OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2018

Tomo III

TOMO III

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
017	*Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán*
018	*San Francisco Jaltepetongo, Nochixtlán*
019	*Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca*
020	*Mariscala de Juárez, Huajuapan*
021	*San José Ayuquila, Huajuapan*
022	*Magdalena Peñasco, Tlaxiaco*
023	*Santo Domingo Armenta, Jamiltepec*
024	*San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec*
025	*San Miguel del Puerto, Pochutla*

INFORME INDIVIDUAL

Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán.

017

Entidad fiscalizada: Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/017/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I. Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio ascendieron a **$20,356,258.22 (Veinte millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N)**, de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$12,815,072.33 (Doce millones ochocientos quince mil setenta y dos pesos 33/100 M.N.)**, que representa el **62.95%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.
6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

17. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

18. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

19. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

20. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

21. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

22. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría al cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

1. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

2. Se constató que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

3. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

4. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

5. Se verificó que el municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

6. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

7. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

8. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

9. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

10. Se verificó que el municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

11. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

12. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

13. Se comprobó que el ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

14. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

15. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera detallado LDF al 31 de diciembre 2017 y al 31 de diciembre 2018, notas a los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a los rubros 12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO y 12400 BIENES MUEBLES, se verifico que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles, efectuó el registro contable correspondiente a obras capitalizables y obras de dominio público, así como la depreciación correspondiente.

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, cotejados con la Ley de Ingresos, registros contables y presupuestarios, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019, relativa a las ministraciones de recursos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales, recibidos por el Municipio a través de esa Secretaría, y a los estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dispuso de recursos en el ejercicio fiscal 2018, derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$20,356,258.22 (Veinte millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.),** como se detallan a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**511,323.37**		
IMPUESTOS	22,856.62	-	
DERECHOS	122,302.67	-	
PRODUCTOS	4,525.08		
APROVECHAMIENTOS	346,639.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	15,000.00		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**3,876,583.04**	**3,854,618.55**	**21,964.49**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,590,303.45	2,569,100.46	21,202.99
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,129,676.60	1,128,915.10	761.50
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	102,568.00	102,568.00	0.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	54,034.99	54,034.99	0.00
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**15,968,351.81**	**15,962,274.09**	**6,077.72**
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	14,070,155.36	14,064,748.35	5,407.01
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	1,898,196.45	1,897,525.74	670.71
SUMAS	**20,356,258.22**	**19,816,892.64**	**28,042.21**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018			**20,356,258.22**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, asimismo, se constató que aperturó cuentas bancarias productivas especificas en las cuales depositaron dichos recursos, generando diferencias en los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en cuadro anterior, que corresponden a cobros de intereses del primero y segundo ajuste del Fondo Municipal de Participaciones 2018, segundo ajuste del Fondo de Fomento Municipal 2018, cobro de diferencias por auditoría al Fondo Municipal de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal 2018; cobro de ajustes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Resultado: AF-03 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$1,323,390.00 (Un millón trescientos veintitrés mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **verificando** que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con los documentos que comprueban y justifican el costo de la nómina.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221-ALIMENTOS Y UTENSILIOS**, subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN SERVICIOS DE COMEDOR Y VIVERES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$283,430.77 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 77/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la adquisición de los bienes y servicios, el otorgamiento de alimentos, la evidencia documental de la realización de los eventos y algunos comprobantes presentados no reúnen los requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$283,430.77 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 77/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa: acta de sesión de cabildo de fecha 05 de enero 2018 para reactivar la economía dentro del municipio y ayudar a la estabilidad de los comerciantes locales, expidiendo por parte de la tesorería municipal un recibo de egresos y por parte del proveedor copia de su identificación oficial y nota simple, acta de sesión de cabildo para la autorización y aprobación del consumo de alimentos a policías municipales y apoyarlos con su alimentación durante los días que presten su servicio y con esto ayudar a su economía e incentivarlos a cumplir y mejorar el servicio, póliza de diario, listado de personas, con firma e importes; respecto a la documentación comprobatoria; recibos de pago firmados y sellados, credenciales de elector de los proveedores, según póliza de diario número 002007 presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet de folio fiscal F743A8AD-3A37-464D-8B52-FF78EAD670AC de fecha 05/09/2018 por $986.00(Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) a nombre de Teresa Castellanos; según póliza diario 001981 presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet de folio fiscal AAA1D41A-A05E-4130-8839-0A2CA41A8DCB de fecha 27/08/2018 por $342.49(Trescientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) a nombre de Minerva Eduviges García García.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente lo relativo a la documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales en un importe de **$1,328.49 (Mil trescientos veintiocho pesos 49/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-001

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa a la autorización para la adquisición de los bienes y servicios, el otorgamiento de alimentos, la evidencia documental de la realización de los eventos en un importe de* ***$283,430.77 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 77/100 M.N.),*** *así como los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, como se detalla en el* ***Anexo DACFM-01/DACM.***

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$207,373.20 (Doscientos siete mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones, la constancia de recepción de los materiales, el destino de los mismos, además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); asimismo registran pagos por conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente por un importe de $5,240.00 (Cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$207,373.20 (Doscientos siete mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa; acta de sesión de cabildo de fecha 08 de enero 2018 para la aprobación de los trabajos de reparación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio que se encuentra firmada y sellada, acta de sesión de cabildo de fecha 01 de julio 2018 para la aprobación de la construcción del techado de la oficina del comité de obras que se encuentra firmada y sellada, acta de sesión extraordinaria de fecha 27 de junio 2018 para la aprobación de la demolición y reconstrucción de la escalera en la calle Benito Juárez que se encuentra firmada y sellada, acta de sesión extraordinaria de fecha 23 de julio 2018 para tomar acuerdos sobre el inmueble que ocupa el Comité del tractor agrícola y comité de la Retroexcavadora que se encuentra firmada y sellada, así mismo presentó pólizas de diario y pólizas de egresos; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la autorización correspondiente para su adquisición; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-002

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa en cantidad de* ***$207,373.20 (Doscientos siete mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.),*** *relativa al requerimiento del material, las cotizaciones, la constancia de recepción de los materiales, el destino de los mismos, así como la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y justifique los pagos por conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente por un importe de $5,240.00 (Cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el* ***Anexo DACFM-02/DACM.***

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$519,766.31 (Quinientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.),** en efectivo, con recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de $5,104.13 (Cinco mil ciento cuatro pesos 13/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$519,766.31 (Quinientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa; bitácoras de combustible en cantidad de $127,053.91(Ciento veintisiete mil cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.), las cuáles no especifican el motivo del recorrido realizado, así también algunos importes y folios fiscales de los datos presentados en sus bitácoras no coinciden con las facturas observadas; respecto a la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

(CFDI) presentó; Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 01/07/2018 con folio fiscal E0CDC4DF-9C37-41EE-B65B-66D69CE3CEF6 por un importe de $5,004.13 (Cinco mil cuatro pesos 00/100 M.N.) a nombre del Proveedor CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente lo relativo a la documentación comprobatoria en un importe de **$5,004.13 (Cinco mil cuatro pesos 00/100 M.N.).** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-003

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos en cantidad de **$519,766.31 (Quinientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.)**, así mismo la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en un importe de $100.00(cien pesos 00/100 M.N.), como de detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.***

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51271-VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**, subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$195,738.42 (Ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0111409964, de la Institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes, las cotizaciones, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia de la entrega de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$195,738.42 (Ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa; Acta de sesión de cabildo de fecha 08 de septiembre 2018 para la aprobación de la compra de botas para mayores de la agencia ojo de agua, que se encuentra firmada y sellada, acta de sesión de cabildo de fecha 05 de julio 2018 para la aprobación de la compra de chamarras para el cabildo municipal que se encuentra firmada y sellada; acta de sesión de cabildo de fecha 08 de septiembre 2018 para la aprobación de la compra de lámparas y linternas que se encuentra firmada y sellada, acta de sesión de cabildo de fecha 15 de abril de 2018 para la aprobación de la compra de uniformes policiacos que se encuentra firmada y sellada; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-004

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa a las cotizaciones, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia de la entrega, en un importe de* ***$195,738.42 (Ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.),*** *como se detalla en el* ***Anexo DACFM-04/DACM.***

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos derivados de la prestación de servicios profesionales, en cantidad de **$313,640.00 (Trescientos trece mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0111409891 de la Institución BBVA Bancomer, S.A., del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de $19,720.00 (Diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$313,640.00 (Trescientos trece mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa: Acta de sesión de cabildo de fecha 02 de marzo 2018 para la aprobación del gasto por supervisión e integración de expedientes técnicos con recurso del ramo 33 fondo III, así como presentó el contrato celebrado entre el municipio y el Ing. Juan Carlos Ramírez Chávez de fecha 01 de enero 2018, que tiene por objeto "Prestación de servicios profesionales consistentes en la revisión, supervisión, elaboración de proyectos e integración de los expedientes técnicos para la comprobación ante las instancias federales y estatales", de igual forma presentó reporte de actividades de los meses de enero a diciembre en donde se describen las actividades realizadas para cada mes conforme los avances de obra, incluyendo dentro de dicho reporte, fotografías e impresiones de documentos tramitados ante distintas secretarías, incluyendo capturas de pantalla de plataformas digitales; así mismo presentó acta de integración del Consejo de Desarrollo Social, acta de priorización de obras, acta de entrega recepción de los servicios del Ing. Juan Carlos Ramírez Chávez, al Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Nuxaa; sin embargo no presenta documentación en donde se observe el nombre y firma del Ing. Juan Carlos Ramírez Chávez donde haya realizado la revisión, supervisión y elaboración de proyectos, para poder validar la documentación presentada; respecto a la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) presentó; factura con folio fiscal AAA1E9DC-9150-4EDF-91E9-3951E12AF74A de fecha 14/08/2019 a nombre de Juan Carlos Ramírez Chávez por concepto de supervisión, revisión e integración de expedientes técnicos del 01 de julio al 31 de julio 2018, en un importe de $19,720.00 (Diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.). Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la autorización

para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios y la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$19,720.00 (Diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-005

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa al soporte documental del reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados en un importe de* ***$313,640.00 (Trescientos trece mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),*** *como se detalla en el* ***Anexo DACFM-05/DACM.***

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios de capacitación, contrato de prestación de servicios y evidencia que sustente la realización del servicio, como se detalla:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE				
NÚM	FECHA	MPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
002949	17/12/2018	20,000.00	001223	22/12/2018	20,000.00	20,000.00	17/12/2018	864e9d4e-5ca8-49b1-a0cc-b3a886-d03b61	SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS GUBERNAMENTALES CONTELEG S.A. DE C.V.	20,000.00	POR CONCEPTO DE PAGO POR CURSO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, EN RELACIÓN AL TEMA: 3% POR IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (ISETP) ARTÍCULO 63, 64 Y 66 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*
Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa; póliza de diario, póliza de egresos, factura, constancia de situación fiscal, credencial para votar de la representante legal, acta constitutiva, foto sin especificaciones, acta de sesión de cabildo de fecha 05 de diciembre 2018 para la aprobación del curso de capacitación, la cual se encuentra firmada y sellada; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios de capacitación por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-006

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa al contrato de prestación de servicios y evidencia que sustente la realización del servicio, en un importe de* ***$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).***

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pago mediante cheque nominativo en cantidad de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0111409891 de la Institución BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios y contrato de prestación de servicios, como se detalla a continuación. *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE				
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
002769	30/11/2018	58,000.00	001171	30/11/2018	58,000.00	07/11/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111409891	0000037	58,000.00	08/11/2018	FD107CCD-793C-4A75-988A-48BEB7C30347	ESPECIALISTAS EN ADMINISTRACIÓN ARIAL, SA DE CV	58,000.00	ELABORACIÓN DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019, respecto a la documentación justificativa presentó: Acta de sesión de cabildo de fecha 08 de julio 2018 para aprobar la elaboración del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Santo Domingo Nuxaa, póliza diario, factura, oficio de solicitud de la publicación del Bando de Policía y de Buen Gobierno, suscrito por el Síndico municipal y dirigido al C. Pablo Gabriel Arnaud Ríos Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca que contiene sello de oficio recibido, comprobante de pago de fecha 30/06/2019 por $13,926.00(Trece mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), a la Secretaría de Finanzas, "Formato de Pago de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por concepto de Publicaciones ¼ plana de fecha 04/06/2019, impresión del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 8 de junio del año 2019, Tomo CI, No.23, Quinta Sección, en donde se publica el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santo Domingo Nuxaá", contrato de prestación de servicios profesionales número 01/2018/ MSDN entre el municipio de Santo Domingo Nuxaa y Especialistas en Administración Arial SA de CV. de fecha 01 de junio del año 2018 con objeto del contrato "Prestación de servicios de elaboración de Bando de Policías y Buen Gobierno del Municipio de Santo Domingo Nuxaa, para el periódico 2017-2019" con una vigencia del 15 de junio al 15 de noviembre 2018. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en un importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$127,026.79 (Ciento veintisiete mil veintiséis pesos 79/100 M.N.)**, con recursos Fiscales

y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la adquisición de refacciones y mantenimiento, bitácoras correspondientes en las que demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$127,026.79 (Ciento veintisiete mil veintiséis pesos 79/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019, respecto a la documentación justificativa presentó: póliza diario, póliza de egresos, facturas, bitácoras de mantenimiento con datos del vehículo y concepto de mantenimiento, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-007

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa, relativa a la autorización para la adquisición de refacciones y mantenimiento, bitácoras en las que demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, en un importe de* ***$127,026.79 (Ciento veintisiete mil veintiséis pesos 79/100 M.N.),*** *como se detalla en* ***Anexo DACFM-06*** *que le fue entregado con oficio número* OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$497,516.83 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos 83/100 M.N.),** pagados en efectivo, con recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la adquisición de bienes, servicios y apoyos, la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y servicios, evidencia que haga constar la recepción de los bienes, servicios y realización de los eventos, y algunos comprobantes presentados no reúnen los requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-07**.

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$497,516.83 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos 83/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa; Acta de sesión de cabildo de fecha 10 de marzo 2018 para la aprobación de los eventos deportivos por el aniversario del natalicio de Don Benito Juárez García que se encuentra firmada y sellada; Acta de sesión de cabildo de fecha 01 de abril 2018 para la autorización de la festividad del día del niño que se encuentra firmada y sellada; Acta de sesión de Cabildo de fecha 20 de abril del 2018 para la aprobación de la festividad del diez de mayo que se encuentra firmada y sellada; Acta de sesión de cabildo de fecha 13 de mayo 2018 para la aprobación del festejo del día del maestro y del día del estudiante que se encuentra

firmada y sellada; Acta de sesión de cabildo de fecha 09 de junio 2018 para la aprobación de la festividad del día del padre que se encuentra firmada y sellada; Acta de sesión de cabildo de fecha 31 de julio 2018 para la aprobación de la fiesta patronal de Santo Domingo de Guzmán que se encuentra firmada y sellada; Acta de sesión de cabildo de fecha 05 de septiembre 2018 para la aprobación de las fiestas patrias que se encuentra firmada y sellada; Acta de sesión de cabildo de fecha 08 de octubre 2018 para la autorización de la festividad del día 20 de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana que se encuentra, firmada y sellada; Acta de sesión de cabildo de fecha 10 de diciembre 2018 para la aprobación del convivio de fin de año que se encuentra firmada y sellada, así mismo presentó pólizas de diario; respecto a los Comprobantes que no reúnen Requisitos Fiscales el municipio presentó recibos de pago y credencial para votar. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente lo relativo a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y servicios por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-008

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa a la* evidencia que haga constar la recepción de los bienes, servicios y realización de los eventos en cantidad de **$497,516.83 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos 83/100 M.N.),** así como comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, como se detalla el **Anexo DACFM-07/DACM.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391-OTROS SERVICIOS GENERALES**, subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$138,529.98 (Ciento treinta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes, servicios y otorgamiento de ayudas, la constancia de la recepción de los materiales y el destino de los mismos, así como la evidencia documental de la realización de los eventos, y algunos comprobantes presentados no reúnen los requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo

previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$138,529.98 (Ciento treinta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó: respecto a la documentación justificativa: Acta de sesión de cabildo de fecha 01 de julio 2018 para la aprobación de la construcción de un jardín municipal que se encuentra firmada y sellada; sin embargo la autorización no corresponde a los gastos realizados, así mismo presentó pólizas de diario, pólizas de egresos, facturas, recibos de pago, credenciales para votar, orden de comisión y viáticos; respecto a la documentación que no reúne requisitos fiscales presentó: recibos de pago y credencial para votar; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-009

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes, servicios y otorgamiento de ayudas, la constancia de la recepción de los materiales y el destino de los mismos, así como la evidencia documental de la realización de los eventos en un importe de* ***$138,529.98 (Ciento treinta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.),*** *así como comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, como se detalla en el* ***Anexo DACFM-08*** *que le fue entregado con oficio número* OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud de apoyo, autorización y evidencia del destino del gasto, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó respecto a la documentación justificativa: póliza diario, póliza de egresos, recibos de pagos y credencial para votar; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0010

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa a la solicitud de apoyo, autorización y evidencia del destino del gasto, en un importe de* ***$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),*** *como se detalla en el* ***Anexo DACFM-09*** *que le fue entregado con oficio número* OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-00000006**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES SEGUNDA ETAPA** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSDN/FISM-DF/511/001/003/2018** de fecha 01 de junio del 2018, adjudicada al contratista **Ing. Gregorio Alfredo López Rodríguez,** por el monto de **$2,421,700.00 (dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante cheque números **0000015** de fecha 06 de junio de 2018, **0000021** de fecha 16 de julio de 2018, **0000025** de fecha 15 de agosto de 2019 y **0000031** de fecha 20 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111409891**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., como

consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D49590C5-D6F7-4FEA-B48A-4337DAC998DD**, de fecha 06 de junio de 2018, **CD6AC82C-242E-476B-88BE-1F507A1061C1** de fecha 16 de julio de 2018, **E0357492-89C1-49A6-8AC1-CD80F0B9FC43** de fecha 15 de agosto de 2019 y **48F23D1B-5C10-4500-A04A-74D6BA1B5BAB** de fecha 20 de septiembre de 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con la memoria de cálculo correspondiente, lo cual evidencia una inadecuada programación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación respecto: **del proceso de adjudicación donde no presentó memoria de cálculo correspondiente**: memoria de cálculo firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal, tesorero municipal y regidor de hacienda. por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12351-02-25-00000001,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS TERCERA ETAPA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSDN-511/004/FISM-DF/2018** de fecha 01 de abril del 2018, adjudicada a la empresa contratista **GRUPO GESTO-CONSTRUCTOR DEF S.A. DE C.V.**, por el monto de **$ 1,980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheque números **0000002** de fecha 25 de abril de 2018, **0000004** de fecha 08 de mayo de 2018 y **0000013** de fecha 01 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111409891**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **10425c83-4d18-4535-9172-dbbb0d8bf483** de fecha 25 de abril, **13f49777-401d-44dc-a15c-2f1f7a19283a** de fecha 08 de mayo, **e91cfaf1-8704-45bd-a006-a6c69ad13b5f** de fecha 01 de junio de 2018, todos correspondientes al año 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública, apertura de las propuestas y procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión del procedimiento de ejecución se constató que el ente auditado no presentó pruebas de control de calidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los documentos que deben integrarse como soporte del pago de los trabajos contratados y ejecutados; artículos 263 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación respecto: **del procedimiento de adjudicación donde no se acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública:** acta de excepción a la licitación pública firmada y sellada por el presidente municipal, regidor de hacienda, secretario municipal, síndico municipal y el tesorero municipal de fecha 27 de marzo 2018, donde manifiestan que la obra se encuentra dentro del supuesto de invitación restringida debido a que existe presión social por parte de los habitantes que exigen que se inicie con su obra a la brevedad y argumentan que la autoridad municipal no atiende las necesidades de la gente, manifestando su inconformidad con el bloqueo de calles y tomas de oficinas, así mismo anexan fotos de evidencia; **del procedimiento de ejecución donde no presentó pruebas de control de calidad:** presentó reportes de resistencia al concreto a los 7,14 y 28 días hechas

por el laboratorio laMSYCC, reporte de dosificación del concreto y resistencia en piso no menor a 150 kg/cm^2 a los 28 días en la vivienda 1, 4,7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 60; reporte de resistencia de concreto en cadenas y castillos no menor a 200 kg/cm^2 a los 28 días en la vivienda 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 60; reporte de resistencia de concreto en cimentación no menor a 250 kg/cm^2 a los 28 días en la vivienda 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 60.por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12351-02-25-00000014,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSDN-511/006/FISM-DF/2018** de fecha 17 de septiembre del 2018, adjudicada a la empresa contratista **FAD COORPORATIVO EN CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,782,000.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante cheque números **0000036** de fecha 30 de octubre de 2018 y **0000046** de fecha 11 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111409891**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **01a6ce9c-c4b7-454b-8ff6-a50d6da00e03** de fecha 30 de octubre y **ee5dd091-f78d-4c8e-8da4-3bb4cb82026e** de fecha 11 de diciembre de 2018.

Como resultado del análisis y revisión del procedimiento de ejecución se constató que el ente auditado no presentó pruebas de control de calidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los documentos que deben integrarse como soporte del pago de los trabajos contratados y ejecutados; artículos 263 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 presentó documentación respecto: **del procedimiento de ejecución donde no presentó pruebas de control de calidad:** reportes de resistencia al concreto a los 7,14 y 28 días hechas por el laboratorio

laMSYCC; reporte de resistencia de concreto en cimentación no menor a 250 kg/cm² a los 28 días en la vivienda 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52; reporte de resistencia de concreto en cadenas y castillos no menor a 200 kg/cm² a los 28 días en la vivienda 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52; reporte de dosificación del concreto y resistencia en piso no menor a 150 kg/cm² a los 28 días en la vivienda 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-00000018,** de la obra denominada: **MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERÍA ELÉCTRICA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSDN/511/ FISM-DF/010/2018** de fecha 26 de noviembre del 2018, adjudicada a la empresa contratista **CONSTRUPAYCO , S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,055,600.00 (un millón cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante cheque número **0000050** de fecha 27 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111409891**, de la institución BBVA Bancomer, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **D3AB2429-A891-4DF5-83E4-399553AC14F6** de fecha 27 de diciembre de 2018, correspondiente al año 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el dictamen de factibilidad correspondiente, lo cual evidencia una inadecuada programación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la elaboración de estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que integran en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, sin embargo, carece de la firma del primer vocal del comité de obras, contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación respecto: **del proceso de adjudicación donde no contó con el dictamen de factibilidad:** dictamen de factibilidad técnica, económica y ecológica firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda de la cual se concluye que la obra: MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERÍA ELÉCTRICA es FACTIBLE para su ejecución; **del procedimiento de entrega y recepción donde no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, ya que el acta carece de la firma del primer vocal del comité de obras:** presentó acta de entrega recepción de obra firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, del comité de obra firma: presidente, secretario, tesorero, primer vocal, segundo vocal y contralor comunitario. por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-00000013,** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSDN/FISM-DF/511/022/2018** de fecha 27 de agosto del 2018, adjudicada al contratista **Arq. Javier Hernández Hernández**, por el monto de **$ 855,000.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante cheque números **0000030** de fecha 26 de septiembre de 2018 y **0000045** de fecha 22 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111409891**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **FA65A8FC-0D25-4578-8882-05FE1B7E0A0E** de fecha 26 de septiembre de 2018 y **D3ECC813-776D-443D-B486-2227CBEBF4FC** de fecha 22 de noviembre de 2018, correspondientes al año 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no elaboró el presupuesto de obra y la memoria descriptiva correspondiente, lo cual evidencia una inadecuada programación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al procedimiento de entrega y recepción de la obra se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que integran en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, sin embargo, carece de la firma del primer vocal del comité de obras, contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 21 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la persona física concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno y dos finiquito, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$ 47,979.02 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.)** como se detalla en el anexo **DAIFM-01**, pagado mediante cheque números **0000030** y **0000045**, de fecha 26 de septiembre y 21 de noviembre de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111409891**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **FA65A8FC-0D25-4578-8882-05FE1B7E0A0E** de fecha 26 de septiembre de 2018 y **D3ECC813-776D-443D-B486-2227CBEBF4FC** de fecha 22 de noviembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 21 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado,* las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de *programación y presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra y presente la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 47,979.02 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el dia 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 2 de sepriembre del 2019.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019, presentó documentación respecto: **del proceso de adjudicación donde no elaboró el presupuesto de obra y la memoria descriptiva:** presupuesto de obra firmado y sellado por el presidente municipal, regidor de hacienda, síndico municipal y el tesorero municipal, presentó memoria descriptiva de la obra REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda; **del procedimiento de entrega y recepción donde no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, carece de la firma del primer vocal del comité de obras:** presentó acta de entrega recepción de obra firmada y sellada por el presidente municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, síndico municipal, tesorero municipal y por parte del comité de obras el presidente, secretario, tesorero y el primer vocal; **de la inspección física al sitio de la obra donde se determinaron los pagos indebidos en las estimaciones uno y dos finiquito, por volúmenes de obra pagados no ejecutados;** presentó oficio dirigido al Arq. Javier Hernández Hernández firmado y sellado por el presidente municipal donde le exhorta que se rastreen los caminos enlistados, considerando que son metas que no están dentro del catálogo contratado; documento de aclaración firmado y sellado por el presidente municipal, regidor de hacienda, síndico municipal, regidor de obras y tesorero municipal donde argumenta que derivado de la inspección física realizada el 21 de marzo de 2019 donde se observaron que existieron pagos indebidos a petición y exigencia de los habitantes se realizaron trabajos en otros caminos que no aparecen dentro del presupuesto contratado, estado de cuenta de estimación complementaria firmada y sellada, cuerpo de estimación complementaria firmada y sellada, resumen de estimación complementaria firmada y sellada; números generadores firmados y sellados; croquis de generadores firmada y sellada, reporte fotográfico firmada y sellada por el contratista, bitácora de obra firmada y sellada, en cantidad de ***$ 47,979.02 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.)***. por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-00000017,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS (ADQUISICIÓN)**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSDN/ FISM-DF/511/039/008/2018** de fecha 31 de noviembre del 2018, adjudicada al contratista **Ing. Gregorio Alfredo López Rodríguez**, por el monto de **$ 819,216.00 (ochocientos diecinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante cheque número **0000049** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111409891**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **A51CEE17-679D-4453-8A37-FCBEF7CBEDA3** de fecha 18 de diciembre de 2018, correspondiente al año 2018.

Del análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería correspondientes, lo cual evidencia una inadecuada planeación y programación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los

lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación respecto: **del proceso de adjudicación donde no contó con planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería correspondientes:** plano general de cisterna Rotoplas con recomendación de la instalación de accesorios firmado y sellado por el presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras y el Director Responsable de Obra.por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

B) Auditoría de cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 22 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Abelardo Miguel Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 3.8 sobre 100 que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	3.8	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	1.1
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100**	**3.8**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 1.1 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social; comité de adquisiciones y contratación de servicios; concejo, sistema y una unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta, y sistema de protección civil; asimismo, contar con manual de organización, procedimiento o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un concejo y sistema de protección civil y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier*

normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezcan un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; constituir un comité de Contraloría Social; establecer el bando de policía, código de ética y conducta, manuales de organización y procedimientos; y que constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indico no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social,

por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la Normatividad Aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones

que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* **Santo Domingo Nuxaa, *Distrito de Nochixtlán, Oaxaca***, *designe áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/017/2019-REC-001

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde haya implementado las acciones con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno, referentes al ambiente de control, administración de riesgos, Actividades de control, Información y Comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por ende, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**; presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado no presentó el **código de ética,** documento que se utiliza para establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0011

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que* ***justifique o aclare*** *la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1073 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 20 de diciembre de 2017; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión y análisis al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 27 de abril de 2018, presentando las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del Presupuesto, gasto de operación e inversión, listado de programas y sus indicadores, información que le fue requerida mediante oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0472/2019, notificado el día 11 de abril de 2019, acreditando ante esta autoridad fiscalizadora, que el presupuesto ejercido fue autorizado; como se detalla a continuación; sin embargo no acreditó haber publicado esta información en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**1,559,400.00**	**1,578,723.97**	**1,470,461.58**
SERVICIOS PERSONALES	1,559,400.00	1,578,723.97	1,470,461.58
CAPÍTULO 2000	**1,879,000.00**	**2,286,824.12**	**2,255,569.23**
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,879,000.00	2,286,824.12	2,255,569.23
CAPÍTULO 3000	**2,408,025.24**	**2,217,178.30**	**2,069,046.53**
SERVICIOS GENERALES	2,408,025.24	2,217,178.30	2,069,046.53
CAPÍTULO 4000	**100,000.00**	**109,000.00**	**106,674.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,000.00	109,000.00	106,674.00
CAPÍTULO 5000	**361,342.03**	**797,095.08**	**796,954.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	361,342.03	797,095.08	796,954.00
CAPÍTULO 6000	**12,411,247.88**	**13,424,515.87**	**13,424,510.95**
INVERSIÓN PÚBLICA	12,411,247.88	13,424,515.87	13,424,510.95
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$18,719,015.15**	**$20,413,337.34**	**$20,123,216.29**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con la obligación de publicar en su respectiva página de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, como lo establecen los artículos 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** y 60, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; asimismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0012

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que* ***justifique o aclare*** *la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del ejercicio; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; Así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarias de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el municipio no presentó información y documentación referente del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo

IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0013

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique o aclare** la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AC-05 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El ente fiscalizado llevó a cabo los registros de las transacciones generando Estados Financieros y presupuestarios integrados en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, presentada ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en fecha 27 de febrero de 2019, estructurada con base en los principios técnicos; asimismo, se comprobó que cuenta con los libros diario y mayor, y que sus operaciones fueron realizadas con base acumulativa, conteniendo el registro histórico y detallado de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de su hacienda pública.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de $13,724,510.95 (Trece millones setecientos veinticuatro mil quinientos diez pesos 95/100 M.N.), equivalente al 97.54% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido; por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a la atención de zonas de atención prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $7,937,318.60 (Siete millones novecientos treinta y siete mil trecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), lo que corresponde a un porcentaje del 56.4%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-03**, respecto a los pagos por concepto de servicios personales, cuenta **51111- Remuneraciones al personal de carácter permanente**; subcuenta **51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza**, el ente auditado no **acreditó** cumplir con las obligaciones fiscales, previstas en los artículos 86 fracción V, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29, 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0014

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique o aclare** la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-15 al AF-20,** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0015

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique o aclare** la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el

documento presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley, toda vez que no indica el responsable de las obras, la modalidad de ejecución; asimismo, no presenta evidencia de que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0016

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que* ***justifique o aclare*** *la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **trece** obras contratadas por el Ayuntamiento, **once** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **dos** fueron adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede el treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas, el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública incumpliendo de lo establecido los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la

licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0017

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique o aclare** la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se constató que el Ayuntamiento no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de Obra,** por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización si este fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta municipal, y no acreditó que los contratistas a los que adjudicaron las obras estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019, presentó: respecto al padrón de contratistas que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización si este fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta municipal; Acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha 05 de marzo del 2018 con orden del día "Padrón de contratistas municipal y relación de empresas", firmada y sellada por el ayuntamiento constitucional, padrón de contratistas del municipio de Santo Domingo Nuxaa, oficio número PADRON/01/2018 de fecha 02 de mayo 2018 con motivo "requerimiento de publicación en el periódico oficial del estado" suscrito por el C. Abelardo Miguel Ortiz Presidente municipal y dirigido al Lic. Pablo Gabriel Arnaud Ríos Jefe de la unidad del Periódico oficial; Impresión del Periódico Oficial de Estado de Oaxaca, tomo C, número 19, décima sexta sección de fecha 12 de mayo del año 2018 en donde se observa el padrón de contratistas del municipio; respecto a que no acreditó que los contratistas a los que adjudicaron las obras estuvieron debidamente inscritos en el padrón; presentó impresión del Periódico Oficial de Estado de Oaxaca, tomo C, número 19, décima sexta sección de fecha 12 de mayo del año 2018 en donde se observa el padrón de contratistas del municipio, la convocatoria para participar en las licitaciones para la contratación de obras públicas que se menciona, constatando que aquellos contratistas con los que se ejecutaron las obras están dados de alta en el padrón de contratistas; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

C) Auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$13,724,510.95 (Trece millones setecientos veinticuatro mil quinientos diez pesos 95/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, asimismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

NO.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DINÁMICA DEMOGRÁFICA	AGUA Y SANEAMIENTO URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CAÑA DE FLOR.	02-RAMO 33 FONDO III	$300,000.00
2	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DINÁMICA DEMOGRÁFICA	AGUA Y SANEAMIENTO URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2° ETAPA	02-RAMO 33 FONDO III	$525,000.00
3	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DINÁMICA DEMOGRÁFICA	AGUA Y SANEAMIENTO URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 3° ETAPA	02- RAMO 33 FONDO III	$806,579.00
4	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DINÁMICA DEMOGRÁFICA	AGUA Y SANEAMIENTO URBANIZACIÓN	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	02- RAMO 33 FONDO III	$1,055,600.00
5	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DINÁMICA DEMOGRÁFICA	AGUA Y SANEAMIENTO URBANIZACIÓN	REPOTENCIALIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR	02- RAMO 33 FONDO III	$892,013.35
6	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS 3° ETAPA, OJO DE AGUA.	02- RAMO 33 FONDO III	$1,980,000.00
7	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS 3° ETAPA, CERRO LEÓN	02- RAMO 33 FONDO III	$759,000.00
8	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS PARA COCINA, RIO COMAL.	02- RAMO 33 FONDO III	$528,000.00
9	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO 2° ETAPA, RIO GARZA.	02- RAMO 33 FONDO III	$907,000.00
10	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EL ORO.	02- RAMO 33 FONDO III	$1,782,000.00
11	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS BIODIGESTORES 2° ETAPA	02- RAMO 33 FONDO III	$2,421,700.00
12	EJE 1 MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS (ADQUISICIÓN), LA MURALLA.	02- RAMO 33 FONDO III	$819,216.00
13	EJE 4 MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE FALDÓN EN EL MUNICIPIO.	01-RAMO 28	$93,402.60
14	EJE 4 MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	URBANIZACIÓN	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES	02- RAMO 33 FONDO III	$855,000.00
	TOTAL					**$13,724,510.95**

FUENTE: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente los componentes ni actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0018

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique o aclare** la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los componentes, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0019

*El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique o aclare** la observación como se detalla en el **Anexo AD-01** que le fue entregado con oficio número* OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos, Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 6 proyectos de obras públicas, por un importe de **$13,724,510.95 (Trece millones setecientos veinticuatro mil quinientos diez pesos 95/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Ramo 28, Participaciones; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra un importe de $13,424,510.95 (Trece millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos diez pesos 95/100 M.N.); equivalente al 97.81% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS (ADQUISICIÓN), LA MURALLA.	VIVIENDA	02-RAMO 33 FONDO III	819,216.00	819,216.00	100%
2	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS BIODIGESTORES 2ª ETAPA.	VIVIENDA	02-RAMO 33 FONDO III	2,421,700.00	2,421,700.00	100%
3	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS 3ª ETAPA, OJO DE AGUA	VIVIENDA	02-RAMO 33 FONDO III	1,980,000.00	1,980,000.00	100%
4	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS 3ª ETAPA, CERRO LEÓN.	VIVIENDA	02-RAMO 33 FONDO III	759,000.00	759,000.00	100%
5	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS PARA COCINA, RIO COMAL.	VIVIENDA	02-RAMO 33 FONDO III	528,000.00	528,000.00	100%
6	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS 2ª ETAPA, RIO GARZA.	VIVIENDA	02-RAMO 33 FONDO III	907,000.00	907,000.00	100%
7	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS, EL ORO.	VIVIENDA	02-RAMO 33 FONDO III	1,782,000.00	1,782,000.00	100%
8	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2ª ETAPA, CERRO MACHÍN.	URBANIZACIÓN	02-RAMO 33 FONDO III	525,000.00	525,000.00	100%
9	REPOTENCIALIZACIÓN R.D., EL PORVENIR.	URBANIZACIÓN	02-RAMO 33 FONDO III	892,013.35	892,013.35	100%
10	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 3ª ETAPA, EL SABINAL	URBANIZACIÓN	02-RAMO 33 FONDO III	806,579.00	806,579.00	100%
11	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LLANO DE AYUCA.	URBANIZACIÓN	02-RAMO 33 FONDO III	1,055,600.00	1,055,600.00	100%
12	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES	URBANIZACIÓN	02-RAMO 33 FONDO III	855,000.00	855,000.00	100%
13	CONSTRUCCIÓN DE FALDÓN EN EL MUNICIPIO	URBANIZACIÓN	01-RAMO 28	93,402.60	93,402.60	100%
	TOTAL			**$13,424,510.95**	**$13,424,510.95**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios

la obligación que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo, de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/017/2019-SA-0020

El Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que* ***justifique o aclare*** *la observación detallada en este resultado.*

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 8 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 70 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 66% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, sin embargo el 34% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 53% de mujeres y al 47% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); el municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 100% de la población correspondiente a 4,031 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 64.7% de la población correspondiente a 2,610 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 47.4% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,910 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.

- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio es de 6, contando con diez escuelas preescolares, nueve primarias, cinco secundarias, un bachillerato y tres primarias indígenas.
- El municipio cuenta con cuatro unidades médicas, con personal médico de cuatro personas para atender a 3,610 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en catorce proyectos relativos a los rubros de electrificación rural y de colonias pobres; mejoramiento de vivienda; y urbanización, respecto de los ejes, rector 1: "Municipio incluyente con desarrollo social", y eje rector 4: "Municipio productivo e innovador" del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje 2): "Municipio Moderno y Transparente"; (eje 3): "Municipio Seguro"; y (eje 5): "Municipio Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del resultado de la inspección física a las obras públicas ejecutadas por el ente fiscalizado, se detecta que el ente auditado programó el proyecto denominado Rehabilitación de Caminos Rurales, mismo que al momento de la inspección se encontraba inconcluso, por lo que el ente auditado no cumplió con el objetivo del programa y no ejecutó los recursos asignados con **eficiencia y eficacia.**

Del análisis efectuado se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con **economía** los recursos asignados para el programa y proyecto ejecutado, toda vez que se constató que existen irregularidades respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra, así como pagos indebidos, tal y como se señala el resultado **AF-19;** en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficacia, eficiencia y de economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 presentó documentación; sin embargo de este resultado el municipio no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/017/2019-REC-002

*El Ayuntamiento del municipio de **Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación en la cual haya implementado las acciones a fin de garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de **eficacia, eficiencia y de economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 37 resultados, 7 sin observación y 30 con observaciones; de las cuáles en este informe 8 quedaron atendidas y se generaron; 20 Solicitudes de Aclaración y 2 recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente, se concluye que el municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca***, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto y en materia de Transparencia, toda vez que como se precisa en los resultados número AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14,AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06, se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); no registró los proyectos realizados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS);

En conclusión, el Municipio de ***Santo Domingo Nuxaa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca***, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 31, 13, 115,134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículo 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental; del apartado del Título V, Artículos 42, 43, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 62, 63 y 65, 66, 67, 70, 79, 85.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 70 y 71.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Artículo 36.
6. Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 33,37 y 48.
7. Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 86 y 99.
8. Código Fiscal de la Federación; Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 3, 22, 113 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículos 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 42, 43, 45, 46, 56, 61 y 66.
4. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 65 y 69.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; Artículo 118.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; Artículos 209, 263 y 282.

Municipales.

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Artículo 30.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 48, 49, 50, 51 y 52
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 73, 87, 95, 97, 120, 124 y 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 129, 134, 138, 139, 160, 161 y 163.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; y en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la entidad fiscalizada se le notificó mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0185/2019**, el día 12 de agosto 2019 los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria número **OA/CPM/017/2019** y se le citó a reunión para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 27 de agosto del presente año, en acta circunstanciada de fecha 27 de agosto se le otorgó prórroga de cuatro dias, misma que se venció el dia 2 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto 2019 y acta circunstanciada de fecha 27 de agosto 2019 y oficio sin número de fecha 02 de septiembre 2019 y acta circunstanciada de fecha 02 de septiembre 2018, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000030	11/01/2018	1,834.00	000014	11/01/2018	1,834.00	RAMO 28	1,834.00	11/01/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	1,834.00	CONSUMO DE ALIMENTACION DE POLICIAS Y MAYORES QUE COMPRÉ DEL 1 DE ENERO AL 1 DEL PRESENTE MES Y AÑO	1,834.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000046	18/01/2018	2,950.00	000023	18/01/2018	2,950.00	RAMO 28	2,950.00	18/01/2018	SIN NÚMERO	SOLEDAD SÁNCHEZ REYES	725.00	ALIMENTACIÓN DE POLICIAS MUNICIPALES DEL CENTRO QUE EL ALMUERZO	725.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/01/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	2,225.00	CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS Y MAYORES QUE COMPRENDE DEL 01 AL 18 DE ENERO DEL 2018	2,225.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000049	18/01/2018	2,605.00	000024	18/01/2018	2,605.00	RAMO 28	2,605.00	18/01/2018	SIN NÚMERO	SANDRA MIGUEL MARTÍNEZ	660.00	2 REJAS DE REFRESCOS PEPSI Y 2 DE COCA PARA LA ASAMBLEA DE INFORME GENERAL	660.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/01/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	1,020.00	VENTA DE 6 REJAS DE REFRESCO	1,020.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/01/2018	SIN NÚMERO	HUMBERTA GARCÍA CRUZ	375.00	COMPRA DE PAN	375.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/01/2018	SIN NÚMERO	GERARDO MIGUEL GARCÍA	550.00	COMPRA DE 2 REJAS DE REFRESCO Y 2 CHAROLAS DE PAN	550.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000114	27/01/2018	1,662.00	000044	29/01/2018	1,662.00	RAMO 28	1,662.00	28/01/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	1,662.00	CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS MUNICIPALES EN ESTA COCINA	1,662.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000111	27/01/2018	1,655.00	000043	29/01/2018	1,655.00	RAMO 28	1,655.00	27/01/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	1,655.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS Y TOPILES QUE COMPRENDE LOS DÍAS 21 AL 27 DE ENERO DEL 2018	1,655.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000132	31/01/2018	3,280.00	000055	31/01/2018	3,280.00	RAMO 28	3,280.00	31/01/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	3,280.00	ALIMENTACIÓN DE POLICIAS Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO	3,280.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000171	31/01/2018	3,074.00	000072	31/01/2018	3,074.00	RAMO 28	14,193.33	09/01/2018	SIN NÚMERO	VIRGINIA LÓPEZ	1,084.00	GASTOS DE ALIMENTACIÓN POR REALIZAR ASEO EN LAS CALLES DE ESTA AGENCIA CON AUTORIDADES Y MAYORES, MINISTROS Y POLICIAS	1,084.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/01/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	1,244.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN POR REALIZAR TEQUIO Y ASEO EN LA CALLE CON AUTORIDADES, MAYORES, MINISTROS, POLICIAS Y COMITÉ DE CAMINOS.	1,244.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/01/2018	SIN NÚMERO	ELODIA LÓPEZ LÓPEZ	746.00	POR COMPRA DE REFRESCOS Y PANES POR REALIZAR TEQUIO CON AUTORIDADES, MAYORES, MINISTROS, POLICIAS Y COMITÉ DE CAMINOS	746.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000167	31/01/2018	1,669.00	000071	31/01/2018	1,669.00	RAMO 28	11,865.33	31/01/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	210.00	VENTA DE ALIMENTOS	210.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/01/2018	SIN NÚMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	984.00	COMPRA DE REFRESCOS Y PAN PARA LOS CIUDADANOS EN ASAMBLEA	984.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/01/2018	SIN NÚMERO	MIGUEL CRISTOBAL LÓPEZ	475.00	VENTA DE REFRESCOS Y PAN PARA LOS TITULARES QUE APOYARON EN LA LIMPIEZA GENERAL DE LA COMUNIDAD	475.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000269	12/02/2018	2,000.00	000113	12/02/2018	2,000.00	RAMO 28	2,000.00	12/02/2018	SIN NÚMERO	ARTURO RAÚL GARCÍA PÉREZ	2,000.00	COMPRA DE PAN 500 PIEZAS DE PAN BLANCO Y 500 PIEZAS DE PAN MOLLETE	2,000.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000346	23/02/2018	3,914.00	000152	23/02/2018	3,914.00	RAMO 28	3,914.00	23/02/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENAA KARINA MIGUEL LÓPEZ	3,914.00	CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS Y MAYORES E INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 22 DE FEBRERO DEL 2018	3,914.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000351	23/02/2018	5,253.00	000171	27/02/2018	5,253.00	RAMO 28	5,253.00	23/02/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	3,222.00	CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS MUNICIPALES MAYORES E INTEGRANTES DEL CABILDO COMPRENDIDO DEL 01 AL 23 DE FEBRERO DEL 2018	3,222.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/02/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	2,031.00	CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS Y TOPILES O MAYORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO CORESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018	2,031.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000410	28/02/2018	4,083.20	000182	28/02/2018	4,083.20	RAMO 28	19,990.62	16/02/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	310.00	VENTA DE ALIMENTOS	310.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/02/2018	SIN NÚMERO	RUBELIA MIGUEL HERNÁNDEZ	800.00	POR VENTA DE ALIMENTOS PARA POLICIAS MUNICIPALES PERSONAL DE SEGURO POPULAR Y POLICIAS ESTATALES EL DÍA ENTREGA DE APOYOS DEL PROGRAMA PENSIÓN	800.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/02/2018	SIN NÚMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	505.20	POR VENTA DE REFRESCOS PARA POLICIAS PARA LA LIMPIEZA	505.20	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/02/2018	SIN NÚMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	970.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS TITULARES DEL PROGRAMA PROSPERA QUE HICIERON ASEO EN LA COMUNIDAD	970.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								01/02/2018	SIN NÚMERO	RUFINA MIGUEL HERNÁNDEZ	564.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE LOS PERSONALES BANSEFI-POLICIA ESTATAL Y PERSONAL DEL MUNICIPIO	564.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/02/2018	SIN NÚMERO	MIGUEL CRISTÓBAL LÓPEZ	289.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS POLICIAS	289.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/02/2018	SIN NÚMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	645.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS TITULARES Y POLICIAS QUE ASERRARON MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA	645.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000414	28/02/2018	3,490.50	000184	28/02/2018	3,490.50	RAMO 28	16,263.67	04/02/2018	SIN NÚMERO	JOSÉ LÓPEZ GARCÍA	1,102.50	COMPRA DE REFRESCOS DEL DÍA DE ASAMBLEA DEL INFORME DE LA TIENDA COMUNITARIA	1,102.50	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								01/02/2018	AAA18437-0540-4909-80F6-481FD8597E84	OSCAR ZANABRIA GARCÍA	315.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	315.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/02/2018	SIN NÚMERO	SARAÍ LÓPEZ LÓPEZ	703.00	PAGO DE REFRESCOS POR REALIZAR ASEO GENERAL EN LAS CALLES CON MAYORES MINISTROS Y POLICIAS	703.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/02/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	522.00	PAGO DE ALIMENTOS Y AUTORIDADES Y POLICIA POR HACER LIMPIEZA	522.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/02/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	388.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN POR ENTREGAR SOLICITUDES AL PRESIDENTE MUNICIPAL	388.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								15/02/2018	SIN NÚMERO	HORTENCIA MIGUEL LÓPEZ	460.00	PAGO DE REFRESCOS POR REALIZAR LIMPIA DE BRECHA CON LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TEMAZOLA	460.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00435	28/02/2018	2,041.00	00150	28/02/2018	2,041.00	RAMO 28	7,271.52	28/02/2018	SIN NÚMERO	FERNANDO MIGUEL	1,501.00	VENTA DE REFRESCO PARA LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA Y TEQUIOS	1,501.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/02/2018	SIN NÚMERO	YESENIA MIGUEL MARTÍNEZ	540.00	VENTA DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA LAS AUTORIDADES Y POLICIA DE LLANO DE AYUCA	540.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00441	28/02/2018	1,657.86	00152	28/02/2018	1,657.86	RAMO 28	1,657.86	06/02/2018	9D10037B-D624-4A8B-BE1C-8FB5FEDC4386	JACOB LEONEL ALCÁNTARA MEDUEÑO	71.92	CONSUMO DE ALIMENTOS	71.92	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/02/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	355.00	POR COMPRA DE REFRESCOS PARA EL TALLER PEDAGÓGICO ESCUELA PRIMARIA	355.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/02/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	354.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS CIUDADANOS DE LA ASAMBLEA	354.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/02/2018	AAA1A825-5B4G-467F-858A-6383EAC9ABE7	SARA OSORIO GÓMEZ	185.60	CONSUMO DE ALIMENTOS	185.60	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/02/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	301.00	COMPRA DE REFRESCOS Y VASOS PARA CELEBRAR EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS	301.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								19/02/2018	SIN NUMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	290.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS CIUDADANOS DE LA ASAMBLEA	290.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/02/2018	AAA1929F-FF34-4F76-ABBC-2D5A49DC6612	SARA OSORIO GÓMEZ	100.34	CONSUMO DE ALIMENTOS	100.34	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000468	02/03/2018	1,856.04	000204	02/03/2018	1,856.04	RAMO 28	1,856.04	02/03/2018	fc6d1948-dabd-4bf2-ba07-fd486ea6fd4c	JOSEFINA GARCÍA CRUZ	1,856.04	COMPRA DE REFRESCOS Y AGUA PARA ASAMBLEAS.- 2 CAJA DE JUMEX 2 LITROS, 9 CAJAS DE PEPSI DIFERENTES PRESENTACIONES, 1 CAJA DE JARRITOS 600 ML, 1 CAJA DE EPURA 330 ML.	1,856.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000484	06/03/2018	1,312.00	000212	06/03/2018	1,312.00	RAMO 28	1,312.00	06/03/2018	SIN NÚMERO	PATRICIO RUÍZ GARCÍA	1,312.00	TRES 24 REFRESCOS DESECHABLES DE 600 ML, TRES 24 DE AGUA DE 500 ML Y 5 AGUAS SUELTAS POR RECORRIDO DE BRECHA	1,312.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/03/2018	SIN NÚMERO	OLGA LÓPEZ SÁNCHEZ	500.00	COMPRA DE PAN PARA LAS PERSONAS QUE FUERON A LA BRECHA CON EL PUEBLO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA MARTES 06 DE MARZO DEL 2018	500.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000493	08/03/2018	3,085.00	000217	08/03/2018	3,085.00	RAMO 28	3,085.00	08/03/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	3,085.00	CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS, TOPILES DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 01 DE MARZO AL 8 DEL MISMO MES	3,085.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000524	15/03/2018	2,730.00	000234	15/03/2018	2,730.00	RAMO 28	2,730.00	15/03/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	2,730.00	CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 23 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO	2,730.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000588	26/03/2018	2,339.00	000263	26/03/2018	2,339.00	RAMO 28	2,339.00	26/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	875.00	COMPRA DE 5 BOLSAS DE REFRESCOS, UN PAQUETE DE AGUA EL DÍA LUNES 26 DE MARZO QUE SE CELEBRÓ LA REUNIÓN DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL	875.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								26/03/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	1,464.00	POR COMPRA DE REFRESCOS Y PAN QUE SE CONSUMIERON EN REUNIONES DE SESIÓN DE CABILDO DE DIFERENTES FECHAS Y REUNIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL	1,464.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00611	29/03/2018	8,872.00	00279	29/03/2018	8,872.00	RAMO 28	8,872.00	29/03/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	1,525.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO	1,525.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/03/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	2,371.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS MUNICIPALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DE 15 DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2018	2,371.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	2,976.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS MUNICIPALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL PRIMERO DE MARZO DEL 2018 AL 29 DEL PRESENTE MES DE MARZO DEL 2018	2,976.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00629	31/03/2018	3,218.00	00287	31/03/2018	3,218.00	RAMO 28	22,853.65	28/03/2018	SIN NÚMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	217.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA POLICIAS MUNICIPALES	217.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/03/2018	SIN NÚMERO	RUBELIA MIGUEL HERNÁNDEZ	1,580.00	VENTA DE ALIMENTOS A POLICIA ESTATAL, MUNICIPAL, BANSEFI Y PROSPERA	1,580.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/03/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	210.00	POR CONSUMO DE ALIMENTOS	210.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/03/2018	SIN NÚMERO	MIGUEL CRISTOBAL LÓPEZ	588.00	POR COMPRA DE REFRESCOS PARA EL TEQUIO EN ESCUELA PRIMARIA	588.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								07/03/2018	SIN NÚMERO	RUFINA MIGUEL HERNÁNDEZ	426.00	POR COMPRA DE REFRESCOS A APOYO A FAMILIARES DE FALLECIDO, 3 LITRO DE FABULOSO	426.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/03/2018	SIN NÚMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	197.00	POR COMPRA DE UN LITRO DE ACEITE QUAKER, 3 FRANELAS, 1/2 KILO DE JABÓN Y FOTOCOPIAS	197.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000641	31/03/2018	1,833.00	000293	31/03/2018	1,833.00	RAMO 28	9,290.58	05/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	418.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE LOS COMANDANTES Y SUS POLICIAS A UN CURSO DE CAPACITACIÓN POR PARTE DEL M.P.	418.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	1,105.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE AUTORIDADES	1,105.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	310.00	CONSUMO DE ALIMENTOS POR ASISTIR A LA REUNIÓN DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS	310.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000647	31/03/2018	1,800.50	000293	31/03/2018	1,800.50	RAMO 28	5,752.19	05/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	210.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	210.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	210.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	210.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/03/2018	SIN NÚMERO	GUADALUPE SANTIAGO HERNÁNDEZ	245.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	245.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								26/03/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	215.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	215.00	COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/05/2018	SIN NÚMERO	GUIDARDO EULALIO LÓPEZ LÓPEZ	920.50	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS CIUDADANOS DE LA ASAMBLEA	920.50	COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000667	03/04/2018	3,580.80	000299	03/04/2018	3,580.80	RAMO 28	3,580.80	02/04/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	3,580.80	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS VECINOS QUE APAGARON EL INCENDIO DEL MONTE CERRO DE CHINAPA A LA ALTURA DEL PARAJE PALO DE MANO	3,580.80	COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000762	16/04/2018	1,690.00	000341	16/04/2018	1,690.00	RAMO 28	1,690.00	16/04/2018	SIN NÚMERO	HELEB MARTINEZ GARCIA	1,690.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS TOPILES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 5 AL 12 DE ABRIL	1,690.00	COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000776	18/04/2018	2,588.00	000352	18/04/2018	2,588.00	RAMO 28	2,588.00	18/04/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	2,588.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS, TOPILES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	2,588.00	COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000838	26/04/2018	5,000.00	000384	26/04/2018	7,637.00	RAMO 28	7,637.00	26/04/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	2,210.00	CONSUMO DE POLICIAS, MINISTROS, MAYORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 19 AL 26 DE ABRIL DEL 2018	2,210.00	COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000838	26/04/2018	2,637.00						26/04/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	5,427.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, MAYORES, MEDICOS PASANTES DE ODONTOLOGÍA Y EMPLEADOS DEL PALACIO MUNICIPAL QUE COMPRENDE DEL 01 DE ABRIL AL 26 DE ABRIL LA BANDA DE MUSICA QUE TOCARON EL DIA 20 DE ABRIL, ASÍ TAMBIEN EL PERSONAL DEL CLUB DEPORTIVO	5,427.00	COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000844	26/04/2018	1,047.04	000389	26/04/2018	1,047.04	RAMO 28	1,047.04	25/04/2018	AB554B98-BE44-4513-AB01-25E5F74E4D	MINI ABASTOS S.A. DE C.V.	1,047.04	51 JUMEX LATA DURAZNO 335 ML, 27 JUMEX LATA MANGO 335ML, 72 JUMEX SURTIDO 335 ML	1,047.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000856	27/04/2018	1,553.00	000396	27/04/2018	1,553.00	RAMO 28	1,553.00	28/04/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	1,553.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, TOPILES O MAYORES Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 19 DE ABRIL AL 28 DE ABRIL DEL 2018	1,553.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000897	30/04/2018	2,136.00	000411	30/04/2018	2,136.00	RAMO 28	11,039.75	16/04/2018	SIN NÚMERO	FERNANDO MIGUEL	1,060.00	VENTA DE REFRESCOS PARA LA ASAMBLEA Y TEQUIOS	1,060.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/04/2018	SIN NÚMERO	YESENIA MIGUEL MARTINEZ	1,076.00	VENTA DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y REFRESCOS PARA LAS AUTORIDADES Y POLICIAS DEL LLANO	1,076.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000909	30/04/2018	1,897.00	000415	30/04/2018	1,897.00	RAMO 28	15,877.53	26/04/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	1,020.00	PAGO DE ALIMENTOS DE DIFERENTES FECHAS	1,020.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/04/2018	SIN NÚMERO	CONSEJO COMUNITARIO DE ABASTO YANHUITLÁN	877.00	PAGO DE REFRESCOS VASOS PAN DE DIFERENTES FECHAS PARA REALIZAR ASEO GENERAL CON AUTORIDADES MAYORES MINISTROS Y POLICIAS DE ESTA AGENCIA	877.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000984	30/05/2018	938.00	000449	30/05/2018	938.00	RAMO 28	938.00	30/05/2018	AAA17386-D413-440C-A9D5-2694430F3855C	JESUS SALVADOR CRUZ HERNANDEZ	938.00	8 KGM DE AJO, 10 DE CEBOLLA Y 6 DE LIMON	938.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001058	17/05/2018	2,625.00	000482	17/05/2018	2,625.00	RAMO 28	2,625.00	17/05/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	2,625.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, TOPILES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 3 DE MAYO AL 17 DEL 2018	2,625.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001071	18/05/2018	1,834.00	000483	18/05/2018	1,834.00	RAMO 28	1,834.00	18/05/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	1,834.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL, TOPILES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 05 AL 18 DE MAYO DEL 2018	1,834.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001100	22/05/2018	5,193.00	000499	22/05/2018	5,193.00	RAMO 28	5,193.00	22/05/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	5,193.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, TOPILES, EMPLEADOS DEL MUNICIPIO Y OTROS EMPLEADOS QUE COMPRENDE DEL DIA 26 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DEL 2018	5,193.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001267	11/06/2018	2,530.00	000557	11/06/2018	2,530.00	RAMO 28	2,530.00	10/06/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	2,530.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS, TOPILES, INTEGRANTES DEL CABILDO QUE COMPRENDE DEL 19 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DEL 2018	2,530.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001273	12/06/2018	3,952.00	000561	12/06/2018	3,952.00	RAMO 28	3,952.00	12/06/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	3,952.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE LOS POLICIAS, TOPILES, CLUB DEPORTIVO E INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE COMPRENDE DEL 22 DE MAYO AL 12 DE JUNIO DE 2018	3,952.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001286	13/06/2018	2,640.00	000568	13/06/2018	5,140.00	RAMO 28	5,140.00	14/06/2018	SIN NÚMERO	SOLEDAD SÁNCHEZ REYES	1,070.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS TOPILES E INTEGRANTES DEL CABILDO	1,070.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001286	13/06/2018	2,500.00						14/06/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	4,070.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS, TOPILES DEL 24 DE MAYO AL 14 DE JUNIO DE 2018	4,070.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001341	25/06/2018	5,628.92	000596	25/0/2018	5,628.92	RAMO 28	5,628.92	25/06/2018	SIN NÚMERO	FABIOLA SANTIAGO PEREZ	360.00	PAGO DE 3 CHABOLAS DE PAN PARA EL TEQUIO LUNES 25 DE JUNIO DE 2018	360.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/06/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LOPEZ REYES	1,080.00	PAGO DE REFRESCOS Y AGUAS QUE SE CONSUMIO EL DIA 16 REUNION DEL CONSEJO MUNICIPAL Y PAGO DE TACOS QUE SE CONSUMIERON EN EL TEQUIO DEL DIA 25 DE JUNIO 2018	1,080.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								25/06/2018	SIN NUMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	440.00	PAGO DE TACOS QUE SE CONSUMIERON EN EL TEQUIO DE LOS CAMINOS	440.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/06/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	3,748.92	PAGO DE REFRESCOS BOTES DE AGUA QUE SE CONSUMIERON EN EL TEQUIO DEL 25 DE JUNIO TENDER TIERRA SOBRE EL CAMINO QUE CONDUCE A SAN ANDRES NUXIÑO Y CAMINO RUMBO AL RIO LEON	3,748.92	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001429	30/06/2018	2,753.00	000634	30/06/2018	2,753.00	RAMO 28	18,064.57	02/06/2018	SIN NÚMERO	JOSE LÓPEZ GARCIA	1,629.00	PAGO DE REFRESCOS A LOS CRIDADANOS QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA	1,629.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/06/2018	SIN NUMERO	CONSUELO LOPEZ REYES	1,124.00	SERVICIO DE COMEDOR DE DIFERENTES FECHAS	1,124.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001432	30/06/2018	1,799.00	000635	30/06/2018	1,799.00	RAMO 28	20,025.89	04/06/2018	SIN NÚMERO	ESTELA LOPEZ CASTELLANOS	1,660.00	POR CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS MUNICIPALES POLICIAS ESTATALES PERSONAL BANSEFI Y MAYORES DE LA AGENCIA MUNICIPAL EN LA ENTREGA DE APOYOS DEL PROGRAMA 65 Y MAS	1,660.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/06/2018	FCE6EBB1-5D87-4ECD-A338-592CCF623493	ESPERANZA GARCÍA DIAZ	139.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL 18 DE JUNIO	139.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001461	05/07/2018	9,934.00	000652	05/07/2018	9,934.00	RAMO 28	9,934.00	05/07/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LOPEZ REYES	5,582.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, TOPILES E INTEGRANTES DEL H.AYUNTAMIENTO, PAGO DE TACOS Y REFRESCOS	5,582.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/07/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	2,722.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, TOPILES Y MIEMBROS INTEGRANTES DEL H.AYUNTAMIENTO QUE COMPRENDE DEL 14 DE JUNIO AL 02 DE JULIO DEL 2018	2,722.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								05/07/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LOPEZ	1,630.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS Y TOPILES QUE COMPRENDE DEL 21 DE JUNIO AL 28 DEL MISMO MES	1,630.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001589	24/07/2018	5,581.00	000709	24/07/2018	5,581.00	RAMO 28	5,581.00	24/07/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	5,581.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS TOPILES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE DEL 3 AL 24 DE JULIO DEL 2018	5,581.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001592	24/07/2018	2,724.00	000710	24/07/2018	2,724.00	RAMO 28	2,724.00	24/07/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	2,724.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, TOPILES Y AUTORIDADES DEL CABILDO MUNICIPAL QUE COMPRENDE DEL 09 DE JULIO AL 24 DE JULIO DE 2018	2,724.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001612	25/07/2018	3,368.50	000718	25/07/2018	3,368.50	RAMO 28	3,368.50	25/07/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	3,368.50	COMPRA DE REFRESCOS, AGUA Y ALGUNAS HERRAMIENTAS QUE SE CONSUMIERON EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE REALIZO EN LA COMUNIDAD DURANTE EL MES DE JULIO	3,368.50	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001646	28/07/2018	5,370.00	000733	28/07/2018	5,370.00	RAMO 28	5,370.00	28/07/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	5,370.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, AUTORIDADES Y CIUDADANOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO EL DIA 26 DE JULIO Y LA ALIMENTACIÓN DE POLICIAS QUE COMPRENDE DEL 05 DE JULIO AL 26 DE JULIO	5,370.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001652	29/07/2018	1,680.00	000736	29/07/2018	1,680.00	RAMO 28	1,680.00	29/07/2018	F0EA63AF-21D2-4C6A-9376-63073E108E97	FACUNDO CRUZ OLVERA	1,680.00	42 PZ POLLO ENTERO	1,680.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001685	31/07/2018	3,569.16	000750	31/07/2018	3,569.16	RAMO 28	7,734.16	09/07/2018	SIN NUMERO	JONAS LOPEZ LOPEZ	500.00	GASTOS DE LA ESCUELA EN LA CLAUSURA	3,569.16	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/07/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	280.00	CONSUMO DE ALIMENTOS		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/07/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LOPEZ REYES	356.00	CONSUMO DE ALIMENTOS EN RECIBIR EL ROOL DE AUTORIDADES		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/07/2018	AAA1A8D8-1FFC-4FC8-9B11-1AB4456DD692	GAGM551016192	140.00	CONSUMO DE ALIMENTOS		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/07/2018	SIN NÚMERO	ELIZER LOPEZ LOPEZ	200.00	COMISIÓN A SANTO DOMINGO YANHUITLAN PARA SOLICITAR UNA AUDITORIA PARA LA TIENDA UBICADA EN EL NUCLEO		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/07/2018	SIN NÚMERO	FACUNDO CRUZ OLVERA	350.00	7 PECHUGA CON HUACAL		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								31/07/2018	SIN NÚMERO	SILVINA LOPEZ M	625.00	GASTOS EN REFRESCO EN LA ASAMBLEA DE INFORME DE AUDITORÍA Y CAMBIO DE PERSONALES DE LA TIENDA		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/07/2018	SIN NÚMERO	FACUNDO CRUZ OLVERA	960.00	6 MACHA DE POLLO		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								20/07/2018	SIN NÚMERO	GILDARDO EULALIO LÓPEZ LÓPEZ	534.00	GASTOS EN TEQUIO POR LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/07/2018	SIN NÚMERO	SILVINA LOPEZ M	435.00	GASTOS DE REFRESCOS PARA EL DÍA DEL TEQUIO		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001692	31/07/2018	3,854.00	000753	31/07/2018	3,854.00	RAMO 28	8,254.00	16/07/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	183.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	183.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/07/2018	SIN NÚMERO	VALENTINO LOPEZ MIGUEL	3,671.00	COMPRA DE REFRIGERIOS PARA LOS CIUDADANOS QUE APORTARON SUS TEQUIOS LOS DIAS 9,16,23 DE JULIO DEL PRESENTE	3,671.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001702	31/07/2018	6,924.00	000755	31/07/2018	6,924.00	RAMO 28	15,857.89	14/07/2018	SIN NÚMERO	HORTENCIA MIGUEL LÓPEZ	424.00	PAGO DE ALIMENTOS A LOS PERSONALES QUE VISITARON EL CENTRO DE SALUD	424.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/07/2018	SIN NÚMERO	EUFROCINO SANCHEZ	1,400.00	PAGO DE REFRESCOS POR REALIZAR TEQUIO DEL CAMINO QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE LA HERRADURA CON CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD	1,400.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/07/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	2,292.00	SERVICIO DE COMEDOR DE DIFERENTES FECHAS	2,292.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								31/07/2018	SIN NÚMERO	JOSE LOPEZ GARCIA	2,808.00	PAGO DE REFRESCOS POR REALIZAR TEQUIOS EN DIFERENTES CAMINOS Y DIFERENTES FECHAS DE ESTA AGENCIA CON CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD	2,808.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001709	31/07/2018	2,737.20	000758	31/07/2018	2,737.20	RAMO 28	17,474.48	30/07/2018	SIN NUMERO	RUBELIA MIGUEL HERNÁNDEZ	960.00	POR CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS MUNICIPALES POLICIAS ESTATALES PERSONAL BANSEFI Y SEDESOL	960.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/07/2018	SIN NÚMERO	ESTELA LOPEZ CASTELLANOS	665.00	POR CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS MUNICIPALES Y BANDA MUNICIPAL	665.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/07/2018	SIN NÚMERO	ESTELA LOPEZ CASTELLANOS	804.00	CONSUMO DE ALIMENTOS COMISARIADO BIENES COMUNALES POLICÍAS MUNICIPALES	804.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/07/2018	525506A4-5ABE-4EF0-9C70-942EC5B3B110	ESPERANZA GARCIA DIAZ	169.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	169.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/07/2018	DE44515E-53CB-4930-BED6-E3DA2BF71DAD	ESPERANZA GARCIA DIAZ	139.20	CONSUMO DE ALIMENTOS	139.20	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001737	01/08/2018	2,364.00	000768	01/08/2018	2,364.00	RAMO 28	2,364.00	26/07/2018	3D90B7C0-9118-11E8-92E3-B76BD960DF80	JOSE LUIS REYNOLDT AVENDAÑO CASTELLANOS	2,364.00	6 XPK PEPSI 3 LTS PET 8, 9 H87 PEPSI 12 O2 GRB 24	2,364.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001796	06/08/2018	3,121.00	000792	06/08/2018	3,121.00	RAMO 28	3,121.00	06/08/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	3,121.00	PAGO DE COMIDA DE POLICIAS TOPILES REPRESENTANTES AGENTES Y AUTORIDADES MUNICIPALES QUE ESTUVIERON LABORANDO LOS DIAS 3,4,5 Y 6 DE AGOSTO POR LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA ANUAL	3,121.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001801	06/08/2018	9,464.00	000795	06/08/2018	9,464.00	RAMO 28	9,464.00	06/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	9,464.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS MUNICIPALES, TOPILES PERSONAL ADMINISTRATIVO, BANDA DE MUSICA ARBITROS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO TODAS ESTAS PERSONAS LABORARON LOS DIAS 3,4,5 Y 6 DE AGOSTO POR LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA PATRONAL DEL MUNICIPIO	9,464.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001924	31/08/2018	10,050.00	000848	31/08/2018	10,050.00	RAMO 28	10,050.00	31/08/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	4,900.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS MAYORES E INTEGRANTES DEL H AYUNTAMIENTO QUE COMPRE LOS JUEVES Y LA FIESTA PATRONAL DEL PUEBLO	4,900.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								31/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	5,150.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS TOPILES E INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	5,150.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001927	31/08/2018	5,000.00	000849	31/08/2018	7,489.35	RAMO 28	7,489.35	31/08/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	3,285.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, MAYORES, MINISTROS E INTEGRANTES DEL CABILDO PERSONAL DEL INEA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO	5,285.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001927	31/08/2018	2,489.35						31/08/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	4,204.35	PAGO DE REFRESCOS BOTES DE AGUA CHAROLAS DE PAN TODOS ESTOS PRODUCTOS SE CONSUMIERON PARA LOS SERVIDORES EN LA FIESTA PATRONAL TEQUIOS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO	4,204.35	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001950	31/08/2018	2,065.00	000858	31/08/2018	2,065.00	RAMO 28	22,594.82	02/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	545.00	POR CONSUMO DE ALIMENTOS PARA LOS COMBATIENTES EN EL TALLER DE CAPACITACIÓN	545.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/08/2018	SIN NÚMERO	RUBELIA MIGUEL HERNÁNDEZ	1,520.00	POR CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS ESTATALES POLICIAS MUNICIPALES PERSONAL BANSEFI SEDESOL EN LA ENTREGA DE APOYOS A LOS ADULTOS MAYORES	1,520.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001975	31/08/2018	1,655.50	000865	31/08/2018	1,655.50	RAMO 28	16,264.54	04/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	700.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN POR APOYAR AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FESTIVIDAD DEL 04 DE AGOSTO	700.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								11/08/2018	SIN NUMERO	FILADELFO LOPEZ	955.50	PAGO DE REFRESCOS A LOS CIUDADANOS QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA E INFORME	955.50	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001981	31/08/2018	2,323.49	000867	31/08/2018	2,323.49	RAMO 28	6,115.23	02/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	385.00	CONSUMO DE ALIMENTOS POR RECIBIR EL ESTÍMULO	385.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/08/2018	SIN NÚMERO	GARCÍA GARCÍA MINERVA EDUVIGES	140.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	140.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	220.00	CONSUMO DE ALIMENTOS POR RECIBIR EL SUBSIDIO EN EL MUNICIPIO	220.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	318.00	CONSUMO DE ALIMENTOS EN ENTREGAR LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS	318.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/08/2018	AAA1D41A-A05E-4130-8839-0A2CA41A80C8	GARCÍA GARCÍA MINERVA EDUVIGES	342.49	CONSUMO DE ALIMENTOS	342.49	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/08/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	300.00	CONSUMO DE ALIMENTOS A LA REUNION DEL CONSEJO MUNICIPAL	300.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/08/2018	SIN NÚMERO	ELIZER LOPEZ LOPEZ	598.00	GASTOS EN LINREFRIGERIO PARA LOS QUE ASISTIERON EN TEQUIO	598.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002007	05/09/2018	2,018.40	000880	05/09/2018	2,018.40	RAMO 28	2,018.40	05/09/2018	F7D0FB78-86EA-4CD8-9152-4EF39B022F9B	TERESA CASTELLANOS	1,032.40	CONSUMO DE ALIMENTOS	1,032.40	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/09/2018	F7434BA0-3A37-4640-8852-FF78EAD670AC	TERESA CASTELLANOS	986.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	986.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002096	14/09/2018	1,709.50	000924	14/09/2018	1,709.50	RAMO 28	1,709.50	14/09/2018	42613C5E-07B1-2D9E-76FA-17CE48B1D0FD	COMERCIAL ASUNCIÓN DE NOCHIXTLAN S.A. DE C.V.	1,709.50	12 ACEITE 123 LTO. 40 VASO TERMICO 10. 14 CHAROLA PACHANGA, 3 PLATO REYMA, 16 PZ CUCHARA BLANCA, 4 PZ ESPONJA, 2 PZ FIBRA METALICA, 8 TRAPO COCINA, 1 PZ SERVILLETAS PETALO, 1 PZ SERVILLETAS PETALO DE COLOR, 10 PZ ARROZ, 3 PZ AZUCAR, 2 PZ DET ROMA, 1 PZ SAL REFINADA, 5 PZ HUEVO, 4 PZ CLORALEX, 4 PZ COCA COLA 500ML	1,709.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002115	17/09/2018	2,900.00	000933	17/09/2018	2,900.00	RAMO 28	2,900.00	17/09/2018	u7bfcabe:1028-4aa6-9508-a2e19089670d	GUADALUPE SANTIAGO LARA	1,450.00	29 KG DE POLLO	1,450.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/09/2018	55B57CZB-B419-4F4F-82E6-526B85CD90CD	GUADALUPE SANTIAGO LARA	1,450.00	29 KG DE POLLO	1,450.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002149	27/09/2018	5,094.00	000957	27/09/2018	5,094.00	RAMO 28	5,094.00	27/09/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	6,589.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS, TOPILES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL 3 DE SEPTIEMBRE AL 25	6,589.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002169	27/09/2018	2,000.00						27/09/2018	SIN NÚMERO	SOLEDAD SÁNCHEZ REYES	1,125.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS Y TOPILES	1,125.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002169	27/09/2018	2,000.00						27/09/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	1,380.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS Y TOPILES QUE CORRESPONDE DEL 6 DE SEPTIEMBRE AL 27	1,380.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002175	27/09/2018	2,396.35	000958	27/09/2018	2,396.35	RAMO 28	2,396.35	27/09/2018	SIN NUMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	2,396.35	PAGO DE REFRESCOS QUE SE CONSUMIERON EL DIA 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Y OTROS ARTICULOS	2,396.35	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002178	27/09/2018	3,462.00	000959	27/09/2018	3,462.00	RAMO 28	3,462.00	27/09/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	3,462.00	PAGO DE ALIMENTACION DE POLICIAS TOPILES QUE COMPRENDE DEL 29 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	3,462.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002229	30/09/2018	3,538.00	000973	30/09/2018	3,538.00	RAMO 28	16,033.67	01/09/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LOPEZ REYES	560.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN POR ACUDIR A REUNION DE CONSEJO CON LAS DIFERENTES COMITIVAS DE LA AGENCIA DE POLICIA DE EL ORO	560.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/09/2018	SIN NÚMERO	JOSE LOPEZ GARCIA	1,200.00	PAGO DE REFRESCOS PARA LOS CIUDADANOS QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA	1,200.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/09/2018	SIN NÚMERO	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	635.00	PAGO DE ALIMENTOS POR ACUDIR AL MUNICIPIO EN DIFERENTES FECHAS	635.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/09/2018	SIN NÚMERO	OBED LOPEZ ANGELES	730.00	PAGO DE ALIMENTOS POR REALIZAR ASEO EN LAS CALLES EN DIFERENTES FECHAS	730.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/09/2018	SIN NÚMERO	CLAUDIO ACEVEDO PEREZ	413.00	PAGO DE REFRESCOS POR CONVIVENCIA DE VALORES PROSPERA	413.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002368	25/10/2018	1,675.00	001034	25/10/2018	1,675.00	RAMO 28	1,675.00	25/10/2018	SIN NÚMERO	SOLEDAD SÁNCHEZ REYES	1,675.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE MAYORES MINISTROS Y POLICIAS MUNICIPALES QUE COMPRENDE DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DEL 2018	1,675.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002370	25/10/2018	3,065.00	001035	25/10/2018	3,065.00	RAMO 28	3,065.00	25/10/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LOPEZ	3,065.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICÍAS, EDILES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO QUE COMPRENDE DEL 4 AL 25 DE OCTUBRE DEL 2018	3,065.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002397	31/10/2018	6,264.00	001049	31/10/2018	6,264.00	RAMO 28	6,264.00	31/10/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	6,264.00	PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTACIÓN DE POLICÍAS INTEGRANTES DEL MAYOR DE VARA Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	6,264.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002400	31/10/2018	2,306.00	001050	31/10/2018	2,306.00	RAMO 28	2,306.00	31/10/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	2,306.00	COMPRA DE REFRESCOS PAN PARA LA REUNIÓN DE CONSEJO LIMPIA DEL PANTEON, CERCADO DE UN ARBOLITO PLANTADOS AL CONTORNO DEL PALACIO	2,306.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002427	31/10/2018	2,546.60	001057	31/10/2018	2,546.60	RAMO 28	6,218.81	03/10/2018	SIN NÚMERO	VELENTINO LOPEZ MIGUEL	712.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS CIUDADANOS QUE APORTARON SUS TEQUIOS PARA EL ARRIVE DE POSTES EN LA LOCALIDAD DEL SABINAL	712.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/10/2018	C1774153-1C0E-4BA7-AEF0-2C85AC739511	YANET SORIANO LOPEZ	127.60	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL 06 DE OCTUBRE DE 2018	127.60	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/10/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	290.00	CONSUMO DE ALIMENTOS EN DIFERENTES REUNIONES EN EL MUNICIPIO	290.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/10/2018	SIN NÚMERO	VELENTINO LOPEZ MIGUEL	1,417.00	LIMPIA GENERAL EN EL CONTORNO DEL NUCLEO CON LA AYUDA DE TITULARES Y COMITES, PAGO DE REFRIGERIO	1,417.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002454	31/10/2018	3,486.00	001059	31/10/2018	3,486.00	RAMO 28	8,245.00	29/10/2018	SIN NÚMERO	URBADO LÓPEZ MIGUEL	3,050.00	COMPRA DE REFRESCOS PANES Y AGUAS EN DIFERENTES TEQUIOS	3,050.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								10/10/2018	SIN NUMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	436.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN CON COMITES	436.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002674	30/11/2018	5,010.00	001145	30/11/2018	5,010.00	RAMO 28	5,010.00	30/11/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	5,010.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN POLICIAS, TOPILES E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PERSONAL DEL CAMBIO DE GOBIERNO FEDERAL	5,010.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002677	30/11/2018	2,390.00	001146	30/11/2018	2,390.00	RAMO 28	2,390.00	30/11/2018	SIN NÚMERO	SOLEDAD SÁNCHEZ REYES	2,390.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS Y TOPILES DEL AYUNTAMIENTO COMPRENDE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018	2,390.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002684	30/11/2018	5,898.00	001148	30/11/2018	5,898.00	RAMO 28	5,898.00	30/11/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	5,898.00	PAGO DE ALIMENTACIÓN DE POLICIAS TOPILES E INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	5,898.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002734	30/11/2018	2,691.00	001163	30/11/2018	2,691.00	RAMO 28	9,232.10	06/11/2018	SIN NÚMERO	FERNANDO MIGUEL	541.00	VENTA DE REFRESCOS PARA LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERAN A LA ASAMBLEA	541.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/11/2018	SIN NÚMERO	YESENIA MIGUEL MARTÍNEZ	1,700.00	VENTA DE REFRESCOS PARA LOS VECINOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO	1,700.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/11/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	450.00	CONSUMO DE ALIMENTOS A LOS POLICIAS DE LLANO DE AYUCA	450.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002741	30/11/2018	2,429.01	001165	30/11/2018	2,429.01	RAMO 28	17,294.97	30/11/2018	SIN NÚMERO	RUBEBIA MIGUEL HERNÁNDEZ	1,022.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS EL DIA 18 DE NOVIEMBRE Y ENTREGA DE APOYOS EN EL PROGRAMA 65 Y MAS	1,022.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								12/11/2018	339441A82-6784-4683-BF1F-6AA2E130A802	ESPERANZA GARCIA DIAZ	317.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	317.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/11/2018	045E7042-552E-4E17-B46F-1737A63F8278	ESPERANZA GARCIA DIAZ	406.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	406.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/11/2018	01D8BECD-5ED9-4A87-88FA-3481EE438324	ESPERANZA GARCIA DIAZ	209.01	CONSUMO DE ALIMENTOS	209.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/11/2018	SIN NÚMERO	LUZ AQUILINA MIGUEL LOPEZ	340.00	CONSUMO DE ALIMENTOS PARA LOS MUSICOS FESTIVIDAD 17 Y 18 DE NOVIEMBRE 2018	340.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/11/2018	SIN NÚMERO	FABIOLA CITLALITH LOPEZ LOPEZ	115.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DE POLICIAS	115.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002744	30/11/2018	1,773.00	001166	30/11/2018	1,773.00	RAMO 28	9,239.51	05/11/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	234.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	234.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/11/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	255.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	255.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								09/11/2018	SIN NÚMERO	JULIA HERNANDEZ	96.00	COMPRA DE MEDIA REJA DE AGUA PARA AUTORIDADES	96.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/11/2018	SIN NÚMERO	NOE HERNANDEZ LOPEZ	578.00	VENTA DE REFRESCOS Y PAN QUE PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL	578.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								17/11/2018	SIN NUMERO	NOE HERNANDEZ LOPEZ	610.00	VENTA DE REFRESCOS Y PAN PARA EL CONSUMO DE LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA DE NOMBRAMIENTO	610.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003124	28/12/2018	2,422.90	001260	28/12/2018	2,422.90	RAMO 28	9,838.16	17/12/2018	F3403A12-1F1C-414A-AD07-E87FB3C50508	FACUNDO CRUZ OLVERA	300.00	7.50 POLLO ENTERO	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/12/2018	SIN NÚMERO	ELIEL LOPEZ LOPEZ	622.30	COMPRA DE REFRESCOS Y PAN PARA LOS CIUDADANOS EN LA ASAMBLEA DE INFORME DE LA TIENDA LICONSA	622.30	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								01/12/2018	SIN NÚMERO	ELIEL LOPEZ LOPEZ	635.00	COMPRA DE REFRESCOS Y PAN PARA LOS CIUDADANOS EN LA ASAMBLEA DE NOMBRAMIENTO	635.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/12/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LOPEZ REYES	210.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	210.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/12/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	175.00	CONSUMO DE ALIMENTOS POR ENTREGAR EL CORTE DE CAJA AL MUNICIPIO	175.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/12/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	175.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	175.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/12/2018	SIN NÚMERO	ELIEL LOPEZ LOPEZ	305.60	COMPRA DE REFRESCOS Y PAN PARA UN REFRIGERIO EN LA REALIZACIÓN DE TEQUIO	305.60	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/037/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003E31	28/12/2018	3,125.44	001E61	28/12/2018	3,125.44	RAMO 28	17,699.44	01/12/2018	SIN NÚMERO	SOLEDAD SÁNCHEZ REYES	350.00	SERVICIO DE COMEDOR POR ACUDIR AL MUNICIPIO A ENTREGAR CORTE DE CAJA DEL RAMO 28 CORRESPONDIENTE DEL MES DE NOVIEMBRE	3,125.44	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/12/2018	SIN NÚMERO	EUFROCINA SÁNCHEZ	350.00	COMPRA DE REFRESCOS POR APOYAR EN EL RECORRIDO A LA RESERVA LOS DÍAS 14 Y 15 DE DICIEMBRE CON EL COMISARIO		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/12/2018	SIN NÚMERO	CLAUDIO ACEVEDO PÉREZ	380.00	COMPRA DE DOS PAQUETES DE REFRESCOS DE 3 LITROS PARA APOYAR A LA ESCUELA PRIMARIA Y TELESECUNDARIA		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/12/2018	SIN NÚMERO	CLAUDIO ACEVEDO PÉREZ	580.00	COMPRA DE TRES PAQUETES DE REFRESCOS DE 3 LITROS POR APOYAR EL CONVIVIO DE FIN DE AÑO CENTRO DE SALUD		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/12/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	975.44	SERVICIO DE COMEDOR DURANTE EL MES		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/12/2018	SIN NÚMERO	CLAUDIO ACEVEDO PÉREZ	290.00	PAGO DE REFRESCOS POR REALIZAR ASEO DE LA CALLE		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/12/2018	SIN NÚMERO	JOEL SÁNCHEZ MIGUEL	2,000.00	COMPRA DE UN BORREGO POR APOYAR AL CENTRO DE SALUD POR FESTEJAR FIN DE AÑO CON TITULARES Y VOCALES DE PROSPERA		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003136	28/12/2018	1,682.00	001262	28/12/2018	1,682.00	RAMO 28	24,424.96	03/12/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	350.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	350.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								13/12/2018	SIN NUMERO	NOE HERNANDEZ LOPEZ	777.00	VENTA DE REFRESCOS Y PAN QUE SE CONSUMIERON EN EL TEQUIO DEL CERCADO DE LA ZONA DE CAPTACIÓN DE AGUA	777.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/12/2018	SIN NÚMERO	NOE HERNANDEZ LOPEZ	1,055.00	VENTA DE REFRESCOS PARA EL CONSUMO PARA EL CAMBIO DE AUTORIDADES	1,055.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003159	31/12/2018	1,699.51	001266	31/12/2018	1,699.51	RAMO 28	23,609.38	01/12/2018	SIN NÚMERO	VALENTINO LOPEZ MIGUEL	897.00	COMPRA DE REFRIGERIOS PARA LOS CIUDADANOS QUE SISTIERON A LA ASAMBLEA DE NOMBRAMIENTOS	1,699.51	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/12/2018	13189F23-C8F8-4380-82EF-BFDF9ABCB6CE	YANET SORIANO LOPEZ	278.40	CONSUMO DE ALIMENTOS		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/12/2018	AAA1C7FD-0316-4AD4-A480-C1E87B0AC006	2 AGAVES	201.84	CONSUMO DE ALIMENTOS		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/12/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LOPEZ REYES	395.00	CONSUMO DE ALIMENTOS EN DIFERENTES FECHAS		COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003165	31/12/2018	2,349.00	001267	31/12/2018	2,349.00	RAMO 28	8,282.96	04/12/2018	SIN NÚMERO	WBALDINA SANCHEZ LOPEZ	440.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA TEQUIO EN LA PARCELA ESCOLAR	440.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/12/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LOPEZ MIGUEL	775.00	COMPRA DE REFRESCOS Y PANES EN EL TEQUIO	775.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221:2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y ALGUNOS COMPROBANTES NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								19/12/2018	SIN NÚMERO	WISALDINA SANCHEZ LOPEZ	270.00	COMPRA DE REFRESCOS Y PANES EN EL TEQUIO	270.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/12/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LOPEZ MIGUEL	118.00	COMPRA DE REFRESCOS Y PANES EN EL TEQUIO EN LA ESCUELA PREESCOLAR	118.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/12/2018	SIN NÚMERO	WISALDINA SANCHEZ LOPEZ	726.00	COMPRA DE REFRESCOS EN DIFERENTES TEQUIOS DEL NUCLEO	726.00	COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$ 283,430.77			$ 283,430.77		$ 617,612.70				$ 285,514.34		$ 283,430.77	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS PROPIOS Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/CPMA/037/2019

CUENTA: 51201 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241-3402 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION

ANEXO 06/CPM-02/DACM
RESULTADO AF-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, EL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS REGISTRAN PAGOS POR CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOMER				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00261	05/02/2018	5,000.00	00127	14/02/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00					05/02/2018	9AD2E651-2208-4CEC-A3DC-78D3BC898	CARMELA MARTINA MARTINEZ MONJARAS	1,848.00	COMPRA DE MATERIAL DIVERSO DE PLOMERIA, CESPOL, ADO, DC HERRAJE, SILICON, PLACA, APAGADOR, CONTACTO, LLAVE INDIVIDUAL, ESCOBA, LAVABO, PVAN	1,848.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												05/02/2018	80ECF59E-6900-47DD-AF23-C40FE7D23	CARMELA MARTINA MARTINEZ MONJARAS	4,440.00	COMPRA DE MATERIAL DIVERSO DE PLOMERIA, TUBOS DE COBRE, CODO DE COBRE, CODO GALVANIZADO, COPLE GALVANIZADO, COPLE PVC	4,440.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00401	26/02/2018	2,534.00	00199	28/02/2018	2,534.00	RAMO 28	2,534.00					26/02/2018	BC7E0B08-894C-1155-BMF-7B0E8A4873A9	CLARA MENDOZA VALLE	2,534.00	COMPRA DE MATERIAL DIVERSO, MALLA CICLONICA, TUERCA UNION, VALVULA, ADAPTADORES, REPUESTO GAS BUTANO, SOPLETE	2,534.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00535	19/03/2018	4,848.00	00241	16/03/2018	4,848.00	RAMO 28	4,848.00					19/03/2018	89F64F90-2949-1155-8501-AF0E159C3012	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	4,848.00	COMPRA DE MALLA, TUBOS, CABLE, FOCOS, SOLDS, CINTA DE ASBAR Y MORTERO	4,848.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00550	27/03/2018	1,500.00	00320	27/03/2018	1,500.00	RAMO 28	1,500.00					27/03/2018	SIN NÚMERO	PANCHO LÓPEZ MARTÍNEZ	1,500.00	PAGO DE UN VIAJE DE GRAVA ARENA DE NURAA A LA AGENCIA MUNICIPAL DE LO DE AGUA NURAA	1,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00797	10/04/2018	1,160.00	00348	14/04/2018	1,160.00	RAMO 28	1,160.00					11/04/2018	96FC0B8-42BA-11E8-8E23-3781918B637	CLARA MENDOZA VALLE	1,160.00	COMPRA DE TUERCA, ABRAZADERA Y PEGA PARA MOLINO	1,160.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01197	22/05/2018	2,472.00	00494	22/05/2018	2,472.00	RAMO 28	2,472.00					22/05/2018	6B0B0668-BF1C-1155-9F63-BFD2E0B2B5CA	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	2,472.00	COMPRA DE CEMENTO, CAL Y ALAMBRE RECOCIDO	2,472.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01193	31/05/2018	7,170.00	00520	31/05/2018	10,439.41	RAMO 28	10,439.41					30/05/2018	80A07F01-FABF-1249-A211-0743189DF2B2	RAGU-781225-B46	8,197.00	COMPRA DE LAMINA, PLACA, TOMA DE CORRIENTE, APAGADOR, CLAVOS, PORTALAMPARA Y CLAVIJA	8,197.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												28/04/2018	97241FE1-DB01-5088-6B2C-5E1883DF45BA	MATERIALES RABAVI DE OAXACA, SA DE CV	1,863.05	COMPRA DE 20 MTS DE MULTIMALLA	1,863.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00286	05/04/2018	3,158.36	00474	16/04/2018	3,158.36	RAMO 28	3,158.36					05/04/2018	AAFB0EDC-DB9F-4697-BB9F-FB9B9E2E3E8	ALDO REYES NICOLAS	3,158.36	COMPRA DE ARENA, CEMENTO, CAL Y ALAMBRE	3,158.36	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01289	27/06/2018	5,311.00	00662	27/06/2018	5,311.00	RAMO 28	5,311.00					27/06/2018	0F26ECCB-7A3D-11E8-AC22-16247FFA2C2	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	5,311.00	COMPRA DE LAMINAS, ARCAMAX, CLAVOS Y CEMENTO	5,311.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01394	27/06/2018	4,768.00	00668	27/06/2018	4,768.00	RAMO 28	4,768.00					27/06/2018	ACC5E5E2-BF55-4977-937A-75E05C844D5F	EMITIDO TOMAS CHÁVEZ	4,768.00	COMPRA DE RODILLOS, ESTOPAS, BROCHAS, THINER, PINTURA Y ESMALTES	4,768.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01464	30/07/2018	2,340.32	00852	04/07/2018	2,340.32	RAMO 28	2,340.32					03/07/2018	DC7A2A9F-E3AE-A63D-4F02-4139137A7B00	ALDO REYES NICOLAS	2,340.32	COMPRA DE CLANTA CON 4 ML PALEROS, 6.8 Y CÁMARA, TORNILLOS, CEMENTO, TUERCAS Y CAL	2,340.32	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01539	30/07/2018	3,159.00	00880	19/07/2018	3,159.00	RAMO 28	3,159.00					30/07/2018	1F47B9A4-2C19-4841-4A29-E8A8E2509F3C	RAGU-781225-B46	3,159.00	COMPRA DE CEMENTO GRIS Y DISCO DIAMANTE 9 X 1/4" CUT	3,159.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01549	17/07/2018	4,112.00	00891	19/07/2018	4,112.00	RAMO 28	4,112.00					17/07/2018	81130D3A-8777-415D-A8C2-8B01C0CA889	EMITIDO TOMAS CHÁVEZ	4,112.00	COMPRA DE BROCHAS, RODILLO, CINTA, ESTOPA, PINTURA Y ESMALTE	4,112.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01553	19/07/2018	10,848.00	00898	19/07/2018	10,848.00	RAMO 28	10,848.00					19/07/2018	AC1BE83F-05B3-1E05-B9C3-40B4C2B67D1A	EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	10,848.00	COMPRA DE TANQUE, MORTERO, ALAMBRE RECOCIDO, CLAVOS, SOPORTE Y CEMENTO	10,848.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01567	20/07/2018	6,208.00	00930	20/07/2018	6,208.00	RAMO 28	6,208.00					20/07/2018	C0B08E2-4BD1-C64-42AA-BA2ACD4B46F1	MARIA MARGARITA PETRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6,208.00	COMPRA DE PINTURA ESMALTE	6,208.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01586	24/07/2018	17,820.00	00938	24/07/2018	17,820.00	RAMO 28	17,820.00					24/07/2018	89DF7E0A-AF0B-1155-9D0D-71CD0D1DCA30	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,848.00	COMPRA DE SOLERA, CUADRADO, CANAMELO Y ARGOLLA	1,848.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												24/07/2018	E5D9D1CA-9F77-11E8-83BA-6D4D7599F25F	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,848.00	COMPRA DE CANAMELO, FTR, TRA PARA CORTINA Y PASADOR	1,848.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												24/07/2018	98CA72E-0F80-11E8-B3AF-4F1787A9E764	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,860.00	COMPRA DE TRA PARA CORTINA	1,860.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												24/07/2018	9C5F9CE3F41-5165-B8E8-0F0E0E0D3E6E	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,858.00	COMPRA DE TRA PARA CORTINA, PIEZA EUROPEA, BOMBO, REGISTRO, CARRILERA Y MANIJAS	1,858.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												24/07/2018	FE0B4BCA-8F31-11E8-9CE9-7B4A8E0EF7AB	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,808.00	COMPRA DE ANGULO, PERFIL, CUADRADO, TUBO, SOLERA Y CARRILERA	1,808.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												24/07/2018	15BF2BF2-9F00-1155-BDAF-2F0F01310F43	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,812.00	COMPRA DE CUADRADO Y SOLERA	1,812.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												24/07/2018	F9BBEAC8-9F92-1155-A0B5-7594A0B0F531	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,856.00	COMPRA DE SOLERA Y CARAMELO	1,856.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 5151 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241-3093 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO 4F-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, EL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; ASIMISMO REGISTRAN PAGOS POR CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SALDO	BANCOMER 28				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												24/07/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,917.00	COMPRA DE PTR	1,917.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												24/07/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,107.00	COMPRA DE CAMBELO Y PTR	1,107.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												26/07/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	864.00	COMPRA DE PERFIL Y CUADRADO	864.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021/21	31/07/2018	3,500.00	000747	31/07/2018	3,500.00	RAMO 28	3,500.00					31/07/2018	BANAMEX	JUAN SANCHEZ CASTELLANOS	3,500.00	COMPRA DE VIGAS, DUGLAS PARA EL TECHADO DE LINCHADES DEL COMITÉ DE LAS MAQUINARIAS, RETRO Y VOLTEO Y COMO TRACTOR AGRICOLA DEL MUNICIPIO	3,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021/786	31/07/2018	2,179.00	000757	31/07/2018	2,179.00	RAMO 28	5,679.00					20/07/2018	[illegible]	EL ÁGUILA DE NOCHIXTLÁN, S.A DE C.V.	2,179.00	COMPRA DE VARILLA, ÁRMILA Y CLAVOS	2,179.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021/889	07/08/2018	1,917.00	000820	27/7/2018	1,917.00	RAMO 28	9,596.00					07/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,917.00	COMPRA DE CHAPAS, BISAGRAS, ANGULAR, CUADRADO Y PERFILES	1,917.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												01/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,864.00	COMPRA DE DUELAMITES Y PERFILES	1,864.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												07/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,426.00	COMPRA DE PERFILES	1,426.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												07/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	864.00	COMPRA DE PERFILES	864.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021/888	23/08/2018	3,822.00	000838	23/08/2018	3,822.00	RAMO 28	3,822.00					23/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	3,861.00	COMPRA PERFILES, PLIAS, TUBOS Y PTR	3,861.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												23/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,711.00	COMPRA DE ANGULO, PERFIL	1,711.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021/889	30/08/2018	10,175.00	000877	30/08/2018	10,175.00	RAMO 28	13,175.00					30/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,864.00	COMPRA DE ABRAZADERAS, LÁMINAS Y PTR	1,864.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												23/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,159.00	COMPRA DE PTR	1,159.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												30/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,864.00	COMPRA DE TEJEROS, TUBOS Y SOLERAS	1,864.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												30/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,725.00	COMPRA DE PTR	1,725.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												30/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,727.00	COMPRA DE PTR	1,727.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												30/08/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,725.00	COMPRA DE PTR	1,725.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021/205	17/09/2018	1,466.00	000894	02/09/2018	1,466.00	RAMO 28	5,466.00					17/09/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,466.00	COMPRA DE PERFIL Y DUELAMITES	1,466.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
022/232	30/09/2018	3,840.00	000914	28/09/2018	3,840.00	RAMO 28	4,266.00					-	-	-	-	-	3,840.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA
022/241	30/09/2018	2,844.00	000878	26/09/2018	2,844.00	RAMO 28	15,882.73					10/09/2018	[illegible]	ALDO REYES NICOLÁS	2,844.00	COMPRA DE MATERIAL ELÉCTRICO DIVERSO	2,844.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												10/09/2018	BANAMEX	JORGE MIGUEL CASTELLANOS	1,800.00	POR PAGO EN CAMBIO DE FOCOS Y FOTOCELDAS Y REPARACIÓN DE LÁMPARAS EN ALUMBRADO PÚBLICO	1,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
022/251	31/10/2018	2,400.00	001054	31/10/2018	2,400.00	RAMO 28	7,749.00					28/10/2018	BANAMEX	CLAUDIO LÓPEZ ORTIZ	2,400.00	APOYO AL CLUB DEPORTIVO	2,516.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO PAGOS POR CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE
022/311	30/11/2018	13,600.00	001075	16/11/2018	13,600.00	RAMO 28	13,600.00					02/11/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,728.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,728.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												02/11/2018	[illegible]	JOSEFA LOPEZ ZAMBRANO	1,728.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,728.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAA
DISTRITO: HUICHTLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/057/2019

CUENTA: 5241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5241 0492 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

ANEXO DAOPM-05/2019/CEM
RESULTADO AF-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; ASIMISMO REGISTRAN PAGOS POR CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOMER 2128				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												06/11/2018	D1317E05-E2E5-11E8-8C1E-4D0D0E0FEB7F	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												06/11/2018	FF8D5B8A-E2E6-11E8-B5D3-77E5A4519911	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												06/11/2018	3ED34EC4-E2E6-11E8-B3DD-13DCDA8AE3B	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												06/11/2018	82EF0B14-E2E6-11E8-BC6C-18CA8B2E7EE2	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												06/11/2018	DAFA7184-E2E6-11E8-8E87-A07F0D0DF962	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												06/11/2018	1409F164-E2E7-11E8-96B9-3FEF5E0EF5D7	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00318	28/11/2018	16,606.00	30/106	28/11/2018	15,606.00	RAMO 28	15,606.00					06/11/2018	6FA2C0A1-E2E4-11E8-B2A4-D12D91DB619F	EL ÁGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	4,196.00	COMPRA DE LÁMINA DE ALUMINIO, CLAVOS Y CEMENTO	4,196.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												06/11/2018	BE9DC69C-E2DA-11E8-A17F-F5D3E3B8FF38	EL ÁGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	6,400.00	COMPRA DE CEMENTO	6,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00320	28/11/2018	6,826.00	30/130	28/11/2018	6,826.00	RAMO 28	6,826.00					07/11/2018	BC0D6E1A-E2A1-11E8-A2B9-0B5A9554AB37	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												07/11/2018	F7B42DA5-E2A2-11E8-85C5-F39A4918E23C	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,826.00	COMPRA DE PERFILES	1,826.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												07/11/2018	4CB0C9E6-E2A4-11E8-A3A5-6D5D375B2B7F	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,706.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,706.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												07/11/2018	2D1F9BC4-E2A5-11E8-B01A-6B9111E17C78	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,806.00	COMPRA DE TUBO NEGRO CED	1,806.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00261	27/11/2018	3,119.00	30/134	28/11/2018	3,119.00	RFC, FISCALES Y PROPIOS	3,119.00					27/11/2018	9D4521D3-F35B-11E8-8E2F-67A7E9C9E3F3	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,800.00	COMPRA DE TIRA PARA CORTINA	1,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												27/11/2018	C9A87C6-F2B0-11E8-942F-D89407D5E6B1	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,878.40	COMPRA DE TIRA PARA CORTINA, TUBO NEGRO, SOBRES Y ÁNGULO	1,878.40	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												27/11/2018	DB8B1A6E-F2D1-11E8-9BAC-78C72F6DF80B	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,191.00	COMPRA DE ARGOLLAS, PEGADOR PARA CORTINA, ARMELLA Y TIRA PARA CORTINA	1,191.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00267	30/11/2018	3,239.40	30/161	30/11/2018	2,291.40	RAMO 28	33,811.00					27/11/2018	62ADB0B8-F882-4DB8-A7C3-7BA9DFF9B0D	MARÍA MARGARITA PETRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	948.00		948.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; EL CFDI NO/EO NO ESPECIFICA LA DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS ADQUIRIDOS
												27/11/2018	3F3DF4B8-2B54-45F9-9F1F-4CEAF67E6D5A	ALDO REYES NICOLAS	1,200.00	COMPRA DE 8 BULTOS DE CEMENTO	1,200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												07/11/2018	0F2B1D78-F2F5-11E8-8FE2-E0018D7A3B9B	JOSEFA LÓPEZ ZAMBRANO	1,674.40	COMPRA DE PLAGAS, POLERA, TUBO Y TORNILLOS	1,674.40	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00262	10/12/2018	1,823.80	30/233	10/12/2018	1,823.80	RAMO 28	1,823.80					10/12/2018	E9C71FE9-01A1-11E9-9BC9-0019DB014787	CEMENTOS ACERO Y ACABADOS ROMA, SA DE CV	1,823.80	COMPRA DE CEMPOL HELVEX	1,823.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00156	28/12/2018	2,738.80	30/254	28/12/2018	2,738.80	RAMO 28	5,714.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,738.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/057/2019

CUENTA: 53241 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 53241 0492 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION

ANEXO DAOPM-02/2019/CM
RESULTADO AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; ASIMISMO REGISTRAN PAGOS POR CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOMER 28				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00101	28/12/2018	5,498.40	01/281	28/12/2018	5,498.40	RAMO 28	17,808.68										5,498.40	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA
00104	28/12/2018	2,979.80	01/282	28/12/2018	2,979.80	RAMO 28	33,424.56										2,979.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA
00105	31/12/2018	2,113.31	01/285	31/12/2018	2,113.31	RAMO 28	15,115.47										2,113.31	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA
00103	31/12/2018	9,631.24	01/284	31/12/2018	9,631.24	RAMO 28	9,631.24					17/12/2018	SIN NÚMERO	GALDENCIO MIGUEL LÓPEZ		POR PAGAR VIAJES DE IDA A ENTREGAR LA LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE QUEDARON ELECTOS PARA 2019 EN ESTE NÚCLEO	240.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO PAGOS POR CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE
												20/12/2018	7b481b9-a9a7-11e8-8f39-4f8d1fc0f174	EL ÁNGULO DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	9,391.24	COMPRA DE ANILLO DE MALLA, TALACHO, POLO, PALAS, ROLLO DE CABLE, AZADON, ALAMBRE, REDONDO, CLAVOS Y LÁMINAS DE ALUMINIO	9,391.24	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												26/12/2018	23a4fd34-81f7-11e9-9d1b-b5284c6f16a4	ANTONIO ÁNGEL AVENDAÑO ROSALES	440.00	COMPRA DE PINTURA	440.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												29/12/2018	SIN NÚMERO	GALDENCIO MIGUEL LÓPEZ	800.00	POR PAGAR VIAJES PARA TRAER MATERIALES PARA LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS Y EL NÚCLEO Y CASA DE SALUD DE ESTE NÚCLEO	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
00106	31/12/2018	6,148.80	01/286	31/12/2018	6,148.80	RAMO 28	23,878.24										6,148.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA
00102	31/12/2018	2,408.00	01/283	31/12/2018	2,408.00	RAMO 28	8,262.48					06/12/2018	E4DCF08A-F47A-11E8-9A22-47EC0F2C9A88	EL ÁNGULO DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	2,408.00	COMPRA DE ALAMBRON, PIRACAL Y ARMEX	2,408.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/057/2019

CUENTA: 5241 - MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 5241 0492 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION

ANEXO DAOPM-02/ITAECM
RESULTADO AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, EL DESTINO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; ASIMISMO REGISTRAN PAGOS POR CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOMER/28				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												07/12/2018	EF32490A-0251-1155-BF07-2E64CE0E8B3A	EL ABUELO DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	440.00	COMPRA DE PINACAL Y AROMEX	440.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO		187,373.20	
60184	27/08/2018	10,808.20	30871	31/08/2018	10,000.00	RAMO 28		31/08/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111409464	CH-112	10,000.00						10,000.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO		10,000.80	
TOTAL		$ 187,373.20			$ 187,373.20		$ 365,173.12				$ 10,808.00				$ 172,808.00		$ 187,373.20	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE EL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS. ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000027	10/01/2018	4,470.43	000012	10/01/2018	4,470.43	RAMO 28	4,470.43	10/01/2018	c2e8d0f9-7621-4e37-b02f-0bae81812c94	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	244.00	14.4519 LITROS DE MAGNA	244.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/01/2018	14af54e77-a66e-4a03-8da3-4aca2a3611ec	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,226.34	11.8493 LITROS MAGNA, 100.0000 LITROS PREMIUM, 14.5582 LITROS PREMIUM, 112.5004 LITROS MAGNA.	4,226.34	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000032	12/01/2018	2,465.49	000015	12/01/2018	2,465.49	RAMO 28	2,465.49	12/01/2018	41F47429-07C3-4B43-83E9-05E918C3615B1	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,015.50	169.123 LITROS PREMIUM	2,015.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/01/2018	8C4B9C74-2B09-4461-A823-D90468155384	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	449.99	26.913 LITROS MAGNA	449.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000043	17/01/2018	3,984.58	000022	17/01/2018	3,984.58	RAMO 28	3,984.58	17/01/2018	8b7f022d3-29f0-4587-afa3-8185a959c930	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,984.58	54.1141 LITROS PREMIUM, 174.5293 LITROS MAGNA	3,984.58	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000064	22/01/2018	3,602.51	000031	29/01/2018	3,602.51	RAMO 28	3,602.51	22/01/2018	B8CDDEA3-3ED6-482E-BAA6-3909EA6B5319	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,687.24	99.227 LITROS PREMIUM	1,687.24	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/01/2018	83A62C66-C0FC-4E06-815E-833E8D34C6B0	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,915.27	112.195 LITROS MAGNA	1,915.27	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000078	23/01/2018	3,136.90	000035	29/01/2018	3,136.90	RAMO 28	3,136.90	23/01/2018	9f4f881f-0972-42ab-bdff-bc60a71b22b4	GASOLINERÍA NOCHIXTLÁN SA DE CV	1,266.25	64.5273 LITROS PREMIUM, 71.3883 LITROS MAGNA.	1,266.25	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/01/2018	75bd66cc-7b1f-4fe1-bff0-be8e48339bc8	GASOLINERÍA NOCHIXTLÁN SA DE CV	1,870.65	111.3483 LITROS MAGNA	1,870.65	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000120	29/01/2018	3,836.05	000061	31/01/2018	3,836.05	RAMO 28	3,836.05	29/01/2018	6CB8D857-5DAA-4599-980A-7A218952A02B	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	3,836.05	113.269 LITROS MAGNA, 99.684 LITROS PREMIUM	3,836.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000171	31/01/2018	3,913.85	000072	31/01/2018	3,913.85	RAMO 28	14,193.33	10/01/2018	ac0f63a8-bcf1-43c1-ae47-4816747de506	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	335.10	19.9402 LITROS MAGNA	335.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/01/2018	6F3B8B88-022A-43AF-B55D-BD1F71AB5FA7	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	900.21	53.680 LITROS MAGNA	900.21	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/01/2018	e2d2460e-16a9-4f94-e6e5-ac36cf1f74df1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,510.05	22.2251 LITROS MAGNA, 66.5819 LITROS MAGNA	1,510.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/01/2018	75ADE015-E726-47F1-96A9-E5C00888FBFC	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	189.87	11.301 LITROS MAGNA	189.87	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/01/2018	9D64F937-B62C-4AAA-901E-62DCB6FAA1BE	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	231.02	13.373 LITROS MAGNA	231.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/01/2018	51D8B8BE-0672-4814-A440-67CA17F9347B	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	400.17	23.185 LITROS MAGNA	400.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/01/2018	0125C3AD-05E7-4DE0-6F2C-FF6706C71F4E	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	338.33	19.602 LITROS MAGNA	338.33	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000167	31/01/2018	2,377.53	000071	31/01/2018	2,377.53	RAMO 28	11,995.15	11/01/2018	9bc0864c-944e-4ecb-9ddb-ee5eb83a98b	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,176.99	126.0628 LITROS MAGNA	2,176.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/01/2018	62cb0060-1f82-4212-a3db-79c4e43ceb96	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.54	11.6243 LITROS MAGNA	200.54	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000217	05/02/2018	3,575.37	000087	05/02/2018	3,575.37	FONDO IV	3,575.37	05/02/2018	828A439e-1980-41F1-8B13-D8680FF63AAE	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	3,575.37	169.385 LITROS MAGNA, 67.202 LITROS PREMIUM 32512	3,575.37	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000234	07/02/2018	3,520.14	000094	07/02/2018	3,520.14	FONDO IV	3,520.14	07/02/2018	38406894-49e0-aa39-24ba911e1291	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,520.14	83.2502 LITROS PREMIUM, 116.0326 MAGNA.	3,520.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000295	16/02/2018	4,588.08	000125	16/02/2018	4,588.08	FONDO IV	4,588.08	16/02/2018	bdb71949-4b97-44f8-8b87-bac6f0203198	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,588.08	113.8365 LITROS PREMIUM, 136.2306 LITROS MAGNA32011	4,588.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000332	21/02/2018	3,804.89	000143	21/02/2018	3,804.89	FONDO IV	3,804.89	21/02/2018	355228a3-a367-4d35-8887	8ac0f2594f4f	384.45	2018tsa premium	384.45	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/02/2018	fad82135-30a1-4eba-850e-e1fef4e06188	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	680.11	34.3449 LITROS PREMIUM	680.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/02/2018	4540b9d8-0f84-4794-bfec-487d1f0dbc9f	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,760.37	41.8293 LITROS PREMIUM, 111.1257 litros magna	2,760.37	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000363	26/02/2018	4,965.53	000159	26/02/2018	4,965.53	FONDO IV	4,965.53	26/02/2018	d72f2a16-b95c-4881-a2ca-eb4cece61216	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,745.30	34.8904 LITROS PREMIUM, 85.3111 LITROS PREMIUM.	1,745.30	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/02/2018	c0b23419-b0ca-4764-9aab-3f3581f94e	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,220.18	161.6256 LITROS MAGNA.	3,220.18	
000410	28/02/2018	7,968.30	000182	28/02/2018	7,968.30	RAMO 28	10,860.62	27/02/2018	755c2dec-c9fb-4b1e-a811e2ddb2d3e21b	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.00	25.1949 LITROS MAGNA.	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/02/2018	f9bbba05-e899-4bbd-898a-362a15ac3d9b	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	2,640.50	131.5783 LITROS MAGNA.	2,640.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/02/2018	1BFC86D4-B229-43C3-BA36-0FC4BB7C1F9	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	900.00	51.487 LITROS MAGNA.	900.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/02/2018	46d4f8cb-caac-45bf-a5d5-e8accc3c3d9e	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	180.02	8.5259 LITROS MAGNA.	180.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/02/2018	7d6cb4c5-5c24-4f00-8fe4-339cf749513	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	633.59	35.4259 LITROS MAGNA.	633.59	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/02/2018	d07e1ff9-f3a9-4749-a9d9-c0ca7a7f58fb	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	784.29	44.5360 LITROS MAGNA.	784.29	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/02/2018	B281764-67ea-4b90-8664-e899d47f435	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.00	22.7149 LITROS MAGNA.	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/02/2018	4c1e8271-e000-41e1-8f50-9e5a34e248d7	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	880.00	45.7695 LITROS MAGNA.	880.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/02/2018	fa4b0e4a-ac55-4b44-ad29-7ae9e93b57f6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.00	11.3571 LITROS MAGNA.	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/02/2018	2368f012-3b10-4ea1-96af-f8f90e369fd2	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	340.00	17.6454 LITROS MAGNA.	340.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/02/2018	9b82506-1b46-471a-a1dc-da6c79ff8b1a	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	340.00	17.0068 LITROS MAGNA.	340.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/02/2018	1857312e-229e-47f1-bcab-aa8ac53154e	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	340.00	17.0068 LITROS MAGNA.	340.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/02/2018	SIN FOLIO	ENRIQUETA AVILA REYES	70.00	COMPRA DE UN ACEITE QUAKER PARA MOTOR	70.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000438	28/02/2018	2,950.07	000191	28/02/2018	2,950.07	RAMO 28	3,013.07	02/02/2018	3e7103dd-6e85-415d-9b8c-d80e48d99739	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.00	11.4220 LITROS MAGNA, 11.4220 LITROS MAGNA.	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/02/2018	a59d0fc1-67c2-4d39-aad6-4c4c5ac25c55	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	250.00	14.1965 LITROS MAGNA.	250.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/02/2018	78a7180-f2f2-431e-9448-373aa641a648	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	700.02	39.7513 LITROS MAGNA.	700.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/02/2018	69aa6488-7655-4656-85ac-a61cb1204663	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,100.00	68 LITROS MAGNA	1,100.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								25/02/2018	817Ca61-6aa7-4d7-9c83-e5f7b3d9534	ESTACIÓN DE SERVICIO ETLA SA DE CV	252.02	14.2670 LITROS MAGNA	252.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/02/2018	a667ac05-f1bb-4b61-8ae8-0d0173683c	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	160.05	9.0293 LITROS MAGNA	160.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000462	02/03/2018	2,600.13	000197	02/03/2018	2,600.13	FONDO IV	2,600.13	02/03/2018	258614a3-2036-434b-8700-43a115b7fd0a	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,100.09	57.0292 LITROS PREMIUM	1,100.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/03/2018	7a7E69d3-22a2-4a17-8633-c7780995677a	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,500.04	84.0831 LITROS MAGNA	1,500.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000474	05/03/2018	2,034.26	000217	05/03/2018	2,034.26	FONDO IV	2,034.26	05/03/2018	00319883-757E-45A5-B8C0-37CC2952982C	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	984.09	51.442 LITROS PREMIUM	984.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/03/2018	0DF6337F-4DC3-4611-8D9F-EAD122D19ED2	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,050.17	22.589 LITROS MAGNA 35.733 LITROS MAGNA	1,050.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000479	08/03/2018	3,592.45	000210	08/03/2018	3,592.45	FONDO IV	3,592.45	06/03/2018	9d2375cf-2d39-46f0-a6b0-8ba7f25fdcbf	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,592.45	140.7791 LITROS MAGNA 55.9572 LITROS PREMIUM	3,592.45	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000518	12/03/2018	3,810.82	000230	12/03/2018	3,810.82	FONDO IV	3,810.82	12/03/2018	6584b6db-099f-4f3a-a36d-0b9b96dcb43	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,185.15	112.9857 LITROS PREMIUM	2,185.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/03/2018	a3f67b3-5181-4777-a516-5413684cf8b	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,625.77	90.8757 LITROS MAGNA	1,625.77	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000542	16/03/2018	2,180.12	000244	16/03/2018	2,180.12	FONDO IV	2,180.12	16/03/2018	3b72a50-35a4-4126-8219-7f4eda3fea8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	350.02	19.5651 LITROS MAGNA	350.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/03/2018	4784700-c3e0-47ba-bcd5-7192501b5d18	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,380.00	77.1380 LITROS MAGNA	1,380.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/03/2018	400e6b94-ef97-4523-89eb-6e7867fb94ec	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	452.10	25.2810 LITROS PREMIUM	452.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000549	18/03/2018	3,375.35	000247	18/03/2018	3,375.35	FONDO IV	3,375.35	18/03/2018	6f4f8a1c-4991-488a-af63-9143407fe8b6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,560.76	81.5710 LITROS MAGNA 56.8514 LITROS PREMIUM	2,560.76	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/03/2018	7e8674b-f498-4a96-b2b6-777717ba210	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	814.59	20.9989 LITROS PREMIUM 23.1531 LITROS MAGNA	814.59	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000568	21/03/2018	2,887.04	000252	21/03/2018	2,887.04	FONDO IV	2,887.04	21/03/2018	450ad800-f595-4472-99b1-e4ba57412892	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,887.04	97.0354 LITROS PREMIUM 55.9759 LITROS MAGNA	2,887.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000577	23/03/2018	5,100.46	000258	23/03/2018	5,100.46	FONDO IV	5,100.46	23/03/2018	6a8b5d99-d2ee-4e25-ac29-2dc4d7f8f822	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	600.06	30.9451 LITROS PREMIUM	600.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/03/2018	D16f1e5a-c99d-4249-8a95-7bd894c6f2b	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	2,035.26	113.3991 LITROS MAGNA	2,035.26	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/03/2018	B4249694-0D5-4096-a78b-1f4b0bb34e42	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	2,465.14	127.0688 LITROS PREMIUM	2,465.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000606	27/03/2018	3,494.77	000267	27/03/2018	3,494.77	FONDO IV	3,494.77	27/03/2018	0A2f0285-AC8f-4175-9F48-f0F49E8AF6E3	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,194.58	112.745 LITROS MAGNA 18.161 LITROS PREMIUM	2,194.58	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/03/2018	F5DC2F3-F619-4555-87CB-92E5598FC0F	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,300.19	28.248 LITROS MAGNA 41.667 LITROS PREMIUM	1,300.19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000629	31/03/2018	7,926.64	000287	31/03/2018	7,926.64	RAMO 28	22,853.65	02/03/2018	2e111d0c-c1f2-45df-8d89-cda814d990dc	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,600.11	140.7461 LITROS MAGNA	2,600.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/03/2018	df523884-4dc4-4e84-a2f1-44a23e1fc372	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	16.7692 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/03/2018	7981e533-acc1-4056-9fd3-08c1c1767a88	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	850.00	27.9496 LITROS MAGNA	850.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								22/03/2018	41c3410a-a623-48d3-b6a1-8a18da3a13d5	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,764.24	98.4507 LITROS MAGNA	1,764.24	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/03/2018	7fe20d84-9fbe-4b85-b90c-ed13338e43e0	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,000.00	53.3048 LITROS DIESEL	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/03/2018	DE125BD7-7311-0E48-BD33-37C91B9D33B	MEAV720101G7A	493.09	12 ACEITE QUAKER, 1 TAPÓN DE GAS NISSAN TSURU	493.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/03/2018	3EC61309-AEDE-44FB-AA88-D7011BA3FD3F	OSWALDO VILLALOBOS ARROYO	493.09	1 ACEITE ROLCAR	493.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/03/2018	83CA812D-FABE-4E27-9F7A-89A8BDC1698E	REFACCIONARIA SAMI HERMANOS SA DE CV	197.20	1 ACEITE DE MOTOR 140	197.20	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000038	31/03/2018	4,889.17	000256	31/03/2018	4,889.17	RAMO 28	16,500.97	01/03/2018	9571a8f9-0866-4024-a873-c1dc12382285	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	180.00	10.0930 LITROS MAGNA	180.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/03/2018	B14377D-7435-4980-AEF0-32DC6ACSA61	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,200.00	67.553 LITROS MAGNA	1,200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/03/2018	e3042881456f-4086-b997-7c4c9e1e090	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.14	11.1873 LITROS MAGNA	200.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/03/2018	8E22759-B7F1-0AB3-8E91-774B3839B8A	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,000.00	22.589 LITROS MAGNA 33.888 LITROS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/03/2018	0953ca15-ca96-4e91-b063-402aa00aa22	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	270.05	15.0950 LITROS MAGNA	270.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/03/2018	5b63fb3f-e000-41ba-965f-8a26144c524	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	250.01	13.9670 LITROS MAGNA	250.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/03/2018	aba35cc8-39c9-4532-bb89-5ac5623ae7be	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	848.50	50.0000 LITROS DIESEL	848.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/03/2018	b22702ce-2551-4236-a3f9-e8f4e44fb7f6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	159.12	8.3679 LITROS MAGNA	159.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/03/2018	5316f46a-8b53-4fa9-9f0b-ca0f0c0f6b59	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	280.22	14.5050 LITROS MAGNA	280.22	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/03/2018	5ca5798a-c5e8-49f8-a970-0b53dbc907f	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	433.07	23.9497 LITROS MAGNA	433.07	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000671	03/04/2018	4,760.34	000301	03/04/2018	4,760.34	FONDO IV	4,760.34	02/04/2018	e8b83869-a4df-4681-8ae1-e0c7947eaaf8	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	2,760.32	141.0186 LITROS PREMIUM	2,760.32	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/04/2018	ef6ab71f-ca84-4ced-945b-2cca33892c9e	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	2,000.02	111.1741 LITROS MAGNA	2,000.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000696	06/04/2018	2,595.10	000313	06/04/2018	2,595.10	FONDO IV	2,595.10	06/04/2018	AEC1780E-4A71-4167-BEC8-339FF1B76ADE	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	640.10	33.443 LITROS PREMIUM	640.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/04/2018	1666D875-1CEE-41A6-8625-78D6C13CDB8F	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,955.00	110.203 LITROS MAGNA	1,955.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000744	13/04/2018	3,172.66	000336	13/04/2018	3,172.66	FONDO IV	3,172.66	13/04/2018	6888827E-888C-415A-8F96-413333C4E51	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,810.22	34.358 LITROS MAGNA 112.303 LITROS MAGNA	2,810.22	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/04/2018	C1157C17-C8D2-4DC7-ABF9-CB9A1F3DA43F	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	362.66	28.505 LITROS PREMIUM	362.66	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000747	13/04/2018	2,100.06	000337	13/04/2018	2,100.06	FONDO IV	2,100.06	13/04/2018	A217032C-D542-47CF-86B1-1258B9527FF3	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,100.06	109.836 LITROS PREMIUM	2,100.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000788	19/04/2018	3,101.32	000360	19/04/2018	3,101.32	FONDO IV	3,101.32	19/04/2018	daaef4d1-d66e-41f5-81aa-ecb52e636c1f	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,101.32	137.3910 LITROS MAGNA 56.5833 LITROS PREMIUM	3,101.32	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000051	24/04/2018	4,666.04	000079	24/04/2018	4,666.04	FONDO IV	4,666.04	24/04/2018	79003151-aaa3-4a51-01c5-6b143147c451	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	4,666.04	197.98*S LITROS MAGNA 56.5749 LITROS PREMIUM	4,666.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000060	28/04/2018	5,540.16	000089	28/04/2018	5,540.16	FONDO IV	5,540.16	30/04/2018	0c81ec0f-e4da-48ae-cb73-cab0f262abd1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	5,540.16	49.9892 LITROS MAGNA 259.9298 LITROS MAGNA	5,540.16	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000094	30/04/2018	2,840.17	000410	30/04/2018	2,840.17	RAMO 28	12,522.91	02/04/2018	26da2182-5050-4c24-6b24-99dd4c12f349	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	18.6574 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/04/2018	16894acf-c65c-4d76-9fb1-fd2bb32aad7	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,300.00	72.83 LITROS MAGNA	1,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/04/2018	92907039-ba8e-4c47-8b51-da0489e8a424	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	240.14	13.3411 LITROS MAGNA	240.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/04/2018	D9C30694-6D88-4F66-8901-FB282F3C2279	OPERADORA DE GASOLINERAS DEL SURESTE, SA DE CV	150.00	8.357 LITROS MAGNA	150.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/04/2018	4c586c00-535d-4270-be49-037bf8eaa4f3	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	550.00	30.76 LITROS MAGNA	550.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/04/2018	dba68453-9049-4829-a884-b8743b470590	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	16.6729 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000068	30/04/2018	7,368.09	000412	30/04/2018	7,368.09	RAMO 28	18,619.12	02/04/2018	2947fc06-a4c6-4465-a53b-87b4538bcc57	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,470.13	192.6798 LITROS MAGNA	3,470.13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/04/2018	ac08e47d-ac81-48dc-8a8a-df826b7220f5	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	300.00	16.66 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/04/2018	B7CC688F-F8C3-4053-BF9C-A4E08AEA4583	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	300.00	16.811 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/04/2018	681e1243-6e73-433e-aaaa-12aaf6f28883	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	300.00	16.61 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/04/2018	F3CB77AE-CDA8-460B-BE9C-81D6E482DEAB	GASOLINERA ETLA, SA DE CV	300.00	16.61 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/04/2018	4bcca147-d283-44f9-b0f9-a2a68877e3eb	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	468.00	26.23 LITROS MAGNA	468.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/04/2018	457D323E-E1A0-410A-A6F1-4091FA27F70F	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	568.96	31.919 LITROS MAGNA	568.96	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/04/2018	e1af2a33-7913-41b6-8fb1-2f267be6a743	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	600.00	33.56 LITROS MAGNA	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/04/2018	AA967B6B-3AF7-4CD9-9428-482F5A5CCB8F	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	200.00	11.217 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/04/2018	d8b38f94-e73b-40a9-8ca2-0acac2c08833	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	700.00	19.3906 LITROS MAGNA	700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/04/2018	SIN FOLIO(S)	ENRIQUETA AVILA REYES	160.00	COMPRA DE 2 LITROS DE ACEITE PARA MOTOR	160.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000009	30/04/2018	4,762.03	000415	30/04/2018	4,762.03	RAMO 28	13,077.03	06/04/2018	c5de8be5-c112-46c6-9365-01a04ae2991	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	433.00	24.26 LITROS MAGNA	433.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/04/2018	2B15ABF1-B9C4-4DEB-8DAF-9A5F4CD86B63	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,227.46	22.483 LITROS MAGNA 46.465 LITROS MAGNA	1,227.46	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/04/2018	d0431466-49a4-4755-94cb-5c4e6b751828	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	295.05	16.1139 LITROS MAGNA	295.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/04/2018	7695fdcd-fa6a9-4209-9685-932a915f9f51	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	16.6606 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								25/05/2018	0B1EBA0F-254B-47E3-A6E9-4C03E6BF916D	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	841.27	96.866 LITROS MAGNA	841.27	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/04/2018	ba37c324-4324-48b9-a1b6-aeb6a15a9cb	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	293.36	11.2700 LITROS MAGNA	293.36	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/04/2018	69a9a573-fcad-43e6-b99c-bf8bc596da85	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	666.83	12.9532 LITROS MAGNA 23.6400 LITROS DIESEL	666.83	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/04/2018	E1239FE8-63C0-4881-9F72-442A85F31EA4	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,000.00	26.525 LITROS DIESEL 26.525 LITROS DIESEL	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000012	30/04/2018	2,283.12	000416	30/04/2018	2,283.12	RAMO 28	13,632.72	27/04/2018	649bb691-362d-4417-a4e6-8b99321f6260	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	18.6205 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/04/2018	0AE158DC-C9AF-4D66-B664-EB4DB4D1DE88	OPERADORA DE GASOLINERAS DEL SURESTE, SA DE CV	800.00	50.028 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/04/2018	7B8E1A87-5365-4F8D-B997-DB0313BD87BD	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	480.00	22.439 LITROS MAGNA	480.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/04/2018	8f8fadfc-0ab5-4911-a81d-99f1a0f61669	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	270.15	10.393 LITROS MAGNA	270.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/04/2018	8d66bb42-0b54-4a08-8559-50cad19d01a8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	180.00	12.0000 LITROS MAGNA	180.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/04/2018	9D48B289-26D5-4730-A4B3-8F84B0DA6BD9	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	212.88	12.0000 LITROS MAGNA	212.88	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000051	04/05/2018	5,218.08	000435	04/05/2018	5,218.08	FONDO IV	5,218.08	04/05/2018	8f01cb91-e851-432c-882b-4dd1776a21e1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,886.89	22.1117 LITROS MAGNA 131.8288 LITROS MAGNA 57.2142 LITROS PREMIUM	3,886.89	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/05/2018	fa2aad5-e155-44da-c6a8-3445b9e2170	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,000.01	51.2253 LITROS PREMIUM	1,000.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/05/2018	91f915c-674b-40d9-a57a-26227cd79151	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	331.08	18.3016 LITROS MAGNA	331.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000076	08/05/2018	4,502.11	000458	11/05/2018	4,502.11	FONDO IV	4,502.11	08/05/2018	0aaf1d3a-aaad-4493-aca9-f6f0ebca2697	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	4,502.11	169.8621 LITROS MAGNA 72.5397 LITROS PREMIUM	4,502.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000065	11/05/2018	3,199.80	000460	11/05/2018	3,199.80	FONDO IV	3,199.80	11/05/2018	B6B9E12-27E2-4D89-9D65-8392B9E13CF8	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	500.00	27.933 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/05/2018	C8CDE662-52EA-410F-B779-415BA3E19F20	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,699.80	111.712 LITROS MAGNA 38.184 LITROS PREMIUM	2,699.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001028	13/05/2018	3,099.13	000473	13/05/2018	3,099.13	FONDO IV	3,099.13	14/05/2018	855ce99f-13e5-4863-82df-dc26eb148750	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,030.01	56.7499 LITROS MAGNA	1,030.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/05/2018	7f0fbca59-aaab-4a18-851a-405d8f9259fc	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	700.04	35.7711 LITROS MAGNA	700.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/05/2018	91cc7ab5-5658-4188-85ad-0e935f5f817a	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,360.08	49.7238 LITROS MAGNA 25.3408 LITROS MAGNA	1,360.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001054	16/05/2018	5,367.35	000521	23/05/2018	5,367.35	FONDO IV	5,367.35	16/05/2018	8D7EB015-8119-4426-A291-B67945367BAC	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,267.13	125.955 LITROS MAGNA	5,267.35	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/05/2018	8B43C9F3-3265-41F8-8260-F9888588B839	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,000.01	22.347 LITROS MAGNA 33.333 LITROS MAGNA		
								16/05/2018	44B4A7E7-FD65-4BC5-8DAB-62827F9725E7	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,000.07	56.763 LITROS PREMIUM		
								16/05/2018	1ACF9883-7D4A-4218-A2B3-F0006BABB289	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	200.01	10.596 LITROS MAGNA		

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								15/05/2018	FBD52BCE-66F8-4791-9A2E-F34BB67237-49	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	720.07	40.004 LITROS MAGNA		
001062	18/05/2018	3,800.03	000564	23/05/2018	3,800.03	FONDO IV	3,800.03	18/05/2018	e5b58ca-6f09-40bf-8e28-4f0f43759145	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,250.02	63.7441 LITROS PREMIUM	1,250.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/05/2018	1f7cc14a-5a9d-4903-9eea-227982d814d0	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,550.01	68.2018 LITROS MAGNA 48.4481 LITROS PREMIUM	2,550.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001133	25/05/2018	2,565.36	000537	31/05/2018	2,565.36	FONDO IV	2,565.36	25/05/2018	9A9F11F1-72F7-4E92-9CE0-693203286B96	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,565.36	112.937 LITROS MAGNA 27.504 LITROS PREMIUM	2,565.36	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001150	30/05/2018	7,754.00	000641	30/05/2018	7,754.00	FONDO IV	7,754.00	26/05/2018	1986b3cf-f3a7-4dc7-8847-4d784c52e8d	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	466.17	20.3442 LITROS PREMIUM	466.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/05/2018	71496171-200a-4cc7-b07f-b9088ea26cd	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	813.17	46.3530 LITROS PREMIUM	813.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/05/2018	0858fe30-545d-477a-bd45-a41c0a1b4650	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	883.45	36.4571 LITROS MAGNA 10.9550 LITROS MAGNA	883.45	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/05/2018	38d59356-a7ad-4a16-a8b7-f6b993da7f93	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,995.13	213.3139 LITROS MAGNA 55.8108 LITROS PREMIUM	4,995.13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								31/05/2018	1f381baa-b6ac-44dc-8a16-b10395d49c54	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	580.08	26.4159 LITROS PREMIUM	580.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001167	31/05/2018	10,401.12	000521	31/05/2018	10,401.12	RAMO 28	22,086.97	02/05/2018	738a018b-c1cc-4a2f-8d97-a93e8f7f61d3	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	2,001.00	101.80 LITROS MAGNA	2,001.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/05/2018	112ee467-3130-4793-a9bd-48c04f23f3f2	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	550.00	27.9906 LITROS MAGNA	550.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/05/2018	C9CB1734-4BF8-4503-94C4-391FAE5D9811	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,760.00	87.9906 LITROS MAGNA	1,760.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/05/2018	8ff94c07-0fcd-41f0-8121-046a9468e437	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	550.00	27.5795 LITROS MAGNA	550.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/05/2018	d4a6a3a3-a51d-4d7d-95ca-41100af213cf	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	750.03	41.3240 LITROS MAGNA	750.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/05/2018	73c153e9-7b59-48d5-8c94-81c3f99fdeb3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.05	22.0170 LITROS MAGNA	400.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/05/2018	8b0864f4-e2c4-4b51-aaf3-7fde1b23618b	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	360.00	16.46553 LITROS MAGNA	360.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/05/2018	7caf7d64-7444-4a81-c561-f66a5473dc01	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	360.00	16.4655 LITROS MAGNA	360.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/05/2018	0981c7c4-8bce-45c7-bd4-dca8516935e0	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,000.01	27.4423 LITROS MAGNA 27.4629 LITROS MAGNA	1,000.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/05/2018	7f3bced0-54f9-4270-c6ea-f46a78f182a	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	550.05	27.4260 LITROS MAGNA	550.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/05/2018	a54572e9-6e9b-49fb-8b72-ed157755bff1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	600.00	32.9480 LITROS MAGNA	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/05/2018	292D999C-8E9E-4D63-BDF9-16F1E51B8877	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	400.00	22.2222 LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/05/2018	9961128B-54EC-4CFF-AC66-C346D44E1997	JUAREZ ANDAYA LUIS ALBERTO	480.00	CAMBIO DE ACEITE DE CAMIONETA	480.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001189	31/05/2018	5,776.15	000528	31/05/2018	5,776.15	RAMO 28	13,846.13	05/05/2018	D883DE73-6255-4F1D-49EA-84D5FACF4588	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	316.06	17.657 LITROS DE MAGNA	316.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/05/2018	fdbaed2e-1681-458e-a497-12cf81818920	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	150.12	8.3231 LITROS DE MAGNA	150.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/05/2018	364ef8a2-2ccf-4b50-ac1a-eaae84d8ce77	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	713.76	39.4561 LITROS MAGNA	713.76	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/05/2018	d2c90c2d-0f79-418f-a026-beb2484b916a	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	170.05	9.3898 LITROS MAGNA	170.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/05/2018	41D899DC-F13E-4D2C-841B-74A79C424AC6	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	170.12	9.504 LITROS MAGNA	170.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								09/05/2018	9f63f8a2-78d3-4ebb-8a33-68a1ac726fae	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.00	11.0375 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								09/05/2018	2361182E-3C57-4797-BC77-157E2B2C9B83	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	762.88	42.507 LITROS MAGNA	762.88	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/05/2018	9d5c4468-2ae9-4b81-8760-4b8dd2c70b16	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	800.00	22.0365 LITROS MAGNA 22.0365 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/05/2018	2b5d4fe6-85e2-45a5-a0f3-228d0b25628a	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	470.04	25.8127 LITROS MAGNA	470.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/05/2018	225e4389-c6d8-4750-a8fb-f99f8394a52ad	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,733.09	50 LITROS DIESEL 20.30 LITROS MAGNA 21.9430 LITROS MAGNA	1,733.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/05/2018	8B63BFD4-E302-47C2-B4B8-A219D4B827BB	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	282.03	16.179 LITROS MAGNA	282.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001258	06/06/2018	3,968.10	000552	06/06/2018	3,968.10	RAMO 28	3,968.10	06/06/2018	6A1328C1-E520-45AB-BC77-6E7A09524305	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,910.01	106.177 LITROS MAGNA	1,910.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/06/2018	37B69481-673D-419C-8774-1CEDC8EBCCA3	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,058.09	113.144 LITROS MAGNA	2,058.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001278	12/06/2018	5,240.31	000564	12/06/2018	5,240.31	RAMO 28	5,240.31	12/06/2018	8bc59c2f-bb47-4b81-8047-8d9a10ae4fb9	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	5,240.31	221.7438 LITROS MAGNA 50.3858 LITROS PREMIUM 2.00 GRS. AC HID 40 QS	5,240.31	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001250	04/06/2018	5,500.37	000548	04/06/2018	5,500.37	RAMO 28	5,500.37	04/06/2018	38fcd883-b1f3-4412-a35c-46f0475ccb26	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,800.33	71.0369 LITROS MAGNA 191.2733 LITROS MAGNA	4,800.33	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/06/2018	83bbcc24-e4a7-4ecf-90fb-b7162b1048fc	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	700.04	35.4450 LITROS PREMIUM	700.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001309	15/06/2018	2,448.23	000575	15/06/2018	2,448.23	RAMO 28	2,448.23	15/06/2018	4648f629-5cf8-4b1d-bf1a-5bc68787a8a9	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,448.23	132.7312	2,448.23	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001322	19/06/2018	6,951.02	000583	19/06/2018	6,951.02	RAMO 28	6,951.02	19/06/2018	071a031a-33ae-4f4e-b381-822e88886e22	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	5,850.99	27.0416 LITROS MAGNA 194.7167 LITROS MAGNA 55.2084 LITROS PREMIUM 30.1740 LITROS MAGNA	5,850.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/06/2018	ca80b5b5-3fd1-4688-bfa8-be9bc07f0fb1e	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,100.03	59.3251 LITROS DIESEL	1,100.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001334	22/06/2018	4,567.99	000581	22/06/2018	4,567.99	RAMO 28	4,567.99	22/06/2018	842e4533-b749-4145-cdbc-62c540aff573	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.08	16.815 LITROS MAGNA	200.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/06/2018	b67cb9ae-e4b7-4e1e-b7bb-d241d8e3ccd3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,367.99	112.4836 LITROS DIESEL 119.3079 LITROS DIESEL	4,367.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001370	27/06/2018	3,710.26	000613	27/06/2018	3,710.26	RAMO 28	3,710.26	27/06/2018	21033a4e-2350-4319-b5e5-08fee77fc761	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,710.26	200.2291 LITROS MAGNA	3,710.26	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001429	30/06/2018	3,855.11	000634	30/06/2018	3,855.11	RAMO 28	18,064.97	01/06/2018	EB5CB6RE-9505-4CBO-A4BC-31EA3E6075B4	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	400.05	11.025 LITROS MAGNA 11.028 LITROS MAGNA	400.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/06/2018	8e8a7041-a3e4-4dac-8f74-f97152f8c0a2	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	700.01	43.1230 LITROS MAGNA	700.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/06/2018	44036e4c-412b-45c3-8c10-d9ab021eaab8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.06	27.1772 LITROS MAGNA	500.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/06/2018	41386a28-eb91-4128-a36e-efaebba7b582	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	250.03	13.0297 LITROS MAGNA	250.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/06/2018	D1870E83-73C8-403D-AB27-82DC09A9D00B	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	800.10	40.330 LITROS MAGNA	800.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/06/2018	7ca86ce1-26c3-4086-882a-6f019a0447c1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.02	10.5119 LITROS MAGNA	200.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/06/2018	88C05827-AA81-4F0D-87DD-3FECE7E031D3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.04	23.1953 LITROS MAGNA	400.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/06/2018	BFEC88ED-9A34-4FFB-AC85-5A8325AF3AEE	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	434.80	23.4520 LITROS MAGNA	434.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001432	30/06/2018	7,273.23	000635	30/06/2018	7,273.23	RAMO 28	25,065.69	22/06/2018	96BE5291-B963-427D-9EC8-BDABF81651C8	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	757.50	41.3934 LITROS MAGNA	757.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/06/2018	db997629-8be8-459f-96c2-5e5789f6e8fa	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.00	21.6216 LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/06/2018	832BC4F3-C5A0-4486-B591-8078742BEB08	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	861.50	43.7078 LITROS MAGNA	861.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/06/2018	4510046-7847-425c-a334-e4852b4b9a4e	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.00	21.7301 LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/06/2018	DFEC0B8D-3E03-425E-B0F3-82B1255D622B	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,719.00	84.1402 LITROS MAGNA	1,719.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/06/2018	5078b5a3-0c63-4a88-9fb2-6545cf9ac080	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	680.06	35.4642 LITROS MAGNA	680.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/06/2018	95d55c1e-ac5e-4886-a53d-0abb4436a828	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.17	21.6791 LITROS MAGNA	400.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								01/06/2018	9A3F9E86-5EA8-405C-9F84-F35741115D38	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,905.00	105.2466	1,905.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/06/2018	SIN NUMERO	ENRIQUETA AVILA REYES	240.00	POR COMPRA DE ACEITE PARA LA CAMIONETA OFICIAL EN DIFERENTES FECHAS	240.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001458	05/07/2018	4,000.25	000645	05/07/2018	4,000.25	RAMO 28	4,000.25	05/07/2018	B92F4785-CEBE-4C06-88ED-AF86D257E513	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,000.25	20.9561 LITROS MAGNA 102.2712 LITROS MAGNA	4,000.25	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001494	10/07/2018	3,740.15	000669	10/07/2018	3,740.15	RAMO 28	3,740.15	10/07/2018	7EB44881-22E7-4C93-B0AF-B531E4A9E0D2	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,740.15	20.1909 LITROS PREMIUM 169.1639 LITROS MAGNA	3,740.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001526	15/07/2018	4,370.41	000668	15/07/2018	4,370.41	RAMO 28	4,370.41	15/07/2018	2E9E32AB-6582-45D0-BA3E-46ODD337FA7D	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	600.00	29.065 LITROS PREMIUM	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/07/2018	41E39FDD-B12A-4F3A-9BE1-21DC6B8E2C5D	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	4,370.41	176.570 LITROS MAGNA 54.934 LITROS PREMIUM	4,370.41	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001563	20/07/2018	5,580.23	000686	20/07/2018	5,580.23	RAMO 28	5,580.23	20/07/2018	24C4AF9A-00F4-4416-9A53-6CFE991DF395	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	5,080.23	37.6080 LITROS PREMIUM	5,080.23	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/07/2018	9ED7B9E1-3AD3-4B13-91C1-F7394C2F164A	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.00	26.3574	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001600	25/07/2018	3,486.07	000713	25/07/2018	3,486.07	RAMO 28	3,486.07	25/07/2018	TA8E8DFE-EE43-4694-A2C0-4E1E8B358BK3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	486.18	22.8291 LITROS MAGNA	486.18	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/07/2018	20004CFD-B81A-4934-BFBA-425D867A92DF	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,035.09	161.8529 LITROS DIESEL	2,035.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/07/2018	B0A1B17A-AE35-4EB1-87F4-5A1A70DD5D4C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,000.80	52.6460 LITROS MAGNA	1,000.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001638	28/07/2018	2,306.26	000727	28/07/2018	2,306.26	RAMO 28	2,306.26	28/07/2018	29CAE4D1-78C1-4B1E-89DF-83D0991BC7H7	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,046.21	54.188 LITROS MAGNA	1,046.21	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/07/2018	C2B8F7B2-F096-486E-BC66-DCFB9507CD86	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,260.05	26.671 LITROS PREMIUM 42.616 LITRS PREMIUM	1,260.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001658	30/07/2018	4,748.16	000740	30/07/2018	4,748.16	RAMO 28	4,748.16	30/07/2018	A3B20141-11169-4240-BD83-6B071A9857A9	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,000.03	203.3361 LITROS MAGNA	4,000.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/07/2018	5AEC7B80-7316-45D0-9084-C88EDFC07AF7	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	748.13	17.2721 LITROS MAGNA 19.8769 LITROS PREMIUM	748.13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001702	31/07/2018	8,083.89	000758	31/07/2018	8,083.89	RAMO 28	15,867.89	02/07/2018	9721E099-58E1-4393-AE8E-0D1DAAFC78EC	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	415.10	22.3412 LITROS MAGNA	415.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/07/2018	DB8B8A28-2076-4A02-8AEE-6D77F1478FF5	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	600.08	8.759 LITROS MAGNA 34.086 LITROS MAGNA	600.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/07/2018	11817E8E-2FFC-4FE5-8BA1-864FC37CD57C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	840.19	44.6672 LITROS MAGNA	840.19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/07/2018	687F4D4F-4843-44A8-BBCT-88A8B0570CF0	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	370.40	20.00 LITROS MAGNA	370.40	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/07/2018	66837AE3-CE80-4184-B82D-B0430B822770	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,100.00	21.482 LITROS MAGNA 37.594 LITROS MAGNA	1,100.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/07/2018	5810DA97-1885-48AF-B01F-D2CE8D85C38A	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	600.08	32.172 LITROS MAGNA	600.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/07/2018	86FFCE2A-B968-4F02-8647-82BCDE9DBB43	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	820.02	43.689 LITROS MAGNA	820.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/07/2018	F7A54716-1629-42DE-A3FE-4426AA36A237	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	550.12	29.9280 LITROS MAGNA	550.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/07/2018	DEF41102-DE75-4D99-BF98-5912700B379C	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	787.98	20.00 LITROS MAGNA 21.991 LITROS MAGNA	787.98	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001755	02/08/2018	4,747.28	000775	02/08/2018	4,747.28	FONDO IV	4,747.28	02/08/2018	43330109-C20A-473A-A3F9-0966BB9F145A	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	4,747.28	12.857 LITROS MAGNA 179.873 LITROS MAGNA 55.042 LITROS PREMIUM	4,747.28	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001783	04/08/2018	2,647.86	000786	04/08/2018	2,647.86	FONDO IV	2,647.86	04/08/2018	07077707-DC04-4745-9201-37928140184C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,647.86	107.5512 LITROS MAGNA	2,647.86	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001809	07/08/2018	4,154.10	000798	07/08/2018	4,154.10	FONDO IV	4,154.10	07/08/2018	5B954DDF-FBAB-4079-BC62-05DF1FEF4CAB	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,154.10	41.2518 LITROS MAGNA 170.4958 LITROS MAGNA	4,154.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001419	10/06/2018	5,682.02	000662	10/06/2018	5,682.02	FONDO IV	5,682.02	10/06/2018	09CC94E3-832A-41FC-8389-11701C54EE13	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	870.00	41.6269 LITROS PREMIUM	870.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/06/2018	E28AD094-9651-4364-9C9E-D3CA58BCE358	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,322.02	154.1042 LITROS DIESEL	2,322.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/06/2018	BD7E5272-6F85-4108-87D8-62AA74300FE9	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,500.00	129.0656 LITTROS MAGNA	2,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001631	15/06/2018	5,600.47	000669	15/06/2018	5,600.47	FONDO IV	5,600.47	15/06/2018	CD28BE49-ADF7-4825-B8C9-CA47ST188F46	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.00	25.7334 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/06/2018	751A8827-F3AE-416A-8301-CBD4C4715F87	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	5,100.47	33.3958 LITROS PREMIUM 113.2332 LITROS MAGNA 153.2280 LITROS MAGNA	5,100.47	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001859	20/06/2018	2,800.41	000816	20/06/2018	2,800.41	FONDO IV	2,800.41	20/06/2018	3D8E22F1-A017-4C01-B9F8-649F7D6660A5	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	300.21	15.629 LITROS MAGNA	300.21	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/06/2018	C42F41EA-2D19-44FC-AB46-623632DBBE8D	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,500.20	46.893 LITROS MAGNA 83.231 LITROS MAGNA	2,500.20	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001867	21/06/2018	2,200.11	000822	21/06/2018	2,200.11	FONDO IV	2,200.11	21/06/2018	9CCCC298-09FF-4789-AC62-623EFC58E1D1	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,000.00	48.358 LITROS PREMIUM	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/06/2018	0DA2F902-6663-4689-B1EC-3472513EB907	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,200.11	36.815 LITROS MAGNA 33.871 LITROS PREMIUM	1,200.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001880	22/06/2018	7,250.46	000827	22/06/2018	7,250.46	FONDO IV	7,250.46	22/06/2018	210C0424-7F76-45A3-8871-08EFC9C1D2C8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,900.14	251.3472 LITROS MAGNA	4,900.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/06/2018	B7C0FFEA-0E8C-4156-B188-6FA210D6E98C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,350.32	42.8031 LITROS PREMIUM 74.4440 LITROS MAGNA	2,350.32	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001904	23/06/2018	2,044.00	000833	23/06/2018	2,044.00	FONDO IV	2,044.00	23/06/2018	9BAAF68D-1F7C-4008-9601-77FEA3F6ADD9	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,044.00	169.06 LITROS DIESEL	2,044.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001908	28/06/2018	3,000.05	000841	28/06/2018	3,000.05	FONDO IV	3,000.05	28/06/2018	B1B8CE5A-6C33-4AFD-BF9B-5778D8C775A2	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.00	25.4813 LITROS MAGNA 5.1203 LITROS MAGNA	500.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/06/2018	68F14636-4BBE-47C0-8445-19C8D3F58C2F	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,500.05	129.6158 LITROS MAGNA	2,500.05	
001911	28/06/2018	3,521.44	000842	28/06/2018	3,521.44	FONDO IV	3,521.44	28/06/2018	7569037F-1165-44AA-B62F-82B0970DECC0	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	876.26	42.270 LITROS PREMIUM	876.26	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/06/2018	E5518E89-48E8-48A6-8482-780408EFC903	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	645.11	33.647 LITROS MAGNA	645.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/06/2018	72AC4878-48E5-4C16-EE86-DA3977405A8D	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,000.07	25.829 LITROS MAGNA 25.829 LITROS MAGNA 51.844 LITROS MAGNA	2,000.07	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001931	31/06/2018	4,700.83	000851	31/06/2018	4,700.83	FONDO IV	4,700.83	31/06/2018	3E7B8414-1B1C-42D2-9975-3450DE3A8C83	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,700.83	240.8979 LITROS MAGNA	4,700.83	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001950	31/06/2018	12,827.72	000868	31/06/2018	12,827.72	RAMO 28	22,594.82	28/06/2018	OB1DFAFF-3156-458B-AABC-78D031ED0B6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	750.00	18.2197 LITROS MAGNA 20.4813 LITROS MAGNA	750.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/06/2018	A63F7236-7ECC-44F8-952A-5AF5178664CE	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,500.94	77.9252 LITROS MAGNA	1,500.94	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/06/2018	DDDDC18F-D8DD-4C56-8403-B5B88FA81536	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,500.17	130.6148 LITROS MAGNA	2,500.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/06/2018	C7E644FA-6A96-45EE-B415-62B08E8C04B7	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	400.00	20.768M LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/06/2018	A1AAF9CA-76A5-4423-9FD8-BE9188710BC8D	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	700.00	36.5535 LITROS MAGNA	700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								14/09/2018	AD1631E1-B853-4D7B-B3B9-619EEBCD375E	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.02	25.7810 LITROS MAGNA	500.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/09/2018	72E000C8-6B09-4832-A816-66AC3BC7E157	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,969.69	50.00 LITROS MAGNA 103.1538 LITROS MAGNA	2,969.69	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/09/2018	4DAD3FF1-3CD9-4D1A-AC43-B023E7795CCFC	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	600.00	31.0789 LITROS MAGNA	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/09/2018	6a11ba10-7990-4186-bdec-2307f4e8bd36	GASOLINERA RODRIGUEZ VARRON, SA DE CV	500.00	25.92 LITRS GSUPER	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								31/09/2018	F32B0DC0-3174-442D-8CE8-DACTBC868F9C	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,501.00	77.7720 LITROS MAGNA	1,501.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/09/2018	SIN NUMERO	ARIEL GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ	228.00	COMPRA DE ACEITE PARA MOTOR QUAKER	228.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/09/2018	705d0f03-dbca-41b8-ac77-24d2f0f89e618	ERIC VÁSQUEZ GUZMÁN	458.00	COMPRA DE ACEITES PARA MOTOR	458.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001075	31/09/2018	6,867.04	000665	31/09/2018	6,867.04	RAMO 28	16,264.93	01/09/2018	19E52FE2-5A8A-4B33-89CD-C3D671B3B960	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	430.78	23.1758 LITROS MAGNA	430.78	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								02/09/2018	F483E566-0171-4754-9631-052B428ABA1A	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	350.16	18.2280 LITROS MAGNA	350.16	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/09/2018	97581610-AAE5-4D1A-9F17-B29F68870DC8	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	286.97	15.089 LITROS MAGNA	286.97	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/09/2018	6D7D6ED6-698C-42AD-8364-F23FB230D7BD	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.00	25.6799 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/09/2018	04883461-4A1E-4BF5-9615-B2B49D38ACD8	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	700.00	36.630. LITROS MAGNA	700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								09/09/2018	0A2484FC-7D99-4C9A-851F-2363FD748A21	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	456.00	23.8968 LITROS MAGNA	456.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/09/2018	351E0DC3-0695-4F13-80E4-39D9AC37F9D3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	920.25	47.4600 LITROS MAGNA	920.25	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/09/2018	4557BD11-EE3A-43CA-B46C-A10887688F0F	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	920.11	17.4600 LITROS MAGNA 34.6702 LITROS MAGNA	920.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/09/2018	A44E8E35-439E-48C6-811B-84E2B69ADBD5	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	585.41	30.474 LITROS MAGNA	585.41	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/09/2018	943F7182-8C8F-4639-8261-32BC8777F8DA	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	250.09	13.012 LITROS MAGNA	250.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/09/2018	84E3F463-6A16-44E1-94C4-62E9A270104A	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	894.03	45.6948 LITROS MAGNA	894.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/09/2018	1853B819-CCAD-4234-B933-F7C9B7E09EC3	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	277.00	14.3621 LITROS MAGNA	277.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/09/2018	9CF81D24-EC03-41D4-9976-7E6CFB8C97C1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	391.24	20.0329 LITROS MAGNA	391.24	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001081	31/09/2018	2,250.00	000667	31/09/2018	2,250.00	RAMO 28	8,115.29	01/09/2018	AF16C243-6135-44F9-94E0-1B5EB9CC280	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	500.00	26.0957 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/09/2018	BB1F947F-B9A2-45EC-A16B-D4A942C14A95	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	600.00	31.7460 LITROS MAGNA	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/09/2018	0A62EF7-E880-4ABA-9644-BA30EAC4641	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.00	10.3520 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								17/09/2018	43EAFCDE-DD48-4E2C-A9B9-49FAE85A71C3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.4240 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/09/2018	F8833FE6-9D96-4367-9B24-D455666C5A53	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.4102 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/09/2018	7182F87B-1C54-4AB6-B511-3A629B83ME2	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	300.00	18.1347 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002018	05/09/2018	2,500.13	000661	05/09/2018	2,500.13	FONDO IV	2,500.13	05/09/2018	C83FB01E-4162-482F-9650-60A01707C854	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,500.13	25.642 LITROS MAGNA 8.442 LITROS PREMIUM 46.530 LITROS PREMIUM	1,500.13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/09/2018	3F48D6D6-C099-4F39-B470-BB49B2B03D87	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,000.00	31.798 LITROS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002015	06/09/2018	4,800.19	000664	06/09/2018	4,800.19	FONDO IV	4,800.19	06/09/2018	F5AC6674-3D4A-43A6-B02E-E5F7655FDDA8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,800.19	245.2831 LITROS MAGNA	4,800.19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002045	10/09/2018	2,035.33	000669	10/09/2018	2,035.33	RAMO 28	2,035.33	10/09/2018	5149C085-78F2-4A01-8828-5A1254187B80	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	885.08	30.886 LITROS MAGNA	885.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/09/2018	8D4D4E35-04D5-43C0-8895-2D37739D3D59	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	885.14	42.473 LITROS PREMIUM	885.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/09/2018	0D0283E-A9B4-4BE8-9CFC-AE7FE21FBD9E	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	550.11	28.444 LITROS MAGNA	550.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002092	14/09/2018	5,160.29	000821	14/09/2018	5,160.29	FONDO IV	5,160.29	14/09/2018	EB22A1AB-0883-4328-B4B8-14D613096F4A	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	5,160.29	262.7439 LITROS MAGNA	5,160.29	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002128	19/09/2018	4,121.75	000840	19/09/2018	4,121.75	FONDO IV	4,121.75	19/09/2018	7442DC61-E4C8-40FF-8D4C-E56EB8152F3	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	4,121.75	169.936 LITROS MAGNA 39.256 LITROS PREMIUM	4,121.75	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002161	25/09/2018	6,317.40	000854	25/09/2018	6,317.40	RAMO 28	6,317.40	25/09/2018	61436185-B700-48BD-BA67-5455B2014E5E	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	6,317.40	114.4491 LITROS MAGNA 166.3933 LITROS MAGNA 37.1182 LITROS PREMIUM	6,317.40	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002182	28/09/2018	5,624.19	000861	28/09/2018	5,624.19	RAMO 28	5,624.19	28/09/2018	66DB6542-F1E8-49EE-AD96-0526F9CB8F7C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,000.12	20.3520 LITROS MAGNA 20.4878 LITROS MAGNA	1,000.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/09/2018	31781D04-6CEC-4A37-9F4E-837840F18981	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,223.94	274.9311 LITROS MAGNA	4,223.94	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/09/2018	B0C9F6E3-0B3D-4B81-B4E8-8FA25187D411	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.13	19.4039 LITROS PREMIUM	400.13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002188	30/09/2018	3,900.06	000883	30/09/2018	3,900.06	RAMO 28	3,900.06	29/09/2018	31D74643-0327-4663-9FD9-4B642B21A7A3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.06	20.3046 LITROS MAGNA	400.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/09/2018	3FFA1FE5-CC3F-4CA4-98C8-0CF3EFB4B683	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.06	25.3808 LITROS MAGNA	500.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/09/2018	7186B0EC-3B30-4DE5-B30A-7618CD68F180	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,000.00	152.2843 LITROS MAGNA	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002229	30/09/2018	4,000.00	000873	30/09/2018	4,000.00	RAMO 28	18,033.67	-	-	-	-	-	4,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000241	30/09/2018	8,857.56	000976	30/09/2018	8,857.56	RAMO 28	18,095.73	10/09/2018	42BDFE93-DA2F-4957-9509-23BAFE42CFSF	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.00	25.5232 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/09/2018	5FC72356-1886-48DD-8831-24A398TD4B61	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	892.56	46.0052 LITROS MAGNA	892.56	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/09/2018	D9B2B5F3-F1CE-4A4A-A6D6-4F9827D3B8B3	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	800.00	41.4948 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/09/2018	B7B5D3C8-F007-42FA-AA32-B937201SA79C	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	500.00	25.8996 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/09/2018	7529884A-319D-4654-BD84-4F05AEFF8220	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,500.00	127.3458 LITROS MAGNA	2,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/09/2018	AD88B9SD-70F0-41BD-8169-0BEC2EE2AC33	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	500.00	26.7202 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/09/2018	SIN NUMERO	ENRIQUETA AVILA REYES	160.00	POR COMPRA DE 2 LITROS DE ACEITE QUAKER	160.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002308	08/10/2018	4,070.15	001002	08/10/2018	4,070.15	RAMO 28	4,070.15	08/10/2018	3508D65A-961D-4A05-B974-D929C74A8F2B	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	4,070.15	172.3831 LITROS MAGNA 30.4769 LITROS PREMIUM	4,070.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002318	12/10/2018	4,579.35	001007	12/10/2018	4,579.35	RAMO 28	4,579.35	12/10/2018	07BB957B-6189-4607-821A-C0FE7A72E193	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,579.35	192.4329 LITROS MAGNA 44.3812 LITROS PREMIUM	4,579.35	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002342	18/10/2018	3,543.02	001018	18/10/2018	3,543.02	RAMO 28	3,543.02	18/10/2018	7670BA7D-11DA-4CD4-997N-01E60CD31B9B	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,543.02	172.4361 LITROS MAGNA 5.4888 LITROS DIESEL	3,543.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002365	24/10/2018	3,900.12	001032	24/10/2018	3,900.12	RAMO 28	3,900.12	24/10/2018	DDCDC39I-EE69-4721-8186-E7F8629BF779	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	3,900.12	186.177 LITROS MAGNA	3,900.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002380	29/10/2018	4,232.20	001041	29/10/2018	4,232.20	RAMO 28	4,232.20	29/10/2018	6964388E-6508-4873-B014-AFEB-75AD141A	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,606.88	20.325 LITROS MAGNA 52.138 LITROS MAGNA 60.000 LITROS MAGNA	2,606.88	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/10/2018	42EAB08D-189E-4B0E-9660-B9DC7612DF3	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,079.97	50.942 LITROS PREMIUM	1,079.97	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/10/2018	BEE9CF2D-D95B-4C2F-A357-6C432 1BD9B05	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	545.35	27.711 LITROS MAGNA	545.35	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002457	31/10/2018	5,630.87	001060	31/10/2018	5,630.87	RAMO 28	18,060.87	22/10/2018	6A29F934-7B1D-4452-874-E8FCA8F666CD	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	200.00	10.167 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/10/2018	9B50C57E-D08D-4DBA-A131-ECD2D3427EEA	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	260.19	13.0999 LITROS MAGNA	260.19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/10/2018	03A67CA9-C43A-4AA0-A430-F0EE39CE390C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	540.04	27.1650 LITROS MAGNA	540.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/10/2018	3DDJD0C8-67ZD-4959-B382-F37C6B1E5343	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	860.05	45.2741 LITROS MAGNA	860.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/10/2018	A8CA515F-F935-4D4D-9AFE-B4CBEA61D1B6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.00	20.1207 LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/10/2018	6D407BEC-BFA0-461F-B978-636417C66D06	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	250.05	12.796 LITROS MAGNA	250.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/10/2018	E6220FBF-3B9C-42AD-8E7D-5C007F18C57F	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	460.22	23.385 LITROS MAGNA	460.22	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/10/2018	CBF83245-D525-4F29-8B29-AD88D7A2168B	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	700.00	35.678 LITROS MAGNA	700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/10/2018	D2F61AF1-7A5A-476D-8238-96FD0CF76408	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,000.09	50.4078 LITROS MAGNA	1,000.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								04/10/2018	A8E239A5-A4EE-4B8E-82FB-68B5TE7765A4	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	250.00	12.6518 LITROS MAGNA	253.18	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								01/10/2018	99833376-88B2-4572-849E-883560E23F53	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	470.14	23.8850 LITROS MAGNA	470.14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								01/10/2018	871B521D-AE3E-4D00-9D81-0FA04CFBA98E	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.00	10.1523 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002461	31/10/2018	8,032.00	001061	31/10/2018	8,032.00	RAMO 28	25,057.52	29/10/2018	82F38489-A34E-4318-A804-6F7ABF3014E1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	387.60	20.00 LITROS MAGNA	387.60	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/10/2018	82FE4058-6F32-4985-9F17-4EA3AF89BFAC	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,600.00	81.9414 LITROS MAGNA	1,600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/10/2018	4240A9D5-1DFE-41FD-8F33-4D81E6E45160	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	400.00	20.325 LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/10/2018	E2194372-693C-4645-80BE-2833E088AAD8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.11	20.2999 LITROS MAGNA	400.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								01/10/2018	9CFFB96B-BB22-4520-B7C8-6374A0C8F1C2	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,733.66	88.9051 LITROS MAGNA	1,733.66	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/10/2018	89312DFD-E885-4E27-9D97-FE93F3FE33F8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.1134 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/10/2018	C04E8684-88FA-4874-87C3-FD2C344D3789	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,050.24	32.6900 LITROS MAGNA 20.1288 LITROS MAGNA	1,050.24	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/10/2018	B733D7FA-EA19-4C68-AC5D-6388AF4221SC	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,650.35	20.1288 LITROS MAGNA 22.6368 LITROS MAGNA 20.1288 LITROS MAGNA 20.1253 LITROS MAGNA	1,650.35	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/10/2018	23CC8BFB-03CA-41C2-8E11-6B9B6D89D4B1	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	300.00	15.2439 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/10/2018	93A29D34-E0A6-418A-B016-CEE11DBF19B	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.05	10.0629 LITROS MAGNA	200.05	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002508	06/11/2018	2,000.00	001071	05/11/2018	2,000.00	RAMO 28	2,000.00	06/11/2018	55E3DAE5-F54B-48EA-8DA8-653381B2C9FC	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,000.00	100.6636 LITROS MAGNA	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002523	07/11/2018	4,500.16	001079	07/11/2018	4,500.16	RAMO 28	4,500.16	06/11/2018	EE89C9D3-23D5-4025-89C5-C55892C2527A	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,500.16	226.3963 LITROS MAGNA	4,500.16	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002554	14/11/2018	3,639.91	001092	14/11/2018	3,639.91	RAMO 28	3,639.91	14/11/2018	6661EBE4-F335-4318-AC65-C848DDCA7BF7	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,439.65	67.568 LITROS PREMIUM	1,439.65	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/11/2018	9436D7TA-45C6-47FC-B3C8-60DFAFF78BED	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,200.26	111.802 LITROS MAGNA	2,200.26	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002619	23/11/2018	5,567.27	001124	23-11-18	5,567.27	RAMO 28	5,567.27	23/11/2018	69FE5235-3618-49DF-8918-D3E3EAB31447	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	900.17	42.461 LITROS PREMIUM	900.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/11/2018	6709BF3E-ADF2-4CE9-9A73-72B612E6D3AE	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	4,445.10	225.969 LITROS MAGNA	4,445.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/11/2018	36983C23-C6A8-4D98-8346-B4A8D4E64E0	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	222.00	1.000 LITRO ACEITE RACING 2.000 LITROS ACEITE SAE 0/5	222.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002660	28/11/2018	8,325.27	001165	30/11/2018	8,325.27	REC. FISCALES Y PROPIOS	8,325.27	28/11/2018	6D1B9953-7A71-483F-A084-C1AEE5A13A64	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	8,325.27	46.6600 LITROS MAGNA 224.5119 LITROS MAGNA	8,325.27	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002667	28/11/2018	2,345.19	001142	28/11/2018	2,345.19	RAMO 28	2,345.19	28/11/2018	13D34838-DA11-44E9-8D43-6C6668F10FDD	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,000.00	50.633 LITROS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/11/2018	82E30E3F-ED87-4525-8418-D1B5B6058F10	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	810.06	10.673 LITROS MAGNA 30.493 LITROS MAGNA	810.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/11/2018	C4EE987C-1643-4BE7-94B2-1D07BDD3967	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	535.11	25.243 LITROS PREMIUM	535.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002738	30/11/2018	7,549.23	001164	30/11/2018	7,549.23	RAMO 28	14,217.33	05/11/2018	933810AC-79E8-4935-8A5E-15EA7A274887	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.09	15.0951 LITROS MAGNA	300.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/11/2018	ABA2DF53-2E98-4ECA-8583-E2B3B339F859	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,108.50	56.7008 LITROS MAGNA	1,108.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/11/2018	BBC7357E-462B-416D-A33F-AC5973357CD1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	600.18	30.1901 LITROS MAGNA	600.18	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/11/2018	7E36AA7A-0EE9-4081-BEDA-E8F84432D7F3	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	665.15	33.4582 LITROS MAGNA	665.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/11/2018	EA6AAF41-D02C-477A-A9BA-320A81D6A12B	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	550.06	27.661 LITROS MAGNA	550.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/11/2018	950D1B69-4E39-4089-9C0C-948F6E81FFFD	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,000.16	50.3099 LITROS MAGNA	1,000.16	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/11/2018	7A6ED0E6-6A46-4F50-A4B2-532C8CC13A58	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	794.00	39.569 LITROS MAGNA	794.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/11/2018	125F8B1-B9F-477C-8E51-6D3B73710D12	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	483.08	24.547 LITROS MAGNA	483.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/11/2018	5927B57C-35C2-463D-8F41-693536BA81D3	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,068.81	28.696 LITROS MAGNA 27.461 LITROS MAGNA	1,068.81	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/11/2018	F436E741-4D63-4F66-AC08-282916300C97	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	700.12	36.575 LITROS MAGNA	700.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/11/2018	7F4821A4-EFA4-4B5E-B731-B665F16FDA14	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	375.06	19.0289 LITROS MAGNA	375.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002741	30/11/2018	7,599.76	001165	30/11/2018	7,599.76	RAMO 28	17,254.97	30/11/2018	C6D0A158-0E85-45CC-B251-F0BEE54A8558	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	200.00	10.1666 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/11/2018	2F2FE4F0-748F-4F9B-8C19-8467171FE549	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	3,288.45	168.2972 LITROS MAGNA	3,288.45	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/11/2018	31168A3E-0BD8-43AA-B1DA-0B6A4A1DC423	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	680.12	30.1671 LITROS MAGNA	680.12	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/11/2018	D43B1F64-42F4-4E43-AE88-02607627A9DA	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	680.00	5.0302 LITROS MAGNA 25.1509 LITROS MAGNA	680.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/11/2018	D3C04E5B-8F65-4D96-8E9E-7F7FAA33D537	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.0005 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/11/2018	0DBEF780-97C0-4FA7-80C9-4B6077D02E53	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.1745 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/11/2018	CBD9EAC2-37D9-4E7D-B5A2-807BD01B22E6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.1745 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/11/2018	2A22F6A3-E121-4E35-B962-13FCDF6DFCB8	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	800.00	40.9207 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/11/2018	16B2DB8E-B837-4CCB-884A-ED6CFF6666D1	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	435.00	22.0970 LITROS MAGNA	435.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								12/11/2018	91BEF16E-AF32-48AA-BEC5-4EEBFFCA6B40	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.0905 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								29/11/2018	4A6C06AF-0588-4585-96AD-7A0238745520	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	197.10	10.000 LITROS MAGNA	197.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/11/2018	SIN NÚMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	270.00	COMPRA DE ACEITE PARA OTOR 3 LITROS Y 1 ACEITE DE TRANSMICIÓN	270.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002839	03/12/2018	2,141.16	001189	13/12/2018	2,141.16	RAMO 28	2,141.16	03/12/2018	7C2FF513-B5D7-4883-90F9-631F5D7E6F68	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	530.00	28.003 LITROS PREMIUM	530.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/12/2018	1DC8D0C0-95D1-44AE-B536-F7E4E717C7CF	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	600.00	30.488 LITROS MAGNA	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/12/2018	F8F7FF8F-4218-4D77-A662-C7EB90C4EB88	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,011.10	25.527 LITROS MAGNA 25.859 LITROS MAGNA	1,011.10	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002842	03/12/2018	2,700.46	001200	13/12/2018	2,700.46	RAMO 28	2,700.46	03/12/2018	1572E87B-2030-4045-83FE-81E957414A55	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,700.46	95.2930 LITROS DIESEL 33.0000 LITROS PREMIUM	2,700.46	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002846	04/12/2018	4,200.29	001201	13/12/2018	4,200.29	RAMO 28	4,200.29	04/12/2018	BA616BFD-F3187-429F-BA1A-7D13B7DBCFF6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	4,200.29	23.4791 LITROS MAGNA 170.8481 LITROS MAGNA 19.9342 LITROS PREMIUM	4,200.29	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002868	06/12/2018	2,079.51	001202	13/12/2018	2,079.51	RAMO 28	2,079.51	05/12/2018	AC8B7F89-2C19-4E1C-9TC7-A7BC6B8DEC80	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	940.02	47.765 LITROS MAGNA	940.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								07/12/2018	4247B9C6-2DF9-4A45-BE11-D4EBD128B8AE	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	2,036.49	25.467 LITROS MAGNA 15.000 LITROS PREMIUM 18.000 LITROS PREMIUM 42.476 LITROS PREMIUM	2,036.49	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002908	13/12/2018	5,164.59	001207	13/12/2018	5,164.59	RAMO 28	5,164.59	08/12/2018	2771E7E5-76CB-4A63-BC00-C00811928407	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	3,900.17	135.6511 LITROS PREMIUM 55.9640 LITROS MAGNA	3,900.17	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/12/2018	6A35D85C-6E18-4117-8181-1EBFBE5FA628	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	535.11	27.5699 LITROS MAGNA	535.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/12/2018	D8ED57C5-04AC-4A77-B6E0-6670358D2A0E	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	729.31	37.5730 LITROS MAGNA	729.31	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002940	17/12/2018	7,735.22	001229	22/12/2018	7,735.22	RAMO 28	7,735.22	17/12/2018	79004156-FAAC-4953-8FE1-9F1E762BCA2A	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	6,535.22	226.124 LITROS MAGNA 51.184 LITROS PREMIUM	6,535.22	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/12/2018	196FAE8E-F6B9-4D5B-AB37-F1720EBFE837	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,400.00	71.138 LITROS MAGNA	1,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/12/2018	43393D6-78E2-40C9-844E-88DDAEA3F48	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	800.00	40.653 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003002	27/12/2018	3,180.00	001241	27/12/2018	3,180.00	FONDO IV	3,180.00	21/12/2018	CA2E5F16-6881-4ACF-BA90-62E7A1F32E9A	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,500.15	26.575 LITROS MAGNA 47.177 LITROS PREMIUM	1,500.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/12/2018	7F4CF285-A382-49AD-824C-0B9CD248E381	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,050.64	53.791 LITROS MAGNA	1,050.64	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/12/2018	1A7B0392-EF18-4954-8499-CED49F79830A	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	630.19	630.19	630.19	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000075	27/12/2018	4,475.56	001245	27/12/2018	4,475.56	FONDO IV	4,475.56	12/12/2018	C2FFDCC4-6CB0-453A-85D2-8EE38BC31633	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	875.09	10.2302 LITROS MAGNA 36.9971 LITROS PREMIUM	875.09	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/12/2018	2979A287-6CB6-4D06-897F-3C1CA0F755F1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,000.00	51.5106 LITROS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/12/2018	25B1F31D-467F-4946-8184-C4D3DBFBC9AC	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,000.47	128.8238 LITROS MAGNA	2,000.47	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000084	27/12/2018	4,874.96	001248	27/12/2018	4,874.96	FONDO IV	4,874.96	19/12/2018	906CBE96-5E85-4A78-829C-EEA061A8ABB8	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	930.23	14.3251 LITROS PREMIUM 10.3102 LITROS MAGNA	930.23	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/12/2018	C715EB3A-0EA4-405B-8789-34D9AE4585FD	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	1,964.47	58.0062 LITROS MAGNA 43.2030 LITROS MAGNA	1,964.47	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/12/2018	2B4CCE12-2335-46BE-88F3-19FED41CD4F1	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	2,410.26	124.2402 LITROS MAGNA	2,410.26	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000131	28/12/2018	7,123.19	001281	28/12/2018	7,123.19	RAMO 28	17,699.44	05/12/2018	62EE3A9F-DC85-4F51-BD9A-6DF4F34667CF	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	250.11	12.799 LITROS MAGNA	250.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/12/2018	16759EF2-85AD-417C-81A2-ECCC896AEF4C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.00	20.4604 LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/12/2018	5DCF4291-32B6-47CD-B06C-E941E23D1AA4	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	232.74	12.0031 LITROS MAGNA	232.74	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								10/12/2018	C5FCB364-5DF3-4FB8-BAF0-BD5126B3C53	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	1,196.73	33.4288 LITROS DIESEL 25.6178 LITROS MAGNA	1,196.73	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/12/2018	C2207B87-0A4D-4CDE-BDE0-F1CB6F1EE9A6	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	800.00	40.732 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/12/2018	167E1FE2-C128-4B76-A741-8D3D7D7B7B05	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	1,443.60	20.000 LITROS MAGNA 22.998 LITROS MAGNA 30.488 LITROS MAGNA	1,443.60	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/12/2018	99457F8-2D1D-4516-A8A7-4E3C1C096555	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	800.00	40.650 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/12/2018	F47EDF4C-234D-4C13-8560-79EA0666CBB	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	600.00	15.244 LITROS MAGNA 15.244 LITROS MAGNA	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/12/2018	A415C2EA-DD1A-45B4-8551-2DDDB4540AF	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	800.00	40.921 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/12/2018	DAA15TE1-D4CT-4CDB-9A5B-32DSATb8888A	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	200.00	10.2302 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/12/2018	92B67523-96A5-4781-A483-49F9406CD75C	OPERADORA DE COMBUSTIBLES LA SOLEDAD, SA DE CV	300.00	15.345 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000138	28/12/2018	5,699.38	001283	28/12/2018	5,699.38	RAMO 28	22,707.06	09/12/2018	F3D631EB-76D8-49F3-8926-FEE39A8FB489	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,184.00	60.1626 LITROS MAGNA	1,184.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								03/12/2018	B9A9EED0-6B14-403A-02DB-B9B9D67A7332	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	1,082.50	55.0051 LITROS MAGNA	1,082.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/12/2018	6A6D2074-2588-4334-BF7A-2A0F9C2B0F79	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	500.00	25.6755 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/12/2018	73B9B319-AEB5-45BE-8AEF-1170B8A5F0B6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.3403 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUKAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS. ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								12/12/2018	6CFAF512-B1EE-4B76-8221-84421FAE8385	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.4060 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/12/2018	23180437-9038-4189-A834-2ADE86A79F83	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.4060 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/12/2018	2317D7B6-1D62-4E46-8B51-F1836703EF21	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	400.00	10.3040 LITROS MAGNA 10.3040 LITROS MAGNA	400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								23/12/2018	23B0D3CD-C926-4E3C-9388-0B3B01719D8C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	300.00	15.4639 LITROS MAGNA	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/12/2018	B3F07008-8BF9-4099-8715-BC14481AA901	ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	200.00	10.2302 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/12/2018	D234EF60-CA07-471E-AEEE-4F527EEE3DD0	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	160.35	8.2655 LITROS MAGNA	160.35	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/12/2018	SIN NUMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	287.50	COMPRA DE DOS LITROS DE ACEITE DE TRANSMICION Y ACEITE SUELTO	287.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/12/2018	SIN NUMERO	ENRIQUETA ÁVILA REYES	85.00	COMPRA DE 1 LITRO DE ACEITE PARA MOTOR CAMIONETA OFICIAL	85.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000158	31/12/2018	4,464.26	001266	31/12/2018	4,464.26	RAMO 28	23,600.34	04/12/2018	781A167E-BA5B-4263-ACCF-A7D6B1ED46F6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	484.80	24.6960 LITROS MAGNA	484.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/12/2018	AAF85DF1-EEE9-4746-018F-A06CB6D377AB	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	490.18	25.0731 LITROS MAGNA	490.18	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/12/2018	B18BACE9-78C1-4694-BB29-5343A0381BD3	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	250.00	12.8271 LITROS MAGNA	250.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								06/12/2018	C6D6E9F8-2704-4AA9-B1E8-AC0778F721E3	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	389.80	20.000 LITROS MAGNA	389.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								08/12/2018	6CC218A5-0483-4199-8BDF-6C1BF051CE5C	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	940.15	46.2481T LITROS MAGNA 2.0432 LITROS MAGNA	940.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/12/2018	59E5DA3B-6958-4910-AE96-B02E837726D9	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	594.11	27.2676 LITROS MAGNA	594.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/12/2018	4B7756F5-6D1F-4949-BCDC-9EE344636A1B	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	388.01	20.0108 LITROS MAGNA	388.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/12/2018	0953A767-36BD-411F-87B9-2554F31BD1D6	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	200.00	10.3146 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/12/2018	BF3ADE01-68D3-4E5F-9B75-16F572283153	GASOLINERA NOCHIXTLÁN SA DE CV	477.15	20.9979 LITROS MAGNA	477.15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								19/12/2018	8F6E6B5E-EEE9-49AF-AA3C-462FA140F252	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	190.06	9.7919 LITROS MAGNA	190.06	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 - COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS. ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001731	31/07/2018	5,004.13	000767	31/07/2018	5,004.13			01/07/2018	E9CDG4DF-9C37-41EE-B6G8-66DR9CE3DEF6	CRICSA COMBUSTIBLES SA DE CV	5,004.13		5,004.13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	819,695.31	
001054	16/05/2018		000521	23/05/2018									100.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	100.00	
TOTAL		819,795.31			819,795.31		814,027.90				819,695.31		819,795.31	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO, 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51271 - VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271-2712 - UNIFORMES Y ACCESORIOS

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LAS COTIZACIONES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO/FONDO IV				COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO	
000014	30/04/2018	100,000.00				FONDO IV		30/04/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111409994	11	100,000.00	02/06/2018	DF2A8EDE-6694-11E8-810D-5D676A44CBD7	TEXTILES Y ACABADOS SAN FERNANDO, SA DE CV	168,507.40	COMPRA DE PANTALONES, PLAYERAS BORDADAS, CHAMARRAS BORDADAS, BOTAS, GORRAS BORDADAS, CINTURONES, LÁMPARAS TÁCTICAS, GORRAS TIPO BEISBOLERA Y TONFAS DE PLÁSTICO	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, LOS DATOS DE LA PÓLIZA DEL ANTICIPO FUERON TOMADOS DEL AUXILIAR DE CUENTAS
001340	01/06/2018	68,507.40	000644	01/06/2018	168,507.40	FONDO IV		01/06/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111409994	0000022	68,507.40						
001533	15/07/2018	3,886.80	000887	15/07/2018	3,886.80	RAMO 28	3,886.80					16/07/2018	AB3761EC-8625-11E8-8569-BFD9BC0C5236	TEXTILES Y ACABADOS SAN FERNANDO, SA DE CV	3,886.80	COMPRA DE CHAMARRAS CON LOGOTIPOS BORDADOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001784	03/08/2018	944.05	000780	03/08/2018	944.05	RAMO 28	944.05					03/08/2018	0FDCD354-F8FF-4721-995A-491EBE73A1ED	STEUBEN MEXICO, SA DE CV	944.05	COMPRA DE LÁMPARAS RECARGABLES Y LÁMPARAS LED	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001775	03/08/2018	2,209.50	000783	03/08/2018	2,209.50	RAMO 28	2,209.50					04/08/2018	77D618E2-5626-11E8-9B1B-3748A9C980TE	EL ÁGUILA DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	2,209.50	COMPRA E LINTERNAS RECARGABLES, PLACA Y APAGADORES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002166	13/10/2018	5,500.07	000920	13/10/2018	5,500.07	RAMO 28	5,500.07					13/10/2018	7D418418-6DB6-4680-94D8-C54F77CE9243	ZAPATERÍA DEL SURESTE, SA DE CV	5,500.07	COMPRA DE 11 PARES DE BOTAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002701	30/11/2018	14,691.40	001157	30/11/2018	14,691.40	RAMO 28	14,691.40					30/11/2018	B4B79F30-F4F2-11E8-81E2-1903B1888AB4	TEXTILES Y ACABADOS SAN FERNANDO, SA DE CV	14,691.40	COMPRA DE BOTAS, PANTALONES TIPO COMANDO, GORRA TIPO BEISBOLERA, PLAYERAS BORDADAS, CHALECO DE SEÑALAMIENTO, CHAMARRA PARA POLICIA Y TRAFICONOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		195,738.42			195,738.42		27,251.02				168,507.40				195,738.42		

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/037/2019

CUENTA: 51331 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3322 - SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REPORTE DE ACTIVIDADES QUE SUSTENTEN LOS TRABAJOS REALIZADOS

POLIZA DE DIARIO			POLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO/FONDO III				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00088	03/04/2018	59,160.00	000308	03/04/2018	59,160.00	FONDO III	28/03/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000001	59,160.00	03/04/2018	AAA1C410-3D54-4449-87A0-3C2CT172AD98	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	59,160.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018	59,160.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001043	15/05/2018	19,720.00	000478	15/05/2018	19,720.00	FONDO III	10/05/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000006	19,720.00	16/05/2018	AAA1D8B2-E13C-48AF-A9D-B8489C86B628	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	19,720.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2018	19,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001228	01/06/2018	129,720.00	000642	01/06/2018	129,720.00	FONDO III	01/06/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000012	129,720.00	07/06/2018	AAA18FB3-9E89-4477-874C-F8334CA87A23	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	129,720.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2018	129,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001548	17/07/2018	19,720.00	000882	17/07/2018	19,720.00	FONDO III	16/07/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000019	19,720.00	17/07/2018	AAA11D28-532E-41DC-BA4B-8A8ADCFF276A	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	19,720.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2018	19,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002018	06/09/2018	19,720.00	000885	06/09/2018	19,720.00	FONDO III	06/09/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000027	19,720.00	17/09/2018	AAA1CD89-ACAD-4C69-B39C-D9203SAFA6B0	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	19,720.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2018	19,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002287	04/10/2018	19,720.00	000892	04/10/2018	19,720.00	FONDO III	04/10/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000033	19,720.00	10/10/2018	AAA1844D-E6B4-4736-9F6B-7F9CA6DF69DA	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	19,720.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	19,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002765	30/11/2018	19,720.00	001170	30/11/2018	19,720.00	FONDO III	06/11/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000039	19,720.00	21/11/2018	AAA106CD-31C3-4583-9226-A87DCB9339FD	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	19,720.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2018	19,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002952	13/12/2018	6,440.00	001192	13/12/2018	6,440.00	FONDO III	06/12/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000047	6,440.00	13/12/2018	AAA1E374-2E85-4A7B-B117-66C2F71213DD	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	6,440.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	6,440.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001816	05/08/2018	19,720.00	000801	09/08/2018	19,720.00	FONDO III	06/08/2018	BBVA Bancomer, S.A. 0111408891	0000324	19,720.00	14/09/2019	AAA1E9DC-B1B0-4EDF-91EB-3951E12AF74A	JUAN CARLOS RAMÍREZ CHÁVEZ	19,720.00	SUPERVISIÓN, REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO 2018	19,720.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		313,640.00			313,640.00					313,640.00				313,640.00		313,640.00	

NOTA: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000108	26/01/2018	2,357.07	000042	26/01/2018	2,357.07	RAMO 28	2,357.07	26/01/2018	21D38AB5-156A-4C6D-B028-0052B403C768	GUILLERMINA AGUILAR HERNÁNDEZ	2,357.07	COMPRA DE DULCES Y PIÑATAS PARA LOS NIÑOS (GALLETAS DE ANIMALITOS, PIÑATAS, BARQUILLOS, BOCADIN, NATILLA, BOMBONES, CHECHOS QUESO, DONITAS CHILE Y LIMÓN, DONITAS SAL Y LIMÓN, CHÉCHI FRESCO)	2,357.07	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000215	03/02/2018	2,000.00	000086	03/02/2018	2,000.00	RAMO 28	2,000.00	03/02/2018	SIN NÚMERO	ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	2,000.00	EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS CULTURALES DEL ORDEN SOCIAL POR LA INAUGURACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE NUXAA CENTRO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
000237	07/02/2018	3,401.00	000095	07/02/2018	3,401.00	RAMO 28	3,401.00	07/02/2018	EDCEFA30-0C13-11E8-8941-CD26071C382C	JOSÉ LUIS REYNOLD AVENDAÑO CASTELLANOS	3,401.00	COMPRA DE 19 PAQUETES DE REFRESCOS PEPSI DE 3 LIROS PARA EVENTOS Y REUNIONES EN EL MUNICIPIO	3,401.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000240	07/02/2018	3,248.96	000096	07/02/2018	3,248.96	RAMO 28	3,248.96	07/02/2018	2510c806-f2cc-4d82-b169-60f9e7bf0af	JOSEFINA GARCÍA CRUZ	3,248.96	COMPRA DE 10 CAJAS DE EPURA 600 ML, 5 CAJAS COCACOLA 600 ML, 5 CAJAS PEPSI 600 ML, 6 CAJAS DE JARRITOS 600 ML, 2 CAJAS DE PEPSI 400 ML, - PARA EVENTOS Y REUNIONES EN EL MUNICIPIO	3,248.96	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000259	10/02/2018	2,440.02	000107	10/02/2018	2,440.02	RAMO 28	2,440.02	10/02/2018	d238d040-e9ca-460a-9551-b7e58b0c1f0	JOSEFINA GARCÍA CRUZ	2,440.02	COMPRA DE 2 CAJAS DE JARRITOS 3 LTS, 1 CAJA DE COCACOLA 600 ML, 5 CAJAS DE PEPSI 600 ML, 5 CAJAS DE PEPSI 600 ML, 10 CAJAS EPURA 600 ML, - PARA EL MUNICIPIO	2,440.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000272	12/02/2018	4,004.56	000116	12/02/2018	4,004.56	RAMO 28	4,004.56	12/02/2018	d8a83ea4-a0e0-4a3d-a73b-de5ec75ca816	JOSEFINA GARCÍA CRUZ	4,004.56	COMPRA DE 10 CAJAS DE COCACOLA 600 ML, 5 CAJAS DE COCACOLA 355 ML, 2 CAJAS DE PEPSI 400 ML, 1 CAJA REFRESCOS SURTIDO LATA 235 ML - PARA ASAMBLEAS	4,004.56	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000622	14/03/2018	2,000.00	000233	14/03/2018	2,000.00	RAMO 28	2,000.00	14/03/2018	SIN NÚMERO	FERMÍN LÓPEZ ORTÍZ	2,000.00	APOYO ECONÓMICO PARA LA INAUGURACIÓN DE LA OBRA DE LA CONSTTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR EN EL NÚCLEO RURAL DE EL SABINAL, NUXAA	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000580	24/03/2018	6,000.00	000259	24/03/2018	6,000.00	RAMO 28	6,000.00	24/03/2018	SIN NÚMERO	GUSTAVO MIGUEL LÓPEZ	6,000.00	APOYO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES EN LOS DÍAS 24 Y 25 DE MARZO DEL 2018 EN LA AGENCIA DE POLICIA DE EL ORO	6,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000638	31/03/2018	5,000.00	000290	31/03/2018	5,000.00	RAMO 28	16,509.67	24/03/2018	SIN NÚMERO	GUSTAVO MIGUEL LOPEZ	5,000.00	POR FESTEJAR EL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS DON BENITO JUÁREZ GARCIA REALIZADO LOS DÍAS 24 Y 25 DE MARZO DEL 2018	5,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000641	31/03/2018	3,734.50	000291	31/03/2018	3,734.50	RAMO 28	8,290.58	18/03/2018	B8F7DE2C-D451-4332-BF2B-523CC3A62E51	MINI ABASTOS SA DE CV	119.50	1 BULTO DE ARROZ CHOP 10 KG	119.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								24/03/2018	B93C30C3-5E3B-4984-8333-45672D434185	JAIME FIDEL PABLO MARQUEZ	2,700.00	67.0968 KG. DE POLLO EN PIE	2,700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/03/2018	SIN NÚMERO	JAIME MIGUEL	462.00	COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL EVENTO SOCIO CULTURAL Y DEPORTIVO DE FECHA 22 Y 23 DE MARZO DEL 2018	462.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								22/03/2018	SIN NÚMERO	ARIEL GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ	200.00	COMPRA DE DOS CHAROLAS DE PAN, SE GASTÓ EN EVENTO DEPORTIVO	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								22/03/2018	SIN NÚMERO	NOÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ	233.00	COMPRA DE MERCANCÍA PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE ZONA ESCOLAR	233.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000652	31/03/2018	8,382.00	000294	31/03/2018	8,382.00	RAMO 28	8,155.70	13/03/2018	SIN NÚMERO	TERESA DE JESÚS AVENDAÑO CRUZ	1,437.00	COMPRA DE INSUMOS PARA EL EVENTO "INAUGURACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES"	1,437.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								17/03/2018	SIN NÚMERO	ANATOLIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	1,500.00	COMPRA DE 1 BORREGO PARA EL EVENTO "INAUGURACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES"	1,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								17/03/2018	SIN NÚMERO	VALENTINO LÓPEZ MIGUEL	1,245.00	COMPRA DE INSUMOS PARA EL EVENTO "INAUGURACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES"	1,245.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								17/03/2018	SIN NÚMERO	RODOLFO MARTÍNEZ LÓPEZ	700.00	PREPARACIÓN DE BARBACOA DE LA INAUGURACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES	700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								17/03/2018	SIN NÚMERO	ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	1,500.00	PAGO DE EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS CULTURALES EN LA "INAUGURACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES"	1,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000658	31/03/2018	3,727.50	000206	31/03/2018	3,727.50	RAMO 28	9,429.88	23/03/2018	33857489-35DC-43F4-6A21-F526-D85CD9D3	ALTAGRACIA FLORIDA GARCÍA LÓPEZ	3,727.50	COMPRA DE CUBETAS Y JUGUETES	3,727.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000669	04/04/2018	15,046.07	000311	04/04/2018	15,046.07	RAMO 28	15,046.07	04/04/2018	F4258E2C-6B96-435E-9B1F-A2CA771020	DISTRIBUIDORA LUDI SA DE CV	14,289.44	COMPRA DE DULCES VARIOS	14,289.44	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								04/04/2018	B1AC498E-6B48-462D-AD74-A0256B479D	DISTRIBUIDORA LUDI SA DE CV	756.63	COMPRA DE DULCES VARIOS	756.63	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000730	13/04/2018	1,361.00	000332	13/04/2018	1,361.00	RAMO 28	1,361.00	13/04/2018	SIN NÚMERO	HELEB MARTÍNEZ GARCÍA	1,361.00	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTO SOCIAL, AUTORIDADES MUNICIPALES Y VECINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL	1,361.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000800	20/04/2018	2,000.00	000361	20/04/2018	2,000.00	RAMO 28	2,000.00	20/04/2018	SIN NÚMERO	ROSALINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	2,000.00	EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS CULTURALES DEL ORDEN SOCIAL POR LA CAMPAÑA DE CLAUSURA DE LA SEMANA NACIONAL DE SALUD BUCAL	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000846	26/04/2018	3,800.00	000392	27/04/2018	3,800.00	RAMO 28	3,800.00	25/04/2018	SIN NÚMERO	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MIGUEL	3,800.00	COMPRA DE DOS BORREGOS PARA APOYO A LA ESCUELA PRIMARIA Y ESC. PREESCOLAR DE ESTA CABECERA, PARA LA ELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO	3,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000852	27/04/2018	76,150.00	000393	27/04/2018	76,150.00	RAMO 28	76,150.00	27/04/2018	07CD6117-6380-4DBF-87B9-59C085C66C61	ALTAGRACIA FLORIDA GARCÍA LÓPEZ	76,150.00	COMPRA DE 2,550 CUBETAS, 1,150 BATIDORAS, 1,400 TAZONES	76,150.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000868	30/04/2018	2,268.80	000408	30/04/2018	2,268.80	RAMO 28	8,116.67	09/04/2018	EE44E0E2-0D75-4FBA-ACA6-C9427B8E338E	ÁNGEL CHÁVEZ JIMÉNEZ	672.80	IMPRESIÓN EN LONA TAMAÑO 5X1 MT (FIESTA DÍA 10 DE MAYO)	672.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								27/04/2018	AAA1DDFF-8C0A-44AE-8ED9-C35E8E2FC607	ALEJANDRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO	880.00	COMPRA DE PASTEL PARA 100 PERSONAS	880.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								01/04/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	135.00	COMPRA DE REFRESCOS REUNIÓN DE AUTORIDADES	135.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								07/04/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	320.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA CIUDADANOS EN ASAMBLEA GENERAL	320.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								17/04/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	195.00	COMPRA DE REFRESCOS REUNIÓN DE COMITÉS Y AUTORIDAD PARA ACORDAR SOBRE LA FESTIVIDAD DEL 10 DE MAYO	195.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								25/04/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	86.00	COMPRA DE REFRESCOS REUNIÓN DE COMITÉS Y AUTORIDAD	86.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000091	30/04/2018	4,800.00	000409	30/04/2018	4,800.00	RAMO 28	5,700.20	25/04/2018	SIN NÚMERO	ANATOLIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	4,800.00	COMPRA DE 2 BORREGOS PARA FESTEJAR EL DÍA DEL NIÑO	4,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000094	30/04/2018	4,142.98	000410	30/04/2018	4,142.98	RAMO 28	12,522.91	13/04/2018	49974288-847B-4A63-BA30-F0A8AD8CABA9	ALTAGRACIA FLORIDA GARCÍA LÓPEZ	1,957.98	COMPRA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y PLÁSTICOS DIVERSOS	1,957.98	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								13/04/2018	E8EF3DCB-5273-4CA5-8B76-279198BF02D7	ALTAGRACIA FLORIDA GARCÍA LÓPEZ	1,920.00	COMPRA DE 80 CUBETAS	1,920.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/04/2018	SIN NÚMERO	GILDARDO EULALIO LÓPEZ LÓPEZ	265.00	COMPRA DE REFRESCOS Y PAN PARA LOS QUE REALIZAN TEQUIO	265.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
020897	30/04/2018	2,759.75	020411	30/04/2018	2,759.75	RAMO 28	11,035.75	22/04/2018	23639DA4-67A8-41B9-B811-4F215EDC53B7	ELISA VIAZCAN VILORIA	945.25	COMPRA DE LISTÓN, DIAMANTINA, HILO Y AHUJA	945.25	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/04/2018	SIN NÚMERO	YESENIA MIGUEL MARTÍNEZ	1,814.50	VENTA DE REFRESCOS PARA LA ESCUELA PRIMARIA Y PREESCOLAR EN EL DÍA DEL NIÑO	1,814.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
020903	30/04/2018	4,470.00	020412	30/04/2018	4,470.00	RAMO 28	15,505.12	23/04/2018	8772D198-44A1-4A7E-872C-6992DD3F7E3B	DULCERIA EL KOLIBRI SA DE CV	2,470.00	COMPRA DE DULCES VARIOS Y FRIKOS	2,470.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/05/2018	SIN NÚMERO	ABEL MARTÍNEZ LÓPEZ	2,000.00	APOYO PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE SE REALIZARAN LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DEL NÚCLEO RURAL CERRO LEÓN	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
020909	30/04/2018	2,359.00	020415	30/04/2018	2,353.00	RAMO 28	15,977.53	18/04/2018	SIN NÚMERO	ARELÍ LÓPEZ SANTIAGO	500.00	APOYO PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO AL CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL DE EL ORO NUXAA	2,359.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES DIFERENCIA DE 6.00
								26/04/2018	SIN NÚMERO	CONSUELO LÓPEZ REYES	1,020.00	PAGO DE ALIMENTOS DE DIFERENTES FECHAS		
								26/04/2018	SIN NÚMERO	EUFROSINA SÁNCHEZ CASTELLANOS	833.00	COMPRA DE POLLOS PARA LA ESCUELA PREESCOLAR PARA EL DÍA 30 DE ABRIL		
020912	30/04/2018	8,629.65	020416	30/04/2018	8,629.65	RAMO 28	13,632.77	25/04/2018	SIN NÚMERO	NOÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ	200.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO	200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								20/04/2018	SIN NÚMERO	MELQUIADES LÓPEZ MARTÍNEZ	1,198.00	COMPRA DE UN BORREGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO	1,198.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								21/04/2018	AC02CDB6-4A5A-D848-8654-2B0CBE0E934D	CLAUDIO MARTÍNEZ ACEVEDO	731.65	COMPRA DE DULCES DIVERSOS	731.65	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								26/04/2018	SIN NÚMERO	CLIMERICINDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	800.00	UN BORREGO PARA FESTEJAR EL 10 DE MAYO	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								24/04/2018	SIN NÚMERO	CECILIA TAURINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	2,000.00	POR LA COMPRA DE DOS BOREGOS PARA EL FESTIVAL DEL DÍA 10 DE MAYO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								24/04/2018	SIN NÚMERO	FIDENCIO MARTÍNEZ GARCÍA	800.00	COMPRA DE UN BORREGO PARA CELEBRAR EL 10 DE MAYO	800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								21/04/2018	09d6efa8-8823-4aad-9729-d4affda32878	MARÍA SOLEDAD MUÑOZ MENDOZA	2,900.00	COMPRA DE CUBETAS Y JICARAS DE PLÁSTICO	2,900.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000941	03/05/2018	6,000.00	000431	03/05/2018	6,000.00	RAMO 28	6,000.00	03/05/2018	SIN NÚMERO	ABEL SÁNCHEZ REYES	6,000.00	APOYO PARA LA COMPRA DE LOS REGALOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES, EN LOS DÍAS 19-20 DE MAYO DEL 2018 EN LA LOCALIDAD DE LLANO DE AYUCA	6,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000943	03/05/2018	2,000.00	000432	03/05/2018	2,000.00	RAMO 28	2,000.00	03/05/2018	SIN NÚMERO	SOFÍA GAYTÁN MIGUEL	2,000.00	APOYO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS EQUIPOS TRIUNFADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES EN LOS DÍAS 10 Y 11 DEL PRESENTE MES Y AÑO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000945	03/05/2018	3,000.00	000433	03/05/2018	3,000.00	RAMO 28	3,000.00	03/05/2018	SIN NÚMERO	SILVINO MIGUEL MIGUEL	3,000.00	APOYO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS QUE SE REALIZARÁN EN LA CELEBRACION DEL DÍA DE LAS MADRES.	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000948	03/05/2018	6,000.00	000434	03/05/2018	6,000.00	RAMO 28	6,000.00	03/05/2018	SIN NÚMERO	HERMENEGILDO LÓPEZ GARCÍA	6,000.00	APOYO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS QUE SE REALIZARAN EL DÍA 12 Y 13 DE MAYO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES.	6,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
000958	04/05/2018	6,764.00	000438	04/05/2018	6,764.00	RAMO 28	6,764.00	04/05/2018	a46b51d0-3778-4ab9-a2a4-1f6b060c91ba	COPPEL SA DE CV	6,764.00	COMPRA DE DIVERSOS ELECTRODOMÉSTICOS Y UTENCILIOS DE COCINA	6,764.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000981	05/05/2018	6,000.00	000437	05/05/2018	6,000.00	RAMO 28	6,000.00	05/05/2018	SIN NÚMERO	ABEL MARTÍNEZ LÓPEZ	6,000.00	APOYO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES QUE COMPRENDE LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO 2018	6,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000973	08/05/2018	3,000.00	000441	08/05/2018	3,000.00	RAMO 28	3,000.00	08/05/2018	SIN NÚMERO	ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	3,000.00	APOYO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS QUE SE REALIZARÁN LOS DÍAS 19 Y 20 DE MAYO, MOTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES EN ESTE NÚCLEO DE CERRO MACHÍN	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001000	11/05/2018	15,250.00	000462	11/05/2018	15,250.00	RAMO 28	15,250.00	12/05/2018	SIN NÚMERO	ABEL REYES LÓPEZ	15,250.00	APOYO PARA LA PREMIACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES BASQUETBOL, VOLIBOL, CARRERA DE RESISTENCIA, JALE DE MECATES, Y OTROS, TODO ESTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES QUE EL COMITÉ DEL CLUB DEPORTIVO ORGANIZÓ	15,250.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001003	12/05/2018	6,500.00	000463	12/05/2018	6,500.00	RAMO 28	6,500.00	12/05/2018	SIN NÚMERO	MAURICIO CORTÉS RODRÍGUEZ	6,500.00	PAGO DE EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SOCIALES QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 12 DE MAYO.	6,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001007	12/05/2018	3,000.00	000465	12/05/2018	3,000.00	RAMO 28	3,000.00	12/05/2018	SIN NÚMERO	ROSALINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	3,000.00	APOYO PARA LA BANDA DE MÚSICA QUE TOCÓ EL DÍA 12 DE MAYO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES EN SU HONOR	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001010	12/05/2018	10,000.00	000496	23/05/2018	10,000.00	RAMO 28	10,000.00	12/05/2018	628F25B6-011E-4103-8A9E-36D10DF4F072	GUADALUPE SANTIAGO LARA	2,000.00	47.619 KILOS DE POLLO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/05/2018	7A213B64-C926-4771-AD5F-A3030D20D081	GUADALUPE SANTIAGO LARA	2,000.00	47.619 KILOS DE POLLO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								12/05/2018	F3F38054-39B7-43CF-B87C-8DAFB5E8BCF0	GUADALUPE SANTIAGO LARA	2,000.00	47.619 KILOS DE POLLO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/05/2018	44FB6691-CT4E-4161-9CC7-BE9D871JFECE	GUADALUPE SANTIAGO LARA	2,000.00	47.619 KILOS DE POLLO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								12/05/2018	05548712-B665-4853-8ACD-5D1257052CB4	GUADALUPE SANTIAGO LARA	2,000.00	47.619 KILOS DE POLLO	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001013	12/05/2018	7,800.00	000469	23/05/2018	7,800.00	RAMO 28	7,800.00	12/05/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	7,800.00	PAGO DE LA ELABORACIÓN DE COMIDA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES	7,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001021	12/05/2018	6,400.00	000470	12/05/2018	6,400.00	RAMO 28	6,400.00	12/05/2018	AAA18D83-D341-46D2-B515-0BAE6002523A	TERESA LÓPEZ RAYMUNDO	6,400.00	80 KGS. DE MOLE EN PASTA	6,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001034	14/05/2018	3,250.00	000474	14/05/2018	3,250.00	RAMO 28	3,250.00	14/05/2018	A84E9FE4-8DC0-4A1E-95E3-FBEA4302CD62	ANASTACIO BOLAÑOS CRUZ	3,250.00	250 KG DE TORTILLAS	3,250.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001040	15/05/2018	5,800.00	000477	15/05/2018	5,800.00	RAMO 28	5,800.00	15/05/2018	SIN NÚMERO	FRANCISCO SANTIAGO ACEVEDO	5,800.00	COMPRA DE TRES BORREGOS PARA LA FESTIVIDAD DEL DÍA DEL MAESTRO DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2018	5,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001073	18/05/2018	3,900.00	000484	18/05/2018	3,900.00	RAMO 28	3,900.00	18/05/2018	SIN NÚMERO	MAGDALENA KARINA MIGUEL LÓPEZ	3,900.00	PAGO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO EN LAS FECHAS 17 Y 18 DE MAYO 2018, Y RECAUDOS PARA DICHO ALIMENTO	3,900.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
001085	18/05/2018	3,000.00	000488	18/05/2018	3,000.00	RAMO 28	3,000.00	19/05/2018	SIN NÚMERO	FERMÍN LÓPEZ ORTIZ	3,000.00	APOYO CON PREMIACIÓN DE LOS EQUIPOS VENCEDORES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE LAS MADRES QUE COMPRENDE AL DÍA 10 DE MAYO DEL 2018	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
001089	18/05/2018	8,000.00	000489	18/05/2018	8,000.00	RAMO 28	8,000.00	19/05/2018	SIN NÚMERO	ABEL SÁNCHEZ REYES	8,000.00	APOYO PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MARES QUE SE REALIZARÁ EN LAS FECHAS 19 Y 20 DE MAYO EN LA LOCALIDAD LANO DE AYUCA	8,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
001104	22/05/2018	4,914.08	000495	22/05/2018	4,914.08	RAMO 28	4,914.08	22/05/2018	5348A3AC-7E87-4D4B-AD6B-10ED3B6B6AD6	MINI ABASTOS SA DE CV	4,914.08	42 CAJAS DE REFRESCOS, 4 CAJAS DE AGUA BONAFONT Y 1 BOLSA DE ALGODON	4,914.08	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001128	23/05/2018	2,638.50	000509	23/05/2018	2,638.50	RAMO 28	2,638.50	23/05/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	2,638.50	PAGO DE REFRESCOS QUE SE CONSUMIERON EL 30 DE ABRIL, 23 DE MAYO DEL DÍA EL ESTUDIANTE Y OTROS ARTÍCULOS	2,638.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
001163	31/05/2018	8,107.43	000520	31/05/2018	8,107.43	RAMO 28	16,839.43	04/05/2018	9A557BC9-5570-4B9B-B8EC-B98AAAA78720	ALTAGRACIA FLORIDA GARCÍA LÓPEZ	2,986.40	COMPRA DE CUBETAS, BATIDORES Y TAZONES	2,986.40	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								17/05/2018	SIN NÚMERO	RUBÉN ORTÍZ LÓPEZ	402.00	COMPRA DE REGALOS Y VERDURAS PARA EL FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES	402.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
								17/05/2018	SIN NÚMERO	JUVENTINO LÓPEZ SÁNCHEZ	1,545.00	COMPRA DE ARTÍCULOS DE ABARROTE Y OTROS PARA EL FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES	1,545.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
								18/05/2018	45a52992-45e6-462f-a077-7f34e7056ad4	JOSEFINA GARCÍA CRU	3,174.03	COMPRA DE 25 CAJAS DE REFRESCOS VARIAS SABORES	3,174.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001170	31/05/2018	3,421.81	000522	31/05/2018	3,421.81	RAMO 28	9,364.11	11/05/2018	AD769D58-3447-48E8-A076-FF8E7D56F21A	MINI ABASTOS SA DE CV	719.81	COMPRA DE 7 CAJAS DE REFRESCO DE 500 ML	719.81	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								21/05/2018	15681E14-6D24-11E8-A9C5-7TF0E3C11022	DEPOSITO DE CALZADO SANTIAGO SA DE CV	2,702.00	COMPRA DE 70 PARES DE SANDALIAS	2,702.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001173	31/05/2018	10,759.01	000523	31/05/2018	10,759.01	RAMO 28	13,973.73	21/05/2018	894C52FF-3D68-7DF4-FE15-8AD648DFD4CF	PLÁSTICOS Y JUGUETES EDY SA DE CV	4,815.01	COMPRA DE JUGUETES DE PLÁSTICO	4,815.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								22/05/2018	SIN NÚMERO	MARÍA SOLEDAD LÓPEZ MIGUEL	2,000.00	COMPRA DE DOS BORREGOS PARA LA FESTIVIDAD DEL NÚCLEO RURAL PARA CELEBRAR EL DÍA DE LAS MADRES	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								24/05/2018	SIN NÚMERO	PABLO LÓPEZ MIGUEL	1,344.00	COMPRA DE 8 REJAS DE REFRESCO PARA LA FESTIVIDAD DE ESTE NÚCLEO RURAL CON MOTIVO DE CELEBRAR EL DÍA DE LAS MADRES	1,344.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								25/05/2018	SIN NÚMERO	SILVINO MIGUEL MIGUEL	2,000.00	APOYO AL COMITÉ DEL CLUB DEPORTIVO PARA PREMIOS EN LA FESTIVIDAD DEL NÚCLEO RURAL	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								26/05/2018	SIN NÚMERO	JUAN ANTONIO MIGUEL GARCÍA	600.00	APOYO A LA BANDA DE MÚSICA QUE TOCÓ EN LA FESTIVIDAD DEL NÚCLEO RURAL CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES	600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001177	31/05/2018	4,561.51	000524	31/05/2018	4,561.51	RAMO 28	9,135.27	09/05/2018	87AC93BD-7523-49DA-BD2D-1BDD13E40F43	ELISA VIAZCAN VILORIA	142.00	COMPRA DE PAPEL METÁLICO	142.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/05/2018	ED84933D-8D2C-4DA7-B129-0487C4D7F4FB	FRANCISCO ULBERTO MARTÍNEZ SANTIAGO	1,072.00	COMPRA DE PAN	1,072.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								09/05/2018	0B341B09-4AA3-4F44-9C77-6A370CD1D5	MINI ABASTOS SA DE CV	125.37	COMPRA DE DESECHABLES Y SAL MOLIDA	125.37	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								09/05/2018	3D5AE7D2-A4B9-4A4B-A78E-0292E96AA	MINI ABASTOS SA DE CV	49.64	COMPRA DE DESECHABLES Y SERVILLETAS	49.64	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								09/05/2018	SIN NÚMERO	OMAR MARTINEZ MIGUEL	700.00	VENTA DE UN CHIVO PARA EL 10 DE MAYO	700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								09/05/2018	SIN NÚMERO	JAIME MIGUEL	188.00	VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADQUIRIDOS EN ESTA TIENDA COMUNITARIA	188.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								09/05/2018	SIN NÚMERO	UMIDO MIGUEL LÓPEZ	892.00	COMPRA DE VERDURAS PARA EL REFRIGERIO DEL 10 DE MAYO	892.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								09/05/2018	SIN NÚMERO	MIGUEL CRISTÓBAL LÓPEZ	1,392.50	COMPRA DE REFRESCOS PARA LA FESTIVIDAD DEL 10 DE MAYO	1,392.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001180	31/05/2018	35,936.66	000525	31/05/2018	35,936.66	RAMO 28	41,977.66	17/05/2018	1401FB39-3D52-4E75-A547-0EF25B4CC85E	ELISA VIAZCAN VILORIA	490.66	COMPRA DE LISTÓN Y PEGA DIAMANTINA	490.66	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/05/2018	SIN NÚMERO	FERNANDO MIGUEL	1,446.00	VENTA DE VASOS Y PLATOS DESECHABLES Y 5 KILOS DE CHILE SECO PARA LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE LAS MADRES	1,446.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								30/05/2018	SIN NÚMERO	JUAN ANTONIO MIGUEL GARCÍA	4,000.00	PAGO DE UNA BANDA DE MÚSICA EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES	4,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								28/05/2018	SIN NÚMERO	SILVIO GÓMEZ VELASCO	30,000.00	PAGO DE GANADERO POR EXHIBICIÓN DE UN JARIPEO RANCHERO EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES	30,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001183	31/05/2018	12,643.70	000526	31/05/2018	12,643.70	RAMO 28	15,856.01	14/05/2018	42082283-AC22-ACFD-873A-C1BDA4739820	COMERCIAL ASUNCIÓN DE NOCHIXTLÁN, SA DE CV	695.50	COMPRA DE DESECHABLES, BOLSAS NEGRAS Y SERVILLETAS	695.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/05/2018	CA4A478E-DECS-43D2-A99C-C3716B9F3457	FACUNDO CRUZ OLVERA	630.00	COMPRA DE 10 KILOS DE POLLO	630.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/05/2018	AADA4242-C546-4B86-8985-6C9812BDXIES	TIENDAS SUPER PRECIO, SA DE CV	971.20	COMPRA DE REFRESCOS DE 2 Y 3.5 LITROS	971.20	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								16/05/2018	SIN NÚMERO	SARAI SALAZAR LÓPEZ	4,000.00	COMPRA DE DOS BORREGOS PARA EL FESTIVAL DEL DÍA DE LAS MADRES	4,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								18/05/2018	SIN NÚMERO	RODOLFO MARTÍNEZ LÓPEZ	2,000.00	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL FESTIVAL DEL DÍA DE LAS MADRES	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								30/05/2018	61345EBE-4420-11E8-BE40-2F8E7B919EF7	JOSÉ LUIS REYNOLD AVENDAÑO CASTELLANOS	2,772.00	COMPRA DE REFRESCOS Y AGUA	2,772.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								17/05/2018	AAA11EC5-FC57-4023-BA0A-83E5031F663	EMMA CRUZ CRUZ	300.00	COMPRA DE 60 JÍCARAS	300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								18/05/2018	074A10BC-A43A-4627-AECC-BED8B1095600	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MENDOZA	545.00	COMPRA DE 5 CESTOS DE 80 LITROS	545.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								25/05/2018	AAA1B393-995F-47BC-BAB4-5B5FCDE790A5	APOLINAR HERNÁNDEZ AVENDAÑO	730.00	COMPRA DE PASTEL PARA 75 PERSONAS	730.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021186	31/05/2018	8,031.24	020527	31/05/2018	8,031.24	RAMO 28	10,321.24	02/05/2018	3B4BB401-4E43-11E8-AF72-00155D014007	SABAS VALENCIA SANTIAGO	1,843.24	COMPA DE DESECHABLES	1,843.24	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/05/2018	SIN NÚMERO	JORGE GARCÍA CONTRERAS	2,600.00	PAGO DE GRUPO MUSICAL EVENTO DÍA DE LAS MADRES	2,600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								09/05/2018	AAA14070-221E-4864-83A9-48D67ADA1F4C	LEONOR ANDREA LÓPEZ FRANCISCO	260.00	COMPRA DE COHETONES	260.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/05/2018	3D507480-88B0-4A37-92D9-BD9A64710661	ANASTACIO BOLAÑOS CRUZ	780.00	COMPRA DE 60 KILOS DE TORTILLAS PARA EL 10 DE MAYO A LA COMUNIDAD EL PORVENIR NUXAA	780.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/05/2018	6F2E0DB6-EEF1-46CE-8543-7F19EFEA2BC4	HOGAR MARTIN'S SA DE CV	268.00	COMPRA DE CONTENEDORES PARA ALMACENAR ALIMENTOS Y ARTICULOS PARA SU LIMPIEZA	268.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								28/05/2018	3971c038-a4f1-4fd3-86f-a11e0631fe4e	ADÁN TRINIDAD MIQUEL	260.00	COMPRA DE VERDURA	260.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
027189	31/05/2018	2,868.04	000528	31/05/2018	2,868.04	RAMO 28	13,848.19	07/05/2018	SIN NÚMERO	HERMINIA HERNÁNDEZ	670.50	PAGO DE COMBUSTIBLE Y REFRESCOS PO REALIZAR TRABAJOS CON MAYORES, MINISTROS POLICIAS Y AUTORIDADES PARA EL DÍA 10 DE MAYO	2,868.04	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES DIFERENCIA DE 0.50
								08/05/2018	6FCEEE31-EA07-49EE-A30D-E98F6E219BBD	GRUPO POLYTEK DEL SUR SA DE CV	1,067.04	COMPRA DE 30.93 KILOS DE BOLSAS NEGRAS		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/05/2018	SIN NÚMERO	COSUELO LÓPEZ REYES	641.00	PAGO DE ALIMENTOS POR TRAER Y ENTREGAR MESAS Y SILLAS POR FESTEJAR EL 10 DE MAYO		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								24/05/2018	SIN NÚMERO	JOSÉ LÓPEZ GARCÍA	400.00	PAGO DE REFRESCOS PARA LA ESCUELA TELESECUNDARIA, POR FESTEJAR EL DÍA DEL ESTUDIANTE		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
021192	31/05/2018	2,186.00	000529	31/05/2018	2,186.00	RAMO 28	2,186.00	02/05/2018	AAA184E9-0837-4D84-86AA-25813E8D89CB	PEDRO SÁNCHEZ MENDOZA	1,334.00	COMPRA DE CUBETAS Y JÍCARAS	1,334.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								05/05/2018	SIN NÚMERO	JUAN ANTONIO MIGUEL GARCÍA	500.00	UNA TOCADA EN EL NÚCLEO CERRO LEÓN	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								04/05/2018	SIN NÚMERO	GENARO LÓPEZ MARTÍNEZ	352.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA EL DÍA DE LAS MADRES	352.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
021384	30/06/2018	999.99	000620	30/06/2018	999.99	RAMO 28	999.99	30/06/2018	95D134F3-6DB2-491C-9208-41515A512272	ERIC COCA HERNÁNDEZ	999.99	COMPRA DE 2 MERANE NEGRO 46101 NM 25 Y 26	999.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
021385	30/06/2018	976.00	000621	30/06/2018	976.00	RAMO 28	976.00	30/06/2018	4aa29253-933b-4915-b01b-6e4050720c25	COPPEL SA DE CV	498.00	COMPRA DE 1 TENIS PARA DAMA Y 1 TOALLA PARA BAÑO	498.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								30/06/2018	a326b2d0-cdd5-45fb-b06b-2bc246aaff3d7	COPPEL SA DE CV	478.00	COMPRA DE 1 TENIS PARA DAMA Y 1 TOALLA PARA BAÑO	478.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001408	30/06/2018	7,862.00	000627	30/06/2018	7,862.00	RAMO 28	9,400.00	10/05/2018	SIN NÚMERO	JESÚS GONZÁLEZ SANABRIA	6,400.00	PAGO DE MANO DE OBRA Y CARNE PARA LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE LAS MADRES	6,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								15/06/2018	4A1C3AC7-7FA7-4D66-A56B-43EDE23DC165	FÉLIX JESÚS SANTOS SANTIAGO	882.00	COMPRA DE 24.50 KILOS DE POLLOS VIVOS	882.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								15/06/2018	SIN NÚMERO	LIBRADO LÓPEZ MIGUEL	580.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LA FESTIVIDAD DEL DÍA DEL PADRE	580.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001518	12/07/2018	499.99	000679	12/07/2018	499.99	RAMO 28	499.99	12/07/2018	E0FE1BF0-F1AA-4D27-8BC2-B5B025B43920	ERIC COCA HERNÁNDEZ	499.99	COMPRA DE TENIS CHARLY COLOR ROJO	499.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001698	31/07/2018	4,400.00	000754	31/07/2018	4,400.00	RAMO 28	8,350.02	01/07/2018	SIN NÚMERO	JESÚS GONZÁLEZ SANABRIA	1,900.00	SEGUNDO PAGO DE CARNE Y MANO DE OBRA EN EVENTO DEL DÍA DE LAS MADRES	1,900.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								03/07/2018	SIN NÚMERO	LEOPOLDO SÁNCHEZ LÓPEZ	2,500.00	COMPRA DE DOS BORREGOS PARA LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE LAS MADRES	2,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001791	05/08/2018	24,000.00	000819	21/08/2018	24,000.00	RAMO 28	24,000.00	05/08/2018	SIN NÚMERO	EDUARDO ISMAEL CHÁVEZ ALEJANDREZ	24,000.00	PAGO POR AMENIZAR LA FIESTA PATRONAL DE SANTO DOMINGO NUXAA, LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE AGOSTO	24,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
001798	06/08/2018	1,200.00	000793	08/08/2018	1,200.00	RAMO 28	1,200.00	06/08/2018	SIN NÚMERO	JUAN ANTONIO MIGUEL GARCÍA	1,200.00	PAGO POR AMENIZAR LA FIESTA PATRONAL DE SANTO DOMINGO NUXAA, LOS DÍAS 6 Y 7 DE AGOSTO	1,200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
002004	05/09/2018	7,854.99	000879	05/09/2018	7,854.99	RAMO 28	7,854.99	05/09/2018	CCE85B83-AU21-49BC-8W09-9F34C78038FB	MARIA CONCEPCIÓ DOMÍNGUEZ VELASCO	7,854.99	COMPRA DE EQUIPO PARA LA AMÉRICA Y CORISTAS	7,854.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002027	07/09/2018	3,286.28	000891	07/09/2018	3,286.28	RAMO 28	3,286.28	07/09/2018	094A5AFC-2B63-40E1-A909-63D06B43DC99	BETHANYA BETSABE HERNÁNDEZ SALINAS	3,286.28	COMPRA DE REBOZOS, BANDERAS, SOMBREROS, BANDAS, CAMPANAS, BANDERINES, ESCUDOS Y RAFIA	3,286.28	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002049	10/09/2018	4,800.00	000902	10/09/2018	4,800.00	RAMO 28	4,800.00	10/09/2018	4AF338B-B53E-11E8-9E1A-00155D014007	ADRIANA ROCÍO SAN PEDRO MARTÍNEZ	4,800.00	COMPRA DE VESTIDOS PARA CORISTAS	4,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002053	11/09/2018	7,459.97	000903	11/09/2018	7,459.97	RAMO 28	7,459.97	11/09/2018	59893701-6575-49F3-BF3D-F07B07DE0F27	MARÍA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ VELASCO	7,459.97	COMPRA DE EQUIPO PARA LA AMÉRICA Y CORISTAS	7,459.97	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002058	11/09/2018	2,636.00	000906	11/09/2018	2,636.00	RAMO 28	2,636.00	11/09/2018	114B09D8-9ECC-4676-AF59-1CCA07DEB1E9	ZAPATERÍA DEL SURESTE, SA DE CV	2,636.00	COMPRA DE 7 PARES DE ZAPATOS	2,636.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002075	12/09/2018	2,191.60	000915	12/09/2018	2,191.60	RAMO 28	2,191.60	12/09/2018	2064e1a2-8865-4e65-96b9-49fbadee9680	MANUEL ANTONIO ACEVEDO GARCIA	243.60	COMPRA DE 7 PARES DE CALCETAS	2,191.60	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO DIFERENCIA DE -7.20
								12/09/2018	98d9f0d0-1a92-4808-977b-4aa2783333b5	MANUEL ANTONIO ACEVEDO GARCIA	1,940.80	COMPRA DE CAMISAS Y PANTALONES		
002079	12/09/2018	2,569.99	000917	12/09/2018	2,569.99	RAMO 28	2,569.99	12/09/2018	8A138025-C8FA-4C66-9484-6EC799500860	MARÍA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ VELASCO	2,569.99	COMPRA DE EQUIPO PARA AMÉRICA	2,569.99	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002109	16/09/2018	13,000.00	000931	16/09/2018	13,000.00	RAMO 28	13,000.00	16/09/2018	SIN NÚMERO	ARMANDO ENRIQUE SANTIAGO	13,000.00	PAGO DE UNA BANDA DE MÚSICA, PARA EL DÍA 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, POR LOS EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, POR CELEBRAR UN AÑO MÁS DE LA INDEPENDENCIA	13,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
002136	19/09/2018	2,450.00	000945	19/09/2018	2,450.00	RAMO 28	2,450.00	18/09/2018	AAA19457-2950-440E-8B1B-6B2134F6433A	TERESA LÓPEZ RAYMUNDO	2,450.00	COMPRA DE 20 KILOS DE MOLE ROJO Y 15 KILOS DE CHOCOLATE	2,450.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002212	30/09/2018	3,277.20	000969	30/09/2018	3,277.20	RAMO 28	5,289.40	-	-	-			3,277.20	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA
002215	30/09/2018	2,744.80	000970	30/09/2018	2,744.80	RAMO 28	8,215.97	08/09/2018	AAA1F3C4-0DD5-4BEC-8696-28B6ED8E7A8	LEONOR ANDREA LÓPEZ FRANCISCO	350.00	COMPRA DE COHETONES	350.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								20/09/2018	DDC3E5DD-BD26-11E8-8601-00155D014009	SABAS VALENCIA SANTIAGO	2,354.80	COMPRA DE BANDERAS, BANDERINES, HULE Y CAMPANAS	2,354.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
022226	30/09/2018	8,424.80	000072	30/09/2018	8,424.80	REC. FISCALES Y PROPIOS	6,424.80	06/09/2018	SIN NÚMERO	CLEMENTE LÓPEZ LÓPEZ	500.00	ANTICIPO AL REPRESENTANTE DE MÚSICO BANDA FILARMONICA PARA CONMEMORAR LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								08/09/2018	c9c1630d-57a-4ab9-9668-64af6cbdc20	ÁLVARO SÁNCHEZ RAMÍREZ	788.80	COMPRA DE PAQUETE DE ADORNO PARA FIESTAS PATRIAS	788.80	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								11/09/2018	AAA10F70-68A2-40D8-BD79-F7EB266EA83B	ORALIA CONCEPCIÓN GARCÍA DOMÍNGUEZ	5,710.00	COMPRA DE EQUIPO PARA AMERICA Y CORISTAS, FESTONES Y CAMPANAS	5,710.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
								14/09/2018	SIN NÚMERO	SANTIAGO HERNÁNDEZ	150.00	COMPRA DE VERDURAS PARA EVENTO 15 Y 16 DE SEPTIEBRE	150.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								15/09/2018	SIN NÚMERO	JOSÉ ANTONIO MIGUEL LÓPEZ	50.00	RENTA DE UNA MESA PARA EVENTO DEL 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE	50.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								15/09/2018	SIN NÚMERO	NOÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ	726.00	VENTA DE REFRESCOS Y VASOS DESECHABLES OCUPADOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS FIESTAS PATRIAS	726.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								16/09/2018	SIN NÚMERO	CELERINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	500.00	PAGO A LA CAMIONETA QUE HIZO EL RECORRIDO CON LAS AMÉRICAS	500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
002235	30/09/2018	8,240.00	000075	30/09/2018	8,240.00	REC. FISCALES Y PROPIOS	8,240.00	15/09/2018	SIN NÚMERO	YESENIA MIGUEL MARTÍNEZ	240.00	VENTA DE UNA DOCENA DE COHETE PARA LA FIESTA PATRIA	240.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								16/09/2018	SIN NÚMERO	CLAUDIO LÓPEZ ORTIZ	5,000.00	APOYO AL CLUB DEPORTIVO PARA PREMIACIÓN A LOS EVENTOS DEPORTIVOS	5,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
								16/09/2018	SIN NÚMERO	PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ	3,000.00	PAGO DE BANDA DE MÚSICA	3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
002561	15/11/2018	4,000.00	001097	15/11/2018	4,000.00	REC. FISCALES Y PROPIOS	4,000.00	15/11/2018	SIN NÚMERO	JUAN ANTONIO MIGUEL GARCÍA	4,000.00	CONTRATO DE BANDA DE MÚSICA PARA EVENTOS DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE CON UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS.	4,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
002734	30/11/2018	3,500.00	001163	30/11/2018	3,500.00	RAMO 28	9,232.10	23/11/2018	SIN NÚMERO	MANUEL MIGUEL	3,500.00	VENTA DE TRES BORREGOS	3,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA
DISTRITO: NOCHIXTLÁN, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 - ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, Y ALGUNOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002741	30/11/2018	2,992.00	001165	30/11/2018	2,992.00	RAMO 28	17,294.97	30/11/2018	SIN NÚMERO	MIGUEL CRISTÓBAL LÓPEZ	2,992.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LA ASAMBLEA, COMPRA DE REFRESCOS PARA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE, COMPRA DE FUSIBLES, TARJETA TELMEX Y CHAROLAS DE PAN	2,992.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
003149	31/12/2018	5,000.00	001265	31/12/2018	5,000.00	RAMO 28	10,115.41	28/12/2018	SIN NÚMERO	FERNANDO MIGUEL	5,000.00	VENTA DE 4 BORREGOS PARA EL CONVIVIO DE FIN DE AÑO	5,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO COMPROBANTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
003159	31/12/2018	2,336.38	001266	31/12/2018	2,336.38	RAMO 28	23,609.24	-	-	-			2,336.38	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANEXA, NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE POR EL CUAL AFECTO LA PARTIDA
TOTAL		497,516.83			497,516.83		687,661.33				492,680.55		497,516.83	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

INFORME INDIVIDUAL

San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán.

018

Entidad fiscalizada: Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/018/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio ascendieron a **$5,686,392.97 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 97/100 M.N)**, de los cuales se tomo una muestra para su revisión física y documental de **$5,686,392.97 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 97/100 M.N),** que representa el **100%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se verificó los ingresos manifestados en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

2. Se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, documentos mediante los cuales se compruebo la entrega y recepción de los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Convenios, así como los ministrados por concepto de ajustes.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número

OSFE/OT/SAFCPM/0086/2019 de fecha 25 de enero de 2019 y del análisis a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en oficialía de partes de este Órgano Superior de Fiscalización el día 27 de febrero del 2019, mediante el oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2019, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA 2018	MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO
	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (I)	(II)	(III)
INGRESOS DE GESTIÓN	**$18,048.78**		
PRODUCTOS	18,048.78		
PARTICIPACIONES	**1,677,574.50**	**$1,594,914.22**	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,047,774.69	1,110,861.71	63,087.02
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	588,128.54	436,942.24	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	24,812.00	29,518.00	4,706.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	16,859.27	17,592.27	733.00
APORTACIONES	**3,874,208.67**	**3,922,243.67**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	3,345,818.60	3,345,818.60	
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	528,390.07	576,425.07	48,035.00
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$5,569,831.95**	**$5,517,157.89**	**$116,561.02**

I) ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Del análisis efectuado al Estado de Actividades correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que forman parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento del Municipio **de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, durante el ejercicio fiscal de 2018, manifestó ingresos por conceptos de Productos, Participaciones y Aportaciones, respectivamente, por un monto total de $5,569,831.95 (Cinco millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 95/100 M.N.)

II) MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS)

Por otra parte, a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019 de fecha 22 de enero de 2019, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a este Órgano Superior de Fiscalización, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/278/2018 de fecha 25 de febrero de 2019, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el citado ejercicio, cuyos recursos ascienden a un importe total de $5,517,157.89 (Cinco millones quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.).

Así también, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el oficio antes señalado proporcionó copia certificada del acta de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** de fecha 13 de Enero de 2018, en la que consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa dependencia para tales efectos, siendo las siguientes:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	**BANCOMER**
Número de sucursal:	**ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN**
Número de cuenta:	**0110175285**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**012611001101752853**
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	**BANCOMER**
Número de sucursal:	**ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN**
Número de cuenta:	**0110192813**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**012611001101928137**
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	**BANCOMER**
Número de sucursal:	**ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN**
Número de cuenta:	**0110192740**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**012611001101927400**

III) INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO

Del análisis al Estado de Actividades correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/278/2018 de fecha 25 de febrero de 2019, se conoció que el municipio omitió registrar la cantidad de $116,561.02 (Ciento dieciséis mil quinientos sesenta y un pesos 02/100 M.N.), el cual se encuentra integrado como sigue; del Fondo Municipal

de Participaciones la cantidad de $63,087.02 (Sesenta y tres mil ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), del Fondo Municipal de Compensación la cantidad de $4,706.00 (Cuatro mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel la cantidad de $733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y del Ramo 33 Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal la cantidad de $48,035.00 (Cuarenta y ocho mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el cuadro de la página número 4 del presente informe.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos recibidos durante el ejercicio fiscal 2018, manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se detectó que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; en el ejercicio fiscal 2018, obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de $5,686,392.97 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.) y que se detallan a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
I	PRODUCTOS	18,048.78
	PARTICIPACIONES	1,677,574.50
	APORTACIONES	3,874,208.67
III	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO	116,561.02
	TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$5,686,392.97**

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0086/2019 de fecha 25 de enero de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de $5,686,392.97 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano de Fiscalización la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX, XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26ª, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0140/2019 notificado el día 31 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 15 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/018/2019 -SA-001

El Municipio de **Santa Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de **$5,686,392.97 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.).**

B) Auditoría de cumplimiento

Ante el incumplimiento de proporcionar la información requerida, toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplieron en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, se emite el siguiente resultado:

Resultado: AC-01 (con observación)

1.- El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica

y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable. 07

Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

3.- Ante la omisión en la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al Ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

4.- Ante la omisión en la presentación de los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio y el Código de Ética y/o Conducta del Municipio, en consecuencia, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y publicación.

5.- Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

6.- Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la Evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 Letra A y B, fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este último ordenamiento que estipula la obligación por parte de los municipios de enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 46 y 47 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental ; así como no acreditó el cumplimiento de los artículos 17 fracción I, III, V, VII de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los Municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal a rendir anualmente un informe detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. 08

7.- Al no presentar los documentos donde conste que el Municipio informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal 2018, con la aplicación de los recursos del Ramo general 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF); no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 33 letra A y, letra B fracción II inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen la obligación al municipio de rendir informes a sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

8.- Ante la omisión de presentar los Informes trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y control presupuestarios (SFU), sobre ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el Ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, 48, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los municipios a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, a que se refiere el artículo 33 Letra B, fracción II, inciso f) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 85 fracción II cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 17 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que impone la obligación hacia los municipios de informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de las Aportaciones.

9.- Al no presentar la evidencia documental donde conste que el Municipio reportó la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68, 71 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

10.-El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.

11.-Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

12.-Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48,51 y 52 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

13.-Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

14.-Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la Base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en

los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

15.-Al no presentar los Auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

16.-Ante la omisión de presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

17.-Al no presentar el ente auditado el reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

18.- El ente auditado al no proporcionar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

19.-El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LII, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial extra el 30 de noviembre de 2017.

20.-Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas y específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

21.-Al no presentar los Expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc.; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

22.-Ante la omisión de presentar el Programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en los que se faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; y al presidente municipal a ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano entre otros; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

23.-Al no presentar el ente auditado el expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las clausulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

24.-Al no presentar el ente auditado los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 que integren la documentación correspondiente a: A). Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B). Modalidad de Ejecución, C). Ejecución, D). Comprobación; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas,

con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26ª, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.

25.-Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la relación de obras ejecutadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0140/2019 notificado el día 31 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 15 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/018/2019 -SA-002

El Municipio de **Santa Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio **de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0140/2019 notificado el día 31 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 15 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/018/2019 -SA-003

El Municipio de **Santa Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

El Municipio **de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0140/2019 notificado el día 31 de julio de 2019, se proporcionaron los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 15 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018- OA/CPM/018/2019 -SA-004

El Municipio de **Santa Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 solicitudes de aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, de Cumplimiento y sobre el Desempeño, y debido a que la entidad fiscalizada no proporciono la documentación solicitada en el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2018, se cumplió con lo dispuesto por la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

Por lo anterior señalado se determina, que el Municipio de **San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, rendición de cuentas y transparencia.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 34.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46,47, 48, 51, 52, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75 ,80, 81.
3. Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 17, 33, 33 A, 33 B, 48 y 49.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículos 85
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículos 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 30, 31 y 52.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 BIS 113, 137, 138
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26ª, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71.
4. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; Artículos 6,12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
6. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11, 63, 64, 65, 74 y 75.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 92, 95, 109, 112, 113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140, 141 y 177.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 155, 156 y 164.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 ,56 ,57, 64, 65 y 66.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0140/2019**, se notificaron el día 31 de julio del 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/018/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar documentación justificativa y aclaratoria que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 15 de agosto del presente año, y dicha autoridad municipal, no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AC-01, AD-01 Y AD-02**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca.

019

Entidad fiscalizada: Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/019/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas

01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo como objeto:

I). Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$126,303,288.14 (Ciento veintiséis millones, trescientos tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$63,434,657.70 (Sesenta y tres millones, cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.),** que representa el **50.22 %** del universo seleccionado.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " *El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco)

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

5. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre

otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

6. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

7. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

14. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

17. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

18. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

19. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

20. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobar el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente fiscalizado.

20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

21. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

Auditoría Sobre el Desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
5. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera.

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejo el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, subcuenta 12346 INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, HIDROAGRICOLA Y CONTROL DE INUNDACIONES, se constató que el ente fiscalizado no transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate; así mismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles; sin embargo no efectuó las depreciaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: dos hojas denominado Parámetros de Estimación de Vida Útil en el que señalan la "Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación"; Balanza de Comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018; cinco reportes de depreciación de los activos: RADIO PORTÁTIL MARCA KENWOOD 16 CANALES, EQUIPO DE CÓMPUTO, MUEBLES DE OFICINA SILLA GIRATORIA Y COMPUTADORA LAP TOP MODELO HP 245, 20-B349, TLALAMAY ALL IN ONE HP B349 G1620 8GB, HP COMPUTADORA TLALAMAY ALL IN ONE, relacionados con la balanza de comprobación; Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** *únicamente*, las depreciaciones a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-001

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtahuaca, Oaxaca, deberá presentar** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, subcuenta 12346 INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, HIDROAGRICOLA Y CONTROL DE INUNDACIONES, transfiriera los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018,en los registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$126,303,288.14 (Ciento veintiséis millones trescientos tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C= A-B	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (D= B-A
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018:				
INGRESOS DE GESTIÓN	**$1,562,974.50**			
IMPUESTOS	672,056.50			
DERECHOS	866,018.00			
APROVECHAMIENTOS	24,900.00			
PARTICIPACIONES	**$28,484,400.90**	**$28,284,880.15**	**$199,520.75**	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	19,722,689.71	20,716,559.96	-993,870.25	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,988,775.70	5,795,384.70	1,193,391.00	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	1,174,504.00	1,174,504.00		
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	598,431.49	598,431.49		
APORTACIONES	**$86,003,753.98**	**$85,918,501.26**	**$85,252.72**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISM)	63,975,394.28	63,900,144.69	75,249.59	
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F (FORTAMUN)	22,028,359.70	22,018,356.57	10,003.13	
CONVENIOS	**$3,252,158.76**	**$7,000,000.00**	**$3,252,158.76**	**$7,000,000.00**
CONVENIOS FEDERALES- PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER)	3,252,158.76	0.00	3,252,158.76	0.00
CONVENIOS ESTATALES	0.00	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
SUMAS	**$119,303,288.14**	**$121,203,381.41**	**$3,536,932.23**	**$7,000,000.00**
OTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, (A+D)				**$126,303,288.14**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca;** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio, los cuales se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, asimismo, se constató que aperturó cuentas bancarias especificas en las cuales depositaron y/o transfirieron dichos recursos; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, al Ramo 33 fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y al Ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e ingresos por convenios, se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla en el cuadro anterior, en virtud que corresponden ingresos superiores registrados por el ente fiscalizado no ministrados por la citada Secretaría de Finanzas; en el Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, por concepto de cobro de diferencias por auditoria y rendimientos financieros correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, así como al cobro de rendimientos financieros del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cobro de rendimientos financieros del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en ingresos por convenios que corresponden a ingresos superiores registrados por el ente auditado no ministrados por la citada Secretaría de Finanzas.

b).- Se observa que omitió registrar el importe de **$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a los Ingresos derivados de convenios estatales celebrados por el Municipio, con recursos que provienen de la fuente de financiamiento "Banca comercial deuda directa corto plazo 400 MDP"; detallado en el cuadro antes descrito, mismo que le fue ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la cantidad de $7,000,000.00, con número de referencia 8085494, concepto 18165691 UR902 T12025418, a la cuenta bancaria productiva especifica número 4061965885, aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero HSBC, S.A., con clabe Interbancaria número 021635040619658859, constatando que el ente fiscalizado registro dicha ministración en la póliza de ingresos número 000006 de fecha 01 de enero de 2019 presentada por el ente auditado, en consecuencia no registró dicha transacción en el momento del derecho de cobro, contraviniendo lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento Municipal de* ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *que en lo subsecuente instruya a quien corresponda implemente mecanismos de control para que se registren los ingresos* cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: reportes aclarando sus diferencias de las participaciones y aportaciones federales, estados de cuenta bancaria de los depósitos. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/19/2019-REC-001

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, deberá presentar** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación donde haya implementado mecanismos de control para que se registren los ingresos cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$272,183.00 (Doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante transferencia electrónica, afectando la cuenta bancaria número 70124182350, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., con del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, el requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla a continuación: *(ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NUMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000392	30/04/2018	272,183.00	000129	30/04/2018	272,183.00	RAMO 33 FONDO IV	12/04/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. CTA. 70124182350	TRANSFERENCIA: 085904016950310283	$272,183.00	16/04/2018	3D6E83BE-4197-11E8-A05C-00155D014	FERRETERIA DEL SURESTE VALTIERRA S.A. DE C.V.	272,183.10	CABLE THW-LS INDIANA CALIBRE 12C/50 MTS Y CABLE THW-LS INDIANA CALIBRE 10 C/50 MTS, GRAPAS PARA CABLE CURVA.	$272,183.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$272,183.00 (Doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI), solicitudes de materiales, efectuada por el C. Ismael Zeferino Estévez Hernández; acta extraordinaria del comité municipal de adquisiciones arrendamientos y servicios para determinar procedimiento de contratación y en el punto cuatro del acta manifiestan que la solicitud del material eléctrico es para el desempeño en las diferentes áreas del Municipio; invitación para presentar cotización, tres oficios que contienen la manifestación de interés; acta de junta de aclaraciones de fecha 9 de abril de 2018, dictamen de justificación de la adquisición del bien, contratación de servicio de fecha 9 de abril de 2018, acta de apertura de las propuestas **técnicas y económicas,** tres cotizaciones de los proveedores la: Dorada Visión Ingeniería SA de CV, Consultoría y Asesoría Empresarial de la Cañada SA de CV y Ferretera del Sureste Valtierra SA de CV; informe de investigación de mercado, dictamen técnico económico, acta de contratación por invitación a cuando menos tres personas de fecha 11 de abril de 2018, y fallo de adjudicación; contrato **número MSJ/2018/SM/6230** de compra de material eléctrico, acta de entrega recepción de fecha 13 de abril de 2018, vale de entrega de fecha 13 de Abril de 2019, Una fotografía de material eléctrico que no especifica el destino de los mismos. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, al contrato, el requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición, y la constancia de recepción de los materiales. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-002

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la evidencia y destino del material eléctrico en cantidad de **$272,183.00 (Doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$151,169.57 (Ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.),** pagados mediante cheque nominativo, afectando la cuenta bancaria número 70124182350, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, al requerimiento de las refacciones, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes, así como la bitácora de mantenimiento en la que se demuestre que las refacciones fueron adquiridas para la maquinaria propiedad del Municipio; como se detalla a continuación: *(ver cuadro 2)*

CUADRO 2

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NUMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001317	30/09/2018	$151,169.57	000432	30/09/2018	$151,169.57	RAMO 33 FONDO IV	04/09/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. CTA. 70124182350	CH-63	$151,169.57	04/09/2018	e7173413-158a-4c7b-bc44-71ebe9043655	VICTORINO MENDOZA REYES	$151,169.57	REFACCIONES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	$151,169.57

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$151,169.57 (Ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presento: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitudes de refacciones para camionetas del Municipio por: la C. Esperanza Guzmán Chávez; solicitud de refacciones para camionetas del Municipio por el C. Ismael Zeferino Estévez Hernández, encargado de compras; acta extraordinaria del comité municipal de adquisiciones, arrendamientos y de servicios para determinar procedimiento de contratación, autorización de refacciones para las camionetas del Municipio, bases de contratación, 3 invitaciones para presentar cotización, tres cotizaciones de proveedores, acta de junta de aclaraciones, dictamen de justificación de adquisición del bien y contratación de servicio, Informe de investigación de mercado, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen técnico económico, acta de contratación por invitación a cuando menos tres personas, fallo de adjudicación, contrato **número MSJ/2018/1115/SM** de compra venta, acta de entrega recepción, vale de entrega, dos fotografías que no muestra que las refacciones fueron adquiridas para la maquinaria propiedad del Municipio. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que atendió únicamente, lo relativo al contrato, el requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición y la constancia de recepción de los materiales. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-003

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, la bitácora de mantenimiento en la que se demuestre que las refacciones fueron adquiridas para la maquinaria propiedad del Municipio, en cantidad de **$151,169.57 (Ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.).**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$200,751.00 (Doscientos mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante transferencia electrónica, afectando la cuenta bancaria número 70123083499 de la institución Banco Nacional de México, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los contratos debidamente requisitados, la autorización correspondiente para su pago y la evidencia que compruebe el destino de los bienes; como se detalla a continuación: *(ver cuadro 3)*

CUADRO 3

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NUMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000338	30/04/2018	200,751.00	000111	30/04/2018	200,751.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	28/04/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. CTA. 70123083499	TRANSFERENCIA: 085900720220311883	200,751.00	08/05/2018	61598FF9-52CE-11E8-83BC-001550D14009	SERVICIOS DIGITALES Y DE IMPRESIÓN IMPRIMAX S.A. DE C.V.	200,751.00	INVITACIONES PARA EL DIA DE NIÑO, 3800 INVITACIONES PARA EL 10 DE MAYO, 10 IMPRESIONES DE LONAS PARA EL EVENTO DEL DIA DEL NIÑO, 15 IMPRESIÓN DE LONAS PARA EL 10 DE MAYO	200,751.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$200,751.00 (Doscientos mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 61598FF9-52CE-11E8-83BC-00155D014009, expedido por SERVICIOS DIGITALES Y DE IMPRESIÓN IMPRIMAX S.A. DE C.V, de fecha 8 de Mayo de 2018; solicitud de material del C. Nicolás Enrique Feria Romero Presidente Municipal, Oficio de recepción a cargo del C. Ismael Zeferino Estévez Hernández; acta extraordinaria del comité municipal de adquisiciones, arrendamientos y de servicios para determinar procedimiento de contratación; autorización de material eléctrico del comité municipal de adquisiciones; base de contratación, tres invitaciones para presentar cotizaciones, tres manifestaciones de interés, acta de junta de aclaraciones, dictamen de justificación de la adquisición del bien y contratación de servicio, Informe de investigación de mercado, acta de apertura de las propuestas técnicas y económicas, tres cotizaciones, dictamen técnico económico, acta de contratación por invitación a cuando menos tres personas, fallo de adjudicación, contrato de servicios, acta de entrega recepción, vale de entrega, reporte fotográfico de convocatoria de 4° domingo cultural en plaza cívica y programa especial feliz día de mama auditorio municipal. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación,** en cantidad de **$200,751.00 (Doscientos mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS ,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y**

FISCAL, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante transferencia electrónica, afectando la cuenta bancaria número 70123083499 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente al contrato por la prestación del servicio otorgado y la autorización correspondiente para su contratación; como se detalla a continuación: *(ver cuadro 4)*

CUADRO 4

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINAN-CIAMIEN-TO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NUMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000510	31/05/2018	120,000.00	000163	31/05/2018	120,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	15/05/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. CUENTA. 70123083499	TRANSFERENCIA 085904640710313589	120,000.00	22/05/2018	3217ADCF-552E-4D1B-88C6-484A87198E2A	CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL DE LA CAÑADA S. C.	120,000.00	MANUAL DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. MANUAL DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL. MANUAL DE ORGANIZACIÓN AGENCIAS MUNICIPALES.	120,000.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL LA CAÑADA S C, con folio fiscal 3217ADCF-552E-4D1B-BBC6-484A8719BE2A, de fecha 22 de mayo de 2018 y con un importe de $12**0,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, Contrato de prestación de servicios de asesoría contable municipal firmado y selladol, copia de acta constitutiva del prestador de servicios, una hoja de reporte fotográfico con el nombre de manual de procedimientos. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada de determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3363 SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$205,222.26 (Doscientos cinco mil doscientos veintidós pesos 26/100 M.N.),** pagados mediante transferencia electrónica, afectando la cuenta bancaria número 70124182350 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., con Recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al contrato por la prestación del servicio otorgado, la autorización correspondiente para su contratación y la evidencia que sustenten los trabajos realizados; como se detalla a continuación: *(ver cuadro 5)*

CUADRO 5

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NUMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001335	30/09/2018	205,222.26	000438	30/09/2018	205,222.26	RAMO 33 FONDO IV	05/09/2018	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. CUENTA: 70124182350	TRANSFERENCIA 085902682510324880	205,222.26	08/10/2018	CE1C6085-CB23-11E8-85AF-00155D014007	SERVICIOS DIGITALES Y DE IMPRESIÓN IMPRIMAX S. A. DE C. V.	$205,222.26	HOJAS MEMBRETADAS ESCANEO DE DOCUMENTOS IMPRESIÓN DE FOTOS	$205,222.26

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$205,222.26 (Doscientos cinco mil doscientos veintidós pesos 26/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por SERVICIOS DIGITALES Y DE IMPRESIÓN IMPRIMAX S. A. DE C. V. con folio fiscal CE1C6085-CB23-11E8-85AF-00155D014007, de fecha 08 de octubre de 2018 con un importe de **$205,222.26 (Doscientos cinco mil doscientos veintidós pesos 26/100 M.N.)**, solicitud de material de impresión; solicitud al comité municipal de adquisiciones, arrendamientos y servicios; acta extraordinaria del comité municipal de adquisiciones, arrendamientos y de servicios para determinar procedimiento de contratación; oficio de autorización de material de impresión y escaneo, bases de contratación, tres invitaciones para presentar cotización, tres manifestaciones de interés, acta de junta de aclaraciones, dictamen de justificación de la adquisición del bien y contratación de servicio, Informe de investigación de mercado, acta de apertura de las propuestas técnicas y económicas, tres cotizaciones, dictamen técnico-económico, invitación a cuando menos tres personas, contrato de material de impresión, acta de entrega-recepción, vale de entrega del bien, productos o servicios y reporte fotográfico ilegibles. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** *únicamente*, lo relativo al contrato por la prestación del servicio otorgado y la autorización correspondiente para su contratación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-004

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, relativo a la evidencia que sustente los trabajos realizados, en cantidad de **$205,222.26 (Doscientos cinco mil doscientos veintidós pesos 26/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12365-02-25-OBRA/137** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL RÍO METATES- EL RASTROJO DEL KM 14+100 AL KM 22+700**, ubicada en la localidad de El Rastrojo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0021/137/2018** de fecha 08 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,539,462.51 (Un millón quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902355120307388** de fecha 14 de marzo de 2018, **085904093120310285** de fecha 12 de abril de 2018 y **085901163320314383** de fecha 23 de mayo de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **006 FAF91-ED1A-4E9B-B9CD-02CEA3A4AD 67** de fecha 09 de marzo de 2018; **5ae04a9be650-471f-9879-8e49b18a9959** de fecha 06 de abril de 2018 y **ab48183b-4723-47eaa452-39ceeb203965** de fecha 17 de mayo de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 01 y 31 de julio de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acredito haber realizado el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito).

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no exigió al contratista responder por los defectos o vicios ocultos de la obra en que hubiera incurrido, debido a que no presenta en el expediente técnico unitario, la fianza de vicios ocultos

por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la exhibición de la garantía por los vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **proceso de programación y presupuestación,** licencia de construcción con firma y sello por el presidente municipal; del **procedimiento de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 19 de febrero de 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumentan que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada; del **proceso de entrega y recepción,** la fianza de vicios ocultos; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al **proceso de programación y presupuestación** y del **proceso de entrega y recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-05

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo: a **las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 01 y 31 de julio de 2018; del **procedimiento de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/113** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO**, ubicada en la localidad de Santa María Yucunicoco y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0036/113/2018** de fecha 16 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **OBRAS Y SERVICIOS JUQUILA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,389,456.76 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.)**; pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **85903085340311500** de fecha 25 de abril de 2018 y **85903151110313500** de fecha 15 de mayo de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **9a8dedb0-dedf-471db982-203b8d9bf6b3** de fecha 24 de abril de 2018 y **c390167dc7b3-4669-ba51-423213fb6403** de fecha 14 de mayo de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acredito haber elaborado previo a la adjudicación de la obra, la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 27 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto

en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **OBRAS Y SERVICIOS JUQUILA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y dos (finiquito) con la que fue pagada la obra, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y lo establecido en el Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación de la obra y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo, memoria descriptiva y el trámite del permiso de construcción, correspondiente de la obra; del **procedimiento de adjudicación**, el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de febrero del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumentan que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada; así mismo, presento las propuestas técnicas y económicas de las empresas , Armando Alfonso Ramírez Arreola constructor y G & B Arquitectos Arquitectura, Construcción y Servicios; del **proceso de comprobación,** el oficio sin número de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por el presidente municipal, donde argumenta*" en relación a las pruebas de laboratorio de hermeticidad de la obra, ampliación del sistema de drenaje sanitario, que la documentación se entregó por parte de la empresa contratista en tiempo y forma, y que en este momento no se tiene acceso a la documentación, debido a que el Municipio y sus instalaciones se encuentran tomado por un grupo de personas"*, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió** lo relativo al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación** , por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-06

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: de que no registro **las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 01 y 31 de julio de 2018; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación; y del **proceso de comprobación,** las pruebas de laboratorio.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el

Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12365-02-25-OBRA/122** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL CERRO DEL PÁJARO- SAN JUAN PIÑAS DEL KM 17+000 AL KM 25+000**, ubicada en la localidad del Cerro del Pájaro y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0007/122/2018** de fecha 08 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,380,750.67 (Un millón trescientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos 67/100 M.N.)**; pagada mediante transferencias bancarias con claves de rastreo números **085900745030309487** de fecha 14 de marzo 2018 y **085904405900309381** de fecha 03 de abril 2018 y **085902355110312386** de fecha 03 de mayo de 2018; respectivamente; con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal: **OE5238BC-7BF3-40FF-B38D-E22A1B3014B4** de fecha 09 de marzo de 2018, **26b991f4c-8648-4bf7-9e1da1af6d39a070** de fecha 03 de abril de 2018 y **85e1e23d-6c90-4804-989c-3f744de30687** de fecha 01 de mayo 2018, respectivamente.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acredito haber realizado la memoria de cálculo, memoria descriptiva, el estudio topográfico, el trámite del permiso de construcción y las especificaciones generales y particulares del proyecto, previo proceso de adjudicación de la obra; toda vez que no anexa los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019,

y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del proceso **planeación, programación y presupuestación,** referente a la memoria de cálculo presentó un oficio sin número de fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual argumenta *"que la documentación se encuentra en el archivo de la Regiduría de Obras Públicas del Municipio y que en ese momento no tienen acceso a ella, debido a que las instalaciones están tomadas por el Frente de resistencia Indígena Juxtlahuaca."*, así mismo presentó la memoria descriptiva, Plano topográfico, licencia de construcción y Especificaciones generales y particulares del proyecto correspondiente a la obra; del **proceso de adjudicación**, el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 19 de febrero del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población, sin embargo, con este documento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo, presentó, oficio de solicitud devolución de propuestas , de número 17/2018 de fecha 12 de marzo del 2018, por parte de la empresa obras y electrificaciones, oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2018, emitido por el presidente municipal donde se hace la devolución de las propuestas técnicas y económicas, presentó propuesta técnica y económica de la empresa Obras y Servicios Juquila S.A de C.V. Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente;** del proceso **planeación, programación y presupuestación** memoria descriptiva, el estudio topográfico, el trámite del permiso de construcción y las especificaciones generales y particulares del proyecto, por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-07

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo: al **procedimiento de programación y presupuestación**, la memoria de cálculo; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12363-02-25-OBRA/185** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Santos Reyes Zochiquilazola y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISM/MSJ/469/0046/185/2018** de fecha 07 de junio de 2018, adjudicada al **C. ING. ARMANDO ALFONSO RAMÍREZ ARREOLA,** por la cantidad de **$1,349,725.90 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 90/100 M.N.)**; pagada mediante cheques números **0000053** de fecha 09 de julio de 2018 y **0000058** de fecha 17 de octubre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502,** de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **254C932F-0F34-41AB-B142-E9B5A2CA804C** de fecha 04 de julio de 2018 y **15111CFA-AD2D-417F-80F3-E18ADC6EA94F** de fecha 15 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acredito haber realizado la memoria de cálculo y no el trámite del permiso de construcción, previo proceso de adjudicación de la obra; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **C. ING. ARMANDO ALFONSO RAMÍREZ ARREOLA.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan

los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito).

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la empresa contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de los trabajos del Contratista al Municipio de fecha 30 de julio, que anexan en el expediente técnico unitario, carece de la firma de la empresa contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo de la obra, la licencia de construcción; del **proceso de adjudicación**, el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 17 de mayo del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumenta *"en base a la población beneficiada exige*

la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población", sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó las propuestas técnicas y económicas de las empresas perdedoras, Cruz pozos Construcciones S.A de C.V y Servicios Constructivos Quetza; del **proceso de entrega recepción,** el acta de entrega recepción de los trabajos del Contratista al Municipio, la cual incluye la firma de la empresa contratista; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación** y del **proceso de entrega recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-08

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/048** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO**, ubicada en la localidad del San Juan Piñas y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0030/048/2018** de fecha 17 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$1,317,995.82 (Un millón trescientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.)**; pagada mediante transferencias bancarias con claves de rastreo números **085901861720311082** de fecha 20 de abril 2018 y 085903707960314288 de fecha 22 de abril 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio **0d2823a9-c5d6-479f-a415-74e6605a68c8** de fecha 19 de abril de 2018 y **e39a67ec-1c88-4907-b71d-745ea86bd2de** de fecha 17 de mayo de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acredito haber realizado la memoria de descriptiva del proyecto previo al proceso de adjudicación de la obra; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación; contraviniendo lo dispuesto el artículo 20 fracción VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 118 fracción II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 27 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI S.A. DE C.V** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden

a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito).

De la revisión y análisis se detectó que el ente auditado no exigió al contratista garantizar el cumplimiento de contrato y por los defectos o vicios ocultos de las obras, toda vez que no anexan en el expediente técnico las fianzas correspondientes; contraviniendo lo establecido en el artículo 37 fracción II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas deben exhibir las garantías de cumplimiento de contrato y la de vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva; **del proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de febrero del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumenta que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, , así mismo, presentó, oficio de solicitud devolución de propuestas , sin número de fecha 21 de marzo del 2018, por parte de la empresa construcciones y proyectos C.A.V.A., oficio sin número de fecha 28 de marzo del 2018, emitido por el presidente municipal donde se hace la devolución de las propuestas técnicas y económicas, presentó propuesta técnica y económica de la empresa G & B ARQUIECTOS ARQUITECTURA CONSTRUCCION Y SERVICIOS; del **proceso de contratación,** póliza de fianza de cumplimiento del contrato, del **proceso de entrega recepción,** póliza de vicios ocultos de la obra, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación**, del **proceso de contratación** y del **proceso de entrega recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-09

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: de que **no registro las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12365-02-25-OBRA/126** de la obra denominada **REVESTIMIENTO DEL CAMINO RURAL CRUZ CHIQUITA - LLANO DE JUÁREZ DEL KM 0+000 AL 7+500**, ubicada en la localidad de Cruz Chiquita y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0010/126/2018** de fecha 08 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,308,524.43 (Un millón trescientos ocho mil quinientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.)**; pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **85900759970309400** de fecha 14 de marzo de 2018; **85904399480309300** de fecha 03 de abril de 2018 y **85902355110312300** de fecha 03 de mayo de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **A9CC9596-56E3-4EFE-8468-7CFE515CC016** de fecha 09 de marzo de 2018; **564183f3-632e-4e8b-9b7a-1fa4600c72c2** de fecha 03 de abril de 2018 y **9093330fd2f7-48c8-aac8-61541315a0b6** de fecha 03 de abril de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó haber realizado el trámite del permiso de construcción previo al proceso de adjudicación de la obra, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; infringiendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual manera, con la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la licencia de construcción correspondiente a la obra, **del proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de febrero del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumentan que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó, oficio de solicitud devolución de propuestas , de número JV030/2018 de fecha 13 de marzo del 2018, por parte de la empresa JV Desarrollo en Obra Civil S.A DE C.V., oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2018, emitido por el presidente municipal donde se hace la devolución de la propuesta técnica y económica y presentó propuesta técnica y económica de la empresa LUANDA Construcciones. por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió** únicamente, lo relativo al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-10

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: el **registro de las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el

Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/170** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL**, ubicada en la localidad de Tilapa, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0041/170/2018** de fecha 10 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,284,582.60 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **85900778980309400** de fecha 04 de abril de 2018 y **85901866020312900** de fecha 09 de mayo de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **ad675a3f-4020-4ab1-af10-3bc4c2714be8** de fecha 03 de abril de 2018 y **bb8bb489-5ea1-4bc4-9dfc-c8dbc719bfb5** de fecha 01 de mayo de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción, previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; lo cual refleja una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 21 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43

de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, con la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CPU/FISMDF/MSJ/469/0041/170/2018** de fecha 10 de marzo de 2018, se detectó que el contratista no garantizó el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, debido a que el ente auditado no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las erogaciones, respecto de las estimaciones número uno y dos (finiquito) con las que fue pagada la obra, se detectó que no anexan el reporte fotográfico, soporte de los trabajos pagados, por lo que el ente auditado no acreditó que los conceptos pagados reflejados en las estimaciones fueron debidamente ejecutados conforme a lo pactado en el contrato de obra; de lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$1,284,582.60 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.),** que fueron pagados mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **85900778980309400** de fecha 04 de abril de 2018 y **85901866020312900** de fecha 09 de mayo de 2018, de la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **ad675a3f-4020-4ab1-af10-3bc4c2714be8** de fecha 03 de abril de 2018 y **bb8bb489-5ea1-4bc4-9dfc-c8dbc719bfb5** de fecha 01 de mayo de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**

Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículos 51 fracción XIV, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión a las estimaciones se detectó que en la estimación uno y dos (finiquito), no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de resistencia del concreto hidráulico); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$1,284,582.60 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.)** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó: del **procedimiento de planeación, programación, y presupuestación**, la memoria de cálculo, la cual carece de la firma del responsable técnico, la licencia de construcción correspondiente a la obra; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de febrero del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumento que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó las propuestas técnicas y económicas de las empresas perdedoras, Servicios Constructivos Quetza y Obras y Servicios Juquila S.A de C.V.; del **proceso de contratación,** la póliza de fianza de cumplimiento del contrato; de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,284,582.60 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.),** reporte fotográfico de las estimaciones uno y

dos (finiquito), lo cual acredita la ejecución de los conceptos, conforme a lo pactado en el contrato de obra; del **proceso de comprobación,** respecto a las pruebas de laboratorio, presentó un oficio sin número de fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual argumenta *"que la documentación se encuentra en el archivo de la Regiduría de Obras Públicas del Municipio y que en ese momento no tienen acceso a ella, debido a que las instalaciones están tomadas por el Frente de resistencia Indígena Juxtlahuaca."*, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió** únicamente lo relativo al del **proceso de contratación** y de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,284,582.60 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-011

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: el **registro de las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018; del **procedimiento de planeación, programación, y presupuestación**, la memoria de cálculo correspondiente a la obra, con la firma del responsable técnico; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **proceso de comprobación,** las pruebas de laboratorio correspondiente a la obra, (prueba de resistencia del concreto hidráulico).

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/149** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL DRENAJE SANITARIO**, ubicada en la localidad del San Juan Copala y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CUP/FISMDF/MSJ/469/0029/149/2018** de fecha 14 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,266,011.12 (Un millón doscientos sesenta y seis mil once pesos 12/100 M.N.)**; pagada mediante transferencias bancarias con claves de rastreo números 085900745030309487 de fecha 04 de abril de 2018 y 085903544890314 de fecha 22 de mayo de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **0c975133-dc80-4764-9fa2-195c29dba63f** de fecha 03 de abril de 2018 y **0ba0aac1-ff65-49a5-ba1aaf62f56a3b64**de fecha 17 de mayo de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva del proyecto, las especificaciones generales y particulares y el permiso de construcción del proyecto previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente, así

mismo los planos del proyecto que integran carecen de la firma del Director Responsable de Obra (D.R.O); lo cual refleja una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 26 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, con la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción

II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las erogaciones, respecto de las estimaciones número uno y dos (finiquito) con las que fue pagada la obra, se detectó que no anexan el reporte fotográfico, soporte de los trabajos pagados, por lo que el ente auditado no acreditó que los conceptos pagados reflejados en las estimaciones fueron debidamente ejecutados conforme a lo pactado en el contrato de obra; de lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$1,266,011.12 (Un millón doscientos sesenta y seis mil once pesos 12/100 M.N.),** que fueron pagados pagada mediante transferencias bancarias con claves de rastreo números 085900745030309487 de fecha 04 de abril de 2018 y 085903544890314 de fecha 22 de mayo de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **0c975133-dc80-4764-9fa2-195c29dba63f** de fecha 03 de abril de 2018 y **0ba0aac1-ff65-49a5-ba1aaf62f56a3b64**de fecha 17 de mayo de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículos 51 fracción XIV, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y dos (finiquito) con las que fue pagada la obra, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y lo establecido en el Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$1,266,011.12 (Un millón doscientos sesenta y seis mil once pesos 12/100 M.N.)** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la

documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prorróga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación**, la memoria descriptiva del proyecto, las especificaciones generales y particulares, la licencia de construcción y el plano del proyecto, con la firma del Director Responsable de Obra; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 26 de febrero del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumento que "*en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población*", sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó, oficio de solicitud devolución de propuestas , de número 15/2018 de fecha 19 de marzo del 2018, por parte de la empresa construcciones & servicios, oficio sin número de fecha 26 de marzo del 2018, emitido por el presidente municipal donde se hace la devolución de la propuesta técnica y económica y presentó propuesta técnica y económica de la empresa G&B arquitectos, arquitectura construcción y servicio; de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,266,011.12 (Un millón doscientos sesenta y seis mil once pesos 12/100 M.N.),** reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos (finiquito), lo cual acredita la ejecución de los conceptos, conforme a lo pactado en el contrato de obra; del **proceso de comprobación,** respecto a las pruebas de laboratorio, presentó un oficio sin número de fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual argumenta "*que la documentación se encuentra en el archivo de la Regiduría de Obras Públicas del Municipio y que en ese momento no tienen acceso a ella, debido a que las instalaciones están tomadas por el Frente de resistencia Indígena Juxtlahuaca.*", por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente,** lo relativo al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** y de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,266,011.12 (Un millón doscientos sesenta y seis mil once pesos 12/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-012

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: de que **no registro las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, así como, la evidencia de la justificación; del **proceso de comprobación,** las pruebas de laboratorio (pruebas de hermeticidad) correspondiente a la obra.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/112** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO**, ubicada en la localidad del Santa María Yucunicoco y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33,

Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CUP/FISMDF/MSJ/469/0036/112/2018**de fecha 14 de julio de 2018, adjudicada a la empresa **QUIOTEPEC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,254,843.22 (Un millón doscientos cincuenta cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.)**; pagada mediante transferencia bancaria con clave de rastreo número **085901402470311582** de fecha 24 de abril de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **eaa26766-922d-43aeab1d-1ee50033b145** de fecha 24 de abril de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva y la memoria de cálculo del proyecto, las especificaciones generales y particulares y el permiso de construcción del proyecto previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 27 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, con la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **QUIOTEPEC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores y las invitaciones al concurso de las empresas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en la estimación número uno (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en la estimación número uno (finiquito).

Asimismo, de la revisión a las estimaciones se detectó que en la estimación uno y dos (finiquito), no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de resistencia del concreto hidráulico); contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis se detectó que el ente auditado no exigió al contratista garantizar el cumplimiento de contrato y por los defectos o vicios ocultos de las obras, toda vez que no anexan en el expediente técnico las fianzas correspondientes; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción II y III y 64 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas deben exhibir las garantías de cumplimiento de contrato y la de vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y

vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva, la memoria de cálculo, la cual carece de firma del director responsable de la obra, las especificaciones generales y particulares y el permiso de construcción correspondientes a la obra; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de febrero del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumento que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó, oficio de solicitud devolución de propuestas número 20/2018 de fecha 22 de marzo del 2018, por parte de la obras y electrificaciones obel S.A de C.V., oficio sin número de fecha 29 de marzo del 2018, emitido por el presidente municipal donde se hace la devolución de la propuesta técnica y económica y presentó propuesta técnica y económica de la empresa Luanda Construcciones; del **proceso de comprobación,** respecto a las pruebas de laboratorio, presentó un oficio sin número de fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual argumenta *"que la documentación se encuentra en el archivo de la Regiduría de Obras Públicas del Municipio y que en ese momento no tienen acceso a ella, debido a que las instalaciones están tomadas por el Frente de resistencia Indígena Juxtlahuaca."*; del **proceso de contratación,** la póliza de fianza de cumplimiento; del **proceso de entrega recepción**, la póliza de vicios ocultos de la obra; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo del **proceso de contratación** y del **proceso de entrega recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-013

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: de que **no registro las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018; del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo la cual incluya la firma del director responsable de la obra; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los

supuestos de excepción, así como, la evidencia de la justificación; del **proceso de comprobación,** las pruebas de laboratorio, correspondiente a las (prueba de resistencia del concreto hidráulico) de la obra.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12363-02-25-OBRA/138** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de El Rastrojo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0021/138/2018** de fecha 01 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,244,231.46 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)**, pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **85904383430328800** de fecha 15 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como constan en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **789bf64d-290b-4ff2-848a-c4d854e660c0** de fecha 08 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que el ente auditado no acreditó haber realizado, el trámite del permiso de construcción, debido a que no presentó el citado documento en el expediente; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios

rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR ÑUMI, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las erogaciones, respecto de la estimacion número uno (finiquito) con las que fue pagada la obra, se detectó que no anexan el reporte fotográfico, soporte de los trabajos pagados, por lo que el ente auditado no acreditó que los conceptos pagados reflejados en las estimaciones fueron debidamente ejecutados conforme a lo pactado en el contrato de obra; de lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$1,244,231.46 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)** que fueron pagados mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **85904383430328800** de fecha 15 de octubre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **789bf64d-290b-4ff2-848a-c4d854e660c0** de fecha 08 de octubre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículos 51 fracción XIV, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$1,244,231.46 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la licencia de construcción correspondiente a la obra; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 11 de agosto del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumento que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó, oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas GSR construcciones y Luanda construcciones S.A de C.V, así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio; de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,244,231.46 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)** , reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos (finiquito), lo cual acredita la ejecución de los conceptos, conforme a lo pactado en el contrato de obra; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente,** lo relativo del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación** y de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,244,231.46 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-014

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, así como, la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12363-02-25-OBRA/211** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** ubicada en la localidad de Lázaro Cárdenas Copala, ejecutada con recursos provenientes

del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0063/211/2018** de fecha 26 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **QUIOTEPEC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,215,132.54 (Un millón doscientos quince mil ciento treinta y dos pesos 54/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **85903743050316300** de fecha 12 de junio de 2018 y **85903298420318000** de fecha 29 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **668b3632-f13a-4676-b72f-1c5e8d614e2b** de fecha 30 de mayo de 2018 y **b1507255-9018-43ea-b5d8-e75f6f00bdf7** de fecha 29 de junio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que el ente auditado no acredito haber realizado el trámite del permiso de construcción, que previo proceso de adjudicación; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 03 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa denominada **QUIOTEPEC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V**. a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de las erogaciones, respecto de las estimaciones número uno y dos (finiquito) con las que fue pagada la obra, se detectó que no anexan el reporte fotográfico, soporte de los trabajos pagados, por lo que el ente auditado no acreditó que los conceptos pagados reflejados en las estimaciones fueron debidamente ejecutados conforme a lo pactado en el contrato de obra; de lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidadde **$1,215,132.54 (Un millón doscientos quince mil ciento treinta y dos pesos 54/100 M.N.)** que fueron pagados mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **85903743050316300** de fecha 12 de junio de 2018 y **85903298420318000** de fecha 29 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **668b3632-f13a-4676-b72f-1c5e8d614e2b** de fecha 30 de mayo de 2018 y **b1507255-9018-43ea-b5d8-e75f6f00bdf7** de fecha 29 de junio de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículos 51 fracción XIV, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$1,215,132.54 (Un millón doscientos quince mil ciento treinta y dos pesos 54/100 M.N.)** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la licencia de construcción correspondiente a la obra; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 3 de abril del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumento que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó, oficio de solicitud devolución de propuesta número JV041/2018 de fecha 30 de abril del 2018, por parte de la empresa JV Desarrollo en Obra Civil S.A de C.V., oficio sin número de fecha 07 de mayo del 2018, emitido por el presidente municipal donde se hace la devolución de la propuesta técnica y económica y presentó propuesta técnica y económica de la empresa Luanda Construcciones; de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,215,132.54 (Un millón doscientos quince mil ciento treinta y dos pesos 54/100 M.N.)** reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos (finiquito), lo cual acredita la ejecución de los conceptos, conforme a lo pactado en el contrato de obra; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió unicamente,** lo relativo del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación** y de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,215,132.54 (Un millón doscientos quince mil ciento treinta y dos pesos 54/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-015

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/098** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO**, ubicada en la localidad del San Miguel Cuevas y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISWMDF/ MSJ/469/0032/098/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, adjudicada al **ING. PEDRO MÉNDEZ DÁVILA,** por la cantidad de **$788,879.24 (Setecientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.)**; pagada mediante transferencia bancaria con número de autorización **195987** de fecha 09 de mayo de 2018 y referencia **001806270015084011 6** de fecha 27 de junio

de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **C3435656-4F09-11E8-B518-BD6A75D07B12** de fecha 03 de mayo de 2018 y **B962BDFC-731C-11E8-B1D0-CFE63517FFBE** de fecha 18 de junio de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de julio de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva y el permiso de construcción del proyecto previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** y artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 01 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, así mismo no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, con la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el **ING. PEDRO MÉNDEZ DÁVILA.** a quien fue adjudicado

el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores y las invitaciones al concurso de las empresas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva y el permiso de construcción; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de marzo del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumento que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento" no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada,

así mismo presentó, oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas Constructores Especializados de México y Construcciones & Comprimidos Guarumbo S.A de C.V., así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, de igual forma presentó los oficios de invitación al concurso de las empresas participantes; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente,** lo relativo del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación** , por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-016

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **registro de las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de julio de 2018; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/027** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EL BARRIO SAN PEDRO EL ALTO**, ubicada en la localidad del Santiago Juxtlahuaca y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/001/027/2018** de fecha 08 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa **JV DESARROLLO EN OBRA CIVIL S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$519,765.71 (Quinientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**; pagada mediante transferencia bancaria con número de autorización **193998** de fecha 05 de diciembre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **f07dc26e-df5b-4f14-9b45-ec8dd853bacc** de fecha 14 de noviembre de 2018. Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva, la memoria de cálculo, el permiso de construcción del proyecto y las especificaciones generales y particulares del proyecto previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracción IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** y artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no se encuentra debidamente fundamentado y motivado, así mismo no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, y no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en la estimación número uno (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en la estimación número uno (finiquito).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva, la memoria de cálculo, que carece de la firma del director responsable de la obra, el permiso de construcción del proyecto y las especificaciones generales y particulares del proyecto; del **proceso de adjudicación**, el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública

de fecha 19 de septiembre de 2018, en el cual argumenta *"estar dentro de los supuestos a la excepción de licitación, ya que la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió** únicamente, al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** relativo al permiso de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-017

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo, con la firma del director responsable de la obra; del **proceso de adjudicación**. el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/017** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL (CALLE BENITO JUÁREZ ORIENTE)**, ubicada en la localidad del Santiago Juxtlahuaca y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISM/MSJ/469/0001/017/2018** de fecha 05 de marzo de 2018, adjudicada al **ING. JULIO SANDOVAL GONZÁLEZ,** por la cantidad de **$486,520.24 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veinte pesos 24/100 M.N.)**; pagada mediante trasferencia bancaria con número de referencia **0018032600354230** de fecha 26 de marzo de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: **72beca01-ef50-487d-9104-3da88460e21f** de fecha 23 de marzo de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva y el permiso de construcción del proyecto previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** y artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,**

que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 16 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no se encuentra debidamente fundamentado y motivado, así mismo no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, y no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en la estimación número uno (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en la estimación número uno (finiquito).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación: del **proceso de planeación, programación y presupuestación,** la

memoria descriptiva y el permiso de construcción del proyecto; del **proceso de adjudicación,** el acta al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de febrero de 2018, en el cual argumenta *"estar dentro de los supuestos a la excepción de licitación, ya que la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al **proceso de planeación, programación y presupuestación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-018

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo: del **proceso de adjudicación**, el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12364-02-25-OBRA/010** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN EL BARRIO DE SAN FLORENCIO**, ubicada en la localidad del Santiago Juxtlahuaca y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0001/010/2018** de fecha 05 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **JV DESARROLLO EN OBRA CIVIL S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$435,875.90 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**; pagada mediante transferencia bancaria con número de referencia **0000000007** de fecha 23 de abril de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **6755c01f-4992-4c28-9433-5ea206b4cbf3** de fecha 22 de marzo de 2018. Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva, la memoria de cálculo, el permiso de construcción del proyecto y las especificaciones generales y particulares del proyecto previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracción IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; articulo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** y artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**,

que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 16 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no se encuentra debidamente fundamentado y motivado, así mismo no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, y no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en la estimación número uno (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en la estimación número uno (finiquito).

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la empresa contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de los trabajos del Contratista al Municipio que anexan en el expediente técnico unitario, carece de la firma y sello de la empresa contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva, la memoria de cálculo la cual carece de la firma del director responsable de obra, el permiso de construcción y las especificaciones generales y particulares del proyecto; del **proceso de adjudicación,** el acta al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de febrero de 2018, en el cual argumenta *"estar dentro de los supuestos a la excepción de licitación, ya que la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada; del **proceso de entrega recepción**, el acta de entrega recepción de los trabajos del Contratista al Municipio, con la firma y sello de la empresa contratista; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió** únicamente lo relativo al **proceso de entrega recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-019

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo: al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo con la firma del director responsable de obra; del **proceso de adjudicación**, el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12363-02-25-OBRA/069** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad del Cuauhtémoc Yucunicoco, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0061/069/2018** de fecha 05 de octubre de 2018, adjudicada al **ARQ. JUAN ZURITA CIRILO,** por la cantidad de **$209,667.54 (Doscientos nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.)**; pagada mediante transferencia bancaria con clave de rastreo número **085903915800331785** de fecha 13 de noviembre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **96711491-596b-4ac8-a217-3099b90088a8** de fecha 10 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva,

la memoria de cálculo, el permiso de construcción del proyecto y las especificaciones generales y particulares del proyecto previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracción IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** y artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no se encuentra debidamente fundamentado y motivado, así mismo no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, y no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en la estimación número uno (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó: del **proceso de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo, el permiso de construcción del proyecto; del **proceso de adjudicación,** el acta al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 19 de septiembre de 2018, en el cual argumenta "estar dentro de los supuestos a la excepción de licitación, ya que la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población", sin embargo, con este documento y su argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada; del **proceso de comprobación,** las pruebas de laboratorio, correspondientes al proyecto; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió** únicamente**,** al **proceso de planeación, programación y presupuestación,** relativo a la memoria de cálculo; **proceso de comprobación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-020

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca , Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo: al **proceso de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares del proyecto; del **proceso de adjudicación**, el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12365-02-25-OBRA/106** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR**, ubicada en la localidad del San Pedro Chayuco y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **CPU/FISMDF/MSJ/469/0033/106/2018** de fecha 09 de abril de 2018, adjudicada al **ARQ. JUAN ZURITA CIRILO,** por la cantidad de **$760,210.07 (Setecientos sesenta mil doscientos diez pesos 07/100 M.N.)**; pagada mediante transferencias bancarias con claves de rastreo números **085903225080310885** de fecha 18 de abril de 2018, **085901866020312982** de fecha 09 de mayo de 2018 y **085903743050316382** de fecha 12 de junio de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **70123083502**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **B4B1155A-33D1-4341-A6B9-A6B9-B51C3DEB6B53** de fecha 12 de abril de 2018, **BF089F66-3F63-4A62-9400-102F7F48AD42** de fecha 04 de mayo de 2018 y **30bd7382-9f8d-42dd-8f60-003e93269932** de fecha 06 de junio de 2018; **observando** que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su

realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2018, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva, la memoria de cálculo, el permiso de construcción del proyecto las especificaciones generales y particulares, los estudios de ingeniería y el resolutivo en materia de impacto ambiental previo a la adjudicación de la obra, debido a que no anexan los citados documentos en el expediente; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracción IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** y artículos 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; artículos 28 fracción I **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículos 16, 17 fracciones. I, II y III, 18,19 y 20 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no se encuentra debidamente fundamentado y motivado, así mismo no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, y no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, con la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el **ARQ. JUAN ZURITA CIRILO.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad

y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores y las invitaciones al concurso de las empresas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión documental al proyecto de la obra (planos arquitectónicos y de ingeniería, presupuesto de obra, números generadores y calendario de ejecución de obra) se constató que el diseño corresponde a los conceptos reflejados y pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), así mismo del cotejo que se efectuó a los conceptos plasmados en los reportes fotográficos que integran en las estimaciones corresponden a los conceptos pagados y a su vez a los conceptos que integra el presupuesto de obra y con el objeto del contrato.

De igual forma de la revisión, análisis y cálculo efectuado a los planos del proyecto para generar los volúmenes requeridos para la ejecución de la obra, se constató que corresponden a los plasmados en el presupuesto de obra, en los números generadores presentados y a los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos(finiquito).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva, la cual carece de las descripción de los trabajos del proyecto, así como la firma por parte de las autoridades municipales, la memoria de cálculo, el permiso de construcción del proyecto, las especificaciones generales y particulares, que carecen de las características del proyecto; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 17 de marzo del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumento que *"en base a la población beneficiada exige la inmediata construcción de la obra y evitar problemas políticos y sociales que anteriormente se han registrado en la población"*, sin embargo, con este documento no acreditan que la obra se encuentre en

alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no anexan evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó, las propuestas técnicas y económicas de las empresas no ganadores, ingeniero Pedro Méndez Dávila y Armando Alfonso Arreola Constructor, de igual forma presentó, las invitaciones al concurso de las empresas participantes; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-021

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al: a **las operaciones en el momento de su realización** debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha con fecha 30 de noviembre de 2018; del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** la memoria descriptiva, con la descripción de los trabajos del proyecto, las especificaciones generales, particulares, y las características, los estudios de ingeniería y el resolutivo en materia de impacto ambiental; del **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD DE SANTIAGO JUXTLAHUACA**, ubicada en la localidad de Santiago Juxtlahuaca y ejecutada mediante mezcla de recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la cantidad de **$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)** y de la Banca Comercial, Deuda directa a corto plazo por la cantidad de **$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)**, sumando un importe de **$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)**; con número de contrato **FISMDF/MSJ/SF/SPIP/DPIP/DDCP400/2022/2018** de fecha 10 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa **OFIR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó haber elaborado la memoria descriptiva, el permiso de construcción del proyecto, las especificaciones generales y particulares y la validación del proyecto; así mismo los planos del proyecto que anexa en el expediente técnico carecen de los firmas y sellos correspondientes; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20 fracción IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículos 116, 118 fracción II, 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte de la infraestructura; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 25 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no se encuentra debidamente fundamentado y motivado, así mismo no expresa los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio en los que se funda el ejercicio de la opción, y no presenta evidencia de la justificación que plasma en dicho acuerdo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, con la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la empresa **OFIR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V** a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó en el proceso de adjudicación, la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no exhibió las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores y las invitaciones al concurso de las empresas participantes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó: del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación**, la memoria descriptiva, el permiso de construcción del proyecto, las especificaciones generales y particulares y la validación del proyecto; así mismo los planos del proyecto con las firmas y sellos correspondientes; del **proceso de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de septiembre del 2018, el cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida cuando menos tres contratistas, argumenta lo que a la letra dice *" los mismos habitantes del Municipio han tomado acuerdos, de que si no se realiza la obra a la máxima brevedad posible, se llevaran acciones de toma de calles de la población, además de exigir la salida de las autoridades municipales, ante esta presión ejercida por los habitantes del Municipio, esta administración teme que lo anterior origine un conflicto social*", así mismo presenta declaratoria de desastre natural, por la ocurrencia de la inundación fluvial del 30 de septiembre al 01 de octubre del 2017, sin embargo con sus argumentos no acredita que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que la evidencia de la declaratoria es del año 2017., de igual forma presentó, las propuestas técnicas y económicas de las empresas no ganadoras, Huarocso S.A de C.V. y Terrypav S.A de C.V. y presentó las invitaciones al concurso de las empresas participantes; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió** únicamente lo relativo al **procedimiento de planeación, programación y presupuestación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-022

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique lo relativo al: **proceso de adjudicación,** el acta de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos de excepción, debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-26 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada a los registros contables y a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS INTEGRALES (USI)**, registrada en la subcuenta **12362-04-25-OBRA1219,** que fue contratada con la empresa JV DESARROLLO EN OBRA CIVIL, S.A. DE C.V., con número de contrato CPU/MSJ/SDSH/AE/213/1219/2569/2017 con número de autorización SDH/2017/AE/213/1219/2569/2017; de los cuales registro pagos en las pólizas de egresos números 000340, 000341, 000342, 000343, 000344, 000345, 000346, 000347, 000348, 000349, 000350 y 000351 todas de fecha 31 de julio 2018; a la cuenta bancaria número 70117646899 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad total de **$ 3,244,171.30 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.)**, sin embargo el ente fiscalizado no acredita los pagos, toda vez que del análisis a la documentación presentada se detectó que no presento los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número 70117646899 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A.; que permitiera verificar que la recepción de los pagos por parte del ejecutor de la obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, y toda vez que el ente auditado no comprobó que las erogaciones realizadas están eficientemente comprobadas y justificadas; el ente fiscalizado realizó pagos indebidos por la cantidad de **$ 3,244,171.30 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.)**, en virtud de que el ente fiscalizado no acreditó el pago por lo ya expuesto anteriormente.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acredito que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado; se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$ 3,244,171.30 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.);** contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción de la obra; así como los pagos indebido por el importe de* **$ 3,244,171.30 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.)** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre 2019, presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de la obra; una vez analizada se determinaron las siguientes irregularidades en la integración documental: del proceso de **planeación, programación y presupuestación,** no presentó el acta de integración del consejo de desarrollo municipal, el acta de priorización de obras, el convenio de concertación, el oficio de autorización y aprobación con anexo financiero, el convenio de concertación de mezcla de recursos, el presupuesto de obra, los generadores de obra programada, la acreditación de tenencia de la tierra, el dictamen de factibilidad, el resolutivo en materia de impacto ambiental, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la validación del proyecto por la dependencia normativa, las especificaciones generales y particulares de construcción, así mismo, presentó la licencia de construcción, la cual presenta fecha previa a la del contrato y los planos en formato tamaño doble carta los cuales son ilegibles; del **proceso adjudicación,** no presentó el acta de acuerdo de excepción a la licitación, el dictamen de las propuestas técnica económicas y las propuestas de los licitantes no ganadores; del **proceso de ejecución de la obra**: no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos; del **proceso de comprobación**: no presento la bitácora de obra; y del **proceso de entrega recepción,** no presentó el acta de entrega recepción de los trabajos del Municipio a los beneficiarios, el finiquito de obra y el acta de entrega recepción a la instancia encargada de su operación y mantenimiento, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-023

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, por un importe de **$ 3,244,171.30 (Tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 30/100 M.N.),** toda vez que no acredito que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado, así mismo, que presente los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número 70117646899 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A, con los cuales acredite la realización de los pagos correspondientes a la obra.

B) Auditoría de cumplimiento.

Derivado de la revisión a la documentación e información proporcionada por el **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestarios y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO.

Con fecha 22 de mayo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Ismael Zeferino Estévez Hernández, en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 13.6 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	13.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	7.1
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	3.8
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100**	**13.6**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 7.1 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con un comité de contraloría social; concejo de protección civil municipal, y sistema de protección civil; de igual manera, cuentan con bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, y manual de organización y procedimientos, que garantizan una estructura orgánica municipal y administrativa; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; contar con un comité de adquisiciones y contratación de servicios; contraloría interna municipal; y unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables y contralor interno municipal, para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; brindar capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; y contar con un procedimiento formalizado en materia de control interno, para responsabilizar al personal por sus obligaciones en el desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 43 fracción LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones,

arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población de veinte mil habitantes o más, deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado contralor interno municipal, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio; y deberán contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al Componente de Ambiente de Control, para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; establezca el comité de adquisiciones y contratación de servicios; que constituya una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal, y establezca una Unidad de Protección Civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente**,** debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; asimismo, no acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios**

Públicos Municipales, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicaran anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos*

institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de Actividades de Control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado rinde a la ciudadanía a través del informe de gobierno municipal información referente a las obras en proceso y concluidas y en general del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, así mismo establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado*

del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia con acceso a la población en general para la publicación de información según la normatividad aplicable.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca****, designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a

que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de Presupuesto de Egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: acta de sesión de cabildo para constituir el comité municipal de adquisiciones arrendamientos y de servicios de fecha 04 de enero de 2018; acta de sesión de cabildo de nombramiento de comité de contraloría social, relación de ciudadanos que asistieron a la asamblea, constancia de acreditación del contralor social. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **no atendió la observación**. por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/019/2019- REC-002

El Municipio de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** deberá presentar la documentación con la cual demuestre que haya implemente las acciones necesarias con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información y comunicación y supervisión, haber publicado la información respecto

a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual y programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño conforme a la información señalada en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. De la revisión al **manual de organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que este documento corresponde al área de tesorería municipal y que muestra las atribuciones, objetivos y funciones del tesorero; sin embargo, no contiene la estructura organizacional del Municipio en su totalidad y la descripción y funciones de cada uno de los puestos, no define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; además, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asimismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

3. De la revisión al **manual de procedimientos**, presentado por el ente auditado, se constató que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner

los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**0, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4. De la revisión al **bando de policía y gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se observa que se encuentra debidamente integrado, estructurado, así mismo, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación y difusión correspondiente en la Gaceta Municipal en fecha primero de marzo de 2017; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5. De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que cuenta con principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; sin embargo, no comprobó la publicación y difusión en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal ***de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: el **Plan Operativo Anual del ejercicio 2018**, presupuestos, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de enero de 2018 la cual contiene el análisis y aprobación del Programa Operativo Anual 2018, sin embargo no permite identificar la relación de obras y los proyectos ejecutados en el ejercicio 2018 con en el plan municipal de desarrollo; documento denominado Manual de organización el cual, no contiene la estructura organizacional del Municipio y la descripción y funciones de cada uno de los puestos, así mismo, no acredita publicación e información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-024

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca; la cual se encuentra debidamente integrada y autorizada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 21 de mayo de 2018, el cual cuenta con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gastos de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y ejercido, toda vez que la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de egresos, no se encuentra debidamente integrada en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; constatando que dichas modificaciones no se encuentran publicadas y autorizadas mediante las actas de cabildo correspondientes.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA RESPECTO AL IMPORTE EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**4,756,428.54**	**575,000.00**	**- 4,181,428.54**
SERVICIOS PERSONALES	4,756,428.54	575,000.00	- 4,181,428.54
CAPÍTULO 2000	**29,231,222.01**	**33,293,932.56**	**4,062,710.55**
MATERIALES Y SUMINISTROS	29,231,222.01	33,293,932.56	4,062,710.55
CAPÍTULO 3000	**15,659,527.08**	**16,138,155.43**	**478,628.35**
SERVICIOS GENERALES	15,659,527.08	16,138,155.43	478,628.35
CAPÍTULO 4000	**645,308.85**	**2,138,017.02**	**1,492,708.17**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	645,308.85	2,138,017.02	1,492,708.17
CAPÍTULO 5000	**1,623,299.25**	**0.00**	**- 1,623,299.25**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,623,299.25	0.00	- 1,623,299.25
CAPÍTULO 6000	**9,269,623.01**	**62,227,311.65**	**52,957,688.64**
INVERSIÓN PÚBLICA	9,269,623.01	62,227,311.65	52,957,688.64
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$61,185,410.74**	**$114,372,416.66**	**$53,187,005.92**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presento documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-025

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF).

Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de Internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública, y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a los reportes trimestrales de sus proyectos realizados, se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial, insuficiente e ilegible referente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: impresión que contiene un listado de obras y documento denominado "Lineamientos de información pública financiera para el fondo de aportaciones para la infraestructura social" en el que detalla nombre de la obra, costo, ubicación, metas y beneficiarios; Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-026

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, en fecha 12 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, no registró las transacciones en el momento de su realización, por lo que no generó la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en los resultados **AF-08, AF-09, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-19** y **AF-24**; en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el primer, segundo y tercer trimestre de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, el cuarto trimestre se presentó de forma extemporánea en fecha 01 de febrero de 2019; asimismo, no registró las transacciones en el momento de su realización, por lo que no generó la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** 43 fracción LI **de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presento información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-027

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe **$48,099,330.58 (Cuarenta y ocho millones noventa y nueve mil trescientos treinta pesos 58/100 M.N.)**, equivalente al 75.2% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, asimismo ejerció un importe de **$10,259,823.20 (Diez millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)** equivalente al 16.1% en proyectos Complementarios, respetando el límite del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $6,148,725.39 (Seis millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), lo que corresponde a un porcentaje del 10.5%, quedando por debajo del 60% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019, presentó un oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2019, con argumentos; ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** *sin embargo, su argumento de aclaración* no se encuentran soportadas con documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-028

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el Municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, por lo que no acreditó que los registros contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2018, QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.			
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES**
CONVENIOS FEDERALES PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER)	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	70117646899	ENERO A DICIEMBRE DE 2018

Fuente: Documentación presentada por el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo anterior, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: formato de solicitud de, apertura de cuenta única BANAMEX S.A., caratula de contrato de la cuenta 70117646899, estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2017; enero, febrero, marzo y abril 2018. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que no atendió **la observación**, por lo que emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-029

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo realtivo a los estados de cuenta convenios federales, proyectos de desarrollo regional (PRODER) de los meses de mayo- diciembre.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento y en relación con el resultado **AF-03**, respecto a los ingresos administrados, recaudados y captados en el ejercicio fiscal 2018; se observó que las operaciones presupuestarias y contables no se encuentran soportadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: un reporte donde detalla los ingresos, mismos que se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), incompletos de acuerdo a su información detallada, por lo cual una vez :

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-030

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** se constató que el ente auditado no acreditó haber realizado una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 68 fracción XIII y 87 de **la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, presentó: *documento denominado "Lineamientos de información pública financiera para el fondo de aportaciones para la infraestructura social" detallando obra o acción a realizar, costo, entidad, ubicación, metas y beneficiarios;* Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que no atendió **la observación**, por lo que emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-031

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca;** se constató que de las **sesenta y seis** obras ejecutadas por el Ayuntamiento, **cuarenta y cinco de** ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **veintiuno** mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de los contratos ejecutados bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar mediante excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019, presentó documentación: en oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2019, con argumentos; ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** *sin embargo su argumento de aclaración* no se encuentran soportadas con documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-032

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-11 (sin observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** se comprobó que ente auditado mantuvo en el ejercicio fiscal 2018 el Padrón de Contratistas de obra; el cual se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de septiembre de 2018; así mismo, se corroboró que los contratos de obra se celebraron con contratistas que estuvieron debidamente inscritos en el Padrón.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$61,603,325.08 (Sesenta y un millones seiscientos tres mil trescientos veinticinco pesos 08/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Resultado: AD-02 (sin observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por lo cual identifica el fin, el propósito y los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que definen adecuadamente los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base y cumplen con los objetivos y metas propuestos para cada programa, cumplen además, con los criterios siguientes: de claridad: son precisos e inequívocos, es decir, entendibles y no dan lugar a interpretaciones; relevantes: reflejan una dimensión importante del logro de objetivos; de economía: la información que proporcionan es necesaria para generar el indicador; monitoreables: pueden sujetarse a una verificación independiente; adecuados: aportan una base suficiente para evaluar el desempeño; y aportación marginal: proveen información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente al no definir con claridad los objetivos y metas de los indicadores esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-02.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, y oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/019/2019-SA-033

El Municipio de ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-04 (sin observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos, relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 65 proyectos de obras públicas, por un importe de **$61,603,325.08 (Sesenta y un millones seiscientos tres mil trescientos veinticinco pesos 08/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Convenios Federales, constatando que el Reporte

de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra el 100% de avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018; como se detalla en el **ANEXO AD-03.**

Resultado: AD-05 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, presenta las siguientes características:

- El 75.3% de la población correspondiente a 19,722 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 64.1% de la población correspondiente a 16,779 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 56.4% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 14,757 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5.5, contando con cincuenta y tres escuelas preescolares, sesenta y cuatro primarias, veinticuatro secundarias y seis bachilleratos.
- El Municipio cuenta con quince unidades médicas, con personal médico de cincuenta y un personas para atender a 32,927 habitantes.

Del análisis a la documentación presentada, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en 65 proyectos relativos a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; y urbanización, respecto de los ejes rector 1: "Santiago Juxtlahuaca incluyente con desarrollo social" y eje rector 4: "Santiago Juxtlahuaca productivo e innovador" del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: eje 2 "Santiago Juxtlahuaca Moderno y Transparente"; eje 3: "Santiago Juxtlahuaca Seguro"; y eje 5: "Santiago Juxtlahuaca Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este fondo con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que presentan *irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, comprobación, entrega recepción de la obra; así como los pagos indebido* como se describe en los resultados, **AF-14, AF-15, AF-17, AF-18,** y **AF-26**, lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 47, 48, 68 fracción I, XII, XIII y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos; que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos; así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique a los principios de eficacia, eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019 notificado el día 03 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 19 de septiembre de 2019 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que venció el día 30 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019; presentó un oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2019, donde argumenta lo que a la letra dice " que de acuerdo a la observación, a este Municipio, se tomaran acciones inmediatas para implementar programas y proyectos que contribuyan los ejes rectores referidos en esta observación, esto con la finalidad de dar cumplimiento y alcanzar el desarrollo económico y social", por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación**.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 42 resultados, 4 sin observaciones y 38 con observaciones, de los cuales en este informe 3 quedaron atendidas, mismos que se generaron 33 Solicitudes de Aclaraciones y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anterior se concluye que el Municipio de **Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio de Gasto como se precisa en los resultados número, **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-07, AF-08,AF-09,AF-10, AF-11, AF-12,AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18,AF-19,AF-20,AF-21,AF-22,AF-23,AF-24,AF-25,AF-26, AC-01,AC-02,AC-03,AC-04,AC-05,AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, y AD-03** se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materiales y suministros, servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; en la implementación del Control Interno, no acreditó haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

En conclusión, el Municipio de **Santiago *Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoria

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano Directora de Auditoria al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoria a la Inversión Física Municipal.

C. P. María Soledad Canseco López, Jefa de Departamento.

Ing José Daniel Canseco Gutiérrez, Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez, Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134 .
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 34, 42, 43, 51, 57, 58, 61, 63, 67, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 8.
4. Ley de Coordinación Fiscal; Artículos: 17, 33 y 48.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano: Artículos 11 y 60.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículos: 3, 22, 113, 120 y 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 7, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 36, 38, 39, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 56, 64 y 65.
3. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 135 y 150.
7. Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca: Artículos 16, 17, 18, 19, y 20.
8. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209, 263 y 282.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 124, 126.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la entidad fiscalizada se le notificó mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0325/2019,** de fecha 03 de septiembre de 2019 los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/0019/2019 y se le citó a reunión el día 19 de septiembre de 2019, para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que, estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; Mediante oficio sin numero de fecha 19 de septiembre y acta circunstanciada de misma fecha, se le otorgó prórroga, misma que se venció el día 30 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante los oficios; sin número, de fecha 19 de septiembre de 2019 y oficio sin numero de fecha 26 de septiembre de 2019, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-07, AF-08,AF-09,AF-10, AF-11, AF-12,AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18,AF-19,AF-20,AF-21,AF-22,AF-23,AF-24,AF-25,AF-26, AC-01,AC-02,AC-03,AC-04,AC-05,AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, y AD-03 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan.

020

Entidad fiscalizada: Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/020/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$13'365,313.25 (Trece millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos trece pesos 25/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$7,819,492.90 (Siete millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.),** que representa el **58.51 %.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco)

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se comprobó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

21. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobar el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera.

Resultado: AF-01 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio, y documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se constató que el ente fiscalizado transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate; así mismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades, Estado Analítico de Ingresos por concepto, los registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2018 de fechas 13 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de

abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios aportados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$13,365,313.25 (Trece millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos trece pesos 25/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**$ 563,909.30**		
IMPUESTOS	176,436.10		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,825.00		
DERECHOS	378,135.00		
PRODUCTOS	313.20		
APROVECHAMIENTOS	6,200.00		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS			
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,997,673.19	$ 2,961,695.10	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,368,036.98	1,363,938.47	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	104,114.00	104,114.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	66,459.54	66,459.54	
ISR SALARIOS	64,850 .00	0.00	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**6,700,270.24**	**6,697,906.01**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	4,582,115.32	4,580,500.52	
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	2,118,154.92	2,117,405.49	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	**1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**
CONVENIOS FEDERALES (RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES ECONOMICAS)	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00
SUMAS	**$ 11,865,313.25**	**$ 12,694,113.12**	**$ 1,500,000.00**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (A+C)			**$13,365,313.25**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** omitió registrar el importe de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a los Ingresos Extraordinarios, con cargo al **Fondo para el Fortalecimiento Financiero**, previsto en el anexo 21 del **Ramo General 23 Provisiones Salariales Económicas**; detallado en el cuadro antes descrito, mismos que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de octubre de 2018, por las cantidades de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos**

00/100 M.N.) y **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, con referencias 18164500 UR902 y 18164501 UR902 ambos a la cuenta bancaria productiva especifica número 1015420368 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con Clabe Interbancaria número 072 614 010154203688, aperturada para tal fin, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante los oficios números SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019.

08

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 37 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** el importe de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: contrato de obra pública número MMJ/FFI/055/0003/1967-N/2018, con un importe de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico de calle sin nombre localidad Guadalupe La Huertilla primera etapa, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo y fianza de vicios ocultos, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio D3C5EC00-AE83-4EA5-A2D6-416DCD31E611 por un importe de **$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al anticipo, estimación uno finiquito integrada por el estado de cuenta, el resumen de estimación, los croquis de ubicación, que no están debidamente referenciados, el reporte fotográfico, sin embargo, no presenta fotografías de todos los conceptos realizados, el finiquito de obra y el acta entrega recepción de la obra del contratista al Municipio; documentos que no corresponden con lo obervado, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-001

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la omisión del registro de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a los Ingresos Extraordinarios, con cargo al **Fondo para el Fortalecimiento Financiero**, previsto en el anexo 21 del **Ramo General 23 Provisiones Salariales Económicas y** que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de octubre de 2018, por las cantidades de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** y **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, con referencias 18164500 UR902 y 18164501 UR902 ambos a la cuenta bancaria productiva especifica número 1015420368 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con Clabe Interbancaria número 072 614 010154203688, aperturada para tal fin, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante los oficios números SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019. 09

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$119,197.55 (Ciento diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 55/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$119,197.55 (Ciento diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 55/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de diario, egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por el Municipio por concepto de pago de nómina, mismos que no están firmados por los trabajadores o que no corresponden a los montos observados; pólizas de cheque que no corresponden al importe observado; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-002

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018 en cantidad de **$119,197.55 (Ciento diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 55/100 M.N.)**; así mismo, el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-01,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-04 (con observación)

Por otra parte, de la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$1,330,471.87 (Un millón trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y un pesos 87/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, asimismo, el ente fiscalizado no identifica los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan el monto de las transacciones registradas en las pólizas, omitiendo identificar el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Señalando que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la

documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,330,471.87 (Un millón trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y un pesos 87/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de diario, póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por el Municipio por concepto de pago de nómina, sin embargo, los importes no coinciden con el monto observado; pólizas de cheque, que no corresponden al importe observado; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-003

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, en cantidad de **$1,330,471.87 (Un millón trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y un pesos 87/100 M.N.)**; así mismo, deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el monto de las transacciones registradas en las pólizas; y el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-02,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51151 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS,** subcuenta **51151-1592 OTRAS PRESTACIONES NO CONTRACTUALES,** se constató que el Municipio realizó pagos indebidos en cantidad de **$48,325.49 (Cuarenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos**

49/100 M.N.), en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente auditado realizo pagos indebidos de conformidad con artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$48,325.49 (Cuarenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 49/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, póliza de diario, recibos de subsidios a la agencia de policía, documentos denominados "pago de nómina de sueldos al personal" que solo describen nombre, cargo, RFC, percepción y firma, mismos no corresponden con el importe observado; además, presentó notas de remisión, credenciales para votar, recibo oficial, solicitud de apoyo, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), documentación que no corresponde a lo observado; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-004

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, en cantidad de **$48,325.49 (Cuarenta y ocho mil**

trescientos veinticinco pesos 49/100 M.N.); así mismo, el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-03,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuentas **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO y 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado respecto a estas partidas realizo un pago en cantidad de **$25,000.01 (Veinticinco mil pesos 01/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0592677406 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., operación que se encuentra amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de folio fiscal 40F46FC2-B68B-43B1-BFB2-65D32216F741F de fecha 16 de mayo de 2018, sin embargo de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del citado comprobante es **Cancelado** con fecha de proceso de cancelación del día 16 de mayo de 2018, **observándose** que los registros contables y presupuestarios en los cuales reconoce el gasto devengado y pagado no se encuentran soportados con los documentos que comprueben el costo del material adquirido, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚM	FECHA	MPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
000401	03/05/2018	17,050.00 7,950.01	000114	03/05/2018	25,001.00	03/05/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 0592677406 RAMO 33 F-IV	CH.0000044	25,001.00	16/05/2018	40F46FC2-B68B-43B1-BFB2-65D32216F741F	RENE ELFEGO SOLIS MENDEZ	25,001.00	5.50 TONELADAS DE CEMENTO CPC 30RS 15.00 H87 VARILLA CORRUGADA T.A. ½ DOBLADA 30.00 H87 VARILLA CORRUGADA T.A. 3/8 DOBLADA 22.50 58 ALAMBRE RECOCIDO

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, contraviniendo las obligaciones establecidas, en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$25,000.01 (Veinticinco mil pesos 01/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 03 de septiembre del 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, oficio de solicitud de material emitido por el Tesorero Municipal para la compra de cemento, varilla y alambre para el mantenimiento de explanadas cívicas en primarias y kínder; oficio de aclaración dirigido al Tesorero Municipal sin firma del proveedor en el cual informa que: "por error se emitieron dos facturas, haciendo la cancelación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 9955, quedando vigente el CFDI 9911 con numero de folio 4CAF", Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, copia de cheque, oficio de acuse de recibo del material, documento denominado "evidencia fotográfica" con fotografías ilegibles mismas que describen que el material se aplicó para las calles principales de las agencias, en cantidad de **$25,000.01 (Veinticinco mil pesos 01/100 M.N.)** por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el Municipio respecto a esta partida realizó pagos por un importe de **$57,878.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y con cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; con afectación a las cuentas bancarias números 0592677406 y 0592677385 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$57,878.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de diario, póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cotizaciones de algunos proveedores, oficios de solicitud de materiales y oficios de autorización de pago de material en algunos casos sin firma de la persona que solicita o autoriza, documento denominado "evidencia fotográfica" de la compra de materiales que fueron utilizados para el mantenimiento de las oficinas del registro civil, sin embargo, son fotografías ilegibles en las cuales no demuestra los trabajos realizados; póliza de cheque que no corresponde con el monto observado; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-005

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, en cantidad de **$57,878.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** así mismo, el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-04/DACM** .

Resultado: AF-08 (con observación)

Por otra parte, de la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** respecto a esta partida se constató que el Municipio realizó pagos de **$28,225.00 (Veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** importe que fue pagado mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0592677406 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios del gasto no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$28,225.00 (Veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, póliza de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), copia de cheque, Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de material para las oficinas del registro civil, oficio de autorización de pago de material, oficio de acuse de recibo del material, cotizaciones de los proveedores, documento denominado "reporte fotográfica" del lugar donde se utilizó el material para el mantenimiento del registro civil; en cantidad de **$28,225.00 (Veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-09 (con observación)

Por otra parte, de la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se detectó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$44,352.00 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.),** importe que fue pagado mediante cheque nominativo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0592677406 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe el gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por la Comisión Federal de Electricidad, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$44,352.00 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), copia de cheque, oficio de solicitud de bonificación D.A.P., comprobante de domicilio, Comprobantes Fiscales Digital por Internet (CFDI), en cantidad de **$36,353.75 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.)**; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, en cantidad de **$36,353.75 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-006

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por la Comisión Federal de Electricidad en cantidad de **$7,998.25 (Siete mil novecientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-06/DACM.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE,** se verificó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$168,310.98 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos diez pesos 98/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente requisitados, ya que se encontraron deficiencias referentes a la falta de firmas del arrendador y del arrendatario, la falta de especificación del monto que el arrendatario pagará al arrendador como renta por el camión tipo pipa y el camión tipo Ford; así mismo, se detectó que se realizaron pagos duplicados por un importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** toda vez que se encuentra amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número 33A5A737-E2E9-4BFE-AFD2-E2F5361DEF89 de fecha 28 de diciembre de 2018, que a su vez soporta el pago registrado en la póliza de egresos número 000415, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$168,310.98 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos diez pesos 98/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficio de solicitud de renta de equipo de construcción el cual no menciona el lugar y los trabajos que se van a realizar por la renta de maquinaria, oficio de autorización de gastos que no indica el importe a pagar por la renta de maquinaria, cotizaciones y reporte fotográfico ilegible y sin descripción de los trabajos realizados; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-007

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles cantidad de **$168,310.98 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos diez pesos 98/100 M.N.)**; así mismo, presente la documentación de los pagos duplicados por un importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se verificó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$69,130.48 (Sesenta y nueve mil ciento treinta pesos 48/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Recursos Fiscales y Propios; así como en efectivo y con cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 0592677406 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto en cantidad de **$50,255.48 (Cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)** referente a los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente requisitados, ya que se encontraron deficiencias referentes a la falta de firmas del arrendador y del arrendatario y de especificar el monto que el arrendatario pagara al arrendador como renta por concepto de maquinaria de retroexcavadora y de camión tipo Ford; asimismo, se detectó que pagó un importe de **$9,875.00 (Nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100**

M.N.), registrado en la póliza de egresos número 000072 de fecha 06 de abril de 2018, que no se encuentra respaldado con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así también el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)** amparados con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-08.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$69,130.48 (Sesenta y nueve mil ciento treinta pesos 48/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, recibo oficial, credencial para votar, oficio de solicitud de renta de equipo de construcción, oficio de autorización de gasto, fotografías ilegibles sin descripción de los trabajos realizados por la renta de maquinaria, contrato de arrendamiento de inmueble, así mismo, presentó documentación que no corresponde con la observación; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-008

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique el gasto en cantidad de **$50,255.48 (Cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)** referente a los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente requisitados, ya que se encontraron deficiencias referentes a la falta de firmas del arrendador y del arrendatario y de especificar el monto que el arrendatario pagara al arrendador como renta por concepto de maquinaria de retroexcavadora y de camión tipo Ford; presente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo al pagó por un importe de **$9,875.00 (Nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, registrado en la póliza de egresos número 000072 de fecha 06 de abril de 2018, presente comprobantes que reúnan requisitos fiscales en cantidad de $9,000.00 en cantidad total de **$69,130.48 (Sesenta y nueve mil ciento treinta pesos 48/100 M.N.)** asi como deberá identificar el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-08.** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES NOTARIALES,** se detectó que el ente auditado realizó pagos por concepto de honorarios jurídicos por un importe de **$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, así también no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficio de solicitud de contratación de servicios profesionales, oficio de autorización de contratación de servicios profesionales, contrato de prestaciones de servicios profesionales por asesoría jurídica, informes de trabajos realizados del mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018, oficio de autorización de pagos de servicios, documento denominado "entrega del proyecto de la ley de ingresos y presupuesto de egresos", oficio de presentación de la iniciativa de ley de ingresos 2019, presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, por la cantidad de **$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.**); por lo cual se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-009

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso de efectivo para efectuar los pagos, como se detalla en el **Anexo DACFM-09/DACM.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS ,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se detectó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; cabe señalar que el contrato por la prestación del servicio otorgado no está debidamente requisitado, ya que se encontraron deficiencias referentes a la falta de firmas de la presidenta municipal; así también no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficio de solicitud de contratación de servicios profesionales, oficio de autorización de contratación de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios números MMJ/CS/CONS-FIS-001/2018 y MMJ/CS/GRUP-RUA-001/2018, pólizas de cheque, los cuales el total de los importes de los cheques es mayor del monto observado, Informe de actividades, credencial para votar; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a la documentación justificativa del gasto, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, la evidencia de los trabajos realizados y el contrato por la prestación del servicio, en cantidad de **$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-010

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-10/DACM.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS ,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se detectó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$137,000.00 (Ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo, afectando la cuenta bancaria número 0592677394 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$137,000.00 (Ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada, copia de cheque, oficio de solicitud de contratación de servicios profesionales, oficio de autorización de contratación de servicios profesionales, contrato de prestación de servicios profesionales número FISM/MMJ055/CPSP-002/2018 que carece de firmas del Presidente y Síndico municipal, además presentó documentación del proyecto de rehabilitación del sistema de agua potable, presupuesto de obra, generadores de obra, cálculo de la población de proyecto, programa de ejecución de la obra acción e inversión, croquis de macro localización, memoria descriptiva, reporte fotográfico ilegible y sin descripción de los trabajos realizados, mismos que

carecen de la firma de la presidenta municipal y síndico municipal; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-011

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$137,000.00 (Ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-11/DACM.**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$111,429.99 (Ciento once mil cuatrocientos veintinueve pesos 99/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando a cuenta bancaria número 0592677385 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., y en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a las cotizaciones de los proveedores y del prestador del servicio, contratos debidamente requisitados y la evidencia de los trabajos realizados; asimismo, se detectó que se realizaron pagos indebidos por un importe de **$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** toda vez que se encuentra amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número BA67BD31-329A-46C4-8B99-C870E70E04A0 de fecha 21 de septiembre de 2018, que a su vez soporta el pago registrado en la póliza de egresos número 000308, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$111,429.99 (Ciento once mil cuatrocientos veintinueve pesos 99/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, póliza de cheque, oficio de autorización de compra, solicitud de compra de material, documento denominado "evidencia fotográfica del inmueble invertido" que contiene fotografías ilegibles y sin descripción de los trabajos realizados por la compra de material, documento denominado "entrega de recepción de los materiales" el cual contiene dos fotografías, cotizaciones de los proveedores algunos carentes de firmas, acta de sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre del 2018 para la aprobación de los trabajos de mantenimiento, contrato de prestaciones de servicios profesionales, croquis ilegible, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio fiscal C1CCB936-F9A9-4499-8487-0C0961CACF9F1 vigente respaldando la póliza de egresos numero 000368 la cual no corresponde a la póliza número 000308 que fue observada, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a las cotizaciones del prestador del servicio y el contrato; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-012

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique y aclare lo relativo a las cotizaciones de los proveedores y del prestador del servicio, contratos debidamente requisitados y la evidencia de los trabajos realizados en cantidad de **$111,429.99 (Ciento once mil cuatrocientos veintinueve pesos 99/100 M.N.)**, el cual incluye pagos indebidos por un importe de **$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-12/DACM.**

Resultado: AF-16 (con observación).

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, pagado en efectivo con Recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores y bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones fueron adquiridas para el equipo de transporte propiedad del Municipio y que los mantenimientos fueron realizados en equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**

En vista de lo anterior, se observan que el ente auditado realizó pagos indebidos contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), oficio de solicitud de servicio mantenimiento para la camioneta MMJ06 vehículo oficial, oficio de autorización para el servicio de mantenimiento, documento denominado "evidencia fotográfica" con fotografías ilegibles que no demuestran el servicio de mantenimiento al vehículo, documento denominado "datos de vehículo" que describe marca, modelo, número de serie, combustible, fecha, lectura de odómetro, descripción del servicio realizado, costo y observaciones; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para su adquisición; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-013

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las cotizaciones de los proveedores y bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones fueron adquiridas para el equipo de transporte propiedad del Municipio y que los mantenimientos fueron realizados en equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad **$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-13/DACM.**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES,** subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se detectó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$100,711.58 (Cien mil setecientos once pesos 58/100 M.N.),** pagado en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización para la adquisición de los bienes y la evidencia documental de la realización de los eventos, asimismo se tienen pagos por **$44,610.26 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 26/100 M.N.)**, que no se encuentran soportados con los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-14.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$100,711.58 (Cien mil setecientos once pesos 58/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, póliza de diario, cuenta por liquidar certificada (CLC), oficios de solicitud de bebidas, juguetes, regalos y mobiliario; solicitud de apoyo económico, oficios de autorización de compras, oficio de autorización de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), documento denominado "reporte fotográfico" en el cual no se aprecia la realización de los eventos, recibo oficial, credencial para votar; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a la autorización para la adquisición de los bienes; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-014

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo la evidencia documental de la realización de los eventos, por un importe **$100,711.58 (Cien mil setecientos once pesos 58/100 M.N.);** el cual incluye pagos que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de **$44,610.26 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 26/100 M.N.)**, así mismo presente el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como se detalla en el **Anexo DACFM-14/DACM.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES,** subcuenta **51391-3921 IMPUESTOS Y DERECHOS,** se detectó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$68,692.15 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.),** pagado mediante cheque nominativo con Recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 0592677385 y 0592677406 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación que compruebe y justifique el gasto por conceptos de pago de DAP, pago de impresión de boletas y pago de impuestos y derechos al Servicio de Administración Tributaria; así mismo el ente fiscalizado no acredita el pago en cantidad de $40,658.45, en virtud de que en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número 0592677385 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, se detectó que no tiene movimientos del día 31 de diciembre de 2018 por dicho importe; como se detalla en el **Anexo DACFM-15.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$68,692.15 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), póliza de diario, póliza de cheche, copia de cheque, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago por la impresión de boletas prediales, línea de captura de la secretaría de finanzas servicios catastrales, declaración mensual ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de los meses enero a diciembre del 2018, con sus respectivas declaraciones provisional o definitiva de impuestos federales, sin embargo, no acredita haber realizado los pagos, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-015

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al gasto por conceptos de pago de DAP, pago de impresión de boletas y pago de impuestos y derechos al Servicio de Administración Tributaria por un importe de **$68,692.15 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.)**; el cual incluye un pago en cantidad de **$40,658.00 (Cuarenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-15,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$187,560.00 (Ciento ochenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con Recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y Propios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, la solicitud de ayuda, autorización correspondiente para otorgar el apoyo, asimismo, no acredita la recepción del mismo, debido a que carece de firma de los beneficiarios y la evidencia del destino de los recursos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-16.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto

comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$187,560.00 (Ciento ochenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: póliza de diario, egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), credencial para votar, nota de remisión de pago de soldar el tubo de escape, oficios de solicitud de apoyos económicos de los cuales algunos no mencionan el importe del apoyo solicitado, recibos oficiales mismos que algunos no cuentan con la firma de la persona que recibió el apoyo, copia de cheque número 05, copia de cheque número 29 que no corresponde al importe observado; así mismo, presentó documentación que no corresponde a la observación; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo al cheque número 05 correspondiente a la póliza de egresos número 000003; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-016

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al gasto de los comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, la solicitud de ayuda, autorización correspondiente para otorgar el apoyo; así mismo, la recepción del mismo, y la evidencia del destino de los recursos en cantidad **$187,560.00 (Ciento ochenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** y el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-16,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-20 (con observación)

Por otra parte, de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES,** subcuenta **52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,** se constató que el Municipio realizó pagos por un importe de **$921,040.00 (Novecientos veintiún mil**

cuarenta pesos 00/100 M.N.), pagados en efectivo con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la solicitud de ayuda, autorización correspondiente para otorgar el apoyo, asimismo, no acredita la recepción del mismo, debido a que carece de la firma de los beneficiarios y la evidencia del destino de los recursos; como se detalla en el **Anexo DACFM-17.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$921,040.00 (Novecientos veintiún mil cuarenta pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-017

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada en este resultado, en cantidad de cantidad **$921,040.00 (Novecientos veintiún mil cuarenta pesos 00/100 M.N.),** como se relaciona en el **Anexo DACFM-17,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM/002** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESC. PRIM. AMADO NERVO**, ubicada en la localidad de Mariscala de Juárez, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MMJ/FISM/055/001/013/2018** de fecha 05 de julio de 2018, adjudicada al **C. EDGAR JULIO GUZMÁN ARIAS**, por la cantidad de **$ 1,373,995.65 (Un millón trescientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheque número **0000008** de fecha 12 de julio de 2018, cheque número **0000009** de fecha 13 de agosto de 2018, cheque número **0000011** de fecha 27 de agosto de 2018, cheque número **0000012** de fecha 11 de septiembre de 2018 y cheque número **0000017** de fecha 11 de octubre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **02248BE3-EA1C-4F7E-ACC0-F8E301721273** de fecha 09 de noviembre de 2018, **01EDC26F-3989-4D54-B406-7AA142CA3729** de fecha 10 de agosto de 2018, **B2A2746E-548A-4362-B404-5C31ABA67F68** de fecha 23 de agosto de 2018, **ED75BC8E-B17D-4B9C-B87F-C5D9AA9CF1DB** de fecha 08 de septiembre de 2018 y **DED7DEA1-8962-4295-9826-8411B0C97441** de fecha 07 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado elige adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación y la evidencia de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-018

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-SM/55/08** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, ubicada en la localidad de Guadalupe La Huertilla, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MMJ/FISM/055/003/011/2018** de fecha 07 de octubre del 2018, adjudicada al **C. EDGAR JULIO GUZMÁN ARIAS**, por la cantidad de **$ 405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheque número **0000023** de fecha 12 de noviembre, con afectaciones a la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **16FE328B-1B42-471B-AC0A-E98884C121AE** de fecha 09 de noviembre 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 21 de septiembre del 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, debido a que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MMJ/FISM/055/003/011/2018** de fecha 07 de octubre del 2018, se detectó que en la cláusula séptima denominada GARANTÍAS, en la fracción B, exceptúa la garantía de cumplimiento debido a que no otorgan anticipo, razón por la cual no presentan la respectiva garantía, sin embargo, dicha excepción contraviene lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía que garantice el cumplimiento del contrato, además de no ser una razón válida para exceptuarla; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega recepción se detectó que la obra no fue entregada a los beneficiarios, así como a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el Acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, y a su vez, el Acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios que presenta en el expediente técnico unitario, carece de las firmas del Comité de obra, contraviniendo lo establecido en los artículos 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **19 de marzo** del año en curso, se efectuó la **inspección física** a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, así como con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación, se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de **volúmenes de obra pagados no ejecutados** por la cantidad de **$ 22,533.35 (Veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 35/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación uno, mediante cheque número **0000023** de fecha 12 de noviembre, de la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **16FE328B-1B42-471B-AC0A-E98884C121AE** de fecha 09 de noviembre de 2018, correspondientes a los conceptos:

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIÓN	RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	DIFERENCIA	P.U	MONTO IRREGULAR (pesos)
ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSIÓN							
RD2N/RD2	SUM. Y COLOC. DE ESTRUCTURA RD2N/RD2, INCLYE AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	4.00	2.00	2.00	$8,243.24	$16,486.48
CONDUCTOR							
ACSR 3/0	SUM. Y COLOC. DE CABLE ACSR 3/0. INCLUYE AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA	KG	271.60	252.00	19.60	$149.94	$2,938.82
						SUB-TOTAL	$19,425.30
						16% I.V.A.	$3,108.05
						TOTAL	$22,533.35

De igual forma, de la inspección física, se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, y así

mismo no cumplió con el destino de Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y la pobreza extrema del Municipio; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno (finiquito), mediante cheque número **0000023** de fecha 12 de noviembre, de la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio:**16FE328B-1B42-471B-AC0A-E98884C121AE** de fecha 09 de noviembre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del fondo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados y por la falta de operación de la obra, se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo y a las condiciones pactadas en el contrato, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 19 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de contratación de la obra y entrega recepción, así como los pagos indebidos por el importe de **$ 405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: respecto **del proceso de entrega recepción**: el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios falta la firma de los integrantes del comité de obra; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo cual se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-019

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, lo relativo: **del procedimiento de adjudicación de la obra:** que acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado:** la garantía de cumplimiento; **del proceso de entrega recepción:** el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, así como, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, debidamente firmadas por parte del comité de obra; **y de los pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de $22,533.35 (Veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 35/100 M.N.),** documentación que justifique y aclare la ejecución de los conceptos como se detalla a continuación:

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIÓN	RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	DIFERENCIA	P.U	MONTO IRREGULAR (pesos)
ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSIÓN							
RD2N/RD2	SUM. Y COLOC. DE ESTRUCTURA RD2N/RD2, INCLYE AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	4.00	2.00	2.00	$8,243.24	$16,486.48
CONDUCTOR							
ACSR 3/0	SUM. Y COLOC. DE CABLE ACSR 3/0. INCLUYE AVISO DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA	KG	271.60	252.00	19.60	$149.94	$2,938.82
						SUB-TOTAL	$19,425.30
						16% I.V.A.	$3,108.05
						TOTAL	$22,533.35

Y de los pagos indebidos porque la obra no se encuentra en funcionamiento, por un importe de $405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.): documentación que justifique y aclare que la obra se encuentra funcionando correctamente en la actualidad.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-SM/55/12** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Santa Cruz El Fraile, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MMJ/FISM/055/007/034/2018** de fecha 17 de noviembre de 2018, adjudicada al **C. EDGAR JULIO GUZMÁN ARIAS**, por la cantidad de **$ 387,780.17 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos 17/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheque número **0000037** de fecha 24 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **17E38D66-F3E8-41A9-9E30-E070107567EF** de fecha 23 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 05 de noviembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó

que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, debido a que no presentan la justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia de la misma; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MMJ/FISM/055/007/034/2018** de fecha 17 de noviembre de 2018, se detectó que en la cláusula séptima denominada GARANTÍAS, en la fracción B, exceptúa la garantía de cumplimiento debido a que no otorgan anticipo, razón por la cual no presentan la respectiva garantía, sin embargo, dicha excepción contraviene lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía que garantice el cumplimiento del contrato, además de no ser una razón válida para exceptuarla; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 22 de diciembre de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta la firma de entregado con su respectivo sello del C. EDGAR JULIO GUZMÁN ARIAS, en su carácter de persona física y representante legal de la contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que no anexan las notas de bitácora y pruebas de laboratorio correspondientes a la estimación número uno; contraviniendo lo estipulado en los artículos 60 fracción VIII y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad del uso de la bitácora y de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **19 de marzo** del año en curso, se efectuó la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, así como con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de **$ 23,761.56 (Veintitrés mil setecientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno y finiquito, mediante cheque número **0000037** de fecha 24 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **17E38D66-F3E8-41A9-9E30-E070107567EF** de fecha 23 de diciembre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM01**.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó exactamente al proyecto ejecutivo y las condiciones pactadas en el contrato, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 19 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, contratación, comprobación y entrega recepción de la obra, así como de los pagos indebidos por el importe de **$ 23,761.56 (Veintitrés mil setecientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: **del proceso de entrega y recepción**: el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio con la firma y sello del C. Edgar Julio Guzmán Arias, en su carácter de persona física; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo **del proceso de entrega y recepción**: el acta de entrega recepción de la obra del contratista al Municipio; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-020

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, lo relativo: **del procedimiento de adjudicación de la obra;** el Acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado:** la garantía

del cumplimiento; **de la documentación comprobatoria;** las notas de bitácora y pruebas de laboratorio correspondientes a la estimación número uno; y **de los pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de $ 23,761.56 (Veintitrés mil setecientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.):** documentación que justifique y aclare que la obra se encuentra funcionando correctamente en la actualidad, cómo se detalla en el anexo **DAIFM01**. que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12351-02-25-M/055/15** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO**, ubicada en la localidad de Mariscala de Juárez, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MMJ/FISM/055/001/015/2018** de fecha 08 de octubre de 2018, adjudicada a **GRUPO CONSTRUCTOR FRAN & JOV S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 349,494.74 (Trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, pagada mediante cheque número **0000027** de fecha 03 de diciembre de 2018 y cheque número **0000024** de fecha 31 de diciembre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **24284D05-28B2-42C6-A150-17CB9B21D4B0** de fecha 04 de diciembre de 2018 y **7D36A3CE-2FF7-4E80-BF4E-EE596F96C0FD** de fecha 28 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra bajo la modalidad de adjudicación directa, así como evidencia de la misma; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MMJ/FISM/055/001/015/2018** de fecha 08 de octubre de 2018, se detectó que en la cláusula séptima denominada GARANTÍAS, en la fracción B, exceptúa la garantía de cumplimiento debido a que no otorgan anticipo, por lo que no presentan la garantía respectiva, sin embargo, dicha excepción contraviene lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía que garantice el cumplimiento del contrato, además de no ser una razón válida para exceptuarla.

Derivado de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 10 de diciembre de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta la firma de entregado con su respectivo sello por parte de la contratista denominado: **GRUPO CONSTRUCTOR FRAN & JOV S.A. DE C.V.**, así mismo no presentan el oficio de aviso de terminación de la obra por parte de la contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, contratación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: **del proceso de entrega y recepción**: el acta de entrega recepción por parte de la empresa al Municipio, con la firma del sello por parte de la contratista denominado GRUPO CONSTRUCTOR FRAN & JOV S.A. DE C.V., y oficio de aviso de terminación de la obra; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo **al proceso de entrega y recepción**: el acta de entrega recepción por parte de la empresa al Municipio y oficio de aviso de terminación de la obra; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-021

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, lo relativo: **del procedimiento de adjudicación de la obra:** el Acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; y **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado:** la garantía del cumplimiento.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-SM/55/03** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE**, ubicada

en la localidad de Mariscala de Juárez, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MMJ/FISM/055/001/012/2018** de fecha 31 de agosto de 2018, adjudicada a **CONSTRUCTORA FLECHADOR DEL SOL S. DE R.L. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheque número **0000027** de fecha 03 de diciembre de 2018 y cheque número **0000024** de fecha 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **24284D05-28B2-42C6-A150-17CB9B21D4B0** de fecha 04 de diciembre de 2018 y **7D36A3CE-2FF7-4E80-BF4E-EE596F96C0FD** de fecha 28 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MMJ/FISM/055/001/015/2018** de fecha 08 de octubre de 2018, se detectó que en la cláusula séptima denominada GARANTÍAS, en la fracción b, exceptúa la garantía de cumplimiento ya que no otorgan anticipo, razón por la cual no presentan la respectiva garantía, sin embargo, dicha excepción contraviene lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía que garantice el cumplimiento del contrato, además de no ser una razón válida para exceptuarla; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que la obra no fue entregada a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el Acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **19 de marzo** del año en curso, se llevó a cabo la **inspección física** a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión e inspección realizada se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, y así mismo no cumple con el destino de Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago y pobreza extrema del Municipio; por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, efectuados mediante cheques número **0000027** de fecha 03 de diciembre de 2018 y **0000024** de fecha 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592677394**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **24284D05-28B2-42C6-A150-17CB9B21D4B0** de fecha 04 de diciembre de 2018 y **7D36A3CE-2FF7-4E80-BF4E-EE596F96C0FD** de fecha 28 de diciembre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a la falta de funcionamiento de la obra, se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se comprobó en la visita de inspección física que se realizó el día 19 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, contratación y entrega recepción, así como los pagos indebidos por el importe de **$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: **del proceso de entrega y recepción:** oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019 dirigido a la C. María Antonia lucero Martínez, expresidenta municipal de Mariscala de Juárez, suscrito por la Constructora flechador del sol S. de R. L. de C.V., mediante el cual solicita documentación para el cierre administrativo de cada obra y poder generar el acta de entrega recepción correspondiente; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-022

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, lo relativo: **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**; la garantía del cumplimiento del contrato; **del proceso de entrega y recepción:** el Acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; y **de los pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de $ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),** documentación que justifique y aclare que la obra se encuentra funcionando correctamente en la actualidad.

B) Auditoría de cumplimiento.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 20 de marzo de 2018, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Josefina Ambrosio Sánchez, en su carácter de Tesorera Municipal del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 4 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	4	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	1.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	3.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100**	**4**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 1 punto de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta, concejo, sistema y unidad de protección civil; así mismo, contar con manual de organización y procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de

cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; constituir un comité de Contraloría Social; expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un concejo y sistema de protección civil y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezcan un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; constituya un comité de Contraloría Social; establezca el código de ética y conducta, manuales de organización y procedimientos; y que constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimento al final del ejercicio fiscal, así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una Plataforma de Transparencia para la publicación de información según la Normatividad aplicable.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** designe áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de internet; así mismo, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información de las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios; las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza; las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica; deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo; los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; así como, la obligación de los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; así mismo, los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/020/2019-REC-001

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgos; Actividades de control; Información y Comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por ende, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en

medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**; presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado no presentó el **código de ética**, documento necesario que se utiliza para establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-023

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 903 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 27 de enero de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI Y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento deber elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61, fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión y análisis al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 29 de enero de 2018, presentando inconsistencias en su información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto de la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gasto de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0479/2019, notificado el día 01 de abril de 2019, por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA
CAPÍTULO 1000	**2,338,669.20**	**2,228,906.23**	**-109,762.97**
SERVICIOS PERSONALES	2,338,669.20	2,228,906.23	-109,762.97
CAPÍTULO 2000	**1,646,221.80**	**1,312,488.38**	**-333,733.42**
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,646,221.80	1,312,488.38	-333,733.42
CAPÍTULO 3000	**1,531,232.83**	**2,543,790.47**	**1,012,557.64**
SERVICIOS GENERALES	1,531,232.83	2,543,790.47	1,012,557.64
CAPÍTULO 4000	**1,073,000.00**	**1,223,372.18**	**150,372.18**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,073,000.00	1,223,372.18	150,372.18
CAPÍTULO 5000	**330,000.00**	**230,239.00**	**-99,761.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	330,000.00	230,239.00	-99,761.00
CAPÍTULO 6000	**4,035,190.30**	**4,811,790.79**	**776,600.49**
INVERSIÓN PÚBLICA	4,035,190.30	4,811,790.79	776,600.49
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$10,954,314.13**	**$12,350,587.05**	**$1,396,272.92**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-024

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio; referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la Tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de Internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, la secretaría de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, Fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-025

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 12 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados AF-14, AF-15 y AF-19; incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, cumpliendo en tiempo ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, observando que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-026

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más altos, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$3,437,795.14 (Tres millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.)**, equivalente al 75% en proyectos de contribución directa rebasando el límite del 70% como mínimo requerido; así mismo ejerció un importe de **$1,373,995.65 (Un millón trescientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.)** equivalentes al 30% en proyectos de contribución complementaria; cumpliendo con el 30% del límite como máximo permitido. Cumpliendo con los porcentajes mínimos requeridos, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$2,358,552.34 (Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 51.5%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento y en relación con el resultado **AF-02**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos administrados, recaudados y captados, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**,

que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** como se detalla a continuación:

INGRESOS ADMINISTRADOS, RECAUDADOS Y CAPTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 NO RESPALDADOS CON LOS COMPROBANTES		
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA**	**IMPORTE**
Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	Banco Mercantil del Norte, S.A. 0592677385	$ 526,605.78
Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)	Banco Mercantil del Norte, S.A. 0592677394	916,100.00
Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN-D.F.)	Banco Mercantil del Norte, S.A. 0592677406	705,800.00
Recursos Fiscales y Propios (Derechos por prestación de servicios)	———	119,946.00
Ingresos Extraordinarios	Banco Mercantil del Norte, S.A. 1015420368	1,500,000.00
	Total Ingresos	**$ 3,768,451.78**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) concepto: Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), así mismo, presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los Ingresos extraordinarios; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), así como los Ingresos Extraordinarios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-027

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) relativo al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Recursos Fiscales y Propios (Derechos por prestación de servicios).

Resultado: AC-08 (con observación)

De la documentación e información presentada por el **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, ante este Órgano de Fiscalización, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0088/2019 de fecha 25 de enero de 2019, como consta en el acta circunstanciada respectiva, de la verificación a la citada documentación se detectó que el Municipio no presento el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de mayo de 2018, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de la cuenta número 0592677406; por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Por lo anterior, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten y 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó: estado de cuenta de la Institución Bancaria del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) correspondiente a la cuenta 0592677406 del periodo 01 de mayo 2018 al 31 de mayo del 2018; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-03** y **AF-04**, respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en el rubro **511 Servicios Personales**; cuenta **5111 Remuneraciones al personal de carácter permanente**; subcuentas **51111-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos y 51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza,** respectivamente, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal**

de la Federación, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-028

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-04, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-14, AF-16 y AF-18** relativos a los pagos de las subcuentas citadas en dichos resultados y del **AF-21 al AF-25** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 Fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-029

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-03, AF-04 AF-05, AF-06, AF-07, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-15, AF-16, AF-17, AF-19 y AF-20**, se detectó que efectúo pagos en efectivo por adquisiciones y servicios; afectando las cuentas: **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS, **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, **51151 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS,** subcuenta 51151-1592 OTRAS PRESTACIONES NO CONTRACTUALES, **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuentas 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO y 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA CONSTRUCCIÓN, **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta 51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES NOTARIALES, **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS ,** subcuenta 51331-3311 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta 51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, **51381 SERVICIOS OFICIALES,** subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** subcuenta 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS **y 52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES,** subcuenta 52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, respectivamente, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma

electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-030

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Municipio, relativa a las Cuentas **12352- EDIFICACION NO HABITACIONAL EN PROCESO, 12353-CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, y 12351-EDIFICACION HABITACIONAL EN PROCESO,** se detectó que efectuó la retención del 5 al millar por un importe en suma de **$12,139.09 (Doce mil ciento treinta y nueve pesos 09/100 M.N.)**, derivado de los convenios celebrados por las obras que fueron ejecutadas en el ejercicio revisado de 2018, sin embargo el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber enterado las retenciones correspondientes por concepto de vigilancia y supervisión de obra, de las obras que más adelante se detallan; incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I y 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Núm. Prog.	SUBCUENTA/NOMBRE DE LA OBRA	RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR
1	**12352-02-25-FISM/002** CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN FÍSICA DE LA ESC.PRIM.AMADO NERVO.	$ 5,922.39
2	**12353-02-25-SM/55/08** AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	1,745.69
3	**12353-02-25-SM/55/12** AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	1,671.47
4	**12351-02-25-M/055/15** CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO.	1,506.44
5	**12353-02-25-SM/55/03** AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE.	1,293.10
	TOTAL	**$ 12,139.09**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-031

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento elaboró un **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo este no cumple con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, toda vez que no fue aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 68, Fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca**, 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento

de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-032

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-14 (con observación)

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **quince** obras contratadas por el Ayuntamiento, **tres** de ellas fueron por invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **doce** por adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; y artículos 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-033

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

Resultado: AC-15 (con observación)

De la revisión realizada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** se constató que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado: **Padrón de Contratistas de obra** del ejercicio fiscal 2018; sin embargo, después del análisis y revisión se constató que no está debidamente autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**. Asimismo, debido a que no es un documento oficial que cumpla con lo estipulado en la Ley, no acredito que los contratistas con quienes el Ayuntamiento del Municipio de Mariscala de Juárez celebró contratos de obra, acreditaron estar debidamente inscritos en el Padrón.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-034

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$4´811,790.79 (Cuatro millones ochocientos once mil setecientos noventa pesos 79/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

No	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	IMPORTE
1	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESC. PRIM. AMADO NERVO	02 - RAMO 33 FONDO III	$1'373,995.65
2	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02 - RAMO 33 FONDO III	$198,771.48
3	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE	02 - RAMO 33 FONDO III	$287,799.75
4	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02 - RAMO 33 FONDO III	$199,997.08
5	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02 - RAMO 33 FONDO III	$299,990.55
6	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	MEJORAMIENTO DE POZO ARTESANO DE AGUA POTABLE	02 - RAMO 33 FONDO III	$200,000.00
7	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02 - RAMO 33 FONDO III	$387,780.17
8	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	ALUMBRADO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE	02 - RAMO 33 FONDO III	$300,000.00
9	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	ALUMBRADO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	02 - RAMO 33 FONDO III	$200,000.00
10	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	ALUMBRADO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	02 - RAMO 33 FONDO III	$405,000.00
11	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	ALUMBRADO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	02 - RAMO 33 FONDO III	$240,671.09
12	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	ALUMBRADO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL FRAYLE	02 - RAMO 33 FONDO III	$150,000.00
13	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	ALUMBRADO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARAJE BARRANCA DE JABALÍ	02 - RAMO 33 FONDO III	$81,999.81
14	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	02 - RAMO 33 FONDO III	$349,494.74
15	EJE I MARISCALA DE JUÁREZ INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	02 - RAMO 33 FONDO III	$136,290.47
	TOTAL					**$4'811,790.79**

FUENTE: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente los componentes ni actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos;

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello, el ente auditado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas porcada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b), c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-035

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla en los incisos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los programas presupuestarios, los componentes, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperadas y alcanzadas, mismos que no son comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-036

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla de este resultado, como se muestra en el **ANEXO AD-01,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019, notificado el día 12 de agosto del 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos, Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 15 proyectos de obras públicas, por un importe de **$4,811,790.79 (Cuatro millones ochocientos once mil setecientos noventa pesos 79/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$1,574,339.03 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 03/100 M.N.)**, equivalente al 38.96% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real, para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no comprobando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIA MIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	02-RAMO 33 FONDO III	198,771.48	198,771.48	100%
2	AMPLIACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	02-RAMO 33 FONDO III	287,799.75	287,799.75	100%
3	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	02-RAMO 33 FONDO III	199,997.08	199,997.08	100%
4	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	02-RAMO 33 FONDO III	299,990.55	299,990.55	100%
5	MEJORAMIENTO DE POZO ARTESANO DE AGUA POTABLE	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	02-RAMO 33 FONDO III	200,000.00	200,000.00	100%
6	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO (RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE)	02-RAMO 33 FONDO III	387,780.17	387,780.17	100%
			TOTAL	$1,574,339.03	$1,574,339.03	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI,

58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/020/2019-SA-037

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme se detalla de este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 7 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 16 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 95% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 5% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 50% de mujeres y al 50% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, presenta las siguientes características:

- El 66.1% de la población correspondiente a 1,946 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 24.4% de la población correspondiente a 720 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.

- El 40.8% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,201 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5.6, contando con seis escuelas preescolares, siete primarias, tres secundarias y un bachillerato secundarias. Aunado a esto el Municipio contaba con una primaria indígena.
- El Municipio cuenta con una unidad médica, con personal médico de seis personas para atender a 3,530 habitantes.

De la revisión al presupuesto de egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, se aprecia que ejecutó quince proyectos alineados al eje I "Mariscala de Juárez Incluyente con Desarrollo Social", relativo a los rubros de agua potable, mejoramiento de vivienda e Infraestructura básica del sector salud y educativo, de los cuales se constató que se encuentran terminados y en funcionamiento; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje II) "Mariscala de Juárez Moderno y Transparente", (eje III) "Mariscala de Juárez Seguro", eje (IV) "Mariscala de Juárez Productivo e Innovador" y (eje V) "Mariscala de Juárez Sustentable". Incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que en la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación, se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra pagados no ejecutados como se señala en los resultados **AF-22** y **AF-23;** así mismo, se detectó que existen pagos indebidos como se señala en el resultado **AF-25;** lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le **recomienda** al Ayuntamiento del Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique el principio de eficiencia y economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria; además solicitó prórroga misma que feneció el día 03 de septiembre del 2019.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 27 de agosto 2019 y oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 3 de septiembre, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/020/2019-REC-002

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde haya implementado mecanismos que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique el principio de eficiencia y economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determina 46 resultados, 4 sin observación y 42 con observaciones, de las cuales en este informe 3 fueron atendidas en este informe y se generaron 2 Recomendaciones y 37 Solicitudes de Aclaraciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados número AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-07, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AC-14, AC-15, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y otras ayudas, omisión del registro de los ingresos, por falta de documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa; Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

En conclusión, el Municipio de **Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic.José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano: Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López: Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

ING. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 43, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 67, 69, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos, 33,37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 29, 86, 96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 36 y 136.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29 y 32.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos, 8, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 20, 21, 22, 25, 26, 37, 42, 43, 45, 46, 56, 61, 64, 65, 66 y 76.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos1, 2, 4, 5, y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 92, 95, 97, 120, 124, 126, 127, 128, 129, 134, 138, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0186/2019**, se notificó el día 12 de agosto del 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/020/2019 y se le citó a reunión el día 27 de agosto del 2019, para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/016/2019, de fecha 27 de agosto 2019 presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo, solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2019, la cual feneció el día 03 de septiembre del 2019; por lo cual la entidad fiscalizada mediante oficio número MMJ/PM/AOSFE/017/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, presentó la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-07, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AC-14, AC-15, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: AYUNTAMIENTO DE MANICIPIO DE SANTO
DISTRITO: TRANSVERSAL, OAXACA
PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
NOMBRE Y/O NÚMERO: NOMBRE DEL PROYECTO DE APORTACIÓN CONSIDERADA EL NOMBRE COMPLETO DE LOS MUNICIPIOS POR LAS OBSERVACIONES Y EMISIÓN ACUERDO DEL DISTRITO FEDERAL (PARTICIPACIÓN 6%)
NOMBRE Y/O NÚMERO: NOMBRE DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/ENTIDAD/2019

ANEXO DACPM-04/DACM
RESULTADO: Nº. 07

ENTIDAD: FISCALIZACIÓN PARTICIPACIÓN DE CONTRIBUCIÓN Y PREVENCIÓN
OBSERVACIÓN: NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, REFERENTE AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES A LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SALDO NO SE CANCELA CON LA FIGURA "OPERADO".

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS					BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
CUENTA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	ELEMENTO FINANCIABLE	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
5121-01-01-2427-01-25-1852-F-00000000-R01001-01	[illegible]	13/01/2018	6,490.00	[illegible]	25/01/2018	20,318.00	FAMDU FORTALECIMIENTO	20,318.00					08/01/2018	CFDI[illegible]4126-BDCC-[illegible]	REMEDIOS[illegible]	6,490.00	1 - THE CEMENTO CTC [illegible]	6,490.00	EN LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES NO IDENTIFICA CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. LOS REGISTROS PRESUPUESTALES Y CONTABLES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES A LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS. INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN EXCLUSIVAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS. NO SE ANEXÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.
5121-01-01-2427-01-25-1852-F-00000000-R02001-01	[illegible]	18/01/2018	13,000.00	[illegible]	[illegible]	25,000.00	[illegible]		25/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. [illegible]	111 [illegible]	14,000.00	16/01/2018	[illegible]	REMEDIOS TODO SOLID [illegible]	13,000.00	[illegible]	13,000.00	LOS REGISTROS PRESUPUESTALES Y CONTABLES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES
5121-01-01-2427-01-25-1852-F-00000000-R03001-01	[illegible]	23/01/2018	41,478.00	[illegible]	23/01/2018	58,369.81	FAMDU FORTALECIMIENTO		26/01/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. [illegible]	111 [illegible]	58,544.81	17/01/2018	[illegible]	REMEDIOS TODO SOLID [illegible]	41,478.81	MATERIALES PINTURA ROMERIA DE ROAS CHEQUE CAJA DE PRESUPUESTO [illegible] CALIFORNIA, [illegible] [illegible] CEMENTO CPC 30 RS, CTC	41,478.00	LOS REGISTROS PRESUPUESTALES Y CONTABLES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES
TOTAL			$ 57,378.00			$ 104,187.81						$ 98,364.81				$ 89,304.81		$ 57,878.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUAREZ
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: DACFM/008/2019

CUENTA: 61311 SERVICIOS BÁSICOS
SUBCUENTA: 61311-1112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN CANTIDAD DE $7,998.25 EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.																	
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)						IMPORTE OBSERVADO
	NUMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No. DE SERVICIO	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL	
61311-03-25 3110-01-25 7341-1 0000000000 0312001-01	000019	10/09/2018	$ 44,952.00	19072	10/09/2018	$ 44,952.00	RAMO 33 FONDO IV		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. 0010577486 RAMO	CH.25	$ 44,952.00				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN CANTIDAD DE $7,998.25 EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD		$ 7,998.25
	TOTAL		$ 44,952.00			$ 44,952.00					$ 44,952.00						$ 7,998.25

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO , CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MARISCALA DE TUXTEZ
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2019

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5133-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES

ANEXO DACPM-09/DACM
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ TAMBIÉN NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

CUENTA CONTABLE	PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL	
51331-01-15-3311-01-25-1851-E-000000000-R101001-01	000338	20/04/2018	23,200.00	000097	20/04/2018	23,200.00	RAMO 28	23,200.00				20/04/2018	AAA124B9-2843-4EF7-43E4-F514BC733F9A	EVERARDO RIOS SANCHEZ	HONORARIOS JURIDICOS	23,200.00	23,200.00
51331-01-15-3311-01-25-1851-E-000000000-R101001-01	001460	30/11/2018	51,200.00														
51331-01-15-3311-01-25-1851-E-000000000-R101001-01	001460	30/11/2018	8,800.00	000260	30/11/2018	58,000.00	RAMO 28	58,000.00				16/11/2018	F1AA2AA5-4135-415C-8331-8742F55EC318	EVERARDO RIOS SANCHEZ	HONORARIOS JURIDICOS	58,000.00	58,000.00
	TOTAL		$ 51,200.00			$ 81,200.00		$ 81,200.00								$ 81,200.00	$ 81,200.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/FM/019/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DACFM-10/DACM
RESULTADO: AF-13

CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO																
CUENTA CONTABLE	PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	TOTAL
51331-01-15-3312-01-15-1853-6-00000000-E403004-01	000478	31/05/2018	29,000.00	000181	31/05/2018	29,000.00	RAMO 28	29,000.00				17/05/2018	[illegible]	CONSULTISE SC	SERVICIO RELACIONADOS A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE "PRESUPUESTO DE EGRESOS" PARA EL EJERCICIO 2018 DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ	29,000.00
51331-01-15-3312-01-15-1853-6-00000000-E403001-01	001641	31/12/2018	58,000.00	000487	31/12/2018	58,000.00	RAMO 28	58,000.00				31/12/2018	FE5FA356-7503-4148-AD69-F75CE0B7B5	GRUPO RAVANS A DE C.V.	SERVICIOS RELATIVOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019 DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ	58,000.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUAREZ
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPMAT/052/2019

CUENTA: 6111 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 6111-01 SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

ANEXO DACIM-11/DACM
RESULTADO AF-16

DISTRITOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO NO SE CANCELA CON LA LEYENDA "OPERADO".

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)						IMPORTE OBSERVADO
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	TOTAL		
6111-01-25-1053-01-00-1012-1-068000000-8151004-01	001574	15/12/2018	$ 77,008.00	000368	15/12/2018	$ 77,008.00	RAMO 33 FONDO III		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0102477884	CH 29	$ 77,008.00	15/11/2018	9380C905-FC33-4815-92C5-6192275F5289	CLOUD RANGE, COSAS RARAS	PAGO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUAREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, CORRESPONDIENTE AL FONDO III- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON CARGO AL 3% PARA GASTOS INDIRECTOS PARA EL EJERCICIO 2018, LA CANTIDAD DE $77,008.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO SUSTENTABLE EN LA CALLE FLORES MAGÓN, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, INCLUYE LOS TRABAJOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO, SEGÚN CONTRATO DE OBRA NUM. FISM/HUAJ/001/CP07 ADJUDICADO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018.	$ 77,008.00	$ 77,008.00
6111-01-25-1053-01-00-1012-1-068000000-8151004-01	001571	15/12/2018	$ 60,000.00	000364	15/12/2018	$ 60,000.00	RAMO 33 FONDO III		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 0102477884	CH 25	$ 60,000.00	15/11/2018	08B30B1D-F350-4781-9990-6B0623C9C1EA	CLOUD RANGE, COSAS RARAS	PAGO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUAREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, CORRESPONDIENTE AL FONDO III- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON CARGO AL 3% PARA GASTOS INDIRECTOS PARA EL EJERCICIO 2018, LA CANTIDAD DE $60,008.00 (SESENTA M.N. PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, POR CONCEPTO DE LA ELABORACIÓN DE DOS PROYECTOS REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE CONSTANCIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, INCLUYE LOS TRABAJOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO, SEGÚN CONTRATO DE OBRA NUM. FISM/HUAJ/004/CP07-DIC/2018 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.	$ 60,008.00	$ 60,008.00
	TOTAL		$ 137,008.00								$ 137,008.00					$ 137,008.00	$ 137,008.00	$ 137,008.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MANRIQUE DE ZARAGOZA
DISTRITO: TEJUPAM DE LA UNIÓN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/DACM/0/2019

CUENTA: 5.2.1.5.01 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.
SUBCUENTA: 5.2.1.5.01.1 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.

ANEXO DACPM-11/DACM
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, DIFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, CONTRATOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASIMISMO, SE DETECTÓ QUE SE REALIZARON PAGOS DUPLICADOS POR LA IMPORTE DE $111,000.00 (CIENTO ONCE MIL 00/100 M.N.), TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA AMPARADO CON UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CON FOLIO FISCAL NÚMERO 8AA7E031-6298-44CA-8B99-CE76EC1B4A4B DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE A SU VEZ SOPORTA EL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 00038. INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA PAGAR EN FORMA ELECTRÓNICA

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE CHEQUE			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE COMPROBADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL		
5.2.1.5.01-15-3711-01-15-0013-0000052808-01010101-01	000050	25/09/2018	$ 12,600.00	00024	15/09/2018	$ 12,600.00	PARTE 28		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.C.T.A. (0558672581)	CH 104	$ 12,600.00	21/09/2018	8A77E031-6298-44CA-8B99-CE76EC1B4A4B	LA HERRE COMERCIALIZADORA, SA DE CV	1 MT BAC PAV. 1 6/16 RADIO C DE 16 MT GALVANIZADO, DE RADIO C/35 MALLA 305 X 51 KM PAR CHAPETA DE BROCA 1/4 H/H...	$ 12,600.00	$ 12,600.00	LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO (REMISIONES Y PAGARÉS RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO), TOMANDO EN CUENTA LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
5.2.1.5.01-15-3711-01-15-0013-0000052808-01010101-01	000049	05/11/2018	$ 88,200.00	00035	05/11/2018	$ 88,200.00	PARTE 28 FONDO IV	$ 88,200.00				01/11/2018	6F01E052-5291-4C7F-9B2A-1B3BE2E4C4CD	CACHO TELECOMUNICACIONES	PAGO DE LA TERCERA MINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2018 DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANRIQUE DE ZARAGOZA, OAX. CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA CANTIDAD DE $88,200.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL PAGO DE LOS TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO EN LAS CALZADAS INDEPENDENCIA, EN LAS CALLES ZAPATA, MORELOS, TOPETE, LEDESMA Y EN LAS CALLES LOAEZA, BRAVO, MALLEN, HIDALGO, IGNACIO RAMÍREZ, SANTA CRUZ, OCAMPO, POZ, C. MADERO, LAZARO CÁRDENAS , 16 DE SEPTIEMBRE, LAZARO CÁRDENAS , DE APUNTAMIENTO , ARTESANOS, CERRADA , PORFIRIO DIAZ, HIDALGO, ALDAMA, CON FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE MANRIQUE DE ZARAGOZA, OAX. SEGÚN ACTA DE CABILDO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.	$ 88,200.00	$ 88,200.00	SIN REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO (REMISIONES Y PAGARÉS RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO), TOMANDO EN CUENTA LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. VULNERANDO CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE BENEFICIARIOS.
5.2.1.5.01-15-3711-01-15-0013-0000052808-01010101-01	000341	12/10/2018	$ 12,599.99	00038	15/10/2018	$ 12,599.99	PARTE 28	$ 12,599.99				21/09/2018	8A77E031-6298-44CA-8B99-CE76EC1B4A4B	LA HERRE COMERCIALIZADORA, SA DE CV	1/2 MT BAC PAV. 1 6/16 RADIO C DE 16 MT GALVANIZADO, DE RADIO C/35 MALLA 305 X 51 KM PAR CHAPETA DE BROCA 1/4 H/H...	$ 12,599.99	$ 12,599.99	SIN REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO (REMISIONES Y PAGARÉS RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO), TOMANDO EN CUENTA LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. ASIMISMO, SE DETECTÓ QUE SE REALIZARON PAGOS DUPLICADOS POR UN IMPORTE DE $ 12,600.00, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CON FOLIO FISCAL NÚMERO 8AA7E031-6298-44CA-8B99-CE76EC1B4A4B DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE A SU VEZ SOPORTA EL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 00038. VULNERANDO CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE BENEFICIARIOS.
	TOTAL:		$ 113,400.00			$ 111,420.00		$ 88,800.00			$ 12,600.00					$ 111,420.00	$ 113,400.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 / FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPAM/010/2019

ANEXO DAEPM-13/DAICM
RESULTADO: RF-16

CUENTA: 5151 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 5151.3511 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON ADQUIRIDAS PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE LOS MANTENIMIENTOS FUERON REALIZADOS EN EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA PASAR EN FORMA ELECTRÓNICA

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CRIA	BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	TOTAL	
5151-03-25-5151-35-73-1351+ 0003D0000-0001005-01	001491	06/12/2018	14,500.00	000368	06/12/2018	14,500.00	RAMO 33 FONDO IV	14,500.00				30/11/2018	AAA1999-1551-4721-8999-6D49C0443CEL	TALLER MECÁNICO "EL MIRADOR"	CAMBIO DE SUSPENSIÓN TRASERA Y DE GARATAS	11,601.61	14,500.00
												27/11/2018	AAA1DSC3-CA61-4171-B721-CA01AC7E	TALLER MECÁNICO "EL MIRADOR"	CAMBIO DE BALATAS Y ENGRASAR BALEROS	2,901.61	
	TOTAL		$ 14,500.00			$ 14,500.00		$ 14,500.00								$ 14,500.00	$ 14,500.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE ALTIPAC
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO 33/ FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: DACEM/032/2019

ANEXO DACEM-34/DACM
RESULTADO: AF-17

CUENTA: 5116 SERVICIOS DE PAGO
SUBCUENTA: 5116 SERVICIOS DE OPERACIÓN SOCIAL Y CULTURAL

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASIMISMO SE TIENEN PAGOS POR $ 44,616.26 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 26/100 M.N.) QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA PAGAR EN FORMA ELECTRÓNICA.

CUENTA CONTABLE	PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
5116/1-01-13-3823-09-20-1861/2-18/09/0909-002/2019-01	000120	23/01/2018	18,404.00	000001	23/01/2018	18,404.00	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	18,404.00	06/01/2018	49C17529-CE7A-4C7A-9F0A-C8D2D2A14A94	ROBERTO FLORES VASQUEZ MARTA	18,404.00	PANDELETA PELOTA DECORADA # 12 PZA 8063 BAGUETA TORNEO INFANTIL 150 PZA PAQUETA PELOTA OFICIAL GARDY, 50 PZA CUERDA USA- ALEJANDRITO 100 PZA 15235/29 PINTURA AZUL LAVIN	18,404.00	
									31/01/2018	5E2E4B80-B0C0-4D60-B627-8D3B44CCE8AB	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	4,335.00	10 PIEZA AGUA MIN 600 GC, 1 PIEZA SABOR 2.5L GC, 2 PIEZA JUMEX CONGA, 4 PIEZA NESTLE 1.5L, 6 PIEZA NESTLE 1L, 7 PIEZA 355 LE SOBRE, 1 PIEZA NESTLE MILOMANTEQUILLA, 1 PIEZA NESTLE 300 LIVALETE.		
									02/01/2018	6B5E8798-9A6F-4798-B9CA-015A12B0A15D	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	4,335.00	4 PIEZA SABOR 2.5 L GC, 6 PIEZA JUMEX 355ML, 6 PIEZA JUMEX CONGA, 3 PIEZA NESTLE 1.5 L, 2 PIEZA NESTLE 1L, 10 PIEZA NESTLE 600ML, ETC.		
									23/01/2018	03705D16-A073-4C07-AB74-A4BF7AA75567	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	3,388.26	3 PIEZA AGUA MI N 600 CC, 7 PIEZA JUMEX CITRUS, 3 PIEZA JUMEX CONGA, 8 PIEZA NESTLE 1.5L, 7 PIEZA NESTLE 1L, 5 PIEZA NESTLE MILOMANTEQUILLA, 1 PIEZA NESTLE GVA.		
5116/1-01-15-3823-09-25-2711/2-18/09/0909-002/2019-01	000462	31/01/2018	37,617.62	000462	31/01/2018	37,617.62	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	64,355.62	31/01/2018	18F38134-37C0-4E70-B07E-AF3E2E0B9B9B	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	2,511.00	3 PIEZA SABOR 600 ML GC, 1 PIEZA JUMEX CONGA, 1 PIEZA NESTLE 1.5 L, 3 PIEZA NESTLE 1L, 10 PIEZA MILOMANTEQUILLA.	37,617.62	EN LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES NO IDENTIFICA EN QUE FECHA Y CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA EL ARQUEO RELATIVO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS. INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN ELECTRÓNICAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS.
									28/01/2018	CB46E031-7597-4FC3-825E-B0F8CE7E0B9B	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	7,896.00	6 PIEZA NESTLE 1.5L, 13 PIEZA NESTLE 1L, 2 PIEZA NESTLE 600ML.		
									25/04/2018	64419D68-028F-4588-B604-8C34-82C9B0F4B4B3	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	16,970.46	280 PIEZA FRESKA SABOR PVD600RABA, 18 PIEZA 600 8 AFIRMES DE DUQUESA PLATEAR, 30 PIEZA 600 8 DE DUQUESA PURPURA, 50 PIEZA TETRA1828 TAMBOR BARRY- ANIVERSARIO".		
									17/05/2018	7CA4E57-B93F-43F0-9C08-7AEB3E1F8E5F2	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	21,314.84	CAJA, SALMARINA CADMIUM NO.22 ANIMADA, SECA SAMARRO GRANDE "CON PALETA" PCA, 3PZA SURTIDO DE VOLUNTARIAS ALUMINIO "ASUTO"		
									14/05/2018	C3A1C38F-3C32-43AC-9BAB-BFE14851AC33	CERVEZAS MODELO EN LA BOTELLA SA DE CV	12,330.00	12 PZ 18 L AS 1 ROMANTAL PARTIDA AZUL, 6 PZ MESA RECTANGULAR L V		
5116/1-01-13-3823-09-20-1861/2-18/09/0909-002/2019-01	000179	25/04/2018	28,000.00	000169	25/04/2018	28,000.00	RAMO 28 APORTACIONES FEDERALES	28,000.00						28,000.00	EN LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES NO IDENTIFICA EN QUE FECHA Y CON QUE CHEQUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS. LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS. ASIMISMO SE TIENEN PAGOS POR $ 44,616.26, QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN ELECTRÓNICAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS.
5116/1-01-15-3823-09-25-2711/2-18/09/0909-002/2019-01	000202	31/01/2018	18,616.26	000169	30/05/2018	22,678.00	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	22,678.00						18,616.26	
	TOTAL		$ 100,721.58			$ 104,779.62		$ 111,823.62				$ 82,629.52		$ 103,711.26	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

INFORME INDIVIDUAL

San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan.

021

Entidad fiscalizada: Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/021/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto de los recursos recibidos, el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio ascendieron a **$9,608,825.91 (Nueve millones seiscientos ocho mil ochocientos veinticinco pesos 91/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$7,466,942.17 (Siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.),** que representa el **77.71%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " *El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.
18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
19. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.
20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.
21. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.
22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.
23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.
24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.
3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.
4. Se constató que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su

ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las

circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
20. Verificar que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejo el Municipio y documentación comprobatoria y justificativa, presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO,** se verifico que el ente fiscalizado transfirió el saldo de las obras capitalizables al activo no circulante, así también se verifico que respecto de las obras de dominio público transfirió el saldo de la cuenta a los gastos de inversión pública del ejercicio fiscalizado y también se verifico que registró la depreciación correspondiente; respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles, así mismo se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades, Estado Analítico de Ingresos por concepto, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$9,608,825.91 (Nueve millones seiscientos ocho mil ochocientos veinticinco pesos 91/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (C) = (A-B)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN:	**$91,004.40**	-	
IMPUESTOS	16,925.90	-	
DERECHOS	72,078.50	-	
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES:	**2,908,666.39**	**$2,896,644.63**	**$4,066.00**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,820,378.45	1,810,745.68	0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,009,611.81	1,003,156.84	0.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	43,795.00	47,861.00	4,066.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	34,881.13	34,881.13	0.00
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES:	**4,271,782.39**	**4,270,449.66**	-
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	3,353,065.03	3,352,056.92	-
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	918,717.36	918,392.74	-
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**2,333,306.73**	**2,333,306.73**	-
CONVENIOS: PROGRAMAS FEDERALES	2,333,306.73	2,333,306.73	-
TOTAL	**$9,604,759.91**	**$9,500,401.02**	**$4,066.00**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. (A+C)			**$9,608,825.91**

De lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** omitió registrar el importe de **$4,066.00 (Cuatro mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, detallado en el cuadro antes descrito, mismos que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva y especifica número 0593226472 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con Clabe Interbancaria número 072614005932264728 aperturada para tal fin, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas mediante el oficio número SF/SECyT/TES/278/2018 de fecha 25 de febrero de 2019.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22 33, 34, 35, 36, 37 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha a la captación del recurso, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones II Bis y III y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del Municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *el importe de* ***$4,066.00 (Cuatro mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.),*** *que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, así como el uso y destino de los recursos mencionados en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, el municipio presentó argumento que a la letra dice: *"Se hace de su conocimiento que hubo un error al momento de registrar las participaciones y la persona que capturó la información se confundió, en lugar de registrar el ingreso como fondo de compensación, lo capturó en el fondo de fomento, sin embargo, la cantidad registrada de las participaciones en el mes de mayo fue el mismo que en el estado de cuenta del mes."* Así mismo, presentó la póliza de ingreso 0041 y el estado de cuenta de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en cantidad de **$4,066.00 (Cuatro mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad **$300,569.99 (Trescientos mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el gasto referente al costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones en su caso y por lo que respecta a los pagos efectuados en efectivo el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Señalando que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$300,569.99 (Trescientos mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 M. N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, la cual menciona que: *"el municipio aprueba que como la administración fue elegida mediante usos y costumbres, y por lo tanto no reciben un pago como tal por las actividades que realizan, sino más bien se trata de una gratificación, no se darán de alta en el SAT para pagar impuestos de ISR, durante el periodo de su administración 2017-2019"*; el acta es celebrada con fecha anterior al ejercicio correspondiente; además presentó la póliza de diario, póliza de egreso, estado de cuenta, copia de cheque, nóminas de dietas, nóminas de sueldos en las cuales describen el nombre, RFC, tiempo normal con los días laborados y salario diario, las percepciones con el importe, horas extras y total de percepciones, las deducciones con la retención de ISR y total de deducciones, las cuales están con importes en ceros; el total recibido y la firma, sin embargo, existen diferencias en el importe de las nóminas presentadas con el importe observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-001

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones en su

caso, en cantidad de **$300,569.99 (Trescientos mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 M. N.),** así como, el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-01,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019.

Resultado: AF-04 (con observación)

10 De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$42,760.00 (Cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros presupuestarios y contables no se encuentran soportados con la documentación justificativa consistente en el requerimiento correspondiente, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, además de que no presenta la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y por lo que respecta a los pagos efectuados en efectivo el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-02**.

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de ***$42,760.00 (Cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, acta de sesión extraordinaria de cabildo para la autorización del pago, de fecha once de enero de dos mil diecisiete; sin embargo, las actas son celebradas con fecha anterior al ejercicio correspondiente; acta de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación de los gastos, fotografías poco legibles, en las que no se aprecia el destino de los bienes y el motivo por el cual se solicitaron, estado de cuenta, cheque, recibos, Comprobante Fiscal Digital por Internet. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió la justificación relativa a la autorización para su adquisición; por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-002

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento correspondiente, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, en cantidad de **$42,760.00 (Cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.);** así mismo, deberá presentar la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-02/DACM**.

RESULTADO: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se detectó que el Municipio realizó pagos por un importe de **$535,938.89 (Quinientos treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.),** de los cuales, las erogaciones por un importe de $502,938.89 fueron pagadas en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la cantidad de $33,000.00 fue pagada mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, con afectación a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0593229147 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, y por lo que respecta a los pagos efectuados en efectivo el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$535,938.89 (Quinientos treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa, el acta de sesión extraordinaria de cabildo para aprobar el comodato del automóvil que será destinado al presidente municipal para que pueda trasladarse cuando realice las gestiones en favor del municipio, correspondiente al año 2018, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, fotografías de los vehículos, fotografía del vehículo propiedad del presidente, tarjeta de circulación vehículo propiedad del presidente, póliza de diario, póliza de egreso, estado de cuenta, cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-003

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, en cantidad de **$535,938.89 (Quinientos treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.);** así mismo, deberá presentar el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-03,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO,** se constató, que el ente fiscalizado realizó un pago con fecha 08 de octubre de 2018, registrado el 31 de octubre de 2018 en cantidad de **$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** derivado de la prestación de servicios por el desarrollo de página web del municipio, pagado mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 0593226472 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que se encuentra amparada con un Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 09 de octubre de 2018, observando que no realizó los registros presupuestarios y contables asociados al devengo del Presupuesto de Egresos ni al momento de la realización de las transacciones, además de que no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto relativa al contrato por la prestación de servicios y la documentación que respalde la evidencia de los trabajos realizados; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO			
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE
000976	31/10/2018	$17,400.00	000338	31/10/2018	$17,400.00	08/10/2018	Banco Mercantil del Norte, S.A. 0593226472	CH-019	$17,400.00

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
FECHA	No. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
09/10/2018	F6E61875-7614-427B97D9-DE437370004567	ELIUD JUAN HERRERA ROJAS	$17,400.00	DESARROLLO DE PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO

Por lo tanto, el ente auditado realizó un pago indebido en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa el contrato de prestación de servicios para la creación de una página web, copia de credencial para votar, póliza de diario y póliza de egreso donde se aprecian los momentos contables del presupuesto de egresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet, cheque. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió la justificación relativa a los registros presupuestarios y contables asociados al devengo del Presupuesto de Egresos y la documentación justificativa del gasto relativa al contrato por la prestación de servicios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-004

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la evidencia de los trabajos realizados, en cantidad de **$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$498,075.89 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y cinco pesos 89/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, autorización para la adquisición de los bienes y para la prestación de los servicios, contratos de prestación de servicios, el destino de los recursos y la evidencia documental de la realización de los eventos, así también no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y por lo que respecta a los pagos efectuados en efectivo el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$498,075.89 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y cinco pesos 89/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, póliza de egreso, cotizaciones de los proveedores, contratos de prestación de servicios los cuales en algunos casos no describen el lugar donde se van a prestar los servicios, el horario de inicio y de término de la prestación de los servicios, el servicio a que se obliga el prestador del servicio, la forma de pago, así mismo, algunos contratos mencionan que son aprobados y autorizados según acta del ejercicio dos mil diecisiete, o en su caso los importes de dichos contratos no coinciden con el observado; además presentó recibos, credencial para votar, fotografías ilegibles en las cuales no describen los lugares y el motivo por el cual se realizaron dichos eventos, licencia para conducir, cheques, acta de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación de los gastos, acta de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación del presupuesto, en algunos casos, el acta es celebrada con fecha anterior al ejercicio correspondiente. Respecto a la documentación comprobatoria, presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet, sin embargo, no corresponde al observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió la justificación relativa a las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, la autorización para la adquisición de los bienes y para la prestación de los servicios, y los contratos de prestación de servicios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-005

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, la autorización para la adquisición de los bienes y para la prestación de los servicios, los contratos de prestación de servicios, el destino de los recursos y la evidencia documental de la realización de los eventos, en cantidad de **$498,075.89 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y cinco pesos 89/100 M.N.);** así mismo, deberá presentar la documentación comprobatoria consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-04/DACM.**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FAISM318** correspondiente a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato de obra **FAISM-MSJA-165-003-2018** de fecha 04 de octubre del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE CALIDAD VAARA S.A DE C.V**, por la cantidad de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** que fue pagada mediante cheques número **0000012, 0000014, 0000018** de fechas 05 de noviembre, 08 de diciembre y 19 de diciembre 2018, respectivamente, con afectaciones a la cuenta bancaria número **0593228047**, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **054A1E4E-E1E1-11E8-9307-CF6B28337751** de fecha 06 de noviembre 2018, **058E9DE0-F9A5-11E8-8D63-ADF6827E1C14** de fecha 06 de diciembre de 2018 y **E6DDC7C-03D4-11E9-8DD3-B58E3FCB29B** de fecha 19 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no elaboró la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, el estudio topográfico correspondiente y el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado, lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VIII y 22, fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con las investigaciones y estudios que requieran, así como con los planos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; artículos 118, fracción II, 116 y 119 de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra y en virtud de que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el ente fiscalizado no acreditó si la empresa denominada **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE CALIDAD VAARA S.A DE C.V**, a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Además, el ente fiscalizado no acreditó que el monto total del contrato sea el adecuado, debido a que no presento los precios unitarios de los conceptos ejecutados de la propuesta ganadora; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; y artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día **20 de marzo** del año en curso, se llevó a cabo la **inspección física** al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo se detectó que se autorizó y pago de manera injustificada por **volúmenes de obra no ejecutados** en la estimación dos la cantidad de **$1,583.70 (Mil quinientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.),** pagados mediante cheque número **0000018** de fecha 19 de diciembre 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **0593228047**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **E6DDC7C-03D4-11E9-8DD3-B58E3FCB29B** de fecha 19 de diciembre de 2018, correspondientes al concepto:

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIÓN	P.U
6416	B-EMV51B SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA DE LAMINA CAL. 10 CON MARCO Y CONTRAMARCO DE 2 x 1 ¼" DE ESP. DE 60 x 60 CMS. INCLUYE MATERIAL, CANDADO, PINTURA ANTICORROSIVA, FLETES Y MANIOBRAS.	PZA	1.00	$1,365.26
			SUB-TOTAL	$1,365.26
			16% I.V.A.	$218.44
			TOTAL	$1,583.70

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo y a las condiciones pactadas en el contrato, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 20 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, contratación de la obra y registro, así como los pagos indebidos por el importe de **$1,583.70 (Mil quinientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 00196/2018 de fecha 17 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al proceso de adjudicación de la obra**, en donde no elaboró la memoria de cálculo, la memoria descriptiva y el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado, presentó la memoria de cálculo de la obra CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, sin embargo, carece de firma de responsable técnico; la memoria descriptiva; el plano de proyecto arquitectónico firmado por el director responsable de obra, por el presidente municipal y el regidor de obras; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, en donde no

presento los precios unitarios de los conceptos ejecutados de la propuesta ganadora, presentó el análisis de precios unitarios firmados y sellados por el contratista; y de los **pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados en la estimación dos** por la cantidad de **$1,583.70 (Mil quinientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.),** presentó la fotografía de la tapa de registro de válvula de recolector de agua pluvial, sin embargo, carece de sello y firma del contratista, el residente de obra y del presidente municipal. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo, **previo al proceso de adjudicación de la obra**, la memoria descriptiva y el proyecto arquitectónico y de ingeniería; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, los precios unitarios de los conceptos ejecutados de la propuesta ganadora; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-006

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **previo al proceso de adjudicación de la obra**, la memoria de cálculo y el estudio topográfico correspondiente; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; así como los **pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados en la estimación dos** por la cantidad de **$1,583.70 (Mil quinientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.).**

Resultado: AF-09 (con observación)

Del análisis al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12332-04-25-165PDR64** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA DE SAN JOSÉ AYUQUILA, PRIMER ETAPA**, en la localidad de San José Ayuquila; pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Provisiones salariares y económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **FAISM-MSJA-165-003-2018** de fecha 04 de octubre del 2018, adjudicada al **Ing. Juan Diego Velasco Merlín**, por la cantidad de **$1,582,400.00 (Un millón quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** que fue pagada mediante cheques número **0000003** y **0000005** de fechas 25 de mayo y 08 de junio 2018, respectivamente, con afectaciones a la cuenta número **0592678207**, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **69A6AF4C-4AA9-4A96-99B1-B5A09DBBEB4** de fecha 25 de mayo 2018 y **B2E22542-E52E-455C-9FC1-0CE19ACF0F5** de fecha 08 de junio de 2018; y póliza de egresos número **00448** de fecha 31 de diciembre 2018, de la cual no fue posible identificar el pago amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **0DDDAA8C-FD56-4F58-B685-6F0C604882C9** de fecha 24 de abril 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no tramito el permiso de construcción correspondiente, el documento que acredite la tenencia de la tierra, el resolutivo en materia de impacto ambiental, la memoria descriptiva, así como con el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado, toda vez que carece de la firma del Director Responsable de Obra y no está debidamente validado por la dependencia normativa, así también, las especificaciones generales y particulares no corresponden al proyecto; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20, 21 fracciones X, XI,

XIV y XVI y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículos 22 y 24 fracción I del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios, con los planos arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados y considerar los efectos sobre el medio ambiente; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la normatividad de las acciones urbanísticas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 03 de abril del 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan la evidencia que soporte la justificación del mismo; de igual forma, el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 27, 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 3, fracción 9 y Anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018**, que establece los montos máximos y mínimos para contratación por excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra y el oficio de asignación del superintendente no está debidamente suscrito por el contratista, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** y 24 fracción III, 111 y 112 primer párrafo del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para la designación del supervisor y superintendente con anterioridad al inicio de la obra; por lo antes descrito, no fue posible verificar si existió supervisión de los trabajos de obra por parte del ente auditado, y al carecer de dichos documentos, no se pudo confirmar que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra. Asimismo, el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que señala la disposición del inmueble previo inicio de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del análisis a la documentación proporcionada por el municipio se detectó que del pago registrado en la póliza de egresos número **000448** de fecha 31 de diciembre de 2018, con cargo a la cuenta bancaria número 0592678207 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal **ODDDAA8C-FD56-4F58-B685-6F0C604882C9** de fecha 24 de abril de 2018, por el importe **de $787,789.65 (Setecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.**, el ente fiscalizado no acredita el pago, en virtud de que en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número 0592678207 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, se detectó que no tiene movimientos, únicamente se reflejan como saldo inicial y final la cantidad de $1.00; contraviniendo lo establecido en artículo 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; así como el importe de* ***$787,789.65 (Setecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al proceso de adjudicación de la obra**, en donde no tramitó el permiso de construcción correspondiente, el documento que acredite la tenencia de la tierra, el resolutivo en materia de impacto ambiental, la memoria descriptiva, el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado, así como, las especificaciones generales y particulares no corresponden al proyecto; un oficio en el cual se autoriza la licencia de construcción firmada y sellada por el presidente municipal y el síndico municipal, el acta de acreditación de propiedad y tenencia de la tierra firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal, regidor de obras, regidor de hacienda y tesorero municipal, el dictamen de impacto ambiental, de fecha 5 de abril de 2018, dirigido al Lic. José Ernesto Ruiz López Delegado Federal de la Semarnat Oaxaca, firmado y sellado por el presidente municipal, el plano de proyecto arquitectónico firmado por el responsable técnico del proyecto, sin embargo, carece de sello y firma de presidente municipal, síndico municipal y regidor de obras, además presentó las especificaciones generales y particulares para la infraestructura deportiva; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, en donde no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a

la licitación pública, presentó el oficio dirigido a la subauditoría a cargo de la fiscalización de las cuentas públicas municipales de número: CE/102/2019, en el cual argumenta que: "la modalidad de adjudicación directa, fue determinada por problemas al interior de la comunidad y para evitar un conflicto social, situación que fue planteada ante la contraloría del gobierno del estado quienes extendieron un Oficio de Opinión al Procedimiento", dicho oficio de opinión normativa de número: SCTG/SRAA/DJ/428/2018 emitido por el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, menciona que el procedimiento de contratación y ejecución de la obra pública es estricta responsabilidad del municipio; por lo cual, no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del proceso de ejecución de la obra**, en donde no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, el oficio de asignación del superintendente no está debidamente suscrito por el contratista y no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra, presentó el oficio de asignación de residente de obra, de fecha 10 de abril de 2018, firmado y sellado por el presidente municipal, en el cual designan al Ing. Moisés Ortega López; el oficio de asignación de superintendente, de fecha 10 de abril del 2018, dirigido al presidente municipal, firmado y sellado por el contratista, en el cual se asigna al Ing. Juan Diego Velasco Merlín; además presentó el acta de entrega de inmuebles, de fecha 10 de abril de 2018, firmado y sellado por el presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda; **del análisis a la documentación proporcionada por el municipio**, en el cual no acredita el pago, presentó la póliza de diario, póliza de egreso, factura y el estado de cuenta de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del número de cuenta 0592678207 correspondiente al mes de abril, el cual refleja que en la fecha 19 de abril de 2019 se realizó el retiro por la cantidad de **$787,789.65 (Setecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.),** descripción cheque pagado 0000002 depósito a cuenta 0261498662 RFCVEMJ690202HG9, quedando un saldo de $**3,411.35 (Tres mil cuatrocientos once pesos 35/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo, **previo al proceso de adjudicación de la obra**, el permiso de construcción correspondiente, el documento de la tenencia de la tierra, el resolutivo en materia de impacto ambiental y las especificaciones generales y particulares del proyecto; **del proceso de ejecución de la obra**, el oficio mediante el cual designan al residente de obra, el oficio de asignación del superintendente suscrito por el contratista y lo referente a la disposición del inmueble en que se llevó a cabo la obra; **del análisis a la documentación proporcionada por el municipio**, acredita el pago, en cantidad de **$787,789.65 (Setecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-007

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **previo al proceso de adjudicación de la obra**, la memoria descriptiva y el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado**; del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-10 (con observación)

Del análisis al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12332-04-25-FISM0022** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE: 20DPR0580H**, pagada mediante mezcla

de recursos con cargo a recursos provenientes del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la infraestructura social estatal FAIS-FISE CAPITAL por la cantidad de **$750,906.73 (Setecientos cincuenta mil novecientos seis pesos 73/100 M.N.)** y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF) por **$861,593.27 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.)** del ejercicio fiscal 2018; con número de contrato **MSJA/FISE/165/01/2018**, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES IBEROACUSTICAS S.A DE C.V**, por la cantidad de **$1,612,500.00 (Un millón seiscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.**), misma, que fue pagada mediante cheques número **0000004** de fecha 14 de mayo 2018 de la cuenta bancaria número 0593228047, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A y **0000001** de fecha 11 de junio 2018 y **0000002** de fecha 14 de agosto 2018, de la cuenta bancaria número 5926798449, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A como lo amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **2CDE409-5366-42F6-9BD1-F93E134BF5B2** de fecha 15 de mayo 2018, **71543B82-0983-498B-80A8-EAB9496E6F6D** de fecha 15 de junio 2018 y **91544140-32F1-475D-81D2-09943CDBD67F** de fecha 03 de agosto 2018.

Derivado la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de abril del 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que el citado documento, no está debidamente motivado y por ende se detectó falta de justificación; contraviniendo el ente auditado lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra y en virtud de que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el ente fiscalizado no acreditó si la empresa denominada **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES IBEROACUSTICAS S.A DE C.V**, a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la revisión y análisis efectuada al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MSJA/FISE/165/01/2018**, sin fecha, se detectó que no presenta la hoja número siete correspondiente a las firmas de las partes que intervienen en el mismo; incumpliendo lo establecido en los artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la formalización de los contratos de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, contratación y registro de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 00196/2018 de fecha 17 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación relativa **del procedimiento de adjudicación de la obra**, en donde no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, y respecto a que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas, presentó el oficio de solicitud de documentación número: SCTG/SRRA/DJ/1013/2018, oficio de notificación de minuta de observaciones de número: SCTG/SRAA/DJ/CO-B/439/2018, ambos emitidos por el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el oficio de solventación minuta de observaciones número: MSJA/082/2018; además presentó, el presupuesto de obra de la empresa Aleutiana Construcciones S.A. de C.V. de la licitación número MSJA/FISE/165/01/2018, el presupuesto de obra de la empresa Ofima Construcciones S.A. de C.V. de la licitación número MSJA/FISE/165/01/2018, cuadro comparativo de propuestas económicas de la obra CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE: 20DPR0580H; sin embargo, no presenta la totalidad de las propuestas técnicas económicas de las empresas participantes; **del contrato a precios unitarios y tiempo determinado,** en donde no presenta la hoja número siete correspondiente a las firmas de las partes que intervienen en el mismo, presentó el contrato de la obra CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE: 20DPR0580H firmado y sellado por el presidente municipal, síndico municipal, el contratista, regidor de hacienda y el tesorero municipal. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que úni**camente atendió** lo relativo, al **contrato a precios unitarios y tiempo determinado**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-008

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo

al **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, y las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes.

Resultado: AF- 11 (con observación)

Del análisis al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-5-C22015** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE**, pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato de obra **FAISMMSJA1650022018** de fecha 05 de mayo de 2018, adjudicada al **ING. GABRIEL GUTIÉRREZ REYES**, por la cantidad de **$ 549,510.80 (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.),** que fue pagada mediante cheques número **0000003**, **0000007**, **0000015** y **0000016** de fechas 10 de mayo, 05 de julio, 14 de diciembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente, con afectaciones a la cuenta bancaria número 0593228047, de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **7376b465-4ff4-4ab1-a22b-b1897ef2f39e** de fecha 31 de julio de 2018, **c0c00ca0-c0cc-482a-add9-a88def04068d** de fecha 10 de septiembre de 2018 y **f62291ea-f0c2-43f9-99e3-52f900f14b61** de fecha 28 de enero de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no presentó la memoria de cálculo y el plano de proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado, toda vez que no presenta las firmas de aprobación del Ayuntamiento y del Responsable de la obra pública, lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y 22 fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con las investigaciones y estudios que requieran, así como con los planos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; artículos 116, 118 fracción II y 119 de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 09 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no está debidamente motivado y por ende se detectó falta de justificación; contraviniendo el ente auditado lo dispuesto

en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación. Así mismo, se detectó que el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que no presenta las firmas y sellos requeridos para su aprobación, contraviniendo los artículos 47 y 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra y en virtud de que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el ente fiscalizado no acreditó si el contratista ganador denominado **ING. GABRIEL GUTIÉRREZ REYES**, a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FAIS-MMSJA-165-002-2018** de fecha 05 de mayo de 2018, en la cláusula quinta denominada ANTICIPOS, indica que la obra no requiere de anticipo, sin embargo se detectó que se pagó indebidamente el 30% de la obra por concepto de anticipos mediante cheque número **0000003** de fecha 10 de mayo de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratos de obra pública reunirán el requisito de indicar los porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de materiales. A su vez, se detectó que el contratista no garantizó el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **FAISM-MSJA-165-002-2018**, así como el anticipo recibido, debido a que no presentan las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de entrega y recepción, se detectó que el contratista no exhibió la garantía por el 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía que garantice los vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 20 de julio de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta las firmas de entregado por parte del Ayuntamiento y no presenta las firmas de recibido por parte del Tesorero y Primer Vocal del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día **16 de mayo** del año en curso, se llevó a cabo la **inspección física** al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo se detectó que se autorizó y pago de manera injustificada por **volúmenes de obra pagados no ejecutados,** en las estimaciones número dos y número tres finiquito, un monto de **$ 25,067.03 (Veinticinco mil sesenta y siete pesos 03/100 M.N.),** pagados mediante cheques números **0000015** y **0000016** ambos de fecha 19 de diciembre 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número **0593228047**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: **c0c00ca0-c0cc-482a-add9-a88def04068d** de fecha 10 de septiembre de 2018 y **f62291ea-f0c2-43f9-99e3-52f900f14b61** de fecha 28 de enero de 2018, correspondientes a los conceptos:

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	RESULTADO INSPECCIÓN FÍSICA	DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	MONTO IRREGULAR (PESOS)
14.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARREGLO HIDRAULICO PARA RESPIRACION DE TANQUE CON TEE DE 2X2" Y NIPLES DE Fo.Fo. DE 21/2". INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	$1,996.69	$1,996.69
17.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO DE 21/2" DE DIAM. PARA REGULACION DEL TANQUE, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	1.00	0.00	1.00	$4,985.30	$4,985.30
22.00	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CERCADO PERIMETRAL; INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML	59.23	53.60	5.63	$210.30	$1,183.99
26.00	EXCAVACION EN ZANJA POR MEDIOS MECANICOS DE 0.00 A 2.00m. DE PROFUNDIDAD, EN MATERIAL TIPO III EN SECO. INCLUYE: EQUIPO MECANICO, AFINE DE TALUDES Y HERRAMIENTA.	M3	28.62	14.31	14.31	$205.90	$2,946.43
28.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO DE 21/2" DE DIAMETRO PARA REGULACION DEL TANQUE, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	1.00	0.00	1.00	$4,985.30	$4,985.30
29.00	INSTALACION DE TUBERIA Fo Go. DE 21/2" DE DIAM. EXTRAIDA EN RED EXISTENTE A RED NUEVA	ML	70.00	0.00	70.00	$78.74	$5,511.80
						SUB-TOTAL	$21,609.51
						16% I.V.A.	$3,457.52
						TOTAL	$25,067.03

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo y a las condiciones pactadas en el contrato, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 16 de mayo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, entrega recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$25,067.03 (Veinticinco mil sesenta y siete pesos 03/100 M.N.)***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 00196/2018 de fecha 17 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: **previo al proceso de adjudicación de la obra**, en donde no presentó la memoria de cálculo y el plano de proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado, la memoria de cálculo de la obra CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE firmada por el responsable técnico M. en Ing. J. Francisco Jiménez Castillo, CED. PROF. 6012117, el plano de proyecto CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE firmado por el responsable técnico, el presidente municipal y el regidor de obras; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, en donde no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, presentó el acta de excepción a la licitación pública, firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal, regidor de obras, tesorera municipal y secretaria municipal, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, en donde se detectó que se pagó indebidamente el 30% de la obra por concepto de anticipos, y respecto a que no presentan las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato, presentó la factura por parte de la contratista de folio fiscal AE2903B0-2629-44C7-8E72-CA431B4049DB de fecha 31 de mayo de 2018 por concepto de anticipo; la fianza de anticipo por parte de la empresa DORAMA firmada por el jefe de oficina, de folio: 1153545; la fianza de cumplimiento por parte de la empresa DORAMA firmada por el jefe de oficina, de folio: 999549; **del proceso de entrega y recepción**, en donde se detectó que el contratista no exhibió la garantía por el 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos y referente a que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, presentó la fianza de vicios ocultos por parte de la empresa DORAMA firmada por el jefe de oficina, de folio: 1153557; el acta de entrega recepción de obra firmada y sellada por el presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, por el comité de obras el presidente, secretaria, primer vocal y segundo vocal; y de los **pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados, en las estimaciones número dos y número tres finiquito**, un monto de **$ 25,067.03 (Veinticinco mil sesenta y siete pesos 03/100 M.N.),** presentó el reporte fotográfico de obra; sin embargo, carece de sello y firma

del contratista, del residente de obra y del presidente municipal. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo, **previo al proceso de adjudicación de la obra**, la memoria de cálculo y el plano de proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, el pago del 30% de la obra por concepto de anticipos, la garantía de anticipo y de cumplimiento de contrato; **del proceso de entrega y recepción**, la garantía de vicios ocultos y la entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-009

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo, **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; y las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; los **pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados, en las estimaciones número dos y número tres finiquito**, un monto de **$ 25,067.03 (Veinticinco mil sesenta y siete pesos 03/100 M.N.).**

B) Auditoría de cumplimiento.

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 20 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Viliulfo Policarpo Huerta Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 11 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	11	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	4.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	3.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	4.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	100	11

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna

municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de conducta; así mismo, contar con manual de organización y procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138 160 y 163, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un comité de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; constituir un comité de Contraloría Social; expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un sistema y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezcan un comité de adquisiciones y contratación de servicios; constituya un comité de contraloría social; establecer el código de conducta, manuales de organización y procedimientos; y que constituya un sistema y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el

municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 4 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, asimismo, cuenta con una plataforma de transparencia oficial denominada http//www.ayuquila.gob.mx, sin embargo, no realiza la publicación de la información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir

con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una Plataforma de Transparencia para la publicación de información según la Normatividad Aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; y se trate de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda

pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *designe áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18, puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de internet; así mismo, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información de las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios; las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza; las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica; deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo; los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; así como, la obligación de los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; así mismo, los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019; el municipio presentó argumento que a la letra dice: *"El Municipio agradece sus recomendaciones y designará áreas responsables de supervisar el control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas".* Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la recomendación;** por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/021/2019-REC-001

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación, que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del municipio, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por ende, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3. El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos** documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

4. De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**; presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5. De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se observa que no cuenta con mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad; asimismo, no comprobó que hay sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó 4) respecto al **bando de policía y gobierno**, un oficio suscrito por el presidente y síndico municipal, dirigido al secretario general de gobierno, mediante el cual solicitan revisión y aprobación para publicación de bando de policía y gobierno, el acta de sesión extraordinaria de cabildo para aprobar el bando de policía y gobierno, administración 2017-2019, en la cual mencionan que: *"fue sometido a la opinión de la población, porque se dio a conocer mediante asamblea y estuvo publicado en las a fueras del municipio durante quince días, para que los ciudadanos opinaran sobre su posible modificación"*; sin embargo, el acta es celebrada con fecha anterior al ejercicio correspondiente, así mismo, presentó el bando de policía y gobierno; sin embargo, no hay evidencia que haya realizado una publicación o difusión correspondiente, también presentó fotografías ilegibles en las cuales no se aprecia que se haya cumplido con su correspondiente publicación, lista de nombres con firmas; 5) respecto al **código de ética**, presentó el **Código de Ética** del municipio, sin embargo, no hay evidencia que haya realizado una publicación o difusión. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-010

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 906 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 27 de enero de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento deber elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas Leyes de Ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado en forma extemporánea ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 28 de febrero de 2018, el cual cuenta con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gastos en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y ejercido, toda vez que la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de Egresos, no se encuentran debidamente integrada en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional, programática y económica; constatando que dichas modificaciones no se encuentran publicadas y autorizadas mediante las actas de cabildo correspondiente;

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**1,575,888.96**	**1,637,357.10**	**61,468.14**
SERVICIOS PERSONALES	1,575,888.96	1,637,357.10	61,468.14
CAPÍTULO 2000	**805,000.00**	**948,281.54**	**143,281.54**
MATERIALES Y SUMINISTROS	805,000.00	948,281.54	143,281.54
CAPÍTULO 3000	**1,052,067.68**	**1,347,830.49**	**295,762.81**
SERVICIOS GENERALES	1,052,067.68	1,347,830.49	295,762.81
CAPÍTULO 4000	**82,000.00**	**75,076.00**	**-6,924.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	82,000.00	75,076.00	-6,924.00
CAPÍTULO 5000	**18,000.00**	**9,064.00**	**-8,936.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,000.00	9,064.00	-8,936.00
CAPÍTULO 6000	**2,363,209.84**	**5,585,139.65**	**3,221,929.81**
INVERSIÓN PÚBLICA	2,363,209.84	5,585,139.65	3,221,929.81
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$5,896,166.48**	**$9,602,748.78**	**$3,706,582.30**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó fotografías poco legibles, actas de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación de modificaciones del presupuesto de egresos 2018, correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre, las cuales suman un importe total de **$1,572,456.93 (Un millón quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 93/100 M.N.)** como modificación al presupuesto de egresos aprobado 2018; sin embargo, no presentó la integración de la diferencia entre el presupuesto autorizado y el importe ejercido por cada capítulo, puesto que dichas modificaciones al presupuesto no se encuentran debidamente integradas en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional, programática y económica. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-011

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare **las modificaciones al Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018,** ya que no presentó la integración de la diferencia entre el presupuesto autorizado y el importe ejercido por cada capítulo, así mismo, presente la documentación relativa a su publicación.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía, al inicio del ejercicio, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, de manera detallada, completa y suficiente; referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con la plataforma oficial denominada http//www.ayuquila.gob.mx, sin embargo, se constató que la información publicada es parcial e insuficiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la Tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas| del Gobierno del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de Internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, la secretaría de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa**;** 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el municipio presentó

información y documentación parcial e insuficiente referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, Fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; y artículo 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2018, fotografías y listas de nombres con firmas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-012

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 25 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en los resultados **AF-07, AF-08, AF-09, AF-10** y **AF11**; contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, cumpliendo en tiempo ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, el municipio presentó argumento que a la letra dice: *"se hace de su conocimiento que el municipio no cuenta con conexión a internet, lo que dificulta el registro de las transacciones en el momento de su realización"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-013

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más altos, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de $2,390,248.65 (Dos millones trescientos noventa mil doscientos cuarenta y ocho pesos 65/100 M.N.), equivalente al 71% en proyectos de contribución directa, cumpliendo con el porcentaje del 70% como mínimo requerido; y ejerciendo un importe de **$861,593.27 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.)** equivalente al 26% en proyectos de contribución complementaria, cumpliendo con el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las zonas de atención prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $2,152,322.12 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil trescientos veintidós pesos 12/100 M.N.), lo que corresponde a un porcentaje del 64%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento y en relación con el resultado **AF-02**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos administrados, recaudados y captados, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-014

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0089/2019 de fecha 25 de enero de 2019, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal 2018, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2018, QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.			
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES NO PRESENTADO**
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0593226472	OCTUBRE DE 2018
RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0593228047	OCTUBRE DE 2018
RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0593229147	OCTUBRE DE 2018

Fuente: Documentación presentada por el Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo anterior, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó los estados de cuenta de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A correspondiente al mes de octubre. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con las operaciones presupuestables y contables registradas en el rubro Servicios personales; cuentas: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuentas** 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS, 51111-1131 SUELDOS PERSONAL DE BASE y 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA; el ente auditado no acreditó cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener como se detalla en los anexos **DACFM-05 y DACFM-06.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó el acta de sesión extraordinaria de cabildo para tomar acuerdos relacionados con el pago de impuestos de conformidad con el pago de los concejales durante la administración 2017-2019; sin embargo, el acta es celebrada con fecha anterior al ejercicio correspondiente. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-015

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado, como se detalla en los **Anexos DACFM-05** y **DACFM-06** respectivamente, que fueron entregados mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-05** relativo a pagos por adquisición de combustible y del **AF-08 al AF-11** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 Fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-016

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-04, AF-05** y **AF-07**, se observó que efectúo pagos afectando la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS**, subcuenta 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES; cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**, subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES y la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL; respectivamente, se detectó que efectuó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-017

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad, documentación contable y presupuestal presentada por el Ayuntamiento, respecto de la subcuenta **12352-02-25-FAISM318** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**, pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; por la cantidad de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);** se detectó que los

pagos registrados en el sistema de contabilidad adoptado por el municipio fueron registrados contablemente en fechas posteriores a la realización de los mismos, debido que las pólizas de egresos números 000445, 000446 y 000447 se registraron con fecha 31 de diciembre de 2018, y los pagos se efectuaron con cheques número **0000012**, **0000014**, **0000018** con fechas 05 de noviembre, 08 de diciembre y 19 de diciembre, respectivamente, todos correspondientes al año 2018, como consta en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número **0593228047**, aperturada ante la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; por lo que el Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no cumplió con la obligación de asegurarse que se genere en tiempo real, la información de los estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y artículos 19, 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las transacciones en el momento de su realización; 68 fracción I y 95 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, el municipio presentó argumento que a la letra dice: *"Se hace de su conocimiento que el municipio no cuenta con conexión a internet, lo que dificulta el registro de las transacciones en el momento de su realización"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-018

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad, documentación contable y presupuestal presentada por el municipio, respecto de la subcuenta **12332-04-25-165PDR64** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA DE SAN JOSÉ AYUQUILA, PRIMER ETAPA**, pagada con recursos provenientes del Ramo 23, Provisiones salariares y económicas, ejercicio 2018; por la cantidad

de **$1,582,400.00 (Un millón quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** se detectó que los pagos registrados en el sistema de contabilidad adoptado por el municipio fueron registrados contablemente en fechas posteriores a la realización de los mismos, debido que las pólizas de egresos números **000449** y **000450** se registraron con fecha 31 de diciembre de 2018, y los pagos se efectuaron con cheques número **0000003** y **0000005** con fechas 25 de mayo y 08 de junio 2018, como consta en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número **0593228047**, aperturada ante la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; por lo que el Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no cumplió con la obligación de asegurarse que se genere en tiempo real, la información de los estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y artículos 19, 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las transacciones en el momento de su realización; 68 fracción I y 95 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, el municipio presentó argumento que a la letra dice: *"Se hace de su conocimiento que el municipio no cuenta con conexión a internet, lo que dificulta el registro de las transacciones en el momento de su realización"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-019

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad, documentación contable y presupuestal presentada por el municipio, respecto de la subcuenta **12332-04-25-FISM0022** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE: 20DPR0580H**, pagada mediante mezcla de recursos con

cargo a recursos provenientes del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social estatal FAIS-FISE CAPITAL por la cantidad de **$750,906.73 (Setecientos cincuenta mil novecientos seis pesos 73/100 M.N.)** y de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF) por **$861,593.27 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.)** del ejercicio fiscal 2018; se detectó que los pagos registrados en el sistema de contabilidad adoptado por el municipio fueron registrados contablemente en fechas posteriores a la realización de los mismos, debido que las pólizas de egresos número **000439**, **000440** y **000441** se registraron con fecha 31 de diciembre de 2018, y los pagos se efectuaron mediante cheques **0000004, 0000001** y **0000002** con fechas 14 de mayo, 11 de junio y 14 de agosto de 2018, respectivamente, como consta en los estados de cuenta bancarios de las cuentas número **0593228047** y **592678449**, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; por lo que el Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no cumplió con la obligación de asegurarse que se genere en tiempo real, la información de los estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y artículos 19, 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las transacciones en el momento de su realización; 68 fracción I y 95 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, el municipio presentó argumento que a la letra dice: *"Se hace de su conocimiento que el municipio no cuenta con conexión a internet, lo que dificulta el registro de las transacciones en el momento de su realización"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-020

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad, documentación contable y presupuestal presentada por el municipio, respecto de la subcuenta **12332-04-25-5-C22015** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO**, ubicada en la localidad de San Rafael, pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; por la cantidad de **$549,510.80 (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.),** se detectó que los pagos registrados en el sistema de contabilidad adoptado por el municipio fueron registrados contablemente en fechas posteriores a la realización de los mismos, debido que las pólizas de egresos número **000451**, **000452, 000453** y **000454** se registraron con fecha 31 de diciembre de 2018, y los pagos se efectuaron mediante cheques **0000003** con fecha 10 de mayo, 0000007 con fecha 05 de julio, y **0000015** y **0000016**, ambos con fecha 14 de diciembre de 2018, como consta el estados de cuenta bancario de las cuentas número **0593228047** aperturada ante la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; por lo que el Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no cumplió con la obligación de asegurarse que se genere en tiempo real, la información de los estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y artículos 19, 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las transacciones en el momento de su realización; 68 fracción I y 95 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Asimismo, se detectó que el pago efectuado con número de cheque **0000003** de fecha 10 de mayo 2018, por concepto de anticipo de obra no está amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, el municipio presentó argumento que

a la letra dice: *"Se hace de su conocimiento que el municipio no cuenta con conexión a internet, lo que dificulta el registro de las transacciones en el momento de su realización"*. Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-021

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-16 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, referente al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato; se constató que, de las **cinco** obras ejecutadas por el Ayuntamiento, **cuatro** fueron por invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **una** por adjudicación directa todas ellas, fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-022

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-17 (con observación)

De la revisión realizada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, se constató que no presento ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de obra**; por lo que el ente fiscalizado no acreditó que mantuvo un Padrón de contratistas durante el ejercicio fiscal 2018, y si fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimento a lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado; así mismo, no acreditó si los contratistas con quienes celebraron los contratos estuvieron debidamente inscritos en el Padrón.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades en materia de programación y contratación de las obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, presentó un cuadro denominado Padrón de contratistas administración 2017-2019, sin embargo, no hay evidencia de que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como tampoco demuestra que los contratistas con quienes celebraron los contratos estuvieron debidamente inscritos en el Padrón. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-023

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación relativa a la publicación del **Padrón de Contratistas de obra** en el Periódico Oficial del Estado, así como, la documentación que demuestre que los contratistas con quienes celebraron los contratos estuvieron debidamente inscritos en dicho Padrón.

C) Auditoria sobre el desempeño.

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ejecutó proyectos por un importe de **$5,585,139.65 (Cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 65/100 M.N)** los cuales no se identifican en ningún programa integrado en el Artículo 15 de su Presupuesto de Egresos, debido a que no corresponden al municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;** por consecuencia, no acredita el logro de las metas y objetivos, ni acredita la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas reportados; como se detalla a continuación:

NO.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE I SAN JOSÉ AYUQUILA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EL PROGRAMA NO CORRESPONDE AL ENTE FISCALIZADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA EN LA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE 20DPR	02- RAMO 33 FONDO II 04- CONVENIOS FEDERALES	$1'612,500.00
2	EJE I SAN JOSÉ AYUQUILA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DEPORTE	EL PROGRAMA NO CORRESPONDE AL ENTE FISCALIZADO	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA DE SAN JOSÉ AYUQUILA PRIMERA ETAPA	04- CONVENIOS FEDERALES	$1'582,400.00
3	EJE IV SAN JOSÉ AYUQUILA PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EL PROGRAMA NO CORRESPONDE AL ENTE FISCALIZADO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLES GUERRERO, PIPILA, MINA, Y GALEANA	02- RAMO 33 FONDO II	$1'290,728.85
4	EJE IV SAN JOSÉ AYUQUILA PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EL PROGRAMA NO CORRESPONDE AL ENTE FISCALIZADO	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL	02- RAMO 33 FONDO II	$555,000.00
5	EJE IV SAN JOSÉ AYUQUILA PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EL PROGRAMA NO CORRESPONDE AL ENTE FISCALIZADO	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	02- RAMO 33 FONDO II	$549,510.80
	TOTAL					$5'585,139.65

FUENTE: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** que establecen que los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y

acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-024

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

Con base al análisis realizado al Presupuesto de egresos proporcionado por el municipio, se observa que contiene programas presupuestados que no corresponden al Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, por lo cual no acredita que los programas del ente auditado cumplan con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-025

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos presentado por el Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y al Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se constató que dicha documentación no acredita el cumplimiento de los objetivos y metas debido a que los programas presupuestados no corresponden al municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** los cuales, a su vez carecen de la Matriz de Indicador para Resultados (MIR).

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-026

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión a la Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó proyectos presupuestarios por un importe de **$5,585,139.65 (Cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 65/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$2,390,239.65 (Dos millones trescientos noventa mil doscientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.),** equivalente al 42.79% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES GUERRERO, PIPILA, MINA, Y GALEANA	EL PROGRAMA NO CORRESPONDE AL ENTE FISCALIZADO	02-RAMO 33 FONDO III	$1'290,728.85	$1'290,728.85	100%
2	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL		02-RAMO 33 FONDO III	$555,000.00	$555,000.00	100%
3	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO		02-RAMO 33 FONDO III	$549,510.80	$549,510.80	100%
	TOTAL			**$2 390,239.65**	**$2 390,239.65**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/021/2019-SA-027

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos presupuestarios de Obra Pública, se realizaron visitas físicas a 3 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 32 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 100% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 48% de mujeres y al 52% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), muestran que el municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 83.6% de la población correspondiente a 1,073 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 41.8% de la población correspondiente a 537 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 29.6% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 380 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio es de 5.6, contando con tres escuelas preescolares, tres primarias, una secundaria y un bachillerato.
- El Municipio cuenta con una unidad médica, con personal médico de una persona para atender a 1,511 habitantes.

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** se aprecia que ejecutó cinco proyectos, relativos al rubro de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas y Infraestructura básica del sector salud y educativo; alineados al eje I "San José Ayuquila incluyente con Desarrollo Social" y al eje IV, "San José Ayuquila Productivo e Innovador", de los cuales se constató que se encuentran terminados y en funcionamiento; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje II) "San José Ayuquila Moderno y Transparente", (eje III) "San José Ayuquila Seguro"

y (eje V) "San José Ayuquila Sustentable". Incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que en el proceso de adjudicación de los mismos, no acreditó que hayan elegido a los contratistas que garantizaran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; de igual manera, no se ajustó a los proyectos ya que, como se describe en los resultados **AF-08, AF-09 y AF-11,** existen irregularidades respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, entrega recepción y comprobación de la obra, así como pagos indebidos; en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del municipio de ***San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de septiembre del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 17 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019 y mediante oficio número 00196/2018 y acta circunstanciada ambos de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/021/2019-REC-002

El Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación donde demuestre haber garantizado que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficiencia y de economía, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 34 resultados, 3 sin observaciones y 31 con observaciones; de las cuales 2 fueron atendidas en este informe; y se generaron 2 Recomendaciones y 27 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente, se concluye que el Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados AF-03, AF-04, AF-05, AF-06 AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AC-14, AC-15, AC-16, AC-17, AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06; se constató que cuenta con: Deficiencias; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública, pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados. Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), reporte de información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT).

En conclusión, el Municipio de **San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López; Jefa de Departamento.

Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 19, 20, 21, 22 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 20, 21, 22, 24, 27, 41, 42, 43, 52 y 53.
10. Código Fiscal de la Federación: Artículo 26, 29, 29-A y 32-G.
11. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 111 y 112.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 44, 20, 22, 24, 25, 26-A, 26-B ,31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 56, 61, 64 y 66.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65, y 69.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118 y 119.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209 y 263.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 95, 97, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES 134, 138, 139, 160 y 163.

Otras disposiciones.

1. Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019**, se notificaron el día 21 de agosto del 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/021/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal para el día 05 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2019 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2019, la cual feneció el 17 de septiembre de 2019; por lo cual la entidad fiscalizada mediante oficio número 00196/2018 de fecha 17 de septiembre de 2019, presentó la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria adicional; como consta el acta circunstanciada de fecha 17 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-03, AF-04, AF-05, AF-06 AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AC-14, AC-15, AC-16, AC-17, AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06; se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que, en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUQUILA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2019

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000477	31/05/2018	$ 7,990.00	000164	31/05/2018	$ 7,990.00	31/05/2018	$ 7,990.00	RAMO 28	882D9FB0-4688-4192-99A7-287C618EC068	17/05/2018	MERCED VARGAS SALAZAR	$ 7,990.00	85 POLLOS VIVOS	$ 7,990.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						10/06/2018			SIN NUM	10/06/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	4,000.00	400 REFRESCOS PARA EL PERSONAL QUE ASISTIÓ AL EVENTO DEPORTIVO	4,000.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000598	30/06/2018	6,960.00	000207	30/06/2018	6,960.00	13/06/2018	6,960.00	RAMO 28	SIN NUM	13/06/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	2,000.00	200 REFRESCOS PARA LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO TIERRA COLORADA	2,000.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						13/06/2018			SIN NUM	13/06/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	960.00	96 REFRESCOS PARA LA BANDA DE MÚSICA Y PERSONAL QUE ASISTIERON A LA VISITA POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN ANTONIO DE ABAD	960.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUQUILA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2019

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001051	31/10/2018	6,960.00	000163	31/10/2018	6,960.00	01/10/2018	3,480.00	RAMO 28	SIN NUM	01/10/2018	GENOVA RAMIREZ HERNÁNDEZ	3,480.00	COMPRA DE COMIDA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD	3,480.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						16/10/2018	3,480.00		SIN NUM	16/10/2018	GENOVA RAMIREZ HERNÁNDEZ	3,480.00	COMPRA DE COMIDA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD	3,480.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
001229	29/12/2018	14,250.00	000418	29/12/2018	14,250.00	03/12/2018	4,500.00	RAMO 28	SIN NUM	03/12/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	4,500.00	COMPRA DE 180 BOTELLAS DE REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA EL COMITÉ DE FESTEJO DEL DÍA 23 Y 24 DE OCT POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCANGEL	4,500.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						03/12/2018	1,250.00		SIN NUM	03/12/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	1,250.00	COMPRA DE 50 BOTELLAS DE REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA LA AGENCIA DEL DÍA 23 Y 24 DE OCT POR MOTIVO DEL RECIBIMIENTO DE LAS HERMANDADES DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCANGEL	1,250.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						03/12/2018	1,000.00		SIN NUM	03/12/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	1,000.00	COMPRA DE 40 BOTELLAS DE REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA EL PERSONAL QUE ASISTIERON EL DÍA 19 Y 20 DE OCT POR MOTIVO DE RASTREAR LAS CALLES Y A LA VEZ HACER LA LIMPIEZA PARA EL RECIBIMIENTO DE LAS HERMANDADES DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCANGEL	1,000.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUQUILA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITOR IA: OA/CPM/021/2019

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
						14/12/2018	1,250.00		SIN NUM	14/12/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	1,250.00	COMPRA DE 50 REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA EL EVENTO DE LA DEMOSTRACIÓN DE VILLANCICOS NAVIDEÑOS DEL PROYECTO ESCOLAR DE ESCUELA PRIMARIA DEL MUNICIPIO	1,250.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						17/12/2018	2,000.00		SIN NUM	17/12/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	2,000.00	COMPRA DE 80 REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA LA AGENCIA DE SAN RAFAEL DE LOS TEQUIOS GENERALES QUE SE ESTUVIERON LLEVANDO A CABO DURANTE EL MES DE OCTUBRE	2,000.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
001229	29/12/2018		000419	29/12/2018		17/12/2018	1,250.00	RAMO 28	SIN NUM	17/12/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	1,250.00	COMPRA DE 50 REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA EL PERSONAL QUE ESTÁN CONSTRUYENDO LA OBRA EN LA AGENCIA DE EL CENTENARIO DURANTE EL MES NOVIEMBRE	1,250.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						17/12/2018	1,750.00		SIN NUM	17/12/2018	CÁNDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	1,750.00	COMPRA DE 70 REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA LA AGENCIA DE SAN RAFAEL DE LOS TEQUIOS GENERALES QUE SE ESTUVIERON LLEVANDO A CABO DURANTE EL MES DE OCTUBRE	1,750.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUQUILA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2019

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
						18/12/2018	1,250.00		SIN NUM	18/12/2018	CANDIDO NORBERTO TORRES HERNÁNDEZ	1,250.00	COMPRA DE 50 REFRESCOS DE 2 1/2 LTS PARA EL COMITÉ DE LAS SOCIAS DE LA VELA PERPETUA POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 13 DE OCT EN LA AGENCIA DE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO	1,250.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						01/12/2018	3,300.00		SIN NUM	01/12/2018	GENOVA RAMIREZ HERNÁNDEZ	3,300.00	COMPRA DE COMIDA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD	3,300.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
001262	29/12/2018	6,600.00	000429	29/12/2018	6,600.00			RAMO 28							
						16/12/2018	3,300.00		SIN NUM	16/12/2018	GENOVA RAMIREZ HERNÁNDEZ	3,300.00	COMPRA DE COMIDA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD	3,300.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
TOTAL GENERAL		**$ 42,760.00**			**$ 42,760.00**		**$ 42,760.00**					**$ 42,760.00**		**$ 42,760.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUQUILA
DISTRITO: HUAUTLA DE JIMÉNEZ, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2019

CUENTA: 5138 1 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-04/DACM
RESULTADO: AT-07

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE CFDI	IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000071	31/01/2018	$ 15,000.00	000022	31/01/2018	$ 15,000.00	31/01/2018	$ 15,000.00	RAMO 28						$ 15,000.00	$ 15,000.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000076	31/01/2018	15,000.00	000023	31/01/2018	15,000.00	06/01/2018	15,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	06/01/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	15,000.00	PAGO DEL CONTRATO DE LA BANDA AUTÉNTICA TEJUPEÑA DE LOS DÍAS 5 Y 6 DE ENERO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA	15,000.00	15,000.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA AL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000079	31/01/2018	45,000.00	000024	31/01/2018	45,000.00	05/01/2018	45,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	05/01/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	45,000.00	PAGO DEL CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO LA LIBERTAD DEL DÍA 1 DE ENERO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA	45,000.00	45,000.00	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000190	31/03/2018	70,000.00	000064	31/03/2018	70,000.00	17/03/2018	70,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	17/03/2018	ALFREDO SAURO BRAVO CASTELÁN	70,000.00	PAGO DEL CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO LA LIBERTAD DEL DÍA 5 DE ENERO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA	70,000.00	70,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000250	31/03/2018	7,500.00	000084	31/03/2018	7,500.00	17/03/2018	7,500.00	RAMO 28	SIN FOLIO	17/03/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	7,500.00	PAGO DEL CONTRATO DE LA BANDA LA AUTÉNTICA TEJALPEÑA DEL DÍA 19 DE MARZO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE NUESTRO PATRÓN SR SAN JOSÉ	7,500.00	7,500.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000379	30/04/2018	4,500.00	000128	30/04/2018	4,500.00	16/04/2018	4,500.00	RAMO 28	SIN FOLIO	16/04/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	4,500.00	PAGO DEL CONTRATO DE LA BANDA LA AUTÉNTICA TEJALPEÑA DEL DÍA 15 DE ABRIL A PARTIR DE LAS 12:00PM - 5:00PM POR MOTIVO DE LLEVAR CORRESPONDENCIA A LA COMUNIDAD DE FRANCISCO IBARRA RAMOS PUEBLA	4,500.00	4,500.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000495	31/05/2018	9,875.89	000170	31/05/2018	9,875.89	31/05/2018	9,875.89	RAMO 28	1D1E4BC5-9C67-4BE1-A963-A36BBFCE137A	31/05/2018	NATIVIDAD GABRIELA SÁNCHEZ AGUEDO	9,875.89	555 BOTE LICHERO CIRUELA CON TAPA		9,875.89	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUQUILA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/025/2019

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3823 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE CFDI	IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000504	31/05/2018	7,500.00	000173	31/05/2018	7,500.00	01/05/2018	7,500.00	RAMO 28	SIN FOLIO	01/05/2018	VICENTE CORAZÓN PUENTES RAMÍREZ	7,500.00	CONTRATO DE LA BANDA "LA AUTÉNTICA TEJAUPEÑA" DEL DÍA 01 DE MAYO A PARTIR DE LAS 6:00PM - 10:00PM POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ	7,500.00	7,500.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000611	30/06/2018	66,875.89	000212	30/06/2018	66,875.89	02/06/2018	60,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	02/06/2018	ALFREDO SALINO BRAVO CASTELÁN	60,000.00	CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO LA LIBERTAD DEL DÍA 18 DE MARZO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE NUESTRO PATRÓN SAN JOSÉ	60,000.00	60,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000611	30/06/2018	53,124.11	000213	30/06/2018	53,124.11	02/06/2018	60,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	02/06/2018	ALFREDO SALINO BRAVO CASTELÁN	60,000.00	CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO LA LIBERTAD DEL DÍA 01 DE ENERO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA	60,000.00	60,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000589	30/06/2018	2,500.00	000004	30/06/2018	2,500.00	13/06/2018	2,500.00	RAMO 28	SIN FOLIO	13/06/2018	VICENTE CORAZÓN PUENTES RAMÍREZ	2,500.00	CONTRATO DE LA BANDA "LA AUTÉNTICA TEJAUPEÑA" DEL DÍA 13 DE JUNIO A PARTIR DE LA 1:30PM - 3:30PM POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN ANTONIO DE ABAD	2,500.00	2,500.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000000	27/09/2018	20,875.89														
000000	27/09/2018	23,124.11	000299	27/09/2018	60,000.00	05/09/2018	60,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	05/09/2018	ALFREDO SALINO BRAVO CASTELÁN	60,000.00	CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO LA LIBERTAD DEL DÍA 02 DE MAYO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ	60,000.00	60,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000333	27/09/2018	10,000.00														

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUCUILA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2019

CUENTA: 5138 1 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 5138 1 3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-04/DACM
RESULTADO: AT-07

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE CFDI	IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
						14/09/2018	9,500.00		SIN FOLIO	14/09/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	9,500.00	CONTRATO DE LA BANDA LA AUTENTICA TEHUPEÑA DEL DÍA 15 DE FEBRERO A PARTIR DE LAS 8:00 AM - 5:00 PM, POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA CANDELARIA	9,500.00	9,500.00	
000341	27/09/2018	29,700.00	000290	27/09/2018	29,700.00	15/09/2018	7,700.00	RAMO 28	SIN FOLIO	15/09/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	7,700.00	CONTRATO DE LA BANDA LA AUTENTICA TEHUPEÑA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE A PARTIR DE LAS 8:00 AM - 12:00 PM Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 8:00 AM - 11:00 AM POR MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LXII AÑIVERSARIO MÁS DE LA INDEPENDENCIA	7,700.00	7,700.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
						02/09/2018	12,500.00		SIN FOLIO	02/09/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	12,500.00	CONTRATO DE LA BANDA LA AUTENTICA TEHUPEÑA DEL DÍA 05 DE FEBRERO A PARTIR DE LAS 10:00 AM - 9:00 PM POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL SAN TO NIÑO DE ATOCHA	12,500.00	12,500.00	
000316	25/09/2018	4,000.00	000315	25/09/2018	4,000.00	15/09/2018	4,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	15/09/2018	CEBI GUZMÁN SINDICAL	4,000.00	COMPRA DE UNA CHUESA DE COHETES, 6 BOMBAS Y 3 TOROS DE LUMBRE POR MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA	4,000.00	4,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
001042	31/10/2018	15,000.00	000380	31/10/2018	15,000.00	23/10/2018	15,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	23/10/2018	GUILLERMO LOYOLA CALOCA	15,000.00	PAGO DE UNA PARTE DEL CONTRATO DE ARRIEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO EL MERCADO DEL DÍA 23 DE OCT POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCANGEL	25,000.00	15,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIDADÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: SAN JOSÉ AYUQUILA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/021/2019

CUENTA: 51101 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51301-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y POR LO QUE RESPECTA A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EN SUS REGISTROS CONTABLES EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)						IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE CFDI	IMPORTE OBSERVADO POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
001045	31/10/2018	17,500.00	000961	31/10/2018	17,500.00	31/10/2018	17,500.00	RAMO 28	SIN FOLIO	03/10/2018	VICENTE CORAZÓN FUENTES RAMÍREZ	8,500.00	PAGO DEL CONTRATO DE LA BANDA "LA AUTENTICA TEJALPEÑA" DEL DIA 04 DE OCT A PARTIR DE LAS 8:00AM - 8:00PM POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASÍS	8,500.00	8,500.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
												9,000.00	PAGO DEL CONTRATO DE LA BANDA "LA AUTÉNTICA TEJALPEÑA" DEL DIA 23 DE OCTUBRE A LAS PARTIR DE LAS 8:00 AM - 10:00 PM Y DEL DÍA 24 DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS 7:00 PM - 11:00 PM DEL PRESENTA AÑO POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCÁNGEL	9,000.00	9,000.00	
001178	16/11/2018	20,000.00	000997	16/11/2018	20,000.00	16/11/2018	20,000.00	RAMO 28	SIN FOLIO	16/11/2018	GUILLERMO LOYOLA CALOCA	20,000.00	PAGO DE LA SEGUNDA PARTE DEL CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERIA DEL RANCHO EL MEXICANO DEL DIA 23 DE OCT POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCANGEL	20,000.00	20,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
001224	20/12/2018	45,000.00					45,000.00		SIN FOLIO	15/12/2018	GUILLERMO LOYOLA CALOCA	45,000.00	PAGO DEL CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO EL MEXICANO DEL DÍA 23 DE OCTUBRE POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCANGEL	45,000.00	45,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
			000417	29/12/2018	55,000.00	15/12/2018		RAMO 28								
001224	29/12/2018	10,000.00					10,000.00		SIN FOLIO	15/12/2018	GUILLERMO LOYOLA CALOCA	10,000.00	PAGO DE LA ÚLTIMA PARTE DEL CONTRATO DE JARIPEO DE LA GANADERÍA DEL RANCHO EL MEXICANO DEL DIA 23 DE OCTUBRE POR MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN RAFAEL ARCANGEL	10,000.00	10,000.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
TOTAL GENERAL		**$ 498,075.89**			**$ 498,075.89**		**$ 498,075.89**					**$ 483,075.89**		**$ 488,200.00**	**$ 498,075.89**	

INFORME INDIVIDUAL

Magdalena Peñasco,
Distrito de Tlaxiaco.

022

Entidad fiscalizada: Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/022/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo como objeto:

I. Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los Ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$22,464,795.88 (Veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$14,647,157.99 (Catorce millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.),** que representa el **65.20%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobar el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.
17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.
19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, al Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2018 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES y 21100 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **11110 Efectivo,** el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$671,757.48 (Seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 48/100 M.N.)** registrados en las siguientes cuentas:

CUENTA	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
11111-01-15 Ramo 28 Recursos Federales	11111-01-15-10000134 MARIO MENDOZA ZARATE	268,623.75
11111-03-25 Ramo 33 FONDO IV Recursos Federales	11111-03-25-10000134 MARIO MENDOZA ZARATE	311,808.73
11111-08-11 Recursos Fiscales Y Propios	11111-08-11-10000134 MARIO MENDOZA ZARATE	91,325.00
TOTAL		**$671,757.48**

Y de la revisión a los registros presupuestarios y contables al 31 de diciembre de 2018, se observa que los recursos disponibles en efectivo no se encuentran comprometidos o devengados, al no presentar saldos en las cuentas de pasivo y otras obligaciones de pago, en virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** se verifico que el ente fiscalizado apertura cuentas bancarias productivas específicas para el ejercicio fiscal 2018, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 equivalente a **$3,490,548.40 (Tres millones cuatrocientos noventa mil quinientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.**), y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente fiscalizado no comprometió o devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio.

En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se detallan a continuación:

INTEGRACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA 11120 BANCOS/TESORERIA			
CUENTA/ SUBCUENTA /RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/NÚMERO DE CUENTA /SUB CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-01/RAMO 28	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594540111 /11121-01-15-30000356	53,316.06	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
11121-02/RAMO 33 FONDO III	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594543082 /11121-02-25-30000357	2,956,808.26	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
11121-03/RAMO 33 FONDO IV Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0594544865 /11121-03-25-30000358		480,424.08	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
TOTAL		**$3,490,548.40**	

3) De la revisión a la cuenta **21170- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO** sub-cuenta **21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, con saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$249,818.05 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 05/100 M.N)**, que corresponde a la suma de retenciones registradas en las cuentas: **I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS**, por un importe de **$56,739.38 (Cincuenta y seis mil setecientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.)**, **I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS**, por la cantidad de **$145,061.32(Ciento cuarenta y cinco mil sesenta y un pesos 32/100 M.N.)**; **RETENCION DEL 5 AL MILLAR**, por la cantidad de **$41,921.48 (Cuarenta y un mil novecientos veintiún pesos 48/100 M.N.)**; **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIÓN PIEDRA AZUL SA DE CV**, por un importe de **$5,745.87 (Cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 87/100 M.N.)**; **PRESTAMOS DE TERCEROS**, por un importe de **$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	SUMAS
21171-01-15-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	28,963.96	
21171-02-25-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	10,598.10	
21171-03-25-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	17,177.32	
TOTAL IMPUESTO RETENIDO SOBRE ASIMILABLES A SALARIOS			**56,739.38**
21171-01-15-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	81,911.44	
21171-03-25-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	63,149.88	
TOTAL IMPUESTO RETENIDO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS			**145,061.32**
21171-02-25-107	RETENCIÓN 5 AL MILLAR	25,862.08	
21171-04-25-107	RETENCIÓN 5 AL MILLAR	16,059.40	
TOTAL RETENCIÓN 5 AL MILLAR			**41,921.48**
21171-02-25-60000008	SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIÓN PIEDRA AZUL SA DE CV	5,745.87	
TOTAL SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIÓN PIEDRA AZUL SA DE CV			**5,745.87**
21171-01-15-122	PRESTAMOS DE TERCEROS	350.00	
TOTAL PRESTAMOS DE TERCEROS			**350.00**
TOTAL RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			**$249,818.05**

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**; que establecen la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido derivado de los pagos de servicios personales; 76 penúltimo y último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$4,412,123.93 (Cuatro millones cuatrocientos doce mil ciento veintitrés pesos 93/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y oficio MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-001

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$4,412,123.93 (Cuatro millones cuatrocientos doce mil ciento veintitrés pesos 93/100 M.N.)**

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** y **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, el ente fiscalizado efectuó la depreciación correspondiente y el registro contable de obras dominio público.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018, SF/SECyT/TES/493/2019, y SF/SECyT/TES/764/2019 de fechas 13 de febrero de 2019, 29 de abril de 2019 y 18 de junio de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, y a los estados de cuenta bancarios presentados por el ente fiscalizado, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$22,464,795.88 (Veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	DIFERENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (D)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018				
INGRESOS DE GESTIÓN	**168,477.82**			
DERECHOS	143,560.50	-		
PRODUCTOS	5,042.32	-		
APROVECHAMIENTOS	19,875.00	-		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**4,099,872.95**	**4,069,134.43**	**30,738.52**	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,987,191.61	2,960,820.14	26,371.47	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	935,988.81	931,621.76	4,367.05	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	117,982.00	117,982.00	0.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	58,710.53	58,710.53	0.00	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERAL	**13,671,504.12**	**13,671,504.02**	**0.10**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	11,617,875.81	11,617,875.81	0.00	
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	2,053,628.31	2,053,628.21	0.10	
CONVENIOS	-	**4,524,940.99**	**0.00**	**4,524,940.99**
RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	-	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS		2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA		524,940.99	0.00	524,940.99
SUMAS	**$17,939,854.89**	**$22,265,579.44**	**$30,738.62**	**$4,524,940.99**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, (A+D)				**$22,464,795.88**

De lo expuesto anteriormente, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)** e Ingresos extraordinarios derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de dicha Secretaría, los cuales se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, así mismo se constató la apertura de cuentas bancarias productivas especificas en las cuales depositaron dichos recursos, sin embargo se observa lo siguiente:

a) **Se detectaron diferencias** entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de **$30,738.52 (Treinta mil setecientos treinta y ocho pesos 52/100 M.N.**), específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones detectándose ingresos superiores por la cantidad de **$26,371.47 (Veintiséis mil trescientos setenta y un pesos 47/100 M.N.),** que corresponde a cobro de intereses por primer ajuste, cobro de intereses por segundo ajuste y cobro de las diferencias de auditoría, y en el Fondo de Fomento Municipal detectándose ingresos superiores por un importe de **$4,367.05 (Cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.),** que corresponde a cobro de intereses por segundo ajuste y cobro de las diferencias de auditoría.

b) **Se observó** que el Municipio omitió registrar el importe de **$4,524,940.99 (Cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 99/100 M.N.),** correspondientes a ingresos extraordinarios derivados de convenios celebrados por el Municipio ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, detallado en el cuadro antes descrito, mismos que le fueron ministrados a las cuentas bancarias productivas especificas números 1022484162, 1011801875, 1011801884 y 1011801866 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. clabes interbancarias números 072613010224841625, 072613010118018755, 072613010118018849 y 072613010118018661, aperturadas para tal fin, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/329/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, SF/SECyT/TES/414/2019 de fecha 02 de abril de 2019, SF/SECyT/TES/493/2019 de fecha 29 de abril de 2019 y SF/SECyT/TES/764/2019 de fecha 18 de junio de 2019, que fue requerida por este Órgano Superior de Fiscalización, mediante los oficios números OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019, OSFE/SFCPM//0165/2019 y OSFE/SFCPM/DACFM/0185/2019 de fechas 22 de enero de 2019, 19 de marzo de 2019 y 08 de abril de 2019, respectivamente, a efecto de comprobar el importe de recursos ministrados por concepto de Ingresos Extraordinarios derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique y aclare*** *el importe de* ***$4,524,940.99 (Cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 99/100 M.N.),*** *toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada respecto a los ingresos que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, así como el uso y destino de los recursos mencionados en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios números MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y oficio MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-002

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado en cantidad de **$4,524,940.99 (Cuatro millones quinientos veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 99/100 M.N.).**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$534,896.03 (Quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0594540111 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos y bebidas, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos; además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$44,881.95 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.)**; detectándose además que el ente fiscalizado realizó un pago indebido en cantidad de **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, de un Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio AAA1FADB-7528-4BDE-8FF5-AA3770AEA41E del proveedor Constantino Mendoza Ortiz por un importe de **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto facturado de "94 consumo de alimento, 78 refrescos vidrio sabor"; toda vez que el comprobante fiscal digital por internet con el mismo folio respalda el registro y pago de la póliza de egresos 001173 de fecha 29 de septiembre de 2018, por la cantidad de **$9,024.80 (Nueve mil veinticuatro pesos 80/100 M.N.)**, por concepto facturado de "194 consumo de alimentos, 5 refresco vidrio sabor", por lo que procediendo a validar el comprobante fiscal ante el portal de Servicio de Administración Tributaria, se observa que el Comprobante Fiscal Digital por Internet válido es por el importe de **$9,024.80 (Nueve mil veinticuatro pesos 80/100 M.N)**, detectándose que existió alteración al Comprobante Fiscal Digital por Internet del folio citado en el concepto e importe por la cantidad de **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, que registra en la póliza de egresos 001238 de fecha 09 de octubre de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben

contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$534,896.03 (Quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.)****,* conforme *a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, oficio de requerimiento para la compra de alimentos de los integrantes del cabildo, compra de refresco para las personas que realizaron tequio, para diferentes actividades del Municipio, compra de alimentos para los policías municipal, compras de refrescos para asambleas y reuniones así mismo manifiestan que los alimentos son para diferentes actividades que no especifican, con sello de autorizado por la presidencia municipal, reportes fotográficos en donde algunos especifican el lugar, mencionan mediante acta de acuerdo de cabildo del 2018, que las partidas presupuestarias fueron autorizadas, mismo que no anexa el acta a este resultado; contratos de adquisición para aguas y refrescos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos y bebidas, la autorización correspondiente para su adquisición, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-003

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia de los mismos en cantidad de ***$534,896.03 (Quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.);*** la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) por Internet de la póliza diario: 04779, 02243, 004926, así mismo el pago indebido que registró en la póliza de egresos 001238; el cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos; como se detalla en el **Anexo DACFM-01/DACM.**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$378,613.00 (Trescientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 0594540111 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$14,600.03 (Catorce mil seiscientos pesos 03/100 M.N.)**, como se asienta en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece las obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$378,613.00 (Trescientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, acta de acuerdo de cabildo para la aprobación de gastos pendientes del ejercicio 2017, para efectos de comprobación, así también los gastos

referentes al ejercicio 2018 aprobado y autorizado por el cabildo; oficio de requerimiento, con sello de autorizado por la presidencia municipal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico que no describe las actividades realizadas, presenta una sola cotización, copia de cheque número 186, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** el cheque 186 de la póliza egresos 001522; requerimiento de material, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las pólizas de egresos número 001417 y 001566, de la autorización correspondiente para su adquisición, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-004

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de ***$378,613.00 (Trescientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.);*** el cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos como se detalla en el **Anexo DACFM-02/DACM**.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$148,835.22 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias números 0594540111 y 0594544865 ambas de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifican con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, mismos que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos; además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$116,788.95 (Ciento dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.)**, como se asienta en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece las obligación del ejercicio responsable y vigilancia

de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$148,835.22 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto del 2019 se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto de 2019 a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, y oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egresos, oficio de requerimiento de compras de materiales eléctricos el cual no describe donde se utilizó el material, con sello de autorizado por la presidencia municipal; documento denominado evidencia fotográfica que no describe las actividades realizadas ni el lugar de trabajos; contratos de adquisición de materiales eléctricos, mencionan que la autorizaron de la partida presupuestaria está aprobada en sesión de cabildo mismo que no anexa el acta a este resultado; presenta una sola cotización; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI en cantidad **de $116,788.95 (Ciento dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.)**; contrato de compra venta de materiales, sin firma del proveedor; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** a los comprobantes fiscales digitales por internet, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-005

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, la autorización para su adquisición, el requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$148,835.22 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.),** el cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos como se detalla en el **Anexo DACFM-03/DACM.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe **$352,713.18 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos trece pesos 18/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheques nominativos con

afectación a la cuenta bancaria número 0594540111 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en que fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos; y no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$55,072.40 (Cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos 40/100 M.N.)**, observando además que realizó pagos duplicados en cantidad de **$12,936.14 (Doce mil novecientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.)**, ya que se encuentran amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soportan las pólizas de egresos 000172 y 001517 de fecha 21 de febrero de 2018 y 02 de febrero de 2018, respectivamente, como se asienta en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$352,713.18 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos trece pesos 18/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, y oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; pólizas de diario, pólizas de egresos, cuenta por liquidar certificada, oficio de requerimiento que no especifica para que fue utilizado los materiales, con sello de autorizado por la presidencia municipal, presenta una sola cotización por compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico que no describe la actividad y los trabajos realizados; menciona que mediante acta

de acuerdo de cabildo autorizaron la partida presupuestaria, mismo que no anexa el acta a este resultado; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de las pólizas egresos 000668, 000772, 000777, 000960, 000979, 001573, en cantidad de **$44,943.42 (Cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.),** por lo cual una vez analizada la documentación presentada no **atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-006

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativa a la autorización, al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$352,713.18 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos trece pesos 18/100 M.N.),** y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de las pólizas egresos 001060 y 001417, así mismo los pagos duplicados que soportan las pólizas de egresos 000172 y 001517 de fecha 21 de febrero de 2018 y 02 de febrero de 2018; como se detalla en el **Anexo DACFM-04/DACM.**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$543,418.50 (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0594544865 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheques y que fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, detectándose en las bitácoras de combustible presentadas por el ente fiscalizado que suministraron combustible por la cantidad de **$488,031.81 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil treinta y un pesos 81/100 M.N.)**; a vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2018 y no existe evidencia que el Municipio cuente con equipo de transporte según consta en el Estado de Situación Financiera, además, algunos registros no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, por la cantidad de **$48,386.69 (Cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.)**, además se observó que el ente fiscalizado realizó un pago duplicado por la cantidad de **$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)**, que se encuentra soportado con el comprobante fiscal digital por internet que respalda la póliza de egreso 003972 de fecha 18 de noviembre de 2018, como se asienta en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con

la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$543,418.50 (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficio de requerimiento para la compra de combustible, documento denominado justificación en el que se detalla la fecha, importe y destino; presentó facturas: numero 38857 detallando número de motor, número de serie, marca Nissan modelo 2007, carta responsiva de compra venta automóvil de la camioneta Nissan modelo 2007, reporte fotográfico, factura número 3162 de camioneta Ford a nombre del Municipio, contrato de compra venta de vehículo sin firma del proveedor, contrato de comodato de una ambulancia; bitácoras de combustible detallando las fechas, numero de factura, vehículo, importe, destino del recorrido; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$48,386.69 (Cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.**), en el cual demuestra a que vehículos fue suministrado el combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y las bitácoras de combustible. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-007

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación respecto a: el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2018, acredite que el Municipio cuente con equipo de transporte a los cuales se les suministro el combustible, se encuentren registrado en el Estado de Situación Financiera, en cantidad de **$543,418.50 (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.);** y un

pago duplicado que se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que respalda la póliza 003972 de fecha 18 de noviembre de 2018; y con qué cheques y qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM**.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES**, se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$21,230.00 (Veintiún mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material por el área solicitante, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
004394	21/12/2018	21,230.00	001585	21/12/2018	35,084.62	RAMO 28	35,084.62	28/11/2018	04290AC7-750E-43F3-8914-35CEFAE760F1	MAGUSA DE TLAXIACO S.A DE C.V.	11,680.00	1 TUBO GALVANIZADO 1 1/2" 2 CEMENTO TOLTECA "GRIS" EXTRA 5 TUBO PVC SANITARIO 4" REF. (902110), 50 KGM ALAMBRON, 50 KGM ALAMBRE RECOCIDO, 3 KGM CLAVO STD C/ CABEZA 3" ., ULTIACERO, 0.5 TNE-TON20 MORTRERO TOLTECA	21,230.00
								29/12/2018	753578F8-BD63-4AA3-8AC4-08597887D775	MAGUSA DE TLAXIACO S.A DE C.V.	9,550.00	1TNE-TON20 CEMENTO TOLTECA "GRIS" EXTRA 1 TNE-TON20 MONTERO TOLTECA 5 KGM CLAVO STD C/ CABEZA 3" MULTIACERO 5 PZA ARMEX 10X15 (20) 5 PZA ARMEX 10X25(30) 50 KGM ALAMBRE RECOCIDO 54 KGM ALAMBRON	
TOTAL		$ 21,230.00			$ 35,084.62		$35,084.62				$21,230.00		$ 21,230.00

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$21,230.00 (Veintiún mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal; 1B50B278-F336-11E8-B158-333628E0156E por conceto de adquisición de material de: 15 pza cuadro fierro ½, 12 pza caramelo ½, 5 pza perfin chambrana plana zintro, 3 pza perfil chambra escalonada zintro, 3 pza perfil guía para ventana zintro, 10 pza cuadrado fierro, 10 pza manijas de lamina p/ventana, 20 pza vagueta oro tipo 2, 1000 pza pua latonada, 1 pza perfil riel p´puerta zintro, 4 pza carro 8000, 4 pza perfil P-200 zintro, 2 pza, solera 1/8 x3/4, 4 pza solera 1/8 x ½, 3 pza perfil ½ "z" liza zintro por un importe de **$12,346.29 (Doce mil trescientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.),** cotización, oficio de requerimiento que describe que es para mantenimiento a vehículo oficial del Municipio, con sello de autorizado por la presidencia municipal, reporte fotográfico donde muestra una patrulla oficial que carece de la aplicación del material adquirido y menciona que mediante acta de acuerdo de cabildo autorizaron la partida presupuestaria, mismo que no anexa el acta a este resultado, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-008

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare del gasto, relativo al requerimiento del material por el área solicitante, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de ***$21,230.00 (Veintiún mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).***

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$77,403.08 (Setenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 08/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0594544865 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las refacciones, la autorización correspondiente para su adquisición, la cotización de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino de las mismas, detectándose además que el ente fiscalizado no cuenta con equipo de transporte según consta en el Estado de Situación Financiera y en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2018, como detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$77,403.08 (Setenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 08/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de requerimiento de la compra de frenos, escape para la camioneta oficial, refacciones para servicio de mantenimiento

de los vehículos de transporte del Municipio, con firma y sello por la presidencia municipal, una cotización por cada adquisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reporte fotográficos que no describe a que vehículos se le realizo mantenimiento, menciona que mediante acta de acuerdo de cabildo del 2018, autorizaron la partida presupuestaria mismo que no anexa el acta, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al requerimiento de las refacciones, la autorización correspondiente para su adquisición, la cotización de los proveedores, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-009

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, relativa a la constancia de recepción y la evidencia del destino de las mismas, en cantidad de **$77,403.08 (Setenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 08/100 M.N.),** y acredite que el equipo de transporte se encuentre registrado en el Estado de Situación Financiera y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2018**;** así mismo presente el cheque y la fecha que dispuso del efectivo para efectuar los pagos en efectivo como detalla en el **Anexo DACFM-06/DACM.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$231,184.00 (Doscientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de arrendamiento y la documentación que respalde los trabajos realizados, los cuales se detallan a continuación: *(Ver cuadro 2)*

CUADRO 2

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	CAJA	COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
004648	31/12/2018	211,584.00	001642	31/12/2018	211,584.00	RAMO 28	211,584.00	-	-	_____	_____	_____
004883	31/12/2018	11,670.39	001698	31/12/2018	19,600.00	RAMO 28	19,600.00	-	-	_____	_____	_____
004883	31/12/2018	7,929.61						-	-	_____	_____	_____
TOTAL		**$231,184.00**			**$231,184.00**		**$231,184.00**					

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$231,184.00 (Doscientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; Póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, contrato de arrendamientos de equipo de maquinaria y comprobante fiscal digital por internet con folio fiscal 10A86C0F-3820-4355-8A24-7810B155CC92 por un importe de **$211,584.00 (Doscientos once mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** validación de comprobante fiscal, reporte fotográfico en el que describe la limpieza de mantenimiento y restauración de camino agencia de pueblo Viejo durante los meses de noviembre y diciembre; contrato de arrendamiento de maquinaria, oficio de requerimiento solicitando compra de viajes de cantera y renta de maquinaria pesada para trabajos en el Municipio, comprobante sin requisitos fiscales por concepto de venta de cantera y renta de maquinaria, reporte fotográfico donde describe la actividad realizada de la limpieza de los terrenos donde se instalara la instancia municipal de la mujer. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al comprobante fiscal digital por internet en cantidad de **$211, 584.00 (Doscientos once mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N)**, los contratos de arrendamiento, los trabajos realizados; y el Comprobante Fiscal Digital por Internet de la póliza egresos 001642, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-010

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, que justifique y aclare respecto a la autorización para la contratación de los servicios, y el cheque y la fecha que dispuso del efectivo para realizar los pagos, en cantidad de **$231,184.00 (Doscientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);** y el Comprobante Fiscal Digital Por Internet de la póliza egresos 001698.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por la prestación de servicios profesionales por un importe de **$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0594540111 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados; además no presentó la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet en cantidad de **$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinad.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, contrato de prestación de servicios profesionales de la póliza diario 002239; solicitud de cheques para pago de servicios de contabilidad, reportes fotográfico donde se muestra solo un listado de pólizas de fecha 01-06-2018y 01-09-2018, oficio de entrega de Estados Financieros e informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo y cuarto trimestre 2018, acuse de recibido de los Estados Financieros e informe de Avance de Gestión Financiera ejercicio 2018, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal; 14F0C7A2-20BE-4932-B72B-DE1D95FB5557, F87CE9D2-72B-4E9F-A9A9-3D504E868991 y F0EE5927-12EA-44C5-9A65-7B89BD524184, por concepto de servicio de contabilidad financiera. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente** relativo a los contratos de prestación de la póliza diario 002240 y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-011

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, la autorización para la contratación de los servicio, y lo relativo a la evidencia que ampare los trabajos realizados en cantidad de ***$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),*** como se detalla en el **Anexo DACFM-07/DACM;** y contratos de prestación de servicios de las pólizas de diario 002768, 004202 y 004148.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos por la prestación de servicios profesionales por un importe de **$174,268.12 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.),** mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 0594543082 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa al comprobante fiscal digital por internet, la autorización correspondiente para la contratación, el contrato de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, el cual se detalla a continuación: *(Ver cuadro 3)*

CUADRO 3

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
003300	30/09/2018	174,268.12	001174	30/09/2018	174,268.12	RAMO 33 FONDO III	28/06/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594543082	CH-0000021	174,268.12	———	———	———	———	———
TOTAL		$174,268.12			$174,268.12					$174,268.12	———	———	———	———	———

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$174,268.12 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso; acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal ejercicio fiscal 2018; oficio de aprobación del 3% de gastos indirectos, contrato de prestación de servicios profesionales; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal; E53F42E0-8D14-4689-B39A-84BC08256E40, por conceto de elaboración de expedientes técnicos, reportes fotográficos ilegibles que no describe las actividades realizadas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada **atendió únicamente** al Comprobante Fiscal Digital por Internet y el contrato de prestación de servicios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-012

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo la autorización correspondiente para la contratación, la evidencia que ampare los trabajos realizados, en cantidad de ***$174,268.12 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.)***

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3341 CURSO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizo un pago por un importe de **$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0594540111 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización correspondiente para la contratación, el contrato de prestación de servicios, la lista de las personas a las que les fue impartida la capacitación y conferencias, y la evidencia de la realización de los mismos, el cual se detalla a continuación: *(Ver cuadro 4)*

CUADRO 4

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	BANCO				COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
003892	08/11/2018	11,600.00	001414	08/11/2018	11,600.00	RAMO 28	09/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000163	11,600.00	22/11/2018	AAA143B5-1819-44B0-9769-48AA51A1F345	JESUS TOMAS DAZA JUAREZ	11,600.00	DOS CAPACITAN/ CONFERENCIAS
TOTAL		$ 11,600.00			$11,600.00					$11,600.00				$11,600.00	

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, contrato de prestación de servicios profesionales para la impartición del curso de "capacitación de derechos humanos y programas federales 2019", sin firma del instructor, solicitud de cheque para pago del servicio, copia de cheque número 163, reporte fotográfico ilegible, por lo que del análisis realizado se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-013

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo a la autorización correspondiente para la contratación, el contrato de prestación de servicios con la firma del instructor, la lista de las personas a las que les fue impartida la capacitación y conferencias, y la evidencia de la realización de los mismos, en cantidad de **$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511-CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$110,400.00 (Ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos y transferencia bancaria con afectación a las cuentas bancarias números 0594540111 y 0594544865 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los bienes, la cotización de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición y la evidencia que ampare en donde fueron instalados, además no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$110,400.00 (Ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó; póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de requerimiento para la impermeabilización en el CECyTEC, compra de juegos infantiles, puertas, arreglos de tableros y

rejillas del Municipio, con sello de autorizado de la presidencia municipal, contrato de servicio de impermeabilización y contrato de compra venta de los juegos infantiles, gasto que fue autorizado mediante acta de sesión de fecha 08 de octubre de 2018, reporte fotográfico de comprobante fiscal digital por internet con folio fiscal; 7B206FF8-D525-4F47-A154-546257A70E42, por un importe de **$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en cantidad de **$110,400.00 (Ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$25,219.96 (Veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 96/100 M.N),** en efectivo, con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las refacciones, la autorización para su adquisición, detectándose en las bitácoras de mantenimiento presentadas por el ente fiscalizado que suministraron refacciones a vehículos que no se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2018, además se observa que el ente fiscalizado no cuenta con equipo de transporte según consta en el Estado de Situación Financiera y en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 24, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$25,219.96 (Veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 96/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, oficio de requerimiento solicitando el mantenimiento a los vehículo marca jeep y vehículo oficial del Municipio, con sello de autorización de presidencia municipal; cotizaciones, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por compra de refacciones para vehículo, así mismo presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de compra de material de ferretería, gasto que no corresponde a la partida observada; reporte fotográfico que fue presentada en el resultado AF-09. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al requerimiento de las refacciones de la póliza egresos 001520, la autorización para su adquisición en cantidad de **$12,873.68 (Doce mil ochocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/022/2019-SA-014

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, lo relativo al equipo de transporte al cual se le suministro las refacciones y se encuentre registrado en el Estado de Situación Financiera, y en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2018, en cantidad de **$25,219.96 (Veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 96/100 M.N.),** relativa al requerimiento de las refacciones, la autorización para su adquisición de la póliza egresos 001585, como se detalla en el **Anexo DACFM-09/DACM.**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de actividades y registros contables de la cuenta **51371-SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS**, subcuenta **51371-3751 VIATICOS NACIONALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la orden de comisión debidamente requisitada, autorizada por el Municipio y sellada por la institución donde se asignó la comisión, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.** Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, orden de comisión al Congreso del Estado de Oaxaca y Archivo Central, reporte de actividades realizadas por la comisión, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina **que atendió únicamente,** la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la orden de comisión requisitada, y autorizada por el Municipio, sellada por la institución donde se asignó la comisión en cantidad *de* ***$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)***, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/022/2019-SA-015

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, el cheque y la fecha qué dispuso del efectivo para efectuar los pagos en efectivo de las pólizas de egresos número: 001245, 001246, 001637, 001638.

.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental de la realización de los eventos, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos

que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece las obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egresos, oficio de requerimiento de renta de grupo musical con sello de autorizado de presidencia municipal, contrato de prestación de servicio musical, recibo de egreso, reporte fotográfico de los eventos realizados, menciona que la partida fue autorizada mediante acta de acuerdo de cabildo del 2018 mismo que no anexa el acta a este resultado. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, lo relativo a la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental de la realización de los eventos, en cantidad de **$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-016

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo a los comprobantes fiscales digitales por internet, la autorización para la contratación de los servicios, y el cheque y la fecha que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; como se detalla en el **Anexo DACFM-11/DACM**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES** subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar el pago, asimismo no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, mismo que se detalla a continuación: *(Ver cuadro 5)*

CUADRO 5

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	CAJA	COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
004655	31/12/2018	58,000.00	001643	31/12/2018	58,000.00	RAMO 28	58,000.00	21/01/2018	09677535-C203-4C98-929F-9384A6C30D0B	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	58,000.00	ELABORACION DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIO FISCAL 2019
TOTAL		$58,000.00			$58,000.00		$58,000.00				$58,000.00	

Por lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos, en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece las obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó: póliza diario, cuenta por liquidar certificada, póliza egreso, contrato de prestación de servicio de elaboración de iniciativa de Ley de Ingresos, copia de credencial para votar, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficio con acuse de recibido en el que remiten copia del Presupuesto de Egresos 2019; reporte fotográfico donde menciona que la partida fue autorizada mediante acta de acuerdo de fecha 3 de diciembre del 2018, mismo que no anexa el acta a este resultado, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina **atendió únicamente,** la evidencia que ampare los trabajos realizados, en cantidad de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-017

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la autorización para la contratación de los servicios en cantidad de; y el cheque y la fecha que dispuso del efectivo para efectuar el pago, de la póliza diario 004655 y egresos 001643.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411- AYUDAS SOCIALES A PERSONAS** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$291,123.68 (Doscientos noventa y un mil ciento veintitrés pesos 68/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0594540111 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con que cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para efectuar los pagos, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y que justifique el gasto, relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet, la solicitud de apoyo, la autorización, el acuse de recibo debidamente firmado por el beneficiario y la evidencia del destino de los apoyos y subsidios, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 80 fracción VII, 95 fracciones I, VIII, XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$291,123.68 (Doscientos noventa y un mil ciento veintitrés pesos 68/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó: póliza diario, póliza egreso, oficio de solicitud apoyos económicos para gastos personales, apoyo económico para las festividades anuales de las agencias; de la agencia del núcleo rural cabacua, agencia de yosocahua, agencia de policía de san Juan del Rio, núcleo rural la cumbre, agencia de Guadalupe, oficio de subsidios para las agencias de: San Juan

del Rio, Delegación centro, Ignacio Zaragoza, San Isidro, Yosocahua; oficios de recibido, copia de credencial para votar, reportes fotográficos donde menciona que la partida fue autorizada mediante acta de acuerdo de cabildo 2018, mismo que no anexa el acta de autorización a este resultado, Comprobante Fiscal Digital por Internet de las pólizas egresos números; 000680,001103,001305,001327,001328,001329, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo la solicitudes de apoyo, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-018

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a los comprobantes fiscales digitales por internet, la autorización, el acuse de recibo debidamente firmado por el beneficiario y la evidencia del destino de los apoyos y subsidios en cantidad de **$291,123.68 (Doscientos noventa y un mil ciento veintitrés pesos 68/100 M.N.)**, y el cheque que dispuso para el pago en efectivo; como se detalla en el **Anexo DACFM-12/DACM.**

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM0001**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/INV/MMP/050/0007/2018** de fecha 01 de mayo del 2018, adjudicada a la empresa contratista **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCION PIEDRA AZUL S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: **0000019** de fecha 02 de junio de 2018**, 0000024** de fecha 14 de junio de 2018 y **0000034** de fecha 24 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **DA0FAC84-680B-11E8-8825-B12D3C4B26BC** de fecha 04 de junio 2018, **4736682A-8323-11E8-AFA4-6B18B120BFA9** de fecha 08 de julio de 2018 y **2D843668-9B0C-11E8-BF0E-B54494CD2781** de fecha 08 de agosto 2018; observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/INV/MMP/050/0007/2018** de fecha 01 de mayo del 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MMP/050/005/2018**, sin embargo, el anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, carece de sellos de la foja 3 a la 11 de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, José Aguilar Mendoza, Federico Maldonado Barrios y Mario Mendoza Zarate en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, respetivamente, así como de firmas en todas las fojas del C. Pablo José Altamirano Varo en su carácter de Director Responsable de Obra, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,**

que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación se constató que el ente auditado no realizó una adecuada programación y presupuestación de la obra, toda vez que no presentan el dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y memoria descriptiva en el expediente técnico unitario, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I y VIII y 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los estudios de preinversion, investigaciones y estudios correspondientes; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural Para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra el ente auditado no acreditó que la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCION PIEDRA AZUL S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, de detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción que integra en el expediente técnico carece de firma y sello del C. Pedro Méndez Dávila, representante legal de la empresa; asimismo, se detectó que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios que anexa en el expediente técnico carece de firma al calce y margen del C. Margarito Maldonado Reyes, en su carácter de Secretario del Comité de la obra, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que no se dieron por concluidas las obligaciones y derechos pactados en el contrato, toda vez que presentó el finiquito de los trabajos que anexa carece de nombres, cargos, firmas y sellos del representante legal de la empresa y de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** contraviniendo lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó documentación: respecto de **que no registro las operaciones en el momento de su realización**, el oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2019, emitido por el presidente municipal y dirigido al tesorero municipal, mediante el cual lo exhorta a cumplir con el registro de este tipo de información de manera eficiente en tiempo y forma como lo marca la ley; del **proceso de planeación, programación y presupuestación**, el anexo del oficio de notificación, aprobación y autorización de obras, con las firmas y sellos del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras,Tesorero Municipal, así como, la firma del Director Responsable de Obra, así mismo, presentó el estudio de factibilidad firmado y sellado por la autoridad municipal, un documento denominado "memoria de cálculo" en el cual manifiesta, "*que la memoria de cálculo no es necesaria para la obra ya que se trata de una sola planta, sin embargo, con este documento no acredita la memoria de cálculo, toda vez que es necesario realizar los cálculos estructurales para determinar las dimensiones del proyecto a construir, correspondientes a la cimentación, castillos y cadenas*", de igual forma, presentó la memoria descriptiva correspondiente a la obra; del **procedimiento de adjudicación**, el oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, en el cual manifiesta que las propuestas perdedoras fueron devueltas a los participantes, y anexa la evidencia correspondiente a los oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas Constructora Ciharo S.A de C.V. y Construcciones Oceapas S.A de C.V., así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, los cuales tienen la firma de recibido por parte de cada empresa; del **proceso de entrega y recepción de la obra**, el acta de entrega recepción del contratista al Municipio, con la firma y sello del representante legal de la empresa contratistas, así mismo, presentó el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, con la firma del Secretario del Comité de la obra; de igual forma, presentó la sabana de finiquito correspondiente a la obra, con las firmas y sellos por parte del contratista y de los integrantes

del Ayuntamiento; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió lo relativo a su oficio del relativo al **registro de las operaciones en el momento de su realización**, así como, al **procedimiento de adjudicación** y al **proceso de entrega y recepción de la obra**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-019

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al: **proceso de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo correspondiente de la obra.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-FISM0006**, de la obra denominada: **MEJORAMIENTO DE CAMINO COSECHERO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/INV/MMP/050/0006/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa contratista **CONSTRUCTORA REGIONAL DEL SURESTE, INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: **0000009** de fecha 25 de abril de 2018, **0000017** de fecha 01 de junio de 2018 **y 0000062** de fecha 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **8A8222A6-46DD-420D-9E8A-36719DB5577C** de fecha 25 de abril de 2018, **B6924109-FFCF-4548-9665-388D818256EB** de fecha 28 de mayo de 2018 y **E9BC31C7-F9E2-4779-8812-4EA1EDEE4696** de fecha 23 de junio de 2018; observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/INV/MMP/050/0006/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MMP/050/011/2018**, sin embargo, el anexo técnico y financiero integrado en el expediente técnico unitario, carece de sello en la foja 1 del C. Tereso García Pérez en su carácter de Presidente Municipal, así como la firma en todas las fojas del C. Pablo José Altamirano Varo en su carácter de Director Responsable de Obra, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recursos para su inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se detectó que no realizó la memoria descriptiva, y las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra acreditó si la empresa **CONSTRUCTORA REGIONAL DEL SURESTE, INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones con las cuales fue pagada la obra, se detectó que no presentó las pruebas de laboratorio de compactación al 95% para terreno natural, así como para la capa subrasante en las estimaciones uno y dos, así mismo no presentó las pruebas de resistencia al concreto elaborado en las estimaciones uno, dos y tres finiquito y no presentó el reporte fotográfico de la estimación tres finiquito, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; artículos 263 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural Para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la integración de las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte al pago correspondiente; por lo antes descrito, no comprobó si existió la dosificación y el control adecuado para cada una de las diferentes resistencias del concreto empleado en los elementos correspondientes, a su vez, no existe evidencia de haber alcanzado el grado de compactación adecuado tanto para el terreno natural como para la capa sub rasante acorde a los conceptos de obra pagado.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se constató que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir la garantía correspondiente, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 20 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen **pagos indebidos** en las estimaciones uno, dos y tres finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$327,893.12 (Trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01**, pagados mediante cheques número: **0000009**, **0000017** y **0000062** de fechas 25 de abril de 2018, 01 de junio de 2018 y 26 de diciembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **8A8222A6-46DD-420D-9E8A-36719DB5577C** de fecha 25 de abril de 2018, **B6924109-FFCF-4548-9665-388D818256EB** de fecha 28 de mayo de 2018 y **E9BC31C7-F9E2-4779-8812-4EA1EDEE4696** de fecha 23 de junio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 20 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, comprobación, entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$327,893.12 (Trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó documentación: respecto, de que **no registro las operaciones en el momento de su realización**, el oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2019, emitido por el presidente municipal y dirigido al tesorero municipal, mediante el cual lo exhorta a cumplir con el registro de este tipo de información de manera eficiente en tiempo y forma como lo marca la ley; del **proceso de planeación, programación y presupuestación**; el anexo del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, con la firma y sello del Presidente Municipal, así como la firma del Director Responsable de Obra, así mismo, presentó,la memoria descriptiva la cual carece de la descripción de los trabajos del proyecto, especificaciones generales y Especificaciones particulares correspondientes del proyecto, del **procedimiento de adjudicación,** el oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, en la cual manifiesta que las propuestas perdedoras fueron devueltas a los participantes, y anexa la evidencia correspondiente a los oficios de solicitud de devolución de propuesta técnica y económicas por parte de las empresas constructora diseño & construcción S.A de C.V. y Constructora Diseño Evaluación y Construcción de Infraestructura S.A de C.V, así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, los cuales tienen la firma de recibido por parte de cada empresa; del **proceso de comprobación,** las pruebas de laboratorio de compactación para terreno natural, así como para la capa subrasante en las estimaciones uno y dos, las pruebas de resistencia al concreto elaborado en las estimaciones uno, dos y tres finiquito y el reporte fotográfico de la estimación tres finiquito, no corresponde a la obra toda vez que indica nombre de otra obra; del **proceso de entrega recepción**, la fianza vicios ocultos; de los **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $327,893.12 (Trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.)**, el oficio de número MMP/050-EXTERNOS/2019 de fecha 20 de agosto, donde argumenta *"que los cambios se hicieron sin la autorización y supervisión del municipio y fue en común acuerdo entre el contratista y la comunidad"*, sin embargo con esta documentación no acredita la realización de los volúmenes de obra pagados y no ejecutados que se detectaron en la inspección física realizada a la obra el día 20 de marzo del 2019, toda vez que el reporte fotográfico no indica el periodo y procedimiento de ejecución de los conceptos observados; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo del **registro de las operaciones en el momento de su realización**, así como, al **procedimiento de adjudicación** y al **proceso de entrega recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-020

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que justifique y aclare lo relativo a : **proceso de planeación, programación y presupuestación**, la memoria descriptiva cual describa la descripción de los trabajos del proyecto; del **proceso de comprobación,** las pruebas de laboratorio de compactación para terreno natural, así como para la capa subrasante en las estimaciones uno y dos, las pruebas de resistencia al concreto elaborado en las estimaciones uno, dos y tres finiquito y el reporte fotográfico de la estimación tres finiquito correspondiente a la obra; de los **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $327,893.12 (Trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.),** como se detalla en el anexo DAIFM-01, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019, notificado el día 12 de agosto de 2019.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM0004**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA 20DTV1706D 1A. ETAPA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/INV/MMP/050/0004/2018** de fecha 04 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCION PIEDRA AZUL S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: **0000042** de fecha 05 de octubre de 2018, **0000050** de fecha 10 de noviembre de 2018, **0000054** de fecha 29 de noviembre de 2018, **0000059** de fecha 18 de diciembre de 2018 **y 0000066** de fecha 20 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **9E624FCE-E309-11E8-835F-6F1B8D338A96** de fecha 07 de noviembre de 2018, **EF7829A8-F2DE-11E8-9DCD-6F37625842C7** de fecha 28 de noviembre de 2018, **68526718-01AC-11E9-8E25-1FAE5CE92F10** de fecha 16 de diciembre de 2018 y **09A17514-08CE-11E9-AD5E-D77D9EE5A651** de fecha 25 de diciembre de 2018, que amparan las estimaciones uno, dos, tres y cuatro y finiquito; observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** omitiendo presentar la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al anticipo de la obra en cantidad de **$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que fue amortizado en las estimaciones citadas, incumpliendo el ente fiscalizado a lo establecido en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el presupuesto de obra y el dictamen de factibilidad, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la planeación, programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra no acreditó si la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCION PIEDRA AZUL S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos

tres contratistas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción carece de firma y sello del C. Pedro Méndez Dávila, representante legal de la empresa; asimismo, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción que anexa al expediente técnico carece de firma y sello al calce y margen de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval y Mario Mendoza Zárate, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, comprobación, entrega y recepción de la obra; así mismo compruebe el importe* ***de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *correspondiente al pago del anticipo de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó documentación: respecto de que **no registro las operaciones en el momento de su realización**, el oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, y dirigido al tesorero municipal, mediante el cual lo exhorta a cumplir con el registro de este tipo de información de manera eficiente en tiempo y forma como lo marca la ley, así mismo, presentó comprobante fiscal digital por internet, correspondiente al anticipo de la obra con folio

fiscal; 48F2305A-C7EC-11E8-B0A1-91691EABFEA8 por un importe de **$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100M.N.);** del **proceso de planeación, programación y presupuestación**, catálogo de conceptos correspondientes al presupuesto de la obra y el estudio de factibilidad firmado y sellado; del **procedimiento de adjudicación,** oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, en la cual manifiesta que las propuestas perdedoras fueron devueltas a los participantes, y anexa la evidencia correspondiente a los oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas Construcciones Oceapas S.A de C.V. y Constructora Ciharo S.A de C.V., así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, los cuales tienen la firma de recibido por parte de cada empresa; del **proceso de entrega recepción**, el acta de entrega recepción del contratista al Municipio, con la firma y sello del representante legal de la empresa; así mismo, presentó el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, con firmas del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-FISM0009**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1A. ETAPA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/INV/MMP/050/0015/2018** de fecha 31 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa contratista **CONSTRUCTORA REGIONAL DEL SURESTE, INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.,** por el monto de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: **0000012** de fecha 25 de abril de 2018, **0000016** de fecha 01 de junio de 2018 **y 0000061** de fecha 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **56D239F2-D672-4937-B1A7-9EEE70C454C3** de fecha 25 de abril de 2018, **DE1F5784-E743-44CB-9761-5188CA4BDCA5** de fecha 28 de mayo de 2018 y **3C4CB252-21AF-4DD5-8159-0262C59DF451** de fecha 16 de julio de 2018; observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/INV/MMP/050/0015/2018** de fecha 31 de marzo de 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MMP/050/006/2018**, sin embargo, el oficio de autorización y aprobación que anexa carece de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, el anexo financiero y técnico de obra carece de firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, Federico Maldonado Barrios y Arq. Pablo José Altamirano Varo, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico municipal, Regidor de obras y Director Responsable de Obra, respectivamente, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se detectó que el presupuesto de obra (documento presentado que tiene por título catálogo de conceptos), el calendario de ejecución y los generadores de obra que anexa al expediente técnico carecen de firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, Federico Maldonado Barrios y Pablo José Altamirano Varo, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor De Obras y Director Responsable de Obra, respectivamente; así mismo, de la acreditación de tenencia de la tierra carece de la firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, José Aguilar Mendoza y Federico Maldonado Barrios en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, respectivamente; el permiso de construcción carece de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, el estudio de factibilidad carece de sello y firma de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, Federico Maldonado Barrios y Mario Mendoza Zarate, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de obras y Tesorero Municipal; y los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería carecen de firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, Federico Maldonado Barrios y Arq. Pablo José Altamirano Varo, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de obras y Director Responsable de Obra, respectivamente; además de no presentar la memoria descriptiva del proyecto, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 97, 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra no acreditó si la empresa **CONSTRUCTORA REGIONAL DEL SURESTE, INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado presentó el oficio de asignación del residente de obra del Municipio carente de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen las disposiciones previas a la ejecución de la obra; artículos 68 fracción

I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó si existió supervisión de los trabajos de obra y no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos, la cual debió exigir a la empresa contratista para garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir la garantía correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 21 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen conceptos de obra de mala calidad en la estimación uno, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$4,818.12 (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** pagado mediante cheque número: **0000012** de fecha 25 de abril de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **56D239F2-D672-4937-B1A7-9EEE70C454C3** de fecha 25 de abril de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 21 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, comprobación, entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$4,818.12 (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó documentación: respecto de **que no registro las operaciones en el momento de su realización**, el oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2019 emitido por el presidente municipal y dirigido al tesorero municipal, mediante el cual lo exhorta a cumplir con el registro de este tipo de información de manera eficiente en tiempo y forma como lo marca la ley; del **procedimiento de planeación, programación y presupuestación**, el oficio de autorización y aprobación con la firma y sello del Presidente Municipal, así mismo el anexo financiero y técnico de obra la con firmas y sello del Presidente Municipal, Síndico municipal, Regidor de obras, así como, la firma del Director Responsable de Obra, de igual forma presentó catálogo de conceptos, el calendario de ejecución y los generadores de obra, con firmas y sello del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor De Obras y la firma del Director Responsable de Obra, así mismo, presentó la acreditación de tenencia de la tierra con firmas y sello del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, el permiso de construcción, con firma y sello del Presidente Municipal, el estudio de factibilidad con el sello y firma del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de obras y Tesorero Municipal, los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería con la firma y sello, del Presidente Municipal, Regidor de obras y la firma del Director Responsable de Obra, y presentó la memoria descriptiva del proyecto la cual carece de la descripción de los trabajos del proyecto; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, en el cual manifiesta que las propuestas perdedoras fueron devueltas a los participantes, y anexa la evidencia correspondiente a los oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas Diseño & Construcción S.A de C.V y Diseño Evaluación y Construcción de Infraestructura S.A de C.V., así como, los oficio de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, los cuales tienen la firma de recibido por parte de cada empresa; del **proceso de ejecución,** el oficio de asignación del residente de obra del Municipio con firma y sello del Presidente Municipal; del **proceso de entrega recepción**, la garantía de vicios ocultos; y de los **pagos indebidos por conceptos de obra de mala calidad por el importe de $4,818.12 (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.),** oficio de número MMP/050-EXTERNOS/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, donde argumenta *"que se dio a la tarea de realizar los trabajos de reparación con el fin de dar solución a las observaciones"* anexan reporte fotográfico ilegible, sin embargo, con esta documento no acredita la realización de los conceptos, por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió unicamente** lo relativo a **que no registró las operaciones en el momento de su realización**, al **procedimiento de adjudicación** y al **proceso de entrega recepción**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-021

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare relativo a: del **procedimiento de programación y presupuestación,** la memoria descriptiva correspondiente del proyecto y de los **pagos indebidos por conceptos de obra de mala calidad por el importe de $4,818.12 (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.),** los conceptos relacionados como se detalla en el anexo DAIFM-02, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019, notificado el día 12 de agosto de 2019.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM0007**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR COMUNITARIO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/INV/MMP/050/0002/2018** de fecha 01 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa contratista **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCION PIEDRA AZUL S.A. DE C.V.,** por el monto de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: **000040** de fecha 04 de octubre de 2018, **0000049** de fecha 30 de octubre de 2018, **0000052** de fecha 23 de noviembre de 2018 y **0000056** de fecha 12 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **217FF358-C6B7-11E8-B4F2-614CACE3BF19** de fecha 02 de octubre de 2018, **9DB2DF5E-DBCE-11E8-BF8D-BB4171DE3D75** de fecha 29 de octubre de 2018, **AB08BFCE-EDFE-11E8-BD4B-8199028F8BB4** de fecha 21 de noviembre de 2018 y **7EED9C74-FC2D-11E8-A160-03E8995910F1** de fecha 09 de diciembre de 2018; observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018 contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/INV/MMP/050/0015/2018** de fecha 31 de marzo de 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MMP/050/016/2018**, sin embargo, el anexo del oficio de autorización que anexa carece de firma y sello del C. Arq. Pablo José Altamirano Varo, en su carácter de Director Responsable de Obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la planeación y programación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con el dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I y VIII y 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con la documentación autorizada y estudios técnicos necesarios; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural Para el Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de contratación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, de igual forma, de la revisión de detectó que el acuerdo de excepción a la licitación pública carece de firma de la C. Eulalia Cruz Sandoval, en su carácter de Secretaria Municipal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra no acreditó si la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCION PIEDRA AZUL S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes perdedores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se constató que presenta irregularidades en su formalización, toda vez que presentó el finiquito de los trabajos firma del C. Pablo José Altamirano Varo, en su carácter de responsable técnico, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la terminación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia*

de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 02 de septiembre de 2019 presentó documentación: respecto de **que no registro las operaciones en el momento de su realización**, el oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2019 emitido por el presidente municipal y dirigido al tesorero municipal, mediante el cual lo exhorta a cumplir con el registro de este tipo de información de manera eficiente en tiempo y forma como lo marca la ley; del **proceso de planeación, programación y presupuestaci**ón, el anexo del oficio de autorización con la firma del Director Responsable de Obra, así mismo, presentó el dictamen de factibilidad firmado y sellado por la autoridad municipal, un documento denominado " croquis de macrolización" en el cual manifiesta que la memoria de cálculo no es necesaria para la obra ya que se trata de una sola planta, sin embargo, con este documento no acredita la memoria de cálculo, toda vez que es necesario realizar los cálculos estructurales para determinar las dimensiones del proyecto a construir, correspondientes a la cimentación, castillos y cadenas, de igual forma, presentó la memoria descriptiva correspondiente a la obra; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo a la excepción a la licitación pública de fecha 04 de septiembre de 2018, en la cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y argumenta *"en base que es una necesidad básica como es la alimentación siendo prioridad nuestros niños y adultos mayores"* sin embargo, con este argumento no acredita que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, además que no presenta evidencia de la justificación plasmada, así mismo, presentó, el oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, en el cual manifiesta que las propuestas perdedoras fueron devueltas a los participantes, y anexa la evidencia correspondiente a los oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas Constructora Ciharo S.A de C.V. y Construcciones Oceapas S.A de C.V., así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, los cuales tienen la firma de recibido por parte de cada empresa; del **proceso de entrega y recepción,** sábana de finiquito correspondiente a la obra, con las firmas de las autoridades municipales correspondientes; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente,** lo relativo del **registro de las operaciones en el momento de su realización**, y al **proceso de entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-022

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo correspondiente de la obra; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM0003**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/INV/MMP/050/0003/2018** de fecha 31 de mayo de 2018, adjudicada a la contratista **C. ANABEL HERNANDEZ HERNÁNDEZ,** por el monto de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: **0000022** de fecha 05 de julio de 2018 y **0000033** de fecha 03 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **792a6f00-27d6-4774-bde5-27fe83274b35** de fecha 10 de julio de 2018 y **0077FBA6-3A11-4A9D-AD44-C98DC3171CBD** de fecha 06 de agosto de 2018; observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/INV/MMP/050/0003/2018** de fecha 31 de mayo de 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MMP/050/016/2018**, sin embargo, el oficio de autorización y aprobación carece de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal; el anexo financiero y técnico de obra carece de la firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, José Aguilar Mendoza, Federico Maldonado Barrios, Mario Mendoza Zarate y Pablo José Altamirano Varo, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor De Hacienda, Regidor de Obras, Tesorero Municipal y Director Responsable de Obra, respectivamente, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se detectó que el presupuesto (documento presentado que tiene por título catálogo de conceptos), y los generadores de obra, carecen de la firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, José Aguilar Mendoza, Federico Maldonado Barrios, Mario Mendoza Zarate y Pablo José Altamirano Varo en su carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Tesorero Municipal y Director Responsable de Obra respectivamente, así mismo el permiso de construcción carece de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería carecen del sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, y regidor de obras, respectivamente. De igual manera se detectó que no anexan en el expediente técnico el calendario de ejecución, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada planeación, programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, 22 y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los

entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones, licencias respectivas y planos del proyecto; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de contratación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, de igual forma, de la revisión se detectó que, el acuerdo de excepción a la licitación pública no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento debido a que carece de la firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, José Aguilar Mendoza, Federico Maldonado Barrios, Mario Mendoza Zarate y Eulalia Cruz Sandoval en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor De Obras, Tesorero Municipal y Secretaria Municipal, respectivamente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I y XII, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra no acreditó si la contratista **C. ANABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (CIMAH CONSTRUCCIONES)**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del análisis y revisión al proceso de contratación de la obra, se constató, que el ente auditado no integró en el expediente técnico la fianza de cumplimiento que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento del contrato de obra pública celebrado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, el cual establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó, que en el oficio de asignación del residente de obra del Municipio y el escrito de la disposición del inmueble carecen de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales previo a la ejecución de las obras.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria incluida en el expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se constató que no presentó la documentación comprobatoria soporte, consistente en números generadores, de las estimaciones **uno y dos (finiquito)**; y en las notas de bitácora correspondientes a la estimación **dos (finiquito)** y en las notas de bitácora de la estimación uno de la nota 001 a la nota 007 carecen de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal y firma y sello de la contratista ANABEL HERNANDEZ HERNANDEZ (CIMAH CONSTRUCCIONES), y firma de la Arq. Andrea Verónica Audelo Luna en su carácter de superintendente de obra, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 60 fracción VIII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios que anexan en el expediente técnico unitario carece de firma y sello del CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, José Aguilar Mendoza, y Mario Mendoza Zarate en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente, además de carecer del sello del Regidor de Obras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se constató que el finiquito de obra presenta irregularidades en su formalización, toda vez que carece de firma y sello de los CC. Tereso García Pérez, Leonardo Cruz Sandoval, José Aguilar Mendoza, y Federico Maldonado Barrios en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, respectivamente, también carece del sello del Tesorero Municipal, y en la foja dos carece del sello de la contratista, contraviniendo

lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la terminación de las obras; artículo 168 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó documentación: respecto de **que no registro las operaciones en el momento de su realización**, el oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2019 emitido por el presidente municipal y dirigido al tesorero municipal, mediante el cual lo exhorta a cumplir con el registro de este tipo de información de manera eficiente en tiempo y forma como lo marca la ley; del **proceso de planeación, programación y presupuestación,** el oficio de autorización y aprobación con la firma y sello del Presidente Municipal; el anexo financiero y técnico de obra con las firmas y sellos del Presidente Municipal, Regidor De Hacienda, Regidor de Obras, Tesorero Municipal y la firma del Director Responsable de Obra, así mismo, presentó el catálogo de conceptos, generadores de obra, con la firma y sello del Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Tesorero Municipal y la firma del Director Responsable de Obra, de igual forma, el permiso de construcción con la firma y sello del Presidente Municipal, los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería con el sello del Presidente Municipal, y regidor de obras, respectivamente, el calendario de ejecución, dictamen de factibilidad, un documento denominado "memoria de cálculo" en el cual manifiesta que la memoria de cálculo no es necesaria para la obra ya que se trata de una sola planta, sin embargo, con este documento no acredita la memoria de cálculo, toda vez que es necesario realizar los cálculos estructurales para determinar las dimensiones del proyecto a construir, correspondientes a la cimentación, castillos, cadenas y losa, la memoria descriptiva que carece de la descripción de los trabajos del proyecto; **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo a la excepción a la licitación pública de fecha 09 de mayo de 2018, aprobada por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, en la cual acuerdan contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y argumenta *"en base que los estudiantes tendrán un sitio específico para consumir sus alimentos donde estarán cómodos y los alimentos serán distribuidos y consumidos de manera más higiénica evitando enfermedades gastrointestinales"* sin embargo, con este argumento no acreditan que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, además que no presenta la evidencia de la justificación plasmada, así mismo presentó; el oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, en el cual manifiesta que las propuestas perdedoras fueron devueltas a los participantes, y anexa la evidencia

correspondiente a los oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas Constructora regional del sureste, ingeniería y arquitectura S.A de C.V. y Soluciones Integrales Piedra Azul S.A de C.V., así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, los cuales tienen la firma de recibido por parte de cada empresa; del **proceso de ejecución,** el oficio de asignación del residente de obra del Municipio y el escrito de la disposición del inmueble con la firma y sello del Presidente Municipal, del **proceso de comprobación,** los números generadores, de las estimaciones uno y dos (finiquito); y en las notas de bitácora correspondientes a la estimación dos (finiquito) y en las notas de bitácora de la estimación uno de la nota 001 a la nota 007 con la firma y sello del Presidente Municipal, la firma y sello de la contratista y del superintendente de obra; del **proceso de entrega recepción**, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, con la firma y sello del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, así mismo presentó el finiquito de obra, con la firma y sello del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, Tesorero Municipal, y del sello de la contratista; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo del **registro de las operaciones en el momento de su realización**, del **proceso de ejecución,** al **proceso de comprobación** y al **proceso de entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-023

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo: al **proceso de planeación, programación y presupuestación,** la memoria correspondiente de la obra; del **proceso de contratación,** la fianza de cumplimiento; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM0010** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/AD/MMP/050/0019/2018** de fecha 01 de mayo de 2018, adjudicada a la contratista **ANABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (CIMAH CONSTRUCCIONES)**, por la cantidad de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número: **000020** de fecha 01 de junio de 2018 y **000023** de fecha 05 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **464fe1a3-f0be-46d9-b160-1bb2ecbf2f67** de fecha 01 de junio de 2018 y **29ff2056-6583-4ad9-a1d4-6b3a1a42e6fd** de fecha 06 de julio de 2018; observando que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/AD/MMP/050/0019/2018** de fecha 01 de mayo de 2018, en la hoja de declaraciones, inciso e), menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **FISM/MMP/050/017/2018**,

sin embargo, el anexo financiero y técnico de obra de la foja 4 a la 9, carece de los sellos correspondientes al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, y en toda la documentación carece de firma del C. Pablo José Altamirano Varo, en su carácter de Director Responsable de Obra, respectivamente, por lo cual el ente auditado no acreditó que el recurso aplicado en la obra estuvo debidamente autorizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la autorización del recurso para la inversión y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se detectó que no presentó en el expediente técnico el presupuesto de obra, calendario de ejecución, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y memoria descriptiva, lo cual evidencia una inadecuada planeación, programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y estudios respectivos; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra no acreditó si la contratista **ANABEL HERNANDEZ HERNANDEZ (CIMAH CONSTRUCCIONES)**, a quien se le adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes perdedores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató, que la documentación comprobatoria soporte respecto a la estimación uno, el cuerpo de estimación y los generadores de obra carecen de firma y sello de la contratista Anabel Hernández Hernández (CIMAH CONSTRUCCIONES), y firma del Arq. Carlos Rojas Sandoval en su carácter de

superintendente de obra, así mismo el reporte fotográfico carece de firma del Arq. Carlos Rojas Sandoval en su carácter de superintendente de obra y las notas de bitácora de la estimación carecen de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, firma y sello de la contratista Anabel Hernández Hernández, y firma del Arq. Carlos Rojas Sandoval en su carácter de superintendente de obra; además que no integró a la estimación dos (finiquito) el croquis de ubicación; y en las notas de bitácora carecen de firma y sello del C. Tereso García Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, firma y sello de la contratista Anabel Hernández Hernández y firma del Arq. Carlos Rojas Sandoval en su carácter de superintendente de obra, por lo anterior, se detectó que realizaron pagos indebidos pagos indebidos por el importe de **$299,983.59 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.)**, que fue pagado mediante cheque número **000020** de fecha 01 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **464fe1a3-f0be-46d9-b160-1bb2ecbf2f67** de fecha 01 de junio de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo expuesto anteriormente, impidió realizar la inspección física de los trabajos correspondientes a estas estimaciones para comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los pagos realizados según información contable y presupuestaria, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículo 60 Fracción VIII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural Para el Estado de Oaxaca**.

El día 19 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen conceptos de obra de mala calidad en la estimación dos (finiquito), por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$50,702.42 (Cincuenta mil setecientos dos pesos 42/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAIFM-03**, pagado mediante cheque número: **000023** de fecha 05 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0594543082**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **29ff2056-6583-4ad9-a1d4-6b3a1a42e6fd** de fecha 06 de julio de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por mala calidad y toda vez que la obra opera deficientemente, se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó a las calidades requeridas en el proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 19 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$350,686.01 (Trescientos cincuenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019 presentó documentación: respecto de **que no registro las operaciones en el momento de su realización**, el oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2019, emitido por el presidente municipal y dirigido al tesorero municipal, mediante el cual lo exhorta a cumplir con el registro de este tipo de información de manera eficiente en tiempo y forma como lo marca la ley; del **proceso de planeación, programación y presupuestación,** el anexo financiero y técnico de obra la cual incluye de los sellos del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, y de la firma del Director Responsable de Obra, así mismo, presentó presupuesto de obra, calendario de ejecución, dictamen de factibilidad, un documento denominado "memoria de cálculo" en el cual manifiesta que la memoria de cálculo no es necesaria para la obra ya que se trata de una sola planta, sin embargo, con este documento no acredita la memoria de cálculo, toda vez que es necesario realizar los cálculos estructurales para determinar las dimensiones del proyecto a construir, correspondientes a la cimentación, castillos y cadenas, y la memoria descriptiva que carece de la descripción de los trabajos del proyecto; **del procedimiento de adjudicación**, el oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el presidente municipal, en el cual manifiesta que las propuestas perdedoras fueron devueltas a los participantes, y anexa la evidencia correspondiente a los oficios de solicitud de devolución de propuestas técnicas y económicas por parte de las empresas Soluciones Integrales Piedra Azul S.A de C.V, y Constructora Regional del Sureste, Ingeniería y Arquitectura S.A de C.V., así como, los oficios de entrega de propuestas emitidos por el Municipio, los cuales tienen la firma de recibido por parte de cada empresa; del **proceso de comprobación,** el cuerpo de la estimación uno y los generadores de obra, con la firma y sello de la contratista y la firma del superintendente de obra, así mismo el reporte fotográfico con la firma del superintendente de obra y las notas de bitácora de la estimación con las firmas y sellos del Presidente Municipal, de la contratista y firma del superintendente de obra, de la estimación dos (finiquito) las notas de bitácora, con la firma y sello del Presidente Municipal, de la contratista y firma del superintendente de obra; de los **pagos indebidos por conceptos de obra de mala calidad, por el importe de $50,702.42 (Cincuenta mil setecientos dos pesos 42/100 M.N.),** el oficio de número MMP/049-EXTERNOS/2019 donde

argumenta *" que en coordinación con la contratista de la obra, se realizaron los trabajos de reparación con el fin de dar solución a las observaciones"*, así mismo, presentó reporte fotográfico ilegible, sin embargo, con esta documento no acredita la realización de los conceptos, además que carece de la firma por parte del contratista; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió lo relativo a **que no registro las operaciones en el momento de su realización**, al **procedimiento de adjudicación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-024

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: del **proceso de planeación, programación y presupuestación,** la memoria de cálculo correspondiente de la obra; de los **pagos indebidos** por el importe de **$299,983.59 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.)**, referente a la estimación dos (finiquito), los croquis de ubicación; y de los **pagos indebidos** por conceptos de obra de mala calidad por el importe de **$50,702.42 (Cincuenta mil setecientos dos pesos 42/100 M.N.); Con un total de *$350,686.01 (Trescientos cincuenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.),*** y los conceptos relacionados como se detalla el anexo DAIFM-03, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019, notificado el día 12 de agosto de 2019.

B) Auditoría de cumplimiento

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para efectos de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativo, básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todo los aspecto significativo con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso emitiendo los siguientes resultados.

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 21 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. José Aguilar Mendoza, en su carácter de Regidor de Hacienda del Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;** y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 32.6 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	32.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	4.7
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	8.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	3.8
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	13.5
	TOTALES	100	32.6

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4.7 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos; tiene establecido un Comité de Contraloría Social Municipal y ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe los funciones de la Contraloría Interna Municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, y un concejo municipal, un sistema y una unidad de protección civil; así mismo, contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 138, 160 y 161 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; probar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; contar con un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al Componente de Ambiente de Control, para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con*

las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la Contraloría Interna Municipal; establezcan un; comité de adquisiciones y contratación de servicios; el comité de control interno; crear e implementar el Bando de Policía y Gobierno; de código de ética y de conducta, manual de organización y de procedimientos, y que constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indico no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 8.0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades de personal; cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), implementado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el desarrollo de sus actividades financieras; y cuenta con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del Municipio; sin embargo, **no acreditó** contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, ni con personal responsable de implementar controles de vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *designar personal responsable de implementar controles de vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el presidente municipal rindió a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo, no acreditó contar con

personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la normatividad aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación

del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 13.5 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para comprobar que hizo pública la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018, así como los montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Sin embargo, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; así mismo, los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-REC-001

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar la documentación con la cual demuestre que haya implemente las acciones necesarias con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información y comunicación y supervisión, haber publicado la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual y programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño conforme a la información señalada en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, mismo que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad

fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, y establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, derivado de lo anterior, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**, el cual es un documento rector que debe establecer los principios de garantía de los ciudadanos del Municipio y que además contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 29, 43 fracción I, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado no presentó el **código de ética**, el cual es un documento que debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-025

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1253 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 21 de abril de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos, 61, fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018,** se constató que dicho documento no fue presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; sin embargo, fue presentado en fecha 28 de febrero de 2019, atendiendo al requerimiento de información número OSFE/OT/SAFCPM/0090/2019, derivado de la orden de auditoría número OA/CPM/022/2019, observando inconsistencias con la información financiera contenida en el Estado de Actividades y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos integrados en su Cuenta Pública 2018; de igual manera presenta inconsistencias respecto al presupuesto autorizado y ejercido, toda vez que la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de egresos, no se encuentra debidamente integrada en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; constatando que dichas modificaciones no se encuentran publicadas y autorizadas mediante las actas de cabildo correspondientes:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	IMPORTE EJERCIDO SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**1,315,000.00**	**1,185,035.82**	**-129,964.18**
SERVICIOS PERSONALES	1,315,000.00	1,185,035.82	-129,964.18
CAPÍTULO 2000	**3,142,283.60**	**3,445,182.00**	**302,898.40**
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,142,283.60	3,445,182.00	302,898.40
CAPÍTULO 3000	**2,505,944.00**	**1,854,088.34**	**-651,855.66**
SERVICIOS GENERALES	2,505,944.00	1,854,088.34	-651,855.66
CAPÍTULO 4000	**399,531.00**	**449,506.69**	**49,975.69**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	399,531.00	449,506.69	49,975.69
CAPÍTULO 5000	**777,129.00**	**161,720.48**	**-615,408.52**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	777,129.00	161,720.48	-615,408.52
CAPÍTULO 6000	**8,606,927.40**	**8,415,971.12**	**-190,956.28**
INVERSIÓN PÚBLICA	8,606,927.40	8,415,971.12	-190,956.28
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$16,746,815.00**	**$15,511,504.45**	**-$1,235,310.55**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL, ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-026

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al termino del ejercicio; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información

establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al Municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó: oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, con argumentos y dirección electrónica: http://www.magdalenaenmovimiento.gob.mx/obras.html; ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa).*** con sus argumentos y la dirección electrónica presentada se da por no **atendida la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-027

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 15 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública; sin embargo, no registró las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en los resultados AF-21 al AF-27; en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, cumpliendo en tiempo ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-028

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos grados de rezago social más altos, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$5,520,003.56 (Cinco millones quinientos veinte mil tres pesos 56/100 M.N.)**, equivalente al 47.51% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$695,967.56 (Seiscientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 56/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 6.0%, quedando por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

El ente auditado ejerció recursos por un importe de **$80,847.56 (Ochenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.)** relativo a la obra pública denominada **"Mejoramiento de casa de salud en la localidad de Ignacio Zaragoza"**, ejecutada con recursos Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), la cual corresponde al rubro de Infraestructura Básica del Sector Salud y educativo, sin embargo, no presentó el Registro en el Plan Maestro de Infraestructura y la aprobación del Certificado de Necesidad, como lo establece el **Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, en el cual se indica que todo proyecto deberá de contar con la aprobación del certificado de necesidad, el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización el importe de* ***$80,847.56 (Ochenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, *con argumentos y anexa reportes el cual no indica la fuente de la información.* ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa);*** con sus argumentos y documentación presentada, no **atiende la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-029

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación relativo a la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada con los porcentajes mínimos requeridos en cantidad de ***$80,847.56 (Ochenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.)*** conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los ingresos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se observa que el ente fiscalizado no presentó el comprobante fiscal digital por internet por la ministración correspondiente, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE INGRESOS			BANCO			RAMO Y/O FONDO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	
000192	30/12/2018	171,136.00	30/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0594540111	171,136.00	RAMO 33 FONDO IV
	TOTAL	$171,136.00			$171,136.00	

No acreditando haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 69, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en este resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.* Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 02 de septiembre de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-030

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión y análisis efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos establecido en la Ley, toda vez que no indica al responsable de las obras, su periodo de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y el grado de rezago social de las localidades beneficiadas de cada obra; y no presenta evidencia de que fue aprobado por el cabildo ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en el artículo 134

de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** artículo 68, Fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; Oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, con argumentos y la dirección electrónica que solo muestra una relación de obras: *http://www.magdalenaenmovimiento.gob.mx/obras.html*; ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** *sin embargo,* con sus argumentos y la dirección electrónica presentada no **atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-031

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación respecto al **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio fiscal 2018; las obras, su periodo de ejecución, el número de mujeres y hombres, grupos de edad y el grado de rezago social de las localidades beneficiadas de cada obra; y evidencia de que fue aprobado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **diez** obras contratadas por el Ayuntamiento, **nueve** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **una** fue adjudicada mediante el

procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas, el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó; oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, con argumentos; ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa).*** Sin embargo, su argumento de aclaración no se encuentra soportadas con documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-032

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (sin observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, se constató que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de Obra,** ejercicio fiscal 2018, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, cumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A Y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Para efectos de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$8,415,971.12 (Ocho millones cuatrocientos quince mil novecientos setenta y un pesos 12/100 M.N.),** los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

NO.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE 1 "MAGDALENA PEÑASCO INCLUYENTE Y CON DESARROLLO SOCIAL"	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN PROGRAMA	MEJORAMIENTO DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA	02-RAMO 33 FONDO III	$ 80,847.56
2		EDUCACIÓN	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN EL JARDÍN DE NIÑOS "FEDERICO FROEBEL"	02-RAMO 33 FONDO III	$ 142,574.02
3				CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA	02-RAMO 33 FONDO III	$ 550,000.00
4				CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA 20DTV1706D DE SAN ISIDRO 1A ETAPA	02-RAMO 33 FONDO III	$ 1,000,000.00
5				CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA 0005 YOSOCAHUA	02-RAMO 33 FONDO III	$ 500,000.00
6				CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR PUEBLO VIEJO	02-RAMO 33 FONDO III	$ 550,000.00
7		GRUPOS VULNERABLES	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	02-RAMO 33 FONDO III	$ 1,250,000.00
8				MEJORAMIENTO DE COMEDOR COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE MAGDALENA PEÑASCO	02-RAMO 33 FONDO III	$ 300,000.00
9				CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR COMUNITARIO GUADALUPE PEÑASCO	02-RAMO 33 FONDO III	$ 550,000.00
10	EJE 4 "MAGDALENA PEÑASCO PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES	MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN MAGDALENA PEÑASCO	02-RAMO 33 FONDO III	$ 253,393.54
11				MEJORAMIENTO DEL CAMINO COSECHERO CUESTA BLANCA	02-RAMO 33 FONDO III	$ 1,000,000.00
12	EJE 5 "MAGDALENA PEÑASCO SUSTENTABLE"	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES LOCALIDAD EL CARRIZAL, 1A ETAPA	02-RAMO 33 FONDO III	$ 1,000,000.00
13		DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ALUMBRADO PÚBLICO	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN JUAN DEL RÍO	02-RAMO 33 FONDO III	$ 1,239,156.00
	TOTAL					**$8,415,971.12**

FUENTE: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios redes de agua potable, drenaje y alcantarillado y alumbrado público cuentan cuenta con el árbol de problemas y objetivos definidos; sin embargo, el programa presupuestario pavimentación de las calles no cuenta con árbol de problemas ni de objetivos, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos del programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que define adecuadamente los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base y cumplen con los objetivos y metas propuestos para cada programa, cumplen además, con los criterios siguientes: de claridad: son precisos e inequívocos, es decir, entendibles y no dan lugar a interpretaciones; relevantes: reflejan una dimensión importante del logro de objetivos; de economía: la información que proporcionan es necesaria para generar el indicador; monitoreables: pueden sujetarse a una verificación independiente; adecuados: aportan una base suficiente para evaluar el desempeño; y aportación marginal: proveen información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b), c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-033

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme a los puntos que se detalla en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no presentar relación entre las Matrices de Indicadores y las metas programadas y alcanzadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores, en consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **Anexo AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-034

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 13 proyectos de obras públicas, por un importe de **$8,415,965.12 (Ocho millones cuatrocientos quince mil novecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$2,239,156.00 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 26.61% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN JUAN DEL RÍO	ALUMBRADO PÚBLICO	02-RAMO 33 FONDO III	1,239,156.00	1,239,156.00	100%
2	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES LOCALIDAD EL CARRIZAL, 1A. ETAPA	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	02-RAMO 33 FONDO III	1,000,000.00	1,000,000.00	100%
	TOTAL			**$2,239,156.00**	**$2,239,156.00**	

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-SA-035

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 9 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 82 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 56% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, el 41% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular y el 3% de la población se encuentra en un nivel bajo de satisfacción; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 53% de mujeres y al 47% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 99.7% de la población correspondiente a 3,392 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 31.5% de la población correspondiente a 1,073 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 38.5% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,311 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 4.5, contando con doce escuelas preescolares, nueve primarias y dos secundarias.
- El Municipio cuenta con una unidad médica, con personal médico de dos personas para atender a 3,778 habitantes.

De la revisión al Presupuesto de Egresos en relación a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en trece proyectos relativos a los rubros de urbanización e infraestructura básica del sector salud y educativo, respecto al eje rector I "Magdalena Peñasco incluyente y con desarrollo social"; al rubro de urbanización relativo al eje rector IV "Magdalena Peñasco productivo e innovador"; y de los rubro de mejoramiento de vivienda y electrificación rural y de colonias pobres alineado al eje V "Magdalena Peñasco sustentable", del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje II) "Magdalena Peñasco moderno y transparente" y (eje III) "Magdalena Peñasco seguro. Incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de

Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establece el Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados a este fondo con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que, como se describe en los resultados AF-22 y AF-24, existen pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados; además, omitió presentar la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al anticipo de obra como se aprecia en el resultado AF-23; así mismo, se constató que existen pago indebidos por conceptos de obra de mala calidad como se señala en los resultados AF-24 y AF-27, lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, y 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras y la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de* ***eficacia, eficiencia y economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0188/2019 notificado el día 12 de agosto de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de agosto a efecto que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además, solicitó prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficios número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 26 de agosto de 2019, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/022/2019-REC-002

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación donde haya implementado mecanismos que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de **eficiencia, eficacia y economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 43 resultados; 4 sin observación y 39 con observaciones, de la cuales en este informe 2 quedaron atendidas: mismos que generaron 35 solicitudes de aclaraciones y 2 recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10,AF-11,AF-12,AF-13,AF-14,,AF-16, AF-17, AF-18,AF-19.AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27,AC-01,AC-02,AC-03,AC-04,AC-05,AC-06,AC-07,AC-08,AC-09,AD-02,AD-03,AD-04, y AD-06** se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: materiales y suministros, servicios generales falta la documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, deficiencias en la implementación del control interno, ya que no acreditó las obras y acciones a realizar, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la ciudad de México(FISM-DF), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF),no registró los proyectos realizados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la ciudad de México(FISM-DF).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez, Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, 113,115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 51, 57, 58, 60, 61,63, 65, 67, 69, 70, 79 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8,14, 17, 18 y 21.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 17, 33, 37y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos, 11 y 60.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículos 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 168, 169 y 170.
10. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29 y 32.

Estatales.

1. Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22,113,120 y 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 22, 24,25, 26, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41,42, 43, 44, 45, 46, 51, 56, 58, 61, 64, 65, 66, 68 y 76.
3. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11,40,51, 55, 58,62, 64, 65 y 69.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 97,116, 118, 119, 136 y 150.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1,2,4,5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8,17, 21 y 37.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural Para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209, 263 y 282.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 64, 65, 66, 68, 71, 73, 87, 95, 97,124, 126, 127, 128, 129,134, 138, 140,160 y 161.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos,48, 49, 50, 51 y 52.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la entidad fiscalizada se le notificó mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/188/2019**, de fecha 12 de agosto del 2019 los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/022/2019, se le citó a reunión el día 27 de agosto del 2019 para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal. Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2019, se le otorgó una prórroga misma que se venció el día 02 de septiembre de 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio con número MMP/051-EXTERNOS/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 27 de agosto 2019 y oficio con número MMP/051-EXTERNOS/2019/BIS de fecha 02 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2019, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14,, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27,AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/022/2018

CUENTA: 51221.- ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA , LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASIMISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO INDEBIDO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000153	31/01/2018	17,500.00	000052	31/01/2018	17,500.00	RAMO 28	17,500.00					27/11/2017	AAA1C6E6-7518-4C1E-B9A0-1B1DE1795AAE	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	17,500.00	1 SERVICIO DE CONSUMO DE ALIMENTACION NOVIEMBRE	17,500.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000203	31/01/2018	7,500.00	000007	31/01/2018	7,500.00	RAMO 28	7,500.00					27/11/2017	AAA18E73-3281-46E1-B5A3-E5D44E0F74F1	GELACIO ORTIZ CRUZ	2,000.00	1 SERVICIO DE CONSUMO DE REFRESCO	7,500.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												27/11/2017	AAA1607C-2915-4120-8E36-A03E0D4E7B523	GELACIO ORTIZ CRUZ	1,500.00	1 SERVICIO DE CONSUMO DE REFRESCO		
												27/11/2017	AAA3F83D-BAEL-4F5A-8D76-E5AF2C1ECE13	GELACIO ORTIZ CRUZ	2,000.00	1 CONSUMO DE REFRESCO		
												27/11/2017	AAA16817-0A0B-4150-B844-A82A1F5334C5D	GELACIO ORTIZ CRUZ	1,000.84	1 CONSUMO DE REFRESCO DE 18 DICIEMBRE		
000221	31/01/2018	16,960.00	000070	31/01/2018	16,960.00	RAMO 28	16,960.00					23/11/2017	5E7154A1-9CDC-4889-AEC2-B84863CDBC18	HILDEGARDO LOPEZ RAMIREZ	8,410.00	50 UNIDADES KBK PEPSI 500 ML	16,960.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												27/11/2017	C0B883FF-394D-4669-9138-1D1C0338B655	HILDEGARDO LOPEZ RAMIREZ	8,570.02	30 UNIDADES KBK PEPSI 500 ML , 10 UNIDADES KBK PEPSI 1 LTS, 15 UNIDADES KBK		
000217	31/01/2018	7,500.00	000010	31/01/2018	7,500.00	RAMO 28	7,500.00					18/12/2017	ACFF02C9-C226-425A-A9B7-19EA5104593C4	ERASMO ROMERO GALVEZ	7,500.00	187 KILOS DE POLLO	7,500.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000286	31/01/2018	7,250.00	000086	31/01/2018	7,250.00	RAMO 28	7,250.00					28/11/2017	E3EFFE85-21C5-4210-9744-C1ALC721C0437	HILDEGARDO LOPEZ RAMIREZ	7,250.00	50 UNIDADES KBK PEPSI 500 ML 0.6%	7,250.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000467	22/02/2018	8,000.00	000160	22/02/2018	8,000.00	RAMO 28	8,000.00					22/02/2018	AAA14864-51ED-4296-ADCF-2EC833A346A1	GELACIO ORTIZ CRUZ	8,000.00	CONSUMO DE REFRESCO	8,000.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000539	27/02/2018	20,112.43	000179	27/02/2018	20,112.43	RAMO 28	20,112.43					27/02/2018	AAA11E86-E1E5-4A43-9E51-D4C9E27F543	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	20,112.43	CONSUMO DE ALIMENTO ENERO-FEBRERO	20,112.43	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPAM/22/2019

CUENTA: 51221.- ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-0211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASIMISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO INDEBIDO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000549	28/02/2019	8,160.02	000199	28/02/2019	8,160.02	RAMO 28	8,160.02					26/02/2019	E202A037-5280-416.7-AACD-8F3F5E52E6B9	HILDEGARDO LOPEZ RAMIREZ	8,160.02	20 UNIDAD XBX PEPSI 355 LTS. 5 UNIDAD X48 PEPSI 3 LTS	8,160.02	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000657	07/03/2019	12,568.00	000219	07/03/2019	25,000.00	RAMO 28	25,000.00					07/03/2018	AAA15B05-0B00-4093-B6B6-A303F4871564	ALFONSO ZARATE CRUZ	7,100.88	40 UNIDAD XBX COCA COLA 24/500 ML CONSUMO MES DE	12,568.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL DESTINO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												02/03/2018	AAA1AC38-274F-473A-9C68-2C8702700277	ALFONSO ZARATE CRUZ	5,468.20	24 UNIDAD X48 REFRESCO DE SABORES SURTIDOS 34/355 ML CONSUMO MES DE FEBRERO 12 UNIDAD H87 REFRESCO DE SABOR SURTIDO 355 ML CONSUMO MES DE		
000852	28/03/2019	20,320.68	000284	30/03/2019	20,320.68	RAMO 28	20,320.68					30/03/2018	AAA11887-B2C5-4F83-A1B5-9F27703B88CA	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	20,320.68	420 UNIDAD L48 CONSUMO DE ALIMENTO FEBRERO-MARZO 3 UNIDAD H87 COCA COLA 600ML	20,320.68	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001303	01/05/2019	10,000.00	000437	01/05/2019	10,000.00	RAMO 28	10,000.00					27/05/2018	AAA132F9-8227-4B63-85F9-1BEA14B4B7E4	GLADIS ORTIZ CRUZ	10,000.00	1 UNIDAD H87 CONSUMO DE REFRESCO	10,000.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001396	31/05/2019	28,000.00	000498	31/05/2019	28,000.00	RAMO 28	28,000.00					30/05/2018	AAA3F049-4CA7-4BA1-A037-F43A9964A1A9	GLADIS ORTIZ CRUZ	9,000.00	1 UNIDAD H87 CONSUMO DE REFRESCOS	28,000.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												30/05/2018	AAA18351-82F1-4C17-B19A-07B51DCCD820	GLADIS ORTIZ CRUZ	10,000.00	1 UNIDAD H87 CONSUMO DE REFRESCOS		
												30/05/2018	AAA1E687-4D80-48AD-A9C7-630C3CF5907F	GLADIS ORTIZ CRUZ	9,000.00	1 UNIDAD H87 CONSUMO DE REFRESCOS		
001487	29/03/2019	23,541.74	000503	29/03/2019	23,541.74	RAMO 28	23,541.74					29/04/2018	94B86662-1A66-488B-ABED-A1C81DEA2930	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	23,541.74	436 CLAVE DE UNIDAD E48 CONSUMO DE ALIMENTO ABRIL	23,541.74	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001539	03/06/2019	16,095.00	000522	01/06/2019	16,095.00	RAMO 28	16,095.00					17/06/2019	E3D0C726-8C18-4097-B76A-C2666179C0B9	HILDEGARDO LOPEZ RAMIREZ	16,095.00	111 PIEZAS 0.5 LTS.	16,095.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPAM122/2018

CUENTA: 51221.- ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASIMISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO INDEBIDO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001554	01/08/2018	15,315.00	000505	01/08/2018	15,315.00	RAMO 28	15,315.00					31/05/2018	AAA17DEF-02AF-4FC3-B0DA-AA5638B4D4E0	GELACIO ORTIZ CRUZ	15,315.00	1 UNIDAD H87 CONSUMO DE REFRESCO	15,315.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001877	01/08/2018	22,383.36	000505	01/08/2018	22,383.36	RAMO 28	22,383.36					02/07/2018	F1D6A99A-93BE-4697-B39A-D8AF2B0A67D	GELACIO ORTIZ CRUZ	22,383.36	CONSUMO DE REFRESCO DEL DÍA 28 DE JUNIO 2018	22,383.36	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001872	23/07/2018	9,239.02	000681	23/07/2018	9,239.02	RAMO 28	9,239.02					23/07/2018	539F9C22-7781-4005-81BD-3E84B0D9F9F1	HILDEGARDO LOPEZ ALVAREZ	9,239.02	35 UNIDAD H08 PEPSI 3 LTS, 15 UNIDADES H84 SABORES PEPSI 3 LTS	9,239.02	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001981	23/07/2018	12,760.00	000694	23/07/2018	12,760.00	RAMO 28	12,760.00					23/07/2018	AAA1AC0F-844E-4F8C-B482-17ACD6B81EF0	GELACIO ORTIZ CRUZ	12,760.00	CONSUMO DE REFRESCO	12,760.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002081	31/07/2018	13,108.00	000727	31/07/2018	13,108.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	13,108.00					31/07/2018	AAA1F31A-9D68-4621-BDCA-C4E2E21D44E	GELACIO ORTIZ CRUZ	13,108.00	CONSUMO DE REFRESCO	13,108.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002243	01/08/2018	34,000.00	000780	01/08/2018	34,000.00	RAMO 28	34,000.00					31/05/2018	AAA20082-FD00-4403-A901-0FA3C8718A84	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	17,517.28	CONSUMO DE ALIMENTO	33,995.11	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												31/07/2018	AAA12E9C-0716-4216-ACE4-50FD43571FF7	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	16,477.83	CONSUMO DE ALIMENTO		
002181	28/08/2018	15,934.72	000825	28/08/2018	15,934.72	RAMO 28	15,934.72					28/08/2018	AAA16180-4D71-4B1F-AF18-C8A4CD35D840	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	15,934.72	CONSUMO DE ALIMENTOS REFRESCO MEDIANO SURTIDA	15,934.72	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPAM/22/2018

CUENTA: 51221.- ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-0211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASIMISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO INDEBIDO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000159	27/09/2018	25,000.00	001/30	27/09/2018	53,041.34	RAMO 28		28/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0694348111	CH-0000132	53,041.34	29/09/2018	AAA10435-CF78-44A0-8E29-91CBC601C899	ALFONSO ZARATE CRUZ	53,041.34	[illegible]	25,000.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA SE REALIZO EL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000554	10/10/2018	7,503.00	001/51	10/10/2018	7,503.00	RAMO 28	7,503.00					10/10/2018	AAA11438-915E-4015-E0C1-545FCE6E0F38	NORBERTO CRUZ CRUZ	7,503.00	183 KG D DE CARNE DE POLLO	7,503.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA SE REALIZO EL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001296	29/09/2018	9,024.80	001/33	29/09/2018	9,024.80	RAMO 28	9,024.80					29/09/2018	AAA10A06-7528-4B0E-8A93-AA377DAEA42E	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	9,024.80	194 CONSUMO DE ALIMENTO 5 REFRESCO MIXTO GARCIA	9,024.80	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA SE REALIZO EL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
004475	31/12/2018	25,882.84	001609	31/12/2018	25,882.84	RAMO 28			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0694348111	CH-0000103	25,882.84	30/12/2018	AAA11583-C789-4CE8-8420-0C07E15AFC59	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	25,882.84	054 CONSUMO DE ALIMENTO OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2 REFRESCO COCA COLA 500 ML	25,882.84	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA SE REALIZO EL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
004720	31/12/2018	10,350.00	001669	31/12/2018	10,350.00	RAMO 28	10,350.00					31/12/2018	1909FFE1-0259-4231-A616-0989D4701154	ULDOGARDO LOPEZ RAMIREZ	10,350.00	15 JARRITO 12OZ CFB 15 SABORES 12 OZ GAS 20 JARRITO 1.25 10 PEPS 3 LTS	10,350.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, EL CHEQUE Y EN QUE FECHA SE REALIZO EL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ESTADOS FEDERATARIOS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPAM/22/2019

CUENTA: 51221.- ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASIMISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO INDEBIDO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004926	31/12/2018	62,391.00	001709	31/12/2018	62,391.00	RAMO 28			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544111	CH-0000179	62,391.00	11/12/2018	AAA1NFF-F007-40ET-9D21-BM9999001.pm	GELADO ORTIZ CRUZ	18,147.20	CONSUMO DE REFRESCOS		62,391.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS
												30/09/2018	AAA14D3-AB17-4879-9001-A0B8C3CE5B70	GELADO ORTIZ CRUZ	18,529.74	CONSUMO DE REFRESCOS			
												06/12/2018	AAA1A7AF-665A-AC77-8863-6ADBE375FD98	GELADO ORTIZ CRUZ	16,510.28	CONSUMO DE REFRESCOS			
												31/12/2018	AAA18113-1DA9-4756-B5EA-A6A01FBCC8AF	GELADO ORTIZ CRUZ	11,098.14	CONSUMO DE REFRESCOS			
002939	20/08/2018	16,913.00	000968	20/08/2018	30,000.00	RAMO 28		25/08/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544111	CH-0000093	30,000.00							16,913.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS
004774	31/12/2018	27,546.52	001672	31/12/2018	27,546.52	RAMO 28	27,546.52											27,546.52	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) POR INTERNET , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002243	01/08/2018		000786	01/08/2018		RAMO 28												54.80	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) POR INTERNET , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
004929	31/12/2018		001700	31/12/2018		RAMO 28												167.54	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) POR INTERNET , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
003230	29/09/2018		001173	29/09/2018		RAMO 28						29/09/2018	AAA3FA04-7524-4BDF-8F95-AA377DAE841E	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	3,024.80	194 CONSUMO DE ALIMENTO, 5 REFRESCO VIDRIO MAÑA			LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS , EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ESTADOS FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPAM/22/2019

CUENTA: 5122 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 5122-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DACPM-01/DACM
RESULTADO: AF-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASIMISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO INDEBIDO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00147	08/10/2018	17,033.84 2,366.16	001238	08/10/2018	20,000.00	RAMO 28		10/10/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0184848111	CH-0000147	20,000.00	29/09/2018	AAA1-ADB-3528-4BDE-8FF5-AA37A0E8A41E	CONSTANTINO MENDOZA ORTIZ	15,000.00	94 CONSUMO DE ALIMENTO, 78 IMPUESTOS WORD BANCO	20,000.00	LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS MISMOS, Y LA PAGO PAGO INDEBIDO
TOTAL		$ 534,886.03			$ 387,626.27		$ 306,591.19				$ 191,125.00				$ 127,225.00		$ 534,886.03	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OASOPA/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DAOPM-02/DAOM
RESULTADO: AP-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000170	31/01/2018	14,502.00	000057	31/01/2018	14,502.00	RAMO 28	14,502.00					28/12/2017	EB71A88E-2125-4788-A617-610CAE0F1596	DIMAS GONZALEZ GONZALEZ	15,000.00	5 TONELADAS CEMENTO GRIS CRUZ AZUL,27 KG DE ALAMBRE	14,502.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000229	31/01/2018	7,000.83	000076	31/01/2018	7,000.83	RAMO 28	7,000.83					18/12/2017	AAA111C5-48BF-4341-9512-07DEF2A71B58	INES CRISTINA ENRIQUEZ ARANDA	7,000.83	1,112 PIEZAS DE TABIQUE ROJO	7,000.83	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000259	20/01/2018	7,500.00	000253	20/01/2018	7,500.00	RAMO 28	7,700.00					20/01/2018	D6AE2384-6246-4D7D-AF91-D10AECE84355	HUGO ROSAS CRUZ	7,700.00	50 PZA CEMENTO GRIS, 13.33 KG ALAMBRON	7,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000296	27/01/2018	13,701.00	000196	27/01/2018	20,371.00	RAMO 28	20,371.00					27/01/2018	4B39B160-05F9-4059-8E86-2C0A6957A403	HUGO ROSAS CRUZ	9,980.50	CEMENTO GRIS, MOCTEZUMA EPC30R/RS, 100 KG CLAVO DE 3",58.2 KGM ALAMBRON, 25 PZA MONTERO CRUZ AZUL 50 KG	13,701.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												27/01/2018	BD79DC29-E37E-42CA-B795-4B4486BFB460	HUGO ROSAS CRUZ	1,000.00	9 PAZ CEMENTO MOCTEZUMA EPC30R/RS		
												27/01/2018	ACB7E729-BCAC-4689-B2A4-B53B0B4F9B61	HUGO ROSAS CRUZ	9,980.50	40 PZA CAL HIDRATADA, 11 PZA CEMENTO GRIS MOCTEZUMA EPC30R/RS, 100 KG CLAVO DE 3", 25 PZA MONTERO CRUZ AZUL 50 KG, 58.3 KGM ALAMBRON		
000857	31/01/2018	7,000.03	000286	31/01/2018	7,000.03	RAMO 28	7,000.03					31/01/2018	AAAED9A8-8F20-4CB6-8D10-37A83D63E7A0	LUIS ALBERTO JIMENEZ ARANDA	7,000.03	45 PZA CEMENTO	7,000.03	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/OPA/0222/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AP-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000088	09/04/2018	8,700.00	000101	09/04/2018	8,700.00	RAMO 28	8,700.00					28/02/2018	4ED02420-0E33-4D28-9B0A-FA2FFDE9C0AF	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	8,700.00	58 PIEZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG	8,700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001554	18/04/2018	7,479.01	000387	18/04/2018	7,500.00	RAMO 28	7,500.00					08/04/2018	AB87F504-9B05-48E0-A46E-6AFC21B7DC3B	GONZALO REYES SANTIAGO	7,500.00	44 BULTOS CEMENTO CRUZ AZUL, 1 KG CLAVOS PARA CHAPLÁN	7,479.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001594	18/04/2018	7,479.01	000389	18/04/2018	7,500.00	RAMO 28	7,500.00					08/04/2018	08F2A270-ECAE-42AC-9950-0888E871E662	GONZALO REYES SANTIAGO	7,500.00	44 BULTOS CEMENTO CRUZ AZUL, 1 KG CLAVOS PARA CHAPLÁN	7,479.01	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001582	19/04/2018	7,300.00	000390	19/04/2018	7,300.00	RAMO 28	7,300.00					18/04/2018	9FDF0169-D299-4D84-8313-D748C1863D39	HUGO ROJAS CRUZ	7,300.00	48 CEMENTO GRIS	7,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001520	11/05/2018	40,240.00	000513	11/05/2018	42,365.00	RAMO 28	42,365.00					21/04/2018	9E0A238-2710-4A9A-9E9F-A9FBC55174B8	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	16,982.00	CEMENTO GRIS CRUZ AZUL, 2 PZA ESCALERA CONVERTIBLE ALUMINIO, C/11 PZ, 1.50 METROS, 50 PZA CAL HIDRATADA 25 KGS ALAMBRON	40,240.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												21/04/2018	F6B89E8D-4201-4AE8-8AE7-C6CA8BC36DA3	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	11,995.00	20 PZA ARMEX DE 12X15, 30 ARM ELAYO DE 3 C, 3 KGS FIJA INFLAMA, OLEMEC GARANTIA, MANGO 42, 3 PZA PALA CUAD CUADRADA, PUNO 9 MANGO 31, 100 KGAL, ALAMBRON, 45 PZA CEMENTO GF ADHERENTE NATRO AZUL 30KG		
												21/04/2018	1FBAD1F2-FC50-4F9A-B098-E1D348BD7AE7	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	12,309.00	20 PZA CEMENTO ALAMBRADA CRUZ AZUL 50 KG, 32 PZA CAL HIDRATADA, 15 PZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL, 3 PZA PALA T-300 REDONDA, PUÑO 5, MANGO 29 1/2, 3 PZA PALA REDONDA, PUÑO 2 MANGO 28 1/2, 60 PZA HOJAS DE SIERRA BLANCO 20 PZ		
												21/04/2018	3B3BC428-5448-42FA-8042-2C7B8AA4C34A	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	11,139.00	4 PZA PALA ADAZA REDONDA NO. 4 PZA PALA CUADRADA REDONDA, PUÑO D, 6 PZA PALA T-300 CUADRADA PUÑO 9 MANGO 29 1/2, 100 CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG, 100 KGM ALAMBRON, 10 KGM ALAMBRE RECOCIDO, 50 KGM CLAVO 3		

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/OPA/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DAOPM-02/DAOM
RESULTADO: AP-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001735	30/06/2018	9,700.00	D00022	30/06/2018	11,473.00	RAMO 28	11,473.00					28/05/2018	F928304B-1248-4C58-8643-80C6C8822D31	HUGO ROSAS CRUZ	11,473.00	40 PZA VARILLA CORRUGADA 3/8 43 ALAMBRON 60 PZA CEMENTO GRIS MOCTEZUMA EXCEMTEL 80 PZA CAL HIDRATADA 41.25 KG ALAMBRE RECOCIDO	9,700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001810	31/07/2018	16,997.00	D00028	01/07/2018	16,997.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	16,997.00					30/06/2018	BFA6570A-1D08-4557-9F9F-E5E89DCF7D6	MAGDALENA CRUZ GONZALEZ	16,997.00	60 BULTO CEMENTO GRIS CRUZ AZUL EXC 284 50 KG, 40 PZA MEMBRILLO CRUZ AZUL 10 KG, 10 KG ALAMBRE RECOCIDO	16,997.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002002	24/07/2018	13,856.00	D00701	24/07/2018	13,856.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	13,856.00					24/07/2018	DD03B0B5-D806-4943-AC87-D0A6D1B1B40C	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	13,856.00	80 PZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL DE KG, 39 PZA CEMENTO ALBAÑALERA CRUZ AZUL 40 KG, 30 KG ALAMBRON 4 PZA CAL HIDRATADA DE 18 KG ALAMBRE RECOCIDO	13,856.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002040	26/07/2018	7,700.00	D00716	26/07/2018	7,700.00	RAMO 28	7,700.00					26/07/2018	04B1B7CF-E291-4C0C-8470-B55F08A7B153	HUGO ROSAS CRUZ	7,700.00	40 PZA CEMENTO GRIS	7,700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002136	31/07/2018	7,478.91	D00749	31/07/2018	7,500.00	RAMO 28	7,500.00					27/05/2018	2A598855-8DFE-4B55-B3E2-9152764B45E3	GONZALO REYES SANTIAGO	7,500.00	40 BULTOS CEMENTO GRIS AZUL 1 KG CLAVO PARA CHAPLAN	7,478.91	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002140	31/07/2018	7,478.91	D00750	31/07/2018	7,500.00	RAMO 28	7,500.00					08/06/2018	0A5D75CA-EE71-4A5F-A280-647B05DE7C6A	GONZALO REYES SANTIAGO	7,500.00	40 BULTOS CEMENTO GRIS AZUL 1 KG CLAVO PARA CHAPLAN	7,478.91	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002937	19/09/2018	7,853.12	001080	19/09/2018	14,406.00	RAMO 28	14,406.00					16/07/2018	AE174F5A-6606-4659-8190-487DA87AEEA3	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	10,506.00	100 PZA ALAMBRON, 500 KGM ALAMBRE RECOCIDO, 44 PIEZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG	8,118.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
		7,252.88										26/06/2018	6864B9A5-B05D-4189-B40C-[illegible]	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	3,900.00	20 PIEZA CEMENTO DE ALBAÑILERIA CRUZ AZUL 50 KG, 8 PIEZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG, 4.50 KG CLAVO DE 21/2"	3,752.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OASCPM/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACPM-02/DAEM
RESULTADO: AP-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000122	19/09/2018	12,516.00	001088	19/09/2018	14,800.00	RAMO 28	14,000.00					28/09/2018	DA623E49-4153-467A-9D5E-913A8B870B89	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	14,800.00	80 PZA CEMENTO GRIS 50KG AZUL, 10 KG, 10 KG ALAMBRE RECOCIDO, 40 PZA ALAMBRON	12,516.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000289	26/09/2018	10,360.00	001171	26/09/2018	10,360.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	10,360.00					28/09/2018	6EC4F95F-044F-42C1-8B0E-B9ACEF6A4505	DRALIA GONZALEZ GONZALEZ	10,360.00	60 PZA CEMENTO GRIS 50KG AZUL 10 KG	10,360.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000727	10/10/2018	55,474.50	001347	10/10/2018	55,474.50	RAMO 28	55,474.50					28/09/2018	8A9A0B80-B571-4F75-A67F-2C643F520489	GERARDO ROSAS CRUZ	16,000.00	258 PIEZAS CEMENTO MOCTEZUMA CHOKBURG	16,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												28/09/2018	BC1234CF-0B89-4C98-AE5A-43186BCD7C00	GERARDO ROSAS CRUZ	39,474.50	381 PIEZAS CEMENTO MOCTEZUMA CHOKBURG	39,474.50	
000480	01/11/2018	15,000.00	001522	01/11/2018	15,000.00	RAMO 28	15,000.00					10/10/2018	17254BFA-AF2C-6940-9586-D419149B76DA	GERARDO ROSAS CRUZ	10,087.00	65 PIEZAS CEMENTO MOCTEZUMA CHOKBURG	10,087.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												26/07/2018	92989877-C9ec-4670-8742-650B8830CB67	GERARDO ROSAS CRUZ	24,813.00	159 PIEZA CEMENTO MOCTEZUMA CHOKBURG	24,813.00	
000393	03/12/2018	23,088.96	001524	03/12/2018	23,088.96	RAMO 28	23,088.96					15/11/2018	6A9C6284-788C-4C35-8D01-2229CF9F0A49	HUGO ROSAS CRUZ	17,250.00	111 PZA CEMENTO GRIS	17,250.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												14/12/2018	1E9C1005-199A-0A49-V202-2256686D0B3C	HUGO ROSAS CRUZ	5,838.96	40 PZA VARILLA CORRUGA 3/8 42 3/0" 009.40A	5,838.96	
000431	07/12/2018	14,600.00	001638	07/12/2018	14,600.00	RAMO 28	14,600.00					27/12/2018	24F02F20-E954-4CEA-AA77-B447495CC8DD	GERARDO ROSAS CRUZ	7,300.00	50 PIEZAS CEMENTO MOCTEZUMA CHOKBURG	7,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
												27/12/2018	1950FF05-B006-4330-B8A3-2D0AAB441D2E	GERARDO ROSAS CRUZ	7,300.00	46 PIEZAS CEMENTO MOCTEZUMA CHOKBURG, 50 PIEZAS MONTERO MOCTEZUMA	7,300.00	
000466	18/12/2018	11,949.00	001579	18/12/2018	11,949.00	RAMO 28	11,949.00					18/12/2018	4259A23F-0709-1109-9C8F-7318A1333F43	MARCOS DE R. S.A. DE C.V.	11,949.00	3 CRT PRALCA PIO 3300 P1X3 300.0 80 304.2 P1X SELADOR BLANCO 5 K 1 REVESTIDO 15 L 8 CRT PRALCA PIO 3300 P1X3 BLANCO 4 L 4 P1X BLANCO CEMENTOS CRUZ AZUL 1 P1X CRT PRALCA TERMINOS 4 L 4 P1X ADHESIVO 40 L 2 P1X BLANCO 25KG 1 P1X MORTERO 40 L 2 P1X ROSALES MEXICO DISTRITO FEDERAL	11,949.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OASCPM/022/2019

CLIENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AP-05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004428	23/12/2018	7,000.02	001595	23/12/2018	7,000.02	RAMO 28	7,000.02					28/08/2018	4AA18093-0000-4476-9E00-C0213F9A6190	LUIS ALBERTO JIMENEZ ARANDA	7,000.02	50 PZA CEMENTO	7,000.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
003909	09/11/2018	7,000.00	001417	09/11/2018	21,000.00	RAMO 28		12/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0508548111	CH-0000169	21,000.00						7,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
004328	16/12/2018	7,000.02	001569	20/12/2018	9,350.56	RAMO 28	9,350.56										7,000.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
TOTAL		$ 378,613.33			$ 436,733.89		$ 415,733.89				$ 21,000.00				$ 406,683.33		$ 378,613.33	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2019

CUENTA: 5124 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5124-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ANEXO OACPM-03/OACM
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000781	23/03/2018	8,366.24	000781	24/03/2018	8,366.24	RAMO 28						24/03/2018	52DC5AA1-0246-4C6A-B855-6A8D5183D5AF	LUIS ANGEL MORALES REYES	8,366.24	5 PIEZA BALASTRO DE 250 W ADITIVO METALICOS 127/220V NO APLICA, 5 PIEZA LAMPARA DE 250 W ADITIVO METALICO NO APLICA, 4 PIEZA LAMPARA DE 175 W ADITIVO METALICO NO APLICA, 8 PIEZA FOTOCELDA 1625 T1006 127 V NO APLICA, 6 PIEZA SOQUET CABEZA PORCELANA APLICA, 6 PIEZA SOQUET MOGUL 4KV NO APLICA, 3 PIEZA CONMUTADOR DE MOGUL 6 POS NO APLICA, 2 PIEDACERA DE MADERA PARA 6 LAMPARA NO APLICA, 2 PIEZA PROYECTOR CROVIAR DE 30" CON PORTALAMPARO NO APLICA, 2 PIEZA BALASTRO DE 400 W ADITIVO METALICO 127/220V NO APLICA, 2 PIEZA LAMPARA DE 400 W ADITIVO METALICO NO APLICA, 1 PIEZA BALASTRO DE 175 W ADITIVO METALICOS 127/220V NO APLICA	8,366.24	LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, EL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y EN DEF FICHA DEPOSITO DEL DIRECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001119	22/03/2018	55,180.00	001120	29/03/2018	55,041.24	RAMO 28		28/04/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0598540111	CH-0000512	55,041.24	29/03/2018	AAA30435-CF7A-444D-8E39-82C8CE83E3B6	ALFONSO ZARATE CRUZ	55,041.24	CABLE THW 810 AWG USA BLANCO 100 MT, CABLE THW 810 AWG USA ROJO 100 MT, CABLE THW 810 AWG USA VERDE 100 MT, ADAPTADOR 20 V/M, 1/4 REGENERADOR CLAVO 75 VBLS 10A 250G, CLAVO 300 MM 4 DPA 250G, CLAVO 100 MM 2 DPA 250G CLAVO 100 MM 2 1/2" DPA 250G, CLAVO 50R MM 3 277 DPA 250G TELA-DIS-ON DE 1.50 MTS. CAL. 14.0 (RACERO 69868, ESCOBA HYBRON 22 DIENTES METALICA TRUPER, ESCOBA HYBRON 24 DE MIJO METALICA TRUPER, BASTILLO AGRICOLA SURCO /DAMANGO TRUPER 8 LIBR, RASTRILLO FORMATO SURCO /DAMANGO TRUPER, PINTURA SPRAY 1QC90 BRILLANTE PINTURA SPRAY ROJO, BROCHA DE 3/4 PAM. 4" 16 MORENA 09070MPE, CABLE THW 410 900 KNA BLANCO 100 MT, CABLE THW 810 900 KNA NEGRO 100 MT, CABLE THW 810 900 KNA ROJO 100 MT, CABLE THW 810 900 KNA VERDE 100 MT, CAMBIO DE CARGA, Tx. EXPORTAR FVCONSTRUCCIÓN, CARRETILLA HONDA 4 C. TRUPER NARANJA CAT-4(16), LLANTA RECAUCHUTADA 16" CON IMPORCHABLE RIN A, TIERRA FOTOCELDA 1000W ALTAS TURBINAS TRUPER TR, MANGUERA GARDEN 8 1/2" TUPW, DISCO DE DIAMANTE 4 1/2 SEGMENTADOS EASY CUT, BROCHA 4 D. MANGO TRUPER 84 4, BUCHO 8 D. HERRERO TROPICAL 40-49, SOLDAR 50 KG, CC COLA 001 XIDMA, 8 VID 12242 COCA-COLA 2.5 LT REF-PET 8 U, COCA-COLA 3 L PET NR 8 PK, HC DYCO ROJO INDEF-DOY 480K, VOLA LOCA 2x4 - 4x4(PERFIL P CITRICO) 51 8 P PZS, SPRITE 12 OZ VIDRIO 8 R 8 R, PEPSI 12 OZ VIDRIO 8 24 C, SC CLARA 355 ML 24PK LATA, FANTA NARANJA 12 OZ VIDRIO 8 24 C, SIDRAL MUNDET 355 ATP, COCA COLA 600 ML 12 PK, VARILLA COBRE NO.1 1.80 MTS. 8 1/5" SUCIN-0068	55,180.00	REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2019

CUENTA: 5124 3 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5124 3-2661 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ANEXO DACPM-03/DACM
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004387	21/12/2018	8,500.00	001584	21/12/2018	8,500.00	RAMO 28	8,500.00					01/12/2018	2CC53220-120A-4E10-93F4-58AC4D4B3B39	FLORENTINO VELASCO RIVERA	8,500.00	6 TUBOS DE 32MM, 1 CONECTOR PLUS 1/2 CRL, 1 CEPSE PVC 4", 1 TOMACO BOTOPLAS DE 110V, 12 INTERRUPTORES SENC INTERCAMBIABLE, 2 INTERRUPTORES DE ESCALERA, 3 CONTACTO ELECTRICO POLARIZADO, 3 CENTRICO DUPLEX INTERRUPIDO, 19 PLACA DE CONTACTOS Y APAGADORES, 6 PLACA DE DOS VENTANAS, 12 FOCOS PARA WC 6 FOCOS PARA WC, 10 SOQUET DE PARED, 20 LAMPARA AHORRADOR DE 20 WATTS, 2 FUERZA LINEA TUBO PLUS DE 1", 20 TANGUE DE 3/83, 1 CAJETA MARCA DCA, 1 LLAVE PANT DE 1/2, 4 MITADA PARA LAVAMO, 1 PLUG CAJETA HORIZONAL 32 PSA FLUXOMO, 1 1/2", 4 CEPSE PARA MINGITORIO DE 1/2, 4 ABRAZADERA DE FIJ DE 1/2, 200 MTS CABLE ROMEX NUM 12, 1 INTERRUPTOR SENCILLO, 1 CINTA DE AISLAR GRANDE	8,500.00	LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, EL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y/O SUS FICHA DEPOSITO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
004743	04/01/2019	16,998.04	001851	04/01/2019	16,998.04	RAMO 33 FONDO IV		01/10/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594545865	TRASPASO A CUENTA DE TERCERO NUMERO 0245116082	16,998.04		PRESENTÓ CFDI				16,998.04	LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, EL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
004439	31/12/2018	70,230.31	001641	31/12/2018	70,230.31	RAMO 28	70,230.31						PRESENTÓ CFDI				70,230.31	LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, EL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS Y EL CHEQUE Y/O SUS FICHA DEPOSITO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
TOTAL		$ 148,835.23			$ 180,696.46		$ 87,157.18				$ 99,539.28				$ 69,957.31		$ 148,835.23	

SUBTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OFS/DPM/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REQUISITOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000145	31/01/2018	7,000.00	000048	31/01/2018	7,000.00	RAMO 28	7,000.00					31/01/2018	1F8DAA9B-5117-4196-8CE3-B8772A901B33	HUGO ROSAS CRUZ	7,000.00	40 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8" DOBLADA	7,000.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES.
000577	27/02/2018	21,840.00	000172	27/02/2018	21,840.00	RAMO 28	21,840.00					27/02/2018	07993E03-1C46-4364-9811-E3558161A8CC	HUGO ROSAS CRUZ	15,915.00	100 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8" DOBLADA	15,915.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES Y FACTURA DUPLICADO.
												27/02/2018	3E4D3978-D3D9-4B86-8F45-1F6B5779B8EF	HUGO ROSAS CRUZ	5,925.00	44 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8" DOBLADA	5,925.00	
000660	28/02/2018	6,160.00	000184	28/02/2018	6,160.00	RAMO 28	6,160.00					28/02/2018	FDA8DA99-5E09-4587-9480-B8C0A53F733	ROBERTO GARCIA SANJUAN	6,160.00	20 PIEZA CANALETA 6 X5 CAL 16	6,160.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES.
000687	03/03/2018	7,700.00	000198	03/03/2018	7,700.00	RAMO 28	7,700.00					03/03/2018	7242F9B5-2A5F-4A20-AE26-51E1AFCB1E57	HUGO ROSAS CRUZ	7,700.00	77 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8" DOBLADA	7,700.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES.
000705	13/03/2018	5,000.00	000234	13/03/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00					13/03/2018	EC377B30-68F0-4BCA-B017-FAC8C58E4E37	ROBERTO GARCIA SANJUAN	5,000.00	12 PZA LIJA MADUD. 1/2H1/8.20 ACID SOLDADURA 9013 DC 1/8 P/K 10 PIEZA TUBO NEGRO 1/2 CED.30	5,000.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES.
000709	27/03/2018	3,372.00	000336	27/03/2018	20,871.00	RAMO 28	20,871.00					27/03/2018	8B79B6D-D3F9-4058-8E88-2C0A8B673A80	HUGO ROSAS CRUZ	9,884.50	40 PZA CAL HIDRATADA, 12 PZA CEMENTO GRIS MOCTEZUMA CRC309/DE, 100 KG CLAVO DE 3", 68.1 KGM, ALAMBRON, 25 PZA MONTERO CRUZ AZUL 50 KG	3,372.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001253	28/04/2018	12,209.00	000321	28/04/2018	12,209.00	RAMO 28	12,209.00					28/04/2018	E3D3D807-751A-4168-924D-BF7BCD514918	HUGO ROJAS CRUZ	12,209.00	46 PZA VARILLA CORRUGADA 3/4 42 1/2 DOBLADA	12,209.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
001264	30/04/2018	10,169.76	000431	30/04/2018	11,809.20	RAMO 28	11,809.20					30/04/2018	972C5A42-4C01-1369-8059-723D0EE4384	FRANCISCO VILLEGAS LOPEZ	11,809.00	7 PZA LAMINA CAL 18 GALV 1" C.14, 3 PZA PINTURA GALON BLANCO C-L, 1 KG ESTOPA POR KG 20 LT THINER, 3 PZA BROCHA PARA METAL 1/4, 3 PZA CANAL MONTEN CAL 14 4"X6, 10 KG ELECTRODO 6013 X 1/8 INFRA PUNTO NARANJA	10,169.76	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
001259	30/04/2018	12,685.00	000434	30/04/2018	12,685.00	RAMO 28	12,685.00					28/04/2018	34038C37-4865-4075-AA89-6DDF647306CA	MAQUSA DE TLAXIACO SA DE CV	11,827.00	20 PZA LAMINA GALV. ZINTRO RECTANGULAR 3.05 CHE. 29 PZA LAMINA GALV ZINTRO RECTANGULAR 3.44 .85, 11 PZA CANALETE ZINTRO LISO 3.05 50 PZA PIJA HEXSA BROCA 4	11,827.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
												28/04/2018	0748DCE3-13AA-4348-3980-B4726A4C2F5	MAQUSA DE TLAXIACO SA DE CV	858.00	1 UNIDAD RIO ROL MALLA CICLONICA CAL 13X1.50 M1 CICSAMEX 833M	858.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
001312	02/05/2018	7,131.46	000480	02/05/2018	7,131.46	RAMO 28	7,131.46					02/05/2018	5A6B0634-4F1C-1169-82D4-F12058B85718	FRANCISCO VILLEGAS LOPEZ	7,131.46	5 PZA PERFIL CHIMENEA PALMA ZINTRO C.16 PUT/LIS, 10 PZA CUADRADO FIERRO 3/8 PZA, 10 PZA DUCTAMEX ZINTRO 1.22X1 RECTANGULAR 3PZA T.R 11/2X1/2 C.14 PUT/LIS, 1 PZA PERFIL REL P PUERTA ZINTRO C.18 PUT/LIS, 4 PZA CAPPO REDO 2 PZA PERFIL ONTRAMARCO ZINTRO C.16 PUTLA/LIS, 2 P ZA PERFIL P-3/4 ZINTRO C.18 PUT/LIS, 5 PZA PERFIL P-200 ZINTRO C.18 PUT/LIS,	7,131.46	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REQUISITOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE						OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	
(00510)	31/05/2018	11,088.00	000512	31/05/2018	11,088.00	RAMO 28	11,088.00					31/05/2018	9A4A1A37-8C96-4738-63AD-2ABEBC6AEA08	HUGO ROJAS CRUZ	11,088.00	VARILLA CORRUGADA TA-60 3/8 DOBLADA	11,088.00	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
(01502)	31/05/2018	14,490.00	000513	31/05/2018	62,305.00	RAMO 28	62,305.00					27/04/2018	B5DF7286-2710-6845-B6EF-457FC5574188	ORALIA GONZALEZ GONZALEZ	14,963.00	PIEZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 1 PZA ESCARDA CONVERTIBLE ALUMINIO C/33 PSC 3.50 METROS 14 PZA CAL HIDRATADA 81 KGM ALAMBRON	3,831.00	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
												27/04/2018	92888E0D-4201-4489-B6E7-D1CA09CAE0A1	ORALIA GONZALEZ GONZALEZ	11,999.00	20 PZA ARMEX DE 10X15, 30 KGM CLAVO DE 3 , 3 PZA PALA REDONDA CLASSIC GARDENER MANGO 49, 3 PZA PALA CLASE CUADRADA PUÑO Y MANGO 23, 100 KGM ALAMBRON, 40 PZA CEMENTO DE ALBAÑILERIA CRUZ AZUL 50 KG	8,070.00	
												27/04/2018	8E38C426-5445-427A-B062-2C7B6AA8C9A9	ORALIA GONZALEZ GONZALEZ	21,119.00	3 PZA PALA AZADA REDONDA #4, 3 PZA PALA CARRILERA REDONDA, PUÑO D 6" #2A PALA T-300 CUADRADA PUÑO Y MANGO 25-1/2", 100 CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG, 100 KGM ALAMBRON, 50 KGM ALAMBRE RECOCIDO, 50 KGM CLAVO 2	6,481.00	
(01033)	12/06/2018	4,305.01	000514	12/06/2018	4,305.01	RAMO 28	4,305.01					12/06/2018	39AA87FA-203C-4B47-AE8F-2F1491DC1780	HUGO ROJAS CRUZ	4,305.01	175.179 KG ALAMBRON	4,305.01	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
(01174)	29/06/2018	5,552.50	000608	29/06/2018	5,552.50	RAMO 28	5,552.50					29/06/2018	F6D89583-6558-498F-8AD5-557015403B3D	ROBERTO GARCIA SANJUAN	5,552.50	COMPRA DE DIFERENTES MATERIALES	5,552.50	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OFS/DTVA/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
I01795	30/06/2018	5,773.00	000822	30/06/2018	15,473.00	RAMO 28	15,473.01					26/05/2018	F97B3DAB-1246-4098-BA47-8E6FBCB27271	HUGO ROSAS CRUZ	15,473.01	30 PZA VARILLA CORRUGADA 3/8 DOBLADA, 40 PZA CEMENTO GRIS MEXICTZLIMA OPCION/REL 80 PZA CAL HIDRATADA , 41.150 KG ALAMBRE RECOCIDO	5,773.00	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
I01957	30/07/2018	10,152.01	000884	30/07/2018	10,152.01	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	10,152.01					18/07/2018	C1163280-4114-4E00-AE3F-AAF10088C0D3	JOSEFINA MEJIA RAMIREZ MARTINEZ	10,152.01	5 MALL DIELONICA DE 2"VITS, 5 CANAL LISO DE 4", 1 ESCALERA DE TIJERA DE 6 SCALONES, 3 TERMINAL PARA CANAL DE 4", 1 KG CLAVO DE 3 1/2"	10,152.01	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
I02433	31/08/2018	7,700.01	000909	30/08/2018	7,700.01	RAMO 28	7,700.01					11/08/2018	17901669-1695-45F5-8950-C498A36A2316	HUGO ROSAS CRUZ	7,700.01	40 PZA CEMENTO GRIS, 53.372 KG ALAMBRON	7,700.01	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
I02896	17/09/2018	8,427.60	001042	17/09/2018	8,427.60	RAMO 28		20/08/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0644542211	CH-0000109	8,427.60	17/09/2018	ADF7BE0A-BACD-1118-88CA-55923568F8FB	FRANCISCO VILLEGAS LOPEZ	8,427.60	3 PZA P T R 3" X 2" C/14, 22 PZA RECTANGULAR 2 1/2 X 1/4 2M 14 NO CAL 18 PUT/GRIS, 300 PZA PLA ENADONAL PUNTA DE FLECHA 3"	8,427.60	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
I02925	19/09/2018	4,330.00	001050	19/09/2018	7,700.00	RAMO 28	7,700.01					11/08/2018	84431821-0994-4139-9A5C-43318383D490	HUGO ROSAS CRUZ	7,700.18	20 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8" DOBLADA, 20 PZA CEMENTO GRIS, 64.286 KG ALAMBRON	4,330.00	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
I02969	19/09/2018	11,088.00	001079	19/09/2018	11,088.00	RAMO 28	11,088.01					31/07/2018	89A5AA17-8C99-4734-8342-2A6B8CBAF408	HUGO ROSAS CRUZ	11,088.01	84 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8 DOBLADA	11,088.00	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS					BANCO				COMPROBANTE						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
002996	19/09/2018	13,600.33	00179	19/09/2018	13,600.33	RAMO 28	13,600.33					28/08/2018	AAA1520C9815-4F14-9F14-075480B741B73	MIGUEL ANGEL JIMENEZ SANTIAGO	13,600.33	82 VARILLA 1/2 T.A. 600 KG ALAMBRON 20 ROLLO ALAMBRE	13,600.33	ACLARÉ RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES
						RAMO 28						16/07/2018	A8F04875A-0910-4B38-9150-A8FDA99AB1A5	ORALIA GONZALEZ GONZALEZ	10,506.00	100 KGM ALAMBRON 100 KGM ALAMBRE RECOCIDO 40 PIEZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG	8,361.00	
002997	19/09/2018	4,494.00	00180	19/09/2018	14,406.00	RAMO 28	14,406.00					26/06/2018	6B9A9583-D550-4384-A5FC-113339FBF839	ORALIA GONZALEZ GONZALEZ	5,900.00	20 PIEZA CEMENTO DE ALBAÑILERIA CRUZ AZUL 50 KG, 9 PIEZA CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG, 4.50 KG CLAVO DE 21/2"	180.00	ACLARÉ RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFN/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005119	27/09/2018	3,824.24	001120	27/09/2018	53,041.24	RAMO 28		28/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0594540131	CH 0000152	53,041.24	25/09/2018	AA410835-CF74-4440-8E25-B6CB6A01C8FA	ALFONSO ZARATE CRUZ	53,041.24	[illegible]	3,824.24	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DTM/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001147	25/09/2018	7,983.12	001128	25/09/2018	7,983.12	RAMO 28		25/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0594340131	CH-0000128	7,983.12	25/09/2018	1A02DB8C-C188-1268-AA0D-6B0B57F440	FRANCISCO VILLEGAS CRUZ	7,983.12	14 PZA. LAMINA RECT. CINTROLLIM 3.05 CAL.SZ, 2 PZA.6" X 3"X2" C.14, 8 PZA RECTANGULAR 3 1/2X .5 1/4 CENTRO CAL 18 PLYLITUB**, 150 PZA. PIJA EXAGONAL PINTA TIP BROCA, 1 PZA ESCALERA ALUMINIO (8330) ARAGON 17 TSC PECTA	7,983.12	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
001440	08/10/2018	6,373.88 1,114.12	001324	08/10/2018	7,488.00	RAMO 28		08/10/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0594340131	CH-0000140	7,488.00	02/10/2018	9A79F330-EF2F-4FED-87E2-4B8B0C0C4111	ENRIQUE ORTIZ SORIANO	7,488.00	4 XKO MALLA ELECTROSOLDADA 6/66 10X10	6,373.88 1,114.12	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
001810	04/11/2018	4,042.45	001378	04/11/2018	14,800.00	RAMO 28 RAMO 28		07/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0594340131	CH-0000158	14,800.00	07/09/2018 07/09/2018	F8DDA2DF-FE2F-4D48-811F-C3F46CEBC9E8 5A4B2041-F87A-46F9-B152-E8ADAC2E0484	ORALIA GONZALEZ GONZALEZ ORALIA GONZALEZ GONZALEZ	7,390.00 7,390.00	40 PIEZA CEMENTO GRIS CPUC ADIC 50 KG, 64 KGM ALAMBRON 20 PIEZA CEMENTO DE ALBAÑILERIA CRUZ AZUL 50 KG, 10 PIEZA ARMEX (E 10X15, 171.16 KG VARILLA 3/8 T.A	4,042.45	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
004074	23/11/2018	15,000.00	001486	23/11/2018	15,000.00	RAMO 28	15,000.00					24/10/2018	8A07A79C-B3FC-4C75-B78A-229B4822C702	HUGO ROJAS CRUZ	15,000.00	135 PZA VARILLA CORRUGADA TA 42 3/8" DOBLADA	15,000.00	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS
004088	27/11/2018	4,300.00	001496	27/11/2018	7,700.00	RAMO 28	7,700.00					31/08/2018	B4910821-3B94-4629-BA5C-4511B33B3490	HUGO ROJAS CRUZ	7,700.00	20 PZA VARILLA CORRUGADO TA 42 3/8" DOBLADA, 20 PZA CEMENTO GRIS, 64.286 KG ALAMBRON	4,300.00	ACUSE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OFS/DFM/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004160	02/12/2018	7,011.14	001517	02/12/2018	8,700.00	RAMO 28	8,700.00					21/11/2018	FF1E9B80-D4A4-4505-B48E-3259FD9CF547	HUGO ROJAS CRUZ	7,011.14	58 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8" DOBLADA	7,011.14	AGUARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES Y FACTURAS DUPLICADAS
004800	25/12/2018	7,700.01	001647	31/12/2018	7,700.01	RAMO 28	7,700.01					21/12/2018	4218A48D-F321-418F-A357-D2D4188AA47	HUGO ROJAS CRUZ	7,700.01	20 PZA CEMENTO GRIS, 80 PZA CAL HIDRATADA, 10 KG ALAMBRE RECOCIDO, 10 KG CLAVO 3 ½ PULGADA, 25.304 KG ALAMBRE RECOCIDO	7,700.01	AGUARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES
000182	31/01/2018	5,000.00	000059	31/01/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00					29/06/2017	3D9B04B5-D0F9-4A84-9CBA-0845257A4485	FRANCISCO VILLEGAS LOPEZ	5,000.00	3 PZA CAN. MORTEN CAL 14 485 3 PZA ANGULO 2X2X5 NORMAL PZA 3 PZA PERFIL CUADRADO 1 ZAPATO C-18 PUTZOLAS, 1 PZA PERFIL CUADRADO ZAPATO C-18 PUTZOLAS, 1 PZA PERFIL C-18 PUTZOLAS, 1 PZA PERFIL C-14 PUTZOLAS, 1 PZA PERFIL C-14 PUTZOLAS, 1 PZA LAMINA 3/16 ANCHO MEDIDA CAL 18, 0.55 KG ELECTRODO 6013 3/32 MARCA PUNTO NARANJA	5,000.00	AGUARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES
000213	31/01/2018	15,000.00	000074	31/01/2018	15,000.00	RAMO 28	15,000.00					26/06/2017	2308CB34-5E76-435C-B40C-38D2971110C5F	FRANCISCO VILLEGAS LOPEZ	15,000.00	5 PZA PERFIL CHAMBRANA CANADA ZAPATO C-18 PUTZOLAS, 18 PZA PERFIL TEE ZAPATO C-18 PUTZOLAS, 1 PZA PERFIL P-350 ZAPATO C-18 PUTZOLAS, 5 PZA PERFIL CONTRAMARCO ZAPATO C-18 PUTZOLAS, 5 PZA TABLERO ZAPATO 1/20 1 BACULO CAL 304, 20 PZA CUADRO PERFIL 3/8 PZA 20 PZA VARILLETA PTO TIPO 3, 8 PZA CANAL MONTTE CAL 14 DBL 31 PZ ELECTRODO 6013X1/8 PUNTA PLANA MARINA	15,000.00	AGUARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES
000260	31/01/2018	12,100.00	000260	31/01/2018	18,500.00	RAMO 28	18,500.00					26/06/2017	FE150650-5CE1-4A4E-9687-3132F1A19D81	HUGO ROJAS CRUZ	18,500.00	120 PZA VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8 DOBLADA	12,100.00	AGUARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES
001941	26/07/2018	2,106.10	000868	26/07/2018	7,700.00	RAMO 28	7,700.00						NOE				7,700.00	AGUARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS BIENES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
(02214	31/07/2018	4,905.01	002772	31/07/2018	4,905.01	RAMO 28	4,905.01						5980				4,905.01	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
(02219	31/07/2018	11,084.45	002777	31/07/2018	14,600.00	RAMO 28	14,600.00						5894				11,084.45	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
(01617	31/08/2018	8,411.00	002960	31/08/2018	8,411.00	RAMO 28	8,411.00						6408				8,411.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
(02733	02/09/2018	7,000.00	003379	02/09/2018	7,000.00	RAMO 28	7,000.00						6647				7,000.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
002048	19/09/2018	3,328.38	001060	19/09/2018	3,836.00	RAMO 28	3,836.00										3,328.38	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)
(03000	03/11/2018	7,000.00	001417	03/11/2018	11,000.00	RAMO 28		12/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A (0694346111)	CH 0000161	11,000.00						7,000.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS, COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)
(00455	16/11/2018	5,838.06	001573	16/11/2018	6,779.06	RAMO 28	6,779.06						6661				5,838.06	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/022/2019

CUENTA: 51241 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ANEXO DACFM-04/DACM
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS, Y ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000503	27/02/2018		000172	21/02/2018		RAMO 28						27/02/2018	364E9F7E-D93A-4326-8F85-1F6E52F0B83E	HUGO ROJAS CRUZ	5,925.88	59 PZA VARILLA CORRUGADA 1/2 GRADO 42 3/8" DOBLADA		ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
000697	02/04/2018	5,925.00	000334	02/04/2018	5,925.00	RAMO 28	5,925.00					27/02/2018	364E9F7E-D93A-4326-8F85-1F6E52F0B83E	HUGO ROJAS CRUZ	5,925.88	59 PZA VARILLA CORRUGADA 1/2 GRADO 42 3/8" DOBLADA	5,925.00	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
004160	03/12/2018		005517	02/12/2018		RAMO 28						26/11/2018	9ED19080-0B66-4D05-94BE-329BF09C754F	HUGO ROJAS CRUZ	7,011.14	68 PZA VARILLA CORRUGADA 1/2 GRADO 42 3/8" DOBLADA		ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
004717	31/12/2018	7,011.14	005601	31/12/2018	7,011.14	RAMO 28	7,011.14					25/11/2018	9ED19080-0B66-4D05-94BE-329BF09C754F	HUGO ROJAS CRUZ	7,011.14	68 PZA VARILLA CORRUGADA 1/2 GRADO 42 3/8" DOBLADA	7,011.14	ACLARE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN, AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS INSUMOS.
																PAGOS DUPLICADOS DE COMPROBANTES FISCALES	$ 12,936.14	
TOTAL		$ 352,713.18			$ 532,969.60		$ 420,041.64				$ 112,936.96				$ 434,119.37		$ 352,713.18	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CORTES AL 31 DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA FOLIZA 888872

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTES					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000220	31/01/2018	24,000.00	000073	31/01/2018	24,000.00	RAMO 28	24,000.00					23/11/2017	FACEAA46-6420-4254-A71B-214078C9794C	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	24,000.00	1,410.10 LITROS D DIESEL	24,000.00	SEGÚN RELACIÓN DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE , CLIP CHEQUES Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
000220	31/01/2018	13,000.00	000073	31/01/2018	13,000.00	RAMO 28	13,000.00					23/06/2017	AF51189-17A6-4170-8505-3A6B0D33EB4D	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	13,000.00	791.73 LITROS DIESEL-54000	13,000.00	SEGÚN RELACIÓN DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE, Y CLIP CHEQUES Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
000091	23/01/2018	20,000.00	000029	23/01/2018	20,000.00	RAMO 33 FONDO IV	20,000.00					26/01/2018	5451CA77-5DBF-4949-940A-B127C5108D77	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	20,000.00	1,162.11 LITROS MAGNA-92011	20,000.00	SEGÚN RELACIÓN DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE , Y CLIP CHEQUES Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
000127	29/01/2018	12,172.00	000041	29/01/2018	12,172.00	RAMO 33 FONDO IV	12,172.00					29/01/2018	C7D65321-5B79-458A-BBF0-5A933AFC1536	SERVI-DIPROSA VMT SA DE CV	12,172.00	703.84 LITROS MAGNA-92011	12,172.00	SEGÚN RELACIÓN DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON EQUIPO DE TRANSPORTE , Y EL QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR EL PAGO
000010	27/01/2018	7,209.75	000173	27/01/2018	7,209.75	RAMO 28	7,209.75					27/02/2018	EF3A3511-2586-4B98-AC85-D48E7C1909C1	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	6,309.75	367.898226 LITROS MAGNA-92011	6,309.75	SEGÚN RELACIÓN DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE, Y EL QUE CHEQUE Y FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
												27/02/2018	F5597F0F-373F-43BD-A418-A0DCF1B5EF1B	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	900.00	51.049468 LITROS MAGNA-92011	900.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: DA/CPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CONSTA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA POLIZA 000872

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000513	27/03/2018	15,000.00	000174	27/03/2018	15,000.00	RAMO 28	15,000.00					27/03/2018	6FEC2F47-3F67-4083-8795-B96C879F0852	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	15,000.00	830,823924 LTROS MAGNA-92011	15,000.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FICHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
000806	27/03/2018	16,702.39	000269	28/03/2018	16,702.39	RAMO 33 FONDO IV	16,702.39					28/03/2018	57501486-8F6A-4468-89AA-B2648D3BA852	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	600.00	32.745766 LTR MAGNA-92011	600.00	
												28/03/2018	62744215-AAF9-478A-9630-B9F62B5640B6	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	5,602.39	315.085578 LTR MAGNA-92011	5,602.39	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FICHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
												28/03/2018	7AF08587-D960-4FC0-8AD0-7D7966B62D02	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	500.00	28.121404 LTR MAGNA-92011	500.00	
												28/03/2018	BE346532-5001-4AE3-9B73-7D2D8F29CCE	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	10,000.00	562.478778 LTR MAGNA-92011	10,000.00	
000812	28/03/2018	8,094.42	000371	28/03/2018	8,094.42	RAMO 33 FONDO IV	8,094.42					28/03/2018	13744735-5C09-4CAD-9B48-5A5648421E89	SERVI-DIESEL VM7 SA DE CV	8,094.42	19.179944 LTR MAGNA-92011 42.322225 LTR MAGNA-92011 28.321508 LTR MAGNA-92011 45.360207 LTR MAGNA-92011 35.200244 LTR MAGNA-92011 42.179984 LTR MAGNA-92011 31.462071 LTR MAGNA-92011 32.380398 LTR MAGNA-92011 27.389736 LTR MAGNA-92011 28.129957 LTR MAGNA-92011 15.969984 LTR MAGNA-92011 37.079862 LTR MAGNA-92011 42.140019 LTR MAGNA-92011 24.080046 LTR MAGNA-92011	8,094.42	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FICHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
001444	21/05/2018	10,000.00	000484	21/05/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00					21/05/2018	A7F16E62-4962-4621-9F29-0B03641DE40C	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ACE SA DE CV	5,000.00	258.53 LTROS DIESEL 34806	5,000.00	SEGÚN BITACORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FICHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
												21/05/2018	D6011686-4731-43CA-A853-C0469 2565781	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ACE SA DE CV	5,000.00	271.7331 LITRO M MAGNA-92011	5,000.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: DA/CPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CONSTA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA POLIZA 000072

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001484	26/05/2018	10,000.00	001484	26/05/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00					26/05/2018	C1D6APA7-CE19-4855-A8C5-F119CCDA5F7E	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	10,000.00	543.1832 LITROS MAGNA-92011	10,000.00	SEGÚN FACTURAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTO QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
001510	31/05/2018	13,176.38	001510	31/05/2018	13,176.38	RAMO 33 FONDO IV	13,176.38					31/05/2018	47385356-B4F5-457E-8A9D-02EF91712578	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	8,054.38	437.0255 LITROS MAGNA-92011	8,054.38	SEGÚN FACTURAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTO QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
												31/05/2018	C8098380-CE7D-4684-8864-724867D8D898	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	5,122.00	277.9164 LITROS MAGNA-92011	5,122.00	
001513	31/05/2018	7,617.83	000511	31/05/2018	7,617.83	RAMO 28	7,617.83					31/05/2018	3D108430-D81A-49F9-A26D-E3BEE1668443	SERVI-DIPIOS VM7 SA DE CV	7,057.83	406.51 LITROS MAGNA-87011	7,617.83	SEGÚN FACTURAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTO QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
001760	29/06/2018	19,680.59	000609	29/06/2018	20,000.00	RAMO 28	20,000.00					29/06/2018	7740DA0C-9D0E-4215-B5BF-AA6651661458	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	10,000.00	1,010.9279 LITROS DIESEL-56004	19,680.59	SEGÚN FACTURAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTO QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
001779	30/06/2018	28,560.95	000617	30/06/2018	28,560.95	RAMO 28	28,560.95					30/06/2018	FADA75A6-B8B6-4738-8D43-B1FFA6604BCE	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	4,264.85	231.4185 LITROS MAGNA-92011	28,560.95	SEGÚN FACTURAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTO QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
												30/06/2018	CB37D21E-1794-46C0-66EC-02B45B054521	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	4,796.80	222.0363 LITROS MAGNA-92011		
												30/06/2018	429F8665-C395-4668-9322-A230CF3A271A	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	20,000.00	1085.18782 LITROS MAGNA-92011		

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CONSTA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA POLIZA 033072

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
021709	31/05/2018	8,200.00	000670	05/06/2018	50,996.45	RAMO 28	10,996.45					31/05/2018	29CD9592-6913-4346-9C08-BAC8323987BC	SERVI-EXPRESS VIMT SA DE CV	10,996.45	586.26 LITROS MAGNA-92011	8,200.00	SEGÚN BITÁCORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
022072	30/07/2018	11,148.38	000724	30/07/2018	11,148.38	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	11,148.38					30/07/2018	ACE09537-76A1-4D5A-8895-5F2947B43A1	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	11,148.38	584.5998 LITROS MAGNA-92011	11,148.38	SEGÚN BITÁCORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
002259	01/04/2018	25,000.00	000783	01/08/2018	25,000.00	RAMO 33 FONDO IV		02/08/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544885 RAMO 33 FONDO IV	CH 0000031	25,000.00	01/04/2018	58A304F-9E02-4B6D-4489-62C05802088	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	25,000.00	1,319.95 LITROS MAGNA-92011	25,000.00	SEGÚN BITÁCORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE
002848	31/08/2018	7,420.00	000949	31/08/2018	7,420.00	RAMO 33	7,420.00					31/08/2018	9648B5B4-10CA-4B8F-9C01-F9C4B44D7C7	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	7,420.00	382.4742 LITROS MAGNA-92011	7,420.00	SEGÚN BITÁCORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
003769	04/09/2018	20,000.00	000990	04/09/2018	20,000.00	RAMO 33 FONDO IV		06/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544885	CH 0000037	20,000.00	04/09/2018	A5BA15AB-F8D7-4F4F-97C6-14772B032225	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	20,000.00	1049.9179 LITROS MAGNA-92011	20,000.00	SEGÚN BITÁCORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE
003972	19/09/2018	13,753.50	001023	19/09/2018	13,753.50	RAMO 33	13,753.50					03/05/2018	8EEEC903-9566-48C8-B282-3E4B7B6355A9	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	663.50	38.4781 LITROS MAGNA-92011	863.50	SEGÚN BITÁCORA DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
												10/07/2018	34578B83-0B0B-414F-8A30-0E9E3B0B5152	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	700.00	37.4404 LITROS MAGNA-92011	700.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: DACPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CONSTA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA POLIZA 000072

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												30/XII/2018	7495FA22-9A9F-4D49-8827-7AD21358C071	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	12,300.00	971.1447 LITROS MAGNA-92011	12,300.00	ESTADISTICA DE COMBUSTIBLE, INVENTARIO
000001	15/01/2018	7,400.00	001081	29/04/2018	7,400.00	RAMO 28	2,400.00					31/XII/2018	2E852D52-5B3D-4F77-9B72-3D3EA1C1C062	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	7,400.00	391.7075 LITROS MAGNA-92011	2,400.00	SEGÚN ESTACIONES DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE HUBIA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
003025	10/09/2018	15,000.00	001080	10/09/2018	15,000.00	RAMO 33 FONDO IV		17/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0554544865	CH-0000038	15,000.00	14/09/2018	8D98EAAF-DA59-4E05-A6EB-7E97A9287F5A	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ADE SA DE CV	15,000.00	7681.2308 LITROS MAGNA-92011	15,000.00	SEGÚN ESTACIONES DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON EQUIPO DE TRANSPORTE.
003137	26/09/2018	9,454.57	001126	28/09/2018	9,454.57	RAMO 33 FONDO IV	9,454.57					24/IX/2018	82D41D06-1B03-4910-8099-11787C1B0E7A	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	9,454.57	487.1300 LITROS MAGNA-92011	9,454.57	SEGÚN ESTACIONES DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE HUBIA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
003158	01/10/2018	25,000.00	001146	01/10/2018	25,000.00	RAMO 33 FONDO IV		04/10/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0554544865	CH-0000042	25,000.00	03/10/2018	8842AE87-DAF8-4943-9A1C-0CA81204B03B	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	25,000.00	1,274.8197 LITROS MAGNA-92011	25,000.00	SEGÚN ESTACIONES DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON EQUIPO DE TRANSPORTE.
003633	23/10/2018	8,400.23	001308	23/10/2018	8,400.23	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	8,400.23					23/10/2018	CD6E7724-B704-4496-B86A-D0A5FAC10746	SERVI-EXPRESS VIAT SA DE CV	8,400.23	430.44 LITROS MAGNA-92011	8,400.23	SEGÚN ESTACIONES DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE HUBIA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CONSTA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA POLIZA 003072

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003078	01/11/2018	9,195.00	001416	01/11/2018	9,195.00	RAMO 33 FONDO IV	9,195.00					01/11/2018	81B96C89-0C88-4D3D-8832-DE2F9957139F	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	9,195.00	488.3345 LITROS MAGNA 12011	9,195.00	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE PUDIA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
003085	05/11/2018	10,000.00	001418	06/11/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV		07/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544895	CH-0000048	10,000.00	05/11/2018	E94C9442-1C81-4D24-A7D8-F134FE7AE597	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	10,000.00	481.9277 LITROS DIESEL 34006	10,000.00	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE
003088	06/11/2018	27,000.00	001433	06/11/2018	27,000.00	RAMO 33 FONDO IV		07/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544895	CH-0000049	27,000.00	06/11/2018	4C120680-E5CE-4C0F-9089-5C8E08CCC32F	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	27,000.00	1,369.0631 LITROS MAGNA 12011	27,000.00	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE
003098	10/11/2018	15,000.00	001444	10/11/2018	15,000.00	RAMO 33 FONDO IV		10/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544895	CH-0000051	15,000.00	09/11/2018	F8AFCD64-92DC-4202-B0D4-51F9ACE064FC	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ADY SA DE CV	15,000.00	760.2838 LITROS MAGNA 12011	15,000.00	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CONTEQUIPO DE TRANSPORTE
003072	10/11/2018	7,000.00	001446	10/11/2018	7,000.00	RAMO 28	7,000.00					30/10/2018	677F9427-921A-4E01-8184-92E82A1CC2D5	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	7,000.00	355.1482 LITROS MAGNA 12011	7,000.00	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE PUDIA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
004101	29/11/2018	8,038.85	001509	29/11/2018	8,038.85	RAMO 33 FONDO IV	8,038.85					29/11/2018	AE7F7181-9919-4219-B0E0-4B78F770DEAD	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	8,038.85	441.1436 LITROS MAGNA 12011	8,038.85	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLE A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CHEQUE Y QUE PUDIA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA POLIZA 000072

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004750	17/12/2018	30,000.00	001575	17/12/2018	30,000.00	RAMO 33 FONDO IV		19/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594144865	CH 0000097	30,000.00	16/12/2018	C6283C63-F7C6D-4268-ACC3-A179CF9E54D	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	30,000.00	1618.3732 LITROS MAGNA 92011	30,000.00	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE.
004459	29/12/2018	7,213.27	001604	29/12/2018	7,213.27	RAMO 33 FONDO IV	7,213.27					29/12/2018	837A6554-2606-4D55-8EF1-B4C7E07EE5D3	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	7,213.27	181.2835 LITROS 04161-34008 283.6583 LITROS MAGNA 92011	7,213.27	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE EXISTE Y QUE FICHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
004720	31/12/2018	24,894.00	001655	31/12/2018	24,894.00	RAMO 33 FONDO IV	24,894.00					02/01/2018	09821248-BF56-4EA0-8B04-6D1BF0029488	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ACE SA DE CV	1,000.00	162.4063 LITROS MAGNA 92011	24,894.00	SEGÚN BITACORAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADA SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE EXISTE Y QUE FICHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
												01/01/2018	4F62-4992-A20DC15AD184	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	300.00	27.1297 LITROS MAGNA 92011		
												12/01/2018	5C65B196-FC09-4B8E-92A8-F7C9B1827741	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ACE SA DE CV	1,000.00	168.4011 LITROS MAGNA 92011		
												07/01/2018	36F18012-6E09-402D-B110-A2E4F6B9B4D0	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	1,000.00	54.4058 LITROS MAGNA 92011		
												30/01/2018	015A49BF-D85F-4E41-8569-B8B9AABB88C8	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ACE SA DE CV	1,000.00	82.7158 LITROS MAGNA 92011		
												15/01/2018	276A218A-D9FE-411F-8F89-9B8B939CCC83	ESTACION DE SERVICIO DOÑA ACE SA DE CV	1,000.00	133.8462 LITROS MAGNA 92011		
												30/11/2018	22D0A174-EE09-4A84-AA58-0C0C13C79A48	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	4,673.44	77.8989 LITROS MAGNA 92011		
												15/11/2018	8B7BE28C-01A2-4CB1-8562-6817CB5A1672	GASOLINERA NOCHIXTLAN SA DE CV	1,200.44	22.6448 LITROS MAGNA 92011		

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPMA/022/2019

CUENTA: 51261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261.2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-08

PAGO DE COMBUSTIBLES QUE FUE SUMINISTRADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE SEGÚN CONSTA EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ADEMÁS, Y SE OBSERVÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE LA POLIZA 003072

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												09/11/2018	D1D5CE74-5F76-4269-A09C-F4681CF52472	GASOLINERA NOCHISTLAN SA DE CV	350.10	27.6571 LITROS MAGNA-92011		
												28/11/2018	8688007C-09F2-4664-BE7A-AF867BF525ED	GASOLINERA NOCHISTLAN SA DE CV	670.80	34.3341 LITROS MAGNA-92011		
001276	30/04/2018	12,795.07	000429	30/04/2018	12,795.07	RAMO 33 FONDO IV	12,795.07										12,795.07	SEGÚN FACTURAS DE COMBUSTIBLES PRESENTADAS SE DETECTÓ QUE SUMINISTRARON COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y NO EXISTE EVIDENCIA QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE QUE CUENTE CON LA POLIZA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
001277	30/04/2018	8,171.67	000427	30/04/2018	8,171.67	RAMO 33 FONDO IV	8,171.67										8,171.67	
001007	01/02/2018	20,000.00	000037	01/02/2018	20,000.00	RAMO 28	20,000.00										20,000.00	
003076	23/03/2018	7,420.00	001107	23/03/2018	7,420.00	RAMO 28	7,420.00										7,420.00	
003977	18/11/2018		003446	18/11/2018		RAMO 28						30/10/2018	62FF9817-921A-46D1-B184-BEE3EEA72E0	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	7,000.00	355.1497 LITROS MAGNA-92011		
004720	31/12/2018	24,894.00	001659	31/12/2018	24,894.00	RAMO 33 FONDO IV	24,894.00					30/10/2018	62FF9817-921A-46D1-B184-BEE3EEA72E0	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	7,000.00	355.1497 LITROS MAGNA-92011	7,000.00	COMPROBANTE FISCAL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO Y PAGADO EN LA POLIZA DE EGRESOS SEGÚN SE OBSERVA 1871 LUIS Y DE QUE CUENTE Y QUE RECHA SIRVIÓ DEL EFECTIVO PARA REALIZAR LOS PAGOS
TOTAL		$ 143,418.50			$ 146,534.26		$ 370,534.26				$ 167,000.00				$ 406,147.67		$ 543,418.10	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPMA/122/2019

CUENTA: 51291 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51293-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO DACPM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018., Y EL CHEQUE QUE DISPUSO PARA PAGAR EL EFECTIVO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000733	31/01/2018	17,295.03	000143	31/01/2018	17,295.03	RAMO 28	17,295.03					15/01/2018	A5881A52-E21A-46BA-A85C-0552DF337A88	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,380.00	2 UNIDAD HAT ANEXO LEVAS	17,295.03	LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018., Y EL CHEQUE QUE DISPUSO EL EFECTIVO PARA PAGAR, PARA CAR EL PAGO
												15/01/2018	66C87F8-6361-4886-820F-F213D34C2188	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,000.00	2 UNIDAD HAT SUNSUB MAF		
												15/01/2018	65718EDB-1660-4FCB-B1CE-4B4477F5985F	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,800.03	2 UNIDAD HAT BALEROS SET-BT		
												15/01/2018	16251294-017A-45AF-AA80-0537C7CF6B1F	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,500.00	1 UNIDAD KT CLUCH LUK-VOCHO		
												15/01/2018	52B0C67B-4611-4D0F-85A7-C0D6A1432E88	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,300.00	1 UNIDAD HAT MARCHA MOTAR		
												15/01/2018	88BDFA1-3CB1-4CD1-9BBF-1EDC0B6D0156	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,750.00	4 UNIDAD HBJ ROTULAS VOCHO 4 UNIDAD STL ACEITE 20W50 1 UNIDAD HBT FILTRO DE ACEITE 4 UNIDAD HBT BUJIA MOTO 1 UNIDAD HBT BALATAS DW-HBT		
												15/01/2018	5A65CFC0-4BD7-4443-ACE0-970B12707841	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,500.00	1 UNIDAD KT KIT CLUCH LUK 1 UNIDAD PR METAL BANCADA T214 1 UNIDAD HBT BOMBA DE ACEITE K1214 1 UNIDAD HBT BHELAC 4 UNIDAD STL ACEITE CASTROL 20WSD 1 UNIDAD HBT FILTRO DE ACEITE 1 UNIDAD HBT BUJIAON 4 UNIDAD HBT BUJIAS BRISC-11		
												15/01/2018	F7C5B930-1C2F-4C09-B5D4-1B613BAF62CD	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,905.00			
												15/01/2018	A8B0B835-B972-4C20-A285-00E54D194B3C	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,480.00	1 UNIDAD KT CANDEN I-10		
												15/01/2018	D613DEEC-7211-42F7-9CA1-A99001080159	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,880.00	1 UNIDAD PR JUNTA JC-20 1 UNIDAD PR ANILLO 103326 1 UNIDAD PR METAL VELA 4480 CP		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/122/2019

CUENTA: 51.251 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51183-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018; Y EL CHEQUE QUE DISPUSO PARA PAGAR EL EFECTIVO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001297	01/05/2018	7,888.00	000441	01/05/2018	7,888.00	RAMO 28	7,888.00					01/05/2018	51387A8E-D8BF-4705-A78F-710053B8B8E9	RAUL RODOLFO CRUZ PEREZ	7,888.00	1 PIEZA FRENO DE DISCAFE	7,888.00	LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018; Y DE QUE CHEQUE DISPUSO EL EFECTIVO PARA PAGAR REALIZAR EL PAGO
001328	06/07/2018	15,920.04	000642	06/07/2018	15,920.04	RAMO 28	15,920.04					06/07/2018	AAA1E0D0-C2D8-4168-AA32-234765112D88	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	760.00	1 BRAZO AUXILIAR	15,920.04	LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018; Y DE QUE CHEQUE DISPUSO EL EFECTIVO PARA PAGAR REALIZAR EL PAGO
												06/07/2018	AAA15B0D-9CCF-448F-A2F5-C84E82E0AA71	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,675.01	HORQUILLA X-TRAZ PAGO 1/2		
												06/07/2018	AAA16264-C2C2-4060-8000-99372-A6387F02C1AE	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,675.01	HORQUILLA		
												06/07/2018	AAA1127D-9683-4079-9A0D-2CA305506FF8	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,675.01	HORQUILLA X-TRAZ		
												06/07/2018	AAA1140D-E9D1-8ECE-46C3-D45F9D1B2E86	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,675.01	HORQUILLA X-TRAZ		
												06/07/2018	AAA1A0D1-BC37-4E31-4A50-7561D5D74FCB4	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,950.00	1 BOMBA COLLARIN 1 BOTELLA SUPERIOR		
												06/07/2018	AAA15FDE-F0ED-4B35-B47F-FFF9C0F81041	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,750.00	1 CUTH TRITON PAGO 2/2		
												06/07/2018	AAA1E23F-C5A7-4E39-B5BC-5150C8B7A4B5	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,750.00	1 CUTH TRITON PAGO 1/2		
												06/07/2018	AAA15A58-2295-4A50-8F05-0827164E63DF	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,570.00	2 TORNAVALES 1 RADIO BUJARDON		
												06/07/2018	AAA18684-CH10-4984-0727-0057967E7843	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	1,420.00	2 VOLETES X-TRAZ 1 CACAHUATEP 1 BIRLOS 1 TUERCAS		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE ALEATORIA: OA/OPA/022/2019

CUENTA: 51201 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51283-2901 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-10

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018., Y EL CHEQUE QUE DISPUSO PARA PAGAR EL EFECTIVO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000338	15/10/2018	27,700.00	001368	15/10/2018	27,700.00	RAMO 33 FONDO IV		15/10/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594544865	CH-0000144	27,700.00	15/10/2018	(481080C6-E1C0-4507-9181-2D99F0233128	JOSÉ LUIS CRUZ SANTIAGO	27,700.00	4 PIEZA LLANTA 1100 20 12 900 RACCION 2 PIEZA LLANTA 1100-20 TORNEL 14 CAPAS, 3 PIEZA CAMARA 9-20, 2 PIEZA CAMARA 1100 20 GALGO	27,700.00	LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
000339	23/11/2018	8,600.01	001810	23/11/2018	8,600.01	RAMO 33 FONDO IV	8,600.01					23/11/2018	AAA15114-9198-4010-84A7-8B8DF7982501	LUIS MATEO GUZMAN RAMIREZ	8,600.01	2 RAPORTEADORES 2 HORQUILLAS 2 BOTELLAS 2 SOMBRANAS	8,600.01	LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LAS MISMAS, QUE ACREDITE QUE EL EQUIPO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, Y EL QUE CHEQUE DISPUSO EL EFECTIVO PARA PAGAR, REALIZAR EL PAGO
TOTAL		$ 77,405.08			$ 77,405.08		$ 49,705.08				$27,700.00				$ 77,405.08		$ 77,405.08	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/022/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-8912 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DACFM-07/OACM
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002240	01/08/2018	24,000.00	000794	01/08/2018	24,000.00	RAMO 28	04/08/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0509540111	CH-0000082	24,000.00	01/08/2018	B37C2AB7-EC84-4130-AE9F-0618D9A74D1F	PEREZMORA Y ASOCIADOS NEGOCIOS S.C.	24,000.00	1 SERVICIOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2018	24,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
002768	05/09/2018	12,000.00	000891	05/09/2018	12,000.00	RAMO 28	07/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0509540111	CH-0000104	12,000.00	06/09/2018	14F0C7A2-3088-4833-0728-DE1D95F85537	PEREZMORA Y ASOCIADOS NEGOCIOS S.C.	12,000.00	1 SERVICIOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018	12,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
004202	04/12/2018	12,000.00	001520	04/12/2018	12,000.00	RAMO 28	13/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0509540111	TRANSFERENCIA REFERENCIA CTA/CLABE: 012610001389618778	12,000.00	14/12/2018	F87C15D2-7258-4E9F-A9A0-305044E8E891	PEREZMORA Y ASOCIADOS NEGOCIOS S.C	12,000.00	SERVICIO DE CONTABILIDAD FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2018	12,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
004348	06/11/2018	24,000.00	001514	06/11/2018	24,000.00	RAMO 28	09/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0509540111	CH-0000102	24,000.00						24,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS
TOTAL		$ 72,000.00			$ 72,000.00					$72,000.00				$ 48,000.00		$ 72,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DPM/072/2019

CUENTA: 53351 -SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 53351 3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO OACFM-09/OACM
RESULTADO: AF-16

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS REFACCIONES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, QUE ACREDITE QUE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE SUMINISTRADO LAS REFACCIONES SE ENCUENTRE EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004267	03/12/2018	12,871.68	001520	03/12/2018	12,871.68	RAMO 28	12,871.68	03/12/2018	3DA1B8E7-81F3-4EE1-A36B-503B41DC5CDC	MIGUEL ANGEL MARTINEZ ORTEGA	1,981.56	2 PZA TAZA PARA BALERO, 2 PZA BALERO PARA AUTOMOVIL Y CAMIONETA, 3 PZA TAZA PARA BALERO, 1 PZA BALERO PARA AUTOMOVIL Y CAMIONETA, 1 PZA RETENES DE AUTOMOVIL Y CAMIONETA	12,871.68	ACREDITE RELATIVO AL EQUIPO DE TRANSPORTE AL CUAL SE LE SUMINISTRO LAS REFACCIONES SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
								03/12/2018	75E9E45A-1817-4ECA-92C5-26B2B2561F9A	MIGUEL ANGEL MARTINEZ ORTEGA	1,847.89	2 PZA BALERO PARA AUTOMOVIL Y CAMIONETA, 1 PZA BALERO PARA AUTOMOVIL Y CAMIONETA, 2 PZA RETENES DE AUTOMOVIL Y CAMIONETA, 1 PZA SELLADOR DE ROSCAS, 1 PZA SILICON, 1 PZA MARCADOR AZUL DE PRUSIA, 1 PZA LIQUIDO DE FRENOS LT.		
								03/12/2018	44F6CDD5-5F1B-41DC-8E56-CE08A8A1D0CC	MIGUEL ANGEL MARTINEZ ORTEGA	8,084.24	1 PZA CORONA Y PIÑON PARA DIFERENCIAL, 1 PZA CAJA DE SATELITES, 1 PZA YUGO HEMBRA, 1 PZA BARRARA DE ACEITE DE CAJA O, TRANSMISION		
004394	21/12/2018	12,346.28	001585	21/12/2018	35,084.62	RAMO 28	35,084.62	20/11/2018	1B568278-F316-11E8-8158-333628ED156E	FRANCISCO VELASCAS LOPEZ	12,346.28	15 PZA CUADRADO FIERRO 1/2PZ, 12 PZA CARAMELO DE 1/2, 2 PZA PERFIL PASAMANO ZINTRO C.18 PUT/DUK LIZO, 5 PZA PERFIL CHAMBRANA PLANA ZINTRO C.18 PUT/DUK, 3 PZA PERFIL CHAMBRANA ESCALONADA ZINTRO C.18 PUT7A/K, 3 PZA PERFIL GUIA PARA VENTANA ZINTRO C.18 PUT/DUK, 10 PZA CUADRADO FIERRO S/N 10 IGO PARAIA DE LAMPARA P/VENTANA PRI 2 PZA VAGUETA ORO TIPO 2, 1,000 PZA PIHA LATONADA 10 PZA PERFIL 881 P PUERTA ZINTRO C.18 IUT/PUT 6 PZA CARRO 800, 6 PZA PERFIL P-200 ZINTRO C.18 PUT/DUK, 2 PZA SOLERA 1/8X3/4" , 4 PZA SOLERA 1/8X1/2, PZA PERFIL 1/2 UZA ZINTRO C.18 PUT/DUK	12,346.28	REQUERIMIENTO DE LAS REFACCIONES, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN ACREDITE RELATIVO AL EQUIPO DE TRANSPORTE AL CUAL SE LE SUMINISTRO LAS REFACCIONES SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
TOTAL		$ 25,219.96			$ 47,956.30		$ 47,956.30				$ 25,219.96		$ 25,219.96	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO: 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/PMA022/2019

CUENTA: 5130 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 5130-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DACPM-11/DACM
RESULTADO: AF-18

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVO A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
004778	31/12/2018	29,235.00 13,265.00 7,500.00	001671	31/12/2018	50,000.00	RAMO 28	50,000.00										NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS.
004783	31/12/2018	28,000.00	001672	31/12/2018	28,000.00	RAMO 28	28,000.00										NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y QUE CHEQUE Y EN QUE FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS.
TOTAL		$ 78,000.00			$ 78,000.00		$ 78,000.00				$ -				$ -		

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/022/2019

CUENTA: 5201 AYUDA SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 52431 5211 APOYOS SOCIALES A PERSONAS

ANEXO DACFM-12/DACM
RESULTADO: AF-28

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL BENEFICIARIO Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS APOYOS Y SUBSIDIOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS					BANCO				COMPROBANTE							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
001047	06/07/2018	9,800.00	000680	06/07/2018	9,800.00	RAMO 28	9,800.00										9,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001223	31/07/2018	16,945.79	000776	31/07/2018	16,945.79	RAMO 28	16,945.79										16,945.79	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
001719	06/08/2018	23,907.92	000831	03/08/2018	23,907.92	RAMO 28	23,907.92										23,907.92	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002190	07/08/2018	24,993.18	000896	02/08/2018	24,993.18	RAMO 28	24,993.18										24,993.18	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
002362	31/01/2018	17,628.43	000756	31/01/2018	17,628.43	RAMO 28	17,628.43										17,628.43	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000970	31/05/2018	9,150.00	000930	31/05/2018	9,150.00	RAMO 28	9,150.00					30/05/2018	S/N	ALBERTA CRUZ CRUZ	APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE $ 9,150.00 ($ 9,150.00 (N…ESY MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) PARA SUFRAGAR **GASTOS PERSONALES**	9,150.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000021	31/01/2018	8,310.00	000807	31/01/2018	8,310.00	RAMO 28	8,310.00					30/01/2018	S/N	BERNARDO REYES ORTIZ	APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE $ 8,310.00 ($8,310.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100) PARA SUFRAGAR **GASTOS PERSONALES**	8,310.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ENTE FISCALIZADO: AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/022/2019

CUENTA: 5201 | AYUDA SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 52431 5211 AYUDA SOCIALES A PERSONAS

ANEXO DACFM-12/DACM
RESULTADO: AF-28

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL BENEFICIARIO Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS APOYOS Y SUBSIDIOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000070	31/01/2018	8,310.00	000308	31/01/2018	8,310.00	RAMO 28	8,310.00					30/01/2018	S/N	CAUTO ROJAS VÁSQUEZ	8,310.00	APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE $8,310.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100) PARA SUFRAGAR **GASTOS PERSONALES**	8,310.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000147	31/07/2018	45,890.00	000720	31/07/2018	45,890.00	RAMO 28	45,890.00					31/07/2018	S/N	DOMINGO AGUILAR VÁSQUEZ	45,890.00	APOYO ECONÓMICO PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADO DE LAS DIVERSAS FESTIVIDADES REALIZADAS EN LA **AGENCIA DE POLICÍA SAN JUAN DEL RÍO**	45,890.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000167	31/07/2018	17,628.43	000756	31/07/2018	17,628.43	RAMO 28	17,628.43					30/07/2018	S/N	DOMINGO AGUILAR VÁSQUEZ	7,500.00	SUBSIDIO MUNICIPAL A **LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO** MAGDALENA PEÑASCO,CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2018	7,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS SUBSIDIO Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000238	31/08/2018	49,068.36	000781	01/08/2018	49,068.36	RAMO 28	49,068.36					31/08/2018	S/N	FAUSTINO MALDONADO AGUILAR	49,068.36	APOYO ECONÓMICO AL **NÚCLEO RURAL** DE LA CUMBRE PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DE LAS FESTIVIDADES REALIZADAS EN LA LOCALIDAD	49,068.36	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000068	31/08/2018	15,000.00	001033	21/09/2018	15,000.00	RAMO 28		06/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000107	15,000.00	21/09/2018	S/N	CONDRO GALDINO DÍAZ	15,000.00	SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO Y AGOSTO PARA LA **DELEGACIÓN CENTRO**	15,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS SUBSIDIO Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000445	08/10/2018	8,800.00	001177	08/10/2018	8,800.00	RAMO 28		02/10/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000147	8,800.00	02/10/2018	S/N	SILVESTRE VÁSQUEZ AGUILAR	8,800.00	APOYO ECONÓMICO PARA LA COMPRA DE UN TINACO Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA SU BAÑO, PARA LA **AGENCIA DE YOSOCAHUA**	8,800.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000534	14/10/2018	10,000.00	001203	14/10/2018	10,000.00	RAMO 28		24/09/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000146	10,000.00	14/10/2018	S/N	SILVESTRE VÁSQUEZ AGUILAR	10,000.00	APOYO ECONÓMICO A LA **LOCALIDAD DE YOSOCAHUA** PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MICROTÚNEL CON FINES MEDICINALES PARA LA ESCUELA PRIMARIA Y TELESECUNDARIA	10,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/022/2019

CUENTA: 5201 AYUDA SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 52431 5211 APOYOS SOCIALES A PERSONAS

ANEXO DACFM-12/OACM
RESULTADO: AF-28

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL BENEFICIARIO Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS APOYOS Y SUBSIDIOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					MONTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000017	23/10/2018	$ 8,500.00	001405	23/10/2018	$ 8,500.00	RAMO 28		23/10/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0594540111	CH-0000150	$ 8,500.00	23/10/2018	S/N	PEDRO ORTIZ PEREA	$ 8,500.00	SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018, PARA PODER LA **LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA**	$ 8,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS SUBSIDIO Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000684	28/10/2018	$ 8,500.00	001327	28/10/2018	$ 8,500.00	RAMO 28		05/11/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000152	$ 8,500.00	28/10/2018	S/N	PEDRO ORTIZ PEREA	$ 8,500.00	SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE, PARA LA **LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA**	$ 8,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS SUBSIDIO Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000685	28/10/2018	$ 8,700.00	001338	28/10/2018	$ 8,700.00	RAMO 28		29/01/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000153	$ 8,700.00	28/10/2018	S/N	PEDRO AGUILAR MALDONADO	$ 8,700.00	SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE PARA LA **LOCALIDAD DE SAN ISIDRO**	$ 8,700.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS SUBSIDIO Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000686	28/10/2018	$ 8,000.00	001329	28/10/2018	$ 8,000.00	RAMO 28		31/01/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000156	$ 8,000.00	23/09/2018	S/N	SILVESTRE VASQUEZ AGUILAR	$ 8,000.00	SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE PARA LA **LOCALIDAD DE "YOSOCAMIJA"**	$ 8,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS SUBSIDIO Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
000186	30/12/2018	$ 10,000.00	001523	03/12/2018	$ 10,000.00	RAMO 28		03/12/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 0594540111	CH-0000182	$ 10,000.00	03/12/2018	S/N	SEVERIANO SANDOVAL REYES	$ 10,000.00	APOYO ECONÓMICO PARA LA FIESTA PATRONAL DE LA **LOCALIDAD DE GUADALUPE**	$ 10,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA AUTORIZACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO, LA EVIDENCIA DE LOS DESTINOS DE LOS APOYOS Y QUE CHEQUE Y EN QUÉ FECHA DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS
TOTAL		$ 291,173.60			$ 291,173.60		$ 712,673.60				$ 78,500.00				$ 206,770.56		$ 291,173.60	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

INFORME INDIVIDUAL

Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec.

023

Entidad fiscalizada: Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/023/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$12,375,656.86 (Doce millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$8,738,465.92 (Ocho millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.),** que representa el **70.61%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

21. Se constató que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y se comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISM-DF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera.

Resultado: AF-01(con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejo el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se constató que el ente fiscalizado no transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate; así mismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento ***Municipal de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio **de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presento: argumento que a la letra dice *"que con el objeto de aclarar dicho punto, que el sistema contable SiMCA utilizado en el ejercicio 2018, nos introdujo a la Armonización Contable, lo cual implica un gran avance en el tema; ya que los procesos automatizados y de validación nos permitieron continuar hasta el cierre del ejercicio 2018, incluyendo el proceso para la depuración de las cuentas 12300, de la que se refiere dicha observación, por lo que al validar dicho proceso de depuración al cierre de ejercicio 2018 en el sistema SiMCA, dimos por hecho el correcto tratamiento contable y el cierre de las referidas cuentas";* Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado se determina que no atendido la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-001.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 13 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$12,375,656.86 (Doce millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C) = A-B
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**$27,871.00**		
DERECHOS	27,871.00		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**$3,626,700.87**	**$3,602,302.14**	**$24,398.73**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,467,304.52	2,446,618.79	20,685.73
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	989,370.53	985,657.53	3,713.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	111,436.00	111,436.00	0.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	58,589.82	58,589.82	0.00
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**$8,721,084.99**	**$8,720,340.21**	**$744.78**
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	6,666,405.55	6,666,405.55	0.00
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	2,054,679.44	2,053,934.66	744.78
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
CONVENIOS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
SUMAS	**$12,375,656.86**	**$12,322,642.35**	

TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (A)	**$12,375,656.86**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo en el ejercicio fiscal 2018 y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, asimismo, se constató que aperturó cuentas bancarias especificas en las cuales depositaron y/o transfirieron dichos recursos, generando diferencias en los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca como se detalla en el cuadro anterior, que corresponden a cobro de intereses del primer y segundo ajuste del Fondo Municipal de Participaciones 2018, cobro de diferencias por auditoría al Fondo Municipal de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal 2018 y cobro de aportación ajuste federal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$542,928.24 (Quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 24/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, afectando la cuenta bancaria número 0111324756 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto, no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones en su caso, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo anterior, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$542,928.24 (Quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 24/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: nómina del pago de dietas, donde se consignan los días trabajados, las percepciones y las deducciones, de enero a septiembre faltando la nómina respectiva a la 1ra quincena de junio; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a los documentos que comprueban el costo de la nómina en cantidad de **$512,765.56 (Quinientos doce mil setecientos sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-002.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria del costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones en cantidad de **$30,162.68 (Treinta mil ciento sesenta y dos pesos 68/100 M.N.),** así mismo, documentación justificativa en cantidad de **$542,928.24 (Quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 24/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-01/DACM.**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el Municipio afectó el presupuesto de egresos por un importe de **$1,953,287.62 (Un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.)** de los cuales realizo pagos

por un importe de **$1,966,700.00 (Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias números 0111324756 y 0111324837, ambas de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto, no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones en su caso, así como la entrega del subsidio para el empleo y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente que compruebe el pago en cantidad de **$1,610,000.00 (Un millón seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**; así como los contratos de personal en los cuales se pueda constatar el periodo laboral y la modalidad de contratación, así mismo se realizaron pagos en cantidad de **$96,497.37 (Noventa y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.),** los cuales están soportados con documentación comprobatoria que carece de la firma que acredite la recepción de los pagos realizados a los empleados, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,690,399.88 (Un millón seiscientos noventa mil trescientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: 27 contratos individuales de trabajo sin que estos estén firmadas por los trabajadores, copia de RFC de los trabajadores, copias de credencial para votar , nóminas de empleados y nóminas del personal de la policía municipal y protección civil faltando la firma de algunos empleados y nóminas de empleados de octubre a diciembre; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a los

documentos que comprueban el costo de la nómina, y de la documentación comprobatoria con la firma de los empleados en cantidad de **$18,891.05 (Dieciocho mil ochocientos noventa y un pesos 05/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-003.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa en cantidad de **$1,593,902.51 (Un millón quinientos noventa y tres mil novecientos dos pesos 51/100 M.N.),** los contratos de personal en los cuales se pueda constatar el periodo laboral y la modalidad de contratación firmados por empleados, cantidad que incluye documentación comprobatoria que carece de firmas que acrediten la recepción del pago por de **$137,400.00 (Ciento Treinta y siete mil cuatrocientos pesos 07/100 M.N.)**; y documentación comprobatoria que carece de la firma que acredite la recepción de los pagos realizados a los empleados en cantidad de **$77,606.32 (Setenta y siete mil seiscientos seis pesos 32/100 M.N.),** como se detalla en **anexo DACFM-02/DACM.**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1211 HONORARIOS,** se constató que el Municipio realizó pagos, por concepto de subsidios (apoyos económicos) a los agentes municipales y personal a cargo, en cantidad de **$294,000.00 (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, afectando la cuenta bancaria número 0111324837 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente a la autorización correspondiente para su pago, las acreditaciones e identificaciones personales de los agentes municipales y personal a cargo, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados y a la evidencia de los trabajos realizados; así mismo no acreditó la recepción de los pagos realizados por un importe de **$85,750.00 (Ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** debido a que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado por tratarse de pagos a personal que no forman parte de la plantilla de empleados autorizados por el Municipio para el ejercicio fiscal 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 fracción II, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas alineadas al plan de cuentas que emite el Consejo de Armonización Contable y a respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$294,000.00 (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: acta de sesión ordinaria de cabildo donde aprueban el gasto, recibos de pagos en cantidad de **$68,150.00 (Sesenta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)** careciendo de firma por el empleado en algunos recibos; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** documentación justificativa relativo al acta de sesión ordinaria de cabildo donde aprueban el gasto, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-04.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente a las acreditaciones e identificaciones personales de los agentes municipales y personal a cargo, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados y la evidencia de los trabajos realizados, así también documentación que acredite la recepción de los pagos realizados por un importe de **$85,750.00 (Ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, así también documentación donde justifique y aclare que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado por tratarse de pagos a personal que no forman parte de la plantilla de empleados autorizados por el Municipio para el ejercicio fiscal 2018, en cantidad de **$294,000.00 (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-03/DACM.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51161 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS,** subcuenta **51161-1712 ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO,** se constató que el Municipio realizó pagos por un monto total de **$21,249.91 (Veintiún mil doscientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, afectando la cuenta bancaria número 0111324756 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que el pago en cantidad de **$9,999.91 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)**, no se encuentra soportado con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así mismo los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con documentación comprobatoria que carece de la firma que acredite la recepción de los pagos realizados por concepto de estímulos por desempeño; como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECE DE FIRMA QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO																
PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			NÓMINA			BANCOS							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NUM. DE CUENTA	CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
001128	28/12/2018	33,250.00	000411	28/12/2018	33,250.00	31/12/2018	S/N	33,250.00	28/12/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111324756	0000122	33,250.00	INCENTIVO LABORAL A EMPLEADOS CORRESPONDIENTE AL 2018	CRISTINA ZAGUILAN VARGAS	2,500.00	CARECE DE LA FIRMA EN NÓMINA
														SANDRA ÁVILA VIZARO	750.00	CARECE DE LA FIRMA EN NÓMINA
001148	28/12/2018	9,999.91	000416	28/12/2018	9,999.91				28/12/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111324756	0000124	9,999.91		YAIR ESTRADA RODRÍGUEZ	8,000.00	CARECE DE LA FIRMA EN NÓMINA
															9,999.91	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
													TOTAL		$21,249.91	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$21,249.91 (Veintiún mil doscientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presento: acta de sesión ordinaria de cabildo; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-05.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa relativo a el pago en cantidad de **$9,999.91 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)**, así mismo, documentación comprobatoria con firmas por parte de los beneficiarios que acredite la recepción de los pagos realizados por concepto de estímulos por desempeño en cantidad de **$21,249.91 (Veintiún mil doscientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.).**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$32,400.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 0111324837 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, S.A., observando que los registros contables y presupuestables no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio y el destino de los recursos, como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 2)*

CUADRO 2

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNTE (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO
NÚM	FECHA	MPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001369	30/12/2018	$32,400.00	000286	09/05/2018	$32,400.00	09/06/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111324837	0022633746021	$32,400.00	31/05/2018	C659F07B-294A-4739-B1FC-231FEE3D63E	CESAR SALINAS MARCIAL	$32,400.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE BOMBEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA.	$32,400.00
														TOTAL	**$32,400.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$32,400.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: contrato de prestación de servicios técnico profesionales faltando la firma del prestador de servicio, copia de credencial de elector, acta de autorización del comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** documentación justificativa relativo al acta de autorización del comité de adquisiciones y contratación de servicios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-06.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto referente al destino de los recursos en cantidad de **$32,400.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$346,855.48 (Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.),** pagados en efectivo con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0111324837 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, así mismo respecto a los pagos efectuados en efectivo el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$346,855.48 (Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: bitácoras de combustibles en donde se identifica a que vehículo fue suministrado el combustible así como el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** documentación justificativa relativo a las bitácoras mensuales de combustible, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-07.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativo a bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos en cantidad de **$24,595.89 (Veinticuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 89/100 M.N.),** así también deberá presentar la documentación que demuestre que los vehículos son propiedad del Municipio en cantidad de **$346,855.48 (Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.),** y presente cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en **Anexo DACFM-04/DACM.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3364 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en sus registros contables y presupuestarios no se identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto referente a los contratos debidamente requisitados, reporte de actividades y la evidencia que sustenten los trabajos realizados; así mismo se tiene un pago sin documentación comprobatoria, debido a que el importe pagado asciende a **$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** y lo amparado con la documentación comprobatoria asciende a **$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** obteniendo una diferencia entre lo pagado y lo comprobado de **$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.),** así también, la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales; como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: acta de sesión ordinaria de cabildo, recibo de pago carente de firma del beneficiario; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-08.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales en cantidad de **$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, así mismo, documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente a los contratos debidamente requisitados, reporte de actividades y la evidencia que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.)** como se detalla en **Anexo DACFM-05** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$214,992.17 (Doscientos catorce mil novecientos noventa y dos pesos 17/100 M.N**, pagados en efectivo y con cheque nominativo, afectando la cuenta bancaria número 0111324802 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observando que en sus registros contables y presupuestarios no se identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto referente al contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados y la evidencia de los trabajos realizados; además, se detectó un pago por la cantidad de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)** que la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales; como se detalla a continuación: *(Ver cuadro 3)*

CUADRO 3

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO
NÚM	FECHA	MPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	CHEQUE	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000477	30/06/2018	10,000.00	000193	30/06/2018	10,000.00	30/06/2018	10,000.00					18/04/2018	S/N	ANTONIO DE JESUS UICAB VENTURA	10,000.00	LIMPIEZA DE UN POZO PROFUNDO	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO DEVENGADO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ASÍ MISMO, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES	10,000.00
000815	01/10/2018	5,000.00	000313	01/10/2018	5,000.00	01/10/2018	5,000.00										FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	5,000.00
000938	19/10/2018	199,992.17	000351	19/10/2018	199,992.17			17/10/2018	BBVA BANCOMER S.A. CUENTA. 0111324802	0000020	199,992.17						FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	199,992.17
								TOTAL										$214,992.17

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben de contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$214,992.17 (Doscientos catorce mil novecientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: acta de prestación de servicios profesionales, acta de sesión ordinaria de cabildo, contrato de prestación de servicios generales, acta de autorización del comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** la documentación justificativa relativo a los contratos de prestación de servicios generales, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-09.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa relativo al reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados y la evidencia de los trabajos realizados, así mismo documentación que reúne los requisitos fiscales en cantidad de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, así también el cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo en cantidad de **$214,992.17 (Doscientos catorce mil novecientos noventa y dos pesos 17/100 M.N).**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51371 SERVICIO DE TRASLADO Y VIÁTICOS,** subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$126,443.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante cheque nominativo y transferencias bancarias, afectando la cuenta 0111324756 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, así mismo, se tienen pagos en cantidad de **$92,943.00 (Noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, soportados con documentación comprobatoria que no se encuentran debidamente requisitados, debido a que la orden de viáticos no indica el importe pagado y carecen de las firmas de los comisionados, y respecto a los pagos en efectivo no se identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-06.**

En vista de lo anteriormente expuesto, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$126,443.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: documento denominado orden de comisión y pago de viáticos donde indica el importe pagado y las firmas de los comisionados; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** la documentación comprobatoria en cantidad de **$81,483.00 (Ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-10.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, así mismo documentación comprobatoria relativa a las órdenes de comisión debidamente requisitados donde indique el importe pagado y las firmas de los comisionados en cantidad **$11,460.00 (Once mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N), por un importe total de $44,960.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.);** y presente cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-06/ DACM.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$179,333.15 (Ciento setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante cheque nominativo, afectando la cuenta 0111324756 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente a la autorización correspondiente para su pago, la evidencia del destino de los mismos y los contratos debidamente requisitados, así mismo la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales y respecto a los pagos en efectivo no se identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos; como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben de contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$179,333.15 (Ciento setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: acta de autorización del comité de adquisiciones y contratación de servicios, contratos de servicios generales siendo que en algunos no coinciden con el importe observado, acta de sesión ordinaria de cabildo, copia de credencial de elector; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió la documentación justificativa relativa a la autorización correspondiente para su pago, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-11.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente a la evidencia del destino de los mismos y contratos debidamente requisitados, así mismo la documentación que reúna los requisitos fiscales y cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en cantidad de **$179,333.15 (Ciento setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-07/DACM.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-005/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE BENITO JUÁREZ**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Armenta, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSDA/507/FIII/05/2018** de fecha 09 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS CESMSA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$1,097,022.92 (Un millón noventa y siete mil veintidós pesos 92/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques números **0000003** y **0000006**, de fechas 11 de abril de 2018 y 30 de abril de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **B38D3963-519B-42F3-A26A-42F543E91AA8** de fecha 10 de abril de 2018 y **1D6059F1-ECF14DB1-86C2-DDEA3FE5B982** de fecha 28 de abril de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General**

de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 02 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así mismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, contraviniendo los artículos 47 y 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y número dos (finiquito) con las que fue pagada la obra, no anexan los croquis de ubicación de los trabajos correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 25 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, así como con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo con la documentación, se detectó que se pagó en las estimaciones uno y dos (finiquito) de manera injustificada por **volúmenes de obra no ejecutados** un monto de **$57,085.14 (Cincuenta y siete mil ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**, pagados mediante cheques números **0000003** y **0000006**, de fechas 11 de abril de 2018 y 30 de abril de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet con números de folio: **B38D3963-519B-42F3-A26A-42F543E91AA8** de fecha 10 de abril de 2018 y **1D6059F1-ECF14DB1-86C2-DDEA3FE5B982** de fecha 28 de abril de 2018, correspondientes a los conceptos:

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIÓN	RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	DIFERENCIA	P.U	MONTO IRREGULAR (pesos)
A1	PRELIMINARES						
DCG	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE 15X20X40 CM. DE CONCRETO SIMPLE, A MARRO, DESPUES DE LA DEMOLICIÓN DE LA BANQUETA, INCLUYE: EXTRACCIÓN DE PEDACERÍA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M	83.00	0.00	83.00	$71.47	$5,932.01
A3	GUARNICIONES						
EXC-0202	EXCAVACIÓN A MANO EN CUALQUIER TERRENO PARA FONDO DE GUARNICIONES, INCLUYE ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA.	M3	9.96	0.00	9.96	$345.98	$3,445.96
GUAR-0301	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO F'C=250 KG/CM2 TIPO MACHUELO TERMINADO APARENTE EN UNA CARA CON SECCIÓN DE 15X20X40 CMS. (70 LTS) ELABORADO CON PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS (REVOLVEDORA), AGREGADO MÁXIMO DE ¾", CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO INCLUYE VIBRADO CON VIBRADOR, JUNTAS A BASE CARTÓN ASFÁLTICO DE 3MM DE ESPESOR A CADA 3.00 M. CIMBRA METÁLICA Y DESCIMBRADO	ML	83.00	0.00	83.00	$392.80	$32,602.40
A7	ACABADOS						
PINT-0503	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VIA COLOR MARCA COMEX A DOS MANOS, INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	ML	83.00	0.00	83.00	$87.12	$7,230.96
						SUB-TOTAL	$49,211.33
						16% I.V.A.	$ 7,873.81
						TOTAL	$57,085.14

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 25 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$57,085.14 (Cincuenta y siete mil ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: del proceso de **programación y presupuestación**, licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación,** , acta de excepción a la licitación pública misma que no fundamenta ni justificativa los supuestos de excepción a la licitación, oficio dirigido al presidente municipal firmado por el representante de vecinos de la calle Benito Juárez, lista de vecinos de la calle Benito Juárez; de la **comprobacion**, croquis Estimación 1, croquis Estimación 2; de los **pagos por volúmenes de obra no ejecutada**, reporte fotográfico con fecha marzo del 2018 con las cuales no acredita la realización de los trabajos; por lo que del análisis realizado se determina que atendió únicamente la documentación relativo a **la Programación y presupuestación y de la comprobación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-12.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del procedimiento de **adjudicación,** acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, así mismo de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutada en cantidad de **$57,085.14 (Cincuenta y siete mil ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.).**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-003/2018** de la obra denominada: **RASTREO DE CAMINOS COSECHEROS**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Armenta, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSDA/507/FIII/03/2018** de fecha 07 de marzo de 2018, adjudicada al **ARQ. CESAR SALINAS MARCIAL**, por la cantidad de **$1,065,164.72 (Un millón sesenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheques números **0000018 y 0000024** de fechas 17 de octubre de 2018 y 24 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **9EEB975A4-29D9-40EC-8006-E1B106BDB132** de fecha 31 de octubre de 2018 y **84906074-B545-4347-894B-3D98E65DF935** de fecha 29 de diciembre de 2018; y póliza de egresos número **000356** de fecha 31 de octubre de 2018, de la cual, únicamente paga la cantidad de **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque número **0000025** de fecha 24 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **B8A01264-6FC4-4ED3-B309-AD3F0A6C636C** de fecha 31 de diciembre de 2018 y de la cantidad de **$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **9215C3F1-F242-4E6C-9E33-34EB10AE73EE** de fecha 30 de marzo de 2018, el ente fiscalizado no acredita el pago, en virtud de que se detectó que en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2018 de la cuenta bancaria número 0111324802 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; no tiene movimientos el día 31 de octubre de 2018 como se señala en la póliza de egresos, únicamente presenta movimientos al 19 de octubre de

2018; por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);** contraviniendo lo establecido en artículo 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y artículos 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 01 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así mismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, contraviniendo los artículos 47 y 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación de la obra, así como de los pagos indebidos por el importe de* ***$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: de los **pagos indebidos**, estado de cuenta con período del 1° al 28 de febrero de 2018, comprobante de ingreso con fecha 31/03/2018 folio: 308, Emisor: Salinas Marcial Cesar; por lo que del análisis realizado se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-13.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **programación y presupuestación** permiso de construcción, del procedimiento de **adjudicación** de la obra, acta de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, así como de los **pagos indebidos** en cantidad de **$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-006/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Armenta, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSDA/507/F-III/06/2018** de fecha 13 de abril de 2018, adjudicada al **ING. RAYMUNDO ÁLVAREZ SOLANO**, por la cantidad de **$ 1,018,522.39 (Un millón dieciocho mil quinientos veintidós pesos 39/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques números **0000005**, **0000011** y **00000013** de fechas 11 de abril de 2018, 26 de junio de 2018 y 13 de julio de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **AAB4AB94-9312-409A-B303-6E2A960A1B91** de fecha 28 de abril de 2018, **8304BC3C-9CA8-455F-95E3-9348337DB321** de fecha 27 de junio de 2018 y **EEF41DAD-98F1-4F38-90A5-9F15C5B9693D** de fecha 13 de julio de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 01 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así mismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, contraviniendo los artículos 47 y 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de entrega y recepción, se detectó que el Ayuntamiento no solicitó al contratista la garantía por el 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía que garantice los vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: del proceso de **programación y presupuestación**, licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación**, acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, donde argumenta que a petición de los vecinos es la urgencia por ejecutar la obra; del **proceso de entrega y recepción**, póliza de fianza por parte de la empresa ACE Fianzas Monterrey de numero 1918511 donde garantiza el 10% del valor total de la obra; por lo que del análisis realizado se determina que únicamente atendió lo relativo al proceso de **programación y presupuestación** y del proceso de **entrega y recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-14.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del procedimiento de **adjudicación**, acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-008/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO CLAVE: 20DPR26685**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Armenta, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSDA/507/FIII/08/2018** de fecha 16 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CESMSA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 498,724.70 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques números **0000008** y **0000014** de fechas 21 de mayo de 2018 y 13 de julio de 2018 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **1DA86E27-E992-408A-B6C2-6966150E8AD9** de fecha 25 de mayo de 2018 y **A3900CD9-1071-4133-8C01-1AEFE7DF5F46** de fecha 13 de julio de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 02 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así mismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, contraviniendo los artículos 47 y 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSDA/507/F-III/08/2018** de fecha 16 de abril de 2018, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización número MSDA507FIII082018 de fecha 02 de abril de 2018, sin embargo, dicho oficio y su anexo carecen de la firma del C. Joel Noyola González, en su carácter de Presidente Municipal, por lo cual no se pudo constatar la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos de obra pública deberán reunir el requisito de autorización de la inversión, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en la estimación número dos (finiquito) con la que fue pagada la obra no anexan el croquis de ubicación de los trabajos correspondientes, a su vez, el cuerpo de estimación, números generadores y reporte fotográfico que la integran, así como el finiquito de los trabajos, carecen de las firmas de los CC. Joel Noyola González, Flavia Domitila Rivero Domínguez, Valoy de Jesús Valle y Filiberto Serrano Bracamontes, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidor de Obras Públicas, respectivamente, por lo que se pagó la estimación número dos (finiquito) de manera injustificada al no ser autorizada como lo establece la cláusula sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSDA/507/FIII/08/2018** de fecha 16 de abril de 2018 correspondiente a la obra en revisión. De lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por **$ 215,459.00 (Doscientos quince mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N)**, pagados mediante cheque número **0000014** de fecha 13 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **A3900CD9-1071-4133-8C01-1AEFE7DF5F46** de fecha 13 de julio de 2018; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 51 fracción XIV, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece las cláusulas relativas a la presentación y pago de estimaciones y que estas deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, y en incumplimiento con los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 26 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, así como con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación, se detectó que se pagó en la estimación dos (finiquito) de manera injustificada **volúmenes de obra no ejecutados** por un monto de **$17,939.49 (Diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.)**, pagados mediante cheque número **0000014** de fecha 13 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **A3900CD9-1071-4133-8C01-1AEFE7DF5F46** de fecha 13 de julio de 2018, correspondientes a los conceptos:

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIÓN	RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	DIFERENCIA	P.U	MONTO IRREGULAR (pesos)
A5	"INSTALACIONES ELÉCTRICAS"						
SALP06	SALIDA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO A BASE DE POLIDUCTO DE 13 MM., CON UN DESARROLLO DE 6 M, CON CABLE THW CAL. 12 LÍNEA ECONÓMICA, CON UNA CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 13 Y UNA CAJA CHALUPA GALVANIZADA, INCLUYE: UN CODO, SOQUET DE BAQUELITA, APAGADOR Y PLACA.	SAL	5.00	0.00	5.00	$624.20	$3,121.00
SALPC06	SALIDA ELÉCTRICA PARA CONTACTO A BASE DE POLIDUCTO DE 13 MM., CON UN DESARROLLO DE 6 M, CON CABLE THW CAL. 12 Y 14 DESNUDO, LÍNEA ECONÓMICA, CON UNA CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 13 Y UNA CAJA CHALUPA GALVANIZADA, INCLUYE: UN CODO, CONTACTO Y PLACA.	SAL	5.00	0.00	5.00	$634.77	$3,173.85
SCL	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS AHORRADORAS INCL. MATERIALES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS.	PZA	5.00	0.00	5.00	$123.77	$618.85
AEMU 00000001	CONSTRUCCIÓN DE BASE PARA MEDIDOR A BASE DE COLUMNA DE 25X25, INCL.: MUFA, TUBO CONDUIT GALVANIZADO DE 1 ¼" CFE. INCL.: EXCAVACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	0.00	1.00	$6,868.94	$6,868.94
QO2	CENTRO DE CARGA TIPO QO-2, CON DOS INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS DE 1X20 AMP. INCLUYE: SUMINISTRO, CONEXIÓN, PRUEBAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	$644.23	$644.23
INTS3100	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO 1P 15-50 AMP T-QO INCL. CONEXIONES.	PZA.	2.00	0.00	2.00	$241.65	$483.30
VARILLACW	VARILLA DE COBRE "COPPER WELL" DE 13 MM. DE DIÁMETRO.	PZA	1.00	0.00	1.00	$554.91	$554.91
						SUB-TOTAL	$15,465.08
						16% I.V.A.	$2,474.41
						TOTAL	$17,939.49

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En virtud de que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 26 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, contratación y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 215,459.00 (Doscientos quince mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: del **proceso de programación y presupuestación**, licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación**, acta de acuerdo de excepción a la licitación pública misma que no fundamenta ni justificativa los supuestos de excepción a la licitación pública; de la **contratación**, oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, anexo de oficio de notificación de aprobación y autorización de obras; de la **comprobación** oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, anexo de oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, croquis de estimación dos, cuerpo de estimación dos (finiquito), generadores de obra, reporte fotográfico estimación dos; **de los pagos indebidos**, sabana de finiquito, reporte fotográfico de estimación dos sin argumentos que justifiquen o aclaren la irregularidad de que en la inspección física realizada por el OSFE el día 25 de marzo de 2019 no se observaron estos conceptos ejecutados; por lo que del análisis realizado se determina que atendió únicamente lo relativo a **la Programación y presupuestación, contratación y de la documentación comprobatoria** en cantidad de **$197,519.51 (Ciento noventa y siete mil quinientos diecinueve pesos 51/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-15.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, así como los **pagos indebidos** por volúmenes pagados no ejecutados en cantidad de **$17,939.49 (Diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.).**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-012/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE: 20DPR2243U**, ubicada en la localidad de Callejón de Rómulo, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSDA/507/FIII/12/2018** de fecha 10 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **INFRAESTRUCTURAS DE LA COSTA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 357,702.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheque número **0000019** de fecha 19 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **8B9ACDC6-D50C-4FDF-9D37-9C528B9BFD43** de fecha 18 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 01 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado eligió adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así mismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, contraviniendo los artículos 47 y

48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

De la revisión y análisis del proceso de contratación, se detectó que el Ayuntamiento no presentó el contrato de obra pública correspondiente, por lo que el ente auditado no acredito que las erogaciones realizadas así como la documentación comprobatoria que presentan en el expediente técnico unitario se hayan realizado al contratista indicado; así mismo el ente fiscalizado no comprobó que fue formalizado en los plazos establecidos por Ley, de lo anterior se determinan **pagos indebidos** por **$ 357,702.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)**, contraviniendo a lo estipulado en los artículos 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la suscripción del contrato y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y contratación de la obra así como los pagos indebidos por un importe de* **$ 357,702.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.).**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: del **proceso de programación y presupuestación**, licencia de construcción; del **procedimiento de adjudicación**, acta de acuerdo de excepción a la licitación pública misma que no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación pública; del proceso de **contratación** de la cual se derivan **pagos indebidos** presenta contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No: COP/MSDA/507/F-III/12/2018; por lo que del análisis realizado se determina que **atendió únicamente** la documentación relativo a **la programación y presupuestación,** del proceso de **contratación,** y de los **pagos indebidos** en cantidad de **$ 357,702.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-16.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización documentación que justifique y aclare del **proceso de adjudicación** de la obra acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-10//2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE REUNIONES EN LA CASA DE SALUD**, ubicada en la localidad de Callejón de Rómulo, y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSDA/507/F-III/10/2018** de fecha 15 de junio de 2018, adjudicada a la empresa **EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS CESMSA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 312,350.00 (Trescientos doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, pagada mediante cheque número **0000116** de fecha 13 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0111324802**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **AC91F055-4776-4F2C-AD48-1A093843450C** de fecha 11 de septiembre de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así mismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que

carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, contraviniendo los artículos 47 y 48 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSDA/507/F-III/10/2018** de fecha 15 de junio de 2018, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización número MSDA507FIII102018 de fecha 04 de junio de 2018, sin embargo, dicho oficio y su anexo carecen de la firma del C. Joel Noyola González, en su carácter de Presidente Municipal, por lo cual el ente auditado no acredito fehacientemente la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos de obra pública deberán reunir el requisito de autorización de la inversión, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: del **proceso de programación y presupuestación**, licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación**, acta de acuerdo de excepción a la licitación pública misma que no fundamenta ni justificativa los supuestos de excepción a la licitación pública; del proceso de **contratación**, oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, anexo del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones sociales básicas e inversiones; por lo que del análisis realizado se determina que atendió únicamente lo relativo a **la programación y presupuestación y** del proceso de **contratación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-17.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** de la obra acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

B) Auditoría de cumplimiento.

Derivado de la revisión a la información y documentación proporcionada por el Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestarios y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01(con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 25 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Rosalina Serrano Salinas, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 1 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	1.00	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.00	1.00
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	0.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100.00**	**1.00**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 1 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal; comité de adquisiciones y contratación de servicios; un concejo, un sistema y una unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta; así mismo, contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un comité de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; promover la constitución de los comités de contraloría social; expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un concejo y sistema de protección civil y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezcan un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como un comité de contraloría social; establecer el código de ética y conducta, manuales de organización y procedimientos; y que constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un Plan Municipal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar con una área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI, XV y LXXIX y 68 fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *establecer el Plan Municipal de Desarrollo, establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal

de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec,*** **Oaxaca,** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, ni el presidente municipal rinde a la ciudadanía, a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; además, no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten,

la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una Plataforma de Transparencia para la publicación de información según la Normatividad Aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como *detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presento documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presento documentación, por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/023/2019-REC-001.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación donde haya implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información y comunicación, supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente Fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por ende, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior,

el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**; presentado por el Ayuntamiento, se observa que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado no presentó el código de ética y de conducta, documento necesario que debe establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice

"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes"; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-18.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 952 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de mayo de 2018; se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estado Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 18 de enero de 2018, presentando las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del Presupuesto, gasto de operación e inversión, listado de programas y sus indicadores, información que le fue requerida mediante oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0481/2019, notificado el día 25 de marzo de 2019, acreditando ante esta autoridad fiscalizadora, que el presupuesto ejercido fue autorizado; como se detalla a continuación; sin embargo no acreditó haber publicado esta información en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS FINAL AUTORIZADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**3,136,639.94**	**172,962.00**	**3,309,601.94**	**3,309,601.94**
SERVICIOS PERSONALES	3,136,639.94	172,962.00	3,309,602.94	3,309,601.94
CAPÍTULO 2000	**527,066.71**	**81,344.93**	**608,411.64**	**570,635.93**
MATERIALES Y SUMINISTROS	527,066.71	81,344.93	608,411.64	570,635.93
CAPÍTULO 3000	**1,734,059.63**	**167,050.23**	**1,901,109.86**	**1,803,769.72**
SERVICIOS GENERALES	1,734,059.63	167,050.23	1,901,109.86	1,803,769.72
CAPÍTULO 4000	**394,082.95**	**-271,722.95**	**122,360.00**	**90,550.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	394,082.95	-271,722.95	122,360.00	90,550.00
CAPÍTULO 5000	**0.00**	**102,000.00**	**102,000.00**	**102,000.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.0	102,000.00	102,000.00	102,000.00
CAPÍTULO 6000	**5,345,278.68**	**1,120,800.62**	**6,466,079.30**	**6,466,079.30**
INVERSIÓN PÚBLICA	5,345,278.68	1,120,800.62	6,466,079.30	6,466,079.30
CAPITULO 9000	**1.00**	**0.00**	**1.00**	**0.00**
DEUDA PUBLICA	1.00	0.00	1.00	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$11,137,128.91**	**$1,372,434.83**	**$12,509,563.74**	**$12,342,636.89**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, como lo establecen los artículos 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 60, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio,*

dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes "; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-19.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio **no acreditó** haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del ejercicio; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que

no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral a sus proyectos realizados se observa que el Municipio no presentó información y documentación referente del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual **no acreditó** haber reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presento: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes "*, captura de pantallas de la página de SEDESOL donde se aprecia las obras ejecutadas y el costo de cada una de ellas, reportes trimestrales de la página de la Secretaría de Finanzas; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente la documentación relativa a captura de pantallas de la página de SEDESOL donde se aprecia las obras ejecutadas y el costo de cada una de ellas, reportes trimestrales de la página de la Secretaría de Finanzas, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-20.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del ejercicio; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), asi mismo el convenio entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas, para que la mencionada Secretaría publicara lo informes de dicho ente en su página oficial.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente Fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 30 de Enero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera

en tiempo real, como se detalla en los resultados **AF-04, AF-09, AF-11 y AF-12**; incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación; en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes "*; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-21.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente Fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa; ejecutando proyectos por un importe de **$3,358,807.62 (Tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos siete pesos 62/100 M.N.)**, equivalente al 50.4% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% como el mínimo requerido; así mismo, ejerció recursos por un importe de **$3,107,271.68 (Tres millones ciento siete mil doscientos setenta y un pesos 68/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 46.6% en proyectos de contribución complementarios, rebasando el límite del 30% cómo el máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $459,485.29 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.) lo que corresponde a un porcentaje del 6.9% quedando por debajo del límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social y municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2018, oficio sin número de fecha 22 de agosto del 2019 donde argumenta lo que a la letra dice *" Por medio del presente expongo que en atención a la observación derivada del resultado AC-06* ***cumplimiento a las disposiciones aplicables de los recursos del ramo 33, fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de***

las alcaldías de la ciudad de México (FISM-DF) *la administración que presidí y en específico en el ejercicio fiscal 2018, y en el caso particular de los lineamientos para la ejecución de los recursos del ramo antes mencionado: fuimos muy precisos para informar al consejo de desarrollo social municipal las normas a las que se sujeta dicho recurso. Siendo así que se tuvo el apoyo del personal del área de asistencia a municipios del COPLADE, misma que explico de manera dinámica y precisa los porcentajes de obra de incidencia directa y complementaria, así como las zonas de atención prioritaria";* por lo cual, una vez analizada la documentación y el argumento presentado se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-22.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en cada uno de los puntos de este resultado este resultado.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-02**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos administrados y captados del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal*

externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes "; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-23.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-03, AF-04 y AF-05**, respecto a las operaciones presupuestables y contables registradas en el rubro Servicios personales; cuentas: **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**, subcuenta 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS; **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**, subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA; **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**, subcuenta 51121-1211 HONORARIOS, el ente auditado no **acreditó** cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29, 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018,*

para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes"; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-24.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-04** y **AF-05** relativo a pagos por concepto de sueldos a personal de confianza y honorarios; **AF-07** relativo a pagos por la adquisición de material para instalaciones eléctricas; **AF-08** relativo a pagos por la adquisición de combustible, **AF-10** relativo a pagos por concepto de otros servicios profesionales no descritos anteriormente y **AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF 17** y **AF 18** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 Fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de*

cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes "; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-25.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-09, AF-10, AF-11 y AF-12**, se observó que efectúo pagos afectando la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta 51331-3364 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO NO DESCRITOS ANTERIORMENTE; cuenta: **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta 51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE, cuenta **51371 SERVICIO DE TRASLADO Y VIÁTICOS,** subcuenta 51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES y cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta 51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL; respectivamente, se detectó que efectuó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presento: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes "*; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-26.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no realizó una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, debido a que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 68 fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes ";* por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-27.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec; Oaxaca,** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **doce** obras contratadas por el Ayuntamiento, **tres** fueron por invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **nueve** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede el treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas, el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice ***"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes "*** oficio sin número de fecha 22 de agosto del 2019 donde argumenta lo que a la letra dice ***"Manifiesto que debido a la carencia del acceso al internet en nuestro municipio, además de poder tener un mejor control de las empresas que con buenas referencias de ex servidores públicos de la región a las que se verifico la integridad de sus trabajos así como la formalidad de las empresas, se optó por realizar un padrón de contratistas municipal a los cuales se les invito a cumplir con los requisitos en materia de obra pública y a utilizar la mayor cantidad de mano de obra de la localidad y adquisición de materiales de nuestro municipio para poder concursar en las obras a realizar en el ejercicio fiscal 2018.";*** Por lo cual, una vez analizado los argumentos se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-28.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** se constató que no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Padrón de Contratistas de obra** del ejercicio fiscal 2018; el cual debió estar autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**. Asimismo, toda vez que no fue presentado, el citado documento, el ente auditado no acredito que los contratistas con quienes el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Armenta celebró contratos de obra, estuvieron debidamente inscritos en el Padrón.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades documentales.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: acta de acuerdos en el cual acuerdan aceptar dentro del padrón de contratistas para el ejercicio 2018 a 5 empresas más y argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes";* por lo cual, una vez analizado la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-29.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01(con observación)

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$6,466,079.30 (Seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil setenta y nueve pesos 30/100 M.N.)** sin embargo, el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio

en revisión, por lo cual el ente auditado no identifica, si los programas presupuestarios en el Presupuesto de egresos, se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo, y si los mismos contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018, por lo que también, no identifica que haya ejecutado los recursos ejercidos con eficiencia y eficacia; como se muestra a continuación:

No.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	INFRAESTRUCTURA EN DRENAJE SANITARIO	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE BENITO JUÁREZ.	02-RAMO 33 FONDO III	$ 1,097,022.92
2				REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO	02-RAMO 33 FONDO III	$ 492,500.01
3	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE REUNIONES EN LA CASA DE SALUD; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CALLEJÓN DE RÓMULO,	02- RAMO 33 FONDO III	$ 312,350.00
4	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	"CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA EN LA ESCUELA PREESCOLAR "BERNARDO MAYREN" CLAVE:20DJN04155	02- RAMO 33 FONDO III	$ 459,485.29
5				CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA" PRIMERO DE MAYO" CLAVE: 20DPR1766T	02- RAMO 33 FONDO III	$ 498,724.70
6				CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA, IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, CLAVE:20DPR2668S	02- RAMO 33 FONDO III	$ 498,724.70
7				CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ" CLAVE: 20DPR2243U; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CALLEJÓN DE RÓMULO.	02- RAMO 33 FONDO III	$ 357,702.00
8				CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA IEBO PLANTEL 154 CLAVE: 20ETH01545;	02- RAMO 33 FONDO III	$ 280,000.00
9				CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL DEL COMEDOR COMUNITARIO; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LAGUNILLAS.	02- RAMO 33 FONDO III	$ 150,903.98
10	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CONTINUACIÓN DE 5 DE MAYO.	02- RAMO 33 FONDO III	$ 234,978.59
11				"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO" DE LA CALLE "IGNACIO ZARAGOZA"	02- RAMO 33 FONDO III	$ 1,018,522.39
12	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	INFRAESTRUCTURA EN CAMINOS	RASTREO DE CAMINOS COSECHEROS	02- RAMO 33 FONDO III	$ 1,065,164.72
	TOTAL					**$6,466,079.30**

FUENTE DE INFORMACIÓN: CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Por lo que el Ente Fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, 63, 64 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación** que indica que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que deben precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, y que deben ser consistentes con el PED, y los planes regionales y micro regionales, así mismo impone que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base a los POA; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que establecen los requisitos que deben contener los programas anuales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes";* por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-30.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, identificando el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no definen adecuadamente los componentes y actividades, correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos y proyectos.

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de*

cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes"; por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-31.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado .

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruentes e incompleta, al no definir con claridad los componentes y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados; mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes";* por lo cual, una vez analizado en argumento se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-32.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado con **ANEXO AD-01** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AD-04 (sin observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos, relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 12 proyectos de obras públicas, por un importe de **$6,466,079.30 (Seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil setenta y nueve pesos 30/100 M.N.),** financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) identificando que el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra el 100% de avance financiero, acreditando la eficacia en la aplicación de los recursos signados, como se plasma en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA EN LA ESCUELA PREESCOLAR BERNARDO MAYREN "CLAVE:20DJN04155", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ARMENTA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	02-RAMO 33 FONDO III	459,485.29	459,485.29	100%
2	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA "PRIMERO DE MAYO" CLAVE: 20DPR1766T			498,724.70	498,724.70	100%
3	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, CLAVE: 20DPR2668S			498,724.70	498,724.70	100%
4	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ" CLAVE: 20DPR2243U; EN LA LOCALIDAD DE CALLEJÓN DE RÓMULO.			357,702.00	357,702.00	100%
5	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA IEBO PLANTEL 154 CLAVE: 20ETH01545 EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ARMENTA.			280,000.00	280,000.00	100%
6	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL DEL COMEDOR COMUNITARIO; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LAGUNILLAS.			150,903.98	150,903.98	100%
7	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ARMENTA	INFRAESTRUCTURA EN DRENAJE SANITARIO	02-RAMO 33 FONDO III	1,097,022.92	1,097,022.92	100%
8	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ARMENTA.			492,500.01	492,500.01	100%
9	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE REUNIONES EN LA CASA DE SALUD; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CALLEJÓN DE RÓMULO.	INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	312,350.00	312,350.00	100%
10	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CONTINUACIÓN DE 5 DE MAYO; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ARMENTA	SIN PROGRAMA	02-RAMO 33 FONDO III	234,978.59	234,978.59	100%
11	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO" DE LA CALLE "IGNACIO ZARAGOZA; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ARMENTA.	SIN PROGRAMA		1,018,522.39	1,018,522.39	100%
12	RASTREO DE CAMINOS COSECHEROS	SIN PROGRAMA		1,065,164.72	1,065,164.72	100%
	TOTAL			**$6,466,079.30**	**$6,466,079.30**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Cumpliendo con lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Públicas que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 6 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 41 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 75% de la población se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 25% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando a 53.3% de mujeres y a 46.7% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presenta las siguientes características:

- El 82.6% de la población correspondiente a 2,426 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 45.9% de la población correspondiente a 1,349 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 29.4% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 864 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5, contando con dos escuelas preescolares, cuatro primarias y dos secundarias, cuenta con un bachillerato y ninguna escuela de formación para el trabajo.
- El Municipio cuenta con una unidad médica, con personal médico de dos personas para atender a 891 habitantes.

De la revisión a la documentación presentada, por el Ayuntamiento del Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, se observa que ejecutó doce proyectos de obra pública: relativos al rubro de infraestructura básica del sector educativo; agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; y urbanización; los cuales se pueden constatar que se encuentran terminados y en funcionamiento; sin embargo, no acreditó que dichos proyectos cumplieran o se encontraran acordes con las metas y objetivos planeados en el Plan Municipal de Desarrollo y que se encontraran alineados a los ejes rectores del mismo, debido a que no presentó ante el Órgano Superior de Fiscalización dicho documento, el cual sirve como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática. Por lo anterior, el ente auditado no acredita que los recursos asignados se hayan ejecutado con eficiencia y eficacia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con **economía** los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados toda vez que en el proceso de adjudicación de los mismos existen irregularidades respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, contratación, adjudicación y comprobación, así como pagos indebidos; como se describe en los resultados **AF-13, AF-14, AF-16** y **AF-17**; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y artículos 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. 47, 51, 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la suscripción del contrato y la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto del 2019 con anexo del día 25 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019 presentó: argumento con anexo de fecha 25 de agosto del 2019 que a la letra dice *"necesitamos referirnos forzosamente a la capacidad operativa y administrativa del Municipio, dentro de un entorno socioeconómico arraigado y estancado; para considerar la posibilidad de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en tales documentos. Tal es el caso de nuestro municipio que pese a tales limitantes, más en lo económico, pues no se contrató personal externo o despacho para abarcar todas las obligaciones aplicables; si se destinaron recursos a la capacidad económica y presupuestal del H. Ayuntamiento en la administración 2017-2018, para el pago de sueldos de dos personas capacitadas que se trasladaban al municipio para sacar adelante las obligaciones administrativas del Municipio, sin embargo, tal limitante resulta expuesta en dichas observaciones de la referida auditoría. Por lo que a través de este medio y referente a este*

punto, se considere para el resultado final de la orden de auditoría, la aplicabilidad del manual de contabilidad gubernamental básico para los municipios con menos de cinco mil habitantes"; por lo cual una vez analizado en argumento se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2018-OA/CPM/023/2019-SA-033.

El Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar documentación donde demuestre haber implementado las acciones para incluir programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 37 resultados, 3 sin observación, y 34 con observaciones; ninguna fue atendida ni justificada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron; 33 Solicitudes de Aclaración, 1 recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del Gasto y en materia de Transparencia, toda vez que como se precisa en los resultados número AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF15 AF-16, AF-17, AF-18, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-01, AD-02, AD-03, AD-06, se constató que presenta: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, falta documentación original comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la ley general de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, incumplimiento en la integración documental del expediente de la obra, y pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados; en la implementación del Control Interno; no acreditó documentalmente haber informado a la ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-D.F.); no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales correspondientes al Ingreso de los ramos 28 y ramo 33.

En conclusión, el Municipio de **Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López; Jefa de Departamento

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento

Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez; Jefe de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19,37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33,37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22,113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8,17, 21, 33 y 48.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 37,42, 43, 45, 46, 47 y 51, 56, 61y 64.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51,55, 58, 62, 63, 64 y 69.
5. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 136 y 150.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículo 35

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95, 124, 126 129, 134, 138, 139, 160, 161 y 163.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la entidad fiscalizada se le notificó mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0189/2019**, de fecha 01 de agosto del 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/023/2019 y se le citó a reunión el día 28 de agosto de 2019 para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 485/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019, presento documentación, para aclarar y justificar los resultados con observación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-01, AD-02, AD-03, AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: IAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 5111-1111 DIETAS A PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

ANEXO DAEPM-01/DACM
RESULTADO: AF-03

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA								IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL		
000007	15/01/2018	30,162.68	000001	15/01/2018	27,700.00	16/01/2018	0000001	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000021	01/02/2018	30,162.68	000005	01/02/2018	27,700.00	01/02/2018	0000005	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000074	15/02/2018	30,162.68	000025	15/02/2018	27,700.00	15/02/2018	0000014	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000088	28/02/2018	30,162.68	000027	28/02/2018	27,700.00	28/02/2018	0000017	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000135	15/03/2018	30,162.68	000039	15/03/2018	27,700.00	15/03/2018	0000025	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000157	28/03/2018	30,162.68	000042	28/03/2018	27,700.00	28/03/2018	0000025	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000230	13/04/2018	30,162.68	000078	13/04/2018	27,700.00	13/04/2018	0000030	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000259	30/04/2018	30,162.68	000083	30/04/2018	27,700.00	30/04/2018	0000037	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000300	15/05/2018	30,162.68	000100	15/05/2018	27,700.00	15/05/2018	0000041	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000341	31/05/2018	30,162.68	000130	31/05/2018	27,700.00	31/05/2018	0000048	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000383	14/06/2018	30,162.68	000143	14/06/2018	27,700.00	14/06/2018	0000051	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000400	29/06/2018	30,162.68	000150	29/06/2018	27,700.00	29/06/2018	0000054	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA
000548	13/07/2018	30,162.68	000217	13/07/2018	27,700.00	13/07/2018	0000065	BBVA BANCOMER S.A .CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACFM-01/DACM
RESULTADO: AF-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 1111 DIETAS A PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NOMINA, DONDE CONSIGNE LOS DIAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCOS				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA								IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL		
000570	30/07/2018	30,162.68	000224	30/07/2018	27,700.00	30/07/2018	0000066	BBVA BANCOMER S.A /CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000648	15/08/2018	30,162.68	000262	15/08/2018	27,700.00	15/08/2018	0000071	BBVA BANCOMER S.A /CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000674	31/08/2018	30,162.68	000310	31/08/2018	27,700.00	31/08/2018	0000079	BBVA BANCOMER S.A /CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000715	14/09/2018	30,162.68	000283	14/09/2018	27,700.00	14/09/2018	0000084	BBVA BANCOMER S.A /CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000732	28/09/2018	30,162.68	000287	28/09/2018	27,700.00	28/09/2018	0000085	BBVA BANCOMER S.A /CTA. 0111324756	27,700.00	RAMO 28									30,162.68	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$ 542,928.24			$ 498,600.00				$ 498,600.00										$ 542,928.24	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PERSONAL EN LOS CUALES SE PUEDA CONSTAR EL PERIODO LABORAL Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASI MISMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECEN DE FIRMAS DE LOS EMPLEADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000010	15/01/2018	59,817.12	000002	18/01/2018	59,500.00	18/01/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA0111324756	0000002	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $5,300.00 Y JUSTIFICATIVA
000014	01/02/2018	59,817.12	000006	01/02/2018	59,500.00	01/02/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000006	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $5,300.00 Y JUSTIFICATIVA
000030	01/02/2018	36,721.58	000007	07/02/2018	36,400.00	07/02/2018	BBVA BANCOMER S.A CTA0111324837	0000001	36,400.00	RAMO 33 FONDO IV	36,721.58	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000042	07/02/2018	33,327.80	000011	07/02/2018	34,800.00	02/02/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA0111324837	0000003	34,800.00	RAMO 33 FONDO IV	33,327.80	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000077	16/02/2018	59,817.12	000022	16/02/2018	59,500.00	16/02/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA0111324756	0000015	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $5,300.00 Y JUSTIFICATIVA
000083	28/02/2018	59,817.12	000026	28/02/2018	59,500.00	28/02/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA0111324756	0000016	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $5,300.00 Y JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PERSONAL EN LOS CUALES SE PUEDA CONSTAR EL PERIODO LABORAL Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASI MISMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECEN DE FIRMAS DE LOS EMPLEADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000108	01/03/2018	33,327.80	000032	01/03/2018	34,800.00	01/03/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000005	34,800.00	RAMO 33 FONDO IV	33,327.80	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000116	06/03/2018	33,327.80	000036	06/03/2018	34,800.00	06/03/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000009	34,800.00	RAMO 33 FONDO IV	33,327.80	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000128	15/03/2018	59,817.12	000040	15/03/2018	59,500.00	15/03/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000022	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000140	28/03/2018	59,817.12	000049	28/03/2018	59,500.00	25/11/0067	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000039	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000187	03/04/2018	33,327.80	000064	03/04/2018	34,800.00	03/04/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000013	34,800.00	RAMO 33 FONDO IV	33,327.80	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000196	04/04/2018	33,327.80	000068	04/04/2018	34,800.00	04/04/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000015	34,800.00	RAMO 33 FONDO IV	33,327.80	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PERSONAL EN LOS CUALES SE PUEDA CONSTAR EL PERIODO LABORAL Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASI MISMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECEN DE FIRMAS DE LOS EMPLEADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000239	13/04/2018	59,817.12	000060	13/04/2018	59,500.00	13/03/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000031	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000259	30/04/2018	59,817.12	000084	30/04/2018	59,500.00	30-04-2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000038	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000271	09/05/2018	33,927.80	000090	04/05/2018	34,500.00	04-05-2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000037	34,500.00	RAMO 33 FONDO IV	33,327.80	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000277	04/05/2018	31,630.95	000092	04/05/2018	33,900.00	04/05/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000039	33,900.00	RAMO 33 FONDO IV	31,630.95	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000303	15/05/2018	59,817.12	000101	15/05/2018	59,500.00	15/05/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000042	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000344	31/05/2018	59,817.12	000131	31/05/2018	59,500.00	31/05/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000047	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PERSONAL EN LOS CUALES SE PUEDA CONSTAR EL PERIODO LABORAL Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASI MISMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECEN DE FIRMAS DE LOS EMPLEADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000357	06/06/2018	31,630.95	000195	06/06/2018	33,000.00	06/06/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000022	33,000.00	RAMO 33 FONDO IV	31,630.95	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000360	06/06/2018	31,630.95	000193	06/06/2018	33,000.00	06/06/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000023	33,000.00	RAMO 33 FONDO IV	31,630.95	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000386	14/06/2018	59,817.12	000146	14/06/2018	59,500.00	14/06/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000052	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000401	29/06/2018	59,817.12	000151	29/06/2018	59,500.00	29/06/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000056	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000518	04/07/2018	31,630.95	000207	04/07/2018	33,000.00	04/07/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000028	33,000.00	RAMO 33 FONDO IV	31,630.95	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
000524	04/07/2018	31,630.95	000209	04/07/2018	33,000.00	04/07/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000029	33,000.00	RAMO 33 FONDO IV	31,630.95	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000547	13/07/2018	59,817.12	000216	13/07/2018	59,500.00	13/07/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000064	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PERSONAL EN LOS CUALES SE PUEDA CONSTAR EL PERIODO LABORAL Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASI MISMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECEN DE FIRMAS DE LOS EMPLEADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000571	30/07/2018	59,817.12	000225	30/07/2018	59,500.00	30/07/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	000067	59,500.00	RAMO 28	59,817.12	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000631	02/08/2018	31,630.95	000252	02/08/2018	33,000.00	02/08/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	000021	33,000.00	RAMO 33 FONDO IV	31,630.95	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000631	02/08/2018	31,630.95	000254	02/08/2018	33,000.00	02/08/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	000023	33,000.00	RAMO 33 FONDO IV	31,630.95	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $2,000.00 Y JUSTIFICATIVA
000656	15/08/2018	59,735.70	000263	15/08/2018	59,200.00	15/08/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	000073	59,200.00	RAMO 28	59,735.70	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $7800.00 Y JUSTIFICATIVA
000677	31/08/2018	59,735.70	000270	31/08/2018	59,200.00	31/08/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	000080	59,200.00	RAMO 28	59,735.70	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $9800.00 Y JUSTIFICATIVA
000688	04/09/2018	29,707.50	000279	04/09/2018	31,000.00	04/09/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324832	000059	31,000.00	RAMO 33 FONDO IV	29,707.50	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACPM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PERSONAL EN LOS CUALES SE PUEDA CONSTAR EL PERIODO LABORAL Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASI MISMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECEN DE FIRMAS DE LOS EMPLEADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000692	04/09/2018	29,707.50	000275	04/09/2018	31,000.00	04/09/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324837	0000036	31,000.00	RAMO 33 FONDO IV	29,707.50	FALTA DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
000718	14/09/2018	59,735.70	000284	14/09/2018	59,200.00	14/09/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000085	59,200.00	RAMO 28	59,735.70	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $9,300.00 Y JUSTIFICATIVA
000727	28/09/2018	59,735.70	000286	28/09/2018	59,200.00	28/01/2062	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000090	59,200.00	RAMO 28	59,735.70	FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $9,300.00 Y JUSTIFICATIVA
SUBTOTAL		1,593,902.51			1,610,000.00				1,610,000.00	SUBTOTAL FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA	1,593,902.51	
000924	15/10/2018	59,735.70	000348	15/10/2018	59,200.00	15/10/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000094	59,200.00	RAMO 28	7,800.00	FALTAN FIRMAS DE TRABAJADORES
000953	31/10/2018	61,323.91	000355	31/10/2018	60,700.00	31/10/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000100	60,700.00	RAMO 28	9,800.00	FALTAN FIRMAS DE TRABAJADORES
001004	15/11/2018	61,323.91	000372	15/11/2018	60,700.00	15/11/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000105	60,700.00	RAMO 28	15,473.47	FALTAN FIRMAS DE TRABAJADORES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2019

ANEXO DACFM-02/DACM
RESULTADO: AF-04

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 5111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES EN SU CASO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PERSONAL EN LOS CUALES SE PUEDA CONSTAR EL PERIODO LABORAL Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASI MISMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CARECEN DE FIRMAS DE LOS EMPLEADOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
001036	30/11/2018	59,000.53	000381	30/11/2018	58,700.00	30/11/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000110	58,700.00	RAMO 28	9,300.00	FALTAN FIRMAS DE TRABAJADORES
001095	14/12/2018	59,000.53	000399	14/12/2018	58,700.00	14/12/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000116	58,700.00	RAMO 28	14,097.10	FALTAN FIRMAS DE TRABAJADORES
001121	27/12/2018	59,000.53	000407	27/12/2018	58,700.00	27/12/2018	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0111324756	0000120	58,700.00	RAMO 28	21,135.75	FALTAN FIRMAS DE TRABAJADORES
SUBTOTAL FALTA FIRMA DE TABAJADORES		**359,385.11**			**356,700.00**				**356,700.00**		**77,606.32**	
TOTAL GENERAL		**$ 1,953,287.62**			**$ 1,966,700.00**				**$ 1,966,700.00**		**$ 1,671,508.83**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARAGOTA
DISTRITO: Mixe, TTPPC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, RUBRO 33 APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RUBRO 33 (...)
TIPO DE AUDITORÍA: (DAC) CUMPLIMIENTO

CUENTA: 5121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 5121 (...) (...)

ANEXO 5 (SECTOR SEGURIDAD)
RESULTADO: 07-05

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS ACREDITACIONES E IDENTIFICACIONES PERSONALES DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y PERSONAL A CARGO, REPORTE DE ACTIVIDADES QUE SUSTENTEN LOS TRABAJOS REALIZADOS Y A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ MISMO NO ACREDITÓ LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, ASÍ COMO LA CUENTA AFECTADA CONTABILIZADO NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			BANCOS					NÓMINA									
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	BENEFICIARIO (NOMBRE Y No. DE CUENTA)	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERIODO Y/O NÚMERO	BASE	IMPORTE	CONCEPTO	CUOTA FIJA	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
00000256	31/12/2018	$ 12,250.00	00000312	31/12/2018	$ 12,250.00	31/12/2018	00000256	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV									$ 12,250.00	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO DE LA NÓMINA
00000271	15/01/2018	$ 12,250.00	00000315	15/01/2018	$ 12,250.00	15/01/2018	00000257	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV									$ 12,250.00	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO DE LA NÓMINA
00000274	15/01/2018	$ 12,250.00	00000332	15/01/2018	$ 12,250.00	15/01/2018	00000258	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV									$ 12,250.00	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO DE LA NÓMINA
00000315	30/01/2018	$ 12,250.00	00000358	30/01/2018	$ 12,250.00	30/01/2018	00000054	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV									$ 12,250.00	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO DE LA NÓMINA
00000328	02/08/2018	$ 12,250.00	00000353	02/08/2018	$ 12,250.00	02/08/2018	00000351	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV									$ 12,250.00	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO DE LA NÓMINA
00000389	14/09/2018	$ 12,250.00	00000374	14/09/2018	$ 12,250.00	14/09/2018	00000356	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV									$ 12,250.00	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO DE LA NÓMINA
00000395	28/09/2018	$ 12,250.00	00000376	28/09/2018	$ 12,250.00	28/09/2018	00000397	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV									$ 12,250.00	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO DE LA NÓMINA
SUBTOTAL		$ 85,750.00			$ 85,750.00				$ 85,750.00					SUBTOTAL FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA					$ 85,750.00	
00000399	01/02/2018	$ 12,250.00	00000414	02/02/2018	$ 12,250.00	01/02/2018	00000402	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE ENERO	1/24	$ 12,250.00	PAGO DE SUBSIDIO (RETENCIÓN) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD A LA AGENCIA DE POLICÍA				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
00000431	02/04/2018	$ 12,250.00	00000458	03/04/2018	$ 12,250.00	02/04/2018	00000414	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE MARZO	5/24	$ 12,250.00	PAGO DE SUBSIDIO (RETENCIÓN) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD A LA AGENCIA DE POLICÍA DE LAS (...) AE				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
00000501	30/04/2018	$ 12,250.00	00000478	30/04/2018	$ 12,250.00	30/04/2018	00000474	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111320987	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO	5/24	$ 12,250.00	PAGO DE SUBSIDIO (RETENCIÓN) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARAGOTITA
DISTRITO: Mixe, TTPPL, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, RUBRO 33 APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUN D.F.)
TIPO DE AUDITORÍA: DE CUMPLIMIENTO

CUENTA: 5121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 5121 01 1211 HONORARIOS

FOLIO(S): 68 FOR 69 (2 FOLIOS)
RESULTADO: 07-03

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS ACREDITACIONES E IDENTIFICACIONES PERSONALES DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y PERSONAL A CARGO, REPORTE DE ACTIVIDADES QUE SUSTENTEN LOS TRABAJOS REALIZADOS Y A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ MISMO NO ACREDITÓ LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, ASÍ COMO LA CUENTA AFECTADA CONTABILIZÓ NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZA DE CHEQUE			PÓLIZA DE EGRESO			BANCOS					NÓMINA									
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA Y CLAVE DE EMISIÓN	BASE	IMPORTE	CONCEPTO	GRATIFICACIÓN	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000174	04/01/2018	12,250.00	000010	05/01/2018	12,250.00	05/01/2018	000018	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	29/01/18 QUINCENA 01 ENE.	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000180	04/01/2018	12,250.00	000009	04/01/2018	12,250.00	04/01/2018	000009	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	SEGUNDA QUINCENA ENE.2018	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000114	01/02/2018	12,250.00	000028	06/02/2018	12,250.00	06/02/2018	000021	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000141	04/03/2018	12,250.00	000036	06/03/2018	12,250.00	06/03/2018	000033	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE MARZO	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000123	04/07/2018	12,250.00	000038	04/07/2018	12,250.00	04/07/2018	000027	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000111	02/08/2018	12,250.00	000051	02/08/2018	12,250.00	02/08/2018	000035	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE JULIO	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000087	04/10/2018	12,250.00	000053	04/10/2018	12,250.00	04/10/2018	000049	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
000099	04/10/2018	12,250.00	000058	04/10/2018	12,250.00	04/10/2018	000054	BBVA BANCOMER, S.A. 0198 01 1134 0017	12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO	1/A	12,250.00	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				12,250.00	12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARAGOTITA
DISTRITO: Distr.TTPPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, RUBRO 33 APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
TIPO DE AUDITORÍA: CUMPLIMIENTO

CUENTA: 5121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 5121 01 1210 HONORARIOS

RUBRO 33 FORTAMUN-D.F./2018

RESULTADO: 07-CO

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA LAS ACREDITACIONES E IDENTIFICACIONES PERSONALES DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y PERSONAL A CARGO, REPORTE DE ACTIVIDADES QUE SUSTENTEN LOS TRABAJOS REALIZADOS Y A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ MISMO NO ACREDITÓ LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, ASÍ COMO LA CUENTA AFECTADA CONTABLEMENTE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			BANCOS					NÓMINA										
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERIODO DE PAGO	No. DE EMPLEADOS	IMPORTE	CONCEPTO	GRATIFICACIÓN	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
00001	04/01/2018	$ 12,250.00	00001	04/01/2018	$ 12,250.00	04/01/2018	00000001	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111234567	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE ENERO	5/6	$ 12,250.00	PAGO DE SUELDOS (HONORARIOS) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
00071	16/11/2018	$ 12,250.00	00054	16/11/2018	$ 12,250.00	16/11/2018	00000046	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111234567	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE	5/6	$ 12,250.00	PAGO DE SUELDOS (HONORARIOS) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
00045	04/12/2018	$ 12,250.00	00089	04/12/2018	$ 12,250.00	04/12/2018	00000049	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111234567	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE	5/6	$ 12,250.00	PAGO DE SUELDOS (HONORARIOS) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
00048	04/12/2018	$ 12,250.00	00084	04/12/2018	$ 12,250.00	04/12/2018	00000045	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111234567	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	5/6	$ 12,250.00	PAGO DE SUELDOS (HONORARIOS) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
00105	27/12/2018	$ 12,250.00	00069	27/12/2018	$ 12,250.00	27/12/2018	00000054	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111234567	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	5/6	$ 12,250.00	PAGO DE SUELDOS (HONORARIOS) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
00111	27/12/2018	$ 12,250.00	00078	27/12/2018	$ 12,250.00	27/12/2018	00000054	BBVA BANCOMER, S.A. CTA 0111234567	$ 12,250.00	RAMO 33 FONDO IV	SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE	5/6	$ 12,250.00	PAGO DE SUELDOS (HONORARIOS) POR EL SERVICIO PRESTADO DE CARÁCTER SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD				$ 12,250.00	$ 12,250.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A LAS ACREDITACIONES O IDENTIFICACIONES PERSONALES, REPORTE DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
SUBTOTAL		**$ 98,000.00**			**$ 98,000.00**				**$ 98,000.00**				**$ 98,000.00**					**$ 98,000.00**	**$ 98,000.00**	
TOTAL OTORGADO		**$ 204,000.00**			**$ 204,000.00**				**$ 204,000.00**				**$ 196,000.00**					**$ 204,000.00**	**$ 196,000.00**	

FOLIO EL CUAL NO FUE PROPORCIONADO POR EL SUJETO FISCALIZADO NO OBSTANTE A LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO

ENTE FISCALIZADO: [illegible]
DISTRITO: [illegible]
PERIODO AUDITADO: [illegible]
RECURSO Y/O FONDO: [illegible]
RECURSO Y/O MONTO: [illegible]
ORDEN DE AUDITORÍA: [illegible]

CUENTA: [illegible]
SUBCUENTA: [illegible]

MEDIO DE COMPROBACIÓN

RESULTADO: 01-08

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, ASÍ COMO A LOS COMPROBANTES ORIGINALMENTE REQUISITADOS, LAS FACTURAS NO REÚNEN LOS REQUISITOS DE IDENTIFICAR Y COMBUSTIBLE EN DONDE SE IDENTIFIQUE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, SE NÓMBRO DE PLACAS, EL RECIBIDO DEBIDO POR LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA EL ABASTECIMIENTO DEL VEHÍCULO Y EL MOTIVO DE LOS GASTOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO RESPECTO A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZAS DE DIÓRIO			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOM. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: [illegible]
DISTRITO: [illegible]
PERIODO AUDITADO: [illegible]
RECURSO Y/O FONDO: [illegible]
RECURSO Y/O MONTO: [illegible]
ORDEN DE AUDITORÍA: [illegible]

CUENTA: [illegible]
SUBCUENTA: [illegible]

MEDIO DE COMPROBACIÓN

RESULTADO: 01-08

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, ASÍ COMO A LOS CONVENIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS FACTURAS NO REÚNEN LOS REQUISITOS DE COMPROBANTE EN CUANTO A IDENTIFICAR Y COMBUSTIBLE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECIBO NO ESTÁ FIRMADO POR UNIDAD RESPONSABLE O MUNICIPIO, EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE LOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO RESPECTO A LOS PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO EL ENTE AUDITADO NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE DIÁRIO			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOM. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL		$ [illegible]			$ [illegible]		$ [illegible]				$ [illegible]					$ [illegible]		$ [illegible]	

FUENTE: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE ASESORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JUQUILA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
RECURSOS AUDITADOS: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
DAÑOS DE AUDITORÍA: $33,500.00 M.N.

OBRA: SIN OBRA DE TRABAJO Y SERVICIO
SUBOBRA: SIN SUBOBRA SERVICIOS RELACIONADOS

ANEXO FICHA RESULTADO

RESULTADO 4 DE 11

FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LOS EGRESOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO SE HAYA EMITIDA UNICAMENTE MEDIANTE CHEQUE, DEBIDO A QUE LA ORDEN DE PAGO NO INDICA EL IMPORTE PAGADO Y CARECEN DE LAS FIRMAS DEL CONTRARECIBO, ASIMISMO LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE IDENTIFICA EL NOMBRE DE QUIEN CON EL CUAL EMPRESA DEL MISMO PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE EVENTOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FORMA DE PAGO/PAGO	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	BENEFICIARIO BANCARIO Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01/2019	08/01/2019	1,000.00	00/2019	07/01/2019	1,000.00			01/01/2019	0123456789	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0123456789	1,000.00	RAMO 28						1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02/2019	15/01/2019	5,000.00	00/2019	15/01/2019	5,000.00			15/01/2019 24/01/2019	0123456790 0123456791	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0123456789 BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0123456789	1,500.00 4,500.00	RAMO 28 RAMO 28						5,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
03/2019	31/01/2019	3,000.00	00/2019	28/01/2019	3,000.00	02/01/2019	3,000.00					RAMO 28						3,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
04/2019	15/02/2019	6,000.00	00/2019	15/02/2019	6,000.00			15/02/2019	0000001	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0123456789	6,000.00	RAMO 28						6,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
05/2019	28/02/2019	7,000.00	00/2019	25/02/2019	7,000.00			28/02/2019 28/02/2019	0000002 0000003	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0123456789 BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0123456789	5,500.00 1,500.00	RAMO 28 RAMO 28						7,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
06/2019	15/03/2019	4,000.00	00/2019	01/03/2019	4,000.00			01/03/2019	0000004	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0123456789	4,000.00	RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
SUBTOTAL		26,000.00			33,500.00		7,000.00				26,500.00		SUBTOTAL FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA					33,500.00	
													EGR	12/01/2019	ARRENDADORA DE TOLDOS DOMINGUEZ GONZALEZ	1,500.00	LA ORDEN DE PAGO PARA ALQUILER DE LOS TOLDOS CON EL PROVEEDOR NO PRESENTA NINGUN TIPO DE FIRMA.		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A QUE FALTA FIRMA EN CONTRARECIBO Y ASIMISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL PAGO EN LA ORDEN DE COMPRA.
07/2019	28/02/2019	1,200.00	00/2019	20/02/2019	1,200.00	20/02/2019	1,200.00					RAMO 28	EGR	18/02/2019	ROBERTO HERRERA GONZALEZ	600.00	LA ORDEN DE PAGO PARA ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO EL PAGO NO INDICA EL IMPORTE PRESENTA RECIBO SIMPLE.		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A QUE FALTA FIRMA EN CONTRARECIBO Y ASIMISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL PAGO EN LA ORDEN DE COMPRA.
													EGR	19/02/2019	ROBERTO HERRERA GONZALEZ	600.00	LA ORDEN DE PAGO PARA ENTREGA DE BOTELLAS DE PLASTICO AL PLANTEL DE PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO".		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A QUE FALTA FIRMA EN CONTRARECIBO Y ASIMISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL PAGO EN LA ORDEN DE COMPRA.
08/2019	05/03/2019	2,500.00	00/2019	01/03/2019	2,500.00	01/03/2019	2,500.00					RAMO 28	EGR	15/03/2019	JOSE DOMINGUEZ	500.00	LA ORDEN DE PAGO PARA ALQUILER DE LOS TOLDOS CON EL PROVEEDOR NO PRESENTA NINGUN TIPO DE FIRMA.		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A QUE FALTA FIRMA EN CONTRARECIBO Y ASIMISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL PAGO EN LA ORDEN DE COMPRA.
													EGR	20/03/2019	PLANEACIONES Y EVENTOS ROMERO S.A.	2,500.00	200 SILLAS DE TIJERA PARA ASISTIR EN LA PRESIDENCIA EN OAXACA DE JUAREZ, OAXACA		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A QUE FALTA FIRMA EN CONTRARECIBO Y ASIMISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL PAGO EN LA ORDEN DE COMPRA.
09/2019	15/03/2019	3,500.00	00/2019	10/03/2019	3,500.00	10/03/2019	3,500.00					RAMO 28	EGR	25/03/2019	CESAR SALINAS MARIAS	2,500.00	EN LA DE PAGO PARA LA RENTA DE 150 SILLAS DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A QUE FALTA FIRMA EN CONTRARECIBO Y ASIMISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL PAGO EN LA ORDEN DE COMPRA.
													EGR	25/03/2019	MARIA DEL CRUZ MARTINEZ LORENZO	2,500.00	EN LA DE PAGO PARA LA RENTA DE 150 SILLAS DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A QUE FALTA FIRMA EN CONTRARECIBO Y ASIMISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL PAGO EN LA ORDEN DE COMPRA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE ASESORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA
DISTRITO: JUQUILA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
RECURSOS FEDERALES: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
TIPO DE AUDITORÍA: CUMPLIMIENTO

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS Y MUROS
DIRECCIÓN: CERRO LOMA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ARMENTA

ANEXO CÉDULA NÚMERO

RESULTADO: 02-21

FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LAS OBRAS TIENEN PAGOS SOPORTADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO SE PRESENTARON DEBIDAMENTE REQUISITADOS, DEBIDO A QUE LA ORDEN DE TRABAJO NO INDICA EL IMPORTE PAGADO Y CARECEN DE LAS FIRMAS DE CONVENIADOS, ASIMISMO LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE COMPRUEBA EL NOMBRE DE CHEQUE CON EL CUAL EMPRESA DEL MISMO PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE OBRA.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FIRMAS DE FINIQUITO/ANTICIPO	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	RETENCIÓN BANCARIA Y NÓMINA CUENTA	IMPORTE		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00100	28/12/2019	5,140.00	00500	28/12/2019	5,139.00	28/12/2019	5,140.00					RAMO 33	104	26/12/2019	SERVICIO MARCO ZARATE VARGAS	120.00	SOLICITA DE VIATICO PARA ACUDIR LAS CAPACITACIONES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SANTIAGO PUXTEPEC HUATULCO, OAX.		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA A QUE FALTA FIRMA DEL CONVENIADO, ASI MISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL VIATICO EN LA ORDEN DE COMISIÓN
00101	28/12/2019	8,000.00	00501	28/12/2019	8,000.00	28/12/2019	8,000.00					RAMO 33	105	26/12/2019	PLAN BONITA RIVERA ROMANO S.C.	180.00	SOLICITA VIATICO PARA ACUDIR A LAS CAPACITACIONES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SANTIAGO PUXTEPEC HUATULCO, OAXACA		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA A QUE FALTA FIRMA DEL CONVENIADO, ASI MISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL VIATICO EN LA ORDEN DE COMISIÓN
00102	28/12/2019		00502	28/12/2019		28/12/2019						RAMO 33	106	26/12/2019	JOSE DOMINGO DOMINGUEZ RODRIGUEZ		SOLICITA DE VIATICO PARA TRASLADAR A LA CIUDAD DE PUEBLA A UN EVENTO OFICIAL EN SANTIAGO PUXTEPEC HUATULCO, OAXACA		FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA A QUE HAZA FIRMA DEL CONVENIADO, ASI MISMO NO INDICA EL IMPORTE DEL VIATICO EN LA ORDEN DE COMISIÓN
SUBTOTAL		23,640.00			23,639.00		23,640.00				-							SUBTOTAL FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	11,860.00	
TOTAL		$ 61,280.00			$ 61,280.00		$ 34,860.00				$ 10,100.00							$	44,960.00	

FIRMA: [illegible]

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/DACM/ORD/2019

CUENTA: TOTAL "CONCEPTOS FISCALES"
SUBCUENTA: TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN, VENTAS, Y ELECTRÓNICOS

NOMBRE DAUTH STEVEN M
RFC AUTORIZADO: AAF-12

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE O ACREDITE EL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES ERRONEAMENTE REGISTRADOS Y EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ASÍ MISMO LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE REFERENCIA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE REALIZÓ, ASIGNO PARA EJECUTAR ESTE RUBRO

PÓLIZA DE PAGO			PÓLIZA DE CHEQUE			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00133	01/01/2018	14,000.00	00037	31/01/2018	14,000.00	31/01/2018	14,000.00					RAMO 28	S/N	31/01/2018	MARIA CATALINA DE LA ROSA PEÑA	14,000.00	CONTRATO NUMERO 1/2018 APOYO DE LA DIFUSIÓN DE LA FIESTA PATRONAL DEL 15 DE AGOSTO	14,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO
00191	31/01/2018	7,000.00	00038	01/02/2018	7,000.00	01/02/2018	5,000.00					RAMO 28	S/N	01/02/2018	JESUS DEL MORALES CISNEROS	5,000.00	PAGO DE CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES	7,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA AL EJERCICIO DEL GASTO DE LOS APOYOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO
00163	15/11/2018	19,000.00	00035	15/11/2018	19,000.00	15/11/2018	5000.00	TRANSACCIONES VARIAS	24000.00	RAMO 28	S/N	15/11/2018	JUAN PEDRO MEZA CABRERA	19,000.00	APORTACIÓN PARA LA COMUNIDAD DE CALZADA DE MORALES	19,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES	
00181	26/12/2018	26,700.00	00042	26/12/2018	26,700.00	26/12/2018	26,700.00					RAMO 28	S/N	26/12/2018	JUAN PEDRO MEZA CABRERA	26,700.00	PAGO DE LA APORTACIÓN FEDERALES DE LA PARTICIPACIÓN PARA LOS GASTOS PARA LA DEUDA CON DE LA FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE 2018	26,700.19	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A QUE EL COMPRAS NO ESTÁ PERFECTAMENTE DESCRIBIDO Y NO COINCIDE CON EL MONTO ORIGINADO Y EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO
00175	28/12/2018	13,500.00	00043	28/12/2018	13,500.00	28/12/2018	13,500.00					RAMO 28	S/N	28/12/2018	JAIME ROMAN PEREZ	13,500.00	PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE 3 TOROS PARA EL BAILE DE LA FIESTA PATRONAL	13,500.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA AL EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO
00176	28/12/2018	12,000.00	00044	30/12/2018	12,000.00	28/12/2018	12,000.00					RAMO 28	S/N	27/12/2018	ISAAC PEREZ LOPEZ	12,000.00	PAGO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CAMIONETA PARA EL DIA PATRON (4 X 4 CUSTOM)	12,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONTRATO Y EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES, Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO
00177	28/12/2018	4,000.00	00045	28/12/2018	4,000.00	28/12/2018	4,000.00					RAMO 28	S/N	28/12/2018	JAIRO H. MORENO CONTRERAS	4,000.00	PAGO DE CONTRATO NUMERO 1/2018 DE LA DIFUSIÓN DE LA FIESTA PATRONAL	4,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A QUE EL CONTRATO NO ESTÁ PERFECTAMENTE DESCRIBIDO Y NO COINCIDE CON EL MONTO ORIGINADO Y EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES, Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO
													S/N	28/12/2018	ROBERTO QUITOS REYES	4,000.00	PAGO DE LA FIESTA DEL DIA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE		
													S/N	28/12/2018	ROBERTO QUITOS REYES	4,000.00	PAGO PARA PAPEL MUSICAL EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CRISTIANOS		
00124	28/12/2018	13,000.00	00046	30/12/2018	13,000.00	28/12/2018	13,000.00					RAMO 28	S/N	27/09/2018	GUILLERMO NOVOA PAZOS	13,000.00	PAGO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PALOMILLA DE JARITOS PARA EL MARTES DEL 17 DE SEPTIEMBRE	13,000.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES, Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO
00125	28/12/2018	5,400.00	00047	30/12/2018	5,400.00	28/12/2018	5,400.00					RAMO 28	S/N	01/09/2018	GUILLERMO NOVOA PAZOS	5,400.00	PAGO DE LA PALOMILLA EL JUEVES EN LAS FIESTAS PATRIAS	5,400.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL GASTO, EL COMPROBANTE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, Y CHEQUE CON EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/MUN/DAC/2019

CUENTA: TOTAL - EGRESOS FISCALES
SUBCUENTA: 5.1.1.1.0.0.0.0.0 - GASTOS DE OPERACIÓN GENERAL Y ELECTORAL

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
RFC: [illegible]

NOTA: EN CASO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLVENTE EL OFICIO DE OBSERVACIONES, ESTA DEBERÁ SER PRESENTADA EN ORIGINAL Y COPIA, PARA SU CONFRONTA Y SELLO DE RECIBIDO, ASIMISMO, LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE ACEPTARÁN EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA FICHA DE DEPÓSITO Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA QUE SE REALICE EL PAGO.

PÓLIZA DE PAGO			PÓLIZA DE CHEQUE			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	31/07/2018	17,149.00	[illegible]	31/07/2018	17,149.00	31/07/2018	17,149.00					RAMO 28	S/N	31/07/2018	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR S.A.	17,149.00	COMPRA DE ARTÍCULOS CON MOTIVO DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE MADRES	17,149.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, Y COBRADO CON EL QUE SE REALICE EL PAGO
[illegible]	26/12/2018	21,206.00	00047	28/12/2018	21,206.00	26/12/2018	21,206.00					RAMO 28	S/N	27/12/2018	RESTAURANTE LA [illegible]	21,206.00	PAGO POR COMPRA DE CENA CON LOS PROFESIONALES, MAESTROS Y EL CAMARA CON LA CELEBRACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE	21,206.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A QUE EL CONTRATO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADO , REVERSANDO LOS GASTOS DE LOS HONORARIOS ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, Y COBRADO CON EL QUE SE REALICE EL PAGO
[illegible]	26/11/2018	8,041.00	[illegible]	30/11/2018	6,041.00	30/11/2018	6,041.00					RAMO 28	S/N	01/11/2018	[illegible] NOMBRE DE UNA PERSONA	1,000.00	PAGO DE SERVICIO DE MANTA LONA DE MAL A MEDIO POR LA MALA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE PATRIA	8,041.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, Y COBRADO CON EL QUE SE REALICE EL PAGO
													S/N	29/11/2018	PERSONA [illegible] PERSONA	1,041.00	ARTÍCULOS PARA LA FIESTA TRADICIONAL Y PARA EL DÍA DE LA IMMACULADA DE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA		
													S/N	04/12/2018	MARIA [illegible] DE LA ROSA [illegible]	1,000.00	VENTA DE CABLES Y CONEXIÓN DE LUZ ELÉCTRICA EN EL ARROYO VIEJO ANTICIPACIÓN DE LA PLAZA		
													S/N	05/12/2018	JOAN BARCO / PANDA	2,000.00	CONTRATO MARCIAL DE RODEO ARMENDAL		
[illegible]	28/12/2018	14,413.00	[illegible]	31/12/2018	14,413.00	28/12/2018	14,413.00					RAMO 28	REC	07/09/2018	EL DIESEL	1,000.00	1 VESTIDO TRICOLOR Y UNA CORONA	14,413.00	FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, Y COBRADO CON EL QUE SE REALICE EL PAGO
													S/N	05/12/2018	DESTILADORA [illegible]	1,000.00	UN DIESEL QUE SE OCUPO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE PARA EL BAILE Y [illegible]		
													S/N	07/12/2018	VALET ST ROSA SALA	412.00	COMPRA DE 12 CARTONES DE HUEVO QUE SE OCUPÓ EL 10 DE SEPTIEMBRE		
TOTAL		$ 176,111.00			$ 176,111.00		$ 109,111.11				$ 20,000.00						$ 266,000.00		$ 179,111.11	

NOTA: LOS DATOS PUESTOS EN ESTE APARTADO SE CONSIDERAN CONFIDENCIALES CON FUNDAMENTO EN LA LGPDPPSO Y LA LTAIPEO.

INFORME INDIVIDUAL

San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec.

024

Entidad fiscalizada: Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/024/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos a fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivos

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I. Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$16,843,047.88 (Dieciséis millones ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$13,683,571.5 (Trece millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y un pesos 50/100 M.N.),** que representa el **81.24%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea*".

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

21. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

13. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

15. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

16. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
17. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
18. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
19. Verificar que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera.

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas al Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se constató que el ente fiscalizado transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate; así mismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Por otra parte, se detectó que el ente fiscalizado realizó baja de bienes muebles específicamente en las cuentas **12441 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE** y **12451 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD** las cuales están registradas contablemente en la cuenta de activo no circulante y con cargo a las mismas cuentas, no realizando la afectación contable a la cuenta de disminución de bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro; **observando** que el ente fiscalizado no presentó el programa anual para la disposición de bienes, así como el dictamen de utilidad emitido por el responsable del área de recursos materiales, en el que se determine el destino final y baja de los bienes no útiles antes señalados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-001

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$16,843,047.88 (Dieciséis millones ochocientos cuarenta y tres mil, cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)	DIFERENCIAS POR INCONSISTENCIAS DE REGISTO CONTABLE (A-B) = (E)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018				
INGRESOS DE GESTIÓN	**$ 116,062.68**			
IMPUESTOS	7,284.00			
DERECHOS	108,778.68			
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**3,719,464.56**	**$ 3,696,371.91**	**$ 23,092.65**	**$ 0.00**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,877,216.22	2,854,123.57	23,092.65	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	660,055.70	649,410.70		10,645.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	114,660.00	125,305.00		(10,645.00)
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	67,532.64	67,532.64		
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**8,925,317.58**	**8,925,317.58**		
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	6,451,099.91	6,451,099.91		
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	2,474,217.67	2,474,217.67		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,082,203.06**	**4,082,203.06**		
CONVENIOS FEDERALES	4,082,203.06	4,082,203.06		-
SUMAS	**$16,843,047.88**	**$ 16,703,892.55**	**$23,092.65**	**$ 0.00**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC , OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018				**$ 16,843,047.88**

De lo anteriormente expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018 Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), e ingresos derivados de Convenios**; las cuales fueron registradas en el Sistema de Contabilidad que manejo el Municipio y se encuentran contempladas en la Ley de Ingresos; asimismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas y específicas para tal fin, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, en las cuales depositaron dichos recursos; sin embargo, se detectaron inconsistencias de registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad de $10,645.00 (Diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), debido a que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por dicha Secretaría, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró en el mes de mayo en la póliza número 000054 de fecha 30 de mayo de 2018 la cantidad de $10,645.00 (Diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recursos del **Fondo de Fomento Municipal,** sin embargo se detectó que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró dicho importe con fecha 30 de mayo de 2018 con referencia 183166077 UR901 a la cuenta número 012623001113035381 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. por concepto del **Fondo de Compensaciones.**

Resultado: AF-03 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización, en respuesta al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0092/2019 de fecha 25 de enero de 2019, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2019, se detectó que el ente auditado incumplió en proporcionar las pólizas de ingresos, diario y egresos requeridas, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa en original de los ingresos y del gasto público municipal correspondiente al mes de diciembre de 2018; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 70 de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 68 fracción I, 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos. 09

Por lo anteriormente expuesto, del análisis efectuado a la balanza de comprobación del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al Reporte Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de 2018 contenido en el Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** con fecha 30 de enero de 2019 mediante oficio número MSSI/PM/031/2019 de fecha 28 de enero de 2019; así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se observa que el ente fiscalizado no comprobó el importe de **$4'145,377.40 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

I).- BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 OBTENIDA DE LA BASE DE DATOS QUE MANEJO EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO 2018 "SIMCA".

El **Municipio de San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la base de datos del Sistema de Contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018 el día 28 de febrero de 2019, como consta en el acta circunstanciada respectiva; de donde se obtuvo la balanza de comprobación del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del análisis efectuado se detectó que el citado municipio conto con saldos iniciales al 01 de diciembre de 2018 en las cuentas de Efectivo y Bancos Tesorería correspondientes a $1,479,099.15 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y nueve pesos 15/100 M.N.), que corresponden a los recursos disponibles al inicio del mes de diciembre de 2018.

II).- REPORTE ANALÍTICO DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTENIDO EN EL AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.

Así mismo, del análisis efectuado al Reporte Analítico de Ingresos al 31 de Diciembre de 2018 que forma parte del Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, se detectó que el Ayuntamiento de **San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; durante el mes de diciembre de 2018, manifestó ingresos por conceptos de: impuestos, derechos, participaciones, aportaciones y convenios por un monto total de $2,666,278.25 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

III).- MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS).

Por otra, parte a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019, OSFE/SFCPM/0165/2019 y OSFE/SFCPM/DACFM/0185/2019, de fechas 22 de enero de 2019, 19 de marzo de 2019 y 08 de abril de 2019, respectivamente; los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;** independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

En relación con lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los Ingresos Extraordinarios otorgados en el ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; específicamente por el mes de diciembre de 2018, recursos que ascienden a un importe total de $2,206,255.92 (Dos millones doscientos seis mil doscientos cincuenta y cinco mil pesos 92/100 M.N.)

Así también, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 SF/SECyT/TES/329/2019 proporcionó copias certificadas de las actas de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; de fechas 25 de febrero de 2019 y 04 de marzo de 2019, respectivamente; en las que constan la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa dependencia para tales efectos.

Por lo anterior, el Municipio de **San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** al no dar atención en su totalidad el requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0092/2019, de fecha 25 de enero de 2019, no obstante estar legalmente notificado, como consta en el acta circunstanciada del día 06 de febrero de 2019 y formulado con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 primer párrafo, 9, 10, 11, 14, 16, 19, 25, 27, 30 y 82 fracciones I, X y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; por lo que no comprobó ante esta autoridad que los recursos que le fueron ministrados por la

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y los saldos disponibles en las cuentas de efectivo y bancos, fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y planeación para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos establecidos en las disposiciones legales siguientes: artículos 134 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 33 letra A y B, 48 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX, XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II Bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140 y 141 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 8, 9, 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 2, 155, 156 y 164 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 63, 64 y 65 de la **Ley Estatal de Planeación**; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$4'145,377.40 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019; respecto a que no proporcionó las pólizas de ingresos, diario y egresos requeridas, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa en original de los ingresos y del gasto público municipal correspondiente al mes de diciembre de 2018, presentó: de los rubros de SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, así como INVERSION PUBLICA presentó; pólizas de diario, pólizas de egresos, cuenta por liquidar certificada, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales por Internet, recibos, estimaciones de obra; sin embargo, no presentó la integración documental correspondiente al importe observado por **$4'145,377.40 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.),** el Municipio presenta información por un importe de $4,790,054.77 (Cuatro millones setecientos noventa mil cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.),documentación la cual se integra con las siguientes observaciones y anexos como sigue:

1.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentra soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así mismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	NÓMINA			CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETE-NIDO	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE						
000867	14/12/2018	21,000.00	21,000.00									21,000.00
000900	27/11/2018	21,000.00	21,000.00									21,000.00
		$ 42,000.00	$42,000.00									$ 42,000.00

Señalando que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-002

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina en un importe de **$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** en donde se consignen los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso**,** plantilla de personal, así mismo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo.

2.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$217,700.00 (Doscientos diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que existen registros presupuestarios y contables en los que falta documentación comprobatoria y justificativa, relativa a las nóminas que respalden los pagos realizados e identifique claramente el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, y de las nóminas presentadas no constan las deducciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido, así mismo se detectó que existen trabajadores que no acreditan la recepción del pago por falta de firma, y pagos que no corresponden a la partida, no presentan plantilla de personal, y no de identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-01/DACM.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-003

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique, el costo de la nómina en cantidad de **$217,700.00 (Doscientos diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, en donde consten las deducciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido, así mismo, documentación comprobatoria y justificativa, en la que se identifique claramente el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como también acredite la recepción del pago por parte de los trabajadores que no firmaron la nómina, presente la plantilla de personal, e identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-01/DACM.**

3.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$95,689.94 (Noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros presupuestarios y contables, no se encuentran soportados con documentación comprobatoria y justificativa referente al costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, existen gastos que no corresponden al ejercicio auditado en cantidad de **$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-02/DACM.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-004

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique, el costo de la nómina en cantidad de **$95,689.94 (Noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.**N.), documentación comprobatoria y justificativa, donde consignen los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, documentación que justifique los gastos que no corresponden al ejercicio auditado en cantidad de **$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** e identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-02/DACM.**

4.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51131 REMUNERACIONES ADICIONALES Y EVENTUALES,** subcuenta **51131-0115 GRATIFICACION FIN DE AÑO (AGUINALDO),** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de

$235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros presupuestarios y contables no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA RAMO 28	NÓMINA								IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETE-NIDO	TOTAL	
000936	31/12/2018	235,000.00	235,000.00									235,000.00
TOTAL		235,000.00	235,000.00									235,000.00

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-005

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique, el costo de la nómina en cantidad de **$235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** relativo a documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consignen los días trabajados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, e identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo.

5.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$37,248.99 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, las cotizaciones de

los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-03/DACM.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-006

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los comprobantes fiscales digitales por internet, el requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$37,248.99 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.),** así mismo, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-03/DACM.**

6.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-0225 EQUIPOS MENORES DE OFICINA,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$24,880.20 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta pesos 20/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), **observando** que no presentó los registros contables y presupuestarios así como la documentación que compruebe y justifique el gasto referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-04/DACM.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-007

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$24,880.20 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta pesos 20/100 M.N.)**, así como, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-04/ DACM.**

7.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$32,476.99 (Treinta y dos mil cuatrocientos setenta y seis mil pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que no presenta los registros contables y presupuestarios y la documentación que compruebe y justifique el gasto referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		
01746	15/12/2018	69,725.98	00869	15/12/2018	43,449.00	15/12/2018	32,476.99	RAMO 28	32,476.99
TOTAL		69,725.98			43,449.00		32,476.99		32,476.99

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-008

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos por la cantidad de **$32,476.99 (Treinta y dos mil cuatrocientos setenta y seis mil pesos 99/100 M.N.),** así como, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo

8.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios de la póliza de egresos E-000938 del 31 de diciembre del 2018 no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, la constancia de recepción del material y el destino del mismo, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo.

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-09

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, la constancia de recepción del material y el destino del mismo, en cantidad de **$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** así como identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo. 9.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, de la cuenta **51221 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS** subcuenta **51221-0325 ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$13,840.00 (Trece mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Fiscales y Propios, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que no cuenta con los registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-05/DACM.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente auditado realizó pagos indebidos de conformidad con los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisito fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-10

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$13,840.00 (Trece mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** así como, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-05.**

10.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$59,719.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) en efectivo y con cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 0111303481 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que no se cuenta con los registros contables y presupuestarios, documentación comprobatoria y justificativa del gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet , requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-06/DACM.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-11

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet, requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$59,719.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.),** además identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-06/DACM.**

11.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.),** pagados con cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a la cuenta bancaria número 0111303481 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios de la póliza E-00847 de fecha 06 de diciembre de 2018, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos.
Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-12

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos en cantidad de **$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**.

12.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$88,511.77 (Ochenta y ocho mil quinientos once pesos 77/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que no cuenta con los registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del gasto, referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-07/DACM.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-13

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$88,511.77 (Ochenta y ocho mil quinientos once pesos 77/100 M.N.),** identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-07/DACM.**

13.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, y según auxiliares contables, se verificó que el ente fiscalizado realizo pagos en cantidad de **$69,728.41 (Sesenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 41/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FORTAMUN-D.F.), **observando** que no cuenta con los registros contables y presupuestarios, no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; además, existe un pago que no corresponde al ejercicio auditado, por la cantidad de $2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y no se identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-08/DACM.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 fracción II, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas alineadas al plan de cuentas que emite el Consejo de Armonización Contable y a respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-14

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativo a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, en cantidad de **$69,728.41 (Sesenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 41/100 M.N.)**; documentación que justifique el pago que no corresponde al ejercicio auditado, por la cantidad de **$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-08/DACM.**

14.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** y según auxiliares contables, se constató que el Municipio efectuó pagos por un importe **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.),** pagados con cheque nominativo del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet, la autorización

correspondiente para la adquisición de bienes, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio así como la constancia de recepción de las mismas.

PÓLIZAS DE DIARIO			POLIZAS DE EGRESOS			BANCOS					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	IMPORTE OBSERVADO
01653	01/12/2018	20,000.00	00830	01/12/2018	20,000.00		CH-135	BBVA BANCOMER SA, 011303481	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00
TOTAL		20,000.00			20,000.00				10,000.00		10,000.00

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-15

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet, la autorización correspondiente para la adquisición de bienes, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio así como la constancia de recepción de las mismas, en cantidad de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).**

15.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA,** y según auxiliares contables, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$10,514.00 (Diez mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.),** importe que fue pagado en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-09/DACM.**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-016

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, en cantidad de **$10,514.00 (Diez mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.),** así como identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-09/ DACM.**

16.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO,** y según auxiliares contables, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$79,066.00 (Setenta y nueve mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.),** importe que fue pagado en efectivo y con cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-10/DACM.**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**,

que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-017

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, en cantidad de **$79,066.00 (Setenta y nueve mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** y presente cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-10/DACM.**

17.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE,** y según auxiliares contables, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** importe que fue pagado en efectivo y con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, así mismo existen gastos que no corresponden al ejercicio auditado en cantidad de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-11/DACM.**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-018

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, en cantidad de **$5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** y documentación que justifique los gastos que no corresponde al ejercicio auditado en cantidad de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), e identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-11/DACM.**

18.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Recursos Fiscales y Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el gasto, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-12/DACM.**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-019

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, en cantidad de **$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.),** e identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-12/DACM.**

19.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$38,600.00 (Treinta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Recursos Fiscales y Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y con cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que no presentan los registros contables y presupuestarios así como la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al comprobante fiscal digital por internet, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino, y no se identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-13/DACM.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-020

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al comprobante fiscal digital por internet, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino, en cantidad de **$38,600.00 (Treinta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** así como identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-13.**

20.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3231 ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES OFICIALES,** y según auxiliares contables, se verificó que realizaron pagos por un importe de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** no se cuenta con los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la autorización correspondiente para su arrendamiento, la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla a continuación:

Póliza Diario			Póliza de Egresos			Obsevación
Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	
002049	31/12/2018	$5,000.00	000956	31/12/2018	$5,000.00	Los datos de la póliza se tomaron del auxiliar de la cuenta.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

En vista de lo anterior se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; ; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-021

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la autorización correspondiente para su arrendamiento, la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.),** así como identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo.

21.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** y según auxiliares contables, se verificó que realizaron pagos por un importe de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que no se cuenta con los registros contables y presupuestarios, así como la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la autorización correspondiente para su arrendamiento, el contrato de arrendamiento, la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recurso y el destino del mismo; y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE OBSERVADO	FECHA	IMPORTE			
01775	24/12/2018	140,000.00	00882	24/12/2018	140,000.00	24/12/2018	70,000.00	RAMO 33 FONDO IV	70,000.00	Los datos de la póliza se tomaron del auxiliar de la cuenta.
TOTAL		140,000.00			140,000.00		70,000.00		70,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-022

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la autorización correspondiente para su arrendamiento, el contrato de arrendamiento, la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de recurso

y el destino del mismo, por la cantidad de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.),** además, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo.

22.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** y según auxiliares contables, se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de asesorías contables en cantidad **$41,760.00.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 011303481 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que no cuenta con los registros contables y presupuestarios, no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet (CFDI), la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla en el **Anexo DACM-14/DACM.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-023

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet (CFDI), la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$41,760.00.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DACM-14/DACM.**

23.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables, de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios por concepto de seguimiento y evaluación de obras en cantidad **$96,732.00 (Noventa y seis mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 0111303511 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet (CFDI), la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DACM-15/DACM.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-024

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al comprobante fiscal digital por internet (CFDI), la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, **$96,732.00 (Noventa y seis mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-15/DACM.**

24.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, a los registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511-CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en cantidad de **$30,200.00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio, el requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores del servicio, asimismo, la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-16/DACM.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener;; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-025

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio, el requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores del servicio, en cantidad de **$30,200.00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, así como identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-16/DACM.**

25.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en cantidad de **$21,165.58 (Veintiún mil ciento sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio, las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, asimismo, la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-17/DACM.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener;; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-026

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativo a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio, las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad de **$21,165.58 (Veintiún mil ciento sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.),** documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, así como identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-17/ DACM.**

26.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, a los registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3571-INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en cantidad de **$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios de la Póliza de Egresos número 00860 de fecha 10 de diciembre de 2018, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes, las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en la maquinaria, otros equipos y herramientas, propiedad del Municipio, asimismo, la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener;; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-027

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativo a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes, las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en la maquinaria, otros equipos y herramientas, propiedad del Municipio, en cantidad de **$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales, así como identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo.

27.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51371-SERVICIO TRASLADO Y VIÁTICOS**, subcuenta **51371-3571-VIÁTICOS NACIONALES,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en cantidad de **$71,100.00 (Setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a ordenes de comisión con sello de la dependencias visitadas y firma de la persona comisionada y de quien autoriza, el reporte de actividades realizado por los comisionados en las diligencias respectivas; asimismo no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-18/DACM.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-028

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativo a ordenes de comisión con sello de la dependencias visitadas y firma de la persona comisionada y de quien autoriza, el reporte de actividades realizado por los comisionados en las diligencias respectivas, en cantidad de **$71,100.00 (Setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.),** asimismo identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACM-18/DACM.**

28.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51381-SERVICIO OFICIALES**, subcuenta **51381-3811-GASTOS CEREMONIALES,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con Recursos Fiscales y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto, referente a comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, solicitud de los apoyos, autorización

para su pago correspondiente y a la evidencia del destino de los recursos; asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACM-19/DACM.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-029

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y a la evidencia del destino de los recursos, en cantidad de **$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** asimismo, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACM-19/DACM.**

29.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51381-SERVICIO OFICIALES**, subcuenta **51381-3851-GASTOS DE REPRESENTACION DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES,** y según auxiliares contables, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$2,030.00 (Dos mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto, referente a comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, autorización para su pago correspondiente y a la evidencia del destino de los recursos; asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACM-20/DACM.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a

los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-030

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y a la evidencia del destino de los recursos, en cantidad de **$2,030.00 (Dos mil treinta pesos 00/100 M.N.),** asimismo, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACM-20/DACM.**

30.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51391-OTROS SERVICIOS GENERALES**, subcuenta **51391-3993- OTROS SERVICIOS GENERALES,** y según auxiliares contables, se verificó que los pagos realizados por el ente fiscalizado en cantidad de **$100,352.63 (Cien mil trescientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, fueron pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en efectivo y con cheque nominativo del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y la evidencia del destino de los recursos, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como se detalla en el **Anexo DACM-21/DACM.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de

exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-031

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y la evidencia del destino de los recursos, en cantidad de **$100,352.63 (Cien mil trescientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, así como, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como se detalla en el **Anexo DACM-21/DACM.**

31.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades de la cuenta **52411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** y según auxiliares contables, se verificó que los pagos realizados por el ente fiscalizado en cantidad de **$10,300.00 (Diez mil trecientos pesos 00/100 M.N.)**, fueron pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, detectándose que no presentan los registros contables y presupuestarios y la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativo a la solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y la evidencia del destino de los recursos; así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI, y el número de cheque con el cual realizaron los pagos en efectivo, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		
01778	24/12/2018	10,000.00	00883	24/12/2018	10,000.00	24/12/2018	10,000.00	RAMO 28	LOS DATOS DE LA PÓLIZAS SE TOMARON DEL AUXILIAR
01787	27/12/2018	300.00	00887	27/12/2018	300.00	27/12/2018	300.00	RAMO 28	
TOTAL		10,300.00			10,300.00		10,300.00		

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y

los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-032

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y la evidencia del destino de los recursos; así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI, en cantidad de **$10,300.00 (Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, asimismo identifique el cheque con el cual realizaron los pagos en efectivo.

32.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio correspondiente al mes de diciembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades, los registros contables y según auxiliares contables, se constató, que en las pólizas de diario número D-02071 y póliza de Egresos número 00962 ambas de fecha 31 de diciembre de 2018, se encuentran soportadas con documentación referente a la obra: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA**, correspondiente a la subcuenta **12355-02-25-FISM/036,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, con número de oficio de notificación de aprobación número **MSSI/F-III/004/ADJDTA/036/2018**, adjudicada a la empresa **INFRAESTRUCTURA VEOJAN, S.A. C.V.**, y contrato de obra pública número MSSI/F-III/004/ADJDTA/036/2018**,** de fecha 06 de abril del 2018, por la cantidad de **$240,000.19 (Doscientos cuarenta mil pesos 19/100 M.N.),** misma que fue pagada en efectivo con caja del Ramo 33 Fondo III, Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y del no se identifica el cheque con el cual realizó el pago en efectivo, sin embargo, el Municipio no presenta la documentación comprobatoria y justificativa que integra el expediente técnico unitario de obra.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el

ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-033

El Municipio de **San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el expedite técnico unitario de la obra **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA",** en cantidad de **$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al estado de actividades y a los registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo, no acredita el pago por concepto de servicios personales, toda vez que en las nóminas presentadas no constan las firmas de recibido por parte de los trabajadores que acrediten el pago por la percepción por la prestación de un servicio personal, y no constan las retenciones de impuestos correspondientes, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-034

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que la documentación comprobatoria y justificativa que ampara los registros contables y presupuestales no se identifica el importe de las transacciones correspondientes a las remuneraciones pagadas por concepto de servicios personales, asimismo en las nóminas presentadas no constan las retenciones del Impuesto Sobre la Renta respectivas, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, , toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-0035

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-03,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$107,100.00 (Ciento siete mil cien pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros presupuestarios y contables se encuentran respaldados con documentación la cual no ampara el importe de los pagos registrados contablemente en las pólizas respectivas por concepto de la prestación de un servicio personal y no hace constar las deducciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido, por lo que la entidad fiscalizada debe presentar la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a las nóminas que respalden los pagos realizados e identifique claramente el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Señalando que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$107,100.00 (Ciento siete mil cien pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-036

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$107,100.00 (Ciento siete mil cien pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-04,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en cantidad de **$141,534.98 (Ciento cuarenta y un mil**

quinientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y en efectivo y con cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0111303481 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos justificativos referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$141,534.98 (Ciento cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-037

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$141,534.98 (Ciento cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-05,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en efectivo en cantidad de **$28,814.07 (Veintiocho mil ochocientos catorce pesos 07/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$28,814.07 (Veintiocho mil ochocientos catorce pesos 07/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-038

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$28,814.07 (Veintiocho mil ochocientos catorce pesos 07/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-06,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en efectivo en cantidad de **$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos que justifiquen el gasto, referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.** Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-039

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-07,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se verificó que la entidad fiscalizada realizo pagos en cantidad de **$185,050.26 (Ciento ochenta y cinco mil cincuenta pesos 26/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los convenios debidamente requisitados, las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; asimismo se tienen pagos por la cantidad de $31,113.78 (Treinta y un mil ciento trece pesos 78/100 M.N.), que no cuentan con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras

obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$185,050.26 (Ciento ochenta y cinco mil cincuenta pesos 26/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-040

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$185,050.26 (Ciento ochenta y cinco mil cincuenta pesos 26/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018 al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$10,100.00 (Diez mil cien pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 0111303481 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al requerimiento del material, las cotizaciones de

los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, asimismo la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado al tratarse de la adquisición de: lámpara espiral, cable thw, luminario sub urbano, cinta aislar negro y cable, fotocelda, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS			BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFI)				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
D-000109	12/02/2018	$10,100.00	12/02/2018	BBVA BANCOMER, S.A. 0111303481	CH-5	$10,100.00	20/02/2018	AAA16957-B6D7-4F3E-981A-B643B6E319D7	MELINA CASTELLANOS LÓPEZ	$10,100.00	LAMPARA ESPIRAL, CABLE THW, LUMINARIO SUB URBANO, CINTA AISLAR NEGRO, CABLE, FOTOCELDA
E-000056	12/02/2018	$10,100.00									

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR La entidad fiscalizada CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

En atención a lo expuesto anteriormente, se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 fracción II, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas alineadas al plan de cuentas que emite el Consejo de Armonización Contable y a respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$10,100.00 (Diez mil cien pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-041

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$10,100.00 (Diez mil cien pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se verificó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en cantidad de **$6,902.35 (Seis mil novecientos dos pesos 35/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, detectándose que corresponden a pagos duplicados debido a que están amparados con los mismos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$6,902.35 (Seis mil novecientos dos pesos 35/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-042

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$6,902.35 (Seis mil novecientos dos pesos 35/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-09,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del presupuesto de egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el Municipio efectuó pagos por un importe **$13,367.71 (Trece mil trescientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio así como la constancia de recepción de las mismas, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$13,367.71 (Trece mil trescientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-043

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$13,367.71 (Trece mil trescientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-10,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se verificó que se realizó pagos por un importe de **$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, referente a la autorización correspondiente para su arrendamiento, al contrato por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles y a la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; además que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla a continuación:

Póliza Diario			Póliza de Egresos		
Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
001300	30/09/2018	$27,000.00	000670	30/09/2018	$ 27,000.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR La entidad fiscalizada CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

En vista de lo anterior se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; ; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec,*** *Oaxaca, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-044

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que la entidad fiscalizada realizó pagos por concepto de asesorías contables en cantidad **$211,120.00 (Doscientos once mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 011303481 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; así mismo se tiene un pago en cantidad de $20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que no cuenta con el Comprobante Fiscal Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$211,120.00 (Doscientos once mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-045

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$211,120.00 (Doscientos once mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-11,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos derivado de la prestación de servicios por concepto de seguimiento y evaluación de obras en cantidad **$96,726.00 (Noventa y seis mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 0111303511 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; asimismo, realizó pagos sin contar con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $48,360.00 (Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el

cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$96,726.00 (Noventa y seis mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-046

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$96,726.00 (Noventa y seis mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-12,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA,** se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales en cantidad **$69,313.50 (Sesenta y nueve mil trescientos trece pesos 50/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0111303538 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto devengado, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos y no se encuentra soportada por la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla a continuación:

Pólizas de Diario			Póliza de Egresos		
Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
001254	30/09/2018	$69,313.50	000654	30/09/2018	$69,313.50

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR La entidad fiscalizada CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$69,313.50 (Sesenta y nueve mil trescientos trece pesos 50/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-047

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$69,313.50 (Sesenta y nueve mil trescientos trece pesos 50/100 M.N.).**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que la entidad fiscalizada efectuó pagos en cantidad de **$16,625.60 (Dieciséis mil seiscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores del servicio, las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, asimismo, la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-13.** Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener;; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$16,625.60 (Dieciséis mil seiscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-048

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$16,625.60 (Dieciséis mil seiscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-13,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión realizada a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51371-SERVICIO TRASLADO Y VIÁTICOS**, subcuenta **51371-3571-VIÁTICOS NACIONALES,** se constató que la entidad fiscalizada efectuó pagos en cantidad de **$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al reporte de actividades realizadas por los comisionados en las diligencias respectivas; asimismo, existen pagos de viáticos que en las ordenes de comisión carecen del sello y firma de la persona que autorizó y también carecen de las firmas de las personas comisionadas, así también se tiene un pago por $4,000.00 que en la orden de comisión carece de la firma del responsable de la dependencia en la que se efectuó la comisión; y se observó que se efectuaron pagos superiores a los autorizados en las ordenes de comisión por la cantidad de $6,000.00, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-14.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-049

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-14,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51381-SERVICIO OFICIALES**, subcuenta **51381-3811-GASTOS CEREMONIALES,** se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en cantidad de **$346,491.59 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 59/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto, referente a comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y a la evidencia del destino de los recursos; asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-15.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código**

Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec,** Oaxaca, **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$346,491.59 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 59/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-050

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$346,491.59 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 59/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-15,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51381-SERVICIO OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que la entidad fiscalizada efectuó pagos por la cantidad de **$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

(CFDI), autorización para la adquisición de los bienes y la evidencia de la realización de los eventos, y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DIARIO Y DE EGRESOS			CONCEPTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
D-000270	17/03/2018	$35,000.00	Pago por concepto de la compra de refrescos y aguas con motivo de las festividades del Municipio de San Sebastian Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca.
E-000145	17/03/2018	$35,000.00	

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-051

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51391-OTROS SERVICIOS GENERALES**, subcuenta **51391-3993- OTROS SERVICIOS GENERALES,** se verificó que los pagos realizados por la entidad fiscalizada en cantidad de **$63,171.00 (Sesenta y tres mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, fueron pagados en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y la evidencia del destino de los recursos, asimismo, no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como se detalla en el **Anexo DACFM-16.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$63,171.00 (Sesenta y tres mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-052

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$63,171.00 (Sesenta y tres mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-16,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **51391-OTROS SERVICIOS GENERALES**, subcuenta **51391-3993-OTROS SERVICIOS GENERALES,** se verificó que los pagos realizados por la entidad fiscalizada en cantidad de **$14,100.00 (Catorce mil cien pesos 00/100 M.N.)**, fueron pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la autorización para la adquisición de la cabeza de ganado, y la evidencia de la realización del evento; asimismo se detectó que el pago se registró contablemente en el sistema de contabilidad adoptado por el Municipio con fecha posterior a la realización del mismo, toda vez que la póliza de egresos número **000510** se registró con fecha 31 de julio de 2018 y el pago se efectúo con caja con fecha de registro contable del 28 de junio de 2018, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO Y EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
D-000948	31/07/2018	$ 14,100.00	31/07/2018	$ 14,100.00	28/06/2018	93096	HELADIO BAÑOS MUÑOS	14,100.00	COMPRA DE UNA VACA , PARA LA COMIDA DEL 10 DE MAYO POR EL DIA DE LAS MADRES
E-000510	31/07/2018	$ 14,100.00							

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con

la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$14,100.00 (Catorce mil cien pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-053

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$14,100.00 (Catorce mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Municipio de los meses de enero a noviembre de 2018, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, al Estado de Actividades y a los registros contables de la cuenta **52411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se verificó que el pago realizado por la entidad fiscalizada en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de apoyo para el premio del torneo de toros, fueron pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, realizando el registro en la póliza de diario número 000020, el citado pago se contabilizó en la póliza de egresos número 000007, ambas de fecha 01 de enero de 2018, detectándose que en los registros contables y presupuestarios

no se identifica el número del cheque y la fecha con los que dispuso del efectivo para realizar los pagos correspondientes, así mismo no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto devengado y pagado referente a la solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y la evidencia del destino de los recursos; así mismo no se encuentra soportados con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el apoyo otorgado.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$25,000.00 (Veinticinco mil cien pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-0054

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-FISM/002** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESC. PREPARATORIA FED. POR COOPERACIÓN "FRANCISCO BOCANEGRA" CLAVE 20SBC2179G**, ubicada en la localidad de San Sebastian Ixcapa y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSI/002/F-III/RACMTC/004/2018** de fecha 14 de marzo del 2018, adjudicada al **C. NOEL CONSTANCIO CRUZ NAVARRETE**, por la cantidad de **$1,105,000.03 (Un millón ciento cinco mil pesos 03/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheques número **0000004** de fecha 20 de marzo 2018, **0000007** de fecha 31 de marzo 2018, **0000008** de fecha 05 de abril 2018 y **0000011** de fecha 08 de mayo 2018, de la cuenta bancaria número **0111303511**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **3220bf58-95f2-4c20-b13c-44b951816d46** de fecha 29 de marzo 2018, **24230e6b-4039-4617-b86e-cdd19493d23e** de fecha 29 de marzo 2018, **28c6cdb3-9705-48e4-b20f-c2a83509ff9b** de fecha 07 de abril 2018 y **5dc47697-d0ca-4cf2-a4b3-9a1b700bf810** de fecha 08 de mayo 2018. Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que el ente auditado no cumplió con efectuar una debida programación y presupuestación de la obra, toda vez que no presentan el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, generadores de obra, permisos de construcción dictamen de factibilidad técnica y económica, memoria de cálculo, memoria descriptiva, planos arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados con sus especificaciones generales y particulares; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, artículos 118 fracción II y 150 de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSI/002/F-III/RACMTC/004/2018**, que fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente auditado no comprobó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presenta el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra se detectó que no presentan las bases de licitación, las invitaciones a los contratistas al procedimiento de contratación, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas el dictamen de las propuestas y el acta de fallo, por lo que la entidad fiscalizada no acreditó que haya realizado el procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas conforme a lo establecido en la legislación aplicable; de igual manera, no comprobó que el C. NOEL CONSTANCIO CRUZ NAVARRETE a quien se adjudicó el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas. Además, derivado de que no anexan los precios unitarios de los conceptos ejecutados, el presupuesto y el programa general de obra de la propuesta ganadora, la entidad fiscalizada no acreditó que el monto total del contrato sea el adecuado; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSI/002/F-III/RACMTC/004/2018** de fecha 14 de marzo del 2018, se detectó que en todas las hojas que lo integran, carece de la firma y sello del C. CRISTINO ROJAS ORTIZ, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; incumpliendo lo establecido en el artículo 71 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la representación jurídica por parte del Sindico, y artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la formalización de los contratos de obra. De igual forma en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número MSSI/002/F-III/004/2018 de fecha 07 de marzo, sin embargo, dicho oficio y su anexo no fueron presentados en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente auditado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; en incumpliendo de lo establecido en el artículo 51, fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 7 de mayo del 2018 que anexan en el expediente técnico unitario,

no presenta las firmas de recibido con sus respectivos sellos por parte del Ayuntamiento, correspondiente a los CC. JOSÉ BORNIOS SANTIAGO, CRISTINO ROJAS ORTIZ, AMALIA LÓPEZ LUCAS y BLANCA CASTRO OLMEDO, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de obras públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, del análisis al acta de entrega recepción de obra de fecha 7 de mayo 2018, se detectó que carece de las firmas de recibido por parte del Comité de Obra lo que revela que la obra no fue entregada a los beneficiarios; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las cuatro estimaciones con las que fue pagada la obra, no anexan las notas de bitácora correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 60, fracción VII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad del uso de la bitácora, y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, contratación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación consistente en: **la programación y presupuestación de la obra,** el presupuesto de obra, carente de firma del responsable técnico, cédula de información básica sin firmas y sellos de la autoridad municipal, generalidades de la inversión, así mismo, presentó el calendario de la ejecución y

generadores de obra, sin embargo, ambos carecen de firmas y sellos de la autoridad municipal y del responsable técnico; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de sesión extraordinaria de cabildo para la autorización de excepción a la licitación pública, de fecha 08 de marzo del 2018, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó las bases de licitación y las invitaciones, sin embargo, carecen de firma de recibido por los contratistas, así mismo, presentó el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas el dictamen de las propuestas y el acta de fallo, sin embargo, carecen de nombre del representante, firma y sello de las empresas; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo**, presentó el oficio de autorización de recursos número MSSI/002/F-III/004/2018 de fecha 07 de marzo de 2018 y su anexo. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo a **la programación y presupuestación de la obra,** las generalidades de la inversión**; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo,** el oficio de autorización de recursos y su anexo; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-055

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a **la programación y presupuestación de la obra,** el presupuesto de obra, la cédula de información básica, el calendario de ejecución, generadores de obra, permisos de construcción, dictamen de factibilidad técnica y económica, memoria de cálculo, memoria descriptiva, planos arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados con sus especificaciones generales y particulares; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; las bases de licitación, las invitaciones a los contratistas al procedimiento de contratación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y el acta de fallo, así mismo, presente las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, los precios unitarios de los conceptos ejecutados, el presupuesto y el programa general de obra de la propuesta ganadora; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo**, el contrato; **del proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio y el acta de entrega recepción de obra del Municipio a los beneficiarios; **de la documentación comprobatoria**, respecto a las cuatro estimaciones con las que fue pagada la obra, deberá presentar las notas de bitácora correspondientes al periodo de cada una de ellas.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12346-02-25-04110109001** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de San Sebastián Ixcapa y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSI/001/F-III/AD/003/2018** de fecha 12 de febrero del 2018, adjudicada al **C. RODRIGO AGUILAR DE LA PAZ**, por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante cheques número **0000001** de fecha 28 de febrero 2018, y **0000002** de fecha 13 de marzo 2018, de la cuenta bancaria

número 0111303511, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **0771FD0-B269-451F-BCBB-E5E142B83588** de fecha 23 de febrero 2018 y **F0738BCB-EC4B-4C0D-884F-EB687363A121** de fecha 14 de marzo 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no tramitó el permiso de construcción correspondiente, la memoria descriptiva, así como con el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracciones VIII y IX y 22, fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 118, fracción II y 136 de la de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios, así como con los planos arquitectónicos y de ingeniería, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSI/001/F-III/AD/003/2018**, que fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, el ente auditado no acreditó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presentan el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la C**onstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSI/001/F-III/AD/003/2018** de fecha 12 de febrero del 2018, en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **MSSI/F-II/001/003/2018** de fecha 08 de febrero 2018, sin embargo, dicho oficio y su anexo no presentan firmas y sellos de los CC. JOSÉ BORNIOS SANTIAGO, CRISTINO ROJAS ORTIZ, CIRILA JULITA LÓPEZ JIMÉNEZ y AMALIA LÓPEZ LUCAS, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorera Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, por lo que el ente auditado no acreditó la autorización del recurso, siendo que dichos documentos carecen de validez al no estar debidamente firmados, en incumpliendo de lo establecido en el artículo 51, fracción IV de la **Ley**

de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 14 de marzo 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta las firmas de recibido con sus respectivos sellos por parte del Ayuntamiento, correspondientes a los CC. JOSÉ BORNIOS SANTIAGO, CRISTINO ROJAS ORTIZ, AMALIA LÓPEZ LUCAS y BLANCA CASTRO OLMEDO, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de obras públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de la estimación número dos (finiquito) correspondiente al periodo del 23 de febrero al 13 de marzo 2018, se detectó que la estimación y los documentos que acompañan la misma (números generadores y reporte fotográfico) no fueron autorizados por parte del Ayuntamiento y por la residencia de obra, ya que carece de las firmas y sellos de los CC. JOSÉ BORNIOS SANTIAGO, CRISTINO ROJAS ORTIZ, AMALIA LÓPEZ LUCAS y BLANCA CASTRO OLMEDO, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de obras públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; así mismo no anexan los croquis de ubicación de los trabajos. Por lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$373,383.62 (trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 62/100 M.N.),** pagados mediante cheque número **0000002** de fecha 13 de marzo 2018, de la cuenta bancaria número 0111303511, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **F0738BCB-EC4B-4C0D-884F-EB687363A121** de fecha 14 de marzo 2018. Lo anterior, en incumplimiento del artículo 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día **21 de marzo del año** en curso, se llevó a cabo la **inspección física** al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo con la documentación se detectó que se pagó en la estimación dos (finiquito) de manera injustificada **volúmenes de obra no ejecutados** por un monto de **$26,215.26 (Veintiséis mil doscientos quince pesos 26/100 M.N.)**, pagados mediante cheque número **0000002** de fecha 13 de marzo 2018, de la cuenta bancaria número **0111303511**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **F0738BCB-EC4B-4C0D-884F-EB687363A121** de fecha 14 de marzo 2018, correspondientes al concepto:

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIÓN	RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	DIFERENCIA	P.U	MONTO IRREGULAR (pesos)
REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE							
A21	ATRAQUE DE CONCRETO SIMPLE DE FC=150 KG/CM2, AGREGADO MÁXIMO 3/4" CON DIMENSIONES DE 50 X 20 X 40 CMS. MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS.	PZA	50.00	2.00	48.00	$470.82	$22,599.36
						SUB-TOTAL	$22,599.36
						16% I.V.A.	$ 3,615.90
						TOTAL	$26,215.26

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 21 de marzo del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestacion, contratación y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$373,383.62 (trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 62/100 M.N.)***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación consistente en: **previo al proceso de adjudicación de la obra**, la licencia de construcción No. MSSI/014/LCOP/001/2018; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de sesión extraordinaria de cabildo para la autorización de la excepción a la licitación pública de fecha 08 de febrero de 2018, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número**, presentó el oficio de autorización de recursos número MSSI/F-II/001/003/2018 de fecha 08 de febrero 2018 y su anexo; **del proceso de entrega y recepción**, presentó el acta entrega recepción de la obra por parte de la Contratista al Municipio; sin embargo, carece de la firma de la C. Blanca Castro Olmedo Regidor de obras públicas; **del proceso de comprobación dentro del cual se determinan pagos indebidos por un importe de $373,383.62 (trescientos**

setenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 62/100 M.N.), la estimación numero dos finiquito, sin embargo, carece de los croquis de ubicación de los trabajos así mismo presentó reporte fotográfico, el cual carece de fotografías de los conceptos ejecutados; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo a **previo al proceso de adjudicación de la obra,** el permiso de construcción; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número**, el oficio de autorización de recursos y su anexo; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-056

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a **previo al proceso de adjudicación de la obra,** la memoria descriptiva y el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado; **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio; **del proceso de comprobación dentro del cual se determinan pagos indebidos por un importe de $373,383.62 (trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 62/100 M.N.),** los números generadores, croquis, reporte fotográfico correspondiente a la estimación dos finiquito debidamente requisitado, y de los **pagos indebidos** por **volúmenes de obra no ejecutados** en cantidad de **$26,215.26 (Veintiséis mil doscientos quince pesos 26/100 M.N.),** que justifique y aclare la ejecución de los conceptos observados en este resultado.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12347-02-25-04410201002** correspondiente a la obra denominada: **MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PARQUE CENTRAL DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSI/010/F-III/RACMTC/043/2018** de fecha 02 de octubre del 2018, adjudicada al **C. MIGUEL ÁNGEL GABRIEL MENDOZA,** por la cantidad de **$740,000.00 (Setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheques números **23** y **26** de fechas 13 de septiembre y 09 de noviembre 2018, respectivamente, con afectaciones a la cuenta bancaria número 0111303511, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **4FFCD4A7-FD7F-46A6-85AD-321A1D733E2B** de fecha 02 de octubre 2018 y **0FB26714-3A60-44EB-952C-EA69F607E1FB** de fecha 06 de noviembre 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se detectó que no efectuaron la programación y presupuestación de la obra, toda vez que no presentan el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, generadores de obra, permisos de construcción, dictamen de factibilidad técnica y económica, memoria de cálculo y memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 y 22 de **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados**

del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, artículos 118, fracción II y 136 de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSI/010/F-III/RACMTC/043/2018**, que fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente auditado no acreditó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presentan el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSI/010/F-III/RACMTC/043/2018** de fecha 02 de octubre del 2018, en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización de recursos número **MSSI/F-III/010/043/2018** de fecha 27 de agosto 2018, sin embargo, dicho oficio y su anexo no fueron presentados en el expediente técnico unitario, por lo que el ente auditado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 51, fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación del residente con anterioridad al inicio de la obra; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra, y al carecer de dichos documentos, no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra. Asimismo, no puso a disposición del contratista el

inmueble en que se llevaría a cabo la obra, incumpliendo lo establecido el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala la disposición del inmueble previo inicio de obra; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, respecto del acta de entrega recepción del contratista al Municipio, el acta de fecha 02 de noviembre 2018 que anexan al expediente técnico unitario, carece de la firma del C. JOSÉ BORNIOS SANTIAGO en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, en la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 66 de **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación consistente en: **la programación y presupuestación de la obra**, el presupuesto de obra catálogo de conceptos, ejercicio 2018, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, los generadores de obra programada y la memoria descriptiva**; del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de sesión extraordinaria de cabildo para la

autorización de la excepción a la licitación pública, carente del sello y firma de la autoridad municipal, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, el oficio de autorización de recursos número MSSI/F-III/010/043/2018 y su anexo**; del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra, sin embargo, en dicho oficio el contratista designa al residente**; del proceso de entrega y recepción,** el acta de entrega-recepción física de los trabajos del Municipio al Comité, sin embargo, carece de firma del Comité de obras. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo **la programación y presupuestación de la obra,** el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, generadores de obra, y la memoria descriptiva; **del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, el oficio de autorización de recursos y su anexo; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-057

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a **la programación y presupuestación de la obra**, los permisos de construcción, dictamen de factibilidad técnica y económica, y la memoria de cálculo; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de obra; y **del proceso de entrega y recepción,** el acta de entrega recepción del contratista al Municipio, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

Resultado: AF-28 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, registro contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** se constató, que no fue entregado para los trabajos de esta auditoria el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE COSTATITLAN EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA**, correspondiente a la subcuenta **12341-02-25-04610102002,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de oficio de autorización **MSSI/F-III/002/004/2018,** adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ESPECIALIZADOS DYAVAL, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheques y transferencia de fechas 18 de julio de 2018, 15 de agosto de 2018 y 16 de noviembre de 2018, respectivamente, con afectaciones a la cuenta bancaria número 0111303511 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A, por concepto de anticipo del 30%, estimación uno y estimación dos finiquito, respectivamente, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **7F9FE495-933D-4459-B222-286D92B45A7B** de fecha 20 de agosto de 2018, **991c4ef3-63f6-41d9-b2d6-2aeed5b16855d** de fecha 13 de noviembre de 2018 y **7cdfe547-b794-4c6d-9f75-27593de930** de fecha 09 de noviembre de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante cheques y transferencia de fechas 18 de julio de 2018, 15 de agosto de 2018 y 16 de noviembre de 2018, respectivamente, con afectaciones a la cuenta bancaria número 0111303511 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A, por concepto de anticipo del 30%, estimación uno y estimación dos finiquito, respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación relativa al expediente técnico de la obra, la cual una vez analizada, se determinaron las siguientes irregularidades en la integración documental; **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra:** el presupuesto de obra que carece de firma del responsable técnico, la cédula de información básica la cual carece de firmas de la autoridad Municipal; **del proceso de adjudicación de la obra,** el Acuerdo de excepción a la licitación pública, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; **del proceso de comprobación de la obra,** los croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación no están debidamente referenciados por cada concepto y reporte fotográfico el cual carece de fotografías de todos los conceptos ejecutados; **del proceso de entrega recepción de la obra,** presentó el acta de entrega recepción de los trabajos del contratista al municipio, el cual carece de firmas del contratista y de la autoridad municipal; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-058

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra por un importe de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, debido a que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado.

Resultado: AF-29 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, registro contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, se constató, que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PRIMARIA ¨LEANDRO VALLE¨ CLAVE: 20DPR1021D EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA**, correspondiente a la subcuenta **12352-04-25-RG23/001,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo general 23; Provisiones salariales y económicas, ejercicio 2018; con número de oficio de autorización **SF/SPIP/DPIP/RG-23/0941-N/2018**, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ROBLEMONS, S.A. C.V.**, por la cantidad de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** que fue pagada mediante transferencia bancaria de fechas 15 de noviembre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número 0111303511, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **01C9D3B1-BA49-41F6-AF1F-C2D26E9ACEFD** de fecha 26 de julio de 2018 y de la estimación uno y dos (finiquito) la entidad fiscalizada no acredita el pago, en virtud de que no presentó la documentación que compruebe los registros contables con su documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan pagos indebidos por la cantidad de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pagados mediante transferencia bancaria de fechas 15 de noviembre de 2018, con afectaciones a la cuenta bancaria número 0111303511, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A, correspondientes al anticipo; y de la estimación número uno y dos (finiquito), la entidad fiscalizada no acreditó el pago, en virtud de que no presentó la documentación que compruebe los registros contables con su documentación comprobatoria correspondiente, como se señaló en el resultado **AF-03.**

Por todo lo antes expuesto, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);** contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de* ***$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019; presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **del proceso de la planeación, programación y presupuestación:** el acta de integración del comité de obra y el convenio de concertación, carecen de los nombres y firmas del comité, no presentó el anexo del oficio de notificación de asignación de recursos federales, el convenio de asignación de recursos federales, el presupuesto de obra, la cédula de información básica, las generalidades de la inversión, los generadores de obra programada carecen de firmas de la autoridad Municipal y responsable técnico, no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva del proyecto, las especificaciones generales y particulares de construcción, el plano del proyecto carece de firmas del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director responsable de obra del Municipio; **del proceso de adjudicación,** el acuerdo de excepción a la licitación pública no se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública carece de motivación, evidencia, justificación y de firmas de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, las invitaciones al concurso y las bases carecen de firma de recibido de los contratistas, las actas de visita al sitio de la obra, a la junta de aclaraciones, de apertura de las propuestas y de fallo, carecen de firmas de la autoridad Municipal, no presentó el dictamen técnico económico, la invitación al órgano interno de control y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes perdedores; **del proceso de contratación**, no presentó catálogo de conceptos y programa general de ejecución e inversión de los trabajos; **del proceso de ejecución**, el oficio de asignación del residente de obra y el escrito dirigido al contratista de la disposición del inmueble carecen de firma del Presidente Municipal, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista y el oficio de inicio de los trabajos tienen sello y firma del Presidente Municipal debiendo firmar y sellar el contratista, y **del proceso de entrega recepción,** el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio, carece de la firma del Presidente municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidor de obras, el acta de entrega recepción de los trabajos del Municipio a los beneficiarios carece de la firma del Presidente municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de obras y del Comité de obras,

Asimismo respecto a que **no acredita el pago, en virtud de que no presentó la documentación que compruebe los registros contables con su documentación comprobatoria correspondiente**, presentó comprobantes fiscales digitales por internet de la estimación uno con importe de $857,112.54 (Ochocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos 54/100 M.N.), de la estimación dos finiquito con importe de $642,887.47 (Seiscientos cuarenta y dos mil pesos ochocientos ochenta y siete pesos 47/100 M.N.), anexando sus registros contables correspondientes a las pólizas de diario y de egreso, el estado de cuenta, el resumen de estimación, el cuerpo de estimación, los croquis de ubicación y el reporte fotográfico de la estimación uno y dos finiquito, sin embargo, carecen de las firmas del Presidente municipal, Síndico Municipal, Regidor de hacienda, Tesorero Municipal, Regidora de obras y residente de obra, la bitácora de obra carece de firma del Regidor de obras y residente de obra, no presentó pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-059

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra por un importe de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, debido a que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado.

Resultado: AF-30 (con observación)

Con la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-RG23/002** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, OAXACA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo general 23; Provisiones salariales y económicas, Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSS/SF/SPIP/DPIP/FFI/ADD/2713-N/010/2018** de fecha 04 de diciembre del 2018, adjudicada a la empresa **INMOBILIARIA DICOGAME S.A DE C.V,** por la cantidad de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **22EA55F1-1F88-495C-9F01-5FE0CD59CC4F**, **39A507FD-2716-4E78-B0D2-B1D7493F5BD3** y **1CF16F69-1B39-4EE1-9DE6-18227D31FD96,** respectivamente, todos de fecha de fecha 27 de diciembre 2018; la entidad fiscalizada no acredita el pago debido que no presentó la documentación que compruebe los registros contables con su documentación comprobatoria correspondiente como se señaló en el resultado **AF-03**.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no tramito el permiso de construcción correspondiente, lo cual revela una inadecuada programación; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios. establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación de las obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 01 de diciembre del 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que carece de validez toda vez que no presenta las firmas y sellos correspondientes; además no se encuentra debidamente fundamentado y sustentado en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así también, el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 27, 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, respecto del acta de entrega recepción del contratista al Municipio, el acta de fecha 31 de diciembre 2018 que anexan al expediente técnico unitario carece de las firmas y sellos de los CC. JOSÉ BORNIOS SANTIAGO, CRISTINO ROJAS ORTIZ, CIRILA JULITA LÓPEZ JIMÉNEZ, AMALIA LÓPEZ LUCAS y BLANCA CASTRO OLMEDO, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorera Municipal y Regidor de obras públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, por lo cual el ente auditado no acreditó que la obra haya sido entregada al Municipio; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 166 y 169 de **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, con la revisión y análisis, se detectó que el finiquito de los trabajos que presentan en el expediente técnico unitario en la hoja uno carece de las firmas y sellos de los CC. JOSÉ BORNIOS SANTIAGO, CRISTINO ROJAS ORTIZ, AMALIA LÓPEZ LUCAS y BLANCA CASTRO OLMEDO, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de obras públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca y en la hoja número dos los nombres que menciona no coinciden con los del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidor de obras públicas del Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa; por lo cual no acreditó el ente auditado fehacientemente que se hayan dado por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 168 y 170 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que norman la terminación del contrato; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, en la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios de fecha 31 de diciembre 108 que anexan al expediente técnico unitario, carece de las firmas correspondientes por parte del Ayuntamiento y por parte del Comité de obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículo169 de **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, contratación y entrega recepción de la obra y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación: referente a que **no acredita el pago por no presentar la documentación que compruebe los registros contables con su documentación comprobatoria correspondiente presentó:** las pólizas de diario y egresos con sus comprobantes fiscales digitales por internet con importe de $460,248.13 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.) y folio 22EA55F1-1F88-495C-9F01-5FE0CD59CC4F, con importe de $553,985.03 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.) y folio 39A507FD-2716-4E78-B0D2-B1D7493F5BD3 y con importe de $485,766.83 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos 83/100 m.n.) y folio 1CF16F69-1B39-4EE1-9DE6-18227D31FD96, correspondientes a la estimación uno, dos y tres finiquito, **del procedimiento de adjudicación,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, no acredita que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, carece de motivación, justificación y de las firmas y sellos de la autoridad Municipal, de igual manera, el importe del contrato excede al monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; **del proceso de entrega y recepción**, el acta entrega recepción de obra del contratista al Municipio, sin embargo, carece de las firmas y sellos del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorera Municipal y Regidor de Obras públicas, presentó sabana de finiquito, sin embargo, los nombres que aparecen no coinciden con los del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, el acta entrega recepción de obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo: **a la documentación que compruebe los registros contables con su documentación comprobatoria**; comprobantes fiscales digitales por internet con importe de $460,248.13 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.) y folio 22EA55F1-1F88-495C-9F01-5FE0CD59CC4F, con importe de $553,985.03 (Quinientos cincuenta

y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.) y folio 39A507FD-2716-4E78-B0D2-B1D7493F5BD3 y con importe de $485,766.83 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos 83/100 m.n.) y folio 1CF16F69-1B39-4EE1-9DE6-18227D31FD96, correspondientes a la estimación uno, dos y tres finiquito; **al proceso de entrega y recepción**, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-060

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare **al proceso de programación y presupuestación,** el trámite del permiso de construcción; **del procedimiento de adjudicación,** el acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del proceso de entrega y recepción**, el acta de entrega recepción del contratista al Municipio y el finiquito de los trabajos.

B) Auditoría de cumplimiento.

Derivado de la revisión de la información proporcionada por el Municipio de **San Sebastían Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** para efecto de la práctica de la auditoría de cumplimiento, se procedío a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el gasto de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 22 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Magaly Ramírez Guzmán, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 2.7 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio **de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	2.7	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	100	2.7

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectué las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; y un concejo, un sistema o una unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta; así mismo, contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un comité de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un concejo y sistema de protección civil y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos*

institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezcan un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios y un comité de contraloría social; el bando de policía, código de ética y conducta, manuales de organización y procedimientos; y que constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que la entidad fiscalizada, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, la entidad fiscalizada indicó no contar con una área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto*

al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Así mismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, ni el presidente municipal rinde a la ciudadanía, a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los

programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; además, no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que la entidad fiscalizada, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la Normatividad aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; así como montos pagados durante el ejercicio 2018 ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus

páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/024/2019-RE-001

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) La entidad fiscalizada no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por ende, la entidad fiscalizada no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) La entidad fiscalizada no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

4) La entidad fiscalizada no presentó el **bando de policía y gobierno**, documento necesario para asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio, por lo consiguiente, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I,134 y 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad

con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**

5) La entidad fiscalizada no presentó el **código de ética,** documento que se utiliza para establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal ***de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-0061

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 947 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 12 de enero de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0482/2019, notificado el día 25 de marzo de 2019, por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA RESPECTO AL IMPORTE EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**2,812,800.00**	**2,863,327.84**	**50,527.84**
SERVICIOS PERSONALES	2,812,800.00	2,863,327.84	50,527.84
CAPÍTULO 2000	**941,869.20**	**1,037,179.08**	**95,309.88**
MATERIALES Y SUMINISTROS	941,869.20	1,037,179.08	95,309.88
CAPÍTULO 3000	**1,893,388.26**	**2,557,318.97**	**663,930.71**
SERVICIOS GENERALES	1,893,388.26	2,557,318.97	663,930.71
CAPÍTULO 4000	**102,600.00**	**103,250.00**	**650.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	102,600.00	103,250.00	650.00
CAPÍTULO 5000	**360,000.22**	**-**	**-360,000.22**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	360,000.22	-	-360,000.22
CAPÍTULO 6000	**5,223,018.51**	**10,336,563.12**	**5,113,544.61**
INVERSIÓN PÚBLICA	5,223,018.51	10,336,563.12	5,113,544.61
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$11,333,677.19**	**$16,897,639.01**	**$5,563,961.82**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-062

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio **no acreditó** haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultado alcanzados al término del ejercicio; referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de Internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral a sus proyectos realizados se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual **no acreditó** haber reportado dicha información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; así mismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y **Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-063

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que la entidad fiscalizada presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 28 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública; sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados **AF-06, AF-09, AF-10 y AF-19,** incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, cumpliendo ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-064

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa; sin embargo, el Municipio ejecutó proyectos por un importe **$3,660,443.99 (Tres millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, equivalente al 56.7% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido; así mismo ejecutó recursos por un importe de **$1,488,916.04 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.)** equivalente al 23.1% en proyectos de contribución complementarios (Caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señaléticas, calles, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones, banquetas) rebasando el límite del 15 % como máximo requerido, por lo cual la entidad fiscalizada no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$2,835,000.22 (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil pesos 22/100 M.N.),** lo que corresponde a un porcentaje del 45.3%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual la entidad fiscalizada ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el

día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-065

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento, y en relación con el resultado **AF-02**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos administrados y captados en cantidad de **$1,142,986.07 (Un millón ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.),** no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando la entidad fiscalizada el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, como se detalla en el **Anexo DACFM-17.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de

agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-066

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por la entidad fiscalizada, y en relación con los resultados **AF-04, AF-05 y AF-06** y con las operaciones presupuestables y contables registradas en el rubro de Servicios Personales cuentas: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuentas** 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS y 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA; el ente auditado no acreditó cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta, a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; como se detalla en los anexos **DACFM-18 y DACFM-19.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-067

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado y según anexos **DACFM-18 y DACFM-19 respectivamente,** que fueron entregados mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0247/2019 notificado el día 21 de agosto de 2019.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por la entidad fiscalizada, y en relación a los resultados **AF-07, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-15, AF-16, AF-18,** y **AF-22** relativo a pagos de las subcuentas citadas en dichos resultados **AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 y AF-30** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa****, Distrito de* ***Jamiltepec****, Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano superior de fiscalización, conforme a la observación detalla en este resultado, toda información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-068

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por la entidad fiscalizada, en relación con los resultados **AF-04** al **AF-10, AF-12** al **AF-14, AF-18** al **AF-24** se detectó que efectúo pagos en efectivo por adquisiciones y servicios; afectando las cuentas: **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuentas 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS y 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN** subcuentas 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS y 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES, **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta 51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, **51371-SERVICIO TRASLADO Y VIÁTICOS,** subcuenta 51371-3571-VIÁTICOS NACIONALES, **51381-SERVICIO OFICIALES**, subcuentas 51381-3811-GASTOS CEREMONIALES y 51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, **51391-OTROS SERVICIOS GENERALES**, subcuenta 51391-3993- OTROS SERVICIOS GENERALES y **52411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta 52411-4411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, respectivamente, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observándose que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastian Ixcapa,*** *Distrito de* ***Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-069

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

Con la revisión efectuada al proceso de planeación se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no realizó una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018; infringiendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 68, Fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de **la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y se encauzará a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-070

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

Derivado de la revisión, análisis y cálculo realizado a los procesos de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato por el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; se constató que, de las **once** obras ejecutadas por el Ayuntamiento, **ocho** fueron por invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **tres** por adjudicación directa. De lo anterior, se detectó que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-071

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2018; de la revisión y análisis se comprobó que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de septiembre de 2018, sin embargo, del análisis se detectó que el Ayuntamiento adjudicó **dos** contratos de obra a contratistas quienes no estuvieron debidamente inscritos en el Padrón de Contratistas, como se describe a continuación:

No.	NÚMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA
1	COP/MSS/SF/SPIP/DPIP/FFI/ADD/2716-N/010/2018	INMOBILIARIA DICOGAME S.A. DE C.V.
2	MSSI/008/F-III/IRACMTC/024/2018	CAMINOS DEL SUR SEJUVE, S.A. DE C.V.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26A, 26B y 26C de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que solo podrá el Ayuntamiento celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades documentales, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-072

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Para efectos de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, asi también verificar si la gestión de Gobierno Municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resutado:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$10,066,563.06 (Diez millones sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N.),** los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

No.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIA MIENTO	IMPORTE
1	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	EDUCACIÓN	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESC. PREPARATORIA FED. POR COOPERACIÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	02-RAMO 33 FONDO III	$1,105,000.03
2	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	EDUCACIÓN	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESC. PRIMARIA LEANDRO VALLE CLAVE 20DPR0210 EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA	04 - CONVENIOS FEDERALES	$1,500,000.00
3	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	SIN PROGRAMA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$750,000.00
4	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	SIN PROGRAMA	REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA	02-RAMO 33 FONDO III	$685,443.98
5	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	ALUMBRADO PÚBLICO	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO DEL IEBO AGENCIA DE CAMOTINCHAN DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA	02- RAMO 33 FONDO III	$485,000.00
6	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	ALUMBRADO PÚBLICO	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA EN EL BARRIO DEL PANTEÓN AGENCIA DE CAMOTINCHAN DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA	02- RAMO 33 FONDO III	$1,000,000.01
7	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	ALUMBRADO PÚBLICO	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COSTATITLAN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA	04 - CONVENIOS FEDERALES	$1,082,203.00
8	EJE I SAN SEBASTIÁN IXCAPA "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	ALUMBRADO PÚBLICO	ELECTRIFICACIÓN	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARQUE CENTRAL DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA	02- RAMO 33 FONDO III	$470,000.00
9	EJE 4 SAN SEBASTIÁN IXCAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	VÍAS DE COMUNICACIÓN	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LA COMUNIDAD DE CAÑADA DE TOTOMOXTLE	02- RAMO 33 FONDO III	$698,915.85
10	EJE 4 SAN SEBASTIÁN IXCAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE COSTATITLAN EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA	02- RAMO 33 FONDO III	$550,000.00
11	EJE 4 SAN SEBASTIÁN IXCAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	VÍAS DE COMUNICACIÓN	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA	04 - CONVENIOS FEDERALES	$1,500,000.00
12	EJE 4 SAN SEBASTIÁN IXCAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA.	02- RAMO 33 FONDO III	$240,000.19
	TOTAL					$10,066,563.06

FUENTE DE INFORMACIÓN: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019. PRESENTADOS POR La entidad fiscalizada.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente los componentes ni actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos;

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, por ello, el ente auditado no acredita el nivel de

logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que la entidad fiscalizada, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-073

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los programas presupuestarios, los componentes, actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-074

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos, relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018,

integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que la entidad fiscalizada ejecutó programas presupuestarios no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 15 proyectos de obras públicas, por un importe de **$10,066,563.06 (Diez millones sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Convenios Federales; sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de $1,675,444,17 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), que representa el 17% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	SIN PROGRAMA	02-RAMO 33 FONDO III	$750,000.00	$750,000.00	100%
2	REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA	SIN PROGRAMA	02-RAMO 33 FONDO III	$685,443.98	$685,443.98	100%
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA.	VÍAS DE COMUNICACIÓN	02-RAMO 33 FONDO III	$240,000.19	$240,000.19	100%
	TOTAL			**$1,675,444.17**	**$1,675,444.17**	

FUENTE DE INFORMACIÓN: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR La entidad fiscalizada, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/024/2019-SA-075

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obra Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 7 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 33 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 96% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, y el 4% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 53% de mujeres y al 47% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), muestran que el Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** presenta las siguientes características:

- El 95.5% de la población correspondiente a 3,824 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 30.7% de la población correspondiente a 1,229 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 23.2% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 928 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 6.5, contando con cinco escuelas preescolares, seis primarias, cinco secundarias y tres bachilleratos.
- El Municipio cuenta con dos unidades médicas, con personal médico de dos personas para atender a 3,968 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que la entidad fiscalizada, ejerció los recursos en 7 proyectos relativo a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; mejoramiento de vivienda; infraestructura básica en el sector salud y educativo; y urbanización, respecto de los ejes rector I: "Municipio San Sebastián Ixcapa, un municipio incluyente con desarrollo social" y eje IV: "Municipio San Sebastián Ixcapa productivo e innovador", del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje 2): "San Sebastián Ixcapa Moderno y Transparente"; (eje 3): "San Sebastián Ixcapa Municipio Seguro

y Justo"; y (eje 5): "San Sebastián Ixcapa Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado se detectó que la entidad fiscalizada no ejerció con economía los recursos asignados para el programa y proyecto ejecutado, toda vez que existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestacion, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra, así como pagos indebidos; tal y como se señala en los resultados **AF- 26**, **AF-28 y AF-29**; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficacia, eficiencia y de economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019 y mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación; por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/024/2019-REC-02

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde demuestre haber garantizado que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficacia, eficiencia y de economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 49 resultados, 3 sin observaciones y 46 con observaciones; de las cuales se generaron 75 solicitudes de aclaraciones y 2 recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; espáticamente de la muestra seleccionada, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06 AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06; se constató que no transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate, de la cuenta bienes muebles, cuenta con: Deficiencias; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y ayudas sociales a personas, por falta de documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública, pagos indebidos. Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), no contó con una

plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Oaxaca; y no acreditó publicar la información respecto a los proyectos realizados en las MIDS y el SFU.

En conclusión, el Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López**;** Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López; Jefa de Departamento.

Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Isaías Pedro Palma Sandoval; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 52, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 79, 81 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 letra A y B, 37, 48 y 49.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
10. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, 27, 41, 42, 43, 64, 68, 69, 168 y 170.
11. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 166, 168, 169 y 170.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 22, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 26-B, 26-C, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71 y 76.

4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65 y 69.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 136 y 150.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209 y 263.

Municipales.

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 30, 155, 156 y 164.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 92, 95, 109, 112,113, 120, 123, 124, 126, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 138, 140, 141, 160, 161 y 163.

Otras disposiciones.

1. Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II, 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0190/2019**, se notificaron el día 13 de agosto del 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/024/2019 y se le citó a reunión el día 28 de agosto de 2019, para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSSI/PM/269/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo, mediante oficio número MSSI/PM/270/2019 solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, la cual feneció el 04 de septiembre de 2019; por lo cual la entidad fiscalizada mediante oficio número MSSI/PM/289/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, presentó la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria adicional; como consta el acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06 AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16,

AF-17, AF-18, AF-19, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06; se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/026/2019

RESULTADO: AF-03/2
ANEXO DACM-01/DACM

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51131-03-75-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES. NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA									OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	IMPORTE OBSERVADO	
D1639	01/12/2018	13,120.00	00826	01/12/2018	13,120.00	01/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV				NÓMINA DE AUXILIARES DE LA AGENCIA DE CAÑADA DEL TOTOMOXTLE				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS.
D1647	01/12/2018	1,500.00	00827	01/12/2018	1,500.00	01/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	SIN FECHA			NOMINA AUXILIARES DE LA AGENCIA DE LLANO DE LA VACA				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS.
D1647	01/12/2018	1,500.00	00827	01/12/2018	1,500.00	01/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	SIN FECHA			NOMINA AUXILIARES DE LA AGENCIA DE LLANO DE LA VACA				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS.
D1647	01/12/2018	1,500.00	00827	01/12/2018	1,500.00	01/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE			NOMINA AUXILIARES DE LA AGENCIA DE LLANO DE LA VACA				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS.
D1647	01/12/2018	500.00	00827	01/12/2018	500.00	01/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	16 DE NOVIEMBRE DE 2018			RECIBO DE DINERO, SIN NOMBRE DEL BENEFICIARIO, POR CONCEPTO DE APOYO CON MOTIVO DE SALIDA A REUNIÓN A JAMILTEPEC DEL VOCAL DE CENTRO DE SALUD				500.00	GASTO QUE NO CORRESPONDE A LA PARTIDA.
D1647	01/12/2018	1,000.00	00827	01/12/2018	1,000.00	01/12/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	20 DE NOVIEMBRE DE 2018			RECIBO DE DINERO, A NOMBRE DE EDART LUCAS SANTOS, POR CONCEPTO DE APOYO POR INDISCAPACIDAD.				1,000.00	GASTO QUE NO CORRESPONDE A LA PARTIDA.
D1650	01/12/2018	6,300.00	00828	01/12/2018	6,300.00	01/12/2018	6,300.00	RAMO 33 FONDO IV	SIN FECHA			NOMINA POLICIAS AUXILIARES DE LA AGENCIA DE CAMOTINCHAN				6,300.00	LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS Y NO CUENTA CON LA FECHA O PERIODO DE PAGO QUE CORRESPONDA. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL, FIRMA DE VISTO BUENO DE LA TESORERA MUNICIPAL.
D1650	01/12/2018	9,400.00	00828	01/12/2018	9,400.00	01/12/2018	9,400.00	RAMO 33 FONDO IV	SIN FECHA			NOMINA POLICIAS AUXILIARES DE LA AGENCIA DE CAMOTINCHAN				9,400.00	FALTA LA PLANTILLA DE PERSONAL, LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS Y NO CUENTA CON LA FECHA O PERIODO DE PAGO QUE CORRESPONDA Y FALTA FIRMA DEL C. MANUEL PEREZ MENDOZA Y FIRMA Y SELLO DE VISTO BUENO DE LA TESORERA MUNICIPAL.
D1938	31/12/2018	1,500.00	00922	31/12/2018	1,500.00	31/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE			NÓMINA DE AUXILIARES DE LA AGENCIA DE CAÑADA DEL TOTOMOXTLE				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS.
D1939	31/12/2018	1,500.00	00922	31/12/2018	1,500.00	31/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE			NÓMINA DE AUXILIARES DE LA AGENCIA DE CAÑADA DEL TOTOMOXTLE				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE, RETENCIONES DE IMPUESTOS.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: DA/CPM/026/2019

RESULTADO: AF-03/2
ANEXO DACM-01/DACM

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51131-03-75-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSTEN LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES. NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA								OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	IMPORTE OBSERVADO	
01908	31/12/2018	1,500.00	00922	31/12/2018	1,500.00	31/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE			NÓMINA DE AUXILIARES DE LA AGENCIA DE CAÑADA DEL TOTOMOXTLE				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE RETENCIONES DE IMPUESTOS.
01908	31/12/2018	1,500.00	00922	31/12/2018	1,500.00	31/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE			NÓMINA DE AUXILIARES DE LA AGENCIA DE CAÑADA DEL TOTOMOXTLE				1,500.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE RETENCIONES DE IMPUESTOS.
01909	31/12/2018	1,000.00	00922	31/12/2018	1,000.00	31/12/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	18 DE NOVIEMBRE DE 2018			RECIBO DE DINERO, A NOMBRE DE MARIO REY DELGADO GAZGA, POR CONCEPTO DE SERVI DE GALLOS.				1,000.00	GASTO QUE NO CORRESPONDE A LA PARTIDA.
01913	31/12/2018	26,100.00	00924	31/12/2018	26,100.00	31/12/2018	26,100.00	RAMO 33 FONDO IV	DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018			NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA				26,100.00	FALTA PLANTILLA DE PERSONAL. LA NÓMINA NO DESCRIBE RETENCIONES DE IMPUESTOS. FALTA FIRMA DEL C. FORTUNATO HERRERA HERRERA $2,500.00 Y DANIEL MARTINEZ GONZALEZ $2,300.00
SUB TOTAL		**71,920.00**			**71,920.00**		**58,300.00**								**SUB TOTAL**	**58,300.00**	
01740	14/12/2018	6,450.00	00867	14/12/2018	6,450.00	14/12/2018	6,450.00	RAMO 28								6,450.00	
01740	14/12/2018	6,000.00	00867	14/12/2018	6,000.00	14/12/2018	6,000.00	RAMO 28								6,000.00	
01740	14/12/2018	8,000.00	00867	14/12/2018	8,000.00	14/12/2018	8,000.00	RAMO 28								8,000.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL.
01740	14/12/2018	2,000.00	00867	14/12/2018	2,000.00	14/12/2018	2,000.00	RAMO 28								2,000.00	
01740	14/12/2018	8,000.00	00867	14/12/2018	8,000.00	14/12/2018	8,000.00	RAMO 28								8,000.00	
01740	14/12/2018	9,050.00	00867	14/12/2018	9,050.00	14/12/2018	9,050.00	RAMO 28								9,050.00	
01762	24/12/2018	3,850.00	00879	24/12/2018	3,850.00	24/12/2018	3,850.00	RAMO 33 FONDO IV								3,850.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL.
01762	24/12/2018	22,250.00	00879	24/12/2018	22,250.00	24/12/2018	22,250.00	RAMO 33 FONDO IV								22,250.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: DA/CPM/026/2019

RESULTADO: AF-03/2
ANEXO DACM-01/DACM

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51131-03-75-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIDEREN LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES. NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.																	
PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA								OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	IMPORTE OBSERVADO	
D1814	27/12/2018	6,450.00	00900	27/12/2018	6,450.00	27/12/2018	6,450.00	RAMO 28								6,450.00	
D1814	27/12/2018	5,325.00	00900	27/12/2018	5,325.00	27/12/2018	5,325.00	RAMO 28								5,325.00	
D1814	27/12/2018	8,350.00	00900	27/12/2018	8,350.00	27/12/2018	8,350.00	RAMO 28								8,350.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL.
D1814	27/12/2018	5,100.00	00900	27/12/2018	5,100.00	27/12/2018	5,100.00	RAMO 28								5,100.00	
D1814	27/12/2018	8,600.00	00900	27/12/2018	8,600.00	27/12/2018	8,600.00	RAMO 28								8,600.00	
D1814	27/12/2018	5,675.00	00900	27/12/2018	5,675.00	27/12/2018	5,675.00	RAMO 28								5,675.00	
D1828	27/12/2018	18,100.00	00902	31/12/2018	18,100.00	31/12/2018	18,100.00	RAMO 33 FONDO IV								18,100.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL.
D1822	31/12/2018	4,700.00	00904	31/12/2018	4,700.00	31/12/2018	4,700.00	RAMO 33 FONDO IV								4,700.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL.
D1915	31/12/2018	1,200.00	00925	31/12/2018	1,200.00	31/12/2018	1,200.00	RAMO 28								1,200.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL
D1940	31/12/2018	22,736.46	00927	31/12/2018	22,736.46	31/12/2018	22,736.46	RAMO 33 FONDO IV								22,736.46	FALTA LA PÓLIZA DE EGRESOS E00327, FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL
D1940	31/12/2018	7,283.54	00927	31/12/2018	7,283.54	31/12/2018	7,283.54	RAMO 33 FONDO IV								7,283.54	
D1947	31/12/2018	300.00	00928	31/12/2018	300.00	31/12/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV								300.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. FALTA PLANTILLA DE PERSONAL
SUB TOTAL		159,400.00			159,400.00		159,400.00									159,400.00	
TOTAL		231,330.00			231,330.00		217,700.00									217,700.00	

FIRMA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

RESULTADO: AF-03/3
ANEXO DACM-02/DACM

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DPM/034/2019

CUENTA: 51121 - REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 51121-01-19-1222-01-25-1522-F-0101001-01 COMPENSACIONES EVENTUALES

GASTOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO AUDITADO, NO SE CUENTA CON LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE AL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, ASIMISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA								IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL		
		2,160.00			2,160.00		2,160.00		21 DE JULIO DE 2017			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE ALFONSO MARTINEZ VASCONCELOS, POR CONCEPTO DE PAGO DE UN HERRERO CON MOTIVO DE HACER UNA PUERTA EN LA AGENCIA DE POLICIA DE LA CAÑADA DEL TOTOMOXTLE.					2,160.00	GASTO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO 2017
		1,700.00			1,700.00		1,700.00		15 DE JULIO DE 2017			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE RUBEN JERONIMO JURADO RAMOS, POR CONCEPTO DE PAGO DE UN ALBAÑIL CON MOTIVO DE CONSTRUIR UN PISO EN LA CASA DE SALUD.					1,700.00	GASTO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO 2017.
01839	01/12/2018		00826	01/12/2018		01/12/2018		RAMO 33 FONDO IV										
		200.00			200.00		200.00		3 DE JULIO DE 2017			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE PAULA MARTINEZ VASQUEZ, POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO.					200.00	GASTO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO 2017.
		2,000.00			2,000.00		2,000.00		11 DE JULIO DE 2017			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE MARIO REY DELGADO GAITAN, POR CONCEPTO DE RESGUARDAR EL BAILE CON FECHA 3 DE JUNIO EN LA LOCALIDAD DE LA CAÑADA DEL TOTOMOXTLE.					2,000.00	GASTO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO 2017
SUB TOTAL		6,060.00			6,060.00		6,060.00									SUB TOTAL	6,060.00	
02647	01/12/2018	1,000.00	00827	01/12/2018	1,000.00	01/12/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV									1,000.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
		1,291.00			1,291.00		1,291.00		S/F			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE LEYDA JAVIER CASTELLANOS, POR CONCEPTO DE PAGO DE POR HACER LA LIMPIEZA EN LA PLAZA PUBLICA CON MOTIVO DE MANTENER LIMPIO EL CENTRO DEL PUEBLO.					1,291.00	FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
01610	01/12/2018		00828	01/12/2018		01/12/2018		RAMO 33 FONDO IV										
		1,291.00			1,291.00		1,291.00		S/F			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE LEYDA JAVIER CASTELLANOS, POR CONCEPTO DE PAGO DE POR HACER LA LIMPIEZA EN EL PANTEON CON MOTIVO DE MANTENER SIEMPRE LIMPIO EL PANTEON					1,291.00	FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
01225	10/12/2018	3,000.00	00960	10/12/2018	3,000.00	10/12/2018	3,000.00	RAMO 28	13 DE DICIEMBRE DE 2018			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE JAIME CHAVEZ MERINO, POR CONCEPTO DE PAGO SERVICIO DE ALBAÑILERIA.					3,000.00	FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.

RESULTADO: AF-03/3
ANEXO DACM-02/DACM

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/034/2019

CUENTA: 51121 - REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 51121-01-15-1222-01-25-1522-E-6101001-01 COMPENSACIONES EVENTUALES

GASTOS QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO AUDITADO, NO SE CUENTA CON LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE AL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, ASIMISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA								IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL		
01785	24/12/2018	1,200.00	01896	24/12/2018	1,200.00	24/12/2018	1,200.00	RAMO 28									1,200.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
01827	27/12/2018	15,000.00	01894	27/12/2018	15,000.00	27/12/2018	15,000.00	RAMO 28									15,000.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
01828	27/12/2018	1,900.00	00903	31/12/2018	1,900.00	31/12/2018	1,900.00	RAMO 33 FONDO IV									1,900.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
01942	31/12/2018	2,675.00	00939	31/12/2018	2,675.00	31/12/2018	2,675.00	RAMO 33 FONDO IV	S/F			RECIBO DE DINERO A NOMBRE DE ELITA GAIGA MENDOZA, POR CONCEPTO DE PAGO DE ARREGLO DE LA BANDA CON MOTIVO DEL AGUA POTABLE.					2,675.00	FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.
		1,800.00			1,800.00		1,800.00		23 DE AGOSTO DE 2018			NOTA DE REMISIÓN POR 1 REPARACIÓN BOMBA PAQUETERA					1,800.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02039	31/12/2018	23,885.00	00957	31/12/2018	23,885.00	31/12/2018	23,885.00	RAMO 28									23,885.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
		6,115.00			6,115.00		6,115.00										6,115.00	
		3,983.00			3,983.00		3,983.00										3,983.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
02057	31/12/2018	11,700.00	00958	31/12/2018	11,700.00	31/12/2018	11,700.00	RAMO 28									11,700.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
		2,317.00			2,317.00		2,317.00										2,317.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
02064	31/12/2018	2,500.00	00960	31/12/2018	2,500.00	31/12/2018	2,500.00	RAMO 28									2,500.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPPV/024/2019

RESULTADO: AF-03/3
ANEXO DACM-02/DACM

CUENTA: 51121 - REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 51121-01-05-1222-01-25-1522-6-8101001-01 COMPENSACIONES EVENTUALES

GASTOS QUE NO CORresponden AL EJERCICIO AUDITADO, NO SE CUENTA CON LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE AL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, EL SALARIO DIARIO, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, ASIMISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÓMINA								IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL		
01832	31/12/2018	5,000.00	00004	31/12/2018	5,000.00	31/12/2018	5,000.00	RAMO 33 FONDO IV									5,000.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA, LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
01918	31/12/2018	4,972.94	00010	31/12/2018	4,972.94	31/12/2018	4,972.94	RAMO 33 FONDO IV									4,972.94	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
SUB TOTAL		89,629.94			89,629.94		89,629.94									SUB TOTAL	89,629.94	
TOTAL		89,689.94			89,689.94		89,689.94									TOTAL	89,689.94	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/5
ANEXO DACM-03/DACM

CUENTA: 51211 - MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; ASÍ MISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
							14,386.74	RAMO 28						14,386.74	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01734	14/12/2018	69,725.98	00865	14/12/2018	69,725.98	14/12/2018									
							20,476.25	RAMO 28						20,476.25	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01746	15/12/2018	69,725.98	00869	15/12/2018	69,725.98	15/12/2018	2,386.00	RAMO 28						2,386.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
TOTAL		**139,451.96**			**139,451.96**									**37,248.99**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO AUXILIARES CONTABLES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III; FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/6
ANEXO DACM-04/DACM

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES.
SUBCUENTA: 51211-0225 EQUIPOS MENORES DE OFICINA.

NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01751	15/12/2018	48,940.40	00870	15/12/2018	48,940.40	15/12/2018	24,470.20	RAMO 33 FONDO III						24,470.20	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01793	27/12/2018	1,640.00	0890	27/12/2018	820.00	27/12/2018	410.00	RAMO 28						410.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
TOTAL		**50,580.40**			**49,760.40**		**24,880.20**							**24,880.20**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO AUXILIARES CONTABLES.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/9
ANEXO DACM-05/DACM

CUENTA: 51221 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-0325 OTROS ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

NO CUENTA CON LOS REGISTROS CONTABLES, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO,															
PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01647	01/12/2018	19,000.00	00827	01/12/2018	19,000.00	01/12/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV						2,000.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01753	15/12/2018	960.00	00871	15/12/2018	960.00	15/12/2018	240.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS						240.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01792	27/12/2018	2,000.00	0889	27/12/2018	1,000.00	27/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV						500.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01942	31/12/2018	31,746.00	00928	31/12/2018	31,746.00	31/12/2018	3,100.00	RAMO 33 FONDO IV						3,100.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA (CFDI) Y JUSTIFICATIVA.
01980	31/12/2018	16,000.00	00939	31/12/2018	16,000.00	31/12/2018	8,000.00	RAMO 28						8,000.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
TOTAL		69,706.00			68,706.00		13,840.00							13,840.00	

NOTA: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: DA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/10
ANEXO DACM-06/DACM

CUENTA: 52241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 53243 2423 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

NO CUENTA CON LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET , REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS, Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
																		4,350.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. LOS DATOS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
01758	24/12/2018	10,000.00	00876	24/12/2018	10,000.00			24/12/2018	CH-149	BBVA Bancomer, S.A. 0113803481		RAMO 33 FONDO IV						650.00	
01766	24/12/2018	8,760.00	00880	24/12/2018	8,760.00	24/12/2018	4,575.00					RAMO 33 FONDO IV						4,575.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. LOS DATOS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
							17,815.00											17,815.00	
01823	27/12/2018	263,393.54	00901	27/12/2018	263,393.54	27/12/2018						RAMO 28							FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. LOS DATOS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
							32,529.00											32,529.00	
TOTAL		282,153.54			282,153.54		54,719.00											59,719.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/12
ANEXO DACM-07/DACM

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION

NO CUENTA CON LOS REGISTROS CONTABLES, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01796	27/12/2018	6,400.00	00891	27/12/2018	6,400.00	27/12/2018	3,200.00	RAMO 28						3,200.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01804	27/12/2018	7,380.00	00893	27/12/2018	7,380.00	27/12/2018	3,690.00	RAMO 28						3,690.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01823	27/12/2018	263,393.54	00901	27/12/2018	263,393.54	27/12/2018	81,352.77	RAMO 28						81,352.77	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01942	31/12/2018	31,746.00	00928	31/12/2018	31,746.00	31/12/2018	269.00	RAMO 33 FONDO IV						269.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
TOTAL		**308,919.54**			**308,919.54**		**88,511.77**							**88,511.77**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN COMPULSAS Y/O CONTPAQ

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/13
ANEXO DACM-08/DACM

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2011 COMBUSTIBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONVENIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; EXISTE UN PAGO QUE NO CORRESPONDE AL EJERCICIO AUDITADO, POR LA CANTIDAD DE $2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ASIMISMO NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
01694	06/12/2018	5,600.00	00848	06/12/2018	5,600.00	06/12/2018	2,800.00	RAMO 28						07/12/2017 WILIBALDO JACINTO LÓPEZ GARCÍA RECIBO DE DINERO POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE	2,800.00	GASTO QUE NO CORRESPONDE AL EJERCICIO.
01699	06/12/2018	4,032.52	00849	06/12/2018	4,032.52	06/12/2018	2,016.26	RAMO 28	F5530205-DBA2-4C12-92E0-18E474B7D596	07/12/2018	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCADI S.A. DE C.V.		25.9067 LITROS MAGNA-32011; 22.6352 LITROS MAGNA-32011; 56.0498 LITROS MAGNA-32011.		2,016.26	FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.
01757	14/12/2018	65,774.80	00866	14/12/2018	65,774.80	14/12/2018	21,911.60	RAMO 28							21,911.60	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA. LOS DATOS DE LAS PÓLIZAS SE TOMARON DE LOS AUXILIARES.
							10,975.80	RAMO 28							10,975.80	
01770	24/12/2018	60,159.12	00881	24/12/2018	60,159.12	24/12/2018	30,079.56	RAMO 33 FONDO IV							30,079.56	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01832	31/12/2018	31,860.38	00904	31/12/2018	31,860.38	31/12/2018	1,945.19	RAMO 33 FONDO IV							1,945.19	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
TOTAL		**167,426.82**			**167,426.82**		**69,728.41**								**69,728.41**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO AUXILIARES CONTABLES.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (RITAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

CUENTA: 5111 SERVICIOS BÁSICOS
SUBCUENTA: 5111-5111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA

RESULTADO: AF-03/15
ANEXO DACM-03/DACM

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
03832	31/12/2018	51,860.38	00804	31/12/2018	51,860.38	31/12/2018	2,878.00					RAMO 33 FONDO IV						2,878.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
							1,407.00					RAMO 33 FONDO IV						1,407.00	
							348.00								COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS		CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA DEL 03 DE OCTUBRE 2018 AL 07 DE DICIEMBRE 2018, CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA.	348.00	FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
02942	31/12/2018	31,746.00	00526	31/12/2018	31,746.00	31/12/2018	175.00					RAMO 33 FONDO IV			COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS		CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA DEL 03 DE OCTUBRE 2018 AL 07 DE DICIEMBRE 2018, DE JIMÉNEZ MARTÍNEZ SARA, EN VISTA HERMOSA.	175.00	EL COMPROBANTE NO CORRESPONDE AL MUNICIPIO.
							5,804.00								COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS		CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA DEL 03 DE AGOSTO 2018 AL 09 DE OCTUBRE 2018, CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, DE LA BOMBA DE AGUA POTABLE	5,804.00	FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
TOTAL		**83,606.38**			**83,606.38**		**10,514.00**											**10,514.00**	

FIRMAS, SELLO OFICIAL DE LA UNIDAD AUDITADA Y FIRMA DEL AUDITOR RESPONSABLE DE LA REVISIÓN

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/16
ANEXO DACM-10/DACM

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS
SUBCUENTA: 5131-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
01660	01/12/2018	45,000.00	00859	01/12/2018	45,000.00	01/12/2018	1,718.00					RAMO 33 FONDO IV						845.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		879.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		7,608.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		2,952.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		14,324.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
01697	06/12/2018	130,602.00	00860	06/12/2018	130,602.00			06/12/2018	CH:181	BBVA Bancomer, S.A. 0113014812	93,301.00							4,768.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		27,332.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		807.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		559.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y
																		1,655.00	FALTA COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA	DOCUMENTACIÓN (CFDI) Y

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/16
ANEXO DACM-10/DACM

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS
SUBCUENTA: 5131-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, Y NO IDENTIFICÁ EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01717	05/12/2018	24,094.00	00859	10/12/2018	24,094.00		12,047.00					RAMO 28						12,047.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA (CFDI) Y JUSTIFICATIVA, CONVENIO DE COLABORACIÓN RESPECTO AL PAGO POR LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DAP, ESTADO DE CUENTA DE LA RECAUDACIÓN DEL DAP, CHEQUE.
TOTAL		194,696.00			194,696.00		13,765.00											79,066.00	

NOTA:

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE

RESULTADO: AF-03/17
ANEXO DACM-11/DACM

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, ASÍ MISMO EXISTEN GASTOS QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO AUDITADO EN CANTIDAD DE $800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
01719	10/12/2018	3,200.00	000858	10/12/2018	1,600.00	10/12/2018	800.00					RAMO 28					RECIBO DE DINERO POR CONCEPTO DE GARRAFONES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA.	800.00	GASTO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO ANTERIOR.
01750	27/12/2018	5,000.00	00888	27/12/2018	5,000.00	27/12/2018	2,500.00					RAMO 28						2,500.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
02060	31/12/2018	4,000.00	00958	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	100.00					RAMO 28						100.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
							1,900.00					RAMO 28						1,900.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
TOTAL		**12,200.00**			**10,600.00**		**5,300.00**											**5,300.00**	

FIRMA: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/18
ANEXO DACM-12/DACM

CUENTA: 5131 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 5131-3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFEREN	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
01658	05/12/2018	1,600.00	00833	05/12/2018	800.00	05/12/2018	400.00					RAMO 28						RECIBO DE DINERO POR COMPRA DE GARRAFONES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA.	400.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.
01974	31/12/2018	1,200.00	000937	31/12/2018	1,600.00	31/12/2018	800.00					RECURSOS FISCALES							800.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
02014	31/12/2018	7,200.00	000952	31/12/2018	3,800.00	31/12/2018	1,800.00					RAMO 28							1,800.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
TOTAL		12,000.00			6,000.00		3,000.00												3,000.00	

NOTA: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/19
ANEXO DACM-13/DACM

CUENTA: 51311 SERVICIOS BÁSICOS
SUBCUENTA: 51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO, Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENC	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01725	10/12/2018	20,000.00	00862	14/12/2018	20,000.00	14/12/2018			CH-146	BBVA Bancomer, S.A. 011303481	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV						10,000.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01781	24/12/2018	20,000.00	00884	24/12/2018	20,000.00	24/12/2018	10,000.00					RAMO 28						10,000.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
01800	27/12/2018	37,200.00	00892	27/12/2018	37,200.00	27/12/2018	18,600.00					RAMO 28						18,600.00	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.
TOTAL		**77,200.00**			**77,200.00**		**28,600.00**				**10,000.00**							**38,600.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL EJERCICIO FISCAL 2018, EN DONDE SE DERIVAN LOS CONCEPTOS.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/22
ANEXO DACM-14/DACM

CUENTA: 51331 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFEREN	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01656	01/12/2018	20,880.00	00831	01/12/2018	20,880.00					BBVA Bancomer, S.A. 011303481	20,880.00	RAMO 33 FONDO IV						20,880.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01756	15/12/2018	20,880.00	00873	19/12/2018	20,880.00					BBVA Bancomer, S.A. 011303481	20,880.00							20,880.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
TOTAL		41,760.00			41,760.00		-				41,760.00							41,760.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SUJETO FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO AUXILIARES CONTABLES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: IAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/23
ANEXO DACM-15/DACM

CUENTA: 51310 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE INGRESOS			CAJA		BANCO					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01728	14/12/2018	48,366.00	00863	14/12/2018	48,366.00				BBVA Bancomer, S.A. 0111380511	48,366.00	RAMO 33 FONDO III						48,366.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01859	31/12/2018	19,908.32	00930	31/12/2018	19,908.32		19,908.32				RAMO 33 FONDO III					RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, IAMILTEPEC, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS Y DISPONIBLES DEL RAMO GENERAL 33: APORTACIONES GENERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ASIGNADO A ESTE MUNICIPIO CORRESPONDIENTES AL FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LA CANTIDAD DE $48,468.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO POR CONCEPTO DE CUARTO PAGO DE FINIQUITO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN OBRAS, SEGÚN CONTRATO No.: MMSS/003/F-II/02/2018 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA 3% GASTOS INDIRECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.	19,908.32	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PRESENTE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO
01869	31/12/2018	28,457.68	00930	31/12/2018	28,457.68		28,457.68				RAMO 33 FONDO III	25367B82-127D-4FA2-AF99-07BDA57E9EAE	06/12/2018	EMPLA DINORATH GARCÍA VALENCIA	48,468.00		28,457.68	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PRESENTE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO
TOTAL		96,732.00			96,732.00		48,366.00			48,366.00							96,732.00	

NOTA: [illegible]

ELABORÓ

L.A. [illegible]
AUDITORA

REVISÓ

L.C.P. [illegible]
JEFA DE DEPARTAMENTO

AUTORIZÓ

L.C. Y M.A. [illegible]
DIRECTORA DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/24
ANEXO DACM-16/DACM

CUENTA: 51351 - SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, EL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, ASI MISMO DOCUMENTACION QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01783	24/12/2018	1,200.00	00885	24/12/2018	1,200.00	24/12/2018	1,200.00					RAMO 28						1,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02017	31/12/2018	6,000.00	00953	31/12/2018	6,000.00	31/12/2018	6,000.00					RAMO 28						6,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02021	31/12/2018	15,000.00	00954	31/12/2018	15,000.00	31/12/2018	15,000.00					RAMO 28						15,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02080	31/12/2018	8,000.00	00964	31/12/2018	8,000.00	31/12/2018	8,000.00					RECURSOS FISCALES						8,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
	TOTAL	30,200.00			30,200.00		30,200.00				-							30,200.00	

FUENTE: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/25
ANEXO DACM-17/DACM

CUENTA: 51351 - SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADAS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASI MISMO DOCUMENTACION QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01704	06/12/2018	4,700.00	00851	06/12/2018	4,700.00	06/12/2018	4,700.00					RAMO 28						4,700.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01897	31/12/2018	3,800.00	00921	31/12/2018	3,800.00	31/12/2018	3,800.00					RAMO 33 FONDO IV						3,800.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01900	31/12/2018	3,665.58	00935	31/12/2018	3,665.58	31/12/2018	3,665.58					RAMO 33 FONDO IV						3,665.58	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01988	31/12/2018	4,500.00	00941	31/12/2018	4,500.00	31/12/2018	4,500.00					RAMO 28						4,500.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02067	31/12/2018	4,500.00	00961	31/12/2018	4,500.00	31/12/2018	4,500.00					RAMO 28						4,500.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
	TOTAL	21,165.58			21,165.58		21,165.58				-							21,165.58	

FUENTE: [illegible]

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

CUENTA: 51371 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-03/27
ANEXO DACM-38/DACM

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, RELATIVO A ORDENES DE COMISIÓN CON SELLO DE LA DEPENDENCIAS VISITADAS Y FIRMA DE LA PERSONA COMISIONADA Y DE QUIEN AUTORIZA, EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADO POR LOS COMISIONADOS EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01663	05/12/2018	3,000.00	000634	05/12/2018	3,000.00	05/12/2018	3,000.00					RAMO 28						3,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01665	05/12/2018	3,000.00	000635	05/12/2018	3,000.00	05/12/2018	3,000.00					RAMO 28						3,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01667	05/12/2018	3,000.00	000636	05/12/2018	3,000.00	05/12/2018	3,000.00					RAMO 28						3,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01669	05/12/2018	2,500.00	000637	05/12/2018	2,500.00	05/12/2018	2,500.00					RAMO 28						2,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01671	05/12/2018	2,000.00	000638	05/12/2018	2,000.00	05/12/2018	2,000.00					RAMO 28						2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01673	05/12/2018	4,000.00	000639	05/12/2018	4,000.00	05/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/27
ANEXO DACM-18/DACM

CUENTA: 51371 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: VIATICOS NACIONALES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, RELATIVO A ORDENES DE COMISIÓN CON SELLO DE LA DEPENDENCIAS VISITADAS Y FIRMA DE LA PERSONA COMISIONADA Y DE QUIEN AUTORIZA, EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADO POR LOS COMISIONADOS EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
01675	06/12/2018	4,000.00	000840	06/12/2018	4,000.00	06/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01677	06/12/2018	300	000841	06/12/2018	300	06/12/2018	300					RAMO 28						300	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01679	06/12/2018	300	000842	06/12/2018	300	06/12/2018	300					RAMO 28						300	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01711	07/12/2018	4,000.00	000856	07/12/2018	4,000.00	07/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01714	08/12/2018	5,000.00	000857	08/12/2018	5,000.00	08/12/2018	5,000.00					RAMO 28						5,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01743	15/12/2018	2,000.00	000868	15/12/2018	2,000.00	15/12/2018	2,000.00					RAMO 28						2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

CUENTA: 51371 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-03/27
ANEXO DACM-18/DACM

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, RELATIVO A ORDENES DE COMISIÓN CON SELLO DE LA DEPENDENCIAS VISITADAS Y FIRMA DE LA PERSONA COMISIONADA Y DE QUIEN AUTORIZA, EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADO POR LOS COMISIONADOS EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01991	31/12/2018	4,000.00	000942	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01994	31/12/2018	4,000.00	000943	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01996	31/12/2018	4,000.00	000944	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01998	31/12/2018	2,000.00	000945	31/12/2018	2,000.00	31/12/2018	2,000.00					RAMO 28						2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

CUENTA: 51371 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-03/27
ANEXO DACM-18/DACM

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, RELATIVO A ORDENES DE COMISIÓN CON SELLO DE LA DEPENDENCIAS VISITADAS Y FIRMA DE LA PERSONA COMISIONADA Y DE QUIEN AUTORIZA, EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADO POR LOS COMISIONADOS EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
02000	31/12/2018	4,000.00	000946	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02004	31/12/2018	4,000.00	000947	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02007	31/12/2018	4,000.00	000948	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02009	31/12/2018	4,000.00	000949	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/22
ANEXO DACM-18/DACM

CUENTA: 51371 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: VIATICOS NACIONALES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, RELATIVO A ORDENES DE COMISIÓN CON SELLO DE LA DEPENDENCIAS VISITADAS Y FIRMA DE LA PERSONA COMISIONADA Y DE QUIEN AUTORIZA, EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADO POR LOS COMISIONADOS EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
02013	31/12/2018	2,000.00	000050	31/12/2018	2,000.00	31/12/2018	2,000.00					RAMO 28						2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02013	31/12/2018	4,000.00	000951	31/12/2018	4,000.00	31/12/2018	4,000.00					RAMO 28						4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02082	31/12/2018	2,000.00	000641	21/09/2018	2,000.00	21/09/2018	2,000.00					RAMO 28						2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
	TOTAL	71,100.00			71,100.00		71,100.00											71,100.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/28
ANEXO DACM-19/DACM

CUENTA: 51381 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: GASTOS DE CEREMONIAL

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, REFERENTE A COMPROBANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES, SOLICITUD DE LOS APOYOS, AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO CORRESPONDIENTE Y A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
01984	31/12/2018	3,500.00	00940	31/12/2018	3,500.00	31/12/2018	3,500.00					RECURSOS FISCALES						3,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02027	31/12/2018	7,583.34	00955	31/12/2018	7,583.34	31/12/2018	7,583.34					RAMO 28						7,583.34	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
02027	31/12/2018	7,416.66	00955	31/12/2018	7,416.66	31/12/2018	7,416.66					RAMO 28						7,416.66	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
	TOTAL	18,500.00			18,500.00		18,500.00				-							18,500.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN OCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/29
ANEXO DACM-20/DACM

CUENTA: 51301 - SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: GASTOS DE REPRESENTACION DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, REFERENTE A COMPROBANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES, SOLICITUD DE LOS APOYOS, AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO CORRESPONDIENTE Y A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
													056E8925-489A-494E-8435-FC4B5662DC20	02/12/2018	ROSARIO RIVERA LUIS	630.00	HABITACION QUEEN 1 Y 2 PERSONAS		
01709	06/12/2018	1,330.00	00853	06/12/2018	1,330.00	06/12/2018	1,330.00					RAMO 28						1,330.00	FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
													2F38AE71-4FAA-4B1F-9F3B-E53188387F38	03/12/2018	ROSARIO RIVERA LUIS	700.00	HABITACION MATRIMONIAL 1 Y 2 PAX		
01809	27/12/2018	700.00	00895	27/12/2018	700.00		700.00					RAMO 28						700.00	FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
	TOTAL	2,030.00			2,030.00		2,030.00				-					1,330.00		2,030.00	

NOTA: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

RESULTADO: AF-03/30
ANEXO DACM-21/DACM

CUENTA: 51391 - OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBCUENTA: OTROS SERVICIOS GENERALES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL GASTO, REFERENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), SOLICITUD DE LOS APOYOS, AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01647	01/12/2018	500	00827	01/12/2018	500	01/12/2018	500					RAMO 28						500	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA ASÍ TAMBIEN PRESENTE CHEQUE MEDIANTE CUAL DISPUSO DEL RECURSO
01707	06/12/2018	3,000.00	00852	06/12/2018	3,000.00			06/12/2018		BBVA Bancomer, S.A. 0113034B1	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV						3,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
01908	31/12/2018	35,589.06	00922	31/12/2018	35,589.06	31/12/2018	35,589.06					RAMO 33 FONDO IV						35,589.06	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA ASÍ TAMBIEN PRESENTE CHEQUE MEDIANTE CUAL DISPUSO DEL RECURSO
01908	31/12/2018	566.35	00922	31/12/2018	566.35	31/12/2018	566.35					RAMO 33 FONDO IV						566.35	
01942	31/12/2018	1,500.00	00928	31/12/2018	1,500.00	31/12/2018	1,500.00					RAMO 33 FONDO IV						1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA ASÍ TAMBIEN PRESENTE CHEQUE MEDIANTE CUAL DISPUSO DEL RECURSO
01951	31/12/2018	59,197.22	00934	31/12/2018	59,197.22	31/12/2018	59,197.22					RAMO 33 FONDO IV						59,197.22	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA ASÍ TAMBIEN PRESENTE CHEQUE MEDIANTE CUAL DISPUSO DEL RECURSO
	TOTAL	100,352.63			100,352.63		97,352.63				3,000.00							100,352.63	

INFORME INDIVIDUAL

San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla.

025

Entidad fiscalizada: Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/025/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto de los recursos recibidos, el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas.

Objetivos

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$54,942,073.43 (Cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil setenta y tres pesos 43/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$48,932,592.49 (Cuarenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 49/100 M.N.),** que representa el **89.06%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

21. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera.

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a los rubros **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES, 11200 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES y 11300 DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS**, se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **11111 Caja,** el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$2,298,631.18 (Dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 18/100 M.N.),** mismo que corresponde al ejercicio fiscalizado, en las siguientes sub-cuentas:

FONDO	SUB CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO 28 **RECURSOS FEDERALES**	11111-01-15-10000001	$1,324,761.83
RAMO 33 **FONDO III RECURSOS FEDERALES**	11111-02-25-10000001	25,174.00
RAMO 33 **FONDO IV**	11111-03-25-10000001	825,685.61
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	11111-08-11-10000001	123,009.74

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. 07

2) De revisión a la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018 y, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$1,808,018.90 (Un millón ochocientos ocho mil dieciocho pesos 90/100 M.N.),** mismo que se cotejó con los estados de cuenta bancarios y la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado, que se encuentra integrado por las siguientes cuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, REGISTRADOS EN LA CUENTA DE BANCOS / TESORERIA			
SUBCUENTA /RAMO	**INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA**	**SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**	**OBSERVACIÓN**
11121-01 **Ramo 28** 11121-01-05 Recursos federales	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número:011325892	$ 795,442.06	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
11121-02 **Ramo 33 Fondo III** 11121-02-25- Recursos federales	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número:0111325914	997,452.71	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
11121-04 **Convenios Federales** 11121-04-25 Recursos federales	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número:0111602535	15,124.13	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
	TOTAL	**$1,808,018.90**	

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en bancos al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas** y los Municipios.

3) De la revisión al rubro 11300 **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS,** se observa que el ente fiscalizado otorgó anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios, anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo y anticipos por otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo, en cantidad de **$13,523,455.38 (Trece millones quinientos veintitres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.)** registrados en las siguientes sub-cuentas:

SUB-CUENTAS		PROVEEDOR	ANTICIPO OTORGADO
11311-ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	11311-01-15-20000011	PRODUCTOS MORA SA DE CV	$ 18,124.00
	11311-01-15-30000049	CONSULTORIA FISCAL & ADMINISTRATIVA ZAE S.C.	105,320.00
	11311-08-11-20000081	AUTOMOTRIZ OAXACA DE ANTEQUERA S. DE R.L DE C.V	400,000.00
	11311-08-11-3000006	ALFONSO ESPARZA HERNANDEZ	137,833.00
	11341-02-25-60000001	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCION VALTHUR SA DE CV	1,621,884.00
	11391-02-25-20000016	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO	10,438,264.38
	11391-02-25-60000011	INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A. DE C.V.	802,030.00
		TOTAL	**$13,523,455.38**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente fiscalizado presente la documentación que compruebe y justifique la realización de las operaciones, así como la amortización de los anticipos otorgados en el ejercicio 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$17,630,105.46 (Diecisiete millones seiscientos treinta mil ciento cinco pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en:

1) De la cuenta 11111 Caja, en cantidad de $2,298,631.18 (Dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 18/100 M.N.), auxiliar de la cuenta de Caja del 01-01-2019 al 01-07-2019 de la sub cuenta 11111-01-15-10000001, Fondo RAMO 28 **RECURSOS FEDERALES** y RAMO 33 **FONDO IV,** así mismo, incluye documentación correspondiente a las sub cuentas 11111-01-15-10000063, 11111-01-15-10000064, 11111-01-15-10000065, 11111-01-15-10000066 y11111-01-15-10000067, pólizas de diario, cuentas por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, fotografías, bitácoras de suministro de combustible, credencial para votar, orden de comisión, sesión ordinaria de cabildo, recibos de entrega, relación de activos fijos muebles nuevos, documentación correspondiente al ejercicio 2019; sin embargo, no presentó actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos.

2) De la cuenta 11120 Bancos/Tesorería, en cantidad de $1,808,018.90 (Un millón ochocientos ocho mil dieciocho pesos 90/100 M.N.), presentó el auxiliar de la cuenta Bancos/Tesorería del 01-01-2019 al 01-07-2019, pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso; sin embargo, las pólizas no cuentan con documentación comprobatoria y justificativa.

3) Del rubro 11300 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS, en cantidad de $13,523,455.38 (Trece millones quinientos veintitres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.), presentó:
Auxiliar de la cuenta Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo del periodo del **01-01-2019 al 01-07-2019, sub cuenta 11311-01-15-20000011 del proveedor PRODUCTOS MORA, S.A. DE C.V., por un importe de $18,124.00 (Dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** pólizas de diario del gasto comprometido, devengado, ejercido y el pagado con fecha 01 de julio de 2019, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del ejercicio fiscal de fecha 01 de abril del 2017, reporte fotográfico de la obra "Pavimentación al Centro de Salud"; **de la sub cuenta 11311-01-15-30000049 CONSULTORIA FISCAL & ADMINISTRATIVA ZAE S.C., por un importe de $105,320.00 (Ciento cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.),** pólizas de diario del gasto comprometido, devengado, ejercido y el pagado con fecha 01 de julio de 2019, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del ejercicio fiscal del ejercicio fiscal 2018 por concepto de servicios administrativos y manejo de nómina correspondiente a enero, febrero y marzo del año 2017, contratos de prestación de servicios de fecha 3 de enero del ejercicio 2017 el cual manifiesta en su cláusula sexta que: ***"para efecto del presente contrato no se otorgaran anticipos",*** cuadro comparativo relativo a la contratación

del servicio denominado "servicios contables y administrativos", escrito de propuesta técnica, cotización de proveedores ejercicio 2017; **de la sub cuenta 11311-08-11-20000081 del proveedor AUTOMOTRIZ OAXACA DE ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V., por un importe de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.),** pólizas de diario del gasto comprometido, devengado, ejercido y el pagado con fecha 01 de julio de 2019, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del ejercicio fiscal del ejercicio fiscal 2017 y 2018, relación que contiene columnas por concepto de marcas de vehículos, tipo, año, serie, color, uso, área asignada, responsable y cargo, control de servicio de mantenimiento vehicular del ejercicio fiscal 2017 y 2018, recibo de dinero de fecha 10 de agosto de 2017, credencial para votar; **de la sub cuenta 11311-08-11-3000006 ALFONSO ESPARZA HERNANDEZ, por un importe de $137,833.00 (Ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),** pólizas de diario del gasto comprometido, devengado, ejercido y el pagado con fecha 01 de julio de 2019, cuenta por liquidar certificada, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del ejercicio fiscal del ejercicio fiscal 2017, contratos de prestación de servicios de fecha 3 de enero del ejercicio 2017 el cual manifiesta en su cláusula sexta que: ***"para efecto del presente contrato, no se otorgaran anticipos",*** propuesta económica, cotización y propuesta técnica de proveedores, por el mismo importe y correspondientes al ejercicio fiscal 2017. **Auxiliar de la cuenta Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo** del periodo del **01-01-2019 al 01-07-2019, sub cuenta 11341-02-25-60000001 ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCION VALTHUR SA DE CV, por un importe de $1,621,884.00 (Un millón seiscientos veintiún mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** contrato de obra número: CPU/MSMP/266/FAISM/00A-1/2017 celebrado con fecha 23 de enero del ejercicio fiscal 2017 el cual manifiesta en su cláusula quinta que: ***"el Municipio otorgara un anticipo de $0.00 (Cero pesos)",*** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 23 de marzo del ejercicio 2017 por concepto de ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO pago de la estimación única (finiquito), con periodo de ejecución del 03 de febrero de 2017 al 04 de marzo del 2017 relativo a los trabajos de la obra "Rehabilitación de camino rural San Miguel del Puerto, el Mirador, en la localidad de Lluviaga, Fianza de Cumplimiento número I8A15696 de fecha 23 de enero de 2017. **Auxiliar de la cuenta Anticipos por otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo y de la cuenta 11121 Bancos/Tesorería** ambos del periodo del **01-01-2019 al 01-07-2019, auxiliar de la subcuenta 11391-02-25-20000016 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO y de la subcuenta11391-02-25-60000011 INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A. DE C.V.,** pólizas de diario de fecha 01 de julio del 2019 por reintegro de saldo de anticipo 2018 sin soporte documental, pólizas de egresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet del ejercicio 2018 relativos a pagos de estimaciones de obra con periodos de ejecución en el ejercicio fiscal 2018, pólizas de diario del gasto comprometido, devengado, ejercido y el pagado con fecha 01 de julio de 2019 las cuales en su mayoría se observan sin documentación comprobatoria y justificativa, así como 8 CD'S que contienen documentos en PDF del expediente técnico de las obras. Sin embargo, la documentación presentada no comprueba ni justifica la realización de las operaciones ya que existe comprobación que corresponde a compra de materiales, bienes muebles y servicios de asesoría otorgados del ejercicio fiscal 2017, así como en los contratos celebrados, establecieron que no se otorgarían anticipos, y los periodos de ejecución de obras corresponden también al ejercicio fiscal 2017, así como los registros contables no se registraron en el momento de su realización ya que se reflejan a la fecha del 01 de julio del ejercicio 2019. Así también erogaron recurso correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y no presentan estados de cuenta bancarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-001

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las siguientes observaciones: **1) de la cuenta 11111 Caja,** en cantidad de **$2,298,631.18 (Dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 18/100 M.N.),** compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo al cierre del ejercicio y presente las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a la distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones correspondientes, en las siguientes sub cuentas:

FONDO	SUB CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO 28 **RECURSOS FEDERALES**	11111-01-15-10000001	$1,324,761.83
RAMO 33 **FONDO III RECURSOS FEDERALES**	11111-02-25-10000001	25,174.00
RAMO 33 **FONDO IV**	11111-03-25-10000001	825,685.61
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	11111-08-11-10000001	123,009.74

2) **De la cuenta 11120 Bancos/Tesorería,** en cantidad de **$1,808,018.90 (Un millón ochocientos ocho mil dieciocho pesos 90/100 M.N.),** compruebe el destino de los recursos disponibles en bancos al cierre del ejercicio, que se encuentra integrado por las siguientes cuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, REGISTRADOS EN LA CUENTA DE BANCOS / TESORERIA			
SUBCUENTA /RAMO	**INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA**	**SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**	**OBSERVACIÓN**
11121-01 **Ramo 28** 11121-01-05 Recursos federales	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número:011325892	$ 795,442.06	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
11121-02 **Ramo 33 Fondo III** 11121-02-25- Recursos federales	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número:0111325914	997,452.71	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
11121-04 **Convenios Federales** 11121-04-25 Recursos federales	BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número:0111602535	15,124.13	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
	TOTAL	**$1,808,018.90**	

3) **Del rubro 11300 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** en cantidad de **$13,523,455.38 (Trece millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.),** compruebe la realización de las operaciones, así como la amortización de los anticipos otorgados en el ejercicio 2018, como se detalla a continuación:

SUB-CUENTAS		PROVEEDOR	ANTICIPO OTORGADO
11311-ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	11311-01-15-20000011	PRODUCTOS MORA SA DE CV	$ 18,124.00
	11311-01-15-30000049	CONSULTORIA FISCAL & ADMINISTRATIVA ZAE S.C.	105,320.00
	11311-08-11-20000081	AUTOMOTRIZ OAXACA DE ANTEQUERA S. DE R.L DE C.V	400,000.00
	11311-08-11-3000006	ALFONSO ESPARZA HERNANDEZ	137,833.00
	11341-02-25-60000001	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCION VALTHUR SA DE CV	1,621,884.00
	11391-02-25-20000016	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO	10,438,264.38
	11391-02-25-60000011	INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A. DE C.V.	802,030.00
		TOTAL	**$13,523,455.38**

Por lo anterior, deberá presentar documentación por un importe total de **$17,630,105.46 (Diecisiete millones seiscientos treinta mil ciento cinco pesos 46/100 M.N.)**.

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, a las Notas de los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO,** se constató que transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate, asimismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma, se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en los registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$54,942,073.43 (Cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil, setenta y tres pesos 43/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (D)= A-B
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018				
INGRESOS DE GESTIÓN	**$ 484,377.60**			
IMPUESTOS	395,693.10			
DERECHOS	38,050.00			
PRODUCTOS	27,434.50			
APROVECHAMIENTOS	23,200.00			
RAMO 28 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	**12,629,819.84**	**12,581,204.65**	**$ 48,615.19**	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	5,151,092.82	5,310,048.49	-158,955.67	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,075,558.45	6,867,987.60	207,570.85	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	265,220.00	265,220.00	0.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	137,948.57	137,948.56	0.01	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**23,742,555.71**	**23,742,555.71**	**0.00**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	18,663,455.11	18,663,455.11		
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	5,079,100.60	5,079,100.60		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**7,000,000.00**	**18,085,320.28**		11,085,320.28
CONVENIOS FEDERALES	7,000,000.00	18,085,320.28		11,085,320.28
SUMAS	**$ 43,856,753.15**	**$54,409,080.64**	**$ 48,615.19**	**$ 11,085,320.28**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, (A+D)				**$54,942,073.43**

De lo expuesto, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca;** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) e Ingresos derivados de Convenios celebrados con el Municipio, los cuales se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, asimismo, se constató que aperturó cuentas bancarias productivas especificas en las cuales depositaron y/o transfirieron dichos recursos; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad de **$48,615.19 (Cuarenta y ocho mil seiscientos quince pesos 19/100 M.N.)** se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; toda vez que se observó que el ente fiscalizado registro en el mes de septiembre de 2018 en la póliza número 000145 de fecha 27 de septiembre de 2018 la cantidad de **$207,211.00 (Doscientos siete mil doscientos once pesos 00/100 M.N.)** por concepto de recursos del **Fondo de Fomento Municipal**; sin embargo se verificó que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministro dicho importe con fecha 27 de septiembre de 2018 con referencia 183400963 UR901 a la cuenta con clabe interbancaria número 012610001113258922 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto del **Fondo Municipal de Participaciones.**

b). - Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se generaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla en el cuadro anterior, que corresponden a cobro de intereses por primer ajuste y diferencias por auditoría del **Fondo Municipal de Participaciones**, cobro de primer ajuste 2016 del **Fondo de Fomento Municipal.**

c).- El ente fiscalizado **omitió** registrar el importe de **$11,085,320.28 (Once millones ochenta y cinco mil trescientos veinte pesos 28/100 M.N.)** correspondiente a los Ingresos derivados de convenios celebrados con el Municipio, detallado en el cuadro antes descrito, mismos que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 07 de agosto de 2018 por la cantidad de **$1,629,043.87 (Un millón seiscientos veintinueve mil cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.)**; 07 de agosto de 2018 por la cantidad de **$5,611,434.84 (Cinco millones seiscientos once mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.)**, 22 de agosto de 2018 por la cantidad de **$892,024.50 (Ochocientos noventa y dos mil veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, 22 de agosto de 2018 por la cantidad de **$24,976.69 (Veinticuatro mil novecientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.)**, 22 de agosto de 2018 por la cantidad de **$24,976.69 (Veinticuatro mil novecientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.)**, 25 de septiembre de 2018 por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, 11 de octubre de 2018, por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, 09 de noviembre de 2018 por la cantidad de **$930,737.46 (Novecientos treinta mil setecientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.)** y 09 de noviembre de 2018 por la cantidad de **$472,126.23 (Cuatrocientos setenta y dos mil ciento veintiseis pesos 23/100 M.N.)** ; con referencias 8141113, 8141114, 18145005 UR902, 18145007 UR902, 18145012 UR902, 18153993 UR902, 18158186 UR902, 8166060 y 8166061, respectivamente, a las cuentas bancarias productivas específicas números 0112128314, 0112128322, 0112106957, 0112400324, 0112400294 y 0112251272, aperturadas todas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con clabes Interbancarias números 012610001121283141, 012610001121283222, 012610001121069572, 012610001121069572, 012610001121069572, 012610001122512727, 012610001122512727 y 012610001124003247, 012610001124002947.

Por lo expuesto, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 37 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$11,085,320.28 (Once millones ochenta y cinco mil trescientos veinte pesos 28/100 M.N.),*** *que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, así como el uso y destino de los recursos mencionados en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó: el auxiliar de la cuenta de Convenios del 01-01-2019 al 01-07-2019 y pólizas de ingresos sin soporte documental, el auxiliar de la cuenta Bancos/Tesorería del 01-01-2019 al 01-07-2019, pólizas de diario, cuenta por liquidar certificada y pólizas de egresos. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-002

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare, respecto a que se generaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; respecto a la **omisión del registro,** en cantidad de **$11,085,320.28 (Once millones ochenta y cinco mil trescientos veinte pesos 28/100 M.N.)** correspondiente a los Ingresos derivados de convenios celebrados con el Municipio.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca;** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos por la cantidad total de **$3,620,936.70 (Tres millones seiscientos veinte mil novecientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.)** a las cuentas bancarias números 011133288, 0112106957, 0112128314, 0112128322, 0012400294 y 0112400324 aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos de Convenios Federales, como se detalla a continuación:

TRASPASOS INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número 0111325914 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Cuenta Número 0111332880	05/02/2018	$ 500,000.00
		06/02/2018	100,000.00
		09/02/2018	100,000.00
	BBVA Bancomer, S.A Cuenta Número 0112106957 **(Convenios Federales) del Ejercicio 2018**	11/07/2018	941,977.87
	BBVA Bancomer, S.A Cuenta Número 0112128314 **(Convenios Federales) del Ejercicio 2018**	04/10/2018	287,478.33
	BBVA Bancomer, S.A Cuenta Número 0112128322 **(Convenios Federales) del Ejercicio 2018**	04/10/2018	990,253.21
	BBVA Bancomer, S.A Cuenta Número 0012400294 **(Convenios Federales) del Ejercicio 2018**	13/12/2018	202,339.81
	BBVA Bancomer, S.A Cuenta Número 0112400324 **(Convenios Federales) del Ejercicio 2018**	13/12/2018	398,887.48
BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Número 0111325930 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Cuenta Número 0111332880	02/02/2018	100,000.00
		TOTAL TRASPASOS INDEBIDOS	**$3,620,936.70**

FUENTE: ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y AUXILIARES DE BANCOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizo traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33, 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8,17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$3,620,936.70 (Tres millones seiscientos veinte mil novecientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.)** *y el destino específico de los recursos trasferidos indebidamente a las cuentas bancarias números* 0111332880, 0112106957, 0112128314, 0112128322, 0012400294 y 0112400324, *aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-003

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$3,620,936.70 (Tres millones seiscientos veinte mil novecientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.).**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente auditado realizó pagos en cantidad de **$242,000.00 (Doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0111325892 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros presupuestarios y contables no se encuentran soportados con documentación que reúna los requisitos que debe contener una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así también el ente fiscalizado no acredita la recepción del pago por la prestación de un servicio personal al carecer de las firmas correspondientes; como se detalla en el **Anexo DACFM-01**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación de no invertir para fines distintos, a lo establecido en el presupuesto de egresos, la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$242,000.00 (Doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa, pólizas de diario, cuentas por liquidar certificada, pólizas de egreso, pólizas de cheque, fotografías y copias de cheques, estado de cuenta, actas de acuerdo de cabildo, de la aprobación y autorización del pago de compensaciones eventuales, las cuales mencionan que: *"aprueban que solo aplicara para el mes de enero y febrero de 2018 los recibos simples ya que por el momento no se cuenta con sistema de facturación vigente, y a partir del mes de marzo ya contara con su plantilla de personal oficial timbrada"*, sin embargo, dichas actas carecen de información y algunas son ilegibles en la parte de las firmas y sellos, credenciales para votar de los trabajadores, nóminas de dietas en las cuales describen el número de empleado, fecha de inicio a la relación, nombre, cargo, CURP, RFC, días trabajados, percepciones con sueldo diario,

total de percepciones, subsidios y neto a pagar, en donde se observa que las firmas de dichas nóminas no corresponden a las firmas de las credenciales para votar de los trabajadores, así mismo, el total del neto a pagar es ilegible y solo contiene firmas y sellos de autorización y elaboración del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal respectivamente, presenta también recibos de pago de nómina, los cuales son copias incompletas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-004

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a: nómina que contenga requisitos relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así mismo, acredite la recepción del pago por la prestación de un servicio personal, en cantidad de **$242,000.00 (Doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afecto el presupuesto de egresos en cantidad de **$3,417,362.10 (Tres millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.),** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido; realizo pagos en cantidad de **$3,398,850.00 (Tres millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**; a través de cheques nominativos con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal afectando a las cuentas bancarias números 0111325892 y 0111325930 respectivamente, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros presupuestarios y contables no se encuentran soportados con documentación que reúna los requisitos que debe contener una nómina relativos a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así también el ente fiscalizado no acredita la recepción del pago por la prestación de un servicio personal al carecer de las firmas correspondientes; como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Señalando que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$3,417,362.10 (Tres millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se acredita la recepción de pago por parte de los trabajadores y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago de los mismo, razón por la cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, cuadro de relación de pólizas de diario y pólizas de egresos, pólizas de diario, cuentas por liquidar certificada, pólizas de egreso, cheques, pólizas de cheque, credenciales para votar de los trabajadores, actas de acuerdo de cabildo, de la aprobación y autorización del pago de compensaciones eventuales, las cuales mencionan que: *"aprueban que solo aplicara para el mes de enero y febrero de 2018 los recibos simples ya que por el momento no se cuenta con sistema de facturación vigente, y a partir del mes de marzo ya contara con su plantilla de personal oficial timbrada"*, estado de cuenta, acta de acuerdo de cabildo para la aprobación y autorización para el pago de nómina al personal, acreditación del tesorero municipal, recibos de pago de nómina, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por el Municipio por concepto de pago de nómina, documentos denominados apoyos al personal de campo y compensaciones eventuales, así también nóminas al personal de confianza los cuales describe el número de empleado, fecha de inicio a la relación laboral, nombre, cargo, CURP, RFC, días trabajados, percepciones con el sueldo diario, total de percepciones, deducciones con ISR, subsidio y neto a pagar, en donde se observa que las firmas de dichas nóminas no corresponden a las firmas de las credenciales para votar de los trabajadores, así mismo, los periodos no corresponden con lo observado, no contienen firmas autorización del pago, el importe es ilegible o no corresponde el importe observado. Por lo cual una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-005

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a los requisitos que debe contener una nómina relativo a los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así mismo, acredite la recepción del pago por la prestación de un servicio personal con las firmas correspondientes, en cantidad de **$3,417,362.10 (Tres millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$2,523,144.47 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, en efectivo y mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios afectando la cuenta bancaria número 0111325892 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal afectando la cuenta bancaria número 0111325930 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto, no se encuentran soportados con los documentos que compruebe el costo de la nómina, al no consignar el concepto de compensación y la deducciones en su caso, así también el ente fiscalizado no acredita la recepción del pago por la prestación de un servicio personal al carecer de las firmas correspondientes; como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente auditado realizo pagos indebidos de conformidad con artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* **$2,523,144.47 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se acredita la recepción de pago por parte de los trabajadores y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago de los mismos, razón por la cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, pólizas de diario, pólizas de egreso, CURP, pólizas de cheque, fotografías y copias

de cheques, acreditación del tesorero municipal, acta de acuerdo de cabildo para la aprobación y autorización para el pago de nómina al personal ejercicio 2018, estado de cuenta, acta de acuerdo, recibos de pago, credenciales para votar de los trabajadores, documentos denominados apoyos a personal de campo y compensaciones eventuales, mismos que describen solamente el número de empleado, nombre, cargo, neto a pagar, las firmas no corresponden a las firmas de las credenciales para votar de los trabajadores, algunos no contienen firmas de los trabajadores o de la persona que autoriza el pago, además los importes son ilegibles. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-006

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al costo de la nómina, en donde se consigne el concepto de compensación y las deducciones en su caso, así mismo, acredite la recepción del pago por la prestación de un servicio personal, en cantidad de **$2,523,144.47 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-03** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos indebidos por un importe de **$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material de limpieza, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción del material, el destino de los mismos y no identifica el cheque mediante el cual dispuso del efectivo para efectuar los pagos, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO Y EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFI)				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
D-000043	30/01/2018	$18,939.80	30/01/2018	$18,939.80	25/01/2018	EA7B51ED-0A5D-4FFB-80C5-BEC8EAB43518	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES	$2,000.00	ARTICULOS DE LIMPIEZA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO
E-000011	30/01/2018	$18,939.80			26/01/2018	FF0D8C26-D6D0-45B2-AD38-DAD2CCBE4D08	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES	2,000.00	ARTICULOS DE LIMPIEZA, SERVICIO DE LIMPIEZA DE VENTANAS O PERSIANAS
							TOTAL	$4,000.00	

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por la cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, oficios de solicitud de compra, oficios de autorización de pago los cuales no hacen referencia de la cantidad a pagar por la adquisición de productos, cotizaciones, documentos denominados entrada de almacén y salida de almacén los cuales describen nombre y cargo del Tesorero Municipal (entrada de almacén) y Regidor de Hacienda (salida de almacén), firma, fecha, unidad, cantidad, descripción y estado; sin embargo, no hace referencia a que área fueron destinados los artículos. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al requerimiento del material de limpieza, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-007

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción del material y el destino de los mismos, en cantidad de **$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, así mismo, identifique el cheque mediante el cual dispuso del efectivo para efectuar los pagos.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES**, se constató que el Municipio respecto a esta partida efectúo pagos en efectivo por el importe de **$75,565.88 (Setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran

soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente al requerimiento de mercancía, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de la mercancía, la evidencia del destino de los recursos y de los eventos realizados y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), asimismo realizó pagos por un importe de **$17,559.45, (Diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.)**, que se encuentran soportados con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales o no corresponden al ejercicio fiscal 2018, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, contraviniendo las obligaciones establecidas, en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$75,565.88 (Setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, recibo de pago, credencial para votar, CURP, vale para tienda, fotografías ilegibles, nota de remisión. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-008

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de mercancía, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de la mercancía, la evidencia del destino de los recursos y de los eventos realizados, en cantidad de **$75,565.88 (Setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**; el cual incluye Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y pagos en cantidad de **$17,559.45, (Diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.)**, que se encuentran soportados con comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales o no corresponden al ejercicio fiscal 2018**,** como se detalla en el **Anexo DACFM-04,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos por un importe de ***$290,543.56*** **(Doscientos noventa mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0111325892 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, no encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, realizando pagos por un importe de **$64,357.50 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N)**, que no se encuentran respaldados con los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o no reúnen los requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$290,543.56 (Doscientos noventa mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, pólizas de diario, cuentas por liquidar certificada, pólizas de egreso, oficios de solicitud suscritos por el Regidor de Hacienda mismos que no describen el lugar y el motivo por el cual se solicitaron los materiales, así como, el material requerido no corresponde con lo observado; cotizaciones de los proveedores, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet los cuales no corresponden a lo observado, documentos denominados "Entrada de almacén" y "Salida de almacén" los cuales describen el nombre y cargo, del Tesorero Municipal (entrada de almacén) y Regidor de Hacienda (salida de almacén), fecha, cantidad, unidad y descripción, sin embargo, en todas las salidas de almacén no hace referencia a que lugar fueron destinados los materiales para la realización de los trabajos y sin firmas; oficios de autorización de pago los cuales no describen el importe a pagar y el material por el cual se autoriza dicho pago, comprobantes de transferencias, fotografías ilegibles, sin descripción de los trabajos realizados y no corresponden a lo observado; recibos de pago, credencial para votar. Por lo cual una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa a las cotizaciones de los proveedores; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-009

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$290,543.56 (Doscientos noventa mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**; así mismo, presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DACFM-05/DACM.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de cemento gris por la cantidad de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)** mediante transferencia bancaria con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria

número 0111325892 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, pólizas de diario, cuentas por liquidar certificada, pólizas de egreso, comprobantes de transferencia, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, oficios de solicitud suscritos por el Regidor de Hacienda y dirigidos al Presidente Municipal, los cuales no detallan el lugar y el motivo por el cual se solicita el material; oficios de autorización de pago, que no describen el importe a pagar y el material por el cual se autoriza dicho pago; documentos denominados "Entrada de almacén" y "Salida de almacén" los cuales describen el nombre y cargo, del Tesorero Municipal (entrada de almacén) y Regidor de Hacienda (salida de almacén), fecha, cantidad, unidad y descripción, sin embargo, en las salidas de almacén no hace referencia a que lugar fueron destinados los materiales; cuadro comparativo de los proveedores, cotizaciones de los proveedores, fotografías que no describen el lugar y la realización de los trabajos. Por lo cual una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa a las cotizaciones de los proveedores; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-010

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-06/DACM.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el Municipio realizo pagos en cantidad de **$401,507.33 (Cuatrocientos un mil quinientos siete pesos 33/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando las cuentas bancarias números 0111325892 y 01111325930 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., respectivamente, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras de combustible donde identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; asimismo, realizó pagos en cantidad de **$181,984.61 (Ciento ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.)** que no se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), o no corresponden al ejercicio fiscal 2018, así también realizó pagos por **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** registrados contablemente en cuentas que no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado; como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 Fracción V de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$401,507.33 (Cuatrocientos un mil quinientos siete pesos 33/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, pólizas de diario, pólizas de egreso, comprobantes de transferencia, estado de cuenta, documento denominado bitácora de combustible y lubricantes ejercicio fiscal 2018, los cuales describen la fecha de factura, factura, fuente, póliza, comprobante de traspasos, tipo de combustible, proveedor, persona que solicita, área que utiliza, fecha de consumo, litros consumidos, km inicial, km final, kilómetros recorridos, consumo en pesos, asunto, destino y referencia del vehículo; respecto a los **pagos que están soportados con comprobantes fiscales digitales por internet que no corresponden al ejercicio fiscal 2018**, presentó pólizas de diario, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por internet, correspondientes al año 2017; respecto a los **registros contables en cuentas que no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado**, presentó documentación que no corresponde a lo observado. Por lo cual una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa a las bitácoras de combustible donde identifica a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-011

El municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las bitácoras de combustible donde identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, en cantidad de **$401,507.33 (Cuatrocientos un mil quinientos siete pesos 33/100 M.N.),** el cual incluye Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de **$181,984.61 (Ciento ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.)**, así mismo, presente el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y la documentación relativa a los pagos registrados contablemente en cuentas que no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado, por un importe de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07/DACM.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$102,104.00 (Ciento dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.),** importe que fue pagado en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe el gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por la Comisión Federal de Electricidad, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique*** *o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$102,104.00 (Ciento dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, comprobantes de pago los cuales algunos son ilegibles, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la Comisión Federal de Electricidad suministrador de servicios básicos, recibos de dinero. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en cantidad de **$90,660.00 (Noventa mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-012

El municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por la Comisión Federal De Electricidad, en cantidad de **$11,444.00 (Once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08/DACM.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por un importe de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al dictamen de necesidad y conveniencia de contratación, procedimiento de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio; así también no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, recibo de pago, contrato de arrendamiento "renta de maquinaria" número FAFMDTYDF/002/001/2018 en el cual no menciona el motivo y la fecha en que se va arrendar el equipo y maquinaria, así como la duración del mismo, no describe las obligaciones que deberá cumplir ambas partes, el incumplimiento de las clausulas, el importe a pagar y la forma de pago; credencial para votar, CURP, fotografías ilegibles en las cuales no se aprecian los trabajos realizados, oficio de solicitud el cual no detalla el motivo por el cual solicitó la renta de maquinaria, y el lugar donde se realizaron los trabajos, oficios de autorización de pago, los cuales no describen la maquinaria que se rentó y el importe a pagar, investigación de mercado, cuadro comparativo relativo al suministro de bienes denominado "renta de maquinaria", propuestas, cotizaciones. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-013

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo referente al dictamen de necesidad y conveniencia de contratación, procedimiento de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, en cantidad de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, presente la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) e identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-09,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de asesoría técnica en cantidad **$559,903.65 (Quinientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 65/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 0111325914 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios, la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$279,951.70 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción

I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* **$559,903.65 (Quinientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 65/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ilegibles, comprobante de traspasos bancarios, investigación de mercado, cuadro comparativo relativo a la contratación de los servicios profesionales independientes técnicos, propuesta económica, contrato que en la parte del encabezado menciona dos títulos que dicen: "contrato de obra número: MSMP/FAISM/266/003/2018 y contrato de prestación de servicios profesionales", así mismo, indica que realizará la elaboración de expedientes técnicos por las obras que ejecute el Municipio, así como la elaboración y presentación de informes acerca de ejecución, metas e información de las obras, además presentó entrega recepción de servicios profesionales en la cual en su cláusula primera indica el siguiente objeto, *"El prestador de servicios, cumplió con todas sus funciones de acuerdo al* contrato *de obra número: MSMP/ FAISM/266/003/2018"*, reporte de actividades por concepto de asesoría técnica, según contrato número MSMP/FAISM/266/003/2018, sin embargo, es un reporte fotográfico, reporte final, proyectos FISMDF, acuerdo de justificación de adjudicación directa por excepción. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-014

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$559,903.65 (Quinientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 65/100 M.N.),** el cual incluye Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de **$279,951.70 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-10,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3511- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el Municipio efectúo pagos en efectivo por concepto de compra de toneladas de cemento, impermeabilización por medio de termo fusión, renta de maquinaria y renta de retroexcavadora en cantidad de **$192,600.00 (Ciento noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios no identifica con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, no se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), asimismo, el ente fiscalizado registró indebidamente las erogaciones en cuentas que no corresponden a la naturaleza del gasto, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** para que **justifique** o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$192,600.00 (Ciento noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó respecto a la documentación justificativa la póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, recibos de comprobación, fotografías ilegibles, credencial para votar, CURP, acta de acuerdo, sesión ordinaria de cabildo para el análisis, discusión y aprobación del pago de la renta de maquinaria y pago de los trabajos realizados, contratos de arrendamiento de equipo "complementario" sin firma del representante legal. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-015

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) e identifique con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, en cantidad de **$192,600.00 (Ciento noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, presente la documentación del registro indebido de las erogaciones en cuentas que no corresponden a la naturaleza del gasto.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado efectúo pagos indebidos en efectivo en cantidad de **$204,836.04 (Doscientos cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que en los registros contables y presupuestarios del gasto no se identifica con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$77,300.00 (Setenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N)**, autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y para la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y los mantenimientos fueron adquiridos y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos

contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique*** *o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$204,836.04 (Doscientos cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, documento denominado control de servicio de mantenimiento vehicular el cual describe la fecha, datos de la unidad y el servicio proporcionado, sin embargo, no demuestra que dichos servicios se hayan realizado a los vehículos propiedad del Municipio, oficios sin número de la solicitud de refacciones o los servicios a los vehículos, todos solicitados por el regidor de hacienda, recibos de comprobación del gasto, credencial para votar, CURP, fotografías ilegibles en las cuales no se aprecian las refacciones que fueron utilizadas en los equipos de transporte y el servicio de los mismos, orden de servicio, acta de sesión ordinaria de cabildo; respecto a la documentación comprobatoria presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, no corresponden a lo observado. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-016

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y para la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y los mantenimientos fueron adquiridos y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad de

$204,836.04 (Doscientos cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.); el cual incluye Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de **$77,300.00 (Setenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N)**, así mismo, identifique con qué cheque dispuso del efectivo para realizar los pagos, como se detalla en el **Anexo DACFM-12,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el Municipio realizo pagos en efectivo por un importe **$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque y la fecha con los que dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, asimismo, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la solicitud de apoyos, la autorización para la adquisición de los bienes y para la contratación del servicio, la evidencia del destino de los recurso y de la realización de los eventos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener;68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, manifiesta lo que a la letra dice: *"Con la documentación presentada se comprueba y justifica el gasto y se demuestra ampliamente que el recurso fue destinado para el pago del mismo, razón por el cual no existe daño a la Hacienda Pública Municipal"*. Así mismo, presentó respecto a la documentación justificativa, póliza de diario, cuenta por liquidar certificada, póliza de egreso, contrato de servicio, credencial para votar, CURP, recibos, acta de acuerdo, sesión ordinaria de cabildo del análisis, discusión y aprobación para destinar el recurso económico, fotografías ilegibles, imagen de la invitación a la fiesta anual, CD´S que contienen los videos de la fiesta patronal. Por lo cual, una vez analizada la documentación y la manifestación presentada se determina que **únicamente atendió** la justificación relativa a la autorización para la adquisición de los bienes, la contratación del servicio, la evidencia del destino de los recursos y de la realización de los eventos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-017

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la solicitud de apoyos, la autorización para la adquisición de los bienes y para la contratación del servicio, la evidencia del destino de los recursos y de la realización de los eventos, así como, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);** así mismo, identifique el número de cheque y la fecha con los que dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-13/DACM.**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-001/2018** de la obra denominada **AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Santa María Xadani y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMP/FAISM/266/001/2018** de fecha 07 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **DDC DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,694,580.00 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, y modificado mediante convenio número **CM/MSMP/FAISM/266/001/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, por la cantidad de **$ 538,916.00 (Quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.),** sumando la cantidad de **$3,233,496.00 (Tres millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **66256078202** de fecha 19 de febrero de 2018; **BNET01001803140001916259** de fecha 14 de marzo de 2018; **BNET 01001804130002567956** de fecha 13 de abril de 2018; **BNET01001805170002161306** de fecha 17 de mayo de 2018, y **8846CAP1806010595031092** de fecha 21 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111325914**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **E80F085A-F18B-426D-8733-66B6077BBC9F** de fecha 12 de marzo de 2018; **02266A72-3041-4511-B5E4-039169B1974B** de fecha 13 de marzo de 2018; **BDD57100-AC2A-4A37-A87C-F639C5284AA1** de fecha 12 de abril de 2018, **DEDD6BEE-06D2-4822-9FDA-46F9C10865C0** de fecha 16 de mayo de 2018 y **9EBF71F3-2685-4875-BF73-FFC7F451D7F8** de fecha 20 de junio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX y 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 05 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo, sin embargo, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que existió ampliación del monto y del plazo pactados en el contrato número **MSMP/FAISM/266/001/2018** de fecha 07 de febrero de 2018, a través del convenio modificatorio número **CM/MSMP/FAISM/266/001/2018** de fecha 30 de marzo de 2018 sin embargo el ente fiscalizado no presentó la documentación soporte correspondiente, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$ 538,916.00 (Quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846CAP1806010595031092** de fecha 21 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111325914**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; como constan en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **9EBF71F3-2685-4875-BF73-FFC7F451D7F8** de fecha 20 de junio de 2018; incumpliendo lo establecido en el artículo 52 de la **Ley de Obras**

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece los lineamientos legales para la modificación de los contratos de obra pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$ 538,916.00 (Quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: el **procedimiento de programación y presupuestación de la obra,** la memoria de cálculo y la licencia de construcción número MSMP/ROP-LIC/015-O/2018; del **proceso de ejecución de la obra,** presentó el oficio de solicitud de fecha 26 de marzo de 2018 suscrito por el Administrador Único y dirigido al Regidor de Obras, mediante el cual solicita la revisión y autorización de ampliación en monto y plazo de ejecución de la obra denominada "AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", así mismo, anexa presupuesto, tarjetas de precios unitarios y calendario de ejecución de los trabajos, sin embargo, con esta documentación no acredita el soporte documental del convenio modificatorio, toda vez que no anexa la autorización por parte del Municipio. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al **procedimiento de programación y presupuestación de la obra,** la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-018

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: **del procedimiento de adjudicación de la obra**, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, mediante el cual acredite que el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; **del proceso de ejecución de la obra,** en donde se determinaron los **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 538,916.00 (Quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.),** el soporte documental del convenio modificatorio en monto y plazo, correspondiente a la autorización por parte del Municipio.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12355-02-05-002/2018** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE SANTA MARIA XADANI- SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 0+000 AL KM 15+000**, ubicada en la localidad de Llano Grande y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMP/FAISM/266/002/2018** de fecha 18 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CÍRCULO ASEMUN S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,797,318.00 (Dos millones setecientos noventa y siete mil trecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **BNET01001803130001820010** de fecha 13 de marzo de 2018; **BNET01001804050002927570** de fecha 05 de abril de 2018 y **BNET0100180518/0002357793** de fecha 18 de mayo de 2018, de la cuenta bancaria número **0111325914**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: **386aff78-c1de-4384-a044-655084cc69ec** de fecha 13 de marzo de 2018; **695e67a3-b1a9-4b9b-95f5-31e55d1b06e4** de fecha 04 de abril de 2018; **fcebd334-573b-421d-a9a4-ae246ea87e77** de fecha 18 de mayo de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no elaboró los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería y no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 05 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25,

42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, número dos y número tres (finiquito) con las que fue pagada la obra, no presentan los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, y comprobación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: el **procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, el plano de proyecto número 1, plano de proyecto número 2, plano de proyecto número 3 y plano de proyecto número 4, así como, la licencia de construcción número MSMP/ROP-LIC/018-O/2018; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de sesión extraordinaria para la excepción de licitación de obra de fecha 5 de febrero de 2018, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; de la **documentación comprobatoria**, presentó el croquis de estimación 1, croquis de estimación 2, croquis de estimación 3. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al **procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería y el trámite del permiso de construcción; de **la documentación comprobatoria**, los croquis de ubicación de los trabajos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-019

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, ubicada en la localidad de San Miguel del Puerto y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMP/ FAISM/266/014/2018** de fecha 15 de octubre de 2018, adjudicada a **SILTOM FARID MARTÍNEZ PERALTA**, por la cantidad de **$ 1,962,012.88 (Un millón novecientos sesenta y dos mil doce pesos 88/100 M.N.)**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: **58EC5A21-2E33-40B2-A439-CA03A9A172B3** de fecha 17 de diciembre de 2018; **7B0E21BD-9587-4A98-8822-14051BC3569E** de fecha 24 de diciembre de 2018, misma que el ente fiscalizado omitió realizar los registros contables y presupuestales correspondientes y no consta en la relación de obras en proceso y terminadas del ejercicio 2018 y en la relación de procesos concluidos del ejercicio 2018 que obran en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018; asimismo, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los pagos, no obstante la ejecución de la obra citada fue en el periodo del 17 de octubre de 2018 al 15 de diciembre de 2018 como se hace constar en el contrato número **MSMP/FAISM/266/014/2018** y estimaciones número uno y dos (finiquito), por lo anterior se solicita al ente auditado presente los registros contables y presupuestarios, y acredite la realización de los pagos al ejecutor de la obra.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 25 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presentan no fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **20 de marzo** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 221,157.49 (Doscientos veintiún mil ciento cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, que fueron integrados en la estimación número dos (finiquito), correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM01**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-020

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, en cantidad de **$ 221,157.49 (Doscientos veintiún mil ciento cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM01** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-RG/10222** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LOS BASTIDA EN SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA**, ubicada en la localidad de San Miguel del Puerto y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/RG23/0049-N-001/2018** de fecha 03 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **ALONSO DESIGNERS S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **BNET01001804260002452007** de fecha 26 de abril de 2018; **BNET01001805300002125727** de fecha 30 de mayo de 2018 y **BNET01001807190002263316** de fecha 19 de julio de 2018; de la cuenta bancaria número **0111602497**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: **d1028252-b9a5-421d-ac95-e646aeec1ae8** de fecha 26 de abril de 2018; **0d8d3e66-9599-4b93-a534-706f6608de2b** de fecha 30 de mayo de 2018; **a9cd68bc-acf5-45cc-90c5-571369ccfa8f** de fecha 17 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo y el permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracciones X, XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 16 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, dos y tres (finiquito) con las que fue pagada la obra, no presentan las notas de bitácora electrónica correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en los artículos 122, 132 fracción II del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece la obligatoriedad del uso de la bitácora en cada uno de los contratos de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: el **procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, la memoria de cálculo y la licencia de construcción número MSMP/ROP-LIC/022-O/2018; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de sesión extraordinaria para la excepción de licitación de obra, de fecha 16 de marzo de 2018, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; de la **documentación comprobatoria,** presentó la bitácora electrónica de la obra. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al **procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, la memoria de cálculo y el permiso de construcción; y de la **documentación comprobatoria,** las notas de bitácora electrónica de la obra; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-021

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-MSP10224** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA XADANI, SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA**, ubicada en la localidad de Santa María Xadani y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/RG23/0049-N-003/2018** de fecha 03 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **CÍRCULO ASEMUN S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **BNET01001804260002450135** de fecha 26 de abril de 2018; **BNET01001805300002123886** de fecha 30 de mayo de 2018 y **BNET01001807190002262435** de fecha 19 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111602543**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: **2aeee063-eea6-4e1a-bd12-8193cd5c212c** de fecha 26 de abril de 2018; **5e36cd2c-a609-4e01-8606-291837be20fc** de fecha 30 de mayo de 2018; **985c1f8f-f125-4a5a-8799-f7fd04e3155e** de fecha 17 de julio de 2018.

Del análisis al procedimiento de programación y presupuestación se detectó que el Ayuntamiento no presentó en el expediente técnico la memoria de cálculo y el permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracciones X, XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 16 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios;

artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, dos y tres (finiquito) con las que fue pagada la obra, no presentan las notas de bitácora electrónica correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en los artículos 122, 132 fracción II del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece la obligatoriedad del uso de la bitácora en cada uno de los contratos de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y comprobación de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: el **procedimiento de programación y presupuestación**, la memoria de cálculo y la licencia de construcción número ROP/LIC-054/OP/2018; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de sesión extraordinaria para la excepción de licitación de obra, de fecha 16 de marzo de 2018, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; de la **documentación comprobatoria,** presentó la bitácora electrónica de la obra. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al **procedimiento de programación y presupuestación**, la memoria de cálculo y el permiso de construcción y de la **documentación comprobatoria,** las notas de bitácora electrónica de la obra; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-022

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-MSP10223** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LOS CANTERA, EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA**, ubicada en la localidad de San Isidro o Loma Larga y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/RG23/0049-N-002/2018** de fecha 03 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **ALONSO DESIGNERS SA DE CV.**, por la cantidad de **$ 2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **BNTE01001804260002453863** de fecha 26 de abril de 2018; **BNET01001805300002159654** de fecha 30 de mayo de 2018 y **BNET01001807050002142565** de fecha 05 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0111602535**, de la institución bancaria BBVA BANCOMER; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: **94e7a27e-bd90-48c5-a376-388193c5b0e9** de fecha 26 de abril de 2018; **2a175cd0-5096-4d14-ba06-60c1e51825af** de fecha 30 de mayo de 2018; **175410dc-a42f-49be-89f7-5dab4c9a3c23** de fecha 04 de julio de 2018.

Del análisis al procedimiento de programación y presupuestación se detectó que el Ayuntamiento no presentó en el expediente técnico la memoria de cálculo y el permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracciones X, XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 16 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, dos y tres (finiquito) con las que fue pagada la obra, no presentan las notas de bitácora electrónica correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en los artículos 122, 132 fracción II del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece la obligatoriedad del uso de la bitácora en cada uno de los contratos de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, presentó documentación consistente en: el **procedimiento de programación y presupuestación**, la memoria de cálculo y la licencia de construcción número ROP/LIC-053/OP/2018; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de sesión extraordinaria para la excepción de licitación de obra, de fecha 16 de marzo de 2018, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; de la **documentación comprobatoria,** presentó la bitácora electrónica de la obra. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al **procedimiento de programación y presupuestación**, la memoria de cálculo y el permiso de construcción; y de la **documentación comprobatoria,** las notas de bitácora electrónica de la obra; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-023

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo al **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL**, ubicada en la localidad de Santa María Xadani y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMP/FAISM-FISE/266/011/2018** de fecha 23 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTOS ARQUITECTONICOS EVHANDER SA DE CV.**, por la cantidad de **$ 6,596,683.44 (Seis millones quinientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.)**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folio: **0FDCB50B-E60F-4043-A510-303CE4A742F2** de fecha 17 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de anticipo, misma que el ente fiscalizado omitió realizar los registros contables y presupuestales correspondientes y no consta en la relación de obras en proceso y terminadas del ejercicio 2018 y en la relación de procesos concluidos del ejercicio 2018 que obran en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018; asimismo, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los pagos, no obstante la ejecución de la obra citada fue en el periodo del 24 de noviembre de 2018 al 22 de diciembre de 2018 como se hace constar en el contrato número **MSMP/FAISM-FISE/266/011/2018** y estimación número uno, por lo anterior se solicita al ente auditado presente los registros contables y presupuestarios, y acredite la realización de los pagos al ejecutor de la obra.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra, memoria de cálculo y no realizó el trámite del per<miso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VI, VIII, IX, X y XIII, 22 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **MSMP/FAISM-FISE/266/011/2018**, que fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presentan el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos

68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSMP/FAISM-FISE/266/011/2018** de fecha 23 de septiembre de 2018, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción I inciso e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización número **SF/SPIP/DPIP/FISE/1394/2018** de fecha 12 de julio de 2018 y **FAISM/266/011/2018** de fecha 13 de julio de 2018, sin embargo, no anexa el oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría de Finanzas y su anexo correspondiente en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; asimismo hace referencia a recursos para cubrir las erogaciones derivadas del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, sin embargo el ente auditado no presentó el convenio de mezcla de recursos correspondiente en el expediente técnico unitario en incumplimiento con el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos de obra pública deberán contener los datos relativos a la autorización del presupuesto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, se detectó que el contratista no garantizó el anticipo concedido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, debido a que no presenta la garantía que cubra la cantidad total del monto concedido del anticipo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por los anticipos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra, incumpliendo lo establecido el artículo 60, párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala la disposición del inmueble previo inicio de obra; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio, toda vez que el contratista no dio aviso por la terminación de la obra, y no elaboró el acta de entrega recepción de obra al Ayuntamiento, así mismo el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, de igual forma, se detectó que no presentan la garantía por el 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos, contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los

lineamientos para la entrega recepción de las obras y la exhibición de la garantía por los vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra , artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación consistente en: el **procedimiento de programación y presupuestación de la obra,** el presupuesto de la obra, el calendario de ejecución y los generadores de la obra, respecto a la memoria de cálculo presentó un oficio sin número donde menciona que el proyecto es un prototipo UMR 350 M2 modelo UMR/2018 otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y anexó el oficio de validación técnica por parte de la Gerencia Delegacional de IMSS-Prospera, así mismo, presentó la licencia de construcción número ROP/LIC-074/OP/2018; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, presentó el acta de sesión extraordinaria para la excepción de licitación de obra, de fecha 18 de agosto de 2018, donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; del **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, presentó el oficio de autorización de recursos de número SF/SPIP/DPIP/FISE/1394/2018 con su anexo 1. Datos generales, anexo 2. calendario financiero, anexo 3. indicador programado, anexo 4. calendario de ministración, oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, así mismo, presentó la póliza de anticipo por parte de la empresa Dorama y el oficio de disposición del inmueble; del **proceso de entrega y recepción**, presentó el oficio de aviso de terminación de la obra, el acta de entrega-recepción del contratista al municipio, el acta de entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, y la garantía de vicios ocultos por parte de la empresa Liberty Fianzas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al **procedimiento de programación y presupuestación de la obra,** el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra, la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; del **contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**, el oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría de Finanzas y su anexo correspondiente, el convenio de mezcla de recursos correspondiente, la garantía que cubre la cantidad total del monto concedido del anticipo, y el oficio de disposición del inmueble; del **proceso de entrega y recepción**, el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y la garantía por el 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-024

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la omisión de los registros contables y presupuestales del ejercicio 2018, así mismo, presente la documentación comprobatoria relativa a los pagos, donde acredite la realización de los pagos al ejecutor de la obra; del **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; y del **proceso de entrega y recepción**, el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

B) Auditoría de cumplimiento.

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO.

Con fecha 21 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Rigoberto Ruiz Ramírez, en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 10 sobre 100 que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al Municipio **de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	10	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	3.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	3.8
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100**	**10**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 3.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; concejo de protección civil municipal; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de

conducta, y un sistema y una unidad de protección civil; contar con manual de procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio a través del comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; contar con un comité de contraloría social municipal que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), para la implementación de un comité de control interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, que constituya el concejo de protección civil municipal; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; establezca el comité de adquisiciones y contratación de servicios; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca un comité de contraloría social; expida los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y constituya un sistema, consejo municipal y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indicó no contar con una área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de Administración de Riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio

no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes e inmuebles con su respectiva publicación.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 3.8 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado cuenta con una plataforma de transparencia denominada http//www.sanmigueldelpuerto.gob; sin embargo, no acreditó la publicación total de la información requerida por la normatividad aplicable, asimismo, no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI). Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y realice la publicación total de la información requerida según la normatividad aplicable en su plataforma de transparencia.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5,

y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI), establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo en lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/025/2019-REC-001

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) De la revisión al **manual de organización**, presentado por el ente auditado, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, se aprecia que muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado

no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**, documento necesario para asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio, por lo consiguiente no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I,134 y 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**

5) De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se observa que no cuenta con principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; asimismo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***para que justifique*** *o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-025

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1104 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de**

las Entidades Federativas y los Municipios, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión y análisis al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 26 de febrero de 2018, presentando inconsistencias en su información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática y económica; no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0483/2019, notificado el día 15 de mayo de 2019, por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**6,937,972.00**	**8,701,010.51**	**1,763,038.51**
SERVICIOS PERSONALES	6,937,972.00	8,701,010.51	1,763,038.51
CAPÍTULO 2000	**4,275,865.00**	**4,670,825.59**	**394,960.59**
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,275,865.00	4,670,825.59	394,960.59
CAPÍTULO 3000	**5,105,000.00**	**4,351,090.31**	**-753,909.69**
SERVICIOS GENERALES	5,105,000.00	4,351,090.31	-753,909.69
CAPÍTULO 4000	**700,000.00**	**495,957.29**	**-204,042.71**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	700,000.00	495,957.29	-204,042.71
CAPÍTULO 5000	**100,000.00**	**43,911.21**	**-56,088.79**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	100,000.00	43,911.21	-56,088.79
CAPÍTULO 6000	**18,573,619.00**	**14,833,652.87**	**-3,739,966.13**
INVERSIÓN PÚBLICA	18,573,619.00	14,833,652.87	-3,739,966.13
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$35,692,456.00**	**$33,096,447.78**	**-$2,596,008.22**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS; REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-026

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía al inicio del ejercicio, la información correspondiente, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con la plataforma oficial denominada: http//www.sanmigueldelpuerto.gob; sin embargo, se constató que la información publicada es parcial e insuficiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la Tabla de aplicabilidad integral. Así mismo no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que no presentó documentación referente a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF) por lo cual no acreditó haber reportado dicha información en el sistema de formato único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II incisos D) y F) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-027

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 15 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera información financiera en tiempo real; incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en los resultados **AF-06, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-150, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-22, AF-23** y **AF-24** en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo los cuatro trimestres de Estados Financieros y los cuatro trimestres de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, como se detalla en los resultados **AF-06, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-150, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-22, AF-23** y **AF-24** en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-028

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria urbanas y rurales, cumpliendo con el objetivo del programa; sin embargo, el Municipio ejecutó proyectos por un importe de **$8,423,326.88 (Ocho millones cuatrocientos veintitrés mil trecientos veintiséis pesos 88/100 M.N.)**, equivalente al 45.13% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de proyecto, incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I, II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$7,992,826.88 (Siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos veintiséis pesos 88/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 42.8%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo con la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-029

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento, y en relación con el resultado **AF-03**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos administrados y captados, por concepto de Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Aportaciones Federales Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e Ingresos derivados de Convenios; no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, como se detalla en el **ANEXO DACFM-14.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-030

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado, como se detalla en el **ANEXO DACFM-14,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-05 y AF-07**, respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en el rubro Servicios personales cuentas: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuenta** 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS y 51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, **subcuenta** 51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES; el ente auditado no acreditó cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I y 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-031

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-05, AF-06 y AF-07;** respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en las cuentas: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuenta** 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS, 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuenta** 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA y 51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, **subcuenta** 51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES, el ente auditado no **acreditó** cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 94 fracción I y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-032

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-06, AF-07, AF-12, AF-14, AF-15, AF-16** y **AF-17** relativos a los pagos de las subcuentas citadas en dichos resultados y del **AF-19, AF-20, AF-22, AF-23 y AF-24** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 Fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**,

que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-033

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo no cumple con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, toda vez que no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y a su vez no muestra el responsable de las obras, no indica su periodo de ejecución y no indica la modalidad de ejecución de las obras; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-034

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca;** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **diez** obras contratadas por el Ayuntamiento, **ocho** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **dos** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que, la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-035

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que presenta el documento denominado Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2018; sin embargo, después del análisis y revisión se detectó que no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado; asimismo, toda vez que no es un documento oficial que cumpla con lo estipulado en la Ley, el ente auditado no acreditó que los contratistas con quienes celebró contratos de obra, estuvieran debidamente inscritos en el Padrón; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades documentales, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, presentó la publicación del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

C) Auditoría sobre el desempeño.

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$23,392,349.19 (Veintitrés millones trescientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

No.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	IMPORTE
1	EJE I: SAN MIGUEL DEL PUERTO "INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$3,233,496.00
2	EJE I: SAN MIGUEL DEL PUERTO "INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO	02-RAMO 33 FONDO III	$1,962,012.88
3	EJE I: SAN MIGUEL DEL PUERTO "INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL	04- CONVENIOS FEDERALES	$6,596,683.44
4	EJE I: SAN MIGUEL DEL PUERTO "INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	EDUCACIÓN	SIN PROGRAMA	REHABILITACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, LOCALIDAD COPALITA LA HAMACA	02-RAMO 33 FONDO III	$430,500.00
5	EJE IV: SAN MIGUEL DEL PUERTO "PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL RUMBO A LA MERCED DEL POTRERO, LOCALIDAD SANTA MARÍA XADANI.	04- CONVENIOS FEDERALES	$301,098.30
6	EJE IV: SAN MIGUEL DEL PUERTO "PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES LOCALIDAD BARRA DE COPALITA	04- CONVENIOS FEDERALES	$1,071,240.57
7	EJE IV: SAN MIGUEL DEL PUERTO "PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LOS BASTIDA EN SAN MIGUEL DEL PUERTO	04- CONVENIOS FEDERALES	$2,300,000.00
8	EJE IV: SAN MIGUEL DEL PUERTO "PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO, LOCALIDAD SANTA MARÍA XADANI	04- CONVENIOS FEDERALES	$2,400,000.00
9	EJE IV: SAN MIGUEL DEL PUERTO "PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LOS CANTERA, EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO	04- CONVENIOS FEDERALES	$2,300,000.00
10	EJE IV: SAN MIGUEL DEL PUERTO "PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE SANTA MARÍA XADANI A SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 0 000 AL KM 15+000	02 - RAMO 33 FONDO III	$2,797,318.00
					TOTAL	$23,392,349.19

FUENTE: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios no cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado no identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) Se observa que no presenta Matriz de Indicadores para Resultados, por tanto, no define los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) Debido a que no presenta Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas, el ente auditado no identifica indicadores ni su línea base, por ello, el ente fiscalizado no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-036

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

Se observa que el ente auditado no integró las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que deben estar contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento, por tanto, no acredita que la información del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, respecto de los objetivos y metas de los indicadores alcanzados sean comprobables, como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-037

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado, como se detalla en el **ANEXO AD-01** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 10 proyectos de obras públicas, por un importe de **$23,392,349.19 (Veintitrés millones trescientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, muestra un importe **de $6,461,314.00 (Seis millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.),** equivalente al 27.62% de avance financiero, como se plasma en la cuadro siguiente, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	3,233,496.00	3,233,496.00	100%
2	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE SANTA MARÍA XADANI A SAN MIGUEL DEL PUERTO DEL KM 0+000 AL KM 15+000	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	02-RAMO 33 FONDO III	2,797,318.00	2,797,318.00	100%
3	REHABILITACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ EN LA LOCALIDAD DE COPALITA LA HAMACA	SIN PROGRAMA	02-RAMO 33 FONDO III	430,500.00	430,500.00	100%
	TOTAL			**$6,461,314.00**	**$6,461,314.00**	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los Municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/025/2019-SA-038

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 8 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 51 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 79% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, sin embargo el 21% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 47% de mujeres y al 53% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); el Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca** presenta las siguientes características:

- El 82.9% de la población correspondiente a 8,253 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 49.2% de la población correspondiente a 4,895 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 27.9% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 2,776 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 6.9, contando con quince escuelas preescolares, veintiocho primarias, nueve secundarias, cuatro bachilleratos y una primaria indígena.
- El municipio cuenta con cuatro unidades médicas, con personal médico de siete personas para atender a 8,481 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en diez proyectos relativos a los rubros de agua potable; infraestructura básica del sector salud y educativo; y urbanización; respecto del eje rector 1: "San Miguel del Puerto incluyente con desarrollo social" y eje rector 4: "San Miguel del Puerto productivo e innovador" del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 2): "San Miguel del Puerto Gobierno Moderno y Transparente"; (eje 3): "San Miguel del Puerto Seguro"; y (eje 5): "San Miguel del Puerto Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados para este fondo con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución de la obra y pagos indebidos, como se describe en el resultado **AF-19**; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 20 fracciones VIII, IX, 22 fracciones II y III, 25, 42, 45, 46 y 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones, licencias, y los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento del Municipio de* ***San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficacia, eficiencia y de economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019 notificado el día 13 de agosto de 2019 por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 04 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número y acta circunstanciada ambos de fecha 28 de agosto de 2019; y oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 y acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información; por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/025/2019-REC-002

El Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde haya implementado mecanismos que garanticen que el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficacia, eficiencia y de economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 44 resultados, 3 sin observaciones y 41 con observaciones; de las cuales 1 fue atendida en este informe; y se generaron 2 Recomendaciones y 38 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente, se concluye que el Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06 AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06; se constató que cuenta con: Deficiencias de registro contable y presupuestal de los ingresos, no comprometió o devengó los recursos disponibles al cierre del ejercicio, en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, por falta de documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por falta de soporte del convenio modificatorio en el monto, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública, conceptos de volúmenes de obra no ejecutados. Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para

el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), reporte de información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT).

En conclusión, el Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López; Jefa de Departamento.

Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37, 48 y 49.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
8. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, 27, 42 y 43.
9. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
10. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
11. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 122 y 132.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8,17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 5, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26-A, 26- B, 37, 42, 43, 45, 46, 51, 52, 56, 60, 64, 65 y 66.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 130 y 150.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.

7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209 y 263.
9. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018: Artículo 64.

Municipales.

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 160, 161 y 163.

Otras disposiciones.

1. Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.
2. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I, II

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Mediante oficio número **OSFE/AECSEM/DACM/0191/2019**, se notificaron el día 13 de agosto del 2019, los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/025/2019 y se le citó a reunión el día 28 de agosto de 2019, para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones, que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2019 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2019, la cual feneció el día 04 de septiembre de 2019; por lo cual la entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019, presentó la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria adicional; como consta el acta circunstanciada de fecha 04 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06 AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que, en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y las recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-10

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2413 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS

EN SUS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS Y REALIZO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) O NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
001788	30/04/2018	70,000.00	000594	30/04/2018	70,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			30/04/2018	FOLIO DE INTERNET 73111605	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	70,000.00	12B4955E-A14F-4C38-BABC-262D898AAE46	30/04/2018	PRODUCTOS MORA SA DE CV	CEMENTO GRIS	70,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS
003682	13/07/2018	15,300.00	001179	13/07/2018	15,300.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			13/07/2018	FOLIO DE INTERNET73111605	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	15,300.00	F87F8655-5598-4AE9-9E9C-55DC546ABFE8	14/07/2018	RODUCTOS MORA SA DE C	ARMEX Y CEMENTO GRIS	15,300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS
003581	13/07/2018	8,952.64	001182	13/07/2018	8,952.64	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			13/07/2018	FOLIO DE INTERNET 72263032	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	8,952.64	A5E1915A-5C68-4109-AF88-0B46540352D4	14/07/2018	RODUCTOS MORA SA DE C	VARILLA 3/8, MORTERO,ALAMBRE NALAMBRE RECOCIDO	8,952.64	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS
003594	13/07/2018	9,200.00	001183	13/07/2018	9,200.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			13/07/2018	FOLIO DE INTERNET 72263035	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	9,200.00	33A96C37-B367-4B52-9B7E-7978B2B1A578	14/07/2018	RODUCTOS MORA SA DE C	CEMENTO GRIS, ARMEX Y VARILLA 3/8	9,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS
003600	13/07/2018	10,800.00	001185	13/07/2018	10,800.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			13/07/2018	FOLIO DE INTERNET 72865006	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	9,200.00	38B691F0-5B6B-4E3E-95EA-54E0570BAFE1	14/07/2018	RODUCTOS MORA SA DE C	CEMENTO GRIS	10,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS
003603	13/07/2018	15,000.00	001186	13/07/2018	15,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			13/07/2018	FOLIO DE INTERNET 72865009	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	15,000.00	97029C5E-C6DC-486C-9FAA-628566263A00	06/07/2018	RODUCTOS MORA SA DE C	CEMENTO GRIS	15,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-10

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2413 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS

EN SUS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS Y REALIZO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) O NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
003853	20/07/2018	6,000.00	001272	20/07/2018	6,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	20/07/2018	6,000.00					S/C	20/07/2018	C. RIGOBERTO RUIZ RAMIREZ	PAGO ATRAZADO POR CONCEPTO DE ACARREO DE MATERIAL PETREO	6,000.00	
003804	25/07/2018	8,500.00	001289	25/07/2018	8,500.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	25/07/2018	8,500.00					S/C	26/07/2018	C. RIGOBERTO RUIZ RAMIREZ	PAGO POR CONCEPTO DE CUATRO VIAJES LARGOS DE ACARREO DE MATERIAL PETRO	8,500.00	PAGOS SOPORTADOS CON COMPROBANTES QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES
005123	12/09/2018	35,000.00	001709	12/09/2018	35,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			12/09/2018	FOLIO DE INTERNET 90509004	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	35,000.00	09337D8D-1083-4AAF81A1-ADC327B8AB85	21/09/2018	PRODUCTOS MORA SA DE CV	CEMENTO GRIS EXTRA	35,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS.
005349	24/09/2018	16,270.72	001794	24/09/2018	16,270.72	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			20/09/2018	FOLIO DE INTERNET 46173007	BBVA BANCOMER SA CTA. NO. 0111325892	16,270.72	965605AE-D275-4127-9D81-1085FA817660	20/09/2018	PRODUCTOS MORA SA DE CV	ARMEX,CEMENTO GRIS,ALAMBRE RECOCIDO,ALAMBRON,CLAVO,TUBULAR	16,270.72	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS.
													41D62585-82F6-45FB-8F77-7A7B6B0AF36A	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													7CA3B9AD-ABFF-4D68-9418-48A2146C3794	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													884DC899-BACF-47A7-8368-01854F518DEF	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													167187DF-C98C-4BF4-8343-4695BC7C9CD2	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
008548	31/12/2018	25,662.70	002853	31/12/2018	25,662.70	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/12/2018	25,662.70					CB4D92CD-9AE3-493E-A720-A5C549FFD76C	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													B3962762-63FC-4325-AA17-EC29B7507284	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													DC8F778F-9A49-4182-8781-A11F4560EED	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													97C51B05-3779-4C8E-B851-5DA0A48FF75F	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													6F3AB103-C1E7-4409-BCB7-999F1303FE3	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO: AF-10

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241-2613 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS

EN SUS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS Y REALIZO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) O NO REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
													8532F25F-887C-4D0D-A98F-458BC19EF8CD	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	CEMENTO GRIS HOLCIM	1,850.00	
													68335E44-ECE1-401C-925C-BE830BE0FAFD	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	VARILLA DE 1/2	1,860.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS.
008599	31/12/2018		002853	31/12/2018		RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/12/2018						0D2A6F22-1B92-4E1D-B250-D5174817F671	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	VARILLA DE 1/2	1,860.00	
													A4CD7520-AFA8-4B05-AF61-B5C944188D9E	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	VARILLA DE 1/2	1,860.00	
													B5DF3F8A-0720-440C-BC5E-FF63D3C1F5D0	12/11/2018	MORA CASTILLEJOS CONSTRUCCIONES SA DE CV	VARILLA DE 1/2	1,582.70	
TOTAL		$ 240,686.06			$ 240,686.06			$ 40,102.70				$ 198,923.36					$ 240,686.06	

GASTOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

007253	05/12/2018	49,857.50	002427	05/12/2018	49,857.50	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	05/12/2018	49,857.50									49,857.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS; COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
TOTAL		$ 290,543.56			$ 290,543.56			$ 90,010.20				$ 198,923.36					$ 290,543.56	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACFM-06/DACM
RESULTADO: AF-11

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACION
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

GASTOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
003541	05/07/2018	35,000.00	001166	05/07/2018	35,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	05/07/2018	FOLIO DE INTERNET 30718011	BBVA BANCOMER SA CTA NUM. 0111325892	35,000.00	97102FC5E-C-DC-486C-9FAA-638666EDADD	05/07/2018	PRODUCTOS MORA SA	CEMENTO GRIS EXTRA	35,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS
005348	24/09/2018	35,000.00	001795	24/09/2018	35,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	20/09/2018	FOLIO DE INTERNET 46173004	BBVA BANCOMER SA CTA NUM. 0111325892	35,000.00	9901CFC7-6B95-401C-ADF6-F20F24996BE5	20/09/2018	PRODUCTOS MORA SA	CEMENTO GRIS EXTRA	35,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE MATERIAL, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EL DESTINO DE LOS MISMOS
		$ 70,000.00			$ 70,000.00					$ 70,000.00					$ 70,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOSES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/025/2019

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-12

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, TIENE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), O NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018 Y TIENE UN PAGO REGISTRADO CONTABLEMENTE EN CUENTAS QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCOS				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
000256	06/02/2018	47,156.50	000076	06/02/2018	47,156.50			06/02/2018	FOLIO DE INTERNET 90692005	BBVA BANCOMER SA CTA NO. 0111325930	47,156.50	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	C6D248F9-185B-4807-A093-0B7888E0B78E	31/01/2018	DESARROLLO HUATULCO S.C.	MAGNA Y DIESEL	47,156.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DONDE DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
000259	06/02/2018	68,525.30	000077	06/02/2018	68,525.30			06/02/2018	FOLIO DE INTERNET 90692010	BBVA BANCOMER SA CTA NO. 0111325930	68,525.30	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	8EA8216A-BF15-944C-AD4ECAB1DCBA	24/01/2018	DESARROLLO HUATULCO S.C.	MAGNA Y DIESEL	68,525.30	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DONDE DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
001017	01/03/2018	36,163.60	000343	01/03/2018	36,163.60			01/03/2018	FOLIO DE INTERNET 60360005	BBVA BANCOMER CTA. NUM. 0111325930	36,163.60	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	25A26C30-9E63-4A89-816A-F45DF5D8D18A	28/02/2018	DESARROLLO HUATULCO S.C.	MAGNA Y DIESEL	36,163.60	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DONDE DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
001068	09/03/2018	37,677.20	000358	09/03/2018	37,677.20			08/03/2018	FOLIO DE INTERNET 26266005	BBVA BANCOMER CTA. NUM. 0111325930	37,677.20	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	CB248D36-E838-4EA0-87A4-719E595BF132	12/02/2018	DESARROLLO HUATULCO S.C.	MAGNA Y DIESEL	37,677.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DONDE DEMUESTRE QUE LOS VEHICULOS SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
		$ 189,522.60			$ 189,522.60						$ 189,522.66						$ 189,522.60	

PAGOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

001882	03/04/2018	30,650.40	000622	03/04/2018	30,650.40			03/04/2018	FOLIO DE INTERNET 64329005	BBVA BANCOMER CTA. NUM. 0111325930	30,650.40	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	SIN COMPROBANTE				30,650.40	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET
002482	30/04/2018	37,677.20	000823	30/04/2018	37,677.20			30/04/2018	FOLIO DE INTERNET 18463010	BBVA BANCOMER CTA. NUM. 0111325930	37,677.20	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	SIN COMPROBANTE				37,677.20	
		$ 68,327.60			$ 68,327.60						$ 68,327.60						$ 68,327.60	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOSES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/025/2019

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-12

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2018 COMBUSTIBLES

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS. TIENE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), O NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018 Y TIENE UN PAGO REGISTRADO CONTABLEMENTE EN CUENTAS QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCOS				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PAGOS QUE ESTÁN SOPORTADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018																		
000039	17/01/2018	42,037.71	000001	17/01/2018	42,037.71			17/01/2018	FOLIO DE INTERNET 9586005	BBVA BANCOMER SA CTA NO. 0111525892	42,037.71	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	0F6FF2C1-B6A1-4031-8374-B367D08GF992	22/12/2017	DESARROLLO HUATULCO S.C.	MAGNA	42,037.71	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2018
002954	31/05/2018	34,407.98	008973	31/05/2018	34,407.98	31/05/2018	34,407.98					RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	d41b66a5-14c9-4500-9e33-6cdc02b9dab4	20/01/2017	DOS OCEANOS HUATULCO SA DE CV	MAGNA	2,000.00	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2018, NO PRESENTO CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
													f817ba7f-a90e-45af-b8e8-e9fdfa0f91d6	20/01/2017		MAGNA	1,300.41	
													04875c82-94de-4bd6-90c3-dbd30440e551	19/01/2017		MAGNA Y DIESEL	1,340.02	
													28b971be-fb25-48da-b85a-53e5e3c7fd25	11/01/2017		PREMIUM	700.08	
													D97088B4-B6CB-4e82-812C-7633380F8364	09/02/2017		MAGNA	685.02	
													50ebaab4-d583-4c97-8f53-c322e4dc4c18	30/01/2017		MAGNA	1,855.03	
													073846c2-e399-4814-9e1c-6788008c9873	30/01/2017	DOS OCEANOS HUATULCO SA DE CV	MAGNA	1,391.19	
													4a2d8a26-4ad8-48fb-ac00-8b434013754e	30/01/2017		MAGNA	950.11	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-17

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2018 COMBUSTIBLES

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS. TIENE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), O NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018 Y TIENE UN PAGO REGISTRADO CONTABLEMENTE EN CUENTAS QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCOS				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
002954	31/05/2018		000374	31/05/2018		31/05/2018						RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	6e5c31d9-e8f5-401c-838d-43062c04ea57	30/01/2017	DOS OCEANOS HUATULCO SA DE CV	MAGNA	1,394.93	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2018
													5d1b0d3a-14d5-4c08-b3e7-1f9b9044cb15	03/02/2017		MAGNA	1,915.03	
													5940e87e-80c2-4845-8966-3f7a4b16afde	08/02/2017		MAGNA	1,500.01	
													6eb8cca4-a895-4eea-ad6a-3dff296e3139	09/02/2017		MAGNA	1,550.11	
													9782a258-0da0-419f-890f-ebc377586e3b	27/01/2017		MAGNA	1,870.12	
													73502154-8db7-4ea2-a9cc-1a4e8cf1e807	13/01/2017		MAGNA	1,090.06	
													52c0ca58-28d8-435f-b089-878acfe51b8e	13/01/2017		MAGNA	1,355.34	
													dff92b37-e7d1-453b-83cf-c6fc70f27c16	31/01/2017		MAGNA	1,889.50	
													c652d890-025b-4a66-beb7-633e902e0ccf	07/01/2017		MAGNA	1,671.97	
													815aceb7-59c2-4887-8eda-f1e5cc7bfad0	07/01/2017		MAGNA	1,960.06	
													b4ffdf72-0478-4773-a8fb-66a09daa0801	17/01/2017		MAGNA	1,825.22	
													265f77ca-92c3-40bf-8470-59185e5e4381	17/01/2017		MAGNA	2,914.75	
													ca679b2b-4d7f-4d7b-8442-72907b92bd99	17/01/2017		MAGNA	1,400.14	
													12c0bf9a-df33-454a-8665-98285ad7b1fc	20/01/2017		MAGNA	1,799.99	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOSES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/025/2019

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-12

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, TIENE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), O NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018 Y TIENE UN PAGO REGISTRADO CONTABLEMENTE EN CUENTAS QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCOS				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
002957	31/01/2018	37,211.44	000975	31/05/2018	37,211.44	31/05/2018	37,211.44					RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	B41EA143-F704-45C7-82E9-680D387E58B8	28/01/2017	OSWALDO MANZANO MONTERO	PREMIUM	920.32	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2018, NO PRESENTO CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
													A0E9932A-01E85-4F2D-8382-D15F084E4F7F	07/01/2017		MAGNA Y PREMIUM	1,624.72	
													C2CD6A69-F104-4971-8D3D-DEACA1A21617	16/01/2017		MAGNA	2,077.85	
													A1D15A94-9A3F-436A-A605-11871802Z2A4	27/01/2017		PREMIUM	410.14	
													62681AF0-2F0A-4D66-8268-3AA2F59CE092	11/01/2017		PREMIUM	680.35	
													247AAF95-9A89-4AF2-9C07-21F2611729311	17/01/2017		PREMIUM	300.19	
													7726F8E1-7867-4860-977E-83E3D5FC6B5D	21/01/2017		PREMIUM	700.08	
													DCF62B64-ED6F-4B38-919E-2E8B589EF45	26/01/2017		PREMIUM	500.42	
													56Z38304-CD50-4F08-836C-7179CD830CA3	10/02/2017		DIESEL	3,500.23	
													3CF3A740-C931-4887-826D-DFC0E1A6D018	06/02/2017		MAGNA	2,029.56	
													7E387683-38E2-4585-8294-B76AC974424C	30/01/2017		MAGNA	870.08	
002957	31/05/2018		000975	31/05/2018		31/05/2018						RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	1F31D70A-602F-49C0-9B3D-23F0264CBEBC	31/01/2017	OSWALDO MANZANO MONTERO	MAGNA	3,616.14	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2018
													F9E03B28-40E6-44CF-8268-9786683F3D03	28/01/2017		MAGNA	871.23	
													69CF5F09-3A75-462D-8FC1-0B88A883B24D	15/02/2017		MAGNA	570.02	
													320E6691-B887-456C-9AF1-3EF87DAB88A7	12/02/2017		DIESEL	4,421.70	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOSES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/025/2019

ANEXO DACFM-07/DACM
RESULTADO: AF-17

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2018 COMBUSTIBLES

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS. TIENE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), O NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018 Y TIENE UN PAGO REGISTRADO CONTABLEMENTE EN CUENTAS QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCOS				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
													F444E38A-F480-4606-9719-1FA10941989F	12/02/2017		MAGNA	1,815.01	
													DAAA1D29-A6C3-4D06-B702-5F2C689A2C8F	10/02/2017		MAGNA	520.83	
													ACB39D05-A63F-41DE-B701-559D8071BF62	02/02/2017		MAGNA	930.23	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2018
002957	31/05/2018		00975	31/05/2018		31/05/2018						RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	765A890D-50AD-491A-A1D2-020037FD8C2A	24/01/2017	OSWALDO MANZANO MONTERO	MAGNA	1,851.80	
													48D930D8-4576-42F9-8FB2-5B75A3FFE296	18/01/2017		MAGNA	4,555.96	
													A19A1BF9-EFD8-4CAA-B544-04C3F42E2FC7	23/01/2017		MAGNA	4,495.56	
SUMAS		$ 113,657.13			$ 113,657.13		$ 71,619.42				$ 42,037.71						$ 113,657.09	

GASTOS EN LOS QUE LA CUENTA AFECTADA CONTABLEMENTE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO

004999	03/09/2018	30,000.00	001666	03/09/2018	30,000.00			01/09/2018	CHEQUE NUM. 0000127	BBVA BANCOMER CTA. NUM. 0111132892	30,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	S/F	01/09/2018	PAGO DE NOMINA	APOYOS AL PERSONAL DE CAMPO DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2018	30,000.00	NO CORRESPONDE A LA PARTIDA
SUMAS		$ 30,000.00			$ 30,000.00						$ 30,000.00						$ 30,000.00	

SUMAS		$ 401,507.33			$ 401,507.33		$ 71,619.42				$ 329,887.97						$ 401,507.23	

NOTA: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOSES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACFM-08/DACM
RESULTADO: AF-13

CENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

GASTOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
										18/09/2018		CONSUMO DEL 18 DE JUNIO 2018 AL 14 DE AGOSTO 2018	1,050.00	
005277	18/09/2018	102,104.00	001765	18/09/2017	102,104.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	18/09/2017	102,104.00	S/F					
										18/09/2018		CONSUMO DEL 10 DE AGOSTO 2018 AL 18 DE SEPTIEMBRE 2018	10,394.00	
		$ 102,104.00			$ 102,104.00			$ 102,104.00					$ 11,444.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOSES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACFM-13/DACM
RESULTADO: AF-18

CENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA CON LOS QUE DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, Y LOS GASTOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE APOYOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSO Y DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
000082	30/01/2018	$ 50,000.00	000024	30/01/2018	50,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	30/01/2018	50,000.00					50,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA LA SOLICITUD DE APOYOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSO Y DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS; ASÍ COMO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y EL CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.
000675	19/02/2018	$ 50,000.00	000215	19/02/2018	50,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	19/02/2018	50,000.00					50,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE APOYOS, ASÍ COMO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y EL CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
002492	02/05/2018	$ 100,000.00	000824	02/05/2018	100,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	02/05/2018	100,000.00					100,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE APOYOS, ASÍ COMO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y EL CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
005200	14/09/2018	$ 105,000.00	001733	14/09/2018	105,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	14/09/2018	105,000.00					105,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE APOYOS, ASÍ COMO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y EL CHEQUE DEL QUE DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
		$ 305,000.00			$ 305,000.00			$ 305,000.00					$ 305,000.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOSES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/025/2019

ANEXO DACFM-13/DACM
RESULTADO: AF-18

CENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA CON LOS QUE DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, Y LOS GASTOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE APOYOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSO Y DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PAGOS QUE ESTÁN SOPORTADOS CON COMPROBANTES SIN REQUISITOS FISCALES QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018														
										17/02/2017	C. AMADOR MENDOZA HERNANDEZ	PAGO GRUPO TRONADOR	14,000.00	
003959	27/07/2018	$ 79,000.00	001307	27/07/2018	79,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	27/07/2018	79,000.00	S/F	18/02/2017	SIN NOMBRE	PAGO DE GRUPO MUSICAL LOS TREMENDOS	30,000.00	PAGOS QUE ESTÁN SOPORTADOS CON COMPROBANTES SIN REQUISITOS FISCALES QUE NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2018
										18/02/2017	SIN NOMBRE	PAGO DE GRUPO LOS CUMBIEROS	35,000.00	
		$ 79,000.00			$ 79,000.00			$ 79,000.00					$ 79,000.00	
		$ 384,000.00			$ 384,000.00			$ 384,000.00					$ 384,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018